REPÚBLICA DE CHILE

CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 365ª

Sesión 13ª, en miércoles 12 de abril de 2017
(Ordinaria, de 10.36 a 14.04 horas)

Presidencia de los señores Espinoza Sandoval, don Fidel;
Jaramillo Becker, don Enrique, y Sabag Villalobos, don Jorge.

Secretario, el señor Landeros Perkič, don Miguel.
Prosecretario, el señor Rojas Gallardo, don Luis.

REDACCIÓN DE SESIONES

PUBLICACIÓN OFICIAL

ÍNDICE

I.- ASISTENCIA
II.- APERTURA DE LA SESIÓN
III.- ACTAS
IV.- CUENTA
V.- ORDEN DEL DÍA
VI.- PROYECTOS DE ACUERDO Y DE RESOLUCIÓN
VII.- INCIDENTES
VIII.- COMISIÓN ESPECIAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DE ANTECEDENTES
IX.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
X.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA
XI.- PETICIONES DE OFICIO. ARTÍCULOS 9° Y 9° A DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL.

ÍNDICE GENERAL

Pág.

I. ASISTENCIA **10**

II. APERTURA DE LA SESIÓN **13**

III. ACTAS **13**

IV. CUENTA **13**

ACUERDOS DE LOS COMITÉS 15

SALUDO A EMBAJADOR CONCURRENTE DE GEORGIA 15

V. ORDEN DEL DÍA **15**

SISTEMA DE GARANTÍAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 10315-18) 15

ACUERDOS DE LOS COMITÉS 40

VI. PROYECTOS DE ACUERDO Y DE RESOLUCIÓN **40**

ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA ACCESO DE BENEFICIARIOS DE LEY VALECH A APORTE PREVISIONAL SOLIDARIO DE VEJEZ (N° 843) 40

CONFORMACIÓN DE CONSEJO CONSULTIVO PREVISIONAL PARA ANÁLISIS DE ACCESO DE BENEFICIARIOS DE LEY VALECH A APORTE PREVISIONAL SOLIDARIO DE VEJEZ (N° 844) 42

MEDIDAS EN FAVOR DE NIÑOS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA PARA RENDICIÓN DE EXÁMENES DE VALIDACIÓN DE ESTUDIOS CON PRESENCIA DE SUS TUTORES (N° 845) 44

AVANCE EN RESTABLECIMIENTO DE PROYECTO FERROVIARIO SANTIAGO-MELIPILLA (N° 846) 45

VII. INCIDENTES **46**

VIII. COMISIÓN ESPECIAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DE ANTECEDENTES **49**

IX. DOCUMENTOS DE LA CUENTA **51**

1. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 11176-07) 51

2. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 9715-07) 51

3. INFORME DE COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, QUE "APRUEBA EL SEGUNDO PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO, SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DE CHILE, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ, EN PUERTO VARAS, CHILE, EL 1 DE JULIO DE 2016". (BOLETÍN N° 11172-10) 52

Pág.

4. INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, QUE "APRUEBA EL CONVENIO DE TRANSPORTE AÉREO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA, SUSCRITO EN SANTIAGO, CHILE, EL 24 DE OCTUBRE DE 2016". (BOLETÍN N° 11167-10. 56

5. INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA CALIFICADA DE "DISCUSIÓN INMEDIATA", "SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR". (BOLETÍN N° 10783-04) 60

6. INFORME DE LAS COMISIONES ESPECIALES INVESTIGADORAS UNIDAS ENCARGADAS DE ANALIZAR LAS EVENTUALES IRREGULARIDADES EN EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES EN CAPREDENA Y DIPRECA, Y LAS PENSIONES PAGADAS A FUNCIONARIOS DE GENDARMERÍA. 298

7. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES FLORES, ALVARADO, CHÁVEZ, HERNÁNDEZ, LETELIER, MORANO, PILOWSKY Y SABAG, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS HERNANDO Y PROVOSTE, QUE "MODIFICA LA LEY N°18.290, DE TRÁNSITO, CON EL OBJETO DE INCORPORAR LA CATEGORÍA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA PARA SECTORES RURALES". (BOLETÍN N° 11189-15).....347

8. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES COLOMA, BARROS, MELERO, NORAMBUENA, SANDOVAL, TRISOTTI ULLOA; URRUTIA, DON OSVALDO, Y VAN RYSSELBERGHE, Y DE LA DIPUTADA SEÑORA NOGUEIRA, QUE "MODIFICA LA LEY N° 19.537, SOBRE COPROPIEDAD INMOBILIARIA, EN MATERIA DE LIMITACIONES PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRADOR". (BOLETÍN N° 11191-14).....348

9. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES SANDOVAL, GAHONA, HASBÚN, MORALES, SILVA, ULLOA Y VAN RYSSELBERGHE, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS MOLINA Y NOGUEIRA, QUE "ESTABLECE PRINCIPIOS RECTORES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LARGA ESTADÍA PARA ADULTOS MAYORES". (BOLETÍN N° 11190-18) 350

10. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES ESPINOSA, DON MARCOS, ANDRADE, JARPA, JIMÉNEZ, MEZA; NÚÑEZ, DON DANIEL; PÉREZ, DON LEOPOLDO Y PÉREZ, DON JOSÉ, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS HERNANDO Y PROVOSTE, QUE "MODIFICA EL DECRETO LEY N° 3.063, DE 1979, QUE "ESTABLECE NORMAS SOBRE RENTAS MUNICIPALES, CON EL OBJETO DE MODIFICAR LA FECHA DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS QUE INDICA ". (BOLETÍN N° 11192-15) 352

11. OFICIO DE LA CORTE SUPREMA POR EL CUAL REMITE SU OPINIÓN RESPECTO DEL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, QUE "MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, TIPIFICANDO EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS". (BOLETÍN 9818-17).....354

X. OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA.

1. **Nota:**

- Del diputado señor Rocafull, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, informa la realización de actividades propias de la función parlamentaria el día 13 de abril de 2017, con lo cual justifica su inasistencia a la sesión que se celebrará en esa fecha.

2. Comunicaciones:

- Del diputado señor Álvarez-Salamanca, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, solicita permiso sin goce de dieta para ausentarse, por razones personales, hoy, 12 de abril de 2017, por medio día.
- Del jefe de bancada de diputados del Partido Socialista por la cual informa que el diputado señor Urízar reemplazará a la diputada señora Cicardini en la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización.
- Del jefe de bancada de diputados del Partido Socialista por la cual informa que la diputada señora Cicardini reemplazará al diputado señor Urízar en la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural.
- De la jefa de bancada de diputados del Partido Radical Social Demócrata por la cual informa que el diputado señor Espinosa, don Marcos, reemplazará al diputado señor Pérez, don José, en la Comisión Especial Investigadora de las acciones de fiscalización de diversos organismos del Estado en relación con la situación que afecta a la isapre Masvida.

3. Oficio:

- De la Comisión de Defensa Nacional por el cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 del Reglamento de la Corporación, que procedió a elegir como presidente al diputado señor Teillier.
- Del contralor general de la república por el cual remite el Informe Final de la Investigación Especial N° 131, de 2016, sobre la explotación de máquinas de juegos de azar que funcionarían al margen de la regulación establecida en la ley N°19.995, y otros cuerpos legales. (011652).

Respuestas a Oficios

Contraloría General de la República

- Diputado Monckeberg don Nicolás, Solicita que disponga instruir una investigación respecto a los hechos relacionados con la modificación del domicilio electoral de ciertas personas, sin su consentimiento, a través de la modificación del Registro Electoral, causado por ajustes informáticos, en los términos que señala. (4300 al 2480).

Ministerio de Interior

- Diputado Espinoza don Fidel, Informe sobre el número de personas provenientes de otros países que han tramitado visas de residencia de trabajo y estudio ante el Departamento de Extranjería de la Gobernación de Chiloé desde el año 2010 a la fecha, en los términos que se señalan en la solicitud adjunta. (598 al 26621).
- Diputado Chahin, Estado de los estudios dispuestos para la creación de la comuna de Licán Ray. (763 al 26344).
- Diputado Berger, Solicita indicar la política del Estado de Chile respecto de la condición de nacionalidad para aquellos menores de edad nacidos en el país, de padres extranjeros que no han regularizado su situación de residencia, y a su vez, se precise la política nacional respecto al acceso a la red de protección social pública para dichos menores, en los términos solicitados. (8029 al 23087).
- Diputado Monsalve, Requiere saber si el señor José Toribio Sáez Retamal, recibirá el bono de reconocimiento para exonerados políticos. (8033 al 25413).

- Diputada Hoffmann doña María José, Solicita que informe si se encuentra en la tabla de la próxima reunión del Consejo de Ministros la solicitud de otorgamiento de pensiones de viudez y becas de estudios para los familiares de pescadores desaparecidos en la costas de San Antonio. (8034 al 24705).
- Diputada Carvajal doña Loreto, Solicita informe la factibilidad de destinar recursos de emergencia, para dar una solución temporal a los habitantes de la Región del Biobío, en cuanto a la limpieza de las fosas sépticas de aquellos vecinos vulnerables económicamente, a los cuales los municipios no pueden ayudar. (8035 al 25582).
- Diputado Rathgeb, Requiere información relacionada con los proyectos financiados desde el año 2014 al año 2016 por el Fondo Social Presidente de la Republica, en los términos que señala. (8041 al 26029).
- Diputado Sandoval, Solicita informar a esta Cámara sobre la posibilidad de interceder para que se declare comuna de emergencia a la de Aysén, con el propósito de adoptar las medidas que sean necesarias para mitigar los efectos del incendio que consumió las instalaciones de la empresa pesquera Friosur y que afecta directamente a 1.200 trabajadores y a un número importante de sus habitantes por las externalidades negativas que genera. (8053 al 25014).
- Diputado Hernández, Solicita informar sobre la posibilidad de disponer el aumento de la dotación de vehículos de la Policía de Investigaciones de Chile en la provincia de Osorno y considere la construcción de un nuevo cuartel institucional. (8062 al 25009).
- Proyecto de Resolución 564, Solicita a S.E. la Presidenta de la República que promueva la instalación de un local de votación en la Caleta de Tubul, comuna de Arauco, Región del Biobío. (8060). 2528.

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

- Diputada Álvarez doña Jenny, Se sirva informar sobre la tercera versión del Concurso Nacional de Experiencias en Turismo Municipal, detallando el cronograma, objetivos esperados, recursos a distribuir y los criterios de asignación, en los términos que se señalan en la solicitud adjunta. (245 al 26858).

Ministerio de Hacienda

- Diputada Álvarez doña Jenny, Remita los antecedentes del convenio de colaboración suscrito entre la Agrupación de Pescadores y Buzos de Calbuco y la empresa salmonicultora Australis Seafoods, en los términos señalados en la solicitud adjunta. (4374 al 27021).

Ministerio de Educación

- Diputado Morano, Diputada Provoste doña Yasna, Informe sobre los procedimientos de reclutamiento de los trabajadores a honorarios y el número de contrataciones a honorarios existentes en los Jardines Alternativos supervisados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en los términos señalados en la solicitud adjunta. (293 al 26497).

Ministerio de Justicia

- Diputado WARD, Solicita que se sirva informar sobre las interrogantes que plantea relacionadas con la situación penitenciaria en la Región de Atacama. (120 al 27013).

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

- Diputado Teillier, Informar sobre las fiscalizaciones realizadas conforme a la ley N° 20.878, que precisa normas vigentes para asegurar los derechos de las manipuladoras de alimentos de establecimientos educacionales y acerca de los despidos realizados por las empresas licitadas por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, disgregando la información por comuna y región, en los términos que señala la solicitud adjunta. (1531 al 26705).

Ministerio de Salud

- Proyecto de Resolución 799, Solicita a S.E. la Presidenta de la República instruir al Ministerio de Salud a fin que se aumenten los cupos de fertilización y reproducción asistida financiados por el Fondo Nacional de Salud. (1191). 2527.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

- Diputado Flores, Requiere informar la fecha en que se concretará el pago de subsidios fluviales, pendientes desde el mes de diciembre de 2016, a los habitantes de la Región de Los Ríos. (279 al 26685).
- Diputado Trisotti, Informe sobre el estado actual del canal televisivo de la Municipalidad de Iquique “RTC Televisión”, detallando la fiscalización y control efectuado para el cumplimiento de la normativa vigente, en los términos señalados en la solicitud adjunta. (3769 al 26494).
- Diputado Rathgeb, Requiere información relacionada con los problemas de señal de telefonía móvil errática que afecta a los residentes de la comuna de Collipulli, de la Región de La Araucanía (3775 al 25853).
- Diputado Rathgeb, Reitera el oficio Nº 25.853, de fecha 11 de enero del año 2017 (3775 al 26479).

Ministerio Secretaría General de la Presidencia

- Diputada Núñez doña Paulina, Diputado PAULSEN, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la nómina y fecha de los contratos de las personas que realizarán funciones de “coordinador territorial”, “especialista legal” y “especialista en sistematización de diálogos”, en el marco del proceso constituyente, remitiendo la nómina de los actos administrativos terminales por los cuales se consolida la relación laboral entre la Administración y cada uno de los facilitadores del procedimiento. (476 al 18980).
- Diputado PAULSEN, Reitera el oficio Nº 18.980, de fecha 20 de abril del año 2016. (476 al 26382).

Ministerio de Desarrollo Social

- Diputada Cariola doña Karol, Solicita adoptar las medidas que permitan la continuidad del Centro Diurno del Adulto Mayor de la comuna de Independencia, especialmente disponer la asignación de los recursos que requiere. (471 al 26717).

Ministerio Medio Ambiente

- Diputado Sandoval, Solicita que se sirva informar sobre el protocolo relacionado con la creación de una red de parques nacionales ubicados en la Patagonia Chilena. (171267 al 26924).
- Diputado Mirosevic, Solicita se sirva adoptar las medidas necesarias a fin de eliminar el pago de impuestos a las actividades de reciclaje, particularmente el traslado de plástico desde Regiones a plantas industriales en la zona central del país, informando las líneas de acción que en este sentido se seguirán. (171268 al 26495).

Intendencias

- Diputado Flores, Requiere informar el estado de avance del proyecto de construcción de un viaducto en el sector Isla Teja de la comuna de Valdivia. (277 al 26328).
- Diputado Pilowsky, Solicita implementar un sistema intercomunal de bicicletas públicas en las comunas de Las Condes, La Reina y Peñalolén, uniformando las reglas de utilización y teniendo este aspecto en consideración para las nuevas licitaciones viales que se realicen en el área señalada. (8052 al 25290).

Varios

- Diputada Cariola doña Karol, Requiere información sobre las medidas a adoptar ante los actos de violencia ejercidos en contra del menor Brandon Hernández Huentecol, quien fue víctima de agresiones y específicamente de un disparo de escopeta, por parte de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile, en la comuna de Malleco (8061 al 25572).
- Proyecto de Resolución 809, Solicita a S.E. la Presidenta de la República tenga a bien mandatar a las entidades que correspondan, adoptar las medidas necesarias para eximir del cobro de notificación de corte y reposición del servicio de agua potable a los adultos mayores del país. (1179). 2529.

XI. PETICIONES DE OFICIO. ARTÍCULOS 9° Y 9° A DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL.

- Diputado Rathgeb, Solicita que se sirva informar sobre el eventual descuento salarial al que se verían afectados los trabajadores del sector de la Salud, debido a las movilizaciones relacionadas con la discusión del último reajuste en el sector público, en los términos que señala. (27319 de 11/04/2017). A Ministerio de Salud.
- Diputado Sandoval, Solicita que se sirva informar sobre los programas ejecutados por la Corporación Nacional Forestal en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en los términos que señala. (27320 de 11/04/2017). A varios.
- Diputado Sandoval, Solicita que se sirva informar sobre la cantidad de deserción escolar en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en los términos que señala. (27321 de 11/04/2017). A Ministerio de Educación.
- Diputado Sandoval, Solicita que se sirva informar sobre la posibilidad de asignar un subsidio habitacional que permita la construcción de una vivienda para la señora Carmen Pérez Gómez, en los términos que señala. (27322 de 11/04/2017). A Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

- Diputado Kast, Se sirva informar los gastos y actividades incurridas por el Ministerio de Educación para incorporar la perspectiva de género, en los términos que señala la solicitud adjunta. (27675 de 11/04/2017). A Ministerio de Educación.
- Diputado Kast, Se sirva informar sobre el Programa Marco entre los años 2015 y 2018 para la equidad de género y remitir la resolución exenta N° 9304 del 26 de diciembre del 2014, en los términos que señala la solicitud adjunta. (27677 de 11/04/2017). A Ministerio de Educación.
- Diputada Rubilar doña Karla, Se sirva informar si se cotejó la información del Registro Nacional de Inhabilidades para condenados por delitos sexuales durante la contratación de censistas en el marco del censo 2017, en los términos que señala la solicitud adjunta. (27678 de 11/04/2017). A varios.
- Diputado Pilowsky, Reiterar el oficio Nº 25.952, de fecha 12 de enero del año 2017. (27679 de 11/04/2017). A alcalde de la Municipalidad de Lo Barnechea.
- Diputado Pilowsky, Reiterar el oficio Nº 26.008, de fecha 18 de enero del año 2017. (27681 de 11/04/2017). A varios.
- Diputado Pilowsky, Reiterar el oficio Nº 26.009, de fecha 18 de enero del año 2017. (27682 de 11/04/2017). A Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Diputado Pilowsky, Reiterar el oficio Nº 25.703, de fecha 3 de enero del 2017, en los términos de la solicitud adjunta. (27683 de 11/04/2017). A Ministerio del Deporte.
- Diputado Pilowsky, Reiterar el oficio Nº 25.789, de fecha 6 de enero del año 2017. (27685 de 11/04/2017). A Ministerio de Obras Públicas.
- Diputado Pilowsky, Reiterar el oficio Nº 25.950, de fecha 12 de enero del año 2017. (27686 de 11/04/2017). A varios.

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (116)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Aguiló Melo, Sergio	IC	VII	37
Álvarez Vera, Jenny	PS	X	58
Alvarado Ramírez Miguel Ángel	PPD	IV	9
Andrade Lara, Osvaldo	PS	RM	29
Arriagada Macaya, Claudio	DC	RM	25
Auth Stewart, Pepe	IND	RM	20
Barros Montero, Ramón	UDI	VI	35
Becker Alvear, Germán	RN	IX	50
Bellolio Avaria, Jaime	UDI	RM	30
Berger Fett, Bernardo	RN	XIV	53
Boric Font, Gabriel	IND	XII	60
Campos Jara, Cristián	PPD	VIII	43
Cariola Oliva, Karol	PC	RM	19
Carmona Soto, Lautaro	PC	III	5
Carvajal Ambiado, Loreto	PPD	VIII	42
Castro González, Juan Luis	PS	VI	32
Ceroni Fuentes, Guillermo	PPD	VII	40
Chahin Valenzuela, Fuad	DC	IX	49
Chávez Velásquez, Marcelo	DC	VIII	45
Cicardini Milla, Daniella	IND	III	5
Coloma Álamos, Juan Antonio	UDI	RM	31
Cornejo González, Aldo	DC	V	13
De Mussy Hiriart, Felipe	UDI	X	56
Edwards Silva, José Manuel	RN	IX	51
Espejo Yaksic, Sergio	DC	VI	35
Espinosa Monardes, Marcos	PRSD	II	3
Espinoza Sandoval, Fidel	PS	X	56
Farcas Guendelman, Daniel	PPD	RM	17
Farías Ponce, Ramón	PPD	RM	25
Fernández Allende, Maya	PS	RM	21
Flores García, Iván	DC	XIV	53
Fuentes Castillo, Iván	IND	XI	59
Fuenzalida Figueroa, Gonzalo	RN	XIV	54
Gahona Salazar, Sergio	UDI	IV	7
García García, René Manuel	RN	IX	52
Girardi Lavín, Cristina	PPD	RM	18
Godoy Ibáñez, Joaquín	AMPLITUD	V	13
González Torres, Rodrigo	PPD	V	14
Gutiérrez Gálvez, Hugo	PC	I	2
Gutiérrez Pino, Romilio	UDI	VII	39

Hasbún Selume, Gustavo	UDI	RM	26
Hernández Hernández, Javier	UDI	X	55
Hernando Pérez, Marcela	PRSD	II	4
Hoffmann Opazo, María José	UDI	V	15
Jackson Drago, Giorgio	REVD	RM	22
Jaramillo Becker, Enrique	PPD	XIV	54
Jarpa Wevar, Carlos	PRSD	VIII	41
Jiménez Fuentes, Tucapel	PPD	RM	27
Kast Rist, José Antonio	UDI	RM	24
Kast Sommerhoff, Felipe	EVOPOLI	RM	22
Kort Garriga, Issa	UDI	VI	32
Lavín León, Joaquín	UDI	RM	20
Lemus Aracena, Luis	PS	IV	9
León Ramírez, Roberto	DC	VII	36
Letelier Norambuena, Felipe	PPD	VI	33
Lorenzini Basso, Pablo	DC	VII	38
Macaya Danús, Javier	UDI	VI	34
Melero Abaroa, Patricio	UDI	RM	16
Melo Contreras, Daniel	PS	RM	27
Meza Moncada, Fernando	PRSD	IX	52
Mirosevic Verdugo, Vlado	Liberal de Chile	XV	1
Molina Oliva, Andrea	UDI	V	10
Monckeberg Bruner, Cristián	RN	RM	23
Monckeberg Díaz, Nicolás	RN	RM	18
Monsalve Benavides, Manuel	PS	VIII	46
Morales Muñoz, Celso	UDI	VII	36
Morano Cornejo, Juan Enrique	DC	XII	60
Nogueira Fernández, Claudia	UDI	RM	19
Norambuena Farías, Iván	UDI	VIII	46
Núñez Arancibia, Daniel	PC	IV	8
Núñez Lozano, Marco Antonio	PPD	V	11
Núñez Urrutia, Paulina	RN	II	4
Ojeda Uribe, Sergio	DC	X	55
Ortiz Novoa, José Miguel	DC	VIII	44
Pacheco Rivas, Clemira	PS	VIII	45
Pascal Allende, Denise	PS	RM	31
Paulsen Kehr, Diego	RN	IX	49
Pérez Arriagada, José	PRSD	VIII	47
Pérez Lahsen, Leopoldo	RN	RM	29
Pilowsky Greene, Jaime	DC	RM	24
Poblete Zapata, Roberto	IND.	VIII	47
Provoste Campillay, Yasna	DC	III	6
Rathgeb Schifferli, Jorge	RN	IX	48
Rincón González, Ricardo	DC	VI	33
Robles Pantoja, Alberto	PRSD	III	6
Rocafull López, Luis	PS	XV	1

Rubilar Barahona, Karla	IND	RM	17
Sabag Villalobos, Jorge	DC	VIII	42
Sabat Fernández, Marcela	RN	RM	21
Saffirio Espinoza, René	IND	IX	50
Saldívar Auger, Raúl	PS	IV	7
Sandoval Plaza, David	UDI	XI	59
Santana Tirachini, Alejandro	RN	X	58
Schilling Rodríguez, Marcelo	PS	V	12
Sepúlveda Orbenes, Alejandra	IND	VI	34
Silber Romo, Gabriel	DC	RM	16
Silva Méndez, Ernesto	UDI	RM	23
Soto Ferrada, Leonardo	PS	RM	30
Squella Ovalle, Arturo	UDI	V	12
Tarud Daccarett, Jorge	PPD	VII	39
Teillier del Valle, Guillermo	PC	RM	28
Torres Jeldes, Víctor	DC	V	15
Trisotti Martínez, Renzo	UDI	I	2
Tuma Zedán, Joaquín	PPD	IX	51
Turres Figueroa, Marisol	UDI	X	57
Ulloa Aguillón, Jorge	UDI	VIII	43
Urízar Muñoz, Christian	PS	V	10
Urrutia Bonilla, Ignacio	UDI	VII	40
Urrutia Soto, Osvaldo	UDI	V	14
Vallejo Dowling, Camila	PC	RM	26
Vallespín López, Patricio	DC	X	57
Van Rysselberghe Herrera, Enrique	UDI	VIII	44
Venegas Cárdenas, Mario	DC	IX	48
Verdugo Soto, Germán	IND	VII	37
Walker Prieto, Matías	DC	IV	8
Ward Edwards, Felipe	UDI	II	3

-Concurrió, además, el ministro de Desarrollo Social, señor Marcos Barraza Gómez,-

* *PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente; RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata; IND: Independiente. PC: Partido Comunista y Partido Liberal de Chile. Evopoli: Evolución política. Amplitud.*

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-*Se abrió la sesión a las 10.37 horas.*

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. ACTAS

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente).- El acta de la sesión 3ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 4ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

IV. CUENTA

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente).- El señor Secretario dará lectura a la Cuenta.

-*El señor **LANDEROS** (Secretario) da lectura a la Cuenta.*

-o-

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente).- Ofrezco la palabra sobre la Cuenta.

Tiene la palabra el diputado Javier Macaya.

El señor **MACAYA**.- Señor Presidente, respecto del boletín N° 10315-18, consulto a la Mesa sobre lo que se planteó ayer en cuanto a la necesidad de un segundo informe de la Comisión de Hacienda, en virtud de las normas reglamentarias que nos rigen.

En efecto, el artículo 228 del Reglamento establece que el segundo trámite de Comisión de Hacienda debe tener lugar cuando la comisión informante, en la discusión particular, haya modificado las normas que tengan incidencia en materias presupuestarias y financieras del Estado, de sus organismos o empresas.

Entiendo que eso ocurrió con ese proyecto en el segundo trámite realizado en la comisión técnica. Por ello, en virtud de la norma reglamentaria citada y de lo dispuesto en la ley orgánica constitucional que nos rige, considero pertinente el segundo trámite en la Comisión de Hacienda.

A fin de entender la situación, nos gustaría saber cuáles son los argumentos que se tienen para no enviar el proyecto a dicha comisión.

Usted, señor Presidente, se comprometió a entregar una respuesta sobre esta inquietud. Quiero saber qué se ha resuelto al respecto.

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente).- El señor Secretario va a responder su consulta.

El señor **LANDEROS** (Secretario).- Señor diputado, cabe mencionar que este punto debió tratarse en el Orden del Día, no en el debate sobre la Cuenta, porque se refiere a un proyecto en tramitación.

Respondiendo derechamente a su pregunta, por encargo de la Mesa revisamos el informe de la Comisión de Familia, y como Secretaría llegamos a la conclusión de que dicha comisión, en su segundo trámite, no introdujo modificaciones que requieran un informe adicional de la Comisión de Hacienda.

Lo que no le debe llevar a error, señor diputado, es el hecho de que lo que hizo la Comisión de Familia fue proponer el rechazo de una norma aprobada por la Comisión de Hacienda. Ello obliga a que, cuando se deba votar el proyecto en la Sala, primero se deberá votar la propuesta de la Comisión de Familia con las modificaciones introducidas por la Comisión de Hacienda en cada uno de los artículos sometidos a su conocimiento, y si esas disposiciones no fueran aprobadas, habrá que votarlas tal como lo propuso originalmente la Comisión de Familia.

Lo que hace la Comisión de Familia es proponer el rechazo de las enmiendas introducidas por la Comisión de Hacienda, pero no tiene potestad para dejarlas sin sanción. Eso es facultad del pleno de la Corporación.

-o-

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente).- Me permito informar a la Sala -esta es una licencia que me doy como Presidente de la Corporación- que hace unos minutos los jefes de bancada, por unanimidad, acordamos que la sala en que sesiona la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización pase a denominarse sala de comisiones diputado Arturo Longton, en memoria del exdiputado, que en paz descanse.

-*Aplausos.*

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, solo una pequeña corrección: no fueron los jefes de bancada los que adoptaron esa decisión; fue la Comisión de Régimen Interno.

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente).- Tiene toda la razón, señor diputado. Fue la Comisión de Régimen Interno y Administración.

Le pido que me disculpe.

ACUERDOS DE LOS COMITÉS

El señor **SABAG** (Vicepresidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura a los acuerdos de los Comités.

El señor **ROJAS** (Prosecretario).- Reunidos los jefes de los Comités Parlamentarios, bajo la presidencia del diputado señor Jorge Sabag, acordaron por unanimidad lo siguiente:

1. Ratificar el acuerdo adoptado anteriormente en orden a fijar como plazo para renovar indicaciones y para efectuar solicitudes de votación separada hasta las 12.00 horas de mañana jueves 13 de abril respecto del proyecto de ley, iniciado en mensaje, que establece un Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez (boletín 10315-18).

2. Continuar la discusión del citado proyecto en la sesión del día lunes 17 de abril y votarlo en la sesión del día martes 18 de abril.

3. Tratar en la sesión de mañana jueves 13 de abril el proyecto de ley sobre educación superior (boletín N° 10783-04).

SALUDO A EMBAJADOR CONCURRENTE DE GEORGIA

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- En nombre de la Cámara de Diputados de Chile, saludo y doy la bienvenida al embajador de Georgia en Chile, concurrente desde Argentina, señor Guela Sekhniachvili, quien se encuentra presente en las tribunas.

-*Aplausos.*

V. ORDEN DEL DÍA

SISTEMA DE GARANTÍAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 10315-18)

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente).- En el Orden del Día, corresponde tratar el proyecto de ley, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, iniciado en mensaje, que establece un Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez.

De conformidad con los acuerdos adoptados el jueves 6 de abril por los Comités Parlamentarios, este proyecto se votará en la sesión del 17 de abril. El plazo para renovar indicaciones y para solicitar votaciones separadas vence a las 12.00 horas de mañana jueves 13 de abril.

Diputada informante de la Comisión de Familia y Adulto Mayor es la señora Karla Rubilar.

Antecedentes:

-Segundo informe de la Comisión de Familia y Adulto Mayor, sesión 8ª de la presente legislatura, en 4 de abril de 2017. Documentos de la Cuenta Nº 5.

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente).- Tiene la palabra la diputada informante.

La señora **RUBILAR,** doña Karla (de pie).- Señor Presidente, honorable Cámara, en nombre de la Comisión de Familia y Adulto Mayor, paso a informar sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, originado en mensaje de su excelencia la Presidenta de la República, que establece un Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez.

En este trámite, la comisión contó con la asistencia del ministro de Desarrollo Social, señor Marcos Barraza Gómez, y de la secretaria ejecutiva del Consejo Nacional de la Infancia, señora Estela Ortiz Rojas, quienes concurrieron acompañados de sus respectivos asesores.

Acuerdos adoptados

Previo a entrar al análisis de fondo de las 92 indicaciones presentadas al proyecto en este trámite por diputados, diputadas, el Ejecutivo y la Comisión de Hacienda, la comisión deliberó sobre la metodología a seguir, por cuanto gran parte de esas indicaciones correspondían a las mismas presentadas durante la tramitación del primer informe, que en su mayoría fueron rechazadas por la unanimidad de los integrantes.

Se acordó discutir y votar cada grupo de indicaciones o propuestas de manera conjunta, a fin de agilizar la tramitación legislativa, en la forma que paso a explicar:

1.- Indicaciones rechazadas en el primer trámite y renovadas en este segundo informe reglamentario:

Respecto de este grupo de indicaciones, todas ellas consignadas en el Capítulo VII del informe, de las Constancias Reglamentarias, que son de autoría del diputado Ricardo Rincón, la unanimidad de los integrantes presentes estuvieron contestes en mantener el texto aprobado en el primer informe, con la sola excepción del artículo 8, nuevo, que se incorpora, y el artículo 27, que pasó a ser 28, como se explicará en su momento, porque consideraron que la comisión trabajó arduamente para consensuar, después de muchos meses, el texto aprobado, de manera que les resultó inoficioso discutir nuevamente sobre un punto ya zanjado.

Por lo anterior, procedió a rechazarlas en bloque, sin debate.

2.- Recordemos que el proyecto crea el Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez, el que estará integrado por un conjunto de políticas, normas e instituciones destinadas a promover y proteger el desarrollo físico y psíquico de los niños.

La comisión, en su primer informe, dispuso que tal protección será “hasta el máximo de los recursos disponibles en el país, debiendo el Estado, en caso de no ser suficientes, acudir a la cooperación internacional, en especial en su versión de colaboración institucional”.

Las diputadas y los diputados concordaron por unanimidad que, como quedó de manifiesto en el debate del primer informe, ese es un principio iluminador del proyecto, porque da cuenta del compromiso del Estado de Chile con la niñez.

Sin embargo, el Ejecutivo presentó una indicación en la Comisión de Hacienda para suprimir ese principio, lo que fue aprobado en esa instancia, cuestión que motivó que diputados integrantes de la Comisión de Familia presentaran indicaciones para reponer el texto que renueva el compromiso del Estado de Chile con la niñez.

Merece atención que la comisión, por diez votos a favor, de las diputadas Cicardini, Nogueira, Pascal (Presidenta), Rubilar, Sabat y Turres, y de los diputados Farías, Monckeberg, don Nicolás; Ojeda, y Sandoval, aprobó las indicaciones en tal sentido.

Votó en contra el diputado Ortiz, quien, siguiendo a la Comisión de Hacienda, consideró inadmisible el texto.

Se abstuvo el diputado Marcos Espinosa.

Este punto es crucial, dadas las diferencias claras que hay con la Comisión de Hacienda.

El fundamento de la Comisión de Familia radica en que se encuentra expresamente reconocida la misma disposición en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, particularmente en su artículo 4°, que prescribe lo siguiente: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.”.

Recordemos que Chile aprobó esta convención hace 25 años.

A mayor abundamiento, las normas sobre derechos humanos contenidas en tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, integran el ordenamiento jurídico nacional por aplicación del artículo 5º, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, que, en lo pertinente, establece lo siguiente: “Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.

En este sentido, la comisión concluyó que una norma de carácter declaratorio, en el contexto de una ley marco, a saber, la que fija las directrices y principios generales sobre infancia, y que no se refiere a los mecanismos o funciones concretas de órganos del Estado o a la asignación de recursos en específico para desarrollar dichas funciones, y que se limita a replicar lo que ya está reconocido en un tratado internacional de derechos humanos y que por aplicación de la norma constitucional citada forma parte integrante del derecho chileno, no constituye bajo ningún parámetro una violación de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Por otra parte, igualmente la Comisión de Familia concluyó que la oración que se pretende mantener acota las hipótesis de cooperación internacional a aquellas referidas a la colaboración institucional, las que, por su naturaleza, no implican necesariamente el desembolso de recursos por parte de los órganos del Estado.

Por la misma razón, se rechazó la proposición de la Comisión de Hacienda, en cuanto no es compatible con lo aprobado por la Comisión de Familia, que insiste en su propio texto.

Asimismo, en cuanto a las demás indicaciones de la Comisión de Hacienda, la Comisión de Familia las tuvo por no presentadas -pido atención en este punto-, en conformidad con los artículos 222 y 226 del Reglamento de la Corporación, toda vez que exceden la competencia de la Comisión de Hacienda, porque no tienen incidencia en materias presupuestarias y financieras del Estado. Haremos valer estos artículos del Reglamento.

3.- Indicaciones nuevas presentadas en la Sala y rechazadas por la Comisión de Familia.

a) De su excelencia la Presidenta de la República:

Al respecto, cabe hacer presente que en cuanto a la indicación del Ejecutivo que suprime la expresión “desarrollo intrauterino,”, que figura en el artículo 8 de nuestro primer informe, la comisión manifestó su molestia por su intención de eliminar la protección prenatal de los niños, particularmente en lo que respecta a la espina bífida en los no nacidos.

Agregó que el principal foco durante la discusión en el primer trámite reglamentario fue la prevención de esta y de otras patologías intrauterinas, y lamentaron que el Ejecutivo presentara indicación para eliminar la referencia a las patologías sufridas por un niño “sea que las padezcan tanto en su desarrollo intrauterino como extrauterino”.

Sometida a votación la totalidad de las indicaciones del Ejecutivo, fueron rechazadas por la mayoría de los integrantes de la comisión presentes.

En relación con el punto en cuestión, debo recordar que en el primer trámite constitucional, la Comisión de Familia y Adulto Mayor jamás se refirió a que esta normativa operara en contraposición al proyecto de aborto por tres causales. Siempre consideró el cuidado prenatal en el contexto de patologías, como la espina bífida y el tratamiento intrauterino, pero jamás hizo cuestión del tema del aborto por tres causales.

b) Indicaciones de diputados y de diputadas.

Todas fueron rechazadas, en atención a que la comisión insistió en el texto íntegro aprobado en su primer informe reglamentario.

Modificaciones efectuadas al texto de la comisión en este trámite

En definitiva, y en concordancia con lo expuesto en cuanto al tratamiento de las indicaciones presentadas tanto en la Comisión de Hacienda como en la Sala, cabe hacer presente que, como excepción al rechazo de todas las indicaciones, se acordó acoger la incorporación de un nuevo artículo 8, en el Título II, sobre “Principios, Derechos y Garantías”, para relevar expresamente el derecho y deber “preferente de los padres y/o madres a educar a sus hijos. La responsabilidad por el cuidado, asistencia, protección, desarrollo, formación y educación, así como la guía y orientación en el ejercicio de los derechos reconocidos en esta ley, corresponde preferentemente a los padres y/o madres del niño, sus representantes legales o a quien lo tenga legalmente a su cuidado.”.

Y agrega que es deber del Estado dar especial protección a ese derecho.

La comisión aprobó el nuevo artículo por unanimidad, porque, a su vez, armoniza con las normas contenidas en el proyecto de ley que crea la Subsecretaría de la Niñez, actualmente en tramitación en el Senado, con similar contenido.

Sin perjuicio de lo anterior, la comisión, si bien consideró relevante incorporar una norma como la propuesta, también relevó la importancia de mantener expresamente el derecho preferente de los niños a ser orientados y educados por sus padres, dado que se trata de una ley marco de la infancia.

En definitiva, la comisión aprobó este segundo informe en la forma descrita, con el asentimiento de las diputadas Daniella Cicardini, Claudia Nogueira, Denise Pascal (Presidenta), Marcela Sabat y Marisol Turres, y de los diputados Marcos Espinosa, Ramón Farías, Nicolás Monckeberg, Sergio Ojeda, José Miguel Ortiz y de quien habla, la diputada Karla Rubilar.

Como último comentario, creo que resultarán extremadamente importantes las indicaciones que se van a reponer en la Sala, pues es muy complejo realizar un debate en particular sin saber cuáles serán las indicaciones que finalmente vamos a terminar votando.

Es un proyecto difícil, por lo que esperamos que esas indicaciones sean presentadas a la brevedad para que el debate en particular se dé con la información necesaria y correspondiente.

Es cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente).- En discusión el proyecto.

Tiene la palabra el ministro de Desarrollo Social, señor Marcos Barraza.

El señor **BARRAZA** (ministro de Desarrollo Social).- Señor Presidente, en primer lugar, saludo a todos los que fueron parte de la tramitación del proyecto de ley que establece un Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez, quienes aportaron su valioso conocimiento y participación a un proceso histórico.

Luego de un largo debate, en el que participaron organizaciones de la sociedad civil, académicos, jueces y, con mucha fuerza, los parlamentarios y parlamentarias de las comisiones de Familia y de Hacienda, se ponen en discusión particular de la Sala las normas que figuran en los informes realizados.

El proyecto de ley surge del reconocimiento de los niños y de las niñas como sujetos de derecho, lo que cambiará la historia de la protección de la niñez en Chile.

Las primeras acciones de atención a la infancia en nuestro país se vincularon a labores sociales realizadas por la Iglesia y por agrupaciones de carácter privado.

Por otro lado, en el ámbito civil y penal, no existía una verdadera protección de derechos. Conceptualmente, el niño era concebido como un ser “incapaz” y objeto de protección social.

La Ley de Protección de Menores, de 1929, constituyó un avance histórico, pero se redactó bajo el paradigma de “la situación irregular del niño”. En ese modelo se otorgaban amplísimas facultades a la figura del juez de menores, quien tenía un rol protector y educativo. Se crearon además los Tribunales de Menores, con el objeto de actuar sobre la base de un conocimiento especializado.

En ese periodo se asume la internación como un instrumento para la protección del menor en situación irregular, sustituyendo el rol primordial que la familia tiene en la crianza de los niños.

La Ley de Menores fue objeto de importantes modificaciones, siendo la más relevante la de 1967, que fija el texto definitivo de la ley N° 16.618, actual Ley de Menores.

No obstante, la mantención del paradigma de la situación irregular, lejos de garantizar el buen cuidado y las situaciones para suplir lo que por razones socioeconómicas no estaba al alcance de infantes y adolescentes, se convirtió en fuente de inspiración de legislaciones que dejaban un amplio margen para eventuales abusos. Además, esa ley afecta la función jurisdiccional, ya que el juez debe ocuparse no solo de las cuestiones judiciales, sino también de suplir las deficiencias derivadas de la falta de políticas sociales adecuadas.

Ahora bien, hace más de 25 años el Estado de Chile ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño. Sin embargo, aún se encuentra pendiente su implementación efectiva, mediante una ley que adecúe los postulados de dicho tratado internacional a nuestra legislación interna.

Por tal motivo, en los años 1997, 2002 y 2007 el Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas recomendó al Estado de Chile reformar la ley N° 16.618, conocida como Ley de

Menores, reemplazando dicho cuerpo normativo, basado en una visión tutelar de la infancia, por una auténtica ley de protección integral de los derechos de los niños y niñas.

Asumiendo este gran desafío pendiente, la Presidenta Michelle Bachelet comprometió en su programa de gobierno "volver a situar al centro de las políticas públicas a la Infancia", pues "la protección integral de los derechos de los niños y niñas es una base fundamental para superar la desigualdad.".

Entonces, se requiere de una transformación estratégica, de una ley marco de protección integral de los derechos de la niñez, reconociendo todos los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y estableciendo garantías a todos los niños y niñas, sin discriminación alguna.

Con tal propósito, el proyecto de ley que establece un Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez, en su artículo 1° señala que se crea el sistema de garantías como el conjunto de normas, políticas e instituciones destinados al respeto, protección y promoción de los derechos de los niños y niñas.

Esta mirada amplia permite sentar las bases de la futura institucionalidad, normas y políticas que se orienten en los postulados de la Convención sobre los Derechos del Niño y permitan la protección efectiva de los derechos de niños y niñas en nuestro país.

Además, se reconoce el rol prioritario de los padres y de la familia en el cuidado, orientación y protección de los niños, y se establece que los órganos de la Administración del Estado se encuentran obligados al respeto, promoción y protección de los derechos de los niños.

En relación con los principios orientadores, el proyecto de ley recoge aquellos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. Durante el debate parlamentario se incorporaron nuevos principios que permiten robustecerlo. Junto al niño como sujeto de derechos, la autonomía progresiva, el interés superior del niño, entre otros, cabe relevar el derecho y deber preferente de los padres y/o madres a educar a sus hijos.

En relación con los derechos y garantías, se reconocen también los establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

El Título III del proyecto de ley se refiere al Sistema de Protección Administrativa y Judicial. La redacción del mismo ha quedado establecida de manera amplia por acuerdo de los parlamentarios, para que la discusión sobre las competencias de los tribunales y sobre la administración de las medidas de protección de derechos se realice en un proyecto de ley específico, el que se presentará más adelante, tal como quedó establecido en el mensaje del proyecto de ley que crea el Servicio de Protección Especializada.

En materia de institucionalidad del Sistema de Garantías, este se compone de tres niveles de actuación.

El nivel estratégico está entregado al Ministerio de Desarrollo Social y al Comité Interministerial de Desarrollo Social, el que está integrado por el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Hacienda, la Secretaría General de la Presidencia, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio del Deporte.

El nivel de articulación le corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social, a través de sus subsecretarías y secretarías regionales ministeriales. En lo que concierne al nivel de prestación y adopción de medidas, las prestaciones las mantiene cada órgano de la Administración del Estado, de acuerdo a sus competencias.

En otro ámbito, se establece la política nacional de la niñez como un instrumento de planeación estatal en materia de protección de los niños y niñas, dándole una vigencia de diez años, la que nutrirá de contenido al sistema.

La política tendrá carácter universal, coordinado, progresivo, integral e intersectorial. Para su implementación efectiva se establece la necesidad de contar con un plan de acción y se fijan contenidos mínimos que debe comprender. Asimismo, la política y el plan de acción serán elaborados a través de un proceso coordinado por el Ministerio de Desarrollo Social.

Tenemos la profunda convicción de que estamos ante un proyecto de ley sólido, que permite sentar las bases de una nueva institucionalidad, con políticas y normas que lograrán una efectiva protección de los derechos de los niños.

Reconocemos, sin embargo, que el proyecto no ha estado ajeno a críticas ni a complementos. Atendiendo las inquietudes planteadas por parlamentarios, es necesario hacer precisiones en tres ámbitos.

En materia presupuestaria, el proyecto de ley que crea el Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez es una futura ley marco. La nueva institucionalidad implica recursos presupuestarios ya vigentes y recursos frescos, los que se desglosan de la siguiente manera:

El presupuesto actual asociado al Sename es de 279.743 millones de pesos.

Los recursos frescos asociados a los nuevos proyectos de ley se desagregan de la siguiente manera: el proyecto de ley que crea la Subsecretaría de la Niñez tiene un monto asociado de 1.344 millones de pesos durante su primer año, y 1.062 millones de pesos en régimen; el proyecto de ley que crea la Defensoría de la Niñez tiene 1.738 millones de pesos durante su primer año, y 1.333 millones de pesos en régimen; el proyecto de ley que crea el Servicio de Protección Especializado de Niños y Niñas tiene 44.570 millones de pesos en régimen, y el proyecto de ley que crea el Servicio de Reinserción Social Juvenil y Sistema de Justicia Juvenil tiene 42.047 millones de pesos en régimen. En total, la suma de recursos que se provisionan con los proyectos de ley en tramitación es de 89.012 millones de pesos.

La cifra global, entonces, sumando los 279.743 millones de pesos del presupuesto del Sename más los 89.012 millones de pesos de los nuevos proyectos, equivale a 368.755 millones de pesos, lo que implica una muy sustantiva inversión social.

Ahora bien, siempre en el ámbito presupuestario, durante la tramitación del proyecto de ley se discutió en profundidad la oración “hasta el máximo de los recursos disponibles en el país, debiendo el Estado en caso de no ser suficientes, acudir a la cooperación internacional, en especial, en su versión de colaboración institucional.”.

Para recoger esta preocupación vertida por los parlamentarios, y lo señalado en el artículo 4° de la Convención sobre los Derechos del Niño, en relación con las obligaciones del Estado para hacer efectivos los derechos consagrados en el tratado, se propondrá una redacción que las incorpore. Sobre la base de esta norma se desprenden los principios de prioridad, intangibilidad y no regresividad de los presupuestos.

Una remisión amplia permitirá recoger estos y futuros principios presupuestarios, de conformidad con el carácter evolutivo de los derechos humanos. Así lo ha señalado también la observación general N° 19 del Comité de Derechos del Niño.

En consecuencia, en el Senado se indicará en el artículo 5° del proyecto, el siguiente texto:

“Obligaciones de los órganos de la Administración del Estado. Los órganos de la Administración del Estado cumplirán con las obligaciones que la presente ley establece, dentro del marco de sus competencias legales, asegurando, en su caso, el acceso a las prestaciones que les corresponde entregar o garantizar de manera progresiva y velando por una aplicación

eficaz, eficiente y equitativa de los recursos de que disponga el país y sus respectivos presupuestos, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención de Derechos del Niño, promulgado por el decreto supremo N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y a las normas de Administración Financiera del Estado".

En segundo lugar, en materia de protección al derecho a la vida, una preocupación particular de los parlamentarios es poder extender la protección del embarazo en este proyecto. Es así que el Ejecutivo introducirá una indicación en el Senado, incorporando un refuerzo a este cuidado, de modo de ser más precisos en la manera en que se desea entregar protección al no nacido. Así se incorporará un inciso al artículo 16, referido al derecho a la vida del siguiente tenor:

"Se promoverá la promoción integral de la maternidad, comprendiéndola como una función social. Esta protección tendrá en especial consideración el cuidado del que está por nacer. La ausencia o existencia de embarazo no podrá justificar ninguna discriminación en contra de la mujer".

En tercer lugar, en materia de acceso a la justicia, en el Senado se presentará un último grupo de indicaciones y preocupaciones que dicen relación con el acceso a la justicia de los niños y niñas. Ya el mensaje del proyecto de ley anunciaba la incorporación de una acción de carácter cautelar que permita accionar de manera ágil frente a vulneraciones de derechos de los niños, en particular frente a vulneraciones provenientes de los propios órganos de la Administración del Estado. Se presentará una indicación que permitirá incorporar esta acción, desarrollando, además, un procedimiento para su conocimiento y tramitación.

A modo de conclusión, quisiera señalar que el proyecto que se encuentra en discusión en la Sala se hace cargo de las recomendaciones internacionales y de los compromisos que el país ha suscrito, y establece un sistema de garantías institucionales, financieras y legales que permiten avanzar en la implementación efectiva de la Convención sobre Derechos del Niño con un enfoque holístico y de protección integral.

He dicho.

El señor **SABAG** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Ramón Farías.

El señor **FARÍAS**.- Señor Presidente, quiero saber si se solucionó el problema informático, porque veo solo siete diputados inscritos.

¿Esos son todos los inscritos o hay un listado anterior?

El señor **SABAG** (Vicepresidente).- Está resuelto el problema informático, diputado Farías. Puede reiniciar el sistema. La lista vigente es la que aparece ahora.

El señor **SABAG** (Vicepresidente).- ¿Habría acuerdo unánime para autorizar el ingreso de la señora Estela Ortiz, secretaria ejecutiva del Consejo Nacional de la Infancia?

No hay acuerdo.

Tiene la palabra el diputado señor Sergio Ojeda Uribe.

El señor **OJEDA**.- Señor Presidente, la verdad es que este es un proyecto de ley muy complejo sobre la protección integral de los niños, y tanto es así que nosotros presentamos muchas indicaciones, que vamos a renovar en esta sesión, con el objeto de completar el proyecto, para que de verdad proteja efectiva y realmente a niños, a niñas y a adolescentes.

Todo niño, niña y adolescente debe ser protegido en su integridad, dada su condición y su vulnerabilidad. Cuidados indirectos no nos sirven; cuidados meramente paternales, menos. El Estado debe promover todos los mecanismos y recursos necesarios para ello. De lo contrario, quedan en el desamparo y la desprotección.

No queremos cuidados meramente como depositarios de prácticas asistenciales o como objeto de tutela estatal.

Queremos en verdad un proyecto que defienda, proteja y asegure el cuidado de los niños. Hemos visto todos los acontecimientos que han ocurrido en el país respecto de los niños, que ha significado una reacción de la sociedad y del Estado para tratar de corregirlos. Y este es un proyecto que justamente apunta a corregirlos.

Por ello, como estamos en la discusión particular, quiero referirme derechamente al artículo 5, que habla de los recursos que deben ser destinados para la atención del niño.

Reafirmamos, en esta sesión, el artículo 4° de la Convención de los Derechos del Niño, en el sentido de que el Estado debe adoptar, respecto de los derechos económicos sociales y culturales, todas las medidas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional, y no a medida de los recursos, como lo señala el proyecto de ley.

El Ejecutivo insiste en restringir los recursos y señala que se utilizarán en la medida o en virtud de lo que disponga el país. ¿Con esa norma no estamos infringiendo la Convención de los Derechos del Niño, en circunstancias de que la Constitución nos obliga a cumplirlos y nosotros la suscribimos y, después de 50 años, la hemos reafirmado?

Respecto del debido proceso, queremos que se explicite y se concrete una representación jurídica efectiva del niño, autónoma de la administración o de los órganos privados que reciben subvención. Queremos una representación jurídica eficaz.

Respecto de la acción de tutela, queremos una acción más amplia, con procedimientos acotados, y que todo niño que sufra actos u omisiones arbitrarios o ilegales, perturbación, privación o amenaza en el legítimo ejercicio de sus derechos consagrados en la Constitución y la ley puedan recurrir a los organismos competentes: al tribunal de familia, al juzgado de letras y a quien lo solicite.

Además, hay una serie de indicaciones. Son múltiples las observaciones que hicimos a este proyecto de ley, no con el objeto de aportillarlo ni de retrasarlo, sino como una manera de enriquecerlo, de potenciarlo y de hacerlo mucho más viable.

También cabe hacer otras consideraciones. Por ejemplo, el artículo 2 no consagra el derecho preferente de los padres de cuidar a sus hijos, en el sentido de dar prioridad a la familia de origen para el cuidado de ellos en desmedro de familias de acogida o instituciones gubernamentales.

Respecto de los principales obligados por esta ley, en su inciso cuarto, casi todos los literales comienzan con el verbo “promover”, en circunstancias de que en un proyecto de garan-

tías y derechos el verbo a utilizar sería el de “garantizar”, porque es de garantías implícitas de los derechos del niño.

En el Título II, sobre Principios, Derechos y Garantías, encontramos con que no existen principios presupuestarios, como ya lo hemos señalado, con el fin de asegurar hacia el futuro las garantías que este texto consagra.

Cabe hacer la salvedad de que los diputados democratacristianos hicimos hincapié en agregar al catálogo de derechos que contempla el presente proyecto el Título de Seguridad Social, que establece que todas las prestaciones de seguridad social son de titularidad del niño y no de quienes lo tengan a su cargo -padres, tutores, etcétera-, incluso sancionando la apropiación indebida que esos terceros pueden hacer de dichas prestaciones.

En el título III, respecto del Sistema de Protección Administrativa y Judicial, se entrega la protección administrativa al Servicio de las Infancia, que aún no se tramita en la Cámara de Diputados, por lo que, en la inmediatez, no genera ninguna garantía. Además, en el contexto de dicho proyecto, las prestaciones que dicho servicio debería entregar por sí serán entregadas a través de licitaciones, con el agregado de que la determinación de dichas prestaciones, sus requisitos y sus estándares de calidad quedaran entregados a un reglamento, y no quedan fijos en el proyecto de ley.

Hay muchas observaciones que se podrían hacer. Vamos a renovar las indicaciones respecto de muchas materias, pero quería referirme, prioritariamente, respecto de los recursos, porque creo que ahí estamos infringiendo la Convención de los Derechos del Niño.

He dicho.

El señor **SABAG** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada señora Karla Rubilar.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señor Presidente, solicito, si lo tiene a bien, que nos explique cuáles son los plazos para las indicaciones.

Ya manifesté, cuando rendí el informe, que es muy difícil hablar y dar una discusión en particular si no sabemos cuáles serán las indicaciones que se renovarán. Es imposible dar este debate sin esa información. Por ejemplo, podría hablar que está pésimo el tema de la espina bífida, pero esa indicación no se renueva.

¿Cómo vamos a desarrollar un debate en particular sin saber de qué estamos discutiendo?

El señor **SABAG** (Vicepresidente).- Señora diputada, hay plazo hasta mañana al mediodía para presentar las indicaciones, el debate continúa y el lunes se votará en la sesión ordinaria de ese día, que comienza las 17.00 horas.

Tiene la palabra la diputada señora Claudia Nogueira.

La señora **NOGUEIRA** (doña Claudia).- Señor Presidente, estuve en la reunión de Comités y, efectivamente, lo que usted ha dicho es lo que se acordó en esa instancia.

Pero también comparto plenamente lo que ha dicho la diputada Karla Rubilar, en el sentido de que podemos pronunciarnos sobre un proyecto, que es el que tenemos a la vista, con el

informe que nos ha proporcionado la Comisión de Familia y Adulto Mayor, pero es muy distinto el defender posturas, miradas, respecto de indicaciones que presentaría el Ejecutivo y que podrían cambiar radicalmente el sentido del proyecto en algunos puntos que para la mayoría de los miembros de la comisión son muy relevantes.

Tal vez podría citar a reunión de Comités, a fin de adelantar la presentación de las indicaciones, con el objeto de tener una visión completa de lo que es el proyecto y que, si hay algunas indicaciones que comparte la mayoría, tengamos la posibilidad de reflexionar y dar una mirada al impacto que producen tales indicaciones en el proyecto.

He dicho.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señor Presidente, pido la palabra por un asunto de Reglamento.

El señor **SABAG** (Vicepresidente).- Tiene la palabra, su señoría.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señor Presidente, solicito reunión de Comités, con suspensión de la sesión.

El señor **SABAG** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Ricardo Rincón.

El señor **RINCÓN**.- Señor Presidente, los acuerdos de los Comités fueron convenidos e informados la semana pasada, y reiterados hoy de manera verbal por la Mesa como recordatorio de lo anunciado. En función de eso, los plazos están claros.

Es lógico el argumento de que al menos una parte del debate queda en el aire desde el minuto en que no se sabe qué indicaciones se van a renovar; sin embargo, ese fue el acuerdo de los Comités, informado a todos por igual. Lo que es claro es que tenemos plazo hasta mañana para renovar indicaciones.

En cuanto a lo que a mí respecta, renovaré indicaciones, porque, de hecho, no nos parece que estas se traten en conjunto. El mandato de la Sala apunta a que se deben analizar en forma individual. Hasta el Ejecutivo manifestó que necesitaba más plazo para presentar indicaciones.

Reitero: renovaré varias de las indicaciones que presenté. Por ejemplo, no nos parece que el derecho a la seguridad social no esté garantizado en una futura ley que precisamente otorga garantías. De ello tendrá que hacerse cargo el Ejecutivo.

Insisto: el plazo para presentar indicaciones fue comunicado a todos por igual y con antelación. No tengo ningún problema en mostrar a quien quiera las indicaciones que renovaré, por cuanto se trata de una inquietud lógica. Con todo -insisto-, los plazos referidos a las sesiones y a la renovación de indicaciones ya fueron comunicados. Por lo demás, la votación del proyecto se verificará recién en dos semanas más.

He dicho.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señor Presidente, pido la palabra.

El señor **SABAG** (Vicepresidente).- Tiene la palabra, señora diputada.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señor Presidente, insisto en la petición de reunión de Comités con suspensión de la sesión.

El señor **SABAG** (Vicepresidente).- Cito a reunión de Comités.
Se suspende la sesión.

-Transcurrido el tiempo de suspensión:

El señor **SABAG** (Vicepresidente).- Continúa la sesión.
Tiene la palabra el diputado Fuad Chahin.

El señor **CHAHIN.-** Señor Presidente, el proyecto en discusión busca abordar algunas de las temáticas pendientes en nuestro país: cómo generar un sistema, un marco jurídico normativo e institucional, que permita garantizar los derechos de los niños y niñas; cómo incorporar a nuestra legislación, a nuestro ordenamiento jurídico interno, lo que hemos comprometido a nivel internacional a través de diversos instrumentos; cómo somos capaces, como Estado, de responder a niños que hoy están absolutamente abandonados, a niños vulnerables de los cuales no nos hacemos cargo, a niños que son víctimas de violencia, de abandono O de discriminación, o que, en muchos casos, después de ser abandonados por la sociedad, terminan siendo infractores de ley.

En nuestra sociedad algunos piden que rebajemos la edad de responsabilidad penal. De esa forma se cree que la solución es transformar a esos niños nuevamente en parias de la sociedad. Pero eso sucede porque como Estado no hemos sido capaces de llegar a tiempo y de llegar bien con los instrumentos adecuados de protección.

Valoro el esfuerzo hecho en el actual gobierno por poner este tema en el debate y por impulsar cambios que estuvieron pendientes durante mucho tiempo.

Alguien señaló que este proyecto era insuficiente y que había cosas que a lo mejor estábamos discutiendo demasiado tarde. Pero cabe señalar que nos pasamos varios gobiernos discutiendo sobre la división del Sename, o sobre si primero había que abordar la ley de garantías o la modificación institucional. Nos quedamos solo en el debate y no fuimos capaces de avanzar como estamos haciéndolo hoy, discutiendo un proyecto concreto en el Congreso Nacional.

Ahora bien, se trata de un proyecto que, sin duda, es perfectible, por ejemplo en términos de cambiar los verbos rectores de los principios que lo inspiran. Este es un proyecto sobre garantías, y, por tanto, como dijo el diputado Ojeda, no se entiende que el verbo rector en el artículo 2 sea “promover” en vez de “garantizar”.

También es fundamental incorporar en esta nueva legislación algo tan importante como son las definiciones presupuestarias, de modo que los derechos que se establecen sean realmente derechos sustantivos y cuestiones concretas. Por eso, a mi juicio es fundamental incorporar ciertos principios presupuestarios, como el de la progresividad, el de la intangibilidad y el de la no regresión. El primero consiste en que siempre debamos estar haciendo un esfuerzo cada vez mayor para dotar de presupuesto a las instituciones que deben velar por el cumplimiento de las normas que se crean; el segundo, en que cuando se deba hacer algún ajuste o reasignación presupuestaria, los presupuestos destinados a nuestro niños no se to-

quen, esto es que sean intangibles y que ello quede expresado en la ley, de modo que no dependa después de la firma del director de Presupuestos o del ministro de Hacienda que se les quite la plata a los programas destinados a la protección de los niños; y, el tercero, en evitar que se produzca una disminución de los recursos presupuestarios para las políticas públicas que, en definitiva, tienen que dar carne y contenido a esta iniciativa.

De la misma manera, hemos planteado la necesidad de incorporar en este proyecto el derecho a la seguridad social con la titularidad de los niños; es decir, que los niños sean titulares de los derechos y no quienes estén al cuidado de ellos. Porque muchas veces esta cuestión genera situaciones de abuso y de violencia económica y simbólica en contra de nuestros niños.

De la misma forma -expusimos el punto en la comisión; lamentamos que no se haya podido discutir adecuadamente en dicha instancia-, si realmente queremos que los derechos de los niños sean derechos sustantivos, creemos que deben poder hacerse valer como corresponde ante los tribunales de justicia. Por eso planteamos la necesidad de contar con una acción de tutela que permita dar eficacia a los derechos contenidos en este proyecto.

Pienso que sin esa acción de tutela, esta iniciativa carece de musculatura, de fuerza y de la posibilidad real de resguardar los derechos de que se trata cuando sean vulnerados.

Por tanto, ese es un tema pendiente.

Lamento que no hayamos sido capaces de incorporar estas materias en la Cámara de Diputados y que, a partir de las declaraciones del ministro, debamos dejarlas para su discusión en el Senado.

En consecuencia, repondremos indicaciones que hemos trabajado en esa línea con los diputados Rincón, Ojeda y otros colegas, no solo de nuestra bancada, sino también de otras, de manera muy transversal.

Por último, señor Presidente, obviamente echamos de menos lo relativo a la representación judicial de la víctima.

Afortunadamente, en la Comisión de Constitución estamos discutiendo un proyecto de ley marco para erradicar la violencia contra la mujer. Es una iniciativa tremendamente profunda, amplia, que regula un conjunto de materias y mediante la cual se busca dotar a nuestra sociedad no solo de las herramientas jurídicas, sino también de las políticas públicas, la institucionalidad y la adecuada protección para erradicar la violencia en contra de la mujer.

Me hubiera gustado que estableciéramos un estándar de similar entidad para la protección de los niños, porque el proyecto que busca erradicar la violencia contra la mujer efectivamente consagra la representación judicial de la víctima. Y fíjese, señor Presidente, que el Servicio Nacional de la Mujer también podrá presentar querellas, accionar y representar a las mujeres víctimas de hechos de violencia.

¿Por qué no somos capaces de hacer lo mismo respecto de nuestros niños, esto es, proporcionarles representación judicial cuando la requieran? ¿Por qué tenemos estándares distintos en esta materia? ¿Por qué estamos haciendo la tarea incompleta en el caso de los niños?

Esos son temas que debemos intentar resolver ahora. No lo pudimos hacer en comisiones. No lo pudimos hacer en la de Hacienda, porque, como ustedes saben, el mandato no era el adecuado. Algo logramos corregir. Por razones reglamentarias, ello no se pudo hacer luego en la Comisión de Familia. Sin embargo, creo que en esta Sala tenemos la oportunidad real de poder otorgar la fuerza, la entidad, la musculatura, la profundidad a este proyecto para dar a nuestros niños el resguardo, el amparo, la protección y la posibilidad de ejercer adecuadamente los derechos que consagra esta iniciativa y las distintas convenciones internacionales que hemos suscrito sobre la materia.

Insisto: no podemos dejar pasar esta oportunidad. Por tanto, llamo a la Cámara de Diputados a respaldar las indicaciones que vamos a reponer en forma muy transversal, para que este proyecto sea una verdadera respuesta a la necesidad de que nuestra sociedad realmente se encargue de nuestros niños y niñas.

He dicho.

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Raúl Saldívar.

El señor **SALDÍVAR**.- Señor Presidente, hoy nos aprestamos a aprobar un proyecto de ley de gran significación en lo que guarda relación con los derechos de los niños y niñas de nuestro país y que seguramente concitará el apoyo transversal de esta Corporación. No obstante lo anterior, me parece necesaria una reflexión en torno a la garantización de derechos de los niños, puesto que exige transformaciones que no solo son superestructurales, como es el caso de las leyes que rigen nuestra vida en sociedad, sino que también apuntan a un cambio cultural en el cómo nos relacionamos los seres humanos.

A modo de ejemplo, ¿cómo podemos garantizar a los niños derechos tales como la educación, la salud y otros, y que no sufrirán violencia si la mayor parte de esta se genera en su círculo más cercano? Ello, porque en numerosas ocasiones la solución es peor que la enfermedad: niños maltratados, violentados y muchos de ellos violados cuando son, paradójicamente, protegidos por el Estado?

Señor Presidente, debemos hacer todo lo posible por defender los derechos de los niños. Sin embargo, ¿es posible defender los derechos de los niños al interior de un sistema basado en la violencia? Al respecto, Carlos Pérez Soto denomina “violencia estructural” al andamiaje institucional que cimenta nuestra sociedad, es decir, bajos salarios, mala educación, mala alimentación, transporte colectivo deficiente y otros aspectos que hacen de la vida en ciudad un cúmulo de violencia, la cual ciertamente afecta la psiquis de las personas, generando espirales de violencia que detonan en violencia intrafamiliar, y especialmente en violencia hacia los más vulnerables: los niños.

Siguiendo esta perspectiva, tras la violencia intrafamiliar se esconden también frustración, rabia contenida, y, en definitiva, es una expresión de la mala estructuración de la sociedad. Es ahí mismo donde se construyen las verdaderas barreras invisibles en cuanto a acceso a conocimiento y a expectativas de vida.

Por tales razones es de vital importancia abordar la materia sobre infancia en su totalidad, en su globalidad, en su integridad.

La verdadera dificultad al momento de discutir sobre la violencia contra los niños es la necesidad de hacer una reflexión profunda de cada cual y buscar nuevas formas de imponer la disciplina y el respeto necesarios para vivir en comunidad, y no llegar al extremo de formar una sociedad integrada por sujetos egocéntricos y egoístas que no sean capaces de soportar la vida en sociedad.

Otro aspecto que incorpora la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Chile, es la protección contra el abuso, por ejemplo, que no se les obligue a realizar trabajos peligrosos. Aquí pregunto a los diputados de otros sectores políticos, ¿es posible prohibir efectivamente el trabajo infantil? De ser así, entonces, deberían mostrarse a favor de reducir la pobreza, de reducir la vergonzosa desigualdad en que se sume la gran mayoría de los chilenos que viven en la pobreza, quienes se ven forzados a utilizar el crédito como una forma

de paliar su precaria condición. En este caso, sin una correcta distribución del ingreso, los niños seguirán necesitando trabajar, pues el salario de sus padres muchas veces es bajísimo.

Señor Presidente, si de verdad queremos eliminar de raíz el trabajo infantil y que los niños hagan lo que como sociedad necesitamos que hagan, es decir, descansar, crear, recrearse, educarse para que sean personas sanas quienes hereden este mundo y no individuos que se vieron forzados a dejar de ser niños, todos debemos estar por transformaciones profundas en materia laboral. De otra forma, condenaremos a ese niño a la pobreza.

Para solucionar esto no existen fórmulas mágicas, sino una solución sistémica que incluya mejores salarios para sus padres, mejor educación escolar, acceso a actividades de esparcimiento y recreación de padres e hijos.

Por último, señor Presidente, confío en que los niños harán lo que señala la letra de aquella canción muy conocida del grupo alemán Scorpions, que dice: "…donde los sueños de los niños cambiarán a la humanidad.".

Por todo lo señalado, anuncio mi voto a favor de este proyecto de ley.

He dicho.

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Iván Norambuena.

El señor **NORAMBUENA**.- Señor Presidente, según indica el mensaje, este proyecto pretende dotar al país de un sistema coordinado de dispositivos legales, institucionales, políticos y sociales orientados a asegurar la efectividad de los derechos de los niños y a velar por su pleno desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

No obstante, el proyecto se limita a sistematizar una serie de derechos y garantías ya contemplados por nuestro ordenamiento jurídico y por la Convención sobre los Derechos del Niño, sin innovar ni entregar herramientas de solución concretas a los graves problemas que sufren los menores que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

La iniciativa refleja una concepción absolutista de ciertos derechos de los niños, en desmedro del rol formador que deben cumplir sus padres, contrariando su derecho natural, constitucional y preferente a educar a sus hijos.

El contenido del proyecto da cuenta de una mirada tal vez de desconfianza respecto de la familia y, especialmente, de la figura de la patria potestad, puesto que se sustenta en un supuesto conflicto entre padres e hijos, generado por la existencia de una relación jerárquica entre ellos. Dicha relación de jerarquía sería la causa de que el sistema vigente conciba a los niños como objetos de propiedad de los padres más que como sujetos de derechos.

Por tanto, sería en razón de ese supuesto abuso y opresión hacia los menores y sus derechos que el Estado sería el indicado para intermediar en el conflicto y definir si los derechos de los niños han sido respetados por sus padres o no.

Así, el proyecto abre la puerta a que los padres deban justificar ante el Estado las medidas correctivas que tomen respecto de sus hijos.

Lo anterior es absolutamente inaceptable y condenable en un régimen en que el Estado debe proteger a la familia. Los niños no son adultos y hay cosas que solo pueden ser resguardadas por los padres, no por el Estado.

Es alarmante como este gobierno ideológico insiste en intervenir en la familia chilena. Este proyecto, que se sustenta en un titular que habla de un sistema de garantía de los niños o

de los derechos del niño, parece más bien -nos surge la interrogante al respecto- una expropiación del derecho preferente de los padres a educar a sus hijos.

Nos gustaría ver otro tipo de acciones del gobierno, como la priorización de recursos, que avalen el discurso público y que favorezcan la protección, el desarrollo y el bienestar de nuestros niños.

Este proyecto, señor Presidente, nos deja muchas dudas, que espero puedan despejarse en el transcurso de la discusión de la Sala y con las indicaciones que se han anunciado.

He dicho.

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra al diputado Felipe Letelier.

No se encuentra presente en este momento.

Tiene la palabra el diputado Bernardo Berger.

El señor **BERGER**.- Señor Presidente, por su intermedio saludo al señor ministro de Desarrollo Social, quien nos acompaña en esta sesión.

Este proyecto me parece más que loable, pues, claramente, es responsabilidad del Estado y de sus órganos controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas de la infancia, así como el adecuado funcionamiento del sistema de protección de los derechos de la niñez, situación que, como sabemos de sobra, no se ha cumplido para nada en los últimos años.

Por lo tanto, está claro que sostengo mi apoyo incondicional a esta iniciativa, que espero ver aprobada a la brevedad.

Sin embargo, aludiendo una vez más a una situación respecto de la cual quizás he sido reiterativo, espero que este proyecto no sea la excusa para dejar en el olvido las atrocidades y negligencias ocurridas en el Servicio Nacional de Menores, porque no obstante el tiempo transcurrido, aún no veo que los responsables de esos hechos hayan recibido las sanciones que corresponden.

Entonces -insisto-, no obstante que este es un excelente proyecto, que apoyo sin lugar a dudas, debo decir que no sacamos nada con legislar si quienes tienen la tutela de la justicia en Chile y la legitimación activa para perseguir los delitos contra la infancia poco o casi nada hacen por cumplir con ese deber, y porque, como también mencioné en alguna sesión de Sala, muchos de los principios que se consagran en este proyecto ya existen en otros textos legales, como la ley que crea los tribunales de familia, y en tratados internacionales suscritos por nuestro país, como la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Congreso Nacional en 1991. Y resulta que no obstante todo eso, la experiencia nos dice que no se han respetado para nada esos derechos y que hasta hoy nadie ha respondido por su transgresión.

Nos parece que el Estado ha sido reticente a utilizar los instrumentos legales con los que cuenta para perseguir las responsabilidades penales en los casos en que claramente le correspondía hacerse cargo.

Ahora bien, en cuanto al contenido del proyecto, el artículo 58 se refiere al procedimiento de formulación y aprobación de la política nacional de la niñez y su plan de acción. Dice que serán elaborados a través de un proceso coordinado por el Ministerio de Desarrollo Social, de

acuerdo con lo que establezca esta ley en proyecto y el reglamento respectivo. Más adelante agrega que dichos instrumentos serán aprobados mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Desarrollo Social a propuesta del Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez, y que deberá ser suscrito, además, por los secretarios de Estado con competencia en la materia respectiva.

Dada esa redacción, me pregunto, ¿quién será, en definitiva, el garante de estos derechos? ¿Será el Ministerio de Desarrollo Social? ¿Serán los órganos del Estado en general y responderán solidariamente? Por lo menos eso último es lo que pareciera ser, al tenor de la redacción del proyecto.

Por otra parte, en atención a que la mayoría de los delitos que se consideran son de acción penal pública, claro está que cualquiera de los órganos del Estado debería tener la obligación de denunciar su ocurrencia al Ministerio Público; pero, ¿y si no lo hacen, sobre quién recaerá la responsabilidad por abandono de deberes? ¿Qué sucederá con el Sename? ¿Ese servicio pasará a depender del Ministerio de Desarrollo Social o seguirá dependiendo del de Justicia? ¿Será el Ministerio de Desarrollo Social el que tendrá la legitimación activa para denunciar o recibir las denuncias, además del Ministerio Público, o tendrán esa legitimación todos los otros entes del Estado?

Creo que habría que definir bien quién será efectiva y definitivamente el responsable de continuar o de forzar ciertas acciones de carácter público, pues de la redacción del proyecto no se desprende nada concluyente.

Con todo lo que hemos visto en el último año, no estamos para darnos el lujo de vaguedades con la infancia. No vaya a suceder que quedemos en las mismas condiciones que hasta ahora y se pasen la pelota unos a otros sin que, finalmente, alguien responda.

Sabemos que se crea el Defensor de los Derechos de la Niñez, pero a ese defensor le corresponderá cumplir su rol una vez se haya hecho la denuncia y que alguno de los órganos del Estado haya tomado a su cargo la responsabilidad de denunciar. Pero si nadie lo hace, ¿quién será finalmente el responsable? ¿Será el Estado en general, por no haber cumplido su rol de garante?

En el caso de niños que cuentan con la protección de sus familias la cadena de responsabilidad es conocida, pero en el de aquellos niños que no cuentan con esa protección y respecto de los cuales el Estado es el garante de sus derechos, ¿quién responderá cuando se haya dejado de velar por ellos?

En fin, creo que la redacción del proyecto sugerida por la comisión requiere una revisión acuciosa para superar estas inquietudes, que, a mi juicio, no son menores, pues la gran responsabilidad, una vez más, queda en tierra de nadie y de todos.

Entonces, si con este proyecto se trata de dar una señal política, ¡bien!; pero si de lo que se trata es de resolver los problemas con soluciones de fondo, habrá que afinarlo en este punto específico.

He dicho.

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Felipe Letelier.

El señor **PAULSEN**.- Señor Presidente, pido la palabra para referirme a una cuestión de Reglamento.

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra, señor diputado.

El señor **PAULSEN**.- Señor Presidente, solo quiero hacer presente que hay un acuerdo de los Comités de hace algunos meses que señala que el parlamentario inscrito que es llamado para hablar respecto de un proyecto de ley, pero que no se encuentra en la Sala, perderá la oportunidad de intervenir en el hemiciclo.

Señor Presidente, pido que se cumpla dicho acuerdo, porque dos parlamentarios no se encontraban en la Sala cuando fueron llamados para intervenir respecto del proyecto.

He dicho.

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- Señor diputado, su solicitud será tomada en cuenta, pero en este caso la Mesa está ofreciendo el uso de la palabra a quienes no han intervenido hoy, lo que ha ocurrido con los diputados del Partido por la Democracia.

Para planear un asunto de Reglamento, tiene la palabra el diputado señor Diego Paulsen.

El señor **PAULSEN**.- Señor Presidente, quiero que el Secretario de la Corporación ratifique si existe ese acuerdo, porque, de lo contrario, los parlamentarios podrán salir de la Sala, lo que impedirá participar al resto de los colegas en esta sesión.

Quiero que eso sea ratificado y que su señoría respete los acuerdos de los Comités, en lugar de que los pase a llevar.

El señor **LETELIER**.- Señor Presidente, para no hacer problemas, renuncio a mi derecho a usar de la palabra. No obstante, solicito que se aplique ese acuerdo de la misma manera en el futuro, porque hemos sido testigos de que esta excepción ha ocurrido muchas veces e, incluso, con el diputado Paulsen.

He dicho.

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- Así se procederá, diputado señor Felipe Letelier.

Las bancadas deben tener buena disposición para trabajar en este importante proyecto. Tenemos muy poca asistencia, aunque estamos con el *quorum* reglamentario. La opinión de la Mesa en este minuto es que debemos dar espacio a todas las bancadas para que hablen sus diputados.

Sin perjuicio del acuerdo adoptado hace algún tiempo, que el diputado señor Paulsen ha mencionado, le solicito que tenga la deferencia de permitirme ofrecer el uso de la palabra a quienes todavía no han podido intervenir en representación de sus respectivas bancadas. No obstante, usted puede insistir en la aplicación de ese acuerdo. Ya escuchamos que el diputado Letelier renuncia a su derecho a intervenir en esta discusión.

El señor **PAULSEN**.- Señor Presidente, hubiese tenido la deferencia de aceptar esa posibilidad, pero el diputado Letelier acaba de mentir una vez más en este hemiciclo, porque jamás me han dado la palabra después de haber pasado mi turno para intervenir.

En consecuencia, pido que el diputado Letelier deje de esgrimir este tipo de mentiras y que asuma su responsabilidad en relación con el proyecto.

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- Para plantear un asunto de Reglamento, tiene la palabra el diputado señor René Manuel García.

El señor **GARCÍA**.- Señor Presidente, aquí se trata de un acuerdo reglamentario. Todos se "sacan el pillo" diciendo que hay que tener buenas relaciones, pero después nos sacan los ojos cuando nosotros pedimos algo.

Como no tengo mucho conocimiento del Reglamento, quiero que el señor Secretario me indique cuál es el *quorum* para sesionar en la Sala, porque el señor Presidente dijo que teníamos el *quorum* reglamentario. La verdad es que yo no sabía que el *quorum* para sesionar había disminuido tanto. Si no hay *quorum*, sería bueno hacer sonar los timbres para llamar a los señores diputados. Como hay tanto *fair play*, me gustaría que aclarara esa pregunta tan simple.

He dicho.

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- Señor diputado, quien está dirigiendo la Mesa no se "saca el pillo". Lo que se está pidiendo es solo una deferencia para tratar este importante proyecto; pero si no existe esa deferencia, lamentablemente debemos hacer cumplir el acuerdo citado.

Insisto: no me "saco el pillo", de modo que pido que retire esa frase de la versión.

Tiene la palabra el señor Prosecretario.

El señor **ROJAS** (Prosecretario).- Señores diputados, como ustedes bien saben, el Reglamento exige un *quorum* de un tercio de los diputados en ejercicio para el funcionamiento de la Sala. En este caso hay 39 parlamentarios, cifra que se acaba de alcanzar.

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada señora Loreto Carvajal.

La señora **CARVAJAL** (doña Loreto).- Señor Presidente, en vista de que tenemos invitados en las tribunas, debemos evitar los dichos injuriosos que aquí se han proferido.

Lamento que se insinúe que un diputado de nuestra bancada ha incurrido en una mentira. Creo que es una acusación grave que debemos evitar en función del ejercicio democrático y de lo que demanda la gente que asiste a las tribunas.

Asimismo, si en la Sala había treinta diputados, se debería haber suspendido la sesión, ya que cualquier llamado a intervenir no sería efectivo porque no teníamos el *quorum* requerido para sesionar.

En ese sentido, habría que insistir en que haya más diputados en la Sala, sobre todo de la bancada de enfrente, y que todos asumamos nuestra responsabilidad en cuanto a los dichos que se emiten respecto de nuestros colegas.

He dicho.

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- Señores diputados, sugiero evitar la discusión, puesto que estamos analizando un proyecto tan importante.

Tiene la palabra el diputado señor Diego Paulsen.

El señor **PAULSEN**.- Señor Presidente, lo lamentable es que algunos diputados injurien a otros al decir que cometimos ciertos actos. Por esa razón dije que ese diputado miente.

Además, cuando la diputada Carvajal pidió al diputado Letelier que interviniera, había 42 diputados en la Sala.

Por eso, pedimos que se aplique el Reglamento y que se respeten los acuerdos de los Comités, a fin de continuar con la discusión de un proyecto tan importante para nosotros.

He dicho.

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor René Saffirio.

El señor **SAFFIRIO**.- Señor Presidente, sin perjuicio de las indicaciones que se van a incorporar al proyecto en conformidad con a los acuerdos de los Comités, es importante que tengamos presente algunas observaciones generales en relación con la materia que vamos a resolver.

Quiero recordar a los señores diputados que en 1990, es decir, hace 27 años, nuestro país ratificó la Convención sobre Derechos del Niño. Además, en ese mismo acto de ratificación asumió la obligación de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para materializar la concreción de los derechos consagrados en el instrumento jurídico internacional que dio origen a este proyecto de ley.

No es casual que ahora sea el momento en que comencemos a poner como prioridad los temas de infancia en Chile. Me alegro por ello, aunque debo decir que ha sido un proceso demasiado doloroso para el país, particularmente para nuestra infancia vulnerada. Ese doloroso proceso no puede sino llevarnos a sacar la mejor legislación posible para pagar la horrorosa deuda del Estado de Chile con su infancia.

La Convención sobre los Derechos del Niño implicó un cambio sustantivo en nuestra legislación, porque superó el sistema tutelar y paternalista, en el cual el Estado se preocupa, básicamente, de los niños vulnerados en sus derechos, a quienes considera como menores y, por lo tanto, los concibe como objetos de derecho y no como sujetos de derecho.

Esta normativa internacional supera esa concepción al establecer una perspectiva en que se reconoce a todos los niños como legítimos titulares de derechos y merecedores de protección universal, sin perjuicio de la protección especializada de quienes así lo requieran.

El proyecto de ley que hoy discutimos viene a saldar una deuda en cuanto al cumplimiento de compromisos internacionales por parte de nuestro país; por eso se valora en toda su dimensión. Sin embargo, no podemos sino entender el proyecto como una suerte de marco regulatorio para un conjunto de derechos. En ese sentido, para que estos derechos puedan tener expresión real y sustantiva en la vida de niños, niñas y adolescentes en Chile, necesitamos comprender la urgencia de complementar la aprobación del proyecto con una nueva ley de adopción y con la creación de la Subsecretaría de la Niñez y de la Defensoría de la Niñez. La idea es que esta esté destinada no solo a la defensa y representación judicial de los niños vulnerados en sus derechos, sino también a la defensa de la niñez en Chile, más allá de sus condiciones sociales, económicas, geográficas o étnicas. Queremos que la Defensoría de la Niñez sea un órgano que actúe como el Ombudsman, en este caso, como una suerte de *"Ombudskid"*.

A lo indicado, quiero sumar nuestro compromiso de avanzar en la creación del Servicio de Protección Especializado de Niños y Niñas, y en el Servicio de Reinserción Social Juvenil -los respectivos proyectos han ingresado a tramitación al Congreso Nacional-, servicios que reemplazarán a una institución como el Sename, respecto de la cual existe consenso en el sentido de considerarlo absolutamente sobrepasado.

El proyecto en discusión no resuelve *per se* los problemas de la niñez en nuestro país; solo producirá efectos cuando el Ejecutivo asuma el compromiso de colocar las urgencias necesarias a los proyectos que complementan lo que aprobaremos como marco regulatorio. De otra forma, si una vez aprobado el proyecto marco no se ha dado urgencia a la tramitación de las ocho iniciativas que están en tramitación en ambas ramas del Congreso Nacional, el Ejecutivo se lavará las manos y atribuirá la responsabilidad al Parlamento. Así, la repuesta más frecuente que escucharemos será que esos proyectos duermen el sueño de los justos en el Congreso Nacional, en circunstancias de que todos sabemos que quien califica las urgencias "simple", "suma" o de "discusión inmediata" a los proyectos es el Ejecutivo.

Por eso, señor Presidente, por su intermedio solicito al ministro de Desarrollo Social que el Ejecutivo coloque urgencia a la iniciativa de nueva ley de adopción, urgencia al proyecto que crea la Subsecretaría de la Niñez, urgencia al proyecto que crea la Defensoría de la Niñez, urgencia al proyecto que crea el Servicio de Protección Especializado de Niños y Niñas, urgencia al proyecto que crea el Servicio de Reinserción Social Juvenil, urgencia al proyecto que establece la utilización del mecanismo de declaraciones videograbadas de niños víctimas de delitos sexuales.

El lunes pasado tuvimos una experiencia muy triste. Ese día se llevó a cabo la última sesión de la Comisión Investigadora del Servicio Nacional de Menores. Escuchamos una lata exposición del ministro de Justicia y de la directora nacional del Sename. Ambos, al no dar respuesta a las preguntas formuladas por los miembros de la comisión investigadora, generaron un espacio de tensión que concluyó en altercados y desencuentros, lo que provocó que los temas de la infancia pasaran a un segundo plano.

Es indispensable que el Ejecutivo asuma su responsabilidad respecto de la infancia. ¡Esto no es una moda! ¡No es casual que 2017 sea el año en que todos los proyectos relacionados con la infancia hayan ingresado a tramitación al Congreso! No me refiero al que estamos

debatiendo, sino a los otros ocho que se encuentran pendientes. Todo esto ocurre después de que el país conociera la real situación de la infancia en Chile, situación que a la Cámara le costó años develar, a través de distintas instancias, al conjunto de ciudadanos.

Soy partidario de aprobar el proyecto en discusión, en el entendido de que es una futura ley marco. Soy suscriptor de un conjunto de indicaciones que, espero, sean aprobadas en su momento, cuando las analicemos una a una. Sin embargo, mi expectativa más grande respecto de este tema es lograr que, una vez aprobado el proyecto, avancemos en lo sustantivo para que podamos pasar desde lo declarativo del proyecto marco, que otorga la consistencia necesaria, a lo que realmente se puede aplicar en la vida de niños, niñas y adolescentes.

Conozco el compromiso del ministro Barraza al respecto; por eso hice mi petición. Sé de su compromiso y sé que tendrá que dar una difícil pelea al interior del comité político. Espero que le vaya bien, porque de eso depende, en gran parte, el futuro de niños, niñas y adolescentes vulnerados en nuestro país.

He dicho.

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Ramón Farías.

El señor **FARÍAS**.- Señor Presidente, no es la primera vez que intervengo para apoyar el proyecto. Solicité la palabra con el objeto de recalcar, una vez más, los principales motivos que hacen indispensable que la iniciativa se vote favorablemente.

Resumiré su importancia en tres puntos claves que sintetizan lo que esta ley en proyecto, una vez aprobada y promulgada, significará para los niños, niñas y adolescentes de Chile.

En primer lugar, el proyecto establece una institucionalidad adecuada para implementar las políticas públicas relativas a los niños, niñas y adolescentes, ya que genera un ente rector capaz de impulsar medidas y coordinar a los distintos actores del sistema, es decir, a todas las entidades que entregan prestaciones y servicios que benefician a la población en general, en cuanto afectan a la niñez.

El objetivo del proyecto es definir las bases institucionales que servirán para prevenir la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como asimismo asegurar el efectivo cumplimiento y velar por su pleno desarrollo físico, espiritual, moral y social, el que considera, además, su identidad cultural y pertenencia a pueblos indígenas y que, en definitiva, permitan favorecer su desarrollo integral.

En segundo lugar, me parece meritorio hablar de la incorporación y el reconocimiento de los distintos tipos de familia y la utilización de la expresión “padres y/o madres”, que nos conducen a la validación de nuevos núcleos familiares.

También destaco la incorporación del rol de las familias a través del establecimiento y reconocimiento del derecho a vivir en familia, preferentemente en la de origen, pero, en el caso de que ello no sea posible, los órganos del Estado estarán obligados a velar por que los niños y niñas puedan ejercer ese derecho, lo que constituye un avance importante en miras de la reforma al sistema de adopción, institución que espero podamos discutir prontamente a través de la continuación de la tramitación del proyecto de ley sobre adopción, con el objeto de agilizar sus procedimientos y actualizar su normativa.

Permítanme detenerme un momento en el tema de la familia. Me parece muy importante señalar que este proyecto de ley pretende poner un paraguas protector al niño para que esté inserto en una familia y, además, establece qué se entiende por familia.

Los más conservadores entienden que una familia está compuesta por papá, mamá e hijos. Pero esa visión está superada, porque actualmente existen familias compuestas por abuelo, abuela y el niño, porque los padres han desaparecido, o por tío, tía y niño que se han hecho cargo de ese niño, y ellos también conforman una familia.

En la comisión tuvimos una larga discusión respecto de este tema, debido a que, insisto, hay miradas más conservadoras que solo quieren establecer que una familia está compuesta por un papá y una mamá, pero sabemos que puede estar conformada por un abuelo, una abuela y un niño, o por un tío con el niño o por dos mamás o dos papás. Lo importante es pensar en el niño que requiere la protección y no mirar desde el adulto la entrega de esa protección.

Me parece muy importante -así se lo manifesté a los ministros de Desarrollo Social, de Justicia y, en general, al gobierno- seguir discutiendo sobre la ley de adopción, como también lo mencionó mi colega René Saffirio.

Los problemas que existen en el Sename se podrían mitigar, en gran parte, si tuviéramos una buena ley de adopción que permitiera que los niños que no cuentan con sus padres biológicos, porque los han abandonado por múltiples motivos, ya sea porque han vulnerado sus derechos o porque los han violentado, tengan la oportunidad de tener una familia. La oportunidad se puede dar a través de una ley que permita la adopción de manera más eficiente que la actual. Hoy, debido a los problemas del sistema y las trabas que se ponen, un niño de un año de edad no es adoptado a esa edad, sino a los cinco o seis años, cuando ya está institucionalizado en un centro privado o público del Sename.

Por esa razón la ley de adopción es tan importante, para dar fluidez al proceso y que los niños tengan una familia lo más pronto posible, sin olvidarse de que nuestro primer deber como Estado es tratar de reinsertarlos en su familia de origen.

Un colega integrante de la Comisión de Familia y Adulto Mayor introdujo una indicación que proponía buscar hasta los tatarabuelos antes de pensar en dar en adopción al niño. Pero si no existen, no están o no se pueden ubicar, el niño se institucionaliza y permanece durante muchos años en un centro, donde ocurren los hechos que hemos conocido en la comisión especial investigadora del Sename, que me ha tocado presidir, y que está en su etapa de conclusiones. No queremos que los niños sigan sufriendo los problemas que se han originado y que todos conocemos.

Quiero felicitar al Ejecutivo porque logró ingresar ocho iniciativas que se relacionan con la protección de los niños, y este proyecto de ley de garantías fue solicitada transversalmente por la Comisión de Familia y Adulto Mayor en la época en que me tocó presidirla y mientras trabajábamos en la ley de adopción, cuya discusión suspendimos porque nos dimos cuenta de que era necesario tener una ley paraguas, una ley marco, que le diera garantías generales y protegiera a niños, niñas y adolescentes antes de continuar con la discusión en detalle de los otros proyectos relacionados con los niños.

Los niños no pueden seguir esperando, y el Estado no se ha hecho cargo de ellos. Ha sido terrible lo sucedido durante todos estos años, y no es problema de un gobierno, sino del Estado, que no ha sabido hacerse cargo del tema. Me parece que este proyecto de ley de garan-

tías es un paso importante para que el Estado tome a los niños, los proteja y les ofrezca un futuro.

En consecuencia, debemos apoyar la iniciativa y aprobarla. Ya se discutió suficientemente en la Comisión de Familia y Adulto Mayor y, salvo en algunos casos, no estoy de acuerdo con seguir presentando indicaciones.

Insisto en que nuestro deber es ofrecer un futuro y esperanzas a los niños y, por lo tanto, evidentemente, apoyaré el proyecto de ley.

He dicho.

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Alberto Robles.

El señor **ROBLES**.- Señor Presidente, en relación con la importancia de los proyectos de ley que el Congreso Nacional tramita, a mi juicio, este debe ser el más importante de este período legislativo. Me parece fundamental entregar derechos a los niños y niñas, y que el Estado se obligue con ellos en ciertos aspectos.

La sociedad chilena se puede modificar, puede cambiar, no solo desde el punto de vista de su desarrollo económico, sino de toda su cultura, para transformarnos en un país mucho más equitativo, justo e igualitario, si se actúa desde temprana edad.

Los países cuyos niveles de desarrollo humano se sitúan entre los mejores del mundo iniciaron dicho proceso preocupándose de sus políticas de niñez. Esa es la etapa en que se puede intervenir y cambiar la historia de un país, en términos de su desarrollo y bienestar social. Me parece de la máxima importancia que eso quede claramente reflejado en los artículos propuestos en este proyecto de ley.

Me referiré en forma particular a dos áreas. La primera de ellas es la de salud.

Si un niño o niña no recibe protección durante el embarazo de su madre, durante su nacimiento o en sus primeros años de vida, cuando llegue a la adultez tendrá dificultades en su desarrollo, en su salud y en la forma en que se integra a la sociedad. Por eso es tan importante que el Estado garantice plenamente la salud de nuestros niños.

Durante su primera administración, la Presidenta Bachelet presentó un proyecto de ley tremendamente importante, mediante el cual se dio origen al subsistema de protección integral a la infancia, denominado Chile Crece Contigo. La idea era que el Estado se hiciera legalmente responsable de un programa exitoso que permitiera avanzar en términos sanitarios.

Hoy, después de décadas de contar con servicios sanitarios y de salud muy relevantes, la gente no ve con claridad cómo ha avanzado Chile en términos sanitarios. En la actualidad, nuestra tasa de mortalidad infantil es comparable con las de países europeos. En Chile se producen siete muertes por cada mil niños nacidos vivos, y en Estados Unidos ocurren seis. El país de América con mejor nivel en ese ámbito es Cuba, con cinco muertes por cada mil niños nacidos vivos. Todos los demás países latinoamericanos tienen tasas superiores. El muy buen nivel de Chile se debe a que nuestro país ha tenido un comportamiento sanitario muy importante, materia que en este proyecto de ley recoge el artículo 30 propuesto por la Comisión de Familia y Adulto Mayor.

Sin embargo, quiero ir más allá. Existe otro tema que me motiva a tener una mirada bastante más crítica, que tiene que ver con educación.

Las neurociencias y el conocimiento científico nos dicen con claridad y desde hace muchos años que para cambiar efectivamente el sistema educacional chileno, para que nuestros niños y niñas tengan mayor capacidad cognitiva, emotiva, de relación con el medio, etcétera, la época etaria adecuada corresponde a los primeros cinco o seis años de vida. Por eso, el Estado de Chile debiera entregarles, principalmente en ese tramo etario, todas las oportunidades para que puedan desarrollar su acción.

Lo que establece el artículo 31 del proyecto de ley me parece insuficiente. En él se señala que los niños tienen derecho a ser educados en el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades hasta el máximo de sus posibilidades. No obstante, la única realidad es que para que alcancen el máximo de sus posibilidades, esos niños deben ser estimulados adecuadamente desde que nacen, en primerísimo lugar en sus familias, pero también en los establecimientos educacionales y de apoyo a la familia.

No puede ser que el proyecto de ley se conforme con señalar que para el Estado es obligatorio promover la educación parvularia a partir del nivel medio menor, en circunstancias de que los niños requieren apoyo desde que nacen, desde el primer nivel, desde la sala cuna, sobre todo aquellos que provienen de familias más vulnerables, con padres que están inmersos en el mundo del trabajo y que no siempre están con ellos.

Debiéramos proteger a esos niños y darles derecho a ser estimulados, educados y formados desde que nacen, de modo que desarrollen todo su potencial.

Las sociedades cambian cuando los niños reciben intervenciones a esa edad. Por eso, me parece fundamental y mucho más necesario invertir en ese nivel, en la educación primaria, preescolar y en la sala cuna, antes que destinar ingentes recursos a la educación superior.

Cómo cambiaría nuestra sociedad si todos los niños y niñas de hogares vulnerables tuvieran derecho a una sala cuna donde pudiesen recibir todo aquello que en sus hogares, a veces por problemas circunstanciales, no les pueden entregar. En términos educacionales, todavía estamos lejos de ser un país que protege a su infancia en lo que respecta a su desarrollo. Es ahí donde debemos hincar el diente.

Existen estudios que demuestran que un niño que ha asistido a una sala cuna y a un jardín infantil tiene tres o cuatro veces más posibilidades de desarrollo cognitivo, emocional y de relación con el medio en comparación con un niño que no ha tenido esa experiencia.

Existen estudios científicos que demuestran que las intervenciones precoces de apoyo a la familia dan mejores resultados en la medida en que ellas son más tempranas. No estoy planteando suplir a la familia, sino apoyarla en esa etapa etaria del niño, es decir, entre cero y seis años. Por eso es tan relevante el proyecto en debate.

Por su intermedio, señor Presidente, pido al ministro de Desarrollo Social, a quien agradezco su presencia en la Sala, que tenga en consideración lo que acabo de exponer. Me hubiera gustado que estuviesen también las ministras de Salud y de Educación, porque creo que esos tres sectores se deben imbricar para cambiar su perspectiva frente a los niños. Incluso, me parece muy importante que el Estado de Chile modifique su legislación en ese sentido, para asumir obligaciones en materia educacional con los niños desde su nacimiento.

Vamos a votar a favor el proyecto. Mi bancada ha planteado renovar algunas indicaciones, que se van a presentar próximamente, pero, desde nuestro punto de vista, este es un avance importante y creemos que vamos en la senda correcta. Me gustaría avanzar más rápido, sobre todo en el tema educacional, para colocar a la par lo que se ha estado haciendo en salud con lo que se debe hacer en educación, para que esos niños nos garanticen en las próximas décadas un país más equitativo, igualitario y fraterno.

He dicho.

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- La discusión del proyecto queda pendiente.

Cito a reunión de Comités en forma inmediata, sin suspender la sesión, para tratar un tema de urgencia.

ACUERDOS DE LOS COMITÉS

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura a los acuerdos de los Comités.

El señor **ROJAS** (Prosecretario).- Reunidos los jefes de los Comités Parlamentarios bajo la presidencia del diputado señor Jorge Sabag y con la asistencia de las diputadas señoras Loreto Carvajal, Maya Fernández, Marcela Hernando, Claudia Nogueira y Camila Vallejo, y de los diputados señores Roberto León, Diego Paulsen, Leopoldo Pérez, René Saffirio, Gabriel Silber y Felipe Ward, acordaron por mayoría lo siguiente:

1.- Tratar el proyecto de ley sobre educación superior (boletín N° 10783-04) en la sesión del lunes 17 de abril, la que será citada de 17.00 a 20.00 horas.

La iniciativa se votará al término de dicha sesión.

2.- Suspender el tiempo destinado a Proyectos de Acuerdos y de Resolución y el de Incidentes de la sesión del martes 18 de abril, y votar el proyecto de ley, iniciado en mensaje, que establece un Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez (boletín N° 10315-18) al término de dicha sesión.

VI. PROYECTOS DE ACUERDO Y DE RESOLUCIÓN

ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA ACCESO DE BENEFICIARIOS DE LEY VALECH A APORTE PREVISIONAL SOLIDARIO DE VEJEZ (N° 843)

Intervinieron el diputado Alberto Robles y la diputada Daniella Cicardini.

-o-

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Osvaldo Andrade.

El señor **ANDRADE**.- Señor Presidente, solicito dejar constancia de que, conforme a lo que disponen los artículos 5° B de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y 147 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me inhabilito para participar en esta votación.

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- Se dejará constancia de su inhabilitación, señor diputado.

-*La Sala se pronunció sobre el proyecto de resolución N° 843 en los siguientes términos:*

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- Corresponde votar el proyecto de resolución N° 843.

En votación.

-*Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 65 votos; por la negativa, 1 voto. Hubo 29 abstenciones y 1 inhabilitación.*

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- **Aprobado**.

-*Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Boric Font, Gabriel; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Hernando Pérez, Marcela; Jackson Drago, Giorgio; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Lorenzini Basso, Pablo; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monsalve Benavides, Manuel; Morano Cornejo, Juan Enrique; Nogueira Fernández, Claudia; Núñez Arancibia, Daniel; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Pérez Arriagada, José; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Soto Ferrada, Leonardo; Tarud Daccarett, Jorge; Torres Jeldes, Víctor; Tuma Zedan, Joaquín; Urízar Muñoz, Christian; Vallejo Dowling, Camila; Vallespín López, Patricio; Venegas Cárdenas, Mario; Walker Prieto, Matías.

-*Votó por la negativa el diputado señor* Kast Rist, José Antonio.

-*Se abstuvieron los diputados señores:*

Becker Alvear, Germán; Berger Fett, Bernardo; Edwards Silva, Rojo; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hoffmann Opazo, María José; Kort Garriga, Issa; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Molina Oliva, Andrea; Morales Muñoz, Celso; Núñez Urrutia, Paulina; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Lahsen, Leopoldo; Rathgeb Schifferli, Jorge; Sandoval Plaza, David; Silva Méndez, Ernesto; Squella Ovalle, Arturo; Trisotti Martínez, Renzo; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Verdugo Soto, Germán; Ward Edwards, Felipe.

-*Se inhabilitó el diputado señor* Andrade Lara, Osvaldo.

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- Se dejará constancia en el acta de los votos a favor de los diputados Osvaldo Urrutia y Juan Antonio Coloma, y de la abstención del diputado Jaime Bellolio.

CONFORMACIÓN DE CONSEJO CONSULTIVO PREVISIONAL PARA ANÁLISIS DE ACCESO DE BENEFICIARIOS DE LEY VALECH A APORTE PREVISIONAL SOLIDARIO DE VEJEZ (N° 844)

Intervinieron la diputada Marcela Hernando y el diputado Claudio Arriagada.

-0-

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Osvaldo Andrade.

El señor **ANDRADE**.- Señor Presidente, solicito dejar constancia de que, conforme a lo que disponen los artículos 5° B de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y 147 del Reglamento de la Cámara de Diputados, también me inhabilito para participar en esta votación.

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- Se dejará constancia de su inhabilitación, señor diputado.

-*La Sala se pronunció sobre el proyecto de resolución N° 844 en los siguientes términos:*

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- Corresponde votar el proyecto de resolución N° 844.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 61 votos; por la negativa, 4 votos. Hubo 28 abstenciones y 1 inhabilitación.

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- **Aprobado**.

-*Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Becker Alvear, Germán; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; González Torres, Rodrigo; Hernando Pérez, Marcela; Jackson Drago, Giorgio; Jiménez Fuentes, Tucapel; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Lorenzini Basso, Pablo; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monsalve Benavides, Manuel; Morano Cornejo, Juan Enrique; Núñez Arancibia, Daniel; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Pérez Arriagada, José; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Soto Ferrada, Leonardo; Tarud Daccarett, Jorge; Torres Jeldes, Víctor; Tuma Zedan, Joaquín; Urízar Muñoz, Christian; Vallejo Dowling, Camila; Venegas Cárdenas, Mario; Walker Prieto, Matías.

-*Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Edwards Silva, Rojo; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Kast Rist, José Antonio; Núñez Urrutia, Paulina.

-*Se abstuvieron los diputados señores:*

Barros Montero, Ramón; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; De Mussy Hiriart, Felipe; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hoffmann Opazo, María José; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Molina Oliva, Andrea; Morales Muñoz, Celso; Nogueira Fernández, Claudia; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Lahsen, Leopoldo; Rathgeb Schifferli, Jorge; Sandoval Plaza, David; Silva Méndez, Ernesto; Squella Ovalle, Arturo; Trisotti Martínez, Renzo; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Bonilla, Ignacio; Verdugo Soto, Germán; Ward Edwards, Felipe.

-*Se inhabilitó el diputado señor* Andrade Lara, Osvaldo.

MEDIDAS EN FAVOR DE NIÑOS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA PARA RENDICIÓN DE EXÁMENES DE VALIDACIÓN DE ESTUDIOS CON PRESENCIA DE SUS TUTORES (N° 845)

Intervinieron la diputada Marcela Hernando y el diputado Patricio Melero.

-*La Sala se pronunció sobre el proyecto de resolución N° 845 en los siguientes términos:*

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- Corresponde votar el proyecto de resolución N° 845.

En votación.

-*Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 100 votos; por la negativa, 1 voto. No hubo abstenciones.*

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- **Aprobado**.

-*Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Edwards Silva, Rojo; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Kort Garriga, Issa; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Bruner, Cristián; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa

Aguillón, Jorge; Urízar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Vallespín López, Patricio; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías.

-*Votó por la negativa el diputado señor* Lorenzini Basso, Pablo.

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- Se dejará constancia en el acta de los votos a favor de los diputados señores Raúl Saldívar, Pablo Lorenzini y Felipe de Mussy.

AVANCE EN RESTABLECIMIENTO DE PROYECTO FERROVIARIO SANTIAGO-MELIPILLA (N° 846)

Intervinieron el diputado Diego Paulsen y la diputada Denise Pascal.

-*La Sala se pronunció sobre el proyecto de resolución N° 846 en los siguientes términos:*

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- Corresponde votar el proyecto de resolución N° 846.

En votación.

-*Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 91 votos; por la negativa, 1 voto. Hubo 1 abstención.*

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- **Aprobado**.

-*Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Cicardini Milla, Daniella; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, Rojo; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Kort Garriga, Issa; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Bruner, Cristián; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz

Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urízar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Vallejo Dowling, Camila; Vallespín López, Patricio; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-*Votó por la negativa el diputado señor* Morano Cornejo, Juan Enrique.

-*Se abstuvo el diputado señor* Venegas Cárdenas, Mario.

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- Se dejará constancia en el acta de los votos a favor de los diputados Juan Morano, Hugo Gutiérrez, Sergio Aguiló, Luis Rocafull, Alberto Robles, Claudia Nogueira, Osvaldo Urrutia y Marcelo Chávez, y de la abstención de la diputada Yasna Provoste.

-*Los textos íntegros de los proyectos de acuerdo y de resolución figuran en la página de internet de la Cámara de Diputados, cuya dirección es:*

http://www.camara.cl/trabajamos/pacuerdos.aspx

VII. INCIDENTES

Resumen de las intervenciones de los siguientes diputados:

La señora **PAULINA NÚÑEZ (RN)** solicitó a la Presidenta de la República responder preguntas relacionadas con el financiamiento irregular de las campañas políticas. (Artículo 52, N° 1), letra a), inciso segundo, de la Constitución Política de la República).

-*Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 39 votos; por la negativa, 37 voto. Hubo 4 abstenciones.*

-*Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Coloma Alamos, Juan Antonio; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, Rojo; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hoffmann Opazo, María José; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Bruner, Cristián; Morales Muñoz, Celso; Nogueira Fernández,

Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Urrutia, Paulina; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Lahsen, Leopoldo; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rubilar Barahona, Karla; Sabat Fernández, Marcela; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Silva Méndez, Ernesto; Squella Ovalle, Arturo; Trisotti Martínez, Renzo; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Verdugo Soto, Germán; Ward Edwards, Felipe.

-*Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Cariola Oliva, Karol; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Fuentes Castillo, Iván; Girardi Lavín, Cristina; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Hernando Pérez, Marcela; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Monsalve Benavides, Manuel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pascal Allende, Denise; Pérez Arriagada, José; Pilowsky Greene, Jaime; Provoste Campillay, Yasna; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Saffirio Espinoza, René; Soto Ferrada, Leonardo; Tuma Zedan, Joaquín; Vallespín López, Patricio.

-*Se abstuvieron los diputados señores:*

Flores García, Iván; Jackson Drago, Giorgio; Morano Cornejo, Juan Enrique; Sepúlveda Orbenes, Alejandra.

El señor **GERMÁN VERDUGO (RN)** solicitó al Ejecutivo agilizar las medidas necesarias para cumplir con el mandato constitucional de otorgar asesoramiento y defensa jurídica a víctimas de delitos, según lo contempla el artículo 19, N° 3°, inciso tercero de la Constitución Política de la República.

El señor **JORGE RATHGEB (RN)** pidió reiterar los oficios enviados a los seremis de Salud, de Educación y del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, y a la alcaldesa de Vilcún para que informen acerca de las medidas adoptadas frente a la construcción de un colegio y un jardín infantil en la localidad de General López, comuna de Vilcún, los que no se encuentran a la distancia adecuada de una planta de aguas servidas que también se encuentra en construcción.

Además, solicitó que se oficie al presidente del BancoEstado para que se estudie la posibilidad de establecer oficinas comerciales o de ServiEstado en las comunas de Renaico, Los Sauces, Ercilla, Perquenco y Melipeuco.

El señor **MIGUEL ÁNGEL ALVARADO (PPD)** solicitó oficiar al ministro de Obras Públicas y al director nacional de Vialidad para pedir la reparación y pavimentación de la ruta D-605, cuesta Los Mantos de Punitaqui, Región de Coquimbo, debido a su importancia para las comunidades mineras de Combarbalá, Manquehua y Soruco.

Además, pidió a la ministra de Vivienda y Urbanismo, al director del Serviu y al alcalde de Ovalle, con copia al concejo, que dispongan medidas de mitigación de velocidad de los vehículos entre calle Tarapacá y la ribera del río Limarí, comuna de Ovalle.

El señor **FELIPE LETELIER (PPD)** solicitó al ministro de Transportes y Telecomunicaciones, al intendente y al secretario regional ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins información respecto de la inversión en la región de los recursos del subsidio al transporte en regiones -"fondos espejo"-, especialmente en sectores rurales.

El señor **HUGO GUTIÉRREZ (PC)** ofició al ministro de Relaciones Exteriores, con copia a la Federación Palestina de Chile, para solicitar que el embajador de Chile en Israel sea llamado a informar sobre la prohibición de ingreso a Israel del director ejecutivo de la Federación Palestina de Chile y para que denuncie en Naciones Unidas la existencia de una política migratoria israelí atentatoria contra los derechos humanos de las personas que critican a ese país.

La señora **YASNA PROVOSTE (PDC)** solicitó oficiar al presidente de la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios (Ecconssa) a fin de que ponga término al contrato suscrito entre esa empresa y Aguas Chañar.

El señor **RICARDO RINCÓN (PDC)** pidió oficiar a la ministra de Transportes y Telecomunicaciones, al ministro de Obras Públicas y a la ministra de Educación; a los seremis de Vivienda y Urbanismo, de Obras Públicas y de Educación; al intendente regional y al director del Serviu de la Sexta Región para que entreguen información sobre el avance de proyectos de pavimentación de rutas en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

La señora **KARLA RUBILAR (IND)** pidió oficiar a la directora del INE con el propósito de que disponga la revisión del registro de inhabilidades para condenados por delitos sexuales en el proceso de contratación de censistas, y al jefe nacional del Departamento de Extranjería y Migración, a fin de que informe sobre los procedimientos establecidos respecto de las personas que ingresan desde el extranjero a nuestro país y que mantienen condenas por abuso sexual infantil.

Asimismo, solicitó que se oficie al alcalde y al concejo de Renca, a fin de que requerir lo siguiente:

1. Adopción de medidas para regularizar el pago de horas extraordinarias a los funcionarios del servicio de atención primaria de urgencia de la comuna de Renca.

2. Otorgamiento del apoyo que se requiere a quienes participan en la celebración de la festividad de Cuasimodo en la comuna.

3. Adopción de medidas para que los padres puedan acceder directamente a las filmaciones de las cámaras de videovigilancia instaladas en los jardines infantiles de la comuna de Renca, y no por intermedio de la inspectoría de cada jardín.

-*Se levantó la sesión a las 14.04 horas.*

GUILLERMO CUMMING DÍAZ,
Jefe de la Redacción de Sesiones.

VIII. COMISIÓN ESPECIAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DE ANTECEDENTES

-Se abrió la sesión a las 13.33 horas.

El señor **JOSÉ PÉREZ (PRSD)** pidió al presidente del directorio de Enel Generación Chile propiciar un diálogo expedito con la comunidad pehuenche Ralco Lepoy, comuna de Alto Biobío, sobre los problemas derivados de la construcción de centrales hidroeléctricas por dicha empresa y que afectan a esa comunidad indígena.

El señor **CRISTIÁN CAMPOS (PPD)** solicitó al alcalde de Concepción, a la jefa de la oficina regional del Biobío de la Superintendencia del Medio Ambiente y al superintendente del Medio Ambiente que le informen qué solución sanitaria se dará al problema de malos olores y eventual brote de enfermedades asociadas con la instalación de pozos negros en la villa Juan Riquelme Garay, sector Chaimávida, comuna de Concepción.

Para tales efectos, también pidió al edil de Concepción ver la posibilidad de recibir a quienes han trabajado permanentemente con él en la materia, pero que en el último tiempo no han podido hacerlo.

El señor **FUAD CHAHIN (PDC)** solicitó a la ministra de Vivienda y Urbanismo -en esa materia pidió enviar copia del oficio correspondiente al director regional del Serviu de La Araucanía y al intendente de dicha región- que tenga a bien hacerse cargo de la situación de la señora Rosa Martínez Catril, habitante del sector Quilaco Membrillar, comuna de Nueva Imperial, quien no posee vivienda propia y está postulando a un subsidio para su obtención.

Respecto de la misma vecina, pidió al Gobierno Regional de La Araucanía realizar las gestiones pertinentes para dotarla de luz eléctrica.

En esa línea, solicitó también enviar copia de los oficios correspondientes al concejal de Nueva Imperial Juan Constanzo.

En otro orden de cosas, pidió al ministro de Desarrollo Social y al director nacional de Conadi que le remitan información sobre la postulación del señor Esteban Caniullan Alonso, vecino de Nueva Imperial, al Subsidio para la Adquisición de Tierras por parte de Comunidades o Personas Indígenas.

Por otro lado, solicitó al superintendente de Pensiones y al director nacional del Instituto de Previsión Social que le informen sobre la postulación de don Elías Omar Calliñir Neculhueque a la misma pensión que hasta hace un tiempo se encontraba recibiendo, pero cuyo pago se suspendió sin explicación alguna.

Por otra parte, solicitó al ministro de Desarrollo Social y al director nacional de la Conadi que informen sobre el estado en que se encuentra la tramitación de la solicitud de aplicabilidad de la letra b) del artículo 20 de la ley N° 19.253 a la comunidad Pelon Mapu, en torno a financiar mecanismos que le permitan solucionar los problemas de tierras.

En otro orden de cosas, pidió a la ministra de Transportes y Telecomunicaciones, a la ministra del Trabajo de Previsión Social y al contralor general de la República que informen a la Corporación sobre las medidas que han adoptando para que se dé cumplimiento a la glosa de la partida Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que establece que las rebajas

de tarifas del transporte colectivo a causa de la aplicación de la “ley espejo” del Transantiago no significarán un menoscabo en el total de las remuneraciones de los conductores de transporte público mayor de regiones.

Finalmente, solicitó a la ministra de Bienes Nacionales que informe en qué trámite se encuentra el proceso de traspaso al Serviu del predio denominado La Lancha, para que dicho servicio desarrolle en él proyectos de viviendas sociales.

-*Se levantó la sesión a las 13.44 horas.*

GUILLERMO CUMMING DÍAZ,

Jefe de la Redacción de Sesiones.

IX. DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 11176-07)

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que Crea el Servicio Nacional de Protección Especializada de Niños y Niñas y modifica normas legales que indica. (boletín N° 11176-07).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de "simple" la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia".

2. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 9715-07)

"Valparaíso, 11 de abril de 2017.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, informes y antecedentes que se adjuntan, el Senado ha dado su aprobación a la siguiente iniciativa, correspondiente al Boletín N° 9.715-07:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 19.968:

a) Agrégase, en el artículo 92, el siguiente inciso final:

"El juez podrá determinar que se controle el cumplimiento de la medida referida en el numeral 1 mediante un sistema de supervisión electrónica, que podrá consistir en el monitoreo telemático, una aplicación para teléfono móvil, una plataforma web u otra tecnología análoga, que permita tomar conocimiento de su quebrantamiento y otorgar auxilio inmediato a la víctima.".

b) Intercálase, en el artículo 93, el siguiente inciso segundo:

"La resolución judicial que imponga la medida cautelar establecida en el número 1 del inciso primero del artículo 92 precisará la unidad de Gendarmería de Chile, de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones de Chile que deberá velar por su cumplimiento. Si el juez estimare conveniente la aplicación de la medida de monitoreo telemático, deberá determinar, en el menor tiempo posible, la factibilidad de su aplicación, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento respectivo.".

c) Agrégase, a continuación del artículo 101 y antes del epígrafe correspondiente al Párrafo tercero, el siguiente artículo 101 bis:

"Artículo 101 bis.- Para los efectos del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Párrafo, las instituciones policiales, el Ministerio Público y Gendarmería de Chile celebrarán protocolos de actuación interinstitucionales, los cuales deberán ser comunicados a cada Corte de Apelaciones, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.".

Artículo 2°.- Incorpórase, en la letra b) del inciso primero del artículo 15 bis de la ley Nº 18.216, la siguiente oración final: "También procederá tratándose del delito establecido en el artículo 14 de la ley Nº 20.066.".".

-o-

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN, Presidente del Senado; MARIO LABBÉ ARANEDA, Secretario General del Senado".

3. INFORME DE COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, QUE "APRUEBA EL SEGUNDO PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO, SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DE CHILE, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ, EN PUERTO VARAS, CHILE, EL 1 DE JULIO DE 2016". (BOLETÍN N° 11172-10)

"Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el "Segundo Protocolo Modificatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito entre la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en Puerto Varas, Chile, el 1 de julio de 2016.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 10 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor la Diputada señora Sabat, doña Marcela, y los Diputados señores Campos, don Cristián; Hernández, don Javier; Jarpa, don Carlos Abel; Kort, don Issa; Mirosevic, don Vlado; Rocafull, don Luis; Sabag, don Jorge; Teillier, don Guillermo, y Verdugo, don Germán.

4°) Que Diputada Informante fue designada la señora SABAT, doña Marcela.

II. ANTECEDENTES.

Tal como lo señala el Mensaje con el cual S.E. la Presidenta de la República da inicio a este Proyecto de Acuerdo, el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (en adelante el "Protocolo Adicional") establece una zona de libre comercio entre los Estados Miembros de la Alianza del Pacífico y constituye el primer avance para alcanzar los objetivos establecidos en el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.

En efecto, agrega, a partir de la entrada en vigor del Protocolo Adicional, los Estados Miembros han abocado sus esfuerzos a la consecución de los objetivos establecidos en el Acuerdo Marco, requiriéndose la necesaria y constante profundización de las disciplinas recogidas en el primero.

Paralelamente, prosigue, cabe señalar que si bien los aranceles y las cuotas a las importaciones son las medidas de efectos más visibles para proteger las economías nacionales en el contexto internacional, la liberalización de aquellas medidas aplicadas en frontera ha hecho que en el último tiempo se hayan incrementado las barreras del tipo "no arancelarias".

Entre estas últimas, añade el Mensaje, se encuentran aquellas regulaciones que constituyen los obstáculos técnicos al comercio, particularmente reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad, transparencia, cooperación y facilitación del comercio. Las disciplinas que tratan aquellas regulaciones se encuentran contenidas en el Capítulo 7 del Protocolo Adicional, sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, cuyo desarrollo resulta altamente necesario durante la vigencia de este instrumento internacional.

Al efecto, precisa, el artículo 7.11 del Protocolo Adicional prevé que las Partes puedan negociar anexos para la profundización de estas disciplinas, los cuales serán parte integrante del referido Capítulo una vez aprobados. En ese sentido, se destacan los avances realizados en la negociación del Anexo sobre Productos Orgánicos y Dispositivos Médicos, así como también en materia de suplementos alimenticios y farmacéuticos.

Sin embargo, apunta, corresponde hacer presente que el Protocolo Adicional no fija el mecanismo para la aprobación de los referidos anexos de profundización, a diferencia de lo que sí ocurre respecto de las disciplinas tratadas en otros Capítulos.

Ahora bien, señala, la naturaleza esencialmente dinámica de los Obstáculos Técnicos al Comercio requiere que la aprobación de los anexos de profundización sea asimismo eficaz, lo que puede lograrse a través de una decisión de la Comisión de Libre Comercio, que se tramite en el ordenamiento jurídico interno mediante acuerdo de ejecución de conformidad a la Constitución Política de la República.

En ese sentido, agrega, debe señalarse que el artículo 16.2.2 del Protocolo Adicional prevé la función de la Comisión de Libre Comercio para adoptar decisiones en materia de aprobación de anexos sobre Reglas de Origen y Contratación Pública, sin haberse incluido una disposición similar en relación con los anexos que se negocien sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

Finalmente, expresa, que en razón de lo anterior, en el marco de la XI Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico, celebrada el día 1 de julio de 2016, se suscribió el Segundo Protocolo Modificatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (en adelante, el "Segundo Protocolo Modificatorio"), cuyo objeto es otorgar a la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional la función de aprobar aquellos anexos de implementación referidos en el artículo 7.11 de este último.

III. CONTENIDO DEL SEGUNDO PROTOCOLO MODIFICATORIO

Este instrumento consta de un Preámbulo, que da cuenta de las consideraciones que tuvieron en vista las Partes para su adopción, y de 2 artículos, que consignan, por una parte, la modificación que se introduce al Protocolo Adicional y, por otra, la forma en que el Segundo Protocolo Modificatorio entrará en vigor.

Artículo 1: Modificación al artículo 16.2 del Protocolo Adicional

Se incorpora al subpárrafo 2(a) del artículo 16.2 (Funciones de la Comisión de Libre Comercio) del Protocolo Adicional, el siguiente subpárrafo:

"(v) aprobar los anexos de implementación referidos en el Artículo 7.11 (Anexos de Implementación).".

Artículo 2: Entrada en vigor del Segundo Protocolo Modificatorio

Dispone que este instrumento entrará en vigor de conformidad con lo previsto en el artículo 19.4 del Protocolo Adicional, esto es, el primer día del tercer mes siguiente a la fecha en que el Depositario reciba la última notificación por la cual las Partes le informen que los respectivos procedimientos legales internos se han completado o cualquier otra fecha que las Partes acuerden.

IV. DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor Claudio Troncoso Repetto, Director Jurídico de la Cancillería, y de la señora Paola Calcagni Castillo, Asesora del Departamento de Alianza del Pacífico de esa Secretaría de Estado, quienes, además de refrendar los contenidos del Mensaje, hicieron presente que este Segundo Protocolo Modificatorio tiene por objeto otorgar a la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional la función de aprobar aquellos anexos de implementación de las barreras del tipo "no arancelarias" entre las que se encuentran aquellas regulaciones que constituyen los obstáculos técnicos al comercio, particularmente reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad, transparencia, cooperación y facilitación del comercio.

Frente a las consultas de las señoras y señores diputados presentes, la señora Calcagni indicó que el Acuerdo de la Alianza del Pacífico opera sobre la base de una política de regionalismo abierto. En este sentido, manifestó que no existe un cronograma respecto a las siguientes modificaciones o enmiendas a los protocolos modificatorios del acuerdo primario, puesto que las medidas para hacer frente a los obstáculos del comercio son altamente evolutivos y, en tal sentido, se avanza en aquellas materias donde existen oportunidades de acuerdo entre los países firmantes.

Por otro lado, afirmó que actualmente el Acuerdo de la Alianza del Pacífico cuenta con 49 Estados observadores, de los cuales Costa Rica, Panamá, Honduras y Guatemala, han manifestado formalmente, mediante notas verbales recibidas por la Cancillería, su intención de integrarse a la referida Alianza.

Por su parte, la señora diputada y los señores diputados presentes, que expresaron su decisión favorable a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo, manifestaron su concordancia con los objetivos del mismo, y sin mayor debate, lo aprobaron por 10 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.

Votaron a favor la diputada señora Sabat, doña Marcela, y los diputados señores Campos, don Cristián; Hernández, don Javier; Jarpa, don Carlos Abel; Kort, don Issa; Mirosevic, don Vlado; Rocafull, don Luis; Sabag, don Jorge; Teillier, don Guillermo, y Verdugo, don Germán.

V. MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Segundo Protocolo Modificatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito entre la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en Puerto Varas, Chile, el 1 de julio de 2016.".

-o-

Discutido y despachado en sesión de fecha 11 de abril de 2017, celebrada bajo la presidencia del H. diputado don Luis Rocafull López, y con la asistencia de las diputadas señoras Molina, doña Andrea, y Sabat, doña Marcela, y de los diputados señores Campos, don Cristián; Hernández, don Javier; Jarpa, don Carlos Abel; Kort, don Issa; Mirosevic, don Vlado; Rocafull, don Luis; Sabag, don Jorge; Silber, don Gabriel; Tarud, don Jorge; Teillier, don Guillermo; y, Verdugo, don Germán.

Se designó como Diputada Informante a la señora SABAT, doña Marcela.

Sala de la Comisión, a 11 de abril de 2017.

(Fdo.): PEDRO N. MUGA RAMÍREZ, Abogado, Secretario de la Comisión.".

4. INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, QUE "APRUEBA EL CONVENIO DE TRANSPORTE AÉREO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA, SUSCRITO EN SANTIAGO, CHILE, EL 24 DE OCTUBRE DE 2016". (BOLETÍN N° 11167-10)

"Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el "Convenio de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Cooperativa de Guyana, suscrito en Santiago, Chile, el 24 de octubre de 2016.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 9 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor los diputados señores Campos, don Cristian; Hernández, don Javier; Jarpa, don Carlos Abel; Kort, don Issa; Mirosevic, don Vlado; Rocafull, don Luis; Sabag, don Jorge; Teillier, don Guillermo, y Verdugo, don Germán.

4°) Que Diputado Informante fue designado el señor SABAG, don Jorge.

II. ANTECEDENTES.

Tal como lo señala el Mensaje con el cual S.E. la Presidenta de la República da inicio a este Proyecto de Acuerdo, el Convenio de Transporte Aéreo con el Gobierno de la República Cooperativa de Guyana (en adelante "Convenio") corresponde al tipo de acuerdo bilateral de transporte aéreo denominado de cielos abiertos y su celebración obedece a la política aerocomercial impulsada por Chile desde hace varias décadas, con el fin de conseguir la mayor apertura de derechos de tráfico con los demás países.

III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL CONVENIO

El Convenio consta de un preámbulo, en el cual las Partes dan cuenta de las consideraciones y propósitos que tuvieron a la vista para celebrarlo; y de veinte artículos.

En el Preámbulo las Partes declaran que desean promover un sistema de transporte aéreo sobre la base de la competencia en el mercado entre las compañías aéreas, con mínima interferencia y regulación gubernamental, facilitando la expansión del transporte aéreo internacional, a los fines de hacer posible que las compañías aéreas ofrezcan al público que viaja y al que efectúa despachos una variedad de servicios a los precios más bajos, que no sean discriminatorios y no representen un abuso de la posición dominante. Todo esto, asegurando el más alto grado de seguridad y protección en el transporte aéreo internacional.

En el articulado, a su vez, se tratan las materias que se señalan a continuación.

1.- Definiciones (artículo 1)

Contiene una serie de términos y conceptos básicos del Convenio, con el objeto de facilitar la comprensión e interpretación de las disposiciones de éste. Estos son: "Autoridades aeronáuticas", "Convenio", "Parte", "Transporte Aéreo", "Convención", "OACI", "Compañía aérea designada", "Precio", "Servicio aéreo internacional", "Territorio", "Cobro al usuario" y "Código compartido".

2.- Concesión de derechos (artículo 2)

Se otorgan los siguientes derechos para la realización de servicios de transporte aéreo por parte de las compañías aéreas designadas por la otra Parte:

a. 1ra libertad (sobrevuelo).

b. 2da libertad (escala técnica).

c. 3ra y 4ta libertades (derecho a prestar servicios regulares y no regulares, combinados de pasajeros, carga y correo o exclusivos de carga, entre los territorios de ambos países).

d. 5ta libertad (prestar dichos servicios entre los territorios de la contraparte y cualquier tercer país, directamente).

e. 6ta libertad (prestar los mismos servicios entre el territorio de la contraparte y cualquier tercer país, pero pasando por su propio territorio)

f. 7ma libertad (prestar servicios entre el territorio de la contraparte y cualquier tercer país, sin pasar por su propio territorio), sólo para los servicios de carga exclusiva.

No se imponen limitaciones a los servicios aéreos en cuanto a rutas, frecuencias ni material de vuelo, sea propio o arrendado, los que pueden prestarse con la mayor flexibilidad de operación.

3.- Designación y autorización (artículo 3)

El Convenio contempla la múltiple designación de empresas, la necesidad de designar por la vía diplomática las empresas aéreas que ejercerán los derechos que el acuerdo concede y el principio de celeridad administrativa en el otorgamiento de las autorizaciones.

Este Convenio no exige que la propiedad sustancial y el control efectivo de las empresas aéreas se encuentren en manos de la Parte que designa o de sus nacionales, lo que favorece la inversión extranjera. Establece, en cambio, que las empresas designadas deben estar legalmente constituidas y tener la oficina principal de sus negocios en el territorio de la Parte que las designa, así como que estén en condiciones de cumplir con las leyes y reglamentos que normalmente se aplican y exigen a las operaciones aéreas comerciales. La parte que designa debe tener y mantener el control regulatorio efectivo de la compañía aérea que ha designado.

4.- Revocación, suspensión o limitación de autorización (artículo 4)

Cada Parte puede adoptar este tipo de medidas por incumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 3 del Convenio y en caso de incumplimiento de las leyes y reglamentos de la Parte que acepta la designación, en caso que la empresa aérea no explote los servicios en conformidad a lo prescrito en el Convenio, así como a causa de incumplimiento de las

cláusulas contenidas en el Convenio en materia de seguridad (artículo 6) o seguridad de la aviación (artículo 7).

5.- Seguridad Operacional (artículo 6)

Las Partes se comprometen a reconocer como válidos los certificados de aeronavegabilidad, los certificados de idoneidad y las licencias emitidas o validadas por la otra Parte, que aun estén vigentes. Asimismo, las Partes pueden solicitar consultas relativas a las normas de seguridad operacional, es decir, las medidas adoptadas para una operación de vuelo segura ("safery"), mantenidas por la otra Parte. En este orden de cosas, se reservan el derecho a revocar los permisos si no se adoptan las medidas correctivas necesarias en esta materia.

6.- Seguridad de la aviación (artículo 7)

Las Partes, de acuerdo con los derechos y obligaciones derivados del derecho internacional, reafirman su obligación de proteger la seguridad de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita ("security") y a prestarse mutuamente toda la ayuda que sea necesaria en esta materia.

Esta norma se basa en una cláusula modelo o texto de orientación sobre la seguridad, elaborado por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Los convenios internacionales sobre seguridad y actos ilícitos cometidos a bordo de las aeronaves, citados en el artículo, son convenios ratificados por Chile.

7.- Oportunidades comerciales (artículo 8)

Esta disposición contiene el compromiso de las Partes de otorgar, a las líneas aéreas designadas de la otra Parte, el derecho a transferir libremente, siempre con arreglo a las leyes y tipo de cambio oficial, los ingresos locales por concepto de venta de transporte aéreo; el derecho de abrir oficinas y mantener personal en el territorio de la otra Parte; el derecho a realizar sus propios servicios en tierra o de seleccionar entre los agentes de la competencia; el derecho a vender directamente sus servicios de transporte aéreo o hacerlo a través de agentes autorizados; el derecho a pagar los gastos locales en moneda local o de libre convertibilidad; el derecho a celebrar acuerdos de cooperación comercial, tales como bloqueo de espacio, código compartido, arrendamiento de aeronaves con y sin tripulación y otros, con líneas aéreas de las Partes o de un tercer país, siempre que las líneas aéreas que celebren tales acuerdos cuenten con los derechos de tráfico correspondientes y cumplan con los requerimientos aplicables a ese tipo de arreglos.

8.- Competencia entre compañías aéreas (artículo 11)

Se consagra el principio de justa e igual oportunidad de competir en la prestación de los servicios de transporte aéreo y de regulación de la oferta por parte de las propias líneas aéreas de cada Parte. Las Partes se obligan a otorgar una justa y equitativa oportunidad para que las empresas aéreas designadas compitan en el transporte aéreo internacional autorizado en el Convenio; a adoptar medidas adecuadas para eliminar todo tipo de discriminación o prácticas de competencia desleal que afecten adversamente su relación competitiva; y a no limitar unilateralmente el volumen de tráfico, frecuencia, regularidad del servicio o tipo de aeronave operadas por las líneas aéreas de la otra Parte.

9.- Precios (artículo 12)

Se establece la libertad tarifaria y el principio de doble desaprobación. Ello significa que las líneas aéreas pueden cobrar las tarifas que deseen de acuerdo a sus consideraciones comerciales de mercado. La intervención de las Partes en esta materia se limitará a evitar precios discriminatorios, injustificadamente elevados por abuso de una posición dominante o artificialmente bajos por subvenciones o subsidios directos o indirectos.

Una tarifa continuará en vigor salvo que, previas consultas, ambas Partes objeten y lleguen a un acuerdo. Las Partes pueden requerir que se registren las tarifas para fines de información.

10.- Consultas y modificaciones (artículo 13)

Las Partes pueden modificar alguna disposición del Convenio mediante el mecanismo de consultas entre ambas autoridades aeronáuticas, enmiendas que entrarán en vigor cuando las mismas se confirmen por intercambio de notas una vez que todos los procedimientos internos necesarios se hayan completado por ambas Partes.

11.- Solución de controversias (artículo 14)

Si surgiere alguna controversia entre las Partes relativa a la interpretación o aplicación del Convenio, se contempla la negociación directa entre ambas Partes como primera vía de solución. Si la controversia no pudiera ser resuelta de esta manera, a requerimiento de cualquiera de las Partes la disputa se someterá al conocimiento de un tribunal arbitral, comprometiéndose las Partes a acatar el procedimiento y el fallo adoptado por dicho tribunal.

12.- Demás disposiciones del Convenio

Las demás disposiciones del Convenio, relativas a aplicación de las leyes (artículo 5), derechos de aduana (artículo 9), cobros al usuario (artículo 10), terminación (artículo 15), acuerdo multilateral (artículo 16), registro ante la OACI (artículo 17), no discriminación (artículo 18), sistema de reserva computarizada (SRC) (artículo 19) y entrada en vigor (artículo 20); corresponden a cláusulas usuales en esta clase de convenios de servicios aéreos y se refieren a la aplicación de la normativa internacional amparada en el Convenio de Aviación Civil Internacional y en los usos y costumbres de la actividad aeronáutica.

IV. DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor Claudio Troncoso Repetto, Director Jurídico de la Cancillería, y de la señora Katherine Lama Abudoj, Asesora del Departamento de Servicios de esa Secretaría de Estado, quienes, además de refrendar los contenidos del Mensaje, hicieron presente que la celebración de este instrumento internacional obedece a la política aerocomercial impulsada por Chile desde hace varias décadas, con el fin de conseguir la mayor apertura de derechos de tráfico con los demás países.

Por su parte, los señores Diputados presentes, que expresaron su decisión favorable a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo, manifestaron su concordancia con los objetivos del mismo, y sin mayor debate, lo aprobaron por 9 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.

Votaron a favor los Diputados señores Campos, don Cristian; Hernández, don Javier; Jarpa, don Carlos Abel; Kort, don Issa; Mirosevic, don Vlado; Rocafull, don Luis; Sabag, don Jorge; Teillier, don Guillermo, y Verdugo, don Germán.

V. MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en Proyecto de Acuerdo en informe. Asimis-

mo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Convenio de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Cooperativa de Guyana", suscrito en Santiago, Chile, el 24 de octubre de 2016.".

-o-

Discutido y despachado en sesión de fecha 11 de abril de 2017, celebrada bajo la presidencia del H. diputado don Luis Rocafull López, y con la asistencia de las diputadas señoras Molina, doña Andrea, y Sabat, doña Marcela, y de los diputados señores Campos, don Cristian; Hernández, don Javier; Jarpa, don Carlos Abel; Kort, don Issa; Mirosevic, don Vlado; Rocafull, don Luis; Sabag, don Jorge; Silber, don Gabriel; Tarud, don Jorge; Teillier, con Guillermo; y, Verdugo, don Germán.

Se designó como Diputado Informante al señor Sabag, don Jorge.

Sala de la Comisión, a 11 de abril de 2017.

(Fdo.): PEDRO N. MUGA RAMÍREZ, Abogado, Secretario de la Comisión".

5. INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA CALIFICADA DE "DISCUSIÓN INMEDIATA", "SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR". (BOLETÍN N° 10783-04)

"Honorable Cámara:

La Comisión de Educación pasa a informar acerca del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional y reglamentario, con urgencia calificada de "discusión inmediata", originado en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

Asistieron en representación del Ejecutivo, la Ministra de Educación, señora Adriana Delpiano Puelma; la Subsecretaria de Educación, señora Valentina Quiroga Canahuate; la Subsecretaria de Educación Parvularia, señor María Isabel Díaz Pérez;la Jefa de la División de Educación Superior, señora Alejandra Contreras Altmann; la Jefa de la División de Planificación y Presupuesto, señora Vivian Villagrán; el Jefe de Asesores y Jefe de la Reforma a la Educación Superior, señor Luis Felipe Jiménez; la Coordinadora de Educación Técnico Profesional, señora Marcela Arellano Ogaz; el Coordinador Legislativo, señor Patricio Espinoza Lucero; la Jefa del Departamento de Becas y Créditos de la División de Educación Superior, señora Daniela Torres; el Asesor del Proyecto de Educación Superior, señor Francis-

co Martínez; el Asesor Economista, señor Pablo Jorquera, la Jefa Unidad de Fortalecimiento Institucional de la División de Educación Superior, señora Fernanda Kri Amar, y los Asesores Legislativos, las señoras Javiera Morales Alvarado, Marcela Valenzuela, María de Los Ángeles Fernández y Valeria Ortega y losseñores Gustavo Paulsen y Nicolás Cataldo.

Asimismo, asistió el Ministro de Hacienda, señor Rodrigo Valdés Pulido, acompañado por el Coordinador General y Modernización del Estado, señor Enrique Paris; el Coordinador Macroeconómico, señor Claudio Soto; la Coordinadora Legislativa, señora Macarena Lobos; la Analista Sector Estudio, Área Social, Dirección de Presupuesto, señora Pilar Galleguillos, y el Asesor Macroeconómico, señor Fabián Sepúlveda.

También asistió el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre Guzmán y el Subsecretario General de la Presidencia, señor Gabriel De La Fuente Acuña.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Idea matriz o fundamental del proyecto.

La iniciativa legal tiene como propósito la creación y fortalecimiento de la institucionalidad del Sistema de Educación Superior, el aseguramiento de la calidad y resguardo de la fe pública, el fortalecimiento de la formación técnico profesional y la gratuidad en la educación superior.

2) Normas **de quórum especial.**

Tienen el carácter de disposiciones de rango de ley orgánica constitucional las siguientes normas:

-Artículos **4, letra d)**, **16, letra b)** y**segundo transitorio**, en lo relativo a la revocación del reconocimiento oficial a las instituciones de educación superior, según lo dispuesto en el artículo 46 de la ley General de Educación.

-Artículos **16, letras c), d), g), p) e inciso final** y **30**, en virtud de que se trata de atribuciones que corresponden a la Contraloría General de la República (fallo rol N° 2009 de 2011 del Tribunal Constitucional).

-Artículo **48**, por incidir en las atribuciones de los tribunales de justicia, según lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República.

-Artículo **78**, numerales 1), 2), 3), 4), 6), 7), 8), 9), 23), 24), 25), 40), (en lo relativo a la derogación del artículo 31, inciso segundo) y 41) (en lo relativo a la derogación del artículo 42, inciso segundo), por tratarse de la modificación o derogación de normas que fueron aprobadas con ese carácter (fallo rol N° 548, de 2006 del Tribunal Constitucional).

-Artículos **93**, en cuanto crea una Comisión de Expertos con carácter resolutivo[1];**99**, en cuanto hace aplicables a los integrantes de la Comisión las normas responsabilidad adminis-

[1] Tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, la creación de órganos dotados de potestades resolutivas y con una estructura distinta de la organización básica de la administración pública es una materia que es propia de la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Así ocurrió en el caso del Ministerio de Desarrollo Social, cuyo Comité Interministerial de Desarrollo Social fue declarado con tal carácter (rol 2061, de fecha 22 de septiembre de 2011) y en la sentencia recaída en el proyecto de ley que modifica, en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal y regulaciones para la investigación y fiscalización, la ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 (rol N° 2390, de 23 de enero de 2013).

trativa y probidad (según fallo rol 403, de 2006[2]), y **100**, que hace improcedente contra sus resoluciones cualquier clase de recursos jurisdiccionales o administrativos, al alterar las normas de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

-Artículo 118, en cuanto modifica la ley General de Educación, que fue aprobada con ese carácter.

-Artículo 119, numeral 14), en tanto modifica el artículo 20, inciso primero de la ley N° 20.800, norma que es de carácter orgánico constitucional según fallo rol N° 2732 de 2014 del Tribunal Constitucional.

El proyecto no contempla normas de quórum calificado.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

En atención a que el proyecto fue rechazado en general por la Comisión no requiere ser conocido, en esta ocasión, por la Comisión de Hacienda.

4) Aprobación general del proyecto de ley.

El proyecto fue rechazado, en general, por mayoría de votos.Se pronunciaron a favor los diputados Cristina Girardi Lavín, Rodrigo González Torres, Roberto Poblete Zapata, Yasna Provoste Campillay, Alberto Robles Pantoja y Mario Venegas Cárdenas. En contra votaron los diputados Jaime Bellolio Avaria, Rojo Edwards Silva, Sergio Gahona Salazar, Romilio Gutiérrez Pino, María José Hoffmann y Giorgio Jackson Drago. Se abstuvo la diputada Camila Vallejo Dowling (6-6-1).

5) Diputado informante.

Se designó diputada informante ala señoraMaría José Hoffmann Opazo.

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

A) Fundamentos.

Según se expresa en el mensaje remitido por S.E. la Presidenta de la República, la iniciativa que se propone al H. Congreso Nacional tiene los siguientes objetivos generales.

1. Consolidar un Sistema de Educación Superior.

a. Principios y definiciones.

La propuesta, como ha sido la tradición en la mayor parte de la historia de la educación superior, se basa en el respeto de la autonomía, de la diversidad de visiones y proyectos educativos, con actores públicos y privados, al tiempo que se promueve la pertinencia del quehacer de las instituciones, procurando su estrecha vinculación con las necesidades del país y sus desafíos presentes y futuros.

A su vez, el país exige construir una sociedad más inclusiva, que reconoce que los talentos están distribuidos entre toda la población y reclama mayor equidad y participación en el sistema de educación superior.

[2] SÉPTIMO: Que el artículo 134, inciso séptimo, comprendido en el artículo 3º del proyecto sometido a control preventivo de constitucionalidad, al hacer aplicable a los integrantes del Panel de Expertos, su secretario abogado y personal auxiliar las normas sobre responsabilidad administrativa y probidad establecidas en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, no obstante que no forman parte de dicha Administración, es propio de dicho cuerpo legal puesto que amplía su campo de aplicación y, en consecuencia, las modifica.

Es preciso establecer principios orientadores que garanticen la cautela de la fe pública depositada en estas instituciones, promoviendo mejoras continuas de calidad y la transparencia en el uso de los recursos.

Es conveniente establecer mejores definiciones de las universidades e instituciones técnico-profesionales, de manera que se constituyan en pilares complementarios de la formación de las personas y en la cadena de creación, transferencia tecnológica e innovación.

b. Elevar la capacidad para formular políticas y coordinar el sistema de educación superior

El proyecto define un sistema de educación superior con una mayor capacidad coordinadora de todas las instituciones del sector y de sus funciones, y fortalece las capacidades del Estado, creando instituciones que le permitan cumplir efectivamente con el resguardo de la fe pública.

En este contexto, se propone establecer una Subsecretaría de Educación Superior, con las facultades para definir y desarrollar políticas públicas para el sector, administrar el sistema de acceso a la educación superior, los instrumentos de financiamiento público, participar en la definición de las orientaciones sobre calidad, y coordinar a los demás organismos del Estado que integran el Sistema de Aseguramiento de la Calidad, entre sus principales funciones.

En un sector complejo en sus funciones y diverso en sus proyectos individuales, es muy relevante dotar al sistema de un orden sobre los títulos, grados y demás certificaciones que permitan dar transparencia a los perfiles de egresados y coherencia de estos con los perfiles de los trabajos que ofrece el sector laboral.

Este objetivo se puede abordar mediante el desarrollo e implementación progresiva, por parte de la Subsecretaría de Educación Superior de un Marco Nacional de Cualificaciones, siguiendo con ello la experiencia internacional, que poco a poco avanza en la implementación de este instrumento.

2. Dar garantías de calidad y resguardo de la fe pública.

a. Acreditación obligatoria y mayor transparencia.

El objetivo general de mejorar el aseguramiento de la calidad es especialmente complejo, de gran dinamismo, que involucra varias funciones radicadas en organismos específicos del Estado.En esta materia, un objetivo específico es mejorar la coordinación entre los organismos del Estado, mediante el fortalecimiento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad.

Respecto de la evaluación y acreditación de la calidad de las instituciones de educación superior, el objetivo es crear una nueva institución, llamada Consejo para la Calidad, que cumpla con el propósito de que el Estado garantice la fe pública, definiendo los estándares asociados a la certificación de la calidad y que, a la vez, se constituya como una institución con alto grado de autonomía en las decisiones respecto de la evaluación de las instituciones basada en esos estándares.

b. Prohibición efectiva del lucro, y supervisión con resguardo de la autonomía.

El proyecto busca corregir las insuficiencias del actual marco regulatorio, que han posibilitado prácticas que han redundado en la extracción de rentas desde las instituciones de educación superior en las que el lucro se encuentra prohibido. Ello constituye un serio quebrantamiento del espíritu de la ley y de la fe pública depositada en estas instituciones cuando les fue otorgado el reconocimiento oficial.

El objetivo de que los recursos destinados a la educación superior se inviertan en sus fines, debe alcanzarse considerando la naturaleza pública y privada de las instituciones de educación superior, la diversidad en sus misiones y la complejidad de sus funciones, que necesariamente las lleva a vincularse con el medio a través de múltiples interacciones con otros

actores e instituciones de los ámbitos de la producción, la investigación, la creación científica y artística. En varios casos esas interacciones son inherentes a la misión de potenciar las capacidades humanas. El desafío consiste en que en dichos procesos no se vulnere la fe pública ni se violen las leyes.

Para lograr dichos objetivos, el proyecto propone medidas que ya están presentes en la legislación chilena en otros ámbitos de protección de la fe pública y del interés social, y que aplicadas adecuadamente al ámbito educacional apuntan a prevenir, desincentivar y sancionar conductas que van en detrimento de los fines de las instituciones de educación superior y que vulneran la fe pública depositada en ellas.

Para la fiscalización de esta y las demás normas de esta ley, el proyecto propone crear una Superintendencia de Educación Superior.

3. Promover la equidad e inclusión.

a. Financiamiento gratuito de la educación superior.

La propuesta persigue cumplir con el objetivo de construir una sociedad más equitativa e inclusiva. Con ese fin el proyecto busca aliviar la carga financiera de las familias para que sus hijos accedan a la educación superior y, mediante ello, potenciar sus capacidades y aumentar en forma duradera sus posibilidades de mayor bienestar, confianza y seguridad en el futuro. El financiamiento público necesario para alcanzar este objetivo conlleva un esfuerzo fiscal de gran magnitud que sólo es posible de alcanzar en forma paulatina.

Los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación superior para acceder a la gratuidad, consideran exigencias de calidad y cumplimiento de las normas que prohíben en lucro, toda vez que el objetivo es que los recursos públicos se empleen en otorgar una educación de calidad creciente y en cumplimiento con los fines educativos para los cuales fue otorgado el reconocimiento oficial.

b. Desarrollo de un sistema de acceso.

Para lograr una mayor equidad e inclusión se debe mejorar la forma en que los estudiantes acceden a la educación superior. Para ello se deben establecer varios objetivos específicos, tales como que la información de la oferta académica sea transparente, clara y disponible para todos los estudiantes por igual; que los procesos de acceso den garantía de ser justos; que se respeten las preferencias de los estudiantes, la autonomía de las instituciones y la especificidad propia de las carreras y programas, y de la educación universitaria y técnica profesional, yque el sistema de acceso permita implementar políticas públicas orientadas por la promoción de la calidad y el desarrollo del país.

4. Fortalecer la educación superior estatal.

El objetivo de proveer un sistema de educación mixto y diverso requiere contar con un conjunto de instituciones estatales fortalecido que desarrolle todas sus funciones bajo los principios propios del servicio público.

a. Relación con el Estado.

El fortalecimiento de la educación superior estatal es un objetivo central de este proyecto. Para ello se establece el propósito de constituir un subsistema basado en un conjunto de principios específicos y obligatorios para estas instituciones, los que se constituyen en responsabilidades para estas y definen un compromiso permanente de colaboración de estas con el Estado y entre ellas. Un objetivo específico es la institucionalización de una red de colaboración para lograr una coordinación en el cumplimiento de las responsabilidades que les son comunes.

b. Gobierno y Participación.

También es un objetivo de este proyecto de ley dotar a las instituciones de educación superior estatal de normas comunes para sus gobiernos, que provean una relación directa y permanente con el Estado y establezcan niveles de partición garantizados para sus estamentos. Todo ello constituye un conjunto de normas mínimas, las que serán complementadas por los estatutos que cada institución se otorgue en el ejercicio de su autonomía.

5. Fortalecer la formación técnico profesional.

El proyecto de ley asume el objetivo de fortalecer el subsistema técnico profesional, con la orientación de mejorar su calidad y reconocer que la formación de técnicos calificados es una necesidad que está en la base del desarrollo del país.

a. Planificación.

El proyecto busca establecer una fuerte vinculación entre instituciones de los ámbitos de educación, trabajo y economía, que constituyen los pilares del desarrollo técnico profesional. Para ello se propone formular una estrategia nacional a través de un consejo asesor que coordine los sectores público y privado al más alto nivel.

b. Reconocer su especificidad.

Reconociendo que la formación técnico profesional requiere de normas específicas y diferenciadas de la educación universitaria, el proyecto propone que la evaluación de la calidad en este sector se realice sobre la base de estándares específicos. También se propone que el sistema de acceso a la educación superior sea común para todo el sistema, pero que se diferencie en los instrumentos que se utilizan para medir aprendizajes y habilidades.

B) Comentario sobre el articulado del proyecto.

El proyecto consta de doscientos dos artículos permanentes y cincuenta y nuevedisposiciones transitorias. Asimismo, consta de ocho títulos permanentes que establecerán el nuevo marco regulatorio e institucional que regirá a la educación superior a fin de alcanzar los objetivos de la Reforma Educacional.

1. Sistema de Educación Superior.

Se propone la creación de un Sistema de Educación Superior, que estará integrado por las instituciones de educación superior y por el conjunto de organismos y servicios públicos con competencia en dicho ámbito. Este Sistema cuenta con principios propios que lo orientan, complementarios a aquellos en que se inspira el sistema educacional chileno.

Adicionalmente, el proyecto de ley define las instituciones de educación superior: centros de formación técnica, institutos profesionales y universidades.

2. La Subsecretaría de Educación Superior.

El proyecto de ley contempla la creación de la Subsecretaría de Educación Superior, como un órgano administrativo de colaboración directa del Ministro o Ministra de Educación en la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas para la educación superior, tanto en el ámbito universitario como en el técnico profesional.

Se crea un Sistema Común de Acceso a las Instituciones de Educación Superior, administrado por la referida Subsecretaría y obligatorio para las instituciones de educación superior que reciban fondos públicos. Este Sistema de acceso permitirá contar con información objetiva y transparente sobre los procesos de postulación, selección y admisión de estudiantes, el que considerará la diversidad de talentos, capacidades o trayectorias previas de las y los estudiantes.

Finalmente, se establece que esta Subsecretaría administrará un Sistema Nacional de Información de la Educación Superior que contendrá información de los estudiantes y las instituciones de educación superior, lo que permitirá la elaboración de políticas públicas y dotará de mayor transparencia al Sistema de Educación Superior.

3. Fomento de la formación técnico profesional.

Se establece que cada cinco años se elaborará, a través de un Consejo Asesor con integración público-privada, la Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional, que orientará el desarrollo e implementación de las políticas públicas que se definan para el sector.

Adicionalmente se crea, en el Ministerio de Educación, una unidad de coordinación de Formación Técnico Profesional.

4. Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Se establece el Sistema de Aseguramiento de la Calidad integrado por el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría Educación Superior, el Consejo Nacional de Educación, el Consejo para la Calidad y la Superintendencia de Educación Superior.

Se crea el Consejo para la Calidad de la Educación Superior como un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que sustituye a la actual Comisión Nacional de Acreditación, cuyo objeto principal será administrar y resolver los procesos de acreditación institucional. El Consejo cuenta con un órgano superior, denominado “Directorio”, que será presidido por el Jefe Superior del Servicio.

El proyecto contempla una nueva acreditación institucional, la que será obligatoria para las instituciones de educación superior autónomas. Esta nueva acreditación consistirá en la evaluación y verificación del cumplimiento de los estándares de calidad para cada nivel, fijados por el Ministerio de Educación, en conjunto con el Consejo para la Calidad y el Consejo Nacional de Educación.

Además, se mantiene la acreditación obligatoria de las carreras y programas conducentes a los títulos profesionales de Médico Cirujano, Pedagogías y se establece la acreditación obligatoria de los programas de doctorados.

5. La Superintendencia de Educación Superior.

El proyecto crea la Superintendencia de Educación Superior como un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su objeto es la fiscalización y supervigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la educación superior, la legalidad del uso de los recursos y la supervisión de la viabilidad financiera de las instituciones de educación superior.

Asimismo, se regula un procedimiento administrativo sancionador que permite resguardar el interés público comprometido en el actuar de la Superintendencia, a través de un debido proceso. El procedimiento podrá finalizar imponiendo sanciones ante las infracciones, las que serán proporcionalmente graduadas.

6. Regulaciones de las Instituciones de Educación Superior organizadas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro.

El proyecto de ley contempla regulaciones de las Instituciones de Educación Superior que se organicen como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro. Se establece la exigencia de que sus controladores, miembros asociados sólo sean personas naturales o personas jurídicas sin fines de lucro.

Adicionalmente, se les exige contar con un órgano de administración superior, cuyos integrantes cuentan con claros deberes y son responsables civil y penalmente.

Asimismo se les impone la obligación de destinar sus recursos y reinvertir sus excedentes en la consecución de sus fines y en la mejora de la calidad de la educación que brindan. Además se incorporan prohibiciones y regulaciones estrictas a las operaciones con personas relacionadas a institución de educación superior, a fin de resguardar la obligación antes señalada.

7. Régimen de la Educación Superior Estatal.

En el proyecto de ley se hace explícito el reconocimiento al rol de las instituciones estatales en el Sistema de Educación Superior, definiendo su misión y responsabilidades.

Para ello, se propone el establecimiento de una Red con las instituciones de educación superior estatal, coordinada por la Subsecretaría de Educación Superior, que se constituirá en una instancia de articulación de dichas instituciones.

Además, el proyecto establece normas que contribuirán a flexibilizar los procesos internos de dichas instituciones. Asimismo, se regulan sus órganos de administración y gestión (Rector o Rectora, Consejo Directivo y un órgano colegiado de carácter normativo).

8. Del Financiamiento Público de la Educación Superior.

El proyecto de ley propuesto establece la gratuidad para los estudiantes de sus estudios de pregrado mediante el financiamiento público a las instituciones de educación superior que cumplan ciertos requisitos y obligaciones.

Las instituciones de educación superior que accedan a esta modalidad de financiamiento institucional deberán otorgar estudios gratuitos a aquellos estudiantes que cumplan las condiciones señaladas en la ley. Asimismo, todos sus estudiantes estarán sujetos a las normas de aranceles regulados. Los valores de estos aranceles los determinará la Subsecretaría de Educación Superior mediante un procedimiento especial en el que participará una Comisión de Expertos.

Adicionalmente, el proyecto de ley establece la modalidad de financiamiento de las funciones de investigación y creación artística para aquellas universidades que accedan al financiamiento institucional para la gratuidad.

Finalmente, el proyecto de ley incluye la creación de un fondo de las instituciones de educación superior estatales, para que cumplan con las obligaciones que les son propias y para su fortalecimiento institucional.

9. Modificaciones a otras normas.

Para adecuar el régimen legal vigente a la reforma propuesta, resulta necesario modificar diversos cuerpos legales, de esta forma:

a) Se modifica la ley N° 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación Pública.

b) Se modifica el decreto con fuerza de ley Nº 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, que establece la Ley General de Educación, adecuando sus disposiciones a la nueva Ley de Educación Superior.

c) Se derogan los decretos con fuerza de ley N° 1, de 1980, que fija normas sobre universidades; N° 5, que fija normas sobre Institutos Profesionales, y 24, que fija normas sobre Centros de Formación Técnica, ambos de 1981, todos del Ministerio de Educación.

d) Se modifica la ley N° 20.800 que crea el administrador provisional y administrador de cierre de instituciones de educación superior y establece regulaciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales.

e) Se modifica el decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación que fija normas sobre financiamiento de las universidades.

f) Se deroga la ley N° 20.129 que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior.

10. Regulación de la transición.

El proyecto de ley establece plazos para la dictación de las normas que regulan las nuevas instituciones creadas: la Subsecretaría de Educación Superior, la Superintendencia de Educación Superior y el Consejo para la Calidad.

Además, se establece la entrada en vigencia del Sistema Común de Acceso, así como también los procesos y plazos para el cumplimiento de las normas aplicables a las instituciones de educación superior de derecho privado sin fines de lucro.

Adicionalmente, se fijan los plazos para que entre en vigencia el nuevo proceso de acreditación obligatoria y la vigencia de las actuales acreditaciones, y los procesos para establecer los nuevos criterios y estándares de calidad.

El proyecto de ley define la transición del financiamiento institucional para la gratuidad, así como la transición de las condiciones a cumplir por las instituciones. Además se señalará el avance en la cobertura de acuerdo a la condición socioeconómica de los estudiantes, iniciándose con los cinco deciles de menores ingresos pasando al sexto decil el año 2018 y avanzado los demás deciles según la disponibilidad de recursos en función de los ingresos fiscales estructurales. También se establece la regulación del arancel para aquellos estudiantes que no cumplan la condición socioeconómica y se matriculen en instituciones adscritas a gratuidad.

Del mismo modo, se define el proceso para calcular los aranceles regulados y también del plazo para el inicio y la determinación de los recursos de los fondos para el financiamiento de las funciones de investigación de las universidades que reciban el financiamiento institucional para la gratuidad y el fondo para las instituciones de educación superior.

C) Incidencia en la legislación vigente.

1. Constitución Política de la República.

El artículo 19 asegura a todas las personas:

10°.- El derecho a la educación. La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.

Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.

Para el Estado es obligatorio promover la educación parvularia, para lo que financiará un sistema gratuito a partir del nivel medio menor, destinado a asegurar el acceso único a éste y sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica.

La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la educación media este sistema, en conformidad a la ley, se extenderá hasta cumplir los 21 años de edad.

Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación. Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación.

11°. La libertad de enseñanza incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales.

La libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional.

La enseñanza reconocida oficialmente no podrá orientarse a propagar tendencia político partidista alguna.

Los padres tienen el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos.

Una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dicha ley, del mismo modo, establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel.

2. Ley N° 20.129.

Esta ley establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior.

Se modifican, reemplazan o derogan los artículos 1, 22, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, y se agregan artículos nuevos.

Mediante fallo rol N° 548, de 2006, el Tribunal Constitucional efectuó el control de constitucionalidad de la misma.

3. Ley N° 18.591.

La ley N° 18.591, establece normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y de personal. Se modifican los artículos 79, 80 y 80 bis para adecuarlos a la nueva institucionalidad.

3. Ley N° 18.956.

Se modifican los artículo 2 bis, 3, 6 y 8 de esta ley, que reestructura el Ministerio de Educación Pública, para adecuarla a las nuevas instituciones que contempla el proyecto.

4. Decreto con fuerza de ley Nº 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005.

Se modificanlos artículos 52, 54, 100 y 114 de esta norma, que establece la Ley General de Educación, adecuando sus disposiciones a la nueva Ley de Educación Superior.

5. Ley N° 20.800.

Esta ley crea el administrador provisional y administrador de cierre de instituciones de educación superior y establece regulaciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales.

Se modifican sus artículos 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 18, 19, 20, 21, 24 y 25 y se agrega un artículo cuarto transitorio.

6. Decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación.

Este decreto con fuerza de ley fija normas sobre financiamiento de las universidades.Se deroga su artículo 3°, que establece un aporte fiscal indirecto para las instituciones de educación superior.

III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

A) Presentación.

1) Sesión 201ª, de fecha 6 de julio de 2016.

Presentaron el proyecto la Ministra de Educación, señora Adriana Delpiano y la Subsecretaria de Educación, señora Valentina Quiroga, en la siguiente forma:

I) Ejes de la reforma.

1) Calidad de todas las instituciones de la Educación Superior: Un sistema que garantiza la calidad en todas las instituciones, la fe pública de la acreditación y la transparencia de la información.

2) Equidad e Inclusión: Gratuidad y un sistema de acceso común, que garanticen ingreso y permanencia para todo nivel socioeconómico y región, diferenciando universitario y técnico profesional.

3) Pertinencia: Una Educación Superior al servicio del desarrollo de las personas, del país y sus regiones, a través de la formación, la investigación y la innovación.

4) Educación Superior Estatal fortalecida: Un sistema estatal, universitario y técnico profesional, integrado en una red de colaboración, con financiamiento y responsabilidades propias, y normas comunes, orientado a las necesidades del país y las regiones.

5) Sistema Técnico Profesional de alto estándar: Un sistema técnico profesional con objetivos y criterios de calidad específicos, orientado hacia el mundo laboral y la innovación, fuertemente vinculado al sector productivo y socialy que da respuestas a las necesidades de formación de jóvenes y adultos.

II) Hitos históricos. Creación de Instituciones:

1747: Real Universidad de San Felipe

1842: Universidad de Chile

1888: Pontificia Universidad Católica de Chile

1919: Universidad de Concepción

1926: Universidad Federico Santa María

1951: Universidad Técnica del Estado

1954: Consejo de Rectores de Universidades Chilenas CRUCH

1954: Universidad Austral de Chile

1966: Instituto Nacional de Capacitación INACAP

1968: Duoc UC

1967 a 1973: Gran expansión de la matrícula por apertura de sedes regionales de Universidades Estatales (U de Chile y UTE).

1981: Sedes regionales de la U. de Chile, la U. Técnica del Estado y P. U. Católica se transforman en Universidades regionales. Además, se fijan normas que permiten la creación de universidades privadas.

1990: La Junta Militar publica el 10 de marzo la ley Orgánica Constitucional de Enseñanza (LOCE) N° 18.962, que norma el proceso de reconocimiento oficial de las instituciones.

2006: Se publica la ley de Aseguramiento de la Calidad en Educación Superior N° 20.129 que crea la Comisión Nacional de Acreditación y el Sistema de Acreditación.

2009: Se publica la ley General de Educación (LGE) N° 20.370, que no modifica las normas de educación superior.

2014: Ley de Administrador Provisional y de Cierre N° 20.800.

2015: Ley que crea las Universidades Estatales de las regiones de O'Higgins y de Aysén.

2016: Ley que crea 15 Centro de Formación Técnica estatales N° 20.910.

III) Diagnóstico.

1) Cobertura.

Hoy estudian más de 1millón doscientos miljóvenes en el sistema deEducación Superior, llegando a coberturas conun nivel en el promediode los países OCDE (un 28% de personas entre 20 y29 años está matriculadoen Educación Superior).

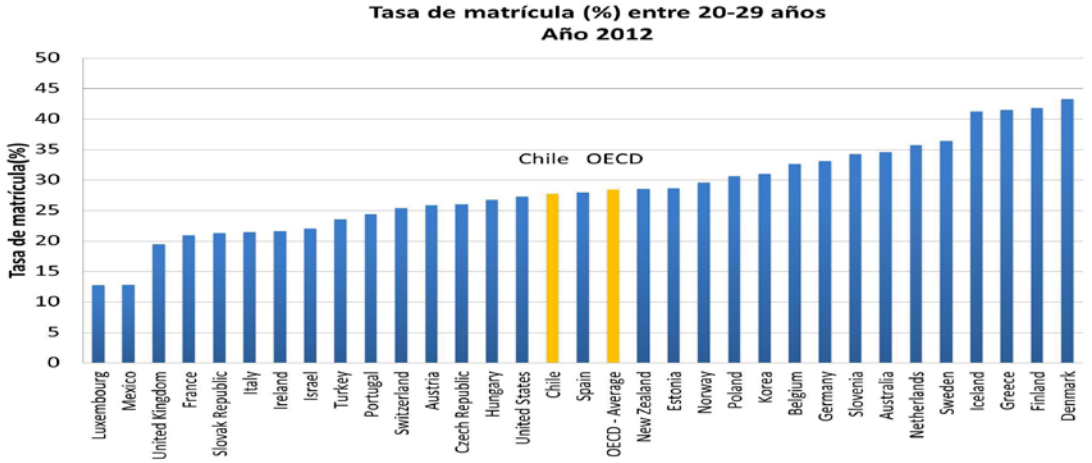

En materia de **cobertura territorial**, existe una desigual cobertura de la población de 18-24 años.

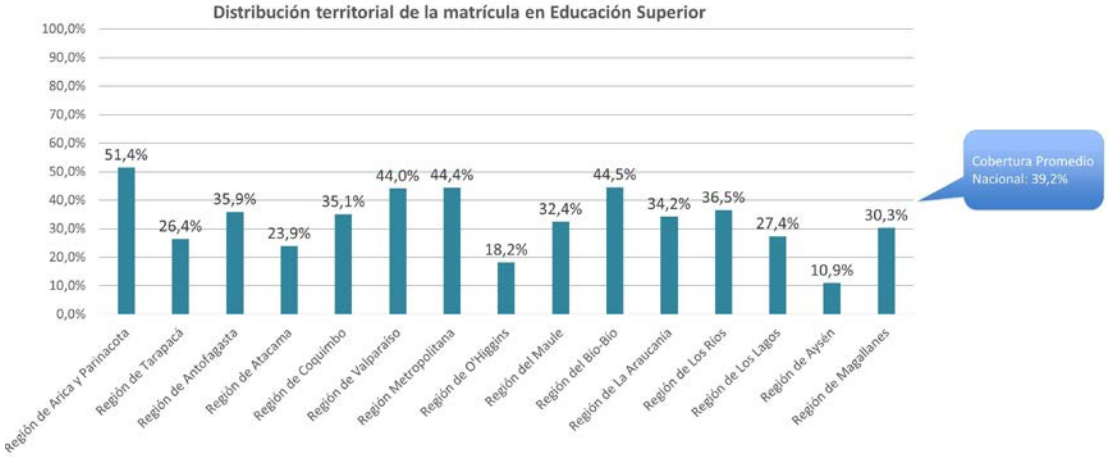

En términos de **cobertura por nivel socioeconómico**, existe una desigual cobertura por decil de ingreso.

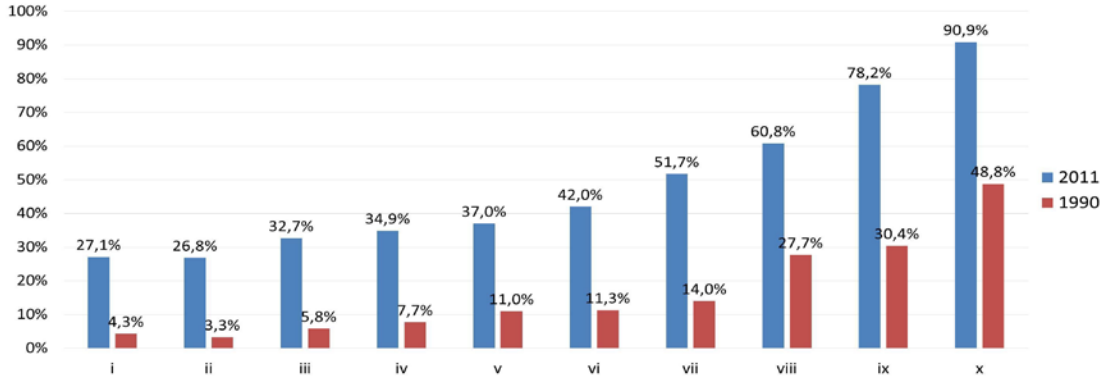

2) Calidad.

El sistema de aseguramiento de la calidad ha contribuido a la mejora de las instituciones y al desarrollo de sistemas de evaluación internos y externos.

En la actualidad, una institución que no obtiene la acreditación puede seguir impartiendo carreras y programas de estudios.

La actual estructura de gobierno del Consejo Nacional de Acreditación no logra resolver los conflictos de interés y sus decisiones no son transparentes para los actores del sistema.

La acreditación no está sujeta a estándares homologables, ni reconoce adecuadamente las particularidades de la educación técnico profesional.

Esto ha provocado un desarrollo heterogéneo de la calidad y pertinencia de las instituciones: alrededor del 10% de la matrícula está en IES no acreditadas, y el 40% en IES con menos de 4 años de acreditación.

Porcentaje de matrícula por institución, según nivel de acreditación

Nivel de acreditación	Ues.	CFT / IP
Sin acreditación	4%	5%
Menor a 4 años	13%	18%
Mayor o igual a 4 años	39%	21%
Total	**55%**	**45%**

3) Tamaño del sistema.

El sistema de Educación Superior es diverso y está compuesto por instituciones de carácter público y de carácter privado.

Existen 60 Universidades, 25 que integran el CRUCh, de las cuales 16 son estatales; y 35 universidades privadas creadas post 1981. A esto se agregan las 2 universidades estatales creadas el 2015.

Existen 43 Institutos Profesionales privados.

Existen 54 Centros de Formación Técnica privados a los que se suman los 15 CFT estatales creados en 2016.

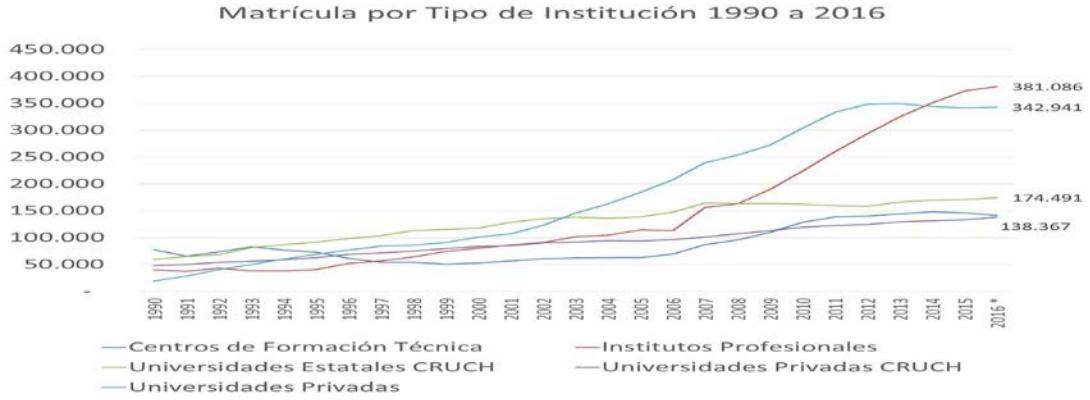

4) Institucionalidad y marco regulatorio.

La actual institucionalidad de Educación Superior no permite el desarrollo de políticas públicas de acuerdo al tamaño y complejidad del sistema, lo cual ha terminado afectando a los estudiantes y sus familias.

El marco regulatorio y la capacidad fiscalizadora son débiles y no resguardan suficientemente la fe pública.

5) Acceso.

El acceso a las instituciones de educación superior depende de la información que dispongan los jóvenes y sus familias, sistema asimétrico que no ayuda a la toma de decisiones informada y que contiene un sesgo territorial, socio-económico y que es fácilmente influenciado por la publicidad y capacidad de pago.

El67% de la matrícula en universidades participa del Sistema Único de Admisión del CRUCH. Un 63% de la matrícula total del sistema (universidades fuera del SUA, IP, CFT) no participa de un sistema común de acceso.Si bien las instituciones tienen procesos de admisión, la mayor parte no utiliza sistemas selectivos.

Desde el Estado no se han desarrollado políticas públicas orientadas a los procesos de acceso a la Educación Superior y que a su vez reconozcan las particularidades del sector Técnico Profesional.

6) Financiamiento.

Ha descansado principalmente en los estudiantes y sus familias: hoy 65% del gasto es privado, con altos aranceles que son fijados libremente por lasinstituciones.

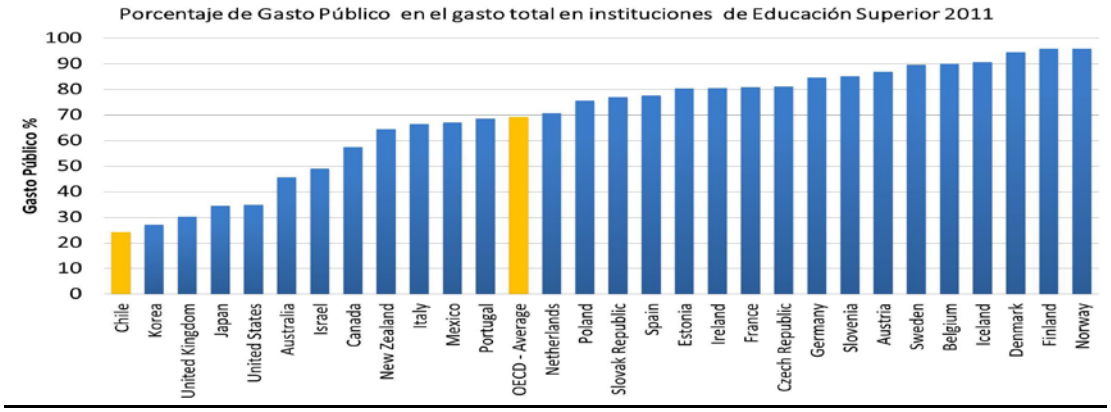

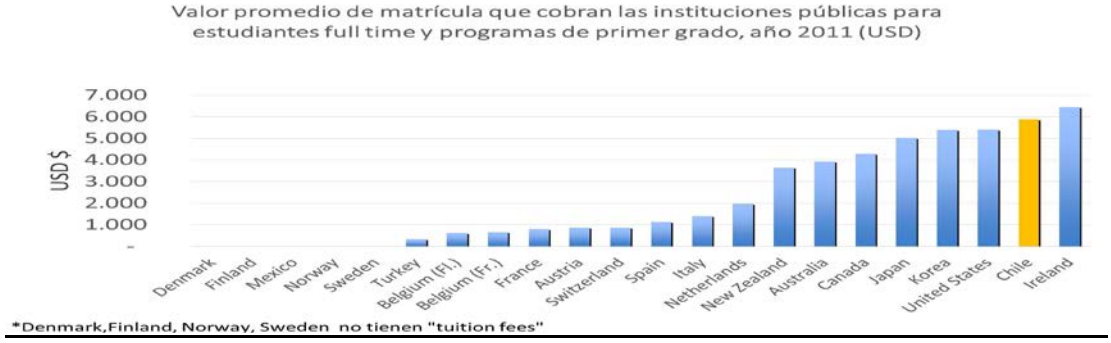

IV) Objetivos de la reforma de educación superior.

1) Consolidar un Sistema de Educación Superior, que aporte al desarrollo social, cultural y económico del país y sus regiones.

Un sistema que tenga la capacidad de generar políticas públicas acorde a las necesidades y desafíos del sistema, que promueva el mejoramiento continuo de la calidad de todas las instituciones.

Un sistemaen el que las instituciones que la componen actúen coordinadamente para aportar al desarrollo del país y sus regiones.

Apoyo a las instituciones para el desarrollo de la investigación e innovación.

2) Garantía de Calidad y resguardo de la fe pública.

Acreditación obligatoria reconociendo particularidad sector técnico profesional.

Mayor transparencia.

Prohibición efectiva del lucro.

Supervisión con resguardo de la autonomía. Institucionalidad: Subsecretaría, Superintendencia, Consejo para la Calidad.

3) Promover la Equidad e Inclusión.

Financiamiento gratuito de la educación superior.

Desarrollo de un sistema de acceso equitativo.

4) Fortalecer la Educación Superior Estatal.

Apoyo especial para su fortalecimiento.

Mejorar la relación con el Estado.

Red de Colaboración.

Gobierno y Participación.

5) Fortalecer la Formación Técnico Profesional.

Vinculación público-privada: Estrategia Nacional Técnico Profesional.

Reconocimiento en todos los componentes de la Ley a las particularidades del sector (regulación, financiamiento, acceso, calidad, institucionalidad).

Creación de mecanismo para fomentar el desarrollo de trayectorias educativo- laborales.

Generar una regulación que transforma a CFT e IP en entidades sin fines de lucro y que permita su cambio transición gradual.

V) Estructura del proyecto de ley.

-Disposiciones Generales.

-De la Subsecretaría de Educación Superior.

-Del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

-De la Superintendencia de Educación Superior.

-Regulaciones y prohibiciones aplicables a las instituciones sin fines de lucro.

-De la Educación Superior Estatal.

-Del Financiamiento Público de la Educación Superior.

-Disposiciones Finales.

-Artículos Transitorios.

VI) Principios del sistema de educación superior.

1) Autonomía. Conducir sus fines y proyectos institucionales responsablemente en el marco establecido por la ley.

2) Calidad. Orientar a la búsqueda de la excelencia en todas sus funciones.

3) Diversidad de proyectos educativos. Reconocer y promover las diversas visiones sobre la sociedad y formas de búsqueda de la verdad. Se valora y respeta la pluralidad de misiones y visiones.

4) Inclusión. Propender a la eliminación de todas las formas de discriminación arbitraria para el desarrollo de los talentos.

5) Libertad académica. Respetar y promover la libre expresión y libertad de cátedra.

6) Participación. Promover y respetar la participación responsable de todos los estamentos.

7) Pertinencia. Contribuir al desarrollo del país y sus regiones de conformidad a sus fines.

8) Respeto y promoción de los derechos humanos. Tanto en sus propuestas formativas con en el ambiente de trabajo y aprendizaje.

9) Transparencia. Proporcionar información veraz, pertinente, suficiente, oportuna y accesible.

10) Trayectorias formativas y articulación. Velar por la adecuada articulación de los estudios.

VII) Definición de instituciones.

El proyecto de ley mantiene la tipología de las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica.

Se fortalece la misión de cada tipo de institución en consistencia con las nuevas exigencias del Sistema de Aseguramiento de la Calidad.

Se mantienen también las estructuras de títulos y grados.

1) Subsecretaría de Educación Superior.

Funciones y atribuciones:

Proponer políticas en materias de educación superior, tanto para el subsistema universitario como técnico profesional, especialmente en las siguientes materias:

-Acceso e inclusión, permanencia y titulación o graduación oportuna de estudiantes.

-Fomento, desarrollo, apoyo y mejora continua de las instituciones de educación superior, en lo relativo a calidad de la educación y la pertinencia de su quehacer con las necesidades del país y sus regiones.

Proponer la asignación de recursos públicos que disponga la ley, así como la gestión de sus instrumentos.

Administrar el Sistema Común de Acceso y el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior.

Administrar el procedimiento de otorgamiento y revocación del reconocimiento oficial del Estado a las instituciones de educación superior.

Desarrollo e implementación progresiva del Marco Nacional de Cualificaciones.

Generar y coordinar instancias de participación y diálogo, entre las instituciones de educación superior, y entre éstas con los gobiernos regionales y locales.

Sistema común de acceso

Se crea un Sistema Común de Acceso administrado por la Subsecretaría y con apoyo del CRUCH:

Procesos e instrumentos para la postulación, admisión y selección de estudiantes a las instituciones de educación superior

Se establecen instrumentos diferenciados según tipo de institución o carrera, sea ésta del subsistema universitario o técnico profesional.

Será obligatorio para las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica que reciban recursos públicos a través del Ministerio de Educación, sin perjuicio que toda institución podrá adscribir a él.

El Consejo de Rectores colaborará con la Subsecretaría en el desarrollo e implementación del Sistema de Acceso.

Formación técnico profesional.

El proyecto define a la formación técnico profesional como todo proceso de enseñanza de carácter formal y no formal, que contemple el estudio de las tecnologías y las ciencias relacionadas, el desarrollo de aptitudes, competencias, habilidades y conocimientos relacionados a ocupaciones en diversos sectores económicos.Deberá promover el aprendizaje permanente de las personas y su integración en la sociedad.

La Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional orientará el desarrollo e implementación de las políticas públicas que se definan en esta materia, debiendo ser revisada y actualizada cada cinco años.

Será elaborada por un Consejo Asesor de Formación Técnico Profesional, integrado por representantes del sector público y privado, que coordinará la implementación de la Estrategia y realizará recomendaciones al Marco Nacional de Cualificaciones.

Fortalecerá la articulación entre el sistema educativo y el mundo del trabajo, facilitando la formación para el trabajo y la construcción de trayectorias formativas y laborales.

Establecerá objetivos de desarrollo prioritarios para la formación técnico profesional y propondrá un plan para su implementación que considerará plazos para su ejecución.

2) Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Integrantes:

-Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior.

-Consejo Para la Calidad de la Educación Superior.

-Superintendencia de Educación Superior.

-Consejo Nacional de Educación.

Le corresponde:

-Desarrollo de políticas para la Calidad Educación Superior.

-Acreditación de calidad de instituciones de educación superior.

-Fiscalización del cumplimiento de las normas que rigen la educación superior.

-Licenciamiento de instituciones de educación superior.

-Gestión de información.

Instrumentos de coordinación:

Subsecretaría coordina.

Plan de Coordinación Institucional para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior:

-Mecanismos de coordinación-información.

-Procedimientos de órganos del Sistema respecto de IES.

3) Consejo para la Calidad de la Educación Superior.

Servicio Público funcionalmente descentralizado y autónomo.

Objeto:

-Evaluar, acreditar y promover la calidad de las IES.

-Se toman en consideración las particularidades del subsistema universitario y técnico profesional.

-Resolver los procesos de acreditación institucional y obligatoria de carreras.

Organización:

-Un Directorio integrado por once miembros, uno de los cuales será su Presidente y Jefe Superior del Servicio.

-Presidente, académico de reconocido prestigio designado por Presidenta de la República.

-4 Académicos del subsistema universitario.

-4 Docentes del subsistema técnico-profesional.

-1 Académico CONICYT.

-1 Docente o profesional CORFO.

Prevención de los conflictos de interés:

Todos electos mediante Sistema Alta Dirección Pública.

Se establecen incompatibilidades para ser directores:

-Quienes ejerzan funciones directivas en IES.

-Miembros, socios o propietarios de IES.

-Se le aplican estrictas normas de probidad administrativa.

-Deben realizar declaración de intereses y patrimonio.

-Prohibición de prestar servicios a entidades sujetas a fiscalización.

Nuevos criterios y estándares de calidad.

Características:

Acreditación será obligatoria para:

-Las instituciones de educación superior.

-Carreras de pedagogía y medicina.

-Programas de doctorado.

La acreditación se realizará sobre la base de criterios y estándares objetivos y públicos.

La acreditación será integral pues considerará la evaluación de una muestra de carreras y programas que la institución brinda.

Se eliminan acreditaciones voluntarias de carreras y programas.

Conceptos fundamentales:

Las instituciones tanto del subsistema universitario como técnico profesional deberán acreditar en todas las dimensiones.

Se acreditará la totalidad de las sedes de la institución.

MINEDUC aprueba los estándares a propuesta del Consejo y previo informe CNED.

Dimensiones de evaluación:

Gestión y recursos institucionales.

Mecanismos de aseguramiento interno de la calidad.

Docencia y resultados del proceso de formación.

Generación de conocimiento, creación e innovación.

Vinculación con el medio.

Nueva acreditación institucional obligatoria e integral.

Características acreditación institucional.

Evalúa y verifica el cumplimiento de estándares de calidad.

Evalúa las cinco dimensiones de evaluación y la totalidad de las sedes de la institución.

Evalúa una muestra de carreras y programas de pregrado seleccionados por el Consejo.

Proceso de acreditación institucional compuesto por tres etapas:

-Autoevaluación.

-Evaluación externa.

-Resolución final del Consejo.

Efectos de la acreditación:

Acredita en niveles A, B o C por ocho años.

Acredita condicional por tres años para aquellas instituciones que no den cumplimiento satisfactorio a los estándares.

No acredita, se nombra un administrador provisional y en caso de que no acredite dos veces consecutivas se revoca el reconocimiento oficial y se nombra un administrador de cierre.

Aspectos generales proceso de acreditación.

Las IES deberán enviar al Consejo para la Calidad un informe de cumplimiento de los estándares al 4° año de su acreditación.

En caso de detectar problemas se podrá adelantar el proceso de acreditación.

Solicitudes al Consejo para apertura de nuevas sedes o programas:

-Nivel C deberán solicitar al Consejo autorización para abrir nuevas sedes, carreras o programas de estudio.

-Nivel B deberán solicitar autorización al Consejo para apertura de nuevas sedes, carreras o programas de estudio respecto de áreas del conocimiento que no hayan dado los últimos 2 años.

-Nivel A deberán solo informar aperturas.

4) Superintendencia de Educación Superior.

Fiscalizará a todas las IES respecto a:

Cumplimiento de las normas aplicables a la educación superior.

Legalidad del uso de los recursos.

Cumplimiento con la regulación para la prohibición efectiva del lucro.

Supervigilancia de la viabilidad financiera de las IES

-Vela por que los recursos y condiciones financieras de las IES les permitan el cumplimiento de sus fines.

-Recibe denuncias, inicia procedimiento sancionatorio e impone sanciones en caso de verificarse infracciones a la ley.

-Infracciones leves, graves y gravísimas.

-Sanciones: Amonestación por escrito, multas, inhabilitación.

-Nombra administrador provisional.

5) Prohibición efectiva del lucro (mecanismos).

-Las IES sin fines de lucro tienen la obligación de destinar sus recursos y reinvertir sus excedentes en la consecución de sus fines y en la mejora de la calidad de la educación que brindan:

Desviación de recursos será sancionada como infracción gravísima por la Superintendencia.

Obligación de reintegrar los recursos desviados con multa de un 50% de la suma sustraída.

Delito de apropiación indebida en caso de no devolución, lo cual puede derivar pena de cárcel.

Nueva causal de nombramiento de Administrador Provisional (ley N° 20.800).

-Organización de IES de derecho privado sin fines de lucro:

No podrán tener como controladores ni asociados o miembros a personas jurídicas con fines de lucro.

Deberán contar con un órgano de administración superior que deberá velar por el interés de la IES y el cumplimiento de los fines establecidos en sus estatutos.

Se contempla transición de 2 años para este mecanismo.

-Prohibiciones para operaciones con personas relacionadas:

Prohibición de realizar operaciones con socios, directores, rectores y controladores.

Responsabilidad patrimonial solidaria de los integrantes del órgano de administración superior.

Vigencia a partir de la entrada en funcionamiento de la Superintendencia.

-Regulaciones estrictas para operaciones con personas relacionadas:

Procedimientos regulados para operaciones con otras personas relacionadas (ej. spin offs).

Responsabilidad patrimonial solidaria de los integrantes del órgano de administración superior.

Operaciones deben ser aprobadas por órgano de administración superior y deben respetar condiciones de equidad que prevalecen en el mercado.

Vigencia a partir de la entrada en funcionamiento de la Superintendencia.

6) Educación superior estatal.

Universidades y centros de formación técnica estatales. Tienen como misión contribuir al cumplimiento del deber del Estado de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles, estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural del país.

Son responsables de garantizar:

Educación laica: la libre expresión de ideas y respetar la coexistencia de diferentes doctrinas, corrientes de pensamiento y concepciones religiosas.

Calidad y pertinencia: promover el mejoramiento de la calidad con la finalidad de constituirse en un referente.

Pluralismo: la convivencia de una amplia diversidad de visiones, valores y formas de búsqueda del conocimiento.

Derechos de los estamentos: el acceso, permanencia, promoción y egreso, de todos los miembros en virtud de sus méritos, capacidades, talentos y aptitudes. Contar con una carrera académica o docente, según el tipo de institución.

Equidad: generar las condiciones necesarias para que sus estudiantes puedan desarrollar al máximo sus talentos y capacidades.

Colaboración: las instituciones estatales propenderán al trabajo colaborativo, considerando entre otros la movilidad estudiantil y académica, uso de instalaciones y equipos de investigación.

Participación: establecerán formas de gobierno interno que promuevan la diversidad de opiniones y visiones de los miembros que componen sus comunidades.

Red de instituciones de educación superior estatales.

Se establecerá una Red de Instituciones de Educación Superior Estatales, instancia de articulación en la que participarán representantes de los rectores

Propondrán iniciativas para el desarrollo conjunto y el mejoramiento continuo de la calidad de las instituciones de educación superior estatales, tales como:

-Orientaciones que vinculen el quehacer de las instituciones estatales con las políticas nacionales y regionales.

-Colaboración e intercambio de buenas prácticas.

-Articulación de la oferta académica, de planes de estudios y programas de movilidad estudiantil, docente y académica.

-Creación de programas y equipos de investigación.

Será coordinada por la Subsecretaría, quien brindará el soporte técnico para el funcionamiento de la Red.

Gobierno universidades estatales.

Consejo Directivo, donde participa el Rector o Rectora, representantes del Presidente de la República y de la comunidad universitaria, y le corresponde alinear la política de la universidad con los intereses de país.

Aprueba:

-El plan de desarrollo institucional.

-Las definiciones estratégicas de la institución.

-Aprobación de presupuesto.

El Rector o Rectora

-Máxima autoridad unipersonal ejecutiva.

-Será electo por académicos de acuerdo a los mecanismos vigentes.

-Durará 4 años en su cargo.

-Se limita su reelección hasta por un solo período consecutivo.

Órganos colegiados, cuya responsabilidad principal estará en los temas normativos, especialmente materias académicas.

Asimismo, propone y opina respecto de definiciones estratégicas de la institución.

Participan los distintos estamentos de la institución (estudiantes, académicos y funcionarios).

7) financiamiento público para la educación superior.

-Financiamiento institucional para la gratuidad.

-Financiamiento institucional de la investigación para universidades gratuitas.

-Financiamiento institucional para las instituciones estatales.

Financiamiento para la gratuidad: panorama general.
Instituciones gratuitas

-Gratuidad hasta el 5° decil. Para el año 2018 se avanza al 6° decil y se establece ruta para la gratuidad universal.

-Los estudiantes hasta el 9° decil tendrán arancel regulado.

-Habrá acceso a becas para estudiantes del 6° y 7° decil, que cubren parte del arancel regulado.

-Crédito para estudiantes hasta el 9° decil.

-Vacante de primer año regulada.

Instituciones no gratuitas con ayuda estudiantil:

-Becas hasta 7° decil.

-Crédito para alumnos hasta el 9° decil.

-Cupos para becas.

En un plazo de cinco años, estas instituciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

-Cumplir marco regulatorio para prohibición efectiva del lucro.

-Estar acreditadas.

-Adscribir al Sistema de Acceso.

Instituciones no gratuitas ni ayuda estudiantil:

Arancel, matrícula y cobros por derecho de titulación libres.

Crédito para estudiantes hasta el 9° decil.

Nueva institucionalidad para el cálculo de los valores de aranceles, matrícula y cobros de titulación o graduación.

El proyecto de ley crea una Comisión de Expertos que interactuará con la Subsecretaría de Educación Superior para el cálculo de los valores de aranceles, matrícula y cobros de titulación o graduación.

Dicha Comisión estará integrada por siete profesionales de comprobada experiencia en gestión de educación superior, tanto para el subsistema universitario como técnico profesional, o en regulación de servicios públicos.

La composición de esta Comisión debe reflejar la variedad de experiencias respecto a las instituciones de conforman ambos subsistemas, así como representar adecuadamente las regiones, distintas a la Metropolitana, y promover la paridad de género.

Los y las integrantes de la Comisión serán nombrados por el Consejo de Alta Dirección Pública.

Requisitos que deben cumplir las IES.

Deben ser instituciones sin fines de lucro y que cumplan con el marco regulatorio para la prohibición efectiva del lucro.

Contar con acreditación institucional vigente (En transición se exigirá que las instituciones cuenten con 4 años de acreditación o el nivel C del nuevo sistema).

Regirse por el Sistema de Acceso.

Contar con políticas que promuevan, a menos, que el 20% de sus estudiantes provengan de hogares de los cuatro primeros deciles de ingreso

Obligaciones que deben cumplir las instituciones que reciben el financiamiento.

-Otorgar estudios gratuitos a los estudiantes que cumplan los requisitos, y hasta el decil correspondiente (según la ruta a la gratuidad).

-Se entenderá por estudios gratuitos la exención del cobro del arancel y matrícula.

-Aquellos estudiantes que no se encuentran en gratuidad, estarán sujetos a aranceles regulados, según corresponda a su nivel socioeconómico.

-Regirse por la regulación de vacantes para primer año que establece la ley.

Las instituciones están obligadas a otorgar estudios gratuitos a los estudiantes que:

-Sean chilenos (as); extranjeros (as) con permanencia definitiva; o extranjeros (as) con residencia y que hayan cursado la enseñanza media en Chile.

-No posean título técnico de nivel superior, un título profesional ni licenciatura.

-Estén matriculado en una institución que acceda al financiamiento para la gratuidad, en alguna carrera de pregrado, presencial o semipresencial, en este último caso el financiamiento deberá estar autorizado por la Subsecretaría.

-Que cumplan, durante la transición, con la respectiva condición socioeconómica.

Financiamiento a la investigación y para las IES estatales.

El proyecto de ley establece dos fondos para las instituciones gratuitas:

1) Fondo para la investigación.

-Este fondo es para toda universidad gratuita.

-Financiará el desarrollo y mejora de las funciones de investigación y creación que realicen las universidades, medido a través de indicadores de desempeño.

2) Fondo para instituciones estatales.

-Este fondo es para instituciones estatales y tiene por objeto el desarrollo institucional así como el financiamiento de compromisos públicos para el desarrollo del país y sus regiones. Dichos compromisos se convienen entre la institución y el Estado.

-Este fondo exige el cumplimiento de las normas de gobernanza reguladas en la ley.

-Es un fondo adicional al fondo para la investigación.

Se mantiene financiamiento CONICYT para todas las instituciones.

Transición.

Aumento cobertura gratuidad 2017: Se incluirán a los CFT e IP que cuenten con 4 años de acreditación, que sean sin fines de lucro y tengan sistemas de admisión transparentes y objetivos.

Obligación de otorgar estudios gratuitos:

El proyecto de ley establece que el año 2018 se avanzará a los estudiantes que cumplan los requisitos y pertenezcan al 6° decil.

Para avanzar en los deciles cubiertos por gratuidad se exigen condiciones de sostenibilidad de las finanzas públicas, empleando como indicador a los Ingresos estructurales del Estado como % del PIB Tendencial. (Este indicador se proyecta que alcance un 23% en 2018)

Se pide que durante dos años seguidos se observen los siguientes valores en ese indicador para avanzar en los deciles cubiertos:

23,5% => se cubre hasta decil 7°

24,5% => se cubre hasta decil 8°

26,5% => se cubre hasta decil 9°

29,5% => se cubre hasta decil 10°

Durante la transición, las instituciones podrán cobrar como máximo un arancel regulado de conformidad a lo siguiente:

-Para estudiantes de los deciles 6 y 7: Arancel regulado más 20%.

- Para estudiantes de los deciles 8 y 9: Arancel regulado más 60%.

-Para estudiantes del decil 10: arancel libre.

-Para todas las instituciones adscritas a gratuidad, el Estado pagará el arancel regulado por sus estudiantes en gratuidad, más un adicional de un máximo de 20% sobre el total a transferir, para compensar brecha, hasta que se establezcan los aranceles de conformidad al procedimiento regulado en el régimen.

Se mantienen los fondos de financiamiento existentes vía Ley de Presupuestos y se elimina el Aporte Fiscal Indirecto.

Se establece una transición cuyo objetivo final es que los recursos que actualmente se entregan a las instituciones de educación superior vía Ley de Presupuestos o por AFD, confluyan a sólo dos fines: el financiamiento de la investigación y el financiamiento a instituciones estatales para su desarrollo institucional y cumplimiento de las responsabilidades que le son propias.

Adicionalmente, la Ley de Presupuestos contemplará una cantidad igual adicional para este Fondo. Es decir, el Fondo para la Investigación se incrementa en el DOBLE de lo que se reduce el AFD.

Con todo, se garantizará a las Universidades del CRUCH que durante los primeros 5 años de vigencia del Fondo, el monto que reciban anualmente cada una ellas, más la suma de los recursos que reciba de este Fondo para la Investigación, no podrá ser inferior al monto que

haya sido asignado a dicha universidad por concepto de AFD, durante el año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley.

2) Sesión 203ª, de fecha 12 de julio.

En esta sesión expuso el Ministro de Hacienda, señor Rodrigo **Valdes**, quien expresó que entiende que las materias educacionales constituyen un tema de justicia en pos del desarrollo.

Luego, precisó que su exposición abarca: 1) la reforma educacional; 2) la comparación internacional, 3) los antecedentes sobre matrícula en educación superior; 4) los antecedentes sobre financiamiento de la educación superior y 5) la reforma a la educación superior.

1) LA REFORMA EDUCACIONAL.

DESAGREGACIÓN DE GASTOS COMPROMETIDOS
Costo de la Reforma en Educación Parvularia y Escolar
(Porcentaje del PIB 2016)

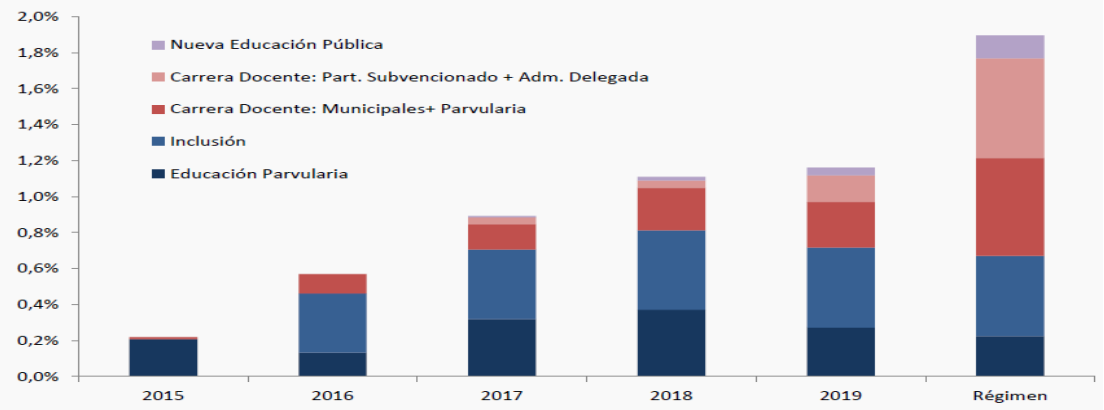

GASTOS COMPROMETIDOS EN REFORMAS
Mayor gasto fiscal reforma en educación parvularia y escolar
(Porcentaje del PIB 2016**)**

Reformas	2015	2016	2017	2018	2019	Régimen
Educación Parvularia	0,21%	0,13%	0,32%	0,37%	0,27%	0,31%
Educación Escolar	0,01%	0,44%	0,57%	0,74%	0,89%	1,59%
Total (%PIB)	**0,22%**	**0,57%**	**0,89%**	**1,11%**	**1,16%**	**1,90%**

2) COMPARACIÓN INTERNACIONAL.

OCDE: GASTO EN EDUCACIÓN

Gasto en educación superior (Porcentaje del PIB)

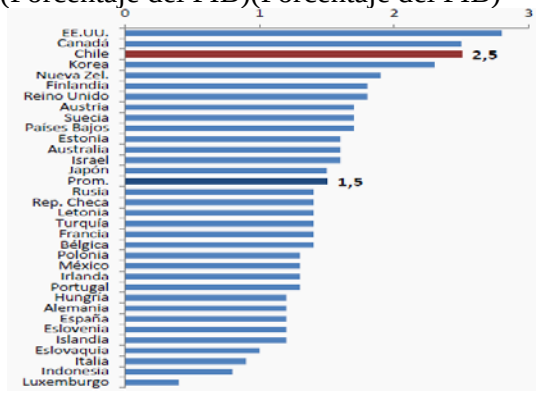

Gasto en primaria y secundaria (Porcentaje del PIB)

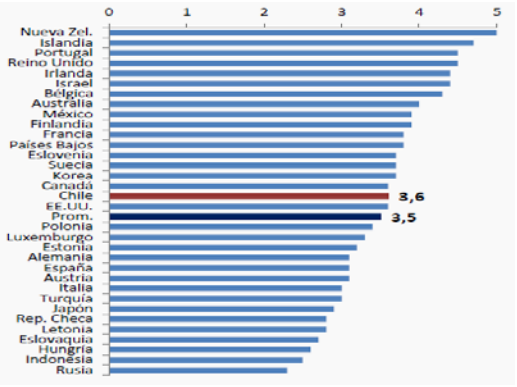

Fuente: OECD (Education at a Glance, 2015)

OCDE: GASTO PÚBLICO Y PRIVADO

Gasto en educación superior por fuente de financiamiento
(Porcentaje)

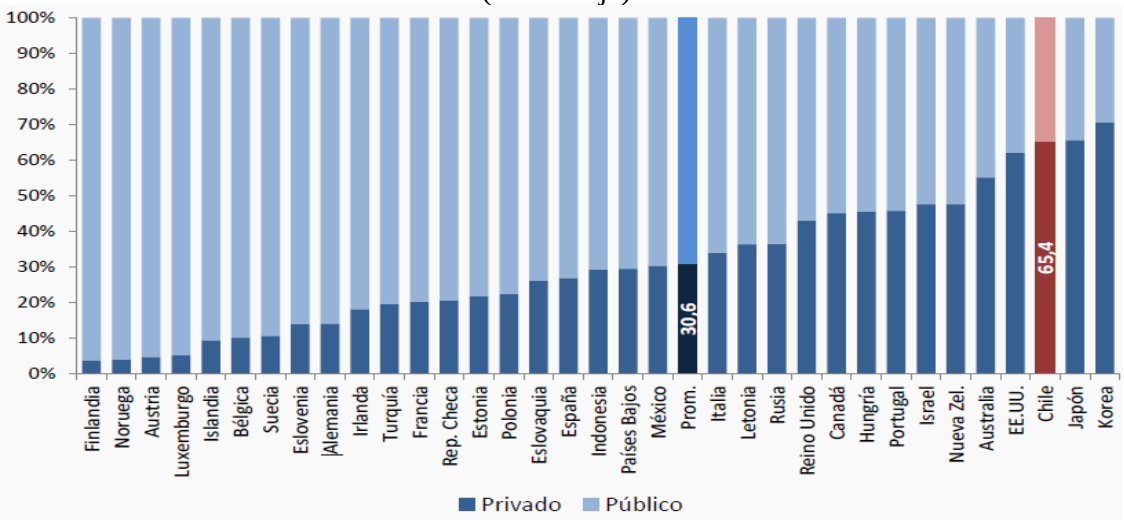

Fuente: OECD (Education at a Glance, 2015)

Gasto total en educación por fuente de financiamiento
(Porcentaje del PIB)

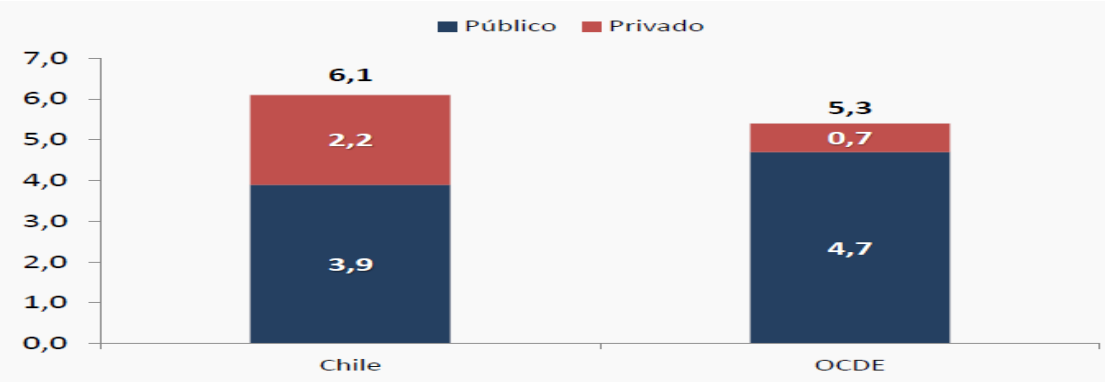

Fuente: OECD (Education at a Glance, 2015)

COBERTURA EDUCACIÓN SUPERIOR

Cobertura bruta a nivel terciario
(2014 o último disponible, porcentaje)

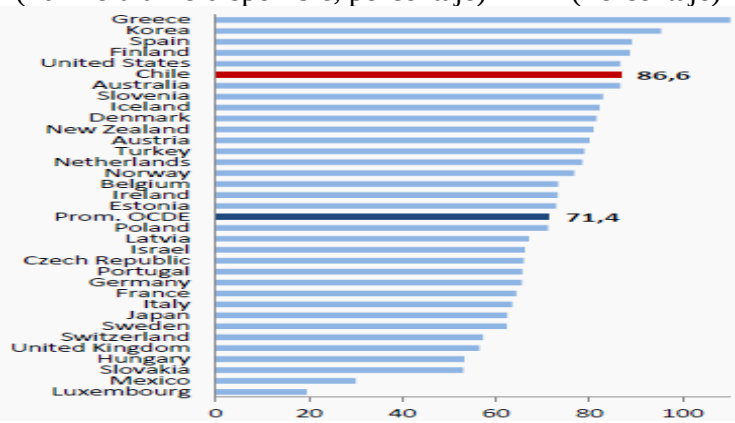

Evolución de cobertura en Chile
(Porcentaje)

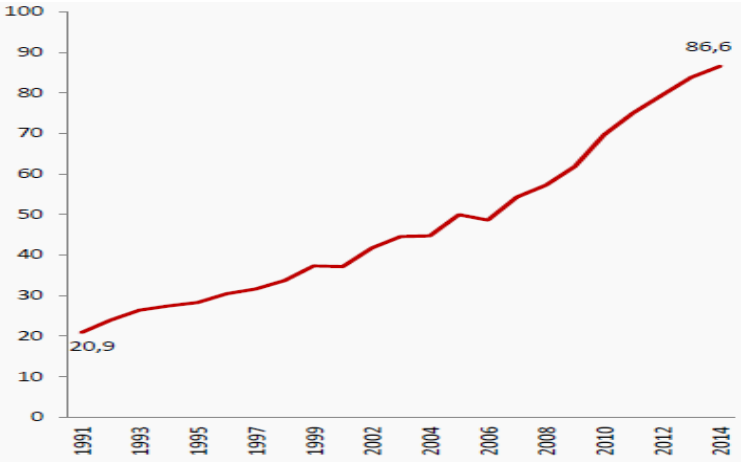

Fuente: UNESCO Institute for Statistics

POSICIONAMIENTO UNIVERSIDADES NACIONALES

Ranking Ingenierías en Latinoamérica
(Apariciones en ranking global hasta lugar 400)

Ranking Sudamérica	Ranking Global	Universidad	País
1	99	U. de Sao Paulo	Brasil
2	133	U. Nacional Autónoma de México	México
3	**137**	**P.U.C. Chile**	**Chile**
4	164	U. Estadual de Campinas	Brasil
5	**173**	**U. de Chile**	**Chile**
6	218	U. de Buenos Aires	Argentina
7	218	U. Nacional de Colombia	Colombia
8	223	U. Federal do Rio de Janeiro	Brasil
9	240	I. Politécnico Nacional	México
10	250	I. Tecnológico de Monterrey	México
11	282	U. Federal do Rio Grande do Sul	Brasil
12	309	U. Federal de Minas Gerais	Brasil
13	320	U. de los Andes	Colombia
14	**331**	**U. Técnica Federico Santa María**	**Chile**
15	387	P.U.C. do Rio de Janeiro	Brasil

Fuente: QS ranking 2015

Ranking Ciencias Naturales en Latinoamérica
(Apariciones en ranking global hasta lugar 400)

Ranking Sudamérica	Ranking Global	Universidad	País
1	122	U. de Sao Paulo	Brasil
2	171	U. Nacional Autónoma de México	México
3	184	U. de Buenos Aires	Argentina
4	219	U. Estadual de Campinas	Brasil
5	246	U. Federal do Rio de Janeiro	Brasil
6	**260**	**U. de Chile**	**Chile**
7	**342**	**P.U.C. Chile**	**Chile**
8	352	I. Politécnico Nacional	México
9	387	U. Federal de Minas Gerais	Brasil
10	398	U. Federal do Rio Grande do Sul	Brasil

INGRESOS FISCALES

Ingresos del gobierno general
(Porcentaje del PIB, 2015)

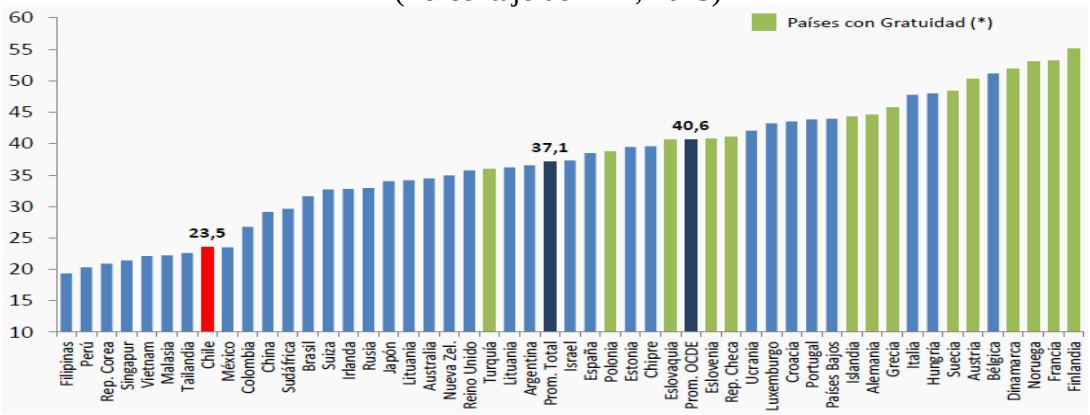

(*) Eslovenia, Rep. Checa, Francia pagan derechos básicos.
Fuente: Fiscal Monitor 2016 (FMI)

Ingresos del gobierno general menos gasto en pensiones
(Porcentaje del PIB, 2011)

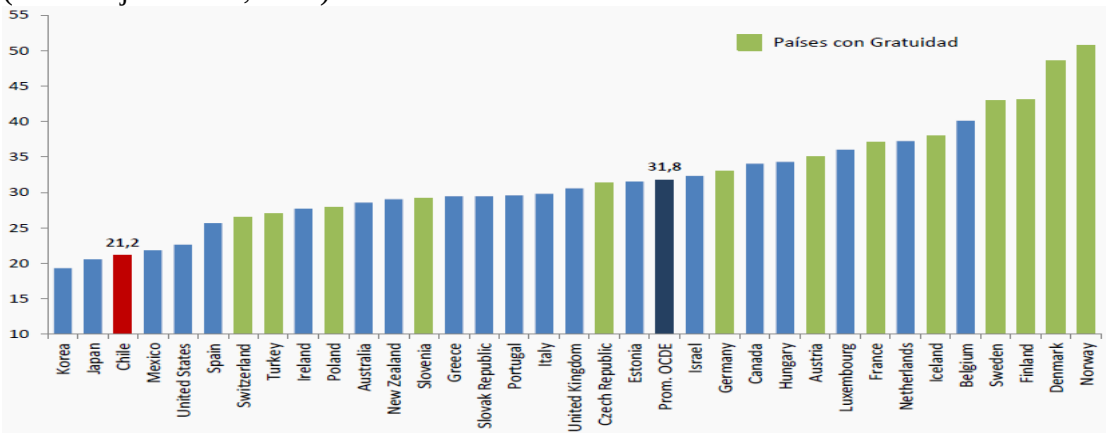

Fuente: Fiscal Monitor 2016 (FMI); OECD Data

3) ANTECEDENTES MATRÍCULA EDUCACIÓN SUPERIOR.

Precisóque se debe distinguir tres subsistemas: las universidades del CRUCh, las universidades privadas no pertenecientes al CRUCh y los institutos profesionales y centro de formación técnica. Expuso en base a los siguientes gráficos:

Alumnos de pregrado por tipo de IES
(Total matrícula 2015)

Tipo IES	Primer año	Total
CRUCH (25)	**72.639**	**304.577**
Estatales (16)	41.740	171.384
G9 (9)	30.899	133.193
U. Privadas (35)	**78.015**	**341.391**
Acreditadas (20)	67.338	295.749
No acred. (15)	10.677	45.642
IP+CFT	**188.536**	**519.686**
Totales	**339.190**	**1.165.654**

(a) Alumnos de primer año(b) Total de alumnos

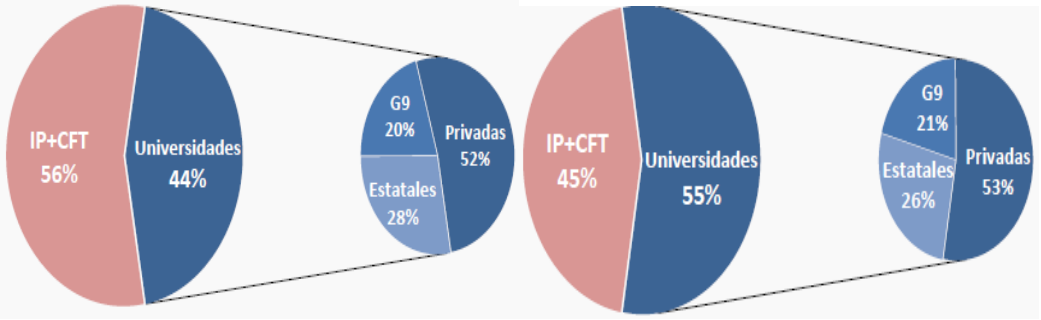

Fuente: Ministerio de Hacienda en base a datos del Servicio de Información de Educación Superior.

DISTRIBUCIÓN DE ALUMNOS

Alumnos de pregrado por zona geográfica y tipo de IES
(Total matrícula 2015)

Zona	Estatales	G9	U. Privadas	IP+CFT	Total
Metropolitana	69.546	29.831	200.792	243.787	**543.956**
Regiones	101.838	103.362	140.599	275.899	**621.698**

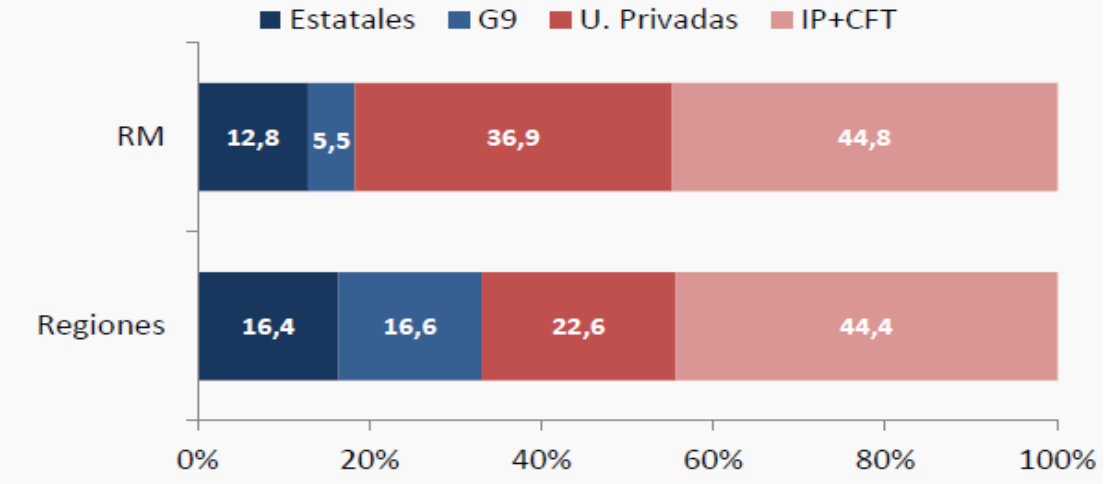

Fuente: Ministerio de Hacienda en base a datos del Servicio de Información de Educación Superior.

TIPO DE INSTITUCIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE ORIGEN

Tipo de IES por dependencia del establecimiento de origen
(Matrícula de Pregrado 2015)

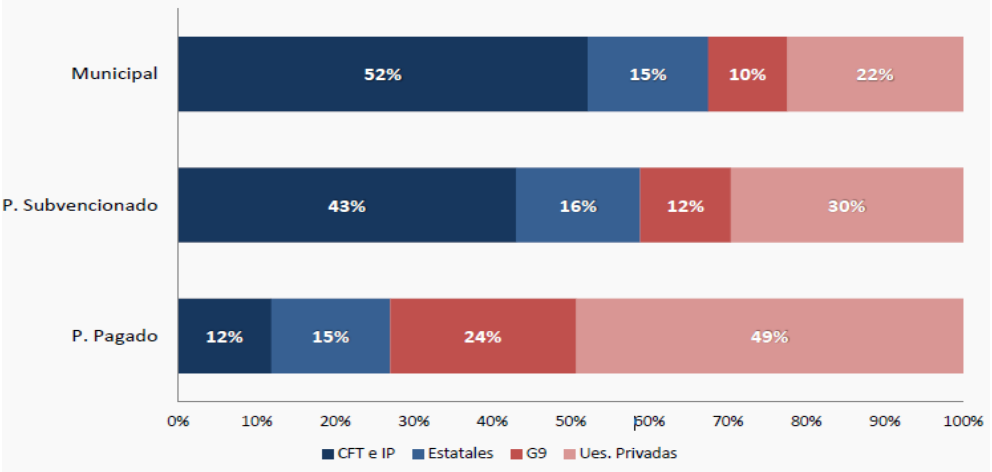

Fuente: Ministerio de Hacienda en base a datos del Servicio de Información de Educación Superior.

CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA

Tipo de IES por nivel socioeconómico*
(Matrícula de Pregrado 2015)

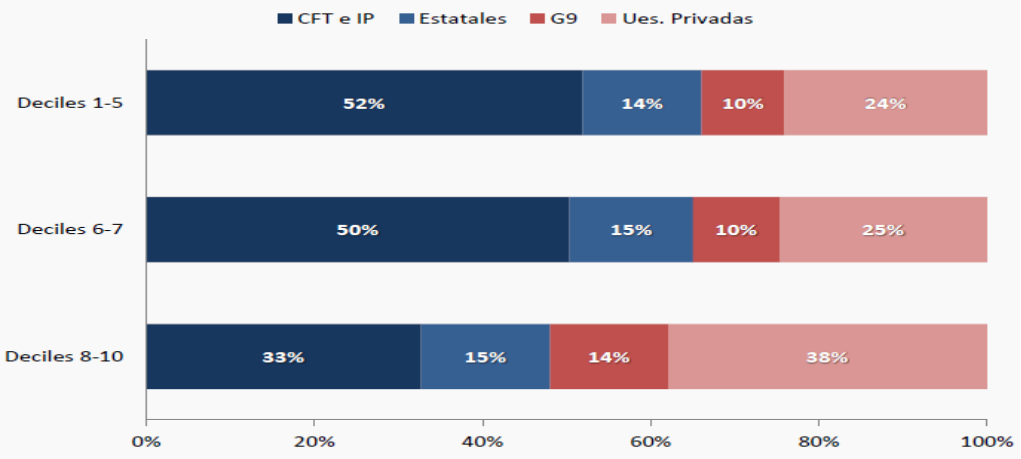

(*) Asignación de nivel socioeconómico en base a información del Registro Social de Hogares de MDS, Formulario Único de Acreditación Socioeconómica del Ministerio de Educación, e información de establecimiento de origen.

Fuente: Ministerio de Hacienda en base a datos del Servicio de Información de Educación Superior.

CARACTERIZACIÓN POR TIPO DE INSTITUCIÓN

Distribución de deciles por tipo de IES (*)
(Porcentaje)

Dependencia del establecimiento de origen por tipo de IES
(Porcentaje)

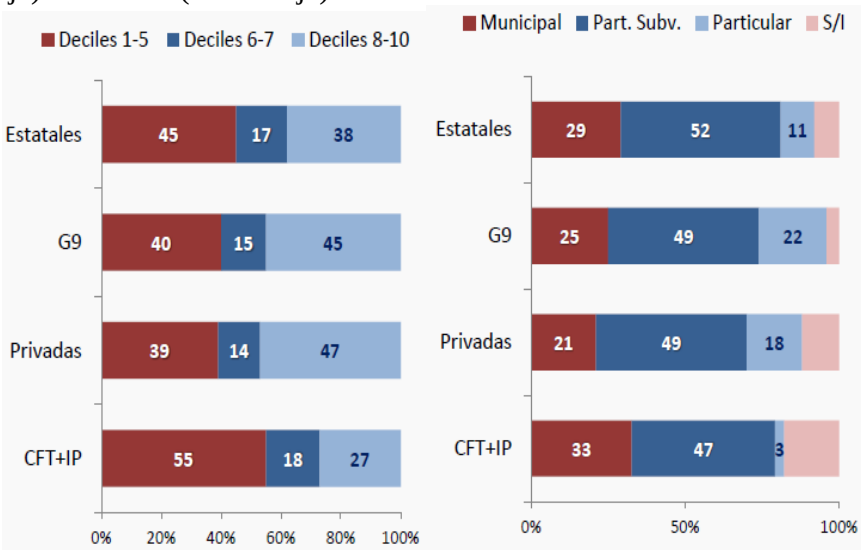

(*) Asignación de nivel socioeconómico en base a información del Registro Social de Hogares de MDS, Formulario Único de Acreditación Socioeconómica de Ministerio de Educación, e información de establecimiento de origen.

Fuente: Ministerio de Hacienda en base a datos del Servicio de Información de Educación Superior.

PUNTAJES PSU

Puntajes NEM por tipo de IES (*) (Ingreso 2015)

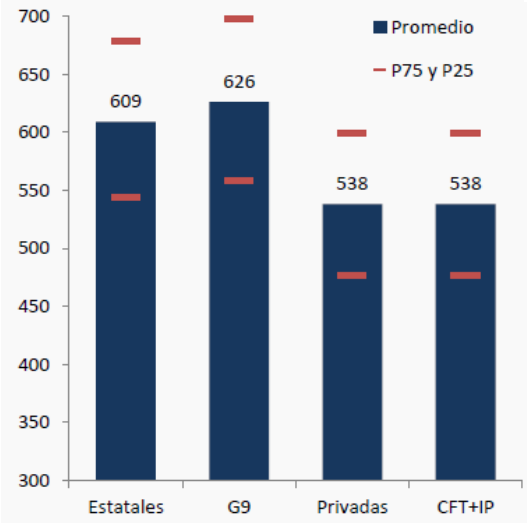

Puntajes PSU por tipo de IES (*) (Ingreso 2015)

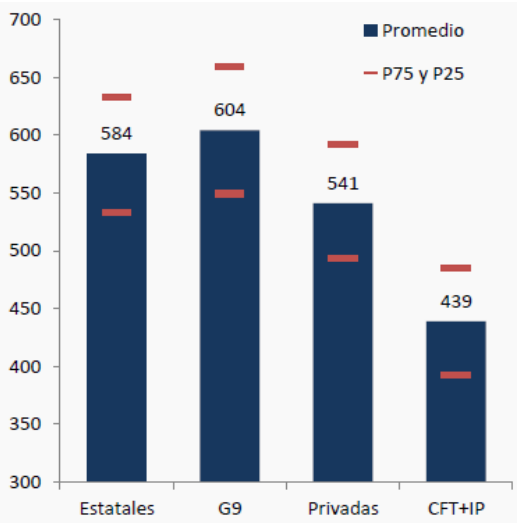

(*) Sólo un 30% de los alumnos de CFT y un 26% de los alumnos de IP tienen dato.

Sólo un 78% de los alumnos de IES estatales, un 81% de los alumnos de Privadas CRUCH y un 59% de Ues. Privadas tienen dato.

Fuente: Ministerio de Hacienda en base a datos del Servicio de Información de Educación Superior.

4) ANTECEDENTES FINANCIAMIENTO EDUCACIÓN SUPERIOR.

INGRESOS ANUALES DE LAS IES 22

Composición ingresos totales 2014 Ingreso promedio de IES por alumno (*)

(Miles de pesos) (Millones de pesos)

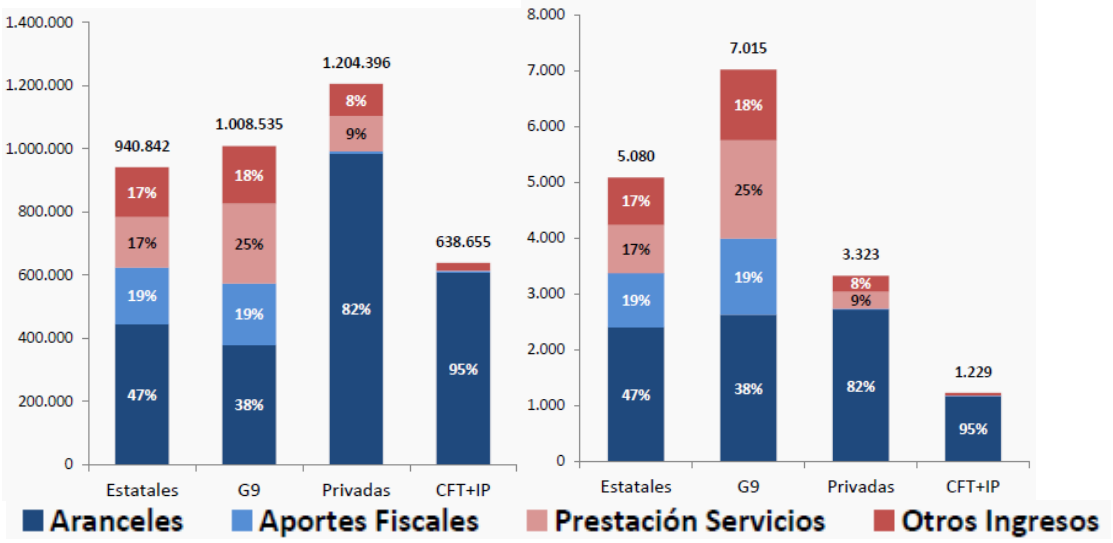

(*) Considera alumnos de pregrado y posgrado. Excluye alumnos de postítulo.

Fuente: Min. de Hacienda en base a datos del Servicio de Información de Educación Superior.

FINANCIAMIENTO DE ARANCELES DE PREGRADO

Ingresos aranceles pregrado 2014 Arancel promedio por alumno (*)

(Millones de pesos) (Millones de pesos)

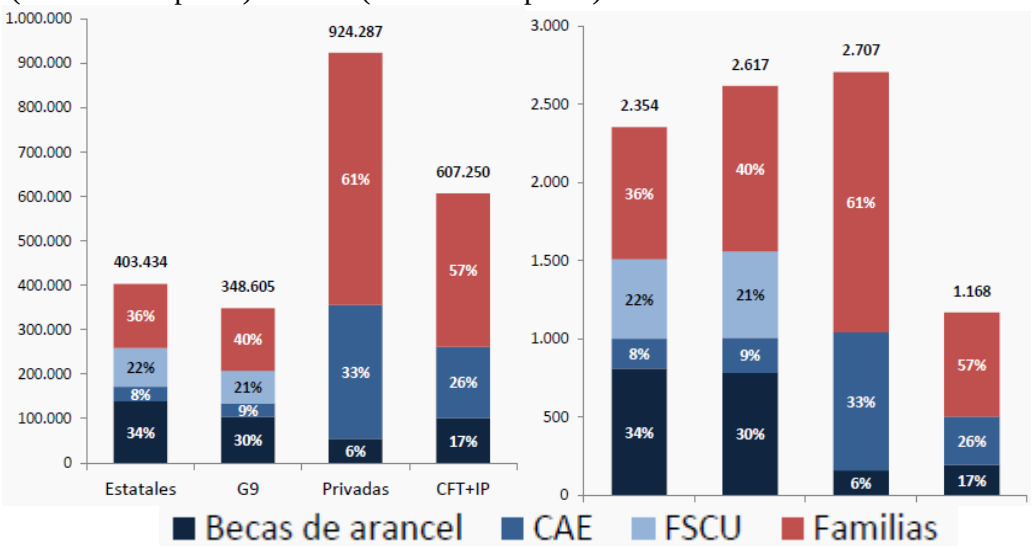

(*) Sólo considera alumnos de pregrado.

Fuente: Ministerio de Hacienda en base a datos del Servicio de Información de Educación Superior.

FUENTES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Tipo de financiamiento

(Millones de pesos, 2015)

Aportes basales (*)	371.911
Becas de arancel	483.139
Créditos (CAE+FSCU)	717.942
Total	**1.572.993**

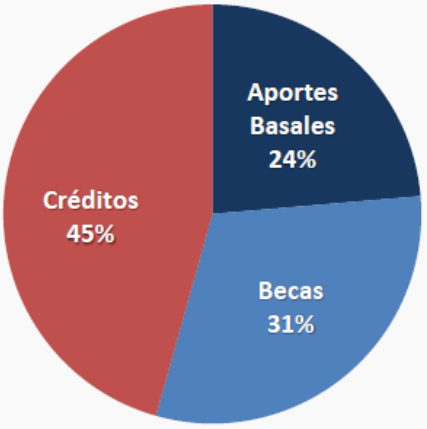

(*) Incorpora sólo las partidas presupuestarias de MINEDUC. Excluye los incentivos al retiro.
Fuente: Ministerio de Hacienda en base a datos del Servicio de Información de Educación Superior.

DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO

Destino de los aportes
(Millones de pesos, 2015)

Tipo IES	Aportes	Becas	Créditos	Total
CRUCH	**356.050**	**284.928**	**222.711**	**863.690**
Estatales	221.445	161.357	118.730	501.533
G9	134.605	123.571	103.981	362.157
U. Privadas	**10.545**	**72.476**	**324.813**	**407.834**
IP+CFT	**5.316**	**125.736**	**170.418**	**301.469**
Totales	**371.911**	**483.139**	**717.942**	**1.572.993**

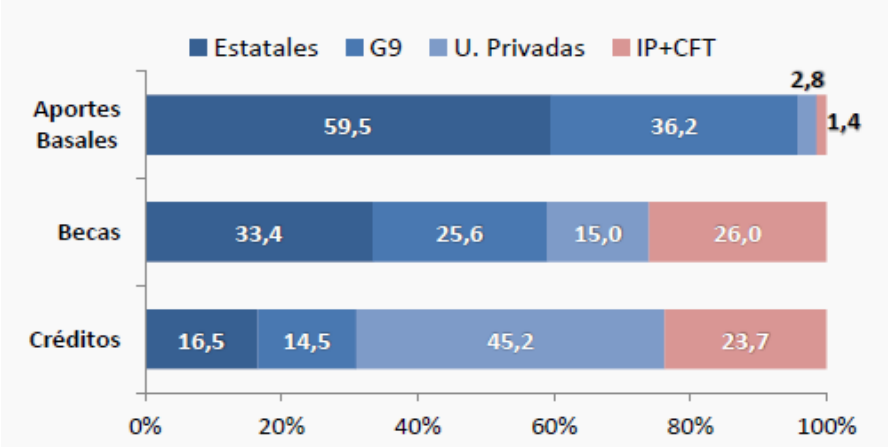

Fuente: Ministerio de Hacienda en base a datos del Servicio de Información de Educación Superior.

Financiamiento público promedio por alumno en 2015
(Pesos de 2015)

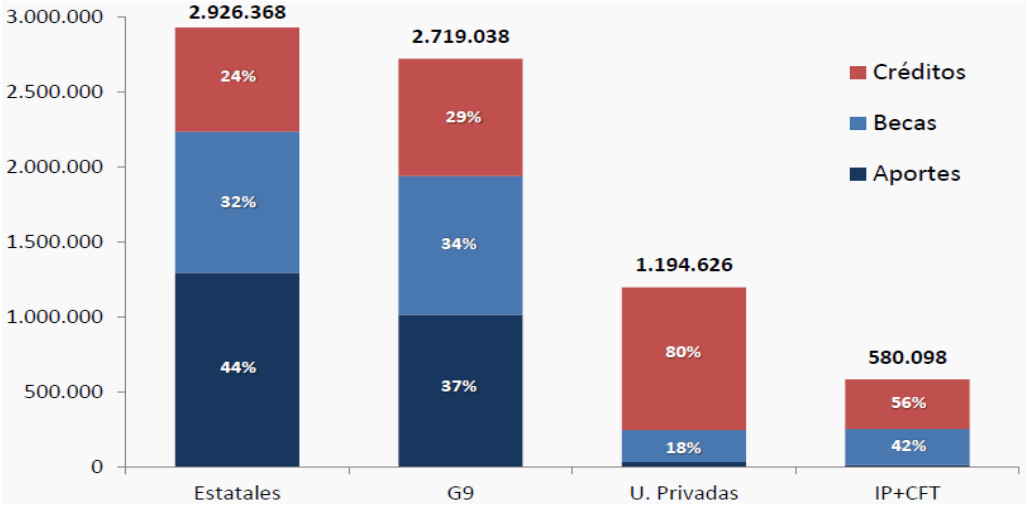

Fuente: Ministerio de Hacienda en base a datos del Servicio de Información de Educación Superior.

ALUMNOS CON BENEFICIOS DE ARANCEL
Alumnos con beneficio por tipo de institución
(Matrícula 2015)

Tipo IES	Total Matrícula	Con beneficio(*)			Porcentaje sin beneficio
		Becas	FSCU	CAE	
CRUCH	304.577	133.660	62.336	23.203	28%
Estatales	171.384	75.913	34.345	12.325	28%
G9	133.193	57.747	27.991	10.878	27%
U. Privadas	341.391	64.357	-	116.845	47%
IP+CFT	519.686	195.650	-	92.203	45%
Totales	1.165.654	393.667	62.336	232.252	41%

(*) Alumnos con más de un beneficio son contabilizados en la primera columna, según corresponda.

Fuente: Ministerio de Hacienda en base a datos del Servicio de Información de Educación Superior.

APORTES BASALES

Destino de los aportes basales
(Millones de pesos, 2015)

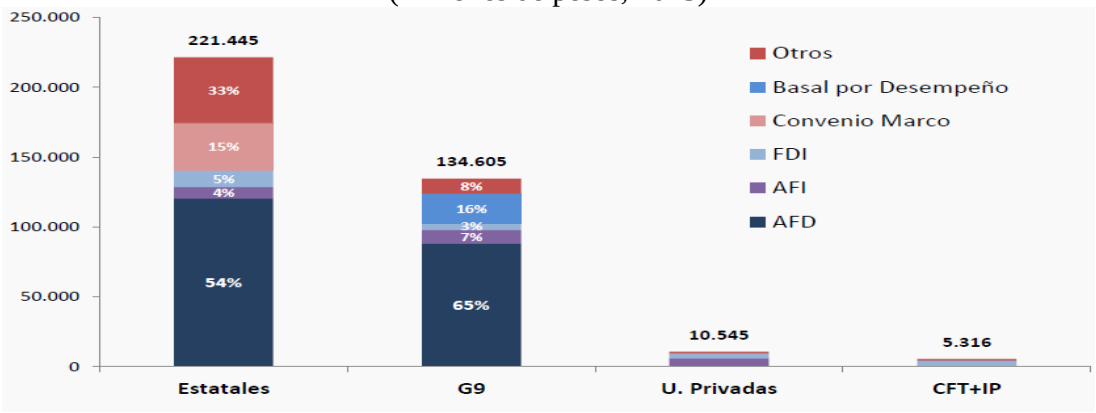

Fuente: Ministerio de Hacienda en base a datos del Ministerio de Educación.

DONACIONES

Donaciones por tipo de IES
(Millones de pesos de 2015)

Distribución de donaciones 2015
(Porcentaje)

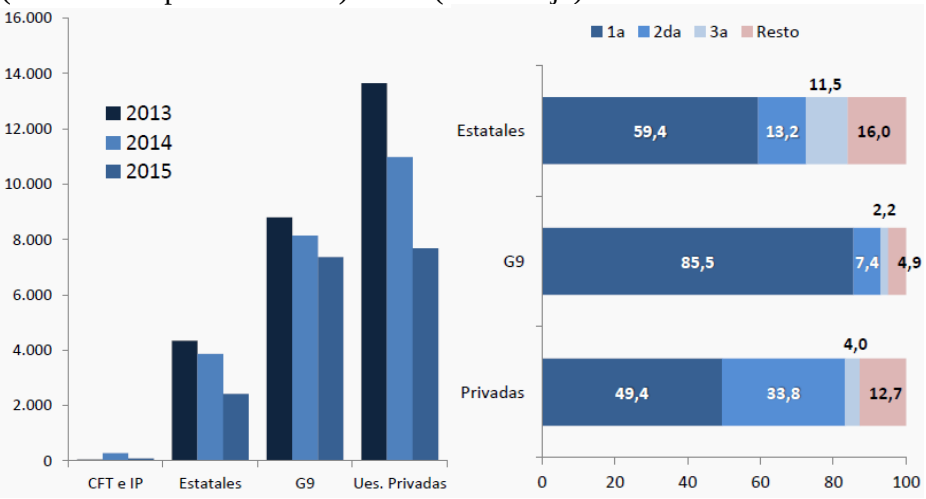

Fuente: Ministerio de Educación

PRODUCCIÓN ACADÉMICA

Financiamiento por publicación ISI

(Financiamiento en 2014 sobre publicaciones totales 2010-2014, millones de pesos)

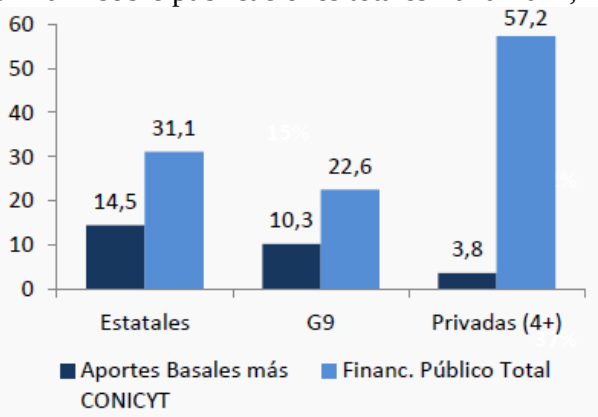

Tipo IES	Publicaciones ISI 2010-2014
UE	15.591
Católicas	10.037
G3	6.895
UP (4+)	3.240

Académicos con posgrado/especialidad

(Jornadas Completas Equivalentes por alumno en 2014)

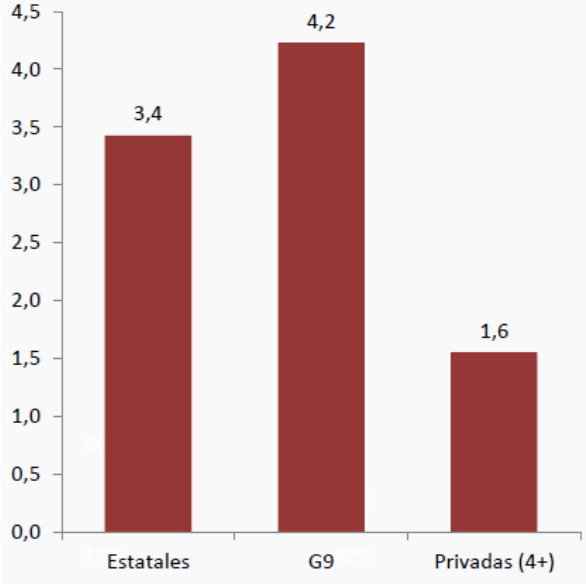

(*) Privadas (4+) considera sólo las instituciones con al menos cuatro años de acreditación.

Fuente: Ministerio de Hacienda en base a datos del Ministerio de Educación.

5) REFORMA EDUCACIÓN SUPERIOR.

Luego, se refirió al modelo de financiamiento para las instituciones de educación superior adscritas a gratuidad, tomando en consideración que la adscripción por parte de las universidades privadas es voluntaria.

Precisó que en el modelo actual, el financiamiento se encuentra conformado por los aranceles, AFD y AFI, convenio convenio marco, convenio por desempeño, otros aportes institucionales, otros fondos concursales, donaciones y otros ingresos.

En la transición al regimen de gratuidad existirán aranceles regulados, un aporte por gratuidad, un fondo de financiamiento para la investigación y creación artística (que se crea en este proyecto), un fondo nuevo para las universidades estatales, el AFD (que irá decayendo en el tiempo), otros aportes institucionales, otros fondos concursales, donaciones y otros ingresos.

En régimen el financiamiento de las insituciones de educación superior, se compondrá del aporte por gratuidad, aranceles regulados (para quienes tengan atrasos en su carrrera), el fondo de financiamiento, investigación y creación artística, el fondo para universidades estatales, otros fondos concursales, donaciones y otros ingresos.

Luego, el modelo de financiamiento para las instituciones de educación superior no adscritas a gratuidad en el modelo actual se encuentra compuesto por aranceles, AFI, otros aportes institucionales, otros fondos concursales, donaciones y otros ingresos.

En transición, se compondrá por aranceles, otros aportes institucionales, otros fondos concursales, donaciones y otros ingresos.

Finalmente, en régimen desaparecen los aportes institucionales y el financiamiento solo provendrá de aranceles, otros fondos concursables, donaciones y otros ingresos.

Desde el punto de vista de las familias, el modelo de financiamiento de los estudiantes de educación superioren el modelo actual se compone de becas, créditos y copago (aporte familiar y otros).

En transición, habrá familias con gratuidad, becas, créditos y copago regulado compuesto por el aporte familiar y otros, en la medida en que dichas instituciones no se adscriban a la gratuidad. Precisó que las becas hoy constituyen un derecho si se cumplen sus condiciones. En la transición, el proyecto propone, en primer lugar, un número finito de becas, para lo cual se confeccionará un ranking de universidades que no adscriban a la gratuidad, hasta la completa extinción de ellas en régimen.

Finalmente, en régimen, el financianciamiento desde el punto de vista de las familias se compondrá sólo por la gratuidad y los créditos.

Puntualizó que en este proyecto de ley se establece que el financiamiento público para las instituciones de educación superior que participen del sistema de gratuidad, a través de tres instrumentos de financiamiento:

1) Financiamiento institucional para la gratuidad.

2) Un fondo para el desarrollo y mejora de las funciones de investigación y creación artística.

3) Un fondo para las instituciones de educación superior estatales.

Luego, para acceder al financiamiento institucional para la gratuidad las instituciones de educación superior reconocidas oficialmente por el Estado deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Contar con nivel de acreditación A, B o C.

b) Estar constituidas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro o cuya personalidad jurídica derive de corporaciones de derecho público u otras entidades de derecho público reconocidas por ley, y dar cumplimiento a las regulaciones que le apliquen.

c) Estar adscritas, al menos, un año antes de la solicitud respectiva, al Sistema Común de Acceso.

d) Aplicar políticas que permitan el acceso equitativo de estudiantes, y contar con programas de apoyo a estudiantes vulnerables que promuevan su retención.

Además, las instituciones de educación superior que accedan al financiamiento institucional para la gratuidad deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) Otorgar estudios gratuitos a los estudiantes que cumplen requisitos.

b) Regirse por la regulación de aranceles, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación.

c) Regirse por la regulación de vacantes.

En materia de valores regulados de aranceles expresó que, en transición, se establece un arancel regulado, en base a un promedio ponderado por matrícula, considerando los siguientes elementos:

-Aranceles de referencia 2015.

-Años (o niveles) de acreditación.

-Grupos de carreras definidos por la Superintendencia de Educación Superior.

Adicionalmente, se entregará la diferencia entre el valor del arancel real más derechos básicos de matrícula al año 2015 reajustados y el del arancel regulado, que no podrá superar el 20% de la transferencia por gratuidad para dicha instituciones.

En régimen, se definirán grupos de carreras con estructura de costos similares, considerando los siguientes elementos:

-Estructura curricular.

-Nivel de carrera.

-Niveles de acreditación.

-Tamaño de la institución.

-Región.

En relación a los valores regulados de los aranceles, mostró el siguiente gráfico:

Aranceles reales y regulados en transición (*)
(Datos de aranceles y matrícula 2015, para IES acreditadas).

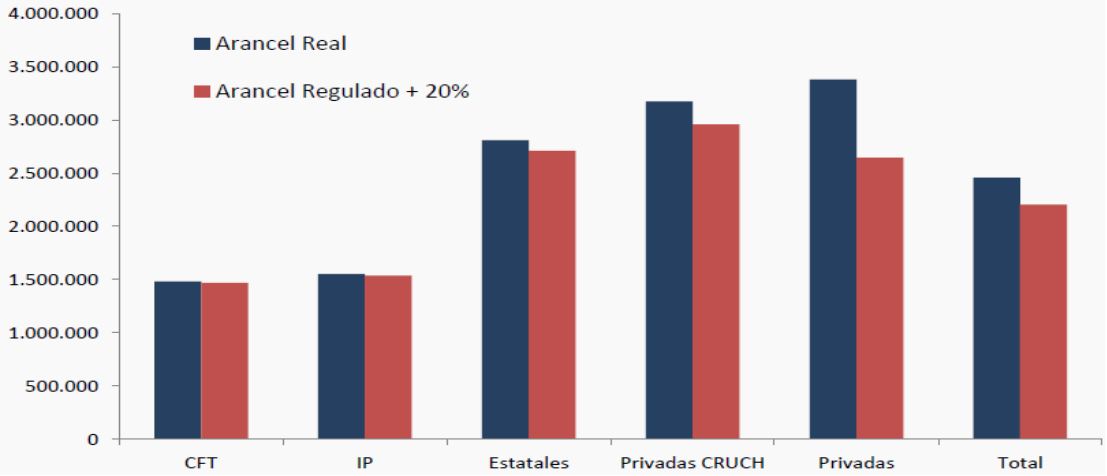

(*) Promedios ponderados por matrícula. Supone que todos los alumnos pagan arancel.

Respecto de la regulación de vacantes en instituciones de educación superior que adscriben, apuntó que en transición el número de estudiantes nuevos matriculados para cursar las carreras o programas de estudios gratuitos, no podrá superar el 2,7% de los estudiantes nuevos matriculados en el año inmediatamente anterior en dichos programas.

Luego, en régimen se determinarán las vacantes máximas de alumnos de primer año, considerando los siguientes elementos:

1) Niveles de acreditación.

2) Tipo de institución (universidades, institutos profesionales o centros de formación técnica).

3) Cobertura regional.

Manifestó que el potencial de alumnos en gratuidad, se ve reflejado en el siguiente gráfico:

Matrícula potencial beneficiados con gratuidad (*)
(Alumnos)

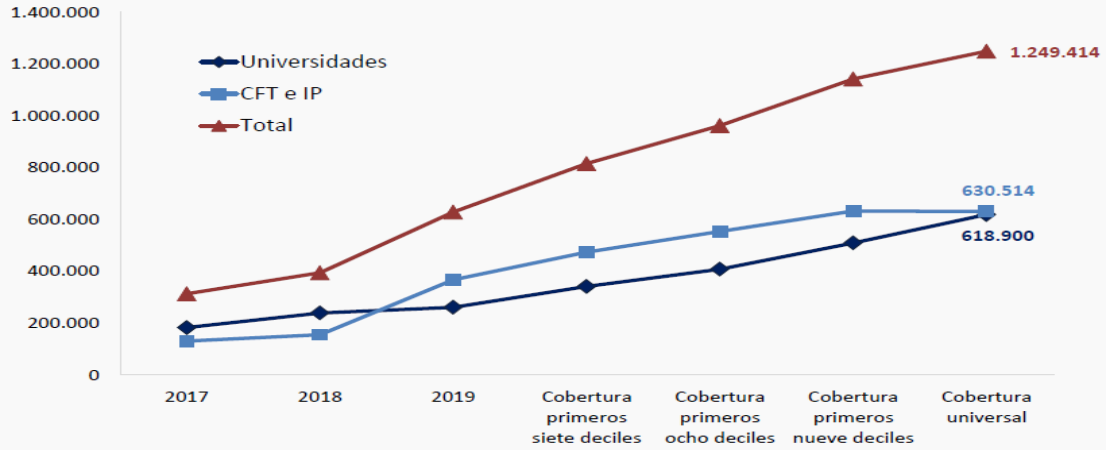

(*) Las proyecciones de matrícula consideran ajustes de crecimiento demográfico de la población.

Expresó que los supuestos utilizados en las estimaciones de mayor gasto fiscal para el financiamiento institucional para la gratuidad, considera lo siguiente:

-Las estimaciones se realizan sobre la base de la matrícula del año 2015, de acuerdo a lo descrito anteriormente en regulación de vacantes.

-Todas las instituciones que cumplen requisitos de acreditación de 4 años o más, y controladores sin fines de lucro se suman a gratuidad en el año 2017. Desde el año 2019 todas las instituciones que actualmente se encuentran acreditadas acceden al sistema de financiamiento institucional para la gratuidad.

-Para la determinación del nivel socioeconómico de los estudiantes se utiliza la información del Registro Social de Hogares del Ministerio de Desarrollo Social, información del Formulario Único de Acreditación Socioeconómica (FUAS) del Ministerio de Educación e información del establecimiento de origen del alumno.

-Para la obtención de los aranceles regulados se utilizó información de los aranceles de referencia 2015, de acuerdo a lo descrito anteriormente en regulación de aranceles.

Expresó que el proyecto tiene un compromiso de cobertura de los primeros 5 deciles al año 2016. El avance en cobertura socioeconómica de los alumnos se expresa en la siguiente tabla:

Cobertura	Primeros cinco deciles	Primeros seis deciles	Primeros siete deciles	Primeros ocho deciles	Primeros nueve deciles	Universal
Compromiso	Año 2016	Año 2018	Ratio IE/PIBT alcanza 23,5%	Ratio IE/PIBT alcanza 24,5%	Ratio IE/PIBT alcanza 26,5%	Ratio IE/PIBT alcanza 29,5%

Ratio IE/PIBT: Ingresos Estructurales sobre PIB Tendencial

Respecto de la evolución del indicador de ingresos estructurales en los últimos años, mostró el siguiente gráfico:

Ingresos estructurales sobre PIB Tendencial

(Porcentaje)

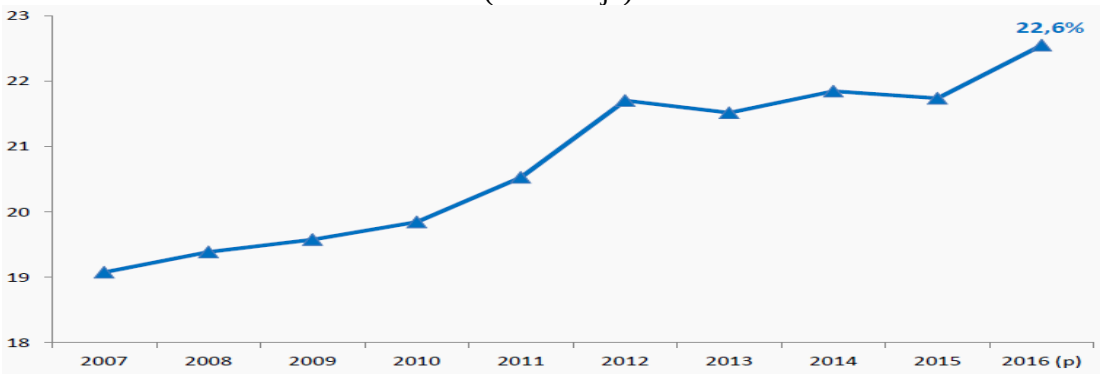

Fuente: Ministerio de Hacienda y Dirección de Presupuestos.

Explicó que el financiamiento institucional para la gratuidad, que incluye los dineros que ya se han invertido se refleja en el siguiente cuadro:

Gasto Fiscal para la gratuidad
(Millones de pesos de 2016)

Concepto	2017	2018	2019	Cobertura primeros siete deciles	Cobertura primeros ocho deciles	Cobertura primeros nueve deciles	Cobertura Universal
Aporte por gratuidad	726.119	925.322	1.287.148	1.675.157	1.985.918	2.408.552	2.811.633
Becas	214.943	150.840	71.709	39.734	31.739	28.705	
FSCU	12.914						
Total	**953.975**	**1.076.162**	**1.358.857**	**1.714.891**	**2.017.657**	**2.437.258**	**2.811.633**
Total Mayor Gasto Fiscal	202.718	324.905	607.600	963.634	1.266.400	1.686.001	2.060.376

Respecto del fondo para el desarrollo y mejora de las funciones de investigación y creación artística, expresó que será incrementado anualmente en un monto equivalente al doble de lo que haya disminuido el AFD en el mismo año. Además, durante los primeros cinco años de operación de este fondo, ninguna institución de educación superior recibirá un aporte menor que el que haya recibido por AFD el año de entrada en vigencia.

Gasto Fiscal para el fondo de investigación y creación artística
(Millones de pesos de 2016)

Concepto	2017	2018	2019	Cobertura primeros siete deciles	Cobertura primeros ocho deciles	Cobertura primeros nueve deciles	Cobertura universal
AFD	216.193	211.193	206.193	166.193	116.193	66.193	16.193
Fondo para investigación y creación artística	-	10.000	20.000	100.000	200.000	300.000	400.000
Total	**216.193**	**221.193**	**226.193**	**266.193**	**316.193**	**366.193**	**416.193**
Mayor Gasto Fiscal	-	5.000	10.000	50.000	100.000	150.000	200.000

INFORME FINANCIERO

Mayor Gasto Fiscal
(Millones de pesos de 2016)

Concepto	2017	2018	2019	Cobertura siete primeros deciles	Cobertura ocho primeros deciles	Coberturas nueve primeros deciles	Gratuidad Universal
Financiamiento institucional para la gratuidad	202.718	324.905	607.600	963.634	1.266.400	1.686.001	2.060.376
Becas de Mantención para Educación Superior	4.642	18.168	65.202	64.828	72.825	76.741	65.929
Fondo para el desarrollo y mejora de las funciones de investigación y creación artística	0	5.000	10.000	50.000	100.000	150.000	200.000
Total Mayor Gasto Fiscal	**207.360**	**348.073**	**682.802**	**1.078.462**	**1.439.225**	**1.912.742**	**2.326.305**

GASTO COMPROMETIDOS EN REFORMAS

Mayor Gasto Fiscal Reforma en Educación
(Porcentaje del PIB 2016)

Reformas	2015	2016	2017	2018	2019	Régimen
Educación Parvularia	0,21%	0,13%	0,32%	0,37%	0,27%	0,31%
Educación Escolar	0,01%	0,44%	0,57%	0,74%	0,89%	1,59%
Educación Superior	0,07%	0,17%	0,29%	0,38%	0,58%	1,58%
Total (%PIB)	**0,28%**	**0,73%**	**1,18%**	**1,49%**	**1,74%**	**3,48%**

Realzóque la reforma se da en un momento complejo económicamente, con una baja del precio observado del dólar y un nivel de crecimiento potencial de la economía bajo. Es decir, el país se encuentra inserto en un escenario de menores recursos de lo que se pensó en el año 2013, y ya se ha gastado más allá de lo estimado en educación.

Además, las familias aportan mucho al costo de la educación en relación a lo que ocurre en otros países; de ahí que debe existir una ruta que permita avanzar en otros aportes a la educación, por ejemplo, investigación. De lo contrario, la reforma se va a transformar en que el dinero que aporta la familia la sustituye el Estado.

El diputado **Bellolio** consultó cuanto del 1,9 del PIB se encuentra financiado, cuánto tiempo puede durar la transición y qué transformaciones se necesitan para lograrlo. En relación con los estudiantes vulnerables, consultó qué pasa con el criterio de justicia.

Respecto a la nueva Subsecretaría y sus múltiples funciones y considerando que habrá, además, ocho tipos de aranceles distintos, consultó cómo lo harán y si existe posibilidad de que exista gratuidad con cuota.

El diputado **Jackson** expresó que extrañó que se hablará de temas como la deserción y pertinencia, distribución de acceso por decil, entre otras. Enfatizó que no se debe seguir hablando de costo per cápita si los costos marginales se pueden reducir a cero.

Asimismo, consultó por qué entregar en transición más recursos vía CAE o beca, por qué incentivar el statu quo y por qué no empezar en regiones y en instituciones estatales con la gratuidad de un 100%.

La diputada **Provoste** consultó en base a qué aranceles se estiman los costos de la gratuidad universitaria, y cuánto cuesta mantener al año el CAE, becas y fondo solidario versus extensión de la gratuidad.

Además, planteó que los estudiantes más pobres no ingresan a las universidades del Estado porque son sistemas más estrictos y restrictivos de admisión y selección, reduciendo su cobertura a un 15%. Consultó si tiene alguna justificación el valor de los aranceles de las universidades chilenas en relación al ranking internacional.

En materia de fiscalización y control, consultó como se intenta resolver la duplicidad de control de las universidades estatales (Contraloría General de la República y Superintendencia de Educación Superior). Destacó que en el mensaje se realza el fortalecimiento de la educación como un objetivo central del proyecto y consultó donde están los recursos para ello.

El diputado Romilio **Gutiérrez** expresó que en la exposición no se hizo referencia a los costos y mecanismos para la creación de las nuevas instituciones en lo referente al traspaso de trabajadores, y consultó sobre el interés que podría suscitar ser miembro del Consejo para

la Calidad, atendidas las exigencias para sus once miembros y si son suficientes los aportes nuevos para reemplazar los ingresos que se pierden.

La diputada **Girardi** pidió que se aclare que en el grafico relativo a la gratuidad de las universidades en el mundo, no se distinguió e hizo referencia a aquellos países donde solo las universidades estatales son gratuitas, lo que constituye la lógica internacional.

Consultó por qué no avanzar en la gratuidad primero en las universidades estatales, que es la lógica internacional, y si el tope de 2,7 de la matrícula de las universidades que se adscriben se aplica a las universidades del Estado.

El diputado Felipe **Kast** consultó cuándo el Gobierno analizó el efecto de la reforma tributaria en el PIB; qué porcentaje del total de recursos que invierte Chile en esta reforma es sustitución de recursos que hoy aportan las familias; si pese a que se ha gastado más de lo proyectado y la existencia de poca holgura financiera, esta propuesta debe ser prioridad nacional sobre otros temas como las pensiones o el Sename, pese a que existen soluciones para garantizar que ningún estudiante se quede sin estudiar por falta de recursos.

La diputada **Vallejo** consultó qué análisis hace el Ministerio de Hacienda acerca de por qué Chile gasta tanto en educación superior respecto de los países OECD, pero con más segregación y endeudamiento, y cómo se proyecta y calcula la cifra de la gratuidad universal.

El diputado **Venegas** preguntó cuándo se podrá llegar al 100% de la gratuidad y si se está revisando el CAE.

El diputado **Gahona** consultó cuál es la proyección de cobertura y si se están generando más oportunidades para la misma gente o para más.

El diputado **González** preguntó por qué y a través de qué forma se priorizará a las universidades estatales, cuándo se terminaría el AFD, y cómo se igualará la matrícula entre las universidades estatales y privadas. Además, apuntó que pese a que el CAE va disminuyendo, a todas las universidades se les impone que las matriculas no aumenten más del 2,7%, lo que es muy discriminatorio con las instituciones estatales, ya que las privadas crecieron cuanto quisieron por mucho tiempo.

El diputado **Edwards** preguntó cuándo se llegará al sexto decil; cuáles son los supuestos para los cálculos de la gratuidad en general, y cuál es el gasto total presupuestado para la educación superior y cuánto de ello es sustitución del aporte familiar. Además, pidió un indicador de gastos de los sistemas que se imitan en esta reforma y de la calidad de sus investigaciones.

El diputado **Robles** consultó cuánto se recupera del CAE, y si en el modelo de financiamiento para las instituciones no adscritas los aranceles pueden ser libres, ya que en caso de ser afirmativa la respuesta habría mayor segregación y una educación para ricos y otra para pobres.

En respuestas a las consultas precedentes, y en atención al poco tiempo disponible el Ministro **Valdés** se limitó a destacar el esfuerzo fiscal de la reforma y que ir más rápido sin contar con recursos implica restringir otros gastos. Además, precisó que el fondo estatal, está para ser discutido en cada Ley de Presupuestos, y que en el medida en que disminuye el AFD, aumenta el fondo “grande”, que establece el artículo 187 del proyecto de ley.

Destacó que el Gobierno siempre habló de gratuidad en un sistema mixto y que hoy es legal ser centro de formación técnica e instinto profesional con fines de lucro y que el proyecto debe hacerse cargo de ello.

En relación al tope de matrícula del sector estatal, expresó que si se quiere absorber todo el mundo privado, se tiene el costo de asumir a todos los alumnos, sin importar su puntaje PSU, debiendo tomarse ciertos resguardos de calidad. Además, de la infraestructura física.

Respecto del CAE, precisó que un tratamiento de crédito versus gastos es muy importante desde el punto de vista de su efecto fiscal (gasto y crédito); que se debe discutir seriamente el rol de los bancos, y que en la transición es necesario una especie de crédito para los que no adscriben a la gratuidad.

3) Sesión 205ª, de fecha 19 de julio de 2016.

La Ministra de Educación, señora **Delpiano**, continuó su exposición recalcando que los principios que rigen la iniciativa, que son los siguientes:

1) Garantizar calidad y mejorar la institucionalidad.

2) Inclusión y equidad (incorpora la gratuidad y ayudas estudiantiles que devienen en el tiempo).

3) Fortalecimiento de lo estatal y su compatibilización con la heterogeneidad del sistema.

4) Dibujar un sistema de educación superior centrado no solo en las universidades, sino también en la educación técnica.

A continuación, respondió consultas realizadas por los diputados, relativas al crecimiento del sistema o evolución de matrícula, afirmando que Chile tiene una buena cobertura en educación superior cercana al promedio de la OCDE. Destacó que el gran desafío consiste en mejorar la calidad y avanzar en gratuidad, todo lo que busca resolver este proyecto.

En relación a las universidades, precisó que el gran tema dice relación en cómo centrar la mayor cobertura en las instituciones de mejor calidad. Asimismo, expresó que la cobertura de la educación técnica se pretende aumentar con la creación de los 15 centros de formación técnica estatales.

También resaltó la importancia de resguardar la cobertura regional, de manera que las regiones no queden “descremadas” de sus mejores alumnos, que puedan continuar sus estudios en su propia zona.

En relación al financiamiento de las universidades estatales, expresó que la iniciativa plantea tres fuentes de financiamiento y resuelve cómo pagar el costo de la docencia. La primera es la gratuidad, que no cubre todo el gasto de la universidad, la segunda el fondo basal, para las instituciones que están en gratuidad; este fondo casi se duplica en régimen, aumentándose especialmente para las estatales. El tercero es el fondo especial para las universidades estatales, a través del convenio marco.

En relación a las consultas relacionadas con una posible duplicidad de funciones entre la Contraloría General de la República y la Superintendencia de Educación Escolar, enfatizó que no que existe tal duplicidad, ya que cada institución fiscaliza dentro de su respectivo ámbito de competencia. La Contraloría cumple una labor ex ante, a través del control del uso de los recursos. La Superintendencia analiza la situación financiera de las universidades y el cumplimiento de sus estatutos.

Respecto a las consultas sobre los estudiantes vulnerables y la deserción, expresó que una causal de la última es precisamente la falta de financiamiento, la necesidad de trabajar, el cambio de carrera, exigencias académicas, entre otras. De ahí, que la gratuidad apunta a disminuir la deserción por problemas de financiamiento. Sin perjuicio del conocido Programa PACE, que mejorará en la medida que mejore la educación básica y media. Destacó que lo anterior no obsta a que llegará el momento de cambiar la PSU, en atención a que no es un buen predictor y no reconoce habilidades, sino que solo evalúa cuanto aprendieron los alumnos.

Finalmente, en relación las preguntas sobre la calidad, aranceles y recursos destinados a la educación superior, expresó que Chile paga aranceles altos y la heterogeneidad de instituciones se relacionan con la heterogeneidad en calidad. Estos aranceles altos recaen en las familias y las carreras duran más de lo presupuestado. Además, se han instalado malas prácticas, por ejemplo, cobrando aranceles a los alumnos en práctica.

A continuación intervino el Ministro **Valdés** quien procedió a responder las preguntas planteadas en la sesión anterior, en el siguiente orden:

Consultado sobre el **financiamiento** de las reformas escolar y parvularia, y si el gasto de 1,9 del PIB de la reforma está financiado, respondió que efectivamente está financiado, y para evidenciarlo presentó las estimaciones del informe financiero que acompañó el proyecto de ley de reforma tributaria, que son las siguientes:

Año	**2016**	**2017**	**2018**	**Régimen**
Recaudación como % del PIB	1,76%	2,44%	3,17%	3,02%
Costos Reforma Escolar y Parvularia como % del PIB	0,57%	0,89%	1,11%	1,90%

En relación al modelo de financiamiento y en respuesta a la pregunta de por qué se mantiene el financiamiento per cápita, expresó que el proyecto propone un financiamiento institucional, separando los recursos asociados a la docencia de los recursos destinados a otras funciones. Para cada una de estas funciones se definen transferencias a las instituciones de educación superior en base a indicadores.

Para el financiamiento de la docencia se utiliza su matrícula como indicador del nivel de actividad docente de las instituciones de educación superior.

En respuesta a la consulta de si se ha evaluado utilizar un criterio más equitativo, es decir, focalizar más recursos donde hay más alumnos vulnerables, respondió que el financiamiento que propone el proyecto es un financiamiento a las instituciones, y no directamente a los estudiantes. Sin embargo, existe un criterio de focalización, toda vez que el avance en la cobertura de gratuidad va desde los deciles más vulnerables a los deciles más ricos.

Contestando a la pregunta relativa a cómo se compatibiliza este proyecto con los “gatillos” de la ley de Carrera Docente, sostuvo que ellos son por definición diferentes a los propuestos en esta iniciativa, por lo que no existe una relación directa entre la activación de unos y otros. Aunque podría ocurrir que se activen “gatillos” de ambas leyes en un mismo año, lo que no supone un problema en tanto el financiamiento de cada proyecto es independiente.

Precisó que, en particular, la ley de Carrera Docente destina el 5% del incremento de los ingresos estructurales cuando se activa un “gatillo”, mientras que el máximo costo incremental de ingresar un decil a gratuidad corresponde a 0,29% del PIB (noveno decil). Así, el gasto originado por ambos proyectos no utiliza la totalidad de recursos adicionales asociados a la activación de los respectivos “gatillos”.

En relación a por qué se supone que si se está modificando el sistema, este costará lo mismo, respondió que en sus aspectos institucionales, el proyecto regula que los recursos que

se destinan a docencia reflejen correctamente el costo de la misma, lo cual podría significar una reducción en el costo total. Por otra parte, afirmó que se busca incrementar la calidad de la educación superior -por medio del nuevo Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-, lo que conlleva la utilización de mayores recursos.

En respuesta a la pregunta relativa a por qué se mantiene el financiamiento vía CAE y becas más allá de la transición, respondió que en régimen sólo se mantienen los beneficios de arancel para estudiantes a través de créditos. Las becas, por su parte, se eliminan el año siguiente al que se alcanza la gratuidad universal en las instituciones de educación superior adscritas (artículo quincuagésimo octavo transitorio). Destacó que sólo continuarán las becas de mantención (alimentación) para los estudiantes de los seis primeros deciles.

En cuanto al fortalecimiento de las **universidades estatales**, destacó que las preguntas que se plantearon en esta materia dicen relación con el hecho de que la regulación de vacantes también opera para instituciones de educación superior estatales, dónde está el financiamiento para universidades estatales y cuál es el propósito del fondo para universidades estatales.

Al respecto precisó que el crecimiento promedio de la matrícula estatal en el período 2007-2015 es de 0,5% anual. Sin embargo, se observa gran heterogeneidad entre las instituciones de educación superior: 5 instituciones crecieron más que 2,7% promedio anual, 6 instituciones crecieron, pero inferior a 2,7% promedio anual y 5 instituciones decrecieron en el período señalado.

El crecimiento promedio de la matrícula estatal de primer año en el período 2007-2015 fue de 1,4% anual. Sin embargo, se observó gran heterogeneidad entre las instituciones de educación superior: 8 instituciones crecieron más que el 2,7% promedio anual, 3 instituciones crecieron, pero inferior al 2,7% promedio anual y 5 instituciones decrecieron en el período señalado.

Manifestó que a partir de los antecedentes presentados se observa que existe heterogeneidad en el crecimiento de las universidades estatales, por lo que no es posible concluir que existan restricciones vigentes al crecimiento.

Respecto al fondo para las instituciones estatales, expresó que de acuerdo al proyecto, este fondo se crea para el cumplimiento de las normas, principios y responsabilidades que les son propias, y que están señalados en la ley. Este fondo contribuirá al cumplimiento de compromisos acordados entre cada institución estatal y el Estado, compromisos necesarios para el desarrollo del país y sus regiones.

El fondo también se pone a disposición para ser utilizado en el fortalecimiento institucional, mediante el financiamiento de acciones asociadas al mejoramiento de la calidad y se construye partiendo de la base de los recursos que actualmente considera el Convenio Marco, y de ahí se adicionarán recursos año a año en las respectivas leyes de Presupuestos.

En materia de **aranceles**, y específicamente ante las interrogantes sobre qué aranceles se están considerando para calcular gratuidad, cómo es posible determinar el valor del arancel regulado si no se sabe qué universidades entran a gratuidad y si la Subsecretaría tendrá la capacidad para calcular estos 96 mil aranceles, trató las siguientes materias:

a) Modelo de aranceles regulados basados en aranceles de referencia. Precisó que para la determinación de los aranceles regulados en transición se utilizó la información de los aranceles de referencia 2015, reajustados por el índice de remuneraciones del sector público 2015, para dejarlos en pesos de 2016. Asimismo, se determinó un arancel regulado, en base a un promedio ponderado de los aranceles de referencia, para cada grupo de carrera definido

por los años de acreditación, nivel de carrera y área genérica de la carrera por la Superintendencia de Educación Superior.

Para las simulaciones se consideró un universo de 9.505 carreras en instituciones de educación superior acreditadas lo que da un total de 1.286 aranceles regulados. De ellos, ya en 2016 se calcularon 658 aranceles regulados para un universo de 2.721 carreras gratuitas en las instituciones adscritas.

b) Modelo de aranceles regulados basado en modelo de costos. Señaló que los aranceles regulados serán calculados por la Subsecretaría y aprobados por una Comisión de Expertos. Se determinarán en base a grupos de carreras que tengan estructuras de costos similares. Para la determinación de los grupos, la Subsecretaría deberá considerar, a lo menos, la estructura curricular, el nivel de carrera, los niveles de acreditación, el tamaño de la institución y la región en que se imparte.

Adicionalmente, precisó que la vigencia será de 5 años para cada una de las resoluciones que fije los aranceles de uno o más grupos de carreras. La determinación de los primeros aranceles regulados basados en esta metodología deberá hacerse sobre uno o más grupos de carreras.

c) Modelo de aranceles con bandas en transición, adicional al arancel regulado definido anteriormente. Permite que las instituciones de educación superior puedan cobrar a los alumnos de deciles superiores, mientras no sean cubiertos por gratuidad, como máximo:

Primeros siete deciles: arancel regulado + 20%

Deciles ocho y nueve: arancel regulado + 60%

Decil diez: arancel libre.

En respuesta a las consultas sobre **gratuidad**, específicamente, cuánto tiempo tomará la transición para llegar a la transformación del sistema, cuándo se llegaría a la meta del 100% y cuáles son los supuestos con los que trabaja el Ministerio de Hacienda en sus cálculos, realzó que la gratuidad está sujeta a condiciones no a plazos.

En el siguiente cuadro se presentan los supuestos asociados a los diferentes escenarios del informe financiero:

	2017	2018	2019	Régimen
Supuestos Aranceles	Aranceles regulados en base a aranceles de referencia +20%	Aranceles regulados en base a aranceles de referencia +20%	Aranceles regulados en base a aranceles de referencia +20%	Aranceles regulados en base a aranceles de referencia +20%
Supuestos Matrícula	Crecimiento de matrícula de primer año igual 2,7%	Crecimiento de matrícula de primer año igual 2,7%	Crecimiento de matrícula de primer año igual 2,7%	Crecimiento ajustado a estimaciones de largo plazo de la matrícula controlado por factores demográficos.
Mayor Gasto Fiscal MM$ 2016	**207.360**	**348.073**	**682.802**	**2.326.305**

Además, en relación a la disminución del aporte fiscal director (AFD), expresó que, tal como se señala en el artículo quincuagésimo noveno transitorio, los recursos que anualmente se destinan para al AFD, disminuirán año a año en el monto que defina la ley de Presupuestos. Dichos recursos se incorporarán en el fondo para el desarrollo y mejora de la función de investigación y creación artística.

Sin embargo, durante los primeros cinco años de operación de este fondo se garantizará a las universidades del CRUCH que los ingresos del nuevo fondo sumados a los ingresos que

continúen percibiendo por AFD no serán inferiores a los que hayan recibido el año en que empiece a operar el fondo.

En relación a cómo se esperar resolver la duplicidad de control de universidades estatales entre la Contraloría General de la República y la Superintendencia, enfatizó que en estricto rigor no existirá duplicidad de controles dado que el control de la Contraloría tiene un objeto distinto al de la Superintendencia. La primera, realiza un control previo de legalidad de los actos sujetos a la toma de razón y un control a posteriori de ciertos actos de las universidades estatales, principalmente a través de auditorías, con el objeto de determinar la existencia de responsabilidad administrativa de funcionarios públicos.

Por su parte, la Superintendencia fiscalizará la viabilidad financiera de las instituciones de educación superior y la legalidad del uso de los recursos con el objeto de supervisar, a posteriori, el cumplimiento de las normas que rigen a la educación superior. Aún más, el proyecto dispone expresamente que las referidas facultades de la Superintendencia se ejercerán con la debida coordinación con la Contraloría, pudiendo incluso celebrar convenios de coordinación entre ambos órganos para prevenir cualquier duplicidad (artículo 80, inciso final).

Adicionalmente, el proyecto exceptúa de la toma de razón de la CGR una serie de actos de las instituciones de educación superior estatales (artículo 144), lo que desburocratiza su gestión.

Expresó que el proyecto previene la existencia de duplicidad de controles en términos generales, estableciendo que la Superintendencia deberá procurar que los procesos de fiscalización se coordinen con aquellos iniciados por otros órganos de la Administración del Estado (artículo 87).

Frente a la consulta de qué se hará en materia de calidad de la educación superior, respondió que uno de los objetivos de esta reforma es garantizar calidad en todas las instituciones de educación superior, para lo cual se modificará el actual sistema de acreditación estableciendo acreditación obligatoria para todas las instituciones, basada en criterios y estándares de calidad.

Por otro lado, la Superintendencia, en su rol fiscalizador, velará por el buen uso de los recursos públicos, para resguardar que estos últimos cumplan su propósito de mejorar y desarrollar a las instituciones de educación superior.

En respuesta a la consulta sobre qué porcentaje del total de recursos de educación superior es sólo **sustitución** de recursos ya existentes, expresó que primero, debe considerarse que los fondos asociados a la gratuidad por su naturaleza constituyen una sustitución de los recursos utilizados hoy para financiar los aranceles: becas, créditos y aportes de las familias. En todo caso, sí se incrementan recursos a través del fondo para el desarrollo y mejora de las funciones de investigación y creación artística. En régimen se comprometen $ 200.000 millones de recursos frescos para dicho fondo.

Respecto de cuánto es el costo de becas, CAE y Fondo Solidario de Crédito Universitario (FSCU) versus el aporte en gratuidad, precisó que se debe considerar que el mayor gasto fiscal presentado en el informe financiero considera los actuales gastos en becas y FSCU, es decir, el mayor gasto fiscal en régimen se obtiene como diferencia entre el costo total por docencia y los actuales gastos de gratuidad, becas y FSCU.

En los presupuestos 2015 y 2016 se destinaron para aporte por gratuidad, becas y FSCU los siguientes recursos:

Millones de $ 2016	Presupuesto 2015	Presupuesto 2016
Aporte por gratuidad		467.939
Becas	533.380	276.861
FSCU	80.454	6.457
Total	**613.834**	**751.257**

En respuestas a las consultas sobre comparación internacional y la solicitud de aclaración de las universidades gratuitas a nivel mundial e indicadores de calidad en los sistemas con gratuidad, manifestó que los países de la OCDE que, de acuerdo a Education at a Glance 2015, tienen un sistema de instituciones de educación públicas gratuitas, exhiben la siguiente distribución de matrícula (instituciones privadas dependientes del Estado son aquellas cuyo financiamiento público alcanza al menos un 50% del total):

País	Pública(%)	Privada dependiente del Estado (%)	Privada(%)
Dinamarca(*)	99	1	0
Estonia	18	74	8
Finlandia	67	33	0
Islandia	79	20	0
México	68	0	32
Noruega (*)	84	5	11
Eslovaquia(*)	94	0	6
Eslovenia	93	6	1
República Checa(*)	87	2	12
Suecia	92	8	0
Turquía	93	0	7

(*) Privadas dependientes no son gratuitas. En naranjo la matrícula cubierta por gratuidad.

Precisó que los países que tienen gratuidad en las instituciones estrictamente públicas tienen una alta cobertura de dicho tipo de instituciones (siendo Islandia y México los casos de menor cobertura, con cifras de 79% y 68% respectivamente). En la otra vereda, se ubican países como Estonia y Finlandia, que teniendo una alta cobertura privada dependiente, el financiamiento de la gratuidad se extiende hasta ese tipo de instituciones.

Respecto a la correlación entre calidad y gratuidad, expresó que en general los países con gratuidad muestran buenos indicadores de calidad de las instituciones. Sin embargo, es solo una correlación, ya que tal grupo de países comparte características como el ser de altos ingresos y contar con instituciones tradicionales de larga historia. Afirmó que lo relevante es que no hay evidencia de que gratuidad se asocie a menores niveles de calidad.

A continuación, mostró todos los países que tienen al menos una institución de educación superior dentro de las 500 mejores del ranking Scimago. Precisó que están ordenadas por el indicador “número de instituciones de educación superior Top 500 por cada millón de habitantes”:

Ranking	País	Ues Top 500	Población (MMS)	Top 500/MM de Habs.	Gratuidad
1	Iceland	1	0.3	3.01	Si
2	Luxembourg	1	0.6	1.73	
3	Finland	7	5.5	1.27	Si
4	Ireland	5	4.7	1.07	
5	Austria	9	8.6	1.05	(*)
6	Sweden	10	10.0	1.00	Si
7	Switzerland	8	8.3	0.96	(*)
8	Denmark	5	5.7	0.88	Si
9	Australia	19	24.4	0.78	
10	Estonia	1	1.3	0.76	Si
11	Norway	4	5.3	0.76	Solo públicas
12	Netherlands	12	17.0	0.71	
13	Israel	6	8.5	0.70	
14	Belgium	8	11.4	0.70	(*)
15	United Kingdom	45	65.6	0.69	
16	Canada	23	36.2	0.64	
17	Italy	38	61.2	0.62	
18	France	38	64.6	0.59	(*)
19	Germany	48	82.8	0.58	Si
20	Portugal	6	10.4	0.58	
21	Taiwan	13	23.6	0.55	
22	Singapore	3	5.6	0.54	
23	Slovenia	1	2.1	0.48	Si
24	United States	157	324.3	0.48	
25	Greece	5	10.8	0.46	
26	Korea	22	50.8	0.43	
27	Spain	20	46.3	0.43	
28	New Zealand	2	4.7	0.43	
29	Czech Republic	3	10.6	0.28	Si
30	Japan	32	126.5	0.25	
31	Croatia	1	4.2	0.24	
32	Malaysia	5	31.5	0.16	
33	Serbia	1	7.1	0.14	
34	**Chile**	**2**	**18.2**	**0.11**	
35	Saudi Arabia	3	32.013	0.09	
36	South Africa	4	55.831	0.07	

37	Iran	5	80.46	0.06	
38	Poland	2	38.003	0.05	
39	China	68	1381.454	0.05	
40	Brazil	8	206.082	0.04	
41	Thailand	2	68.981	0.03	
42	Argentina	1	43.564	0.02	Si
43	Turkey	1	78.559	0.01	Si
44	México	1	128.632	0.01	(**)
45	Russia	1	146.3	0.01	
46	India	4	1309.713	0.00	

(*) Pagan aranceles promedio menores a USD 1000 PPP al año. Fuente: Education at a Glance 2015. (**) Gratuidad en instituciones de Educación superior públicas con cobertura de 68%.

Finalmente, enfatizó que uno de los requisitos para acceder a gratuidad es cumplir con el marco regulatorio, entre ellos, no tener fines de lucro. De ahí, que cabe preguntarse si es excesivo plazo de 5 años para adecuarse a esta exigencia. Al respecto, expresó que el plazo para la transformación de centros de formación técnica con fines de lucro no está asociado a las posibilidades de ingresar o no a gratuidad, sino que al tiempo en que se mantendrán beneficios de arancel para instituciones con fines de lucro. Además, no es factible reducir este plazo, ya que existen instituciones de matrícula significativa que hoy cuentan con estos beneficios, y que es difícil de absorber de manera inmediata por otras instituciones en el sistema.

En respuesta a la consulta de por qué Chile gasta tanto en educación superior, como porcentaje del PIB, expresó que algunos de los factores que influyen son: (i) alta cobertura en educación superior; (ii) carreras de larga duración; (iii) la medida como porcentaje del PIB dificulta la comparación entre países que se encuentran en diferentes fases de desarrollo, lo que a su vez hace que la composición del gasto sea distinta (el gasto absoluto por alumno en Chile no es especialmente alto: 7.600 USD versus 10.309 USD de gasto promedio en países OCDE), y (iv) baja calidad de la educación básica y media, que aumenta costos para la educación terciaria.

Respecto de por qué no se decidió avanzar en gratuidad primero en las universidades estatales, precisó que el sistema de educación superior, por su construcción histórica, tiene hoy un carácter mixto, con una alta cobertura por parte de instituciones privadas, por lo que el acceso al financiamiento institucional para la gratuidad está destinado a todas las instituciones de educación superior del sistema. Sin embargo, aseveró que el proyecto reconoce la importancia de las instituciones estatales y les da trato preferente en financiamiento, que se materializará a través de un fondo dedicado a ellas.

Finalizada su intervención, el diputado **Edwards** consultó de dónde se sacan los recursos si existirá una holgura negativa el año 2018. En materia de sustitución de recursos, preguntó cuánto del 1,9 del PIB es tal. Además, consultó cuándo se terminará de implementar la gratuidad y cuál es el tiempo para la tramitación de este proyecto.

El Ministró **Valdés** expresó que la meta fiscal se mantiene y consiste en mejorar el balance estructural en 0,25 del PIB cada año. Enfatizó que se compromete un esfuerzo estructural anual y que es imposible comprometerse debido a la volatilidad de la economía. Además, precisó que la holgura negativa de 2018 ya considera el avance en gratuidad.

En materia de sustitución, manifestó que en la medida en que se incorpore dinero en los basales, habrá sustitución, y realzó que la gratuidad total depende de muchos factores.

La diputada Provoste pidió que se precise los montos de mayor gasto y cuánto de ello viene del CAE. Asimismo, consultó cuál es la diferencia de mantener el CAE, las beca y los créditos versus la gratuidad.

El Ministro Valdés junto con solicitar que se dedique una sesión especial a analizar el tema del CAE, apuntó que no hay ninguna disminución del CAE, porque no significa gasto.

El diputado Romilio Gutiérrez expresó que el fondo de becas va en línea con la equidad, la inclusión, la calidad y la pertinencia y que en el año 2019 habrá 600 mil estudiantes en gratuidad; por tanto, si se divide el fondo resultarían $10.886 por estudiante. Entonces, con esa ayuda o beca de mantención un alumno vulnerable no podrá acceder a una institución de educación superior fuera de su ciudad. Enfatizó que si se quiere inclusión, debe contarse con un sistema de apoyo más robusto.

Asimismo, pidió que se explique con mayor detalle el traspaso de funcionarios del Ministerio de Educación a las nuevas instituciones que se crean.

La señora Pilar Galleguillos expresó que el proyecto extiende la beca de mantención y alimentación de Junaeb a todos los alumnos beneficiados por gratuidad.

La Ministra Delpiano enfatizó que habrá garantías en el traspaso de los funcionarios.

La diputada Girardi se refirió al mensaje del proyecto y que le preocupa que éste borre todo lo existente. Consultó si se la dará legitimidad al sistema de acreditación para la entrega de recursos.

La Ministra Delpiano expresó que el mensaje del proyecto intenta dar elementos de diagnóstico de la situación a fin de darle sustento a las propuestas que contiene.

El diputado Bellolio expresó que el proyecto apenas aprobado puede ya ser obsoleto en el ámbito internacional. Señaló que, según sus cálculos, la gratuidad podría alcanzarse el año 2076. Expresó que este proyecto depende 100% del Gobierno de turno y consultó qué ocurre con la autonomía universitaria, en especial, respecto de las universidades católicas.

La Subsecretaria Quiroga respondió que el proyecto de ley pretende generar un marco institucional, y que la duración de las carreras depende de múltiples factores, que es resultado de otras condiciones y procesos previos, de ahí que es importante introducir un marco de cualificaciones y mejorar la educación parvularia y escolar. Expresó que todas sus consultas se discutirán en profundidad cuando se analice en detalle el articulado de la iniciativa.

La diputada Vallejo, junto con preguntar cómo se proyecta el Gobierno en 20 años más, expresó que el fondo basal beneficia a las instituciones privadas y mantiene del mismo modo a las del CRUCh, lo que muestra una orientación del Gobierno en no avanzar al fortalecimiento de la educación pública.

La Ministra Delpiano expresó que el proyecto apunta a dibujar un nuevo sistema y que la disposición del Ejecutivo es a escuchar, recibir sugerencias y modificar la iniciativa en lo que se estime pertinente. Asimismo, en cuanto al tiempo de tramitación de este proyecto, destacó que debe concluirse antes del término del actual Gobierno.

El diputado Jackson consultó por qué es un sistema voluntario de acceso a la gratuidad, y qué exigencias de acceso tendría para las universidades, centros de formación técnica e institutos profesionales, ya que la estructura de acceso cambia totalmente la estructura de gastos.

El diputado Felipe Kast consultó qué pasa con el déficit efectivo; si se estima que los estudiantes deban devolver “la mano” al sistema una vez egresados, poniéndose fin de ese modo a varios problemas y falencias actuales.

El Ministro Valdés expresó que Chile requiere revertir el déficit fiscal. En relación al uso de recursos, hizo presente que el país cuenta con un marco impositivo progresivo que creció con la reforma tributaria, de ahí que a quien le vaya mejor paga más, recursos que se destinan a superar otras necesidades.

Finalmente, el diputado Robles sostuvo que es necesario reforzar la educación pública y a las universidades estatales, de manera de aumentar su calidad. Para ello, se requiere contar con recursos, reforzando especialmente las instituciones regionales.

4) Sesión 206ª, de fecha 1 de agosto de 2016.

La Subsecretaria de Educación, señora **Quiroga** recordó que los ejes de la reforma son:

1) Calidad de todas las instituciones de la educación superior, un sistema que garantiza la calidad en todas las instituciones, la fe pública de la acreditación y la transparencia de la información.

2) Equidad e inclusión, jugando un rol fundamental la gratuidad y un sistema de acceso común, que garanticen ingreso, permanencia y titulación oportuna de toda persona para todo nivel socioeconómico y región, diferenciando universitario y técnico profesional.

3) Pertinencia, es decir, una educación superior al servicio del desarrollo de las personas, del país y sus regiones, a través de la formación, la investigación y la innovación.

4) Educación superior estatal fortalecida. Un sistema estatal, universitario y técnico profesional, integrado en una red de colaboración, con financiamiento y responsabilidades propias, y normas comunes, orientado a las necesidades del país y las regiones.

5) Sistema técnico profesional de alto estándar, con objetivos y criterios de calidad específicos, orientado hacia el mundo laboral y la innovación, fuertemente vinculado al sector productivo y social y que da respuestas a las necesidades de formación de jóvenes y adultos.

Se refirió a algunos desafíos de la institucionalidad, donde el crecimiento que ha experimentado el sector en las últimas décadas, tanto a nivel de matrícula, financiamiento público, entre otras, no ha tenido como contrapartida un fortalecimiento de la institucionalidad, los que reflejó en los siguientes gráficos:

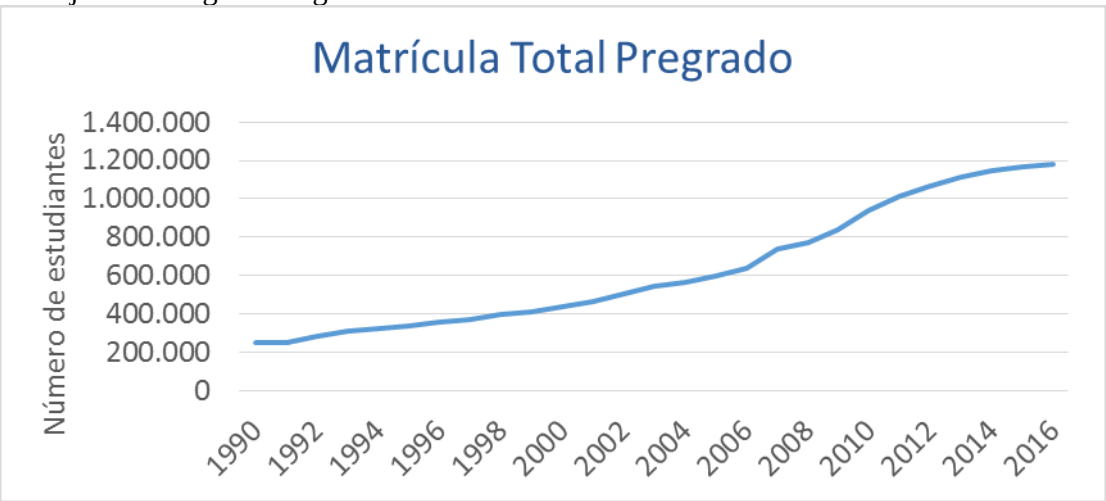

Fuente: Mineduc sobre la base de datos del SIES

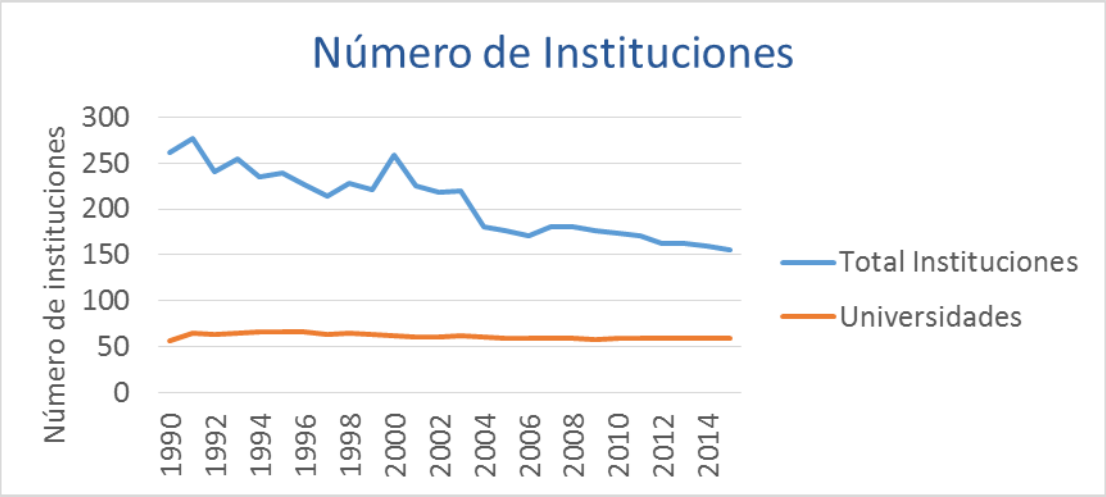

Fuente: Mineduc sobre la base de datos del SIES.

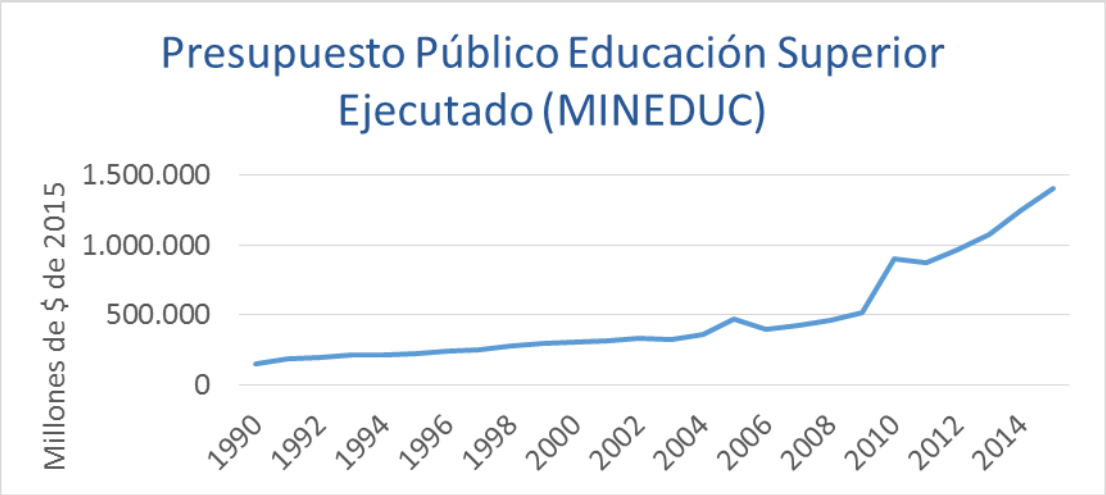

Luego, ahondó en el objetivo de contar con una institucionalidad para generar políticas de Estado que permitan definir objetivos y horizontes compartidos para el desarrollo de la educación superior en el largo plazo y que den garantías de calidad y resguardo de la fe pública.

A continuación, efectuó una breve mirada de la experiencia internacional, donde, en general, los marcos institucionales son complejos y heterogéneos.

Es así que en Europa, los Ministerios tienen las siguientes atribuciones:

a) Supervisar a las instituciones de educación superior en el cumplimiento de la ley, disposiciones ministeriales y cumplimiento de estatutos.

b) Formular políticas relativas a la educación superior.

c) Hay casos donde establecen estrategias y otros donde designan a los gobiernos de las instituciones.

Afirmó que casi todos los países cuentan con órganos nacionales de garantía de la calidad y que en todos los países europeos a los Ministerios se les asigna una función rectora.

"En todos los países europeos, la responsabilidad última de la educación superior recae en el correspondiente Ministerio, es decir, en un departamento del gobierno dirigido por un ministro" (Eurydice, 2008).

En Chile se pretende lograr un Sistema de Aseguramiento de la Calidad compuesto por:

a) Un Consejo Nacional de Educación.

b) Una Superintendencia de Educación Superior.

c) Un Consejo para la Calidad.

d) Una Subsecretaria de Educación Superior.

A continuación, expresó que profundizará en las funciones de la Subsecretaría, ente que colabora directamente con el Ministro o Ministra de Educación en la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas para la educación superior, especialmente en materias destinadas a su desarrollo, promoción y mejoramiento continuo, tanto en el subsistema universitario como en el técnico profesional.

Categorizó las principales funciones y atribuciones de dicha entidad en las siguientes:

a) Diseño de políticas, donde se encuentra la labor de identificar los objetivos de mediano y largo plazo en los ejes de calidad, equidad e inclusión y pertinencia; diseñar y proponer políticas específicas; diseñar políticas de acceso, que promuevan el acceso equitativo, permeancia y titulación; coordinar la elaboración de criterios y estándares a propuesta del Consejo de la calidad, participar del proceso y promulgarlos, y proponer un Marco Nacional de Cualificaciones con la participación de diversos actores y colaborar con el Consejo Asesor Técnico Profesional en su Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional.

b) Coordinación, con el objeto de promover articulación y generar instancias de participación y diálogo, con y entre las instituciones de educación superior; coordinar instancias de dialogo con órganos públicos e instituciones de educación superior en la construcción e implementación de políticas; promover la articulación de trayectorias educativas desde la educación media; promover la vinculación de las instituciones de educación superior con los gobiernos locales y regionales, y coordinar a los representantes del gobierno en los Consejos Directivos de las universidades estatales.

c) Implementación de políticas del sector según sus facultades, gestionar los instrumentos de financiamiento, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de educación superior y administrar el proceso de otorgamiento de reconocimiento oficial.

d) Monitoreo del sistema, esto es, evaluar el logro de los objetivos propuestos de las políticas implementadas y generar mecanismos que contribuyan a la mejora continua de las instituciones.

Respecto del Sistema Nacional de Información, precisó que se requiere de un buen sistema para el diseño e implementación de las políticas públicas y la toma de decisiones de los actores (estudiantes, instituciones y organismos públicos); hacer monitoreo y seguimiento de los objetivos del sistema, y entregar la transparencia y una mejor rendición de cuentas a los actores del sistema.

Puntualizó que será administrado y coordinado por la Subsecretaría de Educación y que contendrá información recogida y validada por ella, el CNED, la Superintendencia y por el Consejo para la Calidad. Además, de que evitará pedir la misma información por parte de varias agencias y será parte del Plan de Coordinación Institucional del Sistema de Aseguramiento de la Calidad, donde las instituciones tienen obligación de proporcionar la información establecida, poniendo el Sistema información a disposición de las instituciones.

En relación al Marco Nacional de Cualificaciones, precisó que es un instrumento que clasifica los conocimientos, competencia y habilidades (cualificaciones) de los distintos ciclos formativos en un continuo de niveles.

Explicó que un nivel de cualificación es un conjunto de competencias, conocimiento y habilidades consideradas como merecedoras de un reconocimiento formal mediante un certificado.

Aclaró que una cualificación es una afirmación clara, expresada en logros de aprendizaje, acerca de lo que el estudiante debe saber o ser capaz de hacer, ya sea que lo haya aprendido en una sala de clases, en el lugar de trabajo o informalmente.

Especificó que una certificación es una credencial formal otorgada por las instituciones de educación superior (corresponde a un título o grado) u otras certificaciones no formales.

Luego, los objetivos de un marco de cualificaciones consisten en favorecer un sistema coherente, transparente y legible de certificaciones; favorecer la articulación de las trayectorias educativas y laborales, y promover la pertinencia de los perfiles de egreso en función de los requerimientos del medio social y laboral.

Puntualizó que será desarrollado y coordinado por la Subsecretaría, con la participación de diversos actores educacionales y del mundo laboral, lo que es fundamental para la legitimidad.

Afirmó que los marcos de cualificaciones consideran procesos continuos de ajuste, por lo que requieren flexibilidad, y reiteró que un marco de cualificaciones no es un plan de estudios, lo que ejemplificó con las siguientes láminas:

Respecto de las normas comunes para el acceso, expresó que todas las instituciones tienen la obligación de implementar procesos de admisión objetivos y transparentes, que respeten los principios de la ley.

Todas las instituciones deben tener accesible al público información veraz, oportuna y relevante respecto de sus procesos de admisión, en relación a las siguientes materias: oferta académica de la institución, requisitos para el ingreso y procesos de admisión.

Sin perjuicio de ello, las instituciones deben entregar información al Sistema Nacional de Información de Educación Superior.

Además, se establece un sistema común de acceso a la educación superior, obligatorio para las instituciones que reciban recursos públicos, donde se establecen criterios, procesos e instrumentos para la postulación, admisión y selección, que serán de aplicación general, pudiendo incorporarse otros a propuesta de las instituciones, autorizados por la Subsecretaría.

Asimismo, considera las diferencias entre los subsistemas universitarios y técnico profesional y que la elaboración de criterios e instrumentos será en colaboración con las instituciones, en particular el CRUCH para el sector universitario.

Finalizada su intervención, el diputado Jackson junto con expresar que se encuentra completamente de acuerdo con un marco de cualificaciones, destacó que no existe una definición de éste en la ley y no hace vinculante ese marco con las instituciones de educación superior, es decir, se enuncia en el proyecto, pero no se le da cuerpo en el articulado.

El diputado Bellolio expresó que precisamente por la importancia e implicancia del marco de cualificaciones es que no debe hacerse por la Subsecretaría, sino, por un ente ajeno, no "capturable" y corporativo. Además, consultó cómo se vincula con la calidad.

El diputado Robles consultó cómo el marco de cualificaciones se aplicará en el área técnico profesional. Además, compartió con el diputado Bellolio en que el Estado debe dar certeza que el marco de cualificaciones no esté capturado nunca.

La diputada Hoffmann expresó que no se distingue claramente cuáles son las modificaciones que el proyecto introduce en las funciones de la Subsecretaría.

La Subsecretaria Quiroga se comprometió a entregar una minuta comparativa de las actuales funciones de la Subsecretaria versus las nuevas.

Expresó que hoy se está trabajando en la actualización del marco de cualificaciones en la minería y se está desarrollando el de logística y de tecnologías de la información y de la comunicación. Precisó que el marco de cualificaciones desarrolla lo general y también el ámbito sectorial en coherencia con el primero. Destacó que contempla objetivos de aprendizajes, ya sea aquellos adquiridos en la sala de clases, en el mundo laboral o de otra manera.

En respuesta al diputado Jackson, expresó que se está recién iniciando la discusión y que se presenta así, porque se ha aprendido que la legitimidad de los marcos es fundamental, tanto del mundo de las instituciones como del trabajo, sin ello, no se cumplirá su objetivo. Para su legitimidad es crucial la participación de los actores, quienes deben consensuar el número de niveles, sus elementos, entre otros, actuando el Ministerio de Educación como mediador.

Se mostró dispuesta a revisar de qué manera se puede desarrollar una institucionalidad que de mayor validación y seguridad a esa cualificación. Destacó que el instrumento además de legítimo, debe ser flexible para que sea adaptable.

Expresó que un modo de vinculación debería ser a través de los sistemas de acreditación, lo que si no se encuentra en el proyecto deberá revisarse.

La diputada Vallejo preguntó cuál será el sistema de legitimación que propondrá el Ministerio.

El diputado Edwards expresó que le preocupa la autonomía, especialmente porque el nombramiento de cargos por alta dirección pública no la garantiza. Además, consultó sí en aquellos países en que el marco lo propone el Ministerio de Educación existe un símil con la institucionalidad que se propone para Chile.

La Subsecretaria Quiroga precisó que es interesante que los marcos contemplen ambos tipos de certificación, ya que son el resultado de un acuerdo social.

En relación a la autonomía de las instituciones que lo elaboran, destacó que los marcos no son planes de estudio y que las instituciones cuentan con autonomía, habiendo países donde lo desarrollan los Ministerios de Educación y existen Agencias de Calidad. Destacó que la facultad de la Subsecretaría es la de proponer un marco y se comprometió a entregar una minuta con todas las acciones que han realizado en este “embrión” de marco de cualificaciones.

La señora Arellano complementó señalando que un marco de cualificaciones no dice relación con cuanto se sabe sobre una materia, sino, si se está calificado para ejercer un oficio o profesión, conforme a lo que se espera de ello, de acuerdo al pacto o acuerdo social.

Luego, la señora Varas inició su intervención destacando que el DEMRE no es parte del Ministerio de Educación, sino un departamento de la Universidad de Chile.

Expresó que hace más de un año están generando nuevas evaluaciones, esperando que a finales de este mes se realicen los primeros pilotajes, en los cuales se han considerado elementos sociales y técnicos.

Señaló que cuentan con un comité asesor, compuesto por padres y,o apoderados, investigadores relacionadas con la selección universitaria, directores de docencia universitaria, el presidente de Vertebral, entre otros actores, todos quienes permiten ampliar la mirada de los problemas a los que se enfrentan.

En materia de calidad, precisó que se conformó un comité técnico integrado por investigadores internacionales norteamericanos, australianos, mexicanos, entre otros, todos muy relevantes en sus respectivos países. Además, se han estudiado predictores psicosociales muy acertados, entre otras acciones.

El diputado Jackson expresó que el acceso es la materia más importante, pero éste se encuentra difuso en el articulado del proyecto, en lo que dice relación con la definición de las instituciones. Además, expresó que la redacción del artículo 12 no fija normas comunes, al establecer que solo las que tienen gratuidad se rigen por las normas de acceso.

El diputado Edwards preguntó por el destino del DEMRE en el proyecto de ley.

El diputado Bellolio concordó con el diputado Jackson sobre la importancia del acceso.

El diputado Robles expresó que aquellos que lleguen a la educación superior deben hacerlo con equidad razonable, debiendo existir una lógica de que todas las instituciones de educación superior deben participar en el sistema de admisión único. Además, consultó por qué la admisión queda en manos de la Subsecretaría y no del DEMRE u otra institución.

La Directora del DEMRE, señora María Leonor Varasexpresó que le preocupa el tránsito en la forma de admisión, especialmente, por cuanto se desconoce cómo será la próxima PSU. Asimismo, sostuvo que aquello que se construya sea en base a lo existente, ya que debe advertirse con anticipación del cambio a los actores.

Destacó que en Chile se tiene algo extraordinario que consiste en el sistema de integración para que los postulantes como las instituciones obtengan su mejor opción. Precisó que la prueba de matemáticas es la que tiene conforme a los últimos estudios mayor predictibilidad.

La Subsecretaria de Educación, señora Quiroga expresó que el sistema de admisión único dice relación con la integración del sistema y que no significa que será homogéneo para todas las instituciones. Destacó la importancia del rol de política en las definiciones de los criterios y orientaciones, no debiendo confundirse con los instrumentos.

Finalmente, expresó que en materia de educación técnico profesional se debe reconocer que se tiene menos conocimiento de esa área.

B) Exposiciones.

A continuación se indican los expositores que asistieron a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados durante la tramitación del proyecto, con un link al acta de la sesión en que cada uno de ellos asistió y de su presentación, en el caso de que la haya dejado a disposición de la Comisión. Las opiniones vertidas por los expositores son esquematizadas temáticamente en los capítulos siguientes.

INSTITUCIONALIDAD.

En este capítulo se desarrollan las exposiciones relativas a las nuevas instituciones que se crean, la Subsecretaría de Educación Superior, la Superintendencia de Educación Superior y el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

1. La Subsecretaria de Educación, señora Valentina Quiroga Canahuate.

La señoraQuiroga expuso en la sesión 220ª, celebrada el día lunes 8 de agosto de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

El proyecto asume que no se parte desde cero, sino que reconoce aportes. En ese sentido consideró valiosa que se haya instalado una cultura de calidad -aunque con disímiles niveles de desarrollo-, que considera la evaluación externa e interna; que se haya avanzado en cobertura de la acreditación, el 54% de las instituciones de educación superior poseen acreditación institucional, las que concentran el 91% de la matrícula; la experiencia acumulada en el desarrollo de los procesos de acreditación y las capacidades internas de las instituciones; la definición de criterios de evaluación que las instituciones de educación superior conocen, y la

importante experiencia acumulada en procesos de mejora de la calidad, tanto en los pares evaluadores como en la instituciones.

Sin embargo, existen aspectos que deben ser mejorados y que tienen relación con:

1. La garantía o la fe pública del sistema que se ha visto afectada por: a) la independencia del Consejo, por la manera cómo se eligen sus miembros, planteando potenciales conflictos de interés frente a las decisiones (participación de incumbentes ya que varios miembros son designados por las instituciones), y b) la voluntariedad del proceso, que limita cobertura de acreditación y el compromiso de las instituciones de educación superior con la mejora de la calidad, y permite el uso de la categoría de "acreditada" como un atributo de marketing.

2. La pertinencia se cuestiona por: a) la baja diferenciación del subsistema técnico profesional que se expresa en criterios de evaluación con un sesgo universitario y en el uso de indicadores poco especializados. Además, la composición de la CNA tiene menor representación del sector técnico profesional; b) la falta de políticas con orientación hacia el acceso al mundo laboral; c) la poca claridad del valor que la educación técnico profesional tiene frente a las necesidades del país, y d) la incorporación de información adicional para fortalecer decisiones más pertinentes que no es necesariamente utilizada (riesgo financiero, selección de indicadores, resultados de la acreditación de carreras, etc.).

3. Transparencia y legibilidad de los resultados de la acreditación, en atención a que: a) existe confusión entre acreditación institucional, por áreas y de carreras, b) se tiende a asociar los años de acreditación con la escala de notas, y c) la opacidad de los efectos de cuál es la diferencia entre una acreditación por 2 o 3 años.

El actual Sistema de Aseguramiento de la Calidad ha contribuido a la mejora de las instituciones y al desarrollo de sistemas de evaluación internos y externos: se han adaptado las estructuras institucionales, se ha aceptado la normativa y, aunque no de manera equilibrada en el sistema, se ha internalizado que los procesos de acreditación son parte de la política de regulación de la calidad.

En cuanto a las funciones del Sistema de Aseguramiento de la Calidad, distinguió entre:

a) Las funciones actuales que se mantienen como es el licenciamiento de instituciones de educación superior a cargo del CNED.

b) Las funciones actuales que se modifican: como lo son la gestión de información del Sistema de Aseguramiento de la calidad (que se transforma en un sistema integrado) y la acreditación de calidad de instituciones de educación superior y de carreras.

c) Las nuevas funciones, como son las fiscalización del cumplimiento de las normas que rigen la educación superior a cargo de la Superintendencia, el desarrollo de políticas para la calidad de la educación superior y la supervigilancia de la viabilidad financiera de las instituciones de educación superior a cargo de la Superintendencia.

El Sistema será coordinado por la Subsecretaría de Educación Superior, y cuente con un "Plan de Coordinación Institucional para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior" que contemple: compromisos y objetivos del sistema, que identifica las áreas que requieren coordinación y establece mecanismos de coordinación.

Las funciones esenciales del Consejo para la Calidadson: administrar y resolver procesos de acreditación institucional y de carreras de pre y posgrado; proponer criterios y estándares de calidad, para el subsistema universitario y técnico profesional, mantener sistemas de información pública sobre procesos de aseguramiento de la calidad y ejecutar y promover acciones para la mejora continua de las instituciones de educación superior.

Asimismo, acotó que se encuentra concebido como un servicio público autónomo funcionalmente descentralizado que cuenta con un directorio integrado por 11 miembros, incluido un presidente quien será el jefe superior del servicio y directores elegidos de una propuesta del Consejo de Alta Dirección Pública. Asimismo, dota de nuevas normas para la debida solución de posibles conflictos de interés y es el sucesor de la actual Comisión Nacional de Acreditación.

Los miembros del Consejo se eligen por concurso público y no son de exclusiva confianza del Presidente de la República, ya que se establecen causales específicas de remoción. Además, de que la nueva composición tiene mayor equilibrio entre el sistema universitario y técnico profesional.

Por otra parte, se pretende avanzar hacia un acreditación integral que comprende la evaluación de la totalidad de las sedes en las que la institución funciona. En el proceso de acreditación se debe tener especial consideración por la autonomía de la misma, y la nueva acreditación integral y los criterios y estándares contemplan la medición tanto de procesos como de resultados.

Los criterios y estándares de calidad serán establecidos cada 5 años por el Ministerio; se generan mediante un procedimiento en que participa el además el Consejo para la Calidad con consulta a las instituciones de educación superior y el Consejo Nacional de Educación; tendrán especial consideración por las especificidades de los subsistemas universitarios y técnico profesional, y existirán criterios y estándares específicos para cada dimensión de evaluación y estándares específicos para cada nivel de acreditación, lo que permite tener evidencias de los resultados del proceso de formación. Además, de que habrá criterios y estándares de calidad para la acreditación institucional: carreras y programas con acreditación obligatoria y programas de doctorado, y también una autorización inicial de carreras y programas de estudio y autorización inicial de programas de doctorado.

El procedimiento de acreditación se inicia mediante notificación del Consejo para la Calidad en el que se señalan las carreras y programas que serán evaluados. Las etapas del proceso comprenden la autoevaluación, evaluación externa con participación de pares evaluadores (solo personas naturales) y resolución final emitida por el directorio señalando si acredita o no. El registro público de pares evaluadores contendrá inhabilidades especiales, impugnación designación ante el directorio, incorporación mediante llamados públicos y exigirá el requisito de contar con experiencia de a lo menos 10 años.

En relación con los efectos de la acreditación, se plantea una acreditación en tres niveles (A, B y C) por 8 años. En ese sentido y producto de las diferencias de los distintos niveles, se proponen efectos sobre la posibilidad de abrir carreras y sedes. También habrá medidas de acompañamiento y se establece un proceso de acreditación condicional que tiene 3 años para acreditar y se restringe su crecimiento y no puede abrir carreras y sedes.

El efecto de la no acreditación de las instituciones de educación superior reconocidas oficialmente por el Estado contempla el nombramiento de un administrador provisional, donde la institución debe acreditar en 3 años, y en caso que no acredite se nombrará un administrador de cierre y se revocará el reconocimiento oficial. Durante este proceso la institución no recibe nuevos estudiantes ni recursos públicos.

2. El Presidente del Consejo Nacional de Educación (CNED), señor Pedro Montt Leiva.

El señor Montt expuso en la sesión 220ª, celebrada el día lunes 8 de agosto de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Se refirió a los aspectos críticos del proyecto, de la siguiente forma:

1) Autonomía. El proyecto establece que la autonomía es uno de los principios del sistema de educación superior; sin embargo, en las normas específicas no la concreta, más bien la tensiona. Ejemplo de ello es el exceso de control de los organismos del Estado sobre las instituciones de educación superior; la coordinación de la Subsecretaría a las instituciones estatales; el sistema de admisión administrado por la Subsecretaría y con limitada participación de las instituciones; un Marco de Cualificaciones propuesto por la Subsecretaría y donde no quedan claras sus consecuencias en el currículum y autonomía académicas de las instituciones, y la restricción a la apertura de sedes, carreras y programas, en relación con el nivel de acreditación.

2) Diversidad. Se habla del reconocimiento y la promoción de la diversidad de los proyectos educativos, pero se ve limitada. Algunos ejemplos de ello, además, de los reseñados, son las definiciones de tipo de instituciones que no reconocen la diversidad de proyectos educativos al interior de cada tipo, y que resulta dudoso cómo, en la práctica, los estándares y criterios de calidad podrán reconocer y considerar la diversidad de instituciones y no ser confundidos como piso y techo.

3) Institucionalidad y sobrerregulación. Se trata de una institucionalidad construida bajo un modelo de gobernanza jerárquico, con el Ministerio como órgano rector que excluye otros modos de coordinación, por ejemplos: coordinación en red o comunidad.

Asimismo, existe una sobrecarga de funciones de las agencias del Estado, dado su sesgo de control y que implica riesgos de superposición de funciones y responsabilidades y desarticulación entre las agencias del Estado y con las propias instituciones de educación superior, y un sistema sancionatorio complejo con amplia variedad de infracciones y gradiente de las mismas.

Es una institucionalidad inadecuada en el sistema de acceso con escasa participación de las instituciones, el Marco de cualificaciones y el sistema de información.

4) Sistema de Aseguramiento de la Calidad. Hay dificultad en la coordinación del sistema: al proponer al Ministerio como órgano rector, rol impropio para este nivel educativo, y con riesgo de descoordinación entre los organismos del Estado y,o las instituciones del Estado. Además, de que el proyecto tiene objetivos indefinidos.

Existen funciones e instrumentos incompletos, lo que se observa en: el énfasis en el control; monitoreo y gestión del riesgo insuficiente; la acreditación como instrumento único; los niveles de acreditación confusos en sus definiciones; la excesiva concentración de atribuciones en autoridad unipersonal aumenta el riesgo de discrecionalidad de la acreditación; la ausencia de acreditación de magister; las dudas respecto de la de la “acreditación integral” en relación a su viabilidad y eficacia para la evaluación de la calidad, y la supresión de la apelación ante un organismo externo lo que lleva directo a la judicialización.

Es inconveniente e incomprensible reabrir debate acerca de normas de una ley recientemente aprobada (ley N° 20.903 de Desarrollo Profesional Docente). Además, la mejora continua y promoción de la calidad se encuentran presentes sólo a nivel declarativo; existe el riesgo de convertir los estándares y criterios en condiciones mínimas y a la vez máximas, ya que se puede confundir la gradiente de calidad con las condiciones básicas para obtener y mantener el reconocimiento oficial. No existen incentivos para mejorar el estándar establecido heterónomamente.

La ley N° 20.800, que establece la figura de Administrador Provisional, ha demostrado tener serios problemas de diseño (no cumple su cometido).

Respecto del licenciamiento, su plazo de 6 años no parece adecuado. La experiencia indica que los plazos para la autonomía de las instituciones de educación superior según su tipo es, en promedio, 9 años para las universidades y 10 años para los institutos profesionales.

En Chile se requiere de un debate que vaya más allá de la contingencia en educación con proyección y desarrollo de la educación superior en el mediano y largo plazo, lo que requiere de vinculación de la educación superior con las necesidades del país y noción de calidad socialmente compartida.

-Esta norma operará las próximas décadas, sin embargo, no se pronuncia acerca de temas que impactarán sustantivamente a la educación superior: globalización (deslocalización territorial de la oferta formativa); internacionalización (reconocimiento de títulos grados y validez de las certificaciones); nuevas modalidades de enseñanza (impacto de las Tics en la oferta formativa).

-Investigación, desarrollo e innovación necesarios para el desarrollo del país y el sistema. Se habla de un Ministerio de Ciencia y Tecnología, y si es así, será extraño en atención a que la mayoría la mayoría de la investigación que se realiza en Chile la efectúan las universidades.

La magnitud de los cambios que se proponen, hace necesaria su implementación gradual, y la previsión de distintos escenarios de transición, anticipando, en lo posible, las dificultades que de ellos pueden derivar, evaluando también la capacidad técnica de aplicación y los costos asociados a las mejoras a realizar.

3. El Presidente de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), señor Alfonso Muga Naredo.

El señor **Muga** expuso en la sesión 220ª, celebrada el día lunes 8 de agosto de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Señaló que la CNA ha manifestado en anteriores documentos relativos a la reforma que valora el carácter obligatorio e integral del proceso de acreditación institucional, pues el sistema ya está maduro. Sin embargo, es prudente señalar que el cambio propuesto implica la instauración de un nuevo modelo en la manera de evaluar a las instituciones de educación superior en Chile. Pasar de una acreditación institucional y de programas de manera separada a una acreditación integral implica una serie de complejidades que deben ser bien abordadas.

Conceptualmente, la acreditación integral pretende verificar la existencia de sistemas internos de mejora continua de la calidad de las instituciones; dicho de otro modo, que éstos sean parte natural del quehacer en la gestión académica y administrativa. El ajuste será lento y pausado, pues tenderá a cambiar culturas y formas de concebir el mejoramiento continuo en todos los niveles. Por lo tanto, debe haber suficiente claridad sobre los alcances de la evaluación integral, sobre el nivel de profundidad que se requiere en cada nivel y área o dimensión a ser evaluada, y sobre el rol que le cabe a los distintos actores internos involucrados: facultades, departamentos, direcciones, entre otros.

No se debe perder de vista que ello implicará una tarea simultánea en términos de amplitud y de profundidad, la cual demandará un esfuerzo y coordinación institucional importante. Para ejemplificar, la acreditación de solamente una carrera significa contar con un equipo coordinador de al menos 3 personas, distribuir responsabilidades en la autoevaluación, realizar un amplio levantamiento de evidencias, realizar el ejercicio participativo de discusión, formular el plan de mejoras y luego iniciar el proceso mismo de acreditación. Ello implica en tiempo al menos unos 18 meses de trabajo intenso, a lo que se agrega los compromisos académicos y financieros que conlleva.

En definitiva, concentrar una evaluación de esta magnitud en un período acotado, y respecto de un número determinado de carreras y programas, resulta ser contrario a los propósitos evaluativos perseguidos, puesto que puede generar distorsiones e impacta sobre la institución y su desarrollo.

Así, tomar una muestra del 30% de las carreras y programas, podría eventualmente sobrecargar a ciertas partes de la institución y en lo sustantivo forzar a focalizar las disponibilidades institucionales en las carreras evaluadas, afectando equilibrios indispensables en la asignación interna de recursos. Podrían generarse efectos distorsionadores del sentido de la acreditación en caso de tomar solamente una tinte de agregada y no de integral. Por ello los criterios y estándares deben poder dar cuenta de la realidad institucional de manera adecuada. Lo anterior generaría consecuencias de cómo se concibe un sistema de aseguramiento interno de la calidad, sus efectos y la lógica de dicha evaluación. La acreditación integral no debe ser solamente la sumatoria de acreditaciones de la institución y de las carreras como se organizan actualmente, sino que debe ser articulada normativamente de manera consistente para poder tener una radiografía completa y pertinente de la realidad institucional. Básicamente, evaluar todo no significa necesariamente acreditar bien.

Desde el punto de vista práctico, existen prevenciones a plantear sobre la magnitud y complejidad anunciada (evaluación de al menos un 30% de las carreras y programas de pregrado existentes). Se requiere un análisis exhaustivo de su factibilidad de implementación procedimental. Uno de los principales obstáculos potenciales es la dificultad para coordinar la visita de los pares evaluadores que resultarían necesarios.

Formar comités de pares idóneos no es tarea sencilla. Una acreditación integral que abarca todas las áreas, requiere de al menos 6 pares evaluadores, número que crece en la medida que se deben visitar todas las sedes. Si a lo anterior se suma la evaluación de al menos el 30% de las carreras y programas, sería necesario contar con un número bastante mayor de pares especializados en los niveles de pre y postgrado, lo cual aumenta de manera importante la necesidad de pares evaluadores y del tiempo necesario para la realización de una visita.

Por otra parte, es carente también de todo asidero en materia de aseguramiento de la calidad que los pares puedan enunciar directamente propuestas de mejora cuando están realizando la visita de evaluación externa, pues implica la probabilidad de que la institución reciba dos juicios, que incluso podrían ser contradictorios: el de los pares evaluadores, implícito en las recomendaciones, y el del Directorio del Consejo. Por otra parte, esta atribución desnaturaliza el rol del par evaluador, cual es informar al Directorio sobre lo observado en la institución durante la visita externa.

Como se ve, el cambio a una acreditación integral debe ser detenidamente evaluado pues sus consecuencias, relativas a los énfasis y decisiones que toman las instituciones en función de dicha forma de evaluar, impactan en el largo plazo, con la dificultad de rectificar un marco legal así concebido.

4. El Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez Soto.

El señor Bermúdez expuso en la sesión 229ª, celebrada el día martes4de octubre de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

En relación con algunos aspectos del proyecto que afectan el resguardo de los recursos públicos, señaló lo siguiente:

a) Superintendencia de Educación Superior.

En términos generales, la creación de una Superintendencia (agencias reguladoras) es propia de una actividad económica, ya que obedece a lo que se denomina “un mercado regu-

lado", un actuar fiscalizador del cumplimiento de una normativa, donde se compite entre diversas empresas, por ejemplo, Superintendencia de Servicios Eléctricos, de Isapres, de Bancos e Instituciones Financieras. De ahí que la inexistencia de lucro en educación no se condice la idea de una Superintendencia.

Hay un descenso de la responsabilidad, desde el nivel político a uno meramente administrativo, ya que en una Superintendencia el responsable es el jefe de servicio, y no un Ministro, tal como ocurrió, por ejemplo, en el caso de acusación constitucional y posterior destitución del ex Ministro de Educación, señor Harald Beyer.

Además, las facultades que se proponen, en general, se contraponen a las de la Contraloría, sin tener los atributos legales de esta entidad, bajo el foco de velar por el buen uso de los recursos, pero sin la autonomía constitucional y la legitimación democrática indirecta que el tiene el Contralor General de la República y no un jefe de ese servicio.

En definitiva, en relación con la Superintendencia de Educación Superior efectuó las siguientes objeciones:

-No se aclara qué ocurre con otras funciones que también inciden en las de la Contraloría General de la República.

-Se desconoce la facultad de la Contraloría de impartir instrucciones para la fiscalización, según su propia ley orgánica.

-Excluye del objeto del convenio la fiscalización a las instituciones de educación privadas, pese a que el foco debe estar en el origen y uso de los recursos y no en las instituciones receptoras de los mismos.

b) Compras públicas.

El artículo 147 prescribe que: "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, las instituciones de educación superior estatales no estarán sujetas a las disposiciones de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, no obstante que puedan, cuando lo estimen conveniente, hacer uso de ella".Es una disposición regresiva en materia de probidad, al excluir a las universidades estatales del sistema de compras públicas, pese a que es un ejemplo de probidad a nivel mundial. Además, va en contra de la tendencia legislativa en materia de transferencias a entidades privadas, por ejemplo, la ley de Presupuestos hace años reconoce que privados que reciben dineros públicos se sometan a dicho sistema.

Esta norma representa una culminación en la evasión del control en la contratación con recursos públicos. Lo que ya se está haciendo vía constitución de sociedades y fundaciones de instituciones de educación superior para comprar bienes y servicios. Lo lógico sería una norma en sentido contrario, es decir, que someta expresamente a la ley de compras a toda institución de educación superior que reciba recursos fiscales.

c) Fiscalización sobre las universidades privadas.

Recordó que la ley Orgánica Constitucional de la Contraloría, en su artículo 25, señala que: "La Contraloría General de la República fiscalizará la inversión de los fondos públicos que cualesquiera persona o instituciones de carácter privado perciban por leyes permanentes a título de subvención o aporte del Estado para una finalidad específica y determinada, para establecer si se ha cumplido tal finalidad".

Norma que se reitera en el artículo 85, inciso tercero, que prescribe: "La fiscalización de la inversión de los fondos fiscales que perciban personas o instituciones de carácter privado, por leyes permanentes, a título de subvención o aporte del Estado, para una finalidad especí-

fica y determinada, se limitará a establecer si se ha dado cumplimiento a dicha finalidad.”.Lo anterior, redunda en que la Contraloría puede siempre intervenir y fiscalizar el buen uso de los recursos públicos.

d) Fiscalización sobre las universidades estatales.

El artículo 144 del proyecto expresa que: “Las instituciones de educación superior del Estado serán fiscalizadas por la Contraloría General de la República, de acuerdo con su ley Orgánica Constitucional.

Con todo, quedarán exentas del trámite de toma de razón las materias que a continuación se señalan:a) Contrataciones, modificaciones y terminaciones de contratos del personal académico y no académico a honorarios.b) Bases de licitación, adjudicaciones y contratos de bienes muebles por montos inferiores a 10.000 UTM.”

Con esta norma se altera la regla establecida en la ley Orgánica Constitucional de la Contraloría en materia de toma de razón, que debe entenderse con carácter dinámico. Además, duplica el umbral para exención en materia de compras ($500 mil aproximadamente). Situación que se agrava con la exclusión de la ley de compras, y que la Superintendencia no supla esta falta de control.

e) Fiscalización sobre la Subsecretaría de Educación Superior.

El artículo 164 consagra que: “La Subsecretaría establecerá, mediante una resolución exenta, visada por el Ministro o Ministra de Hacienda, las bases técnicas para la realización del cálculo de los valores regulados de arancel, cobros por concepto de titulación o graduación para uno o más grupos de carreras y de los derechos básicos de matrícula. Estas bases contendrán el mecanismo de elaboración de los grupos de carreras, las hipótesis, criterios de cálculo, metodologías y procedimientos conforme a los cuales se determinarán los valores que trata este artículo”.

Pese a que los reglamentos, por regla general, se someten a la toma de razón, por ser normas de carácter permanente, su exclusión es, a lo menos, discutible.

f) Fiscalización sobre la Superintendencia.

El artículo 94 prescribe que: “La Superintendencia estará sometida a la fiscalización de la Contraloría General de la República exclusivamente en lo que concierne al examen de las cuentas de entradas y gastos”.

Se trata de una norma claramente inconstitucional, salvo que su redacción solo se entienda en el sentido que deja a salvo el control amplio de legalidad que el artículo 98 de la Constitución Política de la República confiere a la Contraloría, en lo que fuere procedente. Tal como lo avalan las sentencias del Tribunal Constitucional, roles N°s 1032-08 y 1051-08, y los dictámenes de la Contraloría N°s 14.165, de 2012 y 31.941, de 2015.

FORMACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL.

En este capítulo se desarrollan las exposiciones relativas a la formación técnico profesional que contempla el proyecto de ley.

1. La Subsecretaria de Educación, señora Valentina Quiroga Canahuate.

La señora**Quiroga** expuso en la sesión 213ª, celebrada el día martes9de agosto de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Enfatizó que el proyecto de ley pretende fortalecer el subsistema técnico profesional, distinguiendo sus particularidades dentro del sector con un foco en mejorar su calidad y contribuir a la formación de técnicos calificados para el permanente desarrollo del país.

Luego, aludió a que las medidas que se consideran para lograr los objetivos señalados implican que el proyecto de ley considere dos subsectores presentes en todos sus componentes:

1) Sistema Común de Acceso que considerará sus particularidades y desarrollara instrumentos diferenciados para las instituciones de educación superior y carreras del subsistema del técnico profesional.

2) Calidad, donde los procesos de acreditación institucional consideran la evaluación de dimensiones, con criterios y estándares específicos para el subsistema técnico profesional. La mitad de los directores estarán vinculados a la formación técnico profesional.

3) Marco Nacional de Cualificaciones, en cuyos niveles deberán estar incorporados todas aquellas certificaciones, tanto formales como no formales que forman parte de la formación técnico profesional. Asimismo el Consejo Asesor para ésta debe contribuir a su diseño y actualización.

4) Sistema Nacional de Información que incorporará mecanismos de apoyo temprano en pos de la generación de trayectorias, como también datos de empleabilidad, las necesidades específicas de técnicos y profesionales en los territorios, ampliando la mirada más allá de lo relativo a las instituciones.

5) Financiamiento. A partir de 2017, se contempla ampliar el financiamiento del acceso gratuito a la educación superior en los centros de formación técnica e institutos profesionales que cumplan con los requisitos que establezcan.

6) Institucionalidad. Se contempla establecer la Estrategia para la Formación Técnica Profesional, un Consejo asesor para ello y una institucionalidad al interior del Ministerio de Educación.

7) Educación Estatal, fortalecida mediante la creación de 15 centros de formación técnica estatales, vinculando a los distintos actores sociales y políticos en el desarrollo de estos centros.

A continuación, ahondó en la definición de la formación técnico profesional, enfatizando que el proyecto propone una definición integral que abarca un aspecto sustantivo. A saber:

"proceso de enseñanza de carácter formal y no formal, que contempla el estudio de las tecnologías y las ciencias relacionadas, el desarrollo de aptitudes, competencias, habilidades y conocimientos relacionados a ocupaciones en diversos sectores económicos. Deberá promover el aprendizaje permanente de las personas y su integración en la sociedad.

Contempla el nivel de educación media de formación técnico profesional, incluyendo la modalidad de educación de adultos, y el nivel de educación superior técnico profesional. En su ámbito no formal considera todo tipo de formación orientada al mundo del trabajo. Asimismo, contempla todos aquellos mecanismos que faciliten la articulación entre ambos tipos de enseñanza, permitiendo la conformación de trayectorias educativas y laborales.".

Luego, en materia de Estrategia Nacional de Formación Técnica Profesional, precisó que su objetivo consiste en establecer una fuerte vinculación entre instituciones, tanto públicas como privadas, de los ámbitos de educación, trabajo y economía.

Además, de que es un instrumento que orientará el desarrollo e implementación de las políticas públicas para este sector; fortalecerá la articulación entre el sistema educativo y el mundo del trabajo, permitiendo la construcción de trayectorias laborales pertinentes que respondan a las necesidades sociales y productivas y establecerá los objetivos de desarrollo prioritarios para la formación técnica profesional. Además, de que será revisada y actualizada cada cinco años.

En relación al Consejo Nacional de Formación Técnico Profesional, señaló que la idea es visibilizar al sector y que su elaboración estará a cargo de un Consejo Asesor Presidencial de

alianza público privada creado por decreto e integrado por: Ministros con competencia en la materia educación (quien lo presidirá), trabajo y economía; por representantes de organizaciones de empleadores y trabajadores con mayor representatividad en el país; representantes de instituciones educativas, y expertos de reconocida experiencia en la materia.

Asimismo, detalló que al Consejo el corresponderá elaborar la Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional, realizar recomendaciones al Marco Nacional de Cualificaciones en lo relativo a la formación técnica profesional y proponer mecanismos de coordinación entre las Carteras de Estado participantes.

Finalmente, en términos de institucionalidad expresó que dentro de la Subsecretaría de Educación se creará una unidad de formación técnico profesional que deberá coordinar las iniciativas relacionadas con la modalidad técnico profesional en sus distintos niveles formativos, asegurando que las políticas de formación técnico profesional de las Subsecretarías de Educación y de Educación Superior, se articulen. Además, de que diga unidad deberá apoya técnicamente al Consejo Asesor de Formación Técnico Profesional en la elaboración de la Estrategia. Sin perjuicio de que, dentro de la Subsecretaría de Educación Superior también se creará una división técnico profesional.

2. El Presidente del Consejo de Institutos Profesionales y Centros de Formación **Técnica** Acreditados -Vertebral-, Rector de Inacap, señor Gonzalo Vargas Otte.

El señor **Vargas** expuso en la sesión 213ª, celebrada el día martes9de agosto de 2016.

Señaló que en el mensaje se establece como grandes objetivos la inclusión y la equidad, lo que comparte; sin embargo, el problema está en el diseño que contempla, que en algunos casos puede incluso contradecir los objetivos que declara.

Respecto de la inclusión, afirmó que la educación superior técnico profesional es un sistema históricamente no selectivo y abierto, donde lo único que se exige, y siempre se ha exigido, es que las personas cuenten con una licencia de enseñanza media, sin perjuicio de que en algunas carreras o instituciones pueda existir un sistema especial de admisión.

Sostuvo que hay dos dispositivos que hacen pensar que la cobertura terminará disminuyendo en vez de aumentar. El primero es el Sistema Único de Acceso al que todas las instituciones deben concurrir y que será administrado y definido por la Subsecretaría. El segundo tiene que ver con los criterios de acreditación que se establecen.

El otro gran objetivo del proyecto es la calidad y pertinencia, tema que va desde la arquitectura del sistema, es decir, qué se entiende por centro de formación técnica e instituto profesional y los títulos y grados que otorgan. El proyecto no innova respecto de la ley General de Educación (LEGE), es decir, un título de técnico de nivel superior, sigue siendo el de un subprofesional que apoya las labores de un profesional y cuyo único requisito es que cumpla con 1.600 horas de clases. Tampoco innova en la definición de título profesional. Entonces, la naturaleza de las carreras que se imparten sigue siendo la misma.

El sistema de acreditación que se propone establece una especie de interdicción de las instituciones que no alcancen la letra A, ya que las que no queden en letra C van estar intervenidas por el Ejecutivo a través de un administrador provisional y las que no se acreditan deberán cerrar, además, de lo señalado para la categoría C. Por lo tanto, el concepto de acreditación y calidad que establece el proyecto no queda claro, y le preocupa el concepto de estándares cuantitativos, ya que es muy difícil que un Ministerio pueda establecer esos parámetros para todas las carreras e instituciones.

Otro aspecto del proyecto por el que manifestó su preocupación es la ausencia de asumir las transformaciones del acuerdo de Bolonia en Europa, a partir del cual se estableció un

marco de cualificaciones en educación superior. Vertebral desde el 2014 ha propuesto al Ministerio que los institutos profesionales den licenciaturas, ya que no se entiende que en el siglo XXI en Chile se mantenga un sistema que los europeos abandonaron hace más de 15 años. Consideró que la categoría de instituto profesional está en riesgo hoy en Chile y que el gran proyecto de reforma a la educación superior no soluciona el gran problema de arquitectura de ese nivel educacional.

El proyecto propone la existencia de un marco de cualificaciones, pero de acuerdo a la experiencia internacional, se generan dudas en relación a dónde debiera estar alojado. Precisó que nace típicamente como una necesidad para alinear el marco formativo con el laboral, debiendo tener un vínculo muy fuerte con éste, ya sea en el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Economía y CORFO y no solo con el Ministerio de Educación. En cualquier caso, para que sea un marco nacional de cualificaciones no puede solo estar circunscrito a la educación superior; de ahí que, el hecho de que esté alojado en una Subsecretaría de Educación, no garantiza que logre su propósito de alinear el mundo laboral en todos sus niveles con el mundo de la formación, también en todos sus niveles.

A mayor abundamiento, hizo presente que históricamente suele quedar sesgado para el mundo universitario tradicional, tal es así que el Ministerio de Educación trabaja en 2 propuestas: una para el sistema universitario y otra para el sistema técnico profesional, que no conversan entre sí, y el temor es que esos marcos sean capturados por el mundo de las universidades, ya que la educación técnico profesional si bien aparece como de primera necesidad para el país, al momento de legislar sucede lo contrario.

Concluyó que los objetivos que el proyecto declara, por el diseño del mismo no se logran, al ser contradictorios con éste. Llamó a discutir si es conveniente que el Estado defina aranceles, vacantes y estándares de las carreras, o en su lugar una certificación de calidad obligatoria, pero no una administración total del sistema.

3. El Presidente Nacional del Consejo Nacional de Instituciones Privadas de Educación Superior (CONIFOS A.G.), señor Juan Matulic Moreno.

El señor Matulic expuso en la sesión 213ª, celebrada el día martes9de agosto de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Propuso que la reforma a la educación superior se divida en dos tiempos. El primer tiempo, ya está ampliamente desarrollado en el proyecto en comento, para el sector universitario. Y el segundo tiempo, debe ser respaldado por un diagnóstico pertinente y necesario para la educación superior profesional y técnica, afirmó.

Destacó que como organización han defendido y sustentado desde sus orígenes el sistema de provisión mixta para la educación superior, y que interpretan que la sociedad chilena avala, ampara y le da confianza que exista un sistema mixto: estatal y privado.

Entendió que la provisión estatal es la capacidad del Estado de crear, administrar y desarrollar instituciones bajo su alero. Sin embargo, el proyecto intenta y se esmera en desarrollar la educación pública a través del sector privado, interviniendo y eliminando la autonomía de los proyectos educativos, sus patrimonios y sistemas de gobierno en pos de un modelo único estatal.

Planteó que la discusión de este nuevo proceso de reforma de la educación superior, levanta más expectativas que las que efectivamente el Estado puede asumir.

En síntesis, realzó los siguientes planteamientos:

1)Contar con un sistema de provisión mixta estatal y privada.

2) Reformar la educación superior en dos tiempos.

3) Crear un sistema de regulación apropiado a los centros de formación técnica e institutos profesionales, que no tiene que partir de una refundación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad.

4) Considerar que la gratuidad excluye a estudiantes con más necesidades económicas y culturales.

5) El respeto a la autonomía y proyectos educacionales.

6) Insistir en la no expropiar de los patrimonios de las instituciones de educación superior.

7) Mantener las becas de estudiantes de centros de formación técnica e institutos profesionales.

8) El abuso de parte del Estado en sacar adelante el beneficio de los estudiantes, constituido por la beca milenio que aún no se paga.

4. El Rector del Instituto Profesional y Centro de Formación Técnica DUOC UC, señor Ricardo Paredes Molina.

El señor Paredes expuso en la sesión 216ª, celebrada el día martes16de agosto de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Manifestó que la regulación ha sido débil y se debe potenciar la estructura regulatoria, de lo cual existe mucha evidencia. Además, de que el sector técnico profesional debe tener mayor preponderancia en el diseño y en el financiamiento, lo que le resulta clave y hace más consistente el discurso con la realidad, pero no ocurre, aseguró.

Asimismo, apreció en el proyecto una cierta urgencia de mayor participación y provisión estatal de la educación superior, lo que estimó que será negativo si con ello se sacrifica un buen diseño. Además, de cierta urgencia de promover la gratuidad en contraposición de promover el acceso, el que estimó más importante. Urgencias que implican el riesgo de comprometer buenos elementos, ya consensuados, particularmente la provisión de calidad por algunas instituciones; cobertura alta para percentiles menos privilegiados e incipiente integración social, además, de que genera requerimientos de alto gasto que en este momento de estrechez fiscal genera expectativas irrealizables y rigidez de gobiernos corporativos.

En conclusión, señaló lo siguiente:

1) Las diferencias entre instituciones estatales y privadas son redundantes, en el mejor de los casos, o distorsionadoras en el peor, que es el más probable.

2) La fiscalización debe acotarse a dos temas clave: la calidad, abordada en el proyecto con la nueva institucionalidad, y las quiebras (por el abandono a estudiantes), que tiene indicios en indicadores financieros muy claros:

-El lucro, para su fiscalización y cumplimiento de la ley, debe centrarse en pocas cosas: en transferencias en inmuebles y un conjunto reducido de servicios.

-La intervención en transacciones, gobiernos corporativos, generación de información, pueden comprometer innovación, proyectos nuevos, generar costos y rigideces.

3) Debe haber diferencias para limitar los costos innecesarios a instituciones y la sobrecarga del Estado, según el riesgo relevante de las instituciones y eso se relaciona con:

-Aval financiero, recursos e historia.

-Reputación y calidad.

-Innecesaria interferencia en instituciones con autocontrol; focaliza esfuerzo estatal.

TRABAJADORES Y ACADÉMICOS DE UNIVERSIDADES.

1. La Presidenta de la Federación Nacional de Funcionarios de las Universidades Estatales de Chile (FENAFUECH), señora María Cristina Castro Pérez.

La acompañaron el Vicepresidente señor René Astudillo Castillo, y el Director de Comunicaciones y RRPP, señor David López Valencia. La señora**Castro** expuso en la sesión 214ª, celebrada el día miércoles10de agosto de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Expresóque no se observa una definición que precise lo que se entenderá por universidad pública o sistema de educación superior estatal, perdiendo una gran oportunidad de dirimir, al amparo del principio de diversidad, lo que ha de entenderse por tal.

Respecto de la Subsecretaría de Educación Superior, manifestó que si bien es acertada su creación, las atribuciones de la misma, son en exceso atomizadas, preocupándole la incidencia que ello puede traer respecto a la autonomía de las instituciones de educación superior, principalmente en relación a su autogestión en oferta académica, libertad de cátedra, entre otras.

En cuanto al Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la educación superior, expresó que respecto a la acreditación institucional asociada a la gratuidad, no queda claro el procedimiento a seguir en aquellas universidades estatales o del G9, ya que la propia iniciativa legal las excluye de la norma que se aplicará al resto de las universidades adscritas al sistema.

En el título VI de la educación superior estatal, precisó que no se observa el compromiso explícito del Estado para con el desarrollo y fortalecimiento de sus universidades, de manera tal que ellas puedan constituirse en un referente de calidad en sus respectivas regiones, que les permita contribuir al desarrollo y compromiso con las necesidades presentes y futuras de ellas y del país.

Existe una contradicción respecto a la aplicación práctica de la autonomía, ya que por una parte se da plena autonomía a las universidades que se adscriban al sistema para la conformación de sus cuerpos colegiados y unipersonales, en cambio en las universidades del Estado, se mantiene el modelo heredado de la dictadura y fortalecido por los gobiernos de la Concertación, al no derogar la ley N° 19.305 (artículo 150 del proyecto), sin perjuicio, de establecer una norma transversal y común, como es, la reelección.

Realzó que en este punto los trabajadores solicitan al Ejecutivo no cambiar su dependencia estatutaria, esto es, continuar adscritos al Estatuto Administrativo y al cumplimiento de lo establecido en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ya que por un lado la tradición así lo ha dicho y, por otro, los funcionarios no académicos han sido desamparados; de ahí que algunos beneficios de los funcionarios públicos se les hacen extensivos por encontrarse regidos por dicho Estatuto, generándoles su exclusión un detrimento social y económico.

Finalmente, exigió al Gobierno y parlamentarios entregar claridad respecto del destino del AFD, ya que no está de acuerdo que se redistribuya, especialmente en consideración a que no se sabe qué ocurrirá respecto del lucro en algunas instituciones.

2. El Presidente de la Federación Nacional de Trabajadores de Universidades Estatales de Chile (FENTUECH), señor Sergio Esparza Uribe.

Lo acompañaron el Secretario señor Genaro Arriagada Plaza, y el Tesorero señor Benjamín Collarte. El señor Esparza expuso en la sesión 214ª, celebrada el día miércoles10de agosto de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

En relación a la autonomía universitaria, precisó que el estatuto marco contiene normas comunes que contribuyen a impulsar procesos democráticos en el interior de las universidades, eliminando los estatutos de la dictadura.

En materia de relaciones laborales, expresó que el estamento administrativo está en todos los ámbitos de la gestión universitaria, actuando como soporte estratégico de sus actividades, vinculación con el medio, desarrollo de proyectos de docencia, generación de servicios al estudiante, entre otros.

Respecto del financiamiento, llamó hacerse cargo de la deuda histórica que el Estado tiene con sus universidades y el compromiso de financiamiento distinto a la lógica de mercado y de subsidio a la demanda. Al respecto, propuso un aporte basal directo a las universidades del Estado, que permita cubrir gastos de administración y financiamiento variable según planes de desarrollo.

Asimismo, solicitó la creación de un marco regulatorio, que contribuya a reformar la institucionalidad y establecer los deberes y responsabilidades del Estado.

En relación a las relaciones laborales y la fragilidad de los trabajadores en las universidades del Estado, enfatizó que son funcionarios públicos de la administración descentralizada, conforme a la ley N° 18.884 sobre Estatuto Administrativo, con estatutos determinados por decretos con fuerza de ley, en cada universidad.

En materia de remuneraciones, un porcentaje lo entrega el Estado vía aportes basales, más aguinaldos, bonos y otros beneficios de seguridad social, como bienestar, aportes a pensiones, salud, entre otros. El porcentaje mayor lo financia la universidad vía aranceles y otros, pero como las universidades tienen autonomía económica y administrativa, el Estado hoy no es su contra parte.

Teniendo presente lo anterior, propuso la participación de todos los estamentos en las elecciones de las autoridades unipersonales, ya que son estas autoridades sus superiores jerárquicos, con incidencia directa en las materias económicas y administrativas. Asimismo, sostuvo que no aspiran a cogobernar en las universidades, lo que hoy es impensable dado el estado de indefensión laboral y desregulación normativa, pero sí necesitan caminos legales para representar y defender a los funcionarios de su relación con las autoridades de la universidad.

Finalmente, solicitó una frontera claramente delimitada por ley, y específicamente: participación del estamento administrativo en las elecciones de las autoridades unipersonales, en cualquiera de sus formas, y normas comunes para las universidades estatales y mantención del control y fiscalización de la Contraloría General de la Republica, en especial en lo relativo al personal.

3. La Presidenta de la Asociación Nacional de Trabajadores de las Universidades Estatales (Antue), señora Mónica Álvarez Mancilla.

La acompañó el Secretario General, señor Mauricio Contreras Illanes. La señora**Álvarez** expuso en la sesión 214ª, celebrada el día miércoles10de agosto de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

En relación al fortalecimiento de las universidades regionales, que ANTUE también representa, destacó que el compromiso de este Gobierno fue el fortalecimiento de las universidades estatales, financiamiento con aportes basales y un fuerte apoyo a las universidades regionales; todas, buenas intenciones que no se resguardan en el proyecto y que dejan en una incertidumbre el futuro laboral de miles de funcionarios académicos y no académicos, al ver que la inminente reestructuración será una realidad de no lograr revertir el escenario actual. En este aspecto, estimó vital que el Estado se comprometa con las regiones y otorgue un trato especial a las universidades de educación superior, por el importante aporte que entregan día a día a la formación del capital humano, que permite el desarrollo regional.

En materia de participación y triestamentalidad, precisó que el concepto de "triestamentalidad" se refiere a un modo de organización del gobierno universitario, en el que los tres estamentos organizados de la comunidad universitaria -académicos, estudiantes y funcionarios no académicos- intervienen en el ejercicio de la gestión y gobierno de la institución. A partir del año 1973 el régimen militar eliminó el sistema triestamental de las universidades, y se volvió al sistema de gobierno universitario unipersonal de antes del año 1968.Realzó la necesidad de que el proyecto considere una indicación que resguarde que este será un derecho irrenunciable para todos los funcionarios no académicos.

En relación a las condiciones laborales e igualdad expresó que en su condición de trabajadores no ven que el Estado garantice en este proyecto las condiciones laborales que los rigen como funcionarios públicos tutelados por el Estatuto Administrativo; de ahí que demandó una vez más que el Estado se haga cargo de sus remuneraciones y de la obligatoriedad de que en las universidades estatales exista una política de recursos humanos con equidad de género que contemple una carrera funcionaria dinámica y financiada, cumplir con la proporción de 80/20 de funcionarios de planta y a contrata según lo normado en el Estatuto Administrativo, capacitación pertinente y socializada con los gremios, programas de prevención participativos y controlados, cobertura de sus servicios de bienestar similar al sector centralizado y un sistema de desvinculación permanente.

Finalmente, realzó que como funcionarios públicos, el proyecto de ley de reforma a la educación superior debe hacerles justicia y reparar las inconsistencias que existen en derechos, de los que se les ha excluido permanentemente. Insistió que esta reforma debe contemplar un real financiamiento a las instituciones que permita entregar una educación estatal gratuita y de calidad, contando con sueldos dignos para sus trabajadores, con financiamiento fiscal y obtener todos los beneficios -en igualdad de condiciones- que los demás funcionarios públicos del país.

4. Los Directores del Consejo Nacional de Trabajadores de las Universidades Chilenas (CONATUCH), el señor Carlos Mancilla Maldonado de la Universidad Austral de Chile, y el señor Daniel Escobar de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Expusieron en la sesión 214ª, celebrada el día miércoles10de agosto de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Expresaronque los elementos centrales del proyecto son los siguientes: la gratuidad condicionada y gradual en base al crecimiento económico del país, además de la mantención de becas y créditos y del CAE.La tipificación del "lucro" será un debate legislativo, que dependerá de la reiteración de conductas, magnitud de la falta, entre otros.

Un nuevo sistema común de acceso para las instituciones de educación superior, sin especificar los instrumentos.La creación de la Subsecretaria de Educación Superior, que administrará el Sistema Nacional de Información.La creación de un Sistema de Aseguramiento de la

Calidad de la Educación Superior.La creación del Consejo para la Calidad de Educación Superior. La acreditación institucional obligatoria.La creación de la Superintendencia de Educación Superior.

Las universidades que accedan al financiamiento institucional para la gratuidad se regirían por los valores regulados de aranceles, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación para las carreras o programas.En cinco años desaparecerán los aportes basales de libre disposición.

Ante este escenario, enfatizaron que su posición en representación de los trabajadores de la CONATUCH es que en la génesis del proyecto no se consideró para nada la propuesta estructural de la educación chilena, ya que no apunta a la discusión de fondo, esto es, un cambio estructural de la educación chilena. Además, no hay definiciones en relación al financiamiento, no identifica aportes basales de libre disposición y la universidad tradicional pública se ve importada por la propia naturaleza de la ley.

Además, se sigue sosteniendo el financiamiento privado para la investigación, extensión, responsabilidad social universitaria y cultura, y que si bien en la democracia universitaria, se esbozan algunos mínimos grados de participación en las universidades estatales para los trabajadores, en las universidades privadas y tradicionales con aportes del Estado no hay ninguna mención.

Finalmente, en el tema empleo y condiciones laborales, no se recoge el fin a la subcontratación, la externalización de servicios y la precarización del trabajo, como tampoco hay claridad respecto a una legislación especial para los trabajadores universitarios chilenos que negocian colectivamente, afirmaron.

5. La Presidenta de la Federación de Funcionarios de la Universidad de Chile (FENAFUCH), señora Myriam Barahona Torres.

La señora Barahona expuso en la sesión 214ª, celebrada el día miércoles10de agosto de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

La Universidad de Chile es una institución de educación superior que en la actualidad se rige por el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 2 de julio de 2010. Este cuerpo legal señala que una de las características básicas de la universidades es la autonomía, tanto académica, administrativa, como financiera. En este contexto se entiende por autonomía “el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa”.

Sin embargo, este concepto de autonomía de la que gozan las universidades y, en particular, aquellas públicas, no puede ser confundido con la autonomía de la que gozan otros organismos autónomos del Estado, los que se encuentran contenidos en la Constitución Política de la República, tales como el Ministerio Público, el Servicio Electoral, la Contraloría General de la República o el Banco Central.

Es más, la Universidad de Chile es un servicio público creado para el cumplimiento de la función administrativa. Al respecto, el Tribunal Constitucional, ha sido categórico en precisar la condición de servicio público de la Universidad de Chile. Adicionalmente, está sometida a la jurisdicción de la Contraloría General de la República, en particular, al control de legalidad de los actos administrativos que dicta la autoridad superior del servicio, a la fiscalización de los ingresos e inversiones de la universidad y al examen y juicio de cuentas de los funcionarios de la universidad que tienen a su cargo bienes fiscales.

Expresó que si la Universidad de Chile es un servicio público, entonces se puede colegir con toda lógica que sus trabajadores son funcionarios públicos. En esta línea de pensamiento es evidente la condición de funcionarios públicos que tienen los trabajadores de dicha institución, afirmó.

A pesar de lo señalado en el mensaje, el articulado del proyecto no es explícito respecto de la naturaleza de las universidades estatales, en el sentido de ser servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa ni de sus trabajadores, en términos de ser considerados como funcionarios públicos.

En definitiva, afirmó que si bien el texto del proyecto de ley se refiere a las universidades estatales y tangencialmente a sus funcionarios, éste no es explícito en definir qué es una universidad estatal, en términos de un servicio público ni en reconocer que sus trabajadores son funcionarios públicos.

Entonces, si los empleados de las universidades estatales son funcionarios públicos que tienen la totalidad de las responsabilidades y deberes, es del todo razonable reconocerles los beneficios de los que gozan los demás funcionarios de la Administración del Estado, a saber:

-Participar del reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público en forma mandatoria y no opcional, tal como se ha establecido a la fecha como es, por ejemplo, en la ley N° 20.883.Los recursos necesarios para realizar este ajuste de remuneraciones deberían ser con cargo fiscal, tal como se ha establecido para otros sectores en la misma ley que se aprueba anualmente por el Congreso Nacional.

-Participar de los instrumentos de incentivos salariales para los funcionarios públicos administrados por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, tales como los Programas de Mejoramiento de la Gestión y los Convenios de Desempeño Colectivo.

-Recibir los recursos, con cargo fiscal, en los presupuestos de las universidades estatales para destinarlos en forma obligatoria a la capacitación de los funcionarios y funcionarias.

6. El Presidente de la Asociación de Funcionarios de la Universidad de Santiago (Afusach), señor Genaro Arriagada Plaza.

El señor **Arriagada** expuso en la sesión 214ª, celebrada el día miércoles10de agosto de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Señaló que rechazan el proyecto de ley, ya que los gremios de funcionarios participaron de todas las instancias pre legislativas y previamente, realizando seminarios con todos los actores de la educación, tales como rectores, diputados, académicos y también miembros de esta comisión, sin embargo, nada fue recogido por parte del Ejecutivo y, lo que es más grave aun en el caso de los funcionarios, no se les menciona en el proyecto.

Lamentó la falta de voluntad del Gobierno por realizar una reforma estructural al sistema de educación superior, así como la desatención a las demandas de los estudiantes, académicos y funcionarios de las universidades estatales, quienes se han expresado en los diversos espacios que el Ministerio de Educación ha generado para la discusión del tema.

En materia de democratización universitaria, precisó que el proyecto constituye un retroceso al establecer pisos de participación triestamental en órganos colegiados inferiores a los que las propias comunidades han definido en sus nuevos proyectos de estatutos orgánicos y al negar la participación en la elección de autoridades unipersonales.

Observó con profunda preocupación la intencionalidad del Gobierno por politizar el rol de las universidades del Estado, al definir un órgano colegiado superior constituido en alto porcentaje por representantes del Gobierno. Estimó que la soberanía de las universidades descansa en sus propias comunidades y sus decisiones, que si bien deben estar alineadas a los

intereses de la sociedad y del país, deben ser independientes de los intereses políticos de un gobierno de turno.

El proyecto no contempla ningún artículo relacionado con la carrera funcionaria. En el caso de la Universidad de Santiago, no existen políticas de recursos humanos que regulen tanto el ingreso como el desarrollo de una carrera funcionaria, lo cual, consecuentemente, debe estar regulado por el Estatuto Administrativo, situación que no está normada, excusándose en la autonomía universitaria.

Estimó que el proyecto de ley mantiene una lógica mercantil, al considerar la gratuidad como beca y no como un derecho social, al ignorar la necesidad de fortalecer la educación superior estatal, sin subsanar la deuda histórica que el Estado posee con las universidades estatales, las cuales producto de una política privatizadora, en los últimos años han visto mermado su patrimonio y sus posibilidades de crecimiento al servicio del país.

La precarización laboral expresada en contratos inestables para el personal docente -más del 70% son profesores por horas que se encuentran a contrata u honorarios-, la masiva condición de “a contrata” del personal administrativo -que los expone anualmente a ser desvinculados sin un sistema de indemnización por años de servicios-, la falta de una carrera funcionaria y el subcontrato, son las expresiones más negativas del modelo capitalista aplicado a las relaciones laborales del sistema estatal universitario.

Por último, sostuvo que la calidad de la educación superior sólo puede lograrse con un proyecto que garantice condiciones dignas para quienes hacen la educación superior, es decir, sus trabajadores.

7. La Directiva de la Asociación Nacional de Funcionarios del Ministerio de Educación (ANDIME), el Prosecretario, señor Patricio Mancilla; la Protesorera, señora Gloria Jara, y el Tesorero, señor Mario Ulloa Martínez.

Expusieron en la sesión 214ª, celebrada el día miércoles10de agosto de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

En materia de Sistema de Aseguramiento de la Calidad, valoraron las nuevas instituciones que crea el proyecto y que cuentan con atribuciones claras con las cuales fiscalizar y orientar al conjunto de las instituciones de educación superior, con un énfasis en la calidad de la enseñanza y estableciendo la acreditación obligatoria. Sin embargo, se continúa regulando el mercado de la educación superior, mas otorgaría mejores espacios para la educación pública.

Enmateria de financiamiento señalaron que se deben aumentar las capacidades fiscalizadoras de la Superintendencia propuestas en el proyecto e incluir penas especiales que sancionen adecuadamente a quienes defrauden la ley. Asimismo, enfatizó que se no se puede continuar el crédito con aval del Estado (CAE), porque establece privilegios para las instituciones de educación superior que van en detrimento a la matrícula de las instituciones públicas.

Respecto del marco regulatorio o cuerpos normativos en instituciones de educación superior con aportes del Estado, apuntaron que el proyecto solo garantiza la presencia en cuerpos normativos colegiados en las instituciones estatales y llamó a que en las instituciones privadas existan cuerpos normativos democráticos conformados por sus estamentos.

En relación a la propuesta del Ejecutivo para transferir recursos directos desde el Estado a instituciones privadas no tradicionales, con el argumento de que si estas adhieren a la gratuidad perderán recursos por los aranceles regulados y, por ello, el Estado debe entregarles fondos para amortiguar dichas perdidas, enfatizó que se deben destinar recursos a fin de planificar una expansión de la matrícula estatal, establecer mayores y mejores procesos de cierre de

la instituciones de educación superior y dar mayores atribuciones al sector estatal, que le permitan absorber matrícula privada, garantizando el derecho a la educación.

Enmateria laboral solicitaron que por ley se fijen las plantas de esta nueva institucionalidad por el Congreso, ya que la facultad que se delega en la Presidenta es nominal, debiendo modificarse todos aquellos artículos que apliquen potestades de decretos con fuerza de ley.

Pidieron que se aplique el Estatuto Administrativo por la calidad estatal de las nuevas reparticiones, y que todo funcionario del Ministerio que sea traspasado a estas nuevas entidades sea bajo el régimen de sin solución de continuidad, con todos sus derechos adquiridos.

En el caso de la Superintendencia, debe asimilarse al grado más cercano de la escala única de sueldos, pero que no signifique detrimento de remuneraciones, y que para la fijación de plantas se ciña al artículo 10 del Estatuto Administrativo, tendiente a dar estabilidad y generar una futura carrera funcionaria en ambas entidades. Por lo tanto, se debe suprimir el numeral 5° de artículo quinto transitorio.

Para la Subsecretaría de Educación Superior, respecto del traspaso de funcionarios desde la Subsecretaría de Educación y de la propia DIVESUP, exigió la voluntariedad de los funcionarios, y la realización de concursos internos para aquellos cupos no provistos, y que al personal traspasado se le permita seguir perteneciendo al Servicio de Bienestar del Ministerio y a su Asociación de Funcionarios. Además, solicitaron hacer extensiva esta figura también a quienes fueron traspasados a la Subsecretaría de Educación Parvularia.

8. El Secretario de la Asociación de Académicos de la Universidad de Santiago (ASOACAD-USACH), señor Nelson Carrasco Ramos.

El señor Carrasco expuso en la sesión 217ª, celebrada el día miércoles17de agosto de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Mostró preocupación por el artículo 150, que trata sobre la elección de rector, donde el catastro a nivel nacional indica que la mayoría de los rectores están ejerciendo sus cargos por al menos 3 periodos, habiendo un caso por seis periodos. La legislación vigenteha dado lugar a abuso y corrupción y, en el caso de su universidad, de la exoneración de personal académico discrecionalmente, sin evaluación. A diferencia de los rectores delegados, estos rectores se han reelegido por varios periodos.

Asimismo, los gobiernos centrales han sufrido una hipertrofia importante, en desmedro de las unidades académicas y el sistema ha contribuido a fomentar el clientelismo, de ahí que estimó indispensable impedir la reelección del rector, al menos en periodos sucesivos, y que la reelección se sujete a ciertas condiciones específicas. Estimó que debe modificarse la ley N° 19.305, de 1994, para permitir la elección de académicos sin título profesional.

En cuanto al Consejo Directivo, sostuvo que este cuerpo colegiado no solo no debe estar presidido por el rector, quien debe ser fiscalizado por dicho Consejo, sino que debe fortalecerse la independencia y empoderamiento del mismo, disponiéndose que el rector no tenga derecho a voto.

En relación a los estatutos de las universidades estatales expresó que se habla de un órgano colegiado normativo. Al respecto, pidió que se encuentre compuesto por académicos incluyendo académicos contratados por horas de clases por un porcentaje de un 65% e incluir al personal académico a contrata, estudiantes, administrativos y profesionales por el 35% restante.

A continuación, reflexionó acerca del concepto de autonomía, que en 1971 alcanzó rango constitucional en el artículo 3° de la Carta Fundamental de la época, que prescribió. Expresó que debe reflexionarse acerca de que si ese concepto de autonomía entendido en un contexto

histórico totalmente distinto al actual, en el que la educación superior no estaba constituida por la variedad de instituciones existentes hoy, debe extenderse o aplicarse de manera invariable a todas las instituciones de educación superior actualmente vigentes.

Luego, catalogó al artículo 143 que crea una creación de una red de instituciones de educación superior estatales como insuficiente. En su lugar o bien como complemento, propuso crear un Consejo de Rectores de universidades estatales y revisar la pertinencia de mantener el actual CRUCH.

En relación al financiamiento institucional para la gratuidad contenido en el artículo 157, letra d), le pareció importante revisar la condición de gratuidad para las instituciones, ya que genera un conflicto entre ingreso versus permanencia, no logrando la gratuidad su objetivo para algunos alumnos. A su juicio, la gratuidad debe extenderse por un año adicional a la duración de la carrera como una forma de reconocimiento de las falencias con que ingresan los alumnos.

En materia de política de recursos humanos, expresó que la ley debe dar orientaciones sobre esta, en particular, y precisar la proporción de cargos de planta y contrata.

9. El Presidente de la Asociación Nacional de Académicos de la Universidad de Chile (ACAUCH), señor Héctor Díaz Bórquez.

El señor Díaz expuso en la sesión 217ª, celebrada el día miércoles17de agosto de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

El Estado y sus universidades. Expresó que el sistema universitario estatal ha significado para el país una gran herramienta que ha beneficiado el desarrollo de todos los sectores y un gran factor de promoción social. Respecto a este tema, manifestó su preocupación por cuanto el proyecto no aborda con la claridad y profundidad, la relación que el Estado tendrá en el futuro con sus universidades, ya que desde la década de los 80, se ha visto un paulatino desmarque del Estado en términos que ha reducido notablemente el aporte económico.

En consecuencia, es una imperiosa necesidad garantizar el respaldo económico de las instituciones (aportes basales) y que estos sean garantizados en el largo plazo, como única forma de que la creación artística y cultural, el desarrollo científico, el cultivo de las ciencias exactas y la necesaria extensión hacia la comunidad, entre otras acciones que caracterizan a una universidad, puedan escapar de los avatares del sistema productivo actual y el modelo económico vigente.

Participación de las comunidades universitarias en la gestión. En la reforma de la educación superior de los años 80, se produjo un fuerte retroceso en la participación de los diferentes estamentos universitarios en la gestión y gobernanza de las universidades. El proyecto debe incorporarlo, lo que implica que es necesario normar la forma y los mecanismos para que paulatinamente la gestión institucional sea abordada por todas las fuerzas que las componen, es decir, se debe considerar la participación triestamental: académicos, estudiantes y personal no académico. A mayor abundamiento, se debe discutir en torno a los niveles a los cuales las organizaciones de las comunidades universitarias accedan, entre la cuales se deben distinguir participación en la gestión institucional y en la elección de autoridades.

Aporte del Estado a universidades privadas. Expresó que se trata de un tema muy complejo. La Constitución garantiza que el Estado debe respaldar económicamente a los planteles que contribuyen en la educación, en este caso formando profesionales de este país. Llamó la atención de que en el proyecto se ponga el énfasis en la creación de un sistema de educación superior destinada a formar profesionales universitarios, y por una parte totalmente separada

la formación técnico profesional. Esnecesario unificar ambas acciones si el interés es dar forma a un sistema de educación superior en el cual todos estén de acuerdo en apoyar.

Acreditación de instituciones de educación superior. En el proyecto se especifica que las únicas formaciones o carreras profesionales que están obligadas a acreditarse en cualquier universidad ya sea estatal o privada, son las pedagogías, medicina y los doctorados, medida que consideró insuficiente, por cuanto en los desempeños profesionales se aprecia, cada vez con mayor frecuencia, el trabajo colaborativo de personas con distintas profesiones y,o formación técnica.

Acceso a las universidades del Estado o de aquellas que reciben aportes de éste. Se debe garantizar que el beneficio de una educación financiada por el Estado sea obtenido a través de un sistema de ingreso trasparente y en igualdad de condiciones, aplicable a todos los que la reciben, lo que impone que se estudie en profundidad sus modificaciones y la selección de aquellos elementos que aseguren que las competencias de los postulantes sean acordes con los requerimientos de la educación superior.

De hecho, parece ser que un sistema que incluya la medición de diversas competencias del postulante es el más apropiado y no solo el medir contenidos que no siempre auguran un adecuado desarrollo académico en la educación superior. Es decir, es necesario pensar en un sistema donde se midan distintas aptitudes y que sea elaborado por académicos, lo que asegurará la utilidad de las aptitudes que se deben medir.

10. El Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de Académicos de las Universidades Estatales de Chile (FAUECH), señor Carlos Gómez Díaz.

El señor Gómez expuso en la sesión 217ª, celebrada el día miércoles17de agosto de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Estimó que, al menos, debería incluirse los siguientes elementos en el proyecto de ley:

1. En materia de acceso, es necesaria la creación de un sistema común y obligatorio para todas las instituciones de la educación superior y un sistema único de información sobre la oferta académica de dichas instituciones, debidamente actualizado y de fácil comprensión para un ciudadano promedio. Asimismo, debe considerar la creación de un sistema de ingreso diferenciado para los egresados y titulados de la enseñanza media técnico profesional y de aquellos alumnos que provienen del mundo del trabajo, a través de la aplicación de reconocimiento de aprendizajes previos formales e informales.

2. En materia de institucionalidad, el sistema requiere de una institucionalidad estatal que facilite su organización y la articulación de sus políticas públicas, y que garantice el cumplimiento de sus fines y principios, así como de las normas comunes que debe tener el sistema. La Subsecretaría y la Superintendencia de Educación Superior, junto con el Marco Nacional de Cualificaciones y la nueva Agencia de la Calidad, que reemplace a la CNA, son un importante avance en la materia. Se debe dar especial énfasis en que la Subsecretaría de Educación Superior, en su estructura interna, tenga igualdad de trato para la formación técnica, creando al igual que para la educación universitaria una división responsable de las políticas y de procesos de implementación, así como de la evaluación de ellas.

3. Respecto de las instituciones del Estado, urge aumentar la matricula estatal anual de un 10% a 15% en el corto plazo, además de incentivar programas para la retención de estudiantes y favorecer la articulación entre las futuras agencias locales, el sistema de centros de formación técnica y universidades estatales.Se requiere establecer una política de gestión de personas, acorde con su condición de instituciones estatales, de gestión de las condiciones laborales de cada institución: procesos de ingreso, perfeccionamiento, evaluación de desem-

peño, y salida del sistema de sus integrantes, entre otros. Se deben introducir modificaciones y sugerencias a los procesos de gobernanza y participación de los estamentos de académicos, funcionarios no académicos y estudiantes en todos los niveles de la gestión institucional y académica.

4. En relación al financiamiento, el proyecto no cambia la lógica del actual sistema de mercado y lucro, siendo imperativo crear una nueva estructura de financiamiento, que combine aportes basales para la docencia e incorpore variables que permitan la investigación y la vinculación con el medio y todos aquellos ámbitos necesarios del funcionamiento de una institución del Estado. Propuso un financiamiento total a la oferta estatal, y otorgar especial apoyo y fortalecimiento financiero a las universidades estatales y del Cruch de regiones, creadas por ley o reguladas, subordinada a las leyes del Estado en la materia, y de los centros de formación técnica estatales en proceso de instalación. Las instituciones privadas que pretendan financiamiento estatal deben constituir fundaciones sin fines de lucro, respetar y participar del sistema único y obligatorio de acceso y su sistema de información, así como de la obligatoriedad de los procesos de calidad que determine la ley.

5. Respecto de la gestión de la calidad, se requiere avanzar hacia un sistema de aseguramiento de la calidad obligatorio para todas las instituciones de educación superior a cargo de una agencia estatal, siendo necesario definir estándares mínimos de funcionamiento, que garanticen sustentabilidad, calidad y pertinencia. Las dimensiones que debe evaluar la calidad son la organización, estrategias y recursos de la institución; el sistema de aseguramiento interno de la calidad; la formación de pregrado y posgrado; la investigación e innovación; la vinculación con el entorno regional, nacional e internacional; los mecanismos e instancias de participación de sus estamentos en la gestión institucional; la coherencia y satisfacción de sus estamentos con la implementación de la política institucional para la gestión de sus funcionarios académicos y no académicos; la coherencia y articulación de su oferta académica con las necesidades del desarrollo nacional y regional; la articulación horizontal y vertical, que permita la movilidad de estudiantes entre carreras, instituciones e incluso entre universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica, y la creación de un Marco Nacional de Cualificaciones.

11. La Presidenta de la Federación Nacional de Asociaciones de Profesionales y Técnicos de Universidades Estatales de Chile (FENAPTUECH), señora Betsy Saavedra Flores.

La señora Saavedra expuso en la sesión 217ª, celebrada el día miércoles17de agosto de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

En relación a la institucionalidad actual, precisó que los estatutos orgánicos de las universidades se encuentran obsoletos, porque no establecen principios orientadores; establecen una forma de gobierno universitario que no separa las facultades normativas, ejecutivas y fiscalizadoras; concentran el poder en una minoría de académicos; cuentan con órganos colegiados superiores con carácter consultivo y asesor; cuentan con la participación de los estamentos administrativos y estudiantil sin derecho a voto en órganos colegiados en la mayoría de las universidades, y el rol fiscalizador interno es débil y dependiente de las autoridades unipersonales (contraloría universitaria y fiscales). En consecuencia, hay un control insuficiente dentro de las universidades.

Existe un rol insuficiente de la Contraloría General de la República, por cuanto carece de potestad sancionatoria y existen fundaciones y entidades privadas relacionadas fuera del control. También se produce un incumplimiento del estatuto administrativo, especialmente en lo que dice

relación con el número de funcionarios a contrata de una institución, que no puede exceder de una cantidad equivalente al 20% del total de los cargos de la planta de personal de ésta.

Las consecuencias de la actual institucionalidad, que mal entiende el concepto de autonomía universitaria, confundiendola con libertinaje y falta de control, que ha dado lugar a delitos económicos. Sin perjuicio, de los problemas por sobresueldos, el subcontrato y "subcontrato encubierto", que se refiere a los trabajadores a honorarios y a contrata. Además, no hay procedimientos que regulen el acoso laboral y sexual que afecta a estudiantes y profesionales, y la judicialización de problemas laborales, el hostigamiento sindical y gremial, la falta de una política de recursos humanos y la existencia de funcionarios desmoralizados e indefensos.

Sugirió que exista una política de recursos humanos común, y un reglamento general para el estamento académico y para el estamento administrativo de las universidades del Estado, en los cuales se establecerán las normas que regirán para el ingreso, evaluación, capacitación, desarrollo, promoción y retiro del personal.

Por su condición de institución pública comprometida con los derechos sociales de los ciudadanos del país, las universidades del Estado, no deberían aplicar figuras contractuales que precaricen las condiciones laborales de sus trabajadores, velando siempre por la estabilidad de éstos y el derecho a un sistema de previsión social.

En ese sentido, propuso que quienes cumplan funciones por más de tres años en condición de honorarios, subcontrato y,o contrato a través de entidades relacionadas, y verifiquen los requisitos de ingreso que establece el estatuto administrativo, se entenderá que realizan funciones de carácter permanente y deberán ser traspasados a la planta. Asimismo, debe existir un sistema de indemnización por años de servicios para quienes se desempeñen en condición de contrata. Adicionalmente, todo funcionario que tenga título profesional tenga derecho a percibir asignación profesional.

Finalmente, propuso mejorar la fiscalización de las universidades estatales, mediante la existencia de un contralor universitario elegido mediante el Sistema de Alta Dirección Pública, siendo su elección y remoción independiente del rector y de las autoridades unipersonales y su dependencia del máximo órgano colegiado superior.

12. Los Voceros de la Coordinadora de Académicos por la Universidad Pública (CAUP), señor Rodrigo Karmy Bolton y señora Elizabeth Collingwood-Selby, de la Universidad de Chile.

Expusieron en la sesión 217ª, celebrada el día miércoles17de agosto de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

En relación al concepto de **pertinencia de la universidad pública**, manifestó que desde su concepción republicana como contribución de actividades académicas adecuadas al medio social en las cuales ella se desarrolla, pero sin mellar un espacio de "autonomía" crítica de los saberes, sean estos religiosos, políticos y,o económicos. Por el contrario, la concepción corporativo financiera enfatiza la orientación de las actividades académicas al desarrollo del país entendido exclusivamente como rentabilidad económica y, por lo tanto, de una universidad orientada en su actividad a satisfacer únicamente las exigencias del mercado.

Eneste marco, se ve con preocupación el proyecto de educación superior, toda vez que consolida el modelo corporativo financiero en contra de la pertinencia del carácter republicano de las universidades públicas. En tal sentido, el proyecto no soluciona, sino que agrava la crisis del sistema de universidades públicas y, en consecuencia, resulta central la discusión sobre el sentido, identidad y estatuto de las universidades públicas en la actual coyuntura,

pues lo que está en juego no se restringe a un asunto meramente económico, sino que constituye un asunto por sobre todo político que plantea la exigencia de un cambio del paradigma desde el cual se ha mirado a la universidad pública desde la dictadura.

En cuanto a la **política de financiamiento de la universidad pública**, las universidades estatales o públicas se han visto tensionadas internamente entre una lógica estatal nacional, que les asigna la misión histórica de constituir un espacio público fundamental de pensamiento crítico y producción del conocimiento, sobre la defensa de la educación como un derecho social; y la mencionada lógica corporativo financiera que restringe su misión a la simple capacitación de individuos al mercado de trabajo, alejándose de la definición como derecho social, para instituirla como derecho privado, cuyo ejercicio depende exclusivamente de la capacidad de pago de cada individuo.

En este contexto, el actual proyecto no hace más que consolidar el "modelo" corporativo financiero de los últimos treinta años, bajo el argumento de la "gradualidad" que, desde el principio, no explicita lo que se propone lograr, manteniendo así sus lógicas fundamentales. En la iniciativa, la persistencia de la concepción de la educación como un bien de consumo se pone de manifiesto en la preservación de dos mecanismos constitutivos del modelo vigente en relación a las universidades públicas y que funcionan como correa de transmisión de recursos públicos a privados: el voucher (subsidio a la demanda) y el CAE.

En este sentido, el CAE y la gratuidad parcial y gradual mantienen sin modificación el esquema de mercado y su deducción de lucro, que no se restringe únicamente a las instituciones privadas, universidades, institutitos profesionales y centros de formación técnica, afectando gravemente la misión y orientación de la educación superior, en la medida en que la subordina a la lógica del auto financiamiento promovida por el modelo corporativo-financiero.

Respecto del principio de autonomía de la universidad pública, ella no puede restringirse a las universidades públicas, sino al concepto mismo de universidad: su carácter implica esa autonomía, a diferencia de los institutos profesionales y centros de formación técnica, que están directamente orientados hacia competencias específicas vinculadas al mercado laboral, la universidad implica procesos autónomos respecto de la demanda del mercado y, por tanto, condiciones distintas a los centros de formación técnica e institutos profesionales.

A diferencia de una universidad de carácter privado, la universidad pública tiene la característica de "no tener dueño", y que no es simplemente "propiedad" del Estado, sino que constituye parte activa de éste, como una instancia reservada al cultivo de la reflexión crítica y del conocimiento general de todos los saberes.

Lo que se requiere no es un proyecto de educación superior que consolide el modelo corporativo financiero, sino uno que fortalezca la educación pública como tal, que para su construcción cuente con la participación de las mismas comunidades nacionales y regionales. Hay que pensar más allá del mercado y entender que una universidad pública se basa, de manera irrenunciable, en el principio de autonomía y que dicho principio resulta incompatible con la lógica mercantil que el proyecto pretende consolidar actualmente. La apuesta por una universidad pública no pasa por pedir más o menos financiamiento, sino por cambiar totalmente los paradigmas que se han venido implementando.

13. La Presidenta y elDirector de la Asociación de Académicos de la Universidad Diego Portales, señora Sofía Salas y señor Eduardo Sabrovsky.

Expusieron en la sesión 217ª, celebrada el día miércoles17de agosto de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Se refirió a algunas ausencias en el proyecto de ley, señalando que no se desarrolla de manera adecuada el tema de calidad, por ejemplo, cómo se mide, cuáles son los principales indicadores, entre otras.

Tampoco se ha dimensionado el potencial impacto que tiene para la institución de educación superior que el primer año de demora en la titulación implique un costo adicional para la institución, puesto que el proyecto contempla que dicho año debe ser financiado en un 50% por el mismo estudiante y el remanente por la institución. Destacó que son las instituciones privadas las que tienen mayor proporción de estudiantes que merecen gratuidad, los que muchas veces son más vulnerables desde el punto de vista académico (no por falta de condiciones personales para el estudio, sino que por inadecuada preparación en sus colegios de origen). Esto puede significar presiones para evitar el impacto económico de una eventual repitencia hacia la institución.

Del mismo modo, el proyecto de ley no desarrolla la necesaria integración vertical de los estudios de educación superior que permitan a los estudiantes articular sus estudios, transitando desde educación técnica hacia educación universitaria, con créditos intercambiables u otro sistema.

Efectuaron las siguientes propuestasal proyecto:

1. La legislación debiera distinguir tres sectores: estatal, público no estatal, y privado, para cada uno de los cuales debiera establecer criterios objetivos de calidad y formas de evaluación de su cumplimiento. En el caso de las instituciones públicas no estatales, estos criterios debieran comprender los siguientes aspectos: estatuto legal como fundación o corporación estrictamente sin fines de lucro; estatutos que aseguren la total autonomía académica, separando la propiedad formal de la institución de su gestión académica; carrera académica; participación de académicos y estudiantes; investigación, y acreditación.

2. El proyecto debiera ser considerado por etapas, de modo de legislar, en primer lugar, acerca de los organismos de regulación y control; y ser modificado significativamente, de modo de reconocer y regular la existencia del sector de universidades públicas no estatales, incentivando además la existencia de un sector que ha dado muestras de una capacidad no menor para la creación de conocimiento y de bienes de índole pública.

3. El proyecto debiese ser más claro en desarrollar los estándares de calidad exigibles a una universidad compleja, independiente de cuál sea su origen (estatal o privado) y también debe desarrollar un sistema que determine quiénes cumplen estos requisitos, que sea transparente y libre de todo fin secundario:

-Un criterio mínimo se refiere al desarrollo de una carrera académica, establecido en un estatuto objetivo que regule la vida académica.

-Estructura participativa de gobierno. Unauniversidad demanda que su destino académico esté en las manos de quienes “hacen universidad”, por lo que debe avanzarse en una estructura de gobierno que permita que académicos y estudiantes, participen de la determinación del rumbo académico de la misma. En ese sentido, es posible separar la administración financiera de la universidad de la administración académica de la misma.

-Desarrollo de investigación, como parte del bien público que debiesen cumplir todas las instituciones de educación superior que aspiren a ser reconocidas como universidades. Indicadores objetivos de tasas de titulación y deserción.

4. El proyecto debiese contemplar una forma de financiamiento para las instituciones de educación superior que accedan a la gratuidad, que les permita a todas las instituciones que cumplan con los requisitos de calidad necesarios, acceder a financiamiento que les permita

desarrollarse en plenitud, para que así más instituciones puedan cumplir con el fin público propio de una universidad.

RECTORES DE UNIVERSIDADES.

1. El Vicepresidente del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH), Rector de la Universidad de Valparaíso, señor Aldo Valle Acevedo.

El señor Valle expuso en la sesión 219ª, celebrada el día lunes29de agosto de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Señaló, en conclusión, lo siguiente:

1. La reforma a la educación superior es, con todos los problemas que ha tenido, una necesidad fundamental. No es necesario ser un contestatario, para señalar que la mercantilización extrema de la vida social ha llevado a desigualdades y conflictos graves que ponen en peligro las bases culturales y cívicas de la democracia. Por lo mismo, una reforma que reconstruya la función social de la educación es imprescindible, pues ésta puede y debe hacer una contribución sustantiva al sentido y valor de las instituciones democráticas.

2. El proyecto carece de una visión integral de la complejidad de un sistema de educación superior, que -como todos saben- no reduce su función a la docencia de pregrado ni puede hacer depender su estructura y funcionamiento de una sola política pública, ciertamente valiosa y necesaria, como es la gratuidad. Ello se explica simplemente, porque los referidos sistemas deben contar con instituciones -no solo estudiantes- que aseguren formación de postgrado, investigación en las distintas áreas del pensamiento y del saber, vinculación con los entornos productivos y capacidades para contribuir a la esfera de deliberación pública.

3. Al no considerar un espacio de colaboración pública que permita reconocer la contribución que hacen las instituciones no estatales al desarrollo del sistema de educación superior, se establece una equivalencia nociva entre tales instituciones que puede afectar gravemente la solidez de universidades que hacen un valioso aporte en calidad y complejidad al sistema.

4. El modelo de financiamiento público, si bien contiene aspectos positivos -como una mayor regulación pública- en sus ideas matrices proyecta y consolida la actual fisonomía de la educación superior chilena. Si lo que se pretende es un financiamiento estatal solo por la vía de fijar un “precio unitario” o arancel regulado por docencia, sin distinguir el carácter y fines de la institución, se transformará al Estado en un mero comprador de servicios docentes. Lo que hace, al final, es crear un sistema subvencionado, que incluye a las estatales, para responder a las necesidades de la cobertura.

5. Al crear un subsector particular pagado, libre de restricciones regulatorias de matrícula y arancel, pero con financiamiento público por la vía del Crédito con Aval del Estado, la reforma viene a institucionalizar y promover un proceso de segregación elitista que contradice el propósito de integración social y de cohesión simbólica y cultural que el Estado mediante sus políticas públicas y los instrumentos correspondientes debe promover.

6. Consideró que este proyecto de ley si no incorpora modificaciones sustantivas en las materias señaladas en esta minuta no logrará los propósitos que se declaran y comprometen en el Mensaje Presidencial contenido en el referido proyecto. Ello por sí mismo daría lugar a una inconsistencia política de origen que dañaría gravemente la legitimidad y la eficacia social de la reforma a la educación superior.

2. En representación de la Corporación de Universidades Privadas (CUP), el Rector de la Universidad Bernardo O'Higgins, señor Claudio Ruff Escobar.

El señor Ruff expuso en la sesión 219ª, celebrada el día lunes29de agosto de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Sintetizó su presentación del siguiente modo:

1. Equidad e inclusión.

Manifestó preocupación respecto a la instalación de un sistema único de acceso que, en definitiva, puede operar como un mecanismo de selección, cuyos márgenes estarían determinados por la disponibilidad de recursos para financiar a los estudiantes. Se estaría, de hecho, estableciendo un sistema único de selección que, dado las profundas inequidades de la sociedad, beneficiaría a los grupos de mayor nivel socio cultural, en desmedro de los sectores más vulnerables.

2. Calidad.

La CUP comparte y apoya la obligatoriedad de la acreditación. Estimó que es un mecanismo que, apropiadamente aplicado, contribuye significativamente a mejorar la gestión, la docencia y a instalar una cultura de calidad en las instituciones. Todos quienes se han sometido a procesos de acreditación saben que se trata de un proceso complejo y exigente, que se aprecia y valora por lo que significa para el desarrollo de las propias instituciones: el proceso de autoevaluación promueve una mirada crítica en la que participa toda la comunidad, se detectan fortalezas y debilidades y se establece un plan de mejora.

La Comisión Nacional de Acreditación, transformada en Consejo para la Calidad, pierde su autonomía y se convierte en un servicio público descentralizado. Se establece que será la Subsecretaría de Educación Superior, en consulta con el Consejo para la Calidad y el CNED, la que fijará los criterios y estándares de calidad. Por lo tanto, a través de la fijación de criterios y estándares, en un escenario de acreditación obligatoria, la Subsecretaría de Educación influirá decisivamente en el diseño institucional, afectando la diversidad del sistema y restringiendo significativamente la autonomía de las instituciones.

La acreditación, en este diseño, es más un mecanismo de fiscalización regulatoria y sanción que un instrumento de acompañamiento a las instituciones, en un proceso de mejora continua de la calidad, que es la característica fundamental del concepto mismo de acreditación, que es muy diferente a una auditoría, como parece desprenderse de algunos artículos del proyecto.

3. Complejidad y aranceles.

La conceptualización, que ha sido planteada como universidades complejas, no responde a la realidad del país, ni a lo que ocurre en los países desarrollados, porque el país requiere universidades que hagan investigación de nivel internacional, pero no es posible exigir que todas lo hagan, porque no existen los recursos humanos ni financieros para lograrlo. Las instituciones orientadas a la docencia, con algunas pocas áreas de investigación, son la mayoría en los sistemas de educación superior en casi todos los países, con denominaciones que responden a sus objetivos y también a la cultura del país.

Por otra parte, la exigencia acerca de desarrollar investigación científica, resulta contradictoria con establecer un sistema de fijación de aranceles que se basa solo en costos de docencia, y cuyo resultado podría ser reducir los ingresos de las instituciones, a juzgar por lo ocurrido este año con la gratuidad.

4. Regulación e institucionalidad.

Manifestó que estima importante definir con claridad cuáles son las actividades prohibidas y permitidas, especialmente en relación a contratos con relacionados. La creación de una Superintendencia que vele por el cumplimiento de la normativa en esta dimensión es importante. Los recursos públicos, que son aportados por todos los chilenos, deben ser utilizados en los fines para los que fueron destinados; en ese sentido, la Superintendencia debe tener mecanismos de control, junto con partir de la experiencia de lo que hoy realiza, con rigurosidad y profesionalismo, la Comisión Ingresa. No es cierto que actualmente no existan controles en materia del uso de los recursos transferidos por becas y créditos a los estudiantes, o por proyectos de diferentes organismos públicos.

Todas estas regulaciones deben equilibrarse con la necesidad imprescindible de salvaguardar la autonomía de las instituciones en el ámbito administrativo y financiero, junto con evitar la superposición de las atribuciones de las diferentes agencias estatales que se establecen.

5. Organismo articulador del sistema universitario.

Tratándose de un proyecto de reforma de la institucionalidad se echa de menos la consideración de un espacio de articulación en el que participen todas las instituciones acreditadas.

6. Atención preferente a las universidades estatales.

Manifestó que resulta muy clara la lógica, que se expresa en la experiencia comparada, de la existencia de un trato especial a las universidades del Estado, a las cuales se les asigna en su calidad de tales acciones especiales, junto con la creación de un fondo público con este propósito. Eso requiere dar cuenta del cumplimiento de tales encargos, en un proceso de asignación de los recursos hecho con transparencia y estableciendo mecanismos adecuados de rendición de cuentas. Sin embargo, el proyecto restringe la autonomía, la diversidad y las posibilidades de innovación y especialización.

3. El Rector de la Universidad Diego Portales, señor Carlos Peña González.

El señor Peña expuso en la sesión 219ª, celebrada el día lunes29de agosto de 2016.

Señaló que la arquitectura institucional del sistema en su conjunto es acertada, ya que cubre todos los aspectos para una buena regulación del sistema. Concibió una Subsecretaría como un órgano encargado de generar políticas de educación superior y no de control, que competen al Consejo de Aseguramiento de la Calidad y,o a la Superintendencia de Educación Superior. La labor de una Subsecretaria es más bien gubernamental.

Respecto de la Superintendencia de Educación Superior, afirmó que se trata del aspecto técnicamente mejor logrado del proyecto. Una Superintendencia tiene por objeto controlar la sujeción de las instituciones a la ley y, en esa medida, la consideró bien diseñada, particularmente en las labores de control y supervisión financiera de las instituciones de educación superior, que ha sido una de las materias que ha aquejado a la educación superior chilena en el último tiempo. Llamó a desmembrar el proyecto, iniciado su estudio con un proyecto que legisle exclusivamente sobre la Superintendencia.

En relación al Consejo de la Calidad, estimó que es la parte menor lograda e innovadora, la que más se apega al diseño hoy vigente y provista de menor audacia e imaginación política. En definitiva, reitera la actual CNA, categorizando los estratos de acreditación de la institución. No hay innovación, ya que buena parte de lo que contempla ya se había logrado en la práctica.

En materia de institucionalidad de las universidades estatales, el proyecto es francamente deficitario, no logra configurar un subsistema de universidades estatales que alcance preponderancia en el sistema, como lo fue antaño, antes de 1981, donde había un sistema mixto

pero con preponderancia de las instituciones estatales. Expresó que esperaba que el proyecto procurase recuperar esa fisonomía histórica, consistente en un sistema de provisión mixta, con preponderancia y hegemonía de las universidades estatales.

Recordó que el sistema está compuesto por más de 60 universidades, la mayor parte de ellas privadas, creadas con posterioridad a 1981. Casi todas las cuales persiguen intereses particulares, sin embargo, el sistema no puede ser la mera suma de esos intereses, por lo tanto, el sistema requiere una estructura que lo guíe, que sea predominante y que asegure el interés público en su conjunto. El modo de corregirlo es crear un subsistema fuerte de universidades estatales que el proyecto se rehúsa a realizar, pese a que lo enuncia.

En relación a la forma de gobierno de las universidades estatales, expresó que nuevamente hay un error que consiste en la excesiva predominancia del Ejecutivo en la conformación de sus juntas directivas, lo que plantea un severo problema de autonomía. Destacó que las universidades no tienen dueño, son históricamente corporaciones autónomas, son personas jurídicas o morales, sujetos de derecho y no objeto de propiedad; de modo que sostener que en razón de que el Estado es "dueño" de las universidades públicas o estatales, tiene derecho a tener una junta directiva compuesta en su mayoría por personas designadas por él, es un grave error.

En cuanto a la institucionalidad de las universidades privadas, especialmente las creadas después de 1981, subrayó que en esta materia el proyecto está bien concebido, ya que básicamente entrega el gobierno y control al consejo superior, "board", junta directiva u otro órgano colegiado similar. Estimó correcta esta fórmula, ya que siempre ha pensado que si se organizaran estas universidades a cargo de un consejo externo conformado por rectores independientes y personalmente responsables se aseguraría el cumplimiento de la ley. A diferencia de lo que ocurre actualmente, donde las universidades privadas cuentan con un directorio irresponsable y que no responde con su patrimonio personal, transgrediendo expresamente la ley, lo que, aparentemente, no conlleva consecuencias.

Lo señalado también es aplicable a las universidades creadas antes de 1981, con la sola excepción de la Universidad Católica. Asimismo, consideró que el proyecto también acierta en la forma de regular los contratos con entidades relacionadas, al aplicar las normas de las sociedades anónimas.

El proyecto carece de un trato preferente para las universidades estatales, manteniendo el trato actual, pese a que si se quiere recuperar la fisonomía que históricamente tenía la educación superior chilena, no basta con dotar a las universidades estatales de una institucionalidad que le dé identidad clara en el sistema, sino que es imprescindible dotarla de condiciones materiales de existencias o recursos, porque una sociedad democrática y abierta debe admitir a todos los proyectos educativos en su seno, pero a condición de asegurar el interés público de otro modo. De lo contrario, el espacio público, la reproducción de las elites y la reproducción de alta cultura quedaría entregada a proyectos particulares.

Adicionó que el proyecto en materia de economía política, tiene un severo error cuando se miran las reglas transitorias, porque se crea un fondo especial para la investigación que se distribuirá en conformidad al desempeño de las instituciones que se adscriban a la gratuidad, pero el fondo se conformará dos años después de que entre en vigencia la ley, pero la gratuidad empezó este año. Por tanto, las universidades que se adscriban hoy a la gratuidad solo recibirán la trasferencia de gratuidad por docencia y carecen de cualquier financiamiento no solo para la expansión de su infraestructura física, sino también para investigación. Expresó

no saber si ello es un error o un diseño deliberado para que las universidades no adscriban hoy a la gratuidad, sino una vez que entre en vigencia la ley.

Finalmente, sugirió aligerar el proyecto en materia de definiciones y restringirlo a ocuparse de materias propias de ley, sin inmiscuirse en el plano reglamentario.

Además, de desmembrar el proyecto distinguiendo 4 iniciativas: la Subsecretaría de Educación Superior, el Sistema de Aseguramiento de la Calidad, la Superintendencia de Educación Superior y el Financiamiento.

Enfatizó que el más urgente es el proyecto sobre Superintendencia de Educación Superior, en atención al gran defecto actual del sistema universitario es que no se distingue quien cumple o no con la ley, lo que no constituye el mejor escenario para la gratuidad.

4. El Rector de la Universidad Alberto Hurtado, Padre Eduardo Silva Arévalo S.J.

El señor **Silva** expuso en la sesión 222ª, celebrada el día lunes5de septiembre de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

En materia de gratuidad y financiamiento institucional, señaló que la gratuidad es un derecho social y todas las universidades deben adscribirse a ella.La gratuidad universal avanza en la línea correcta, facilitando el acceso. Sin embargo, dada la situación económica nacional e internacional, se irá más lento de lo deseable.

En este período de transición, debe asegurarse el acceso universal y no necesariamente la gratuidad. De este modo, es imprescindible contar con un conjunto de alternativas que combinen gratuidad, becas, otros instrumentos, mientras se llega a la gratuidad universal.

Desde el punto de vista del sistema, es clave que un estudiante pueda acceder a cualquier universidad acreditada del país, si cumple con los requisitos académicos que esa institución ha declarado previamente. Para que el derecho social a la educación superior se verifique, es fundamental que todas las universidades adscriban a gratuidad. Todo estudiante debiese poder acceder a la universidad que quiera, siempre que cumpla con los requisitos académicos que ella determina. No puede haber más limitaciones que el talento.

Para hacer obligatorio el ingreso de toda universidad de calidad a la gratuidad, es fundamental que el arancel regulado permita cubrir los costos de la docencia y que existan otros fondos destinados a investigación, innovación, infraestructura y extensión. La implementación de la política de gratuidad no puede ser a costa de las universidades.

Los aportes basales son un mecanismo de financiamiento que ha funcionado en el sistema. Existen procedimientos que permiten regular su buen uso, equilibrando autonomía en su ejercicio con transparencia y rendición de cuentas. No parece conveniente seguir gravando los aranceles de docencia con el costo de la investigación o extensión.

Dado que la formación profesional es simultáneamente un bien público y un beneficio personal, su financiamiento puede ser cubierto en parte por la renta nacional y en parte con un impuesto a los graduados. Los estudios están hechos y muestran que si la carga impositiva es contingente al ingreso profesional, lejos de ser regresiva, permite que los que más ganan más aporten. Todos devuelven lo que se dio gratis, en proporción a sus posibilidades, permitiendo así que otros también puedan estudiar gratis.

Mientras la gratuidad universal no esté en régimen, deben implementarse mecanismos que permitan financiar la transición. Poner en marcha la gratuidad no puede ser a costa de las universidades, menos aún si la adscripción es obligatoria. Contar con un modelo de financiamiento que no dañe a las universidades hace exigible que todas accedan.

En síntesis, para avanzar en la discusión del proyecto de ley, es fundamental reconocer que el sistema universitario es heterogéneo, compuesto por instituciones de distinto origen e

ideario. El sistema normativo y regulatorio debe propender al reconocimiento del aporte de cada uno, estableciendo requisitos de autonomía, calidad, gobierno y gestión.

El fortalecimiento de la educación pública pasa por reconocer que lo público no es sinónimo de estatal, que toda universidad es tal si, efectivamente, en ella se lleva a cabo el uso público de la razón. Del mismo modo, es importante entender que todo proyecto universitario es autónomo, basado en un proyecto intelectual con ideario propio. Del mismo modo, así como no debe confundirse lo laico con lo estatal, tampoco debe confundirse lo laico con lo religioso. Toda universidad debe ser laica -también las universidades católicas- pues reconoce el pluralismo de las distintas concepciones de bien.

Finalmente, si la gratuidad universal es un derecho social debe ser acogida en todas las universidades y debe favorecer a todos los estudiantes. Para que alcance a todos los recursos que provienen de la renta nacional pueden ser complementados con un impuesto a los graduados. Para que sea obligatoria para todas las universidades de calidad debe implementarse de una manera que no ponga en riesgo la viabilidad de los proyectos universitarios.

5. El Rector de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, señor Pablo Venegas Cancino.

El señor Venegas expuso en la sesión 222ª, celebrada el día lunes5de septiembre de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

En cuanto, al régimen de lo público, expresó que la comprensión de la educación como un bien o como un servicio que se adquiere en el mercado, según la capacidad de compra o de endeudamiento de cada persona, ha llevado a que las universidades, incluso aquellas estatales, tengan que operar en lógicas de mercado que hagan posible la mayor parte de su financiamiento.

Una universidad debe regirse por normas internas que hagan posible este compromiso con lo público. Pero, más importante aún, es que el Estado opere con un sistema de regulación que oriente a que todas las instituciones de educación superior que reciban financiamiento estatal operen bajo un régimen de lo público. Esto es: sin lucro efectivo, pluralistas, laicas, autónomas respecto de cualquier interés de grupos ajenos a la propia universidad, es decir, sin sujeción al control unilateral de algún interés particular sea este de orden económico, político o religioso.

Estimó que es altamente valorable la exigencia de calidad como un criterio prioritario expresado en el proyecto de reforma, y debiera mantenerse como un aspecto central de ésta; pero es fundamental plantearse otras perspectivas sobre la calidad y el tipo de indicadores con el que se la evalúa, entendiendo a la universidad como una institución que debiera incidir en el desarrollo del país, la profundización de una cultura democrática y la disminución de las profundas desigualdades sociales.

Sostuvo que la educación es un derecho y en tanto tal, su ejercicio no puede estar supeditado a la capacidad de pago o de endeudamiento de las personas. La política de gratuidad debe progresivamente llegar a ser universal.

Las universidades estatales deben constituir el eje del sistema y deben tener el financiamiento que les permita “liberarse” de un régimen de mercado que -aún sin dueño ni grupos controladores- las expone a intereses particulares, las obliga a competir y termina, en cierto sentido, privatizándolas en tanto las lleva a alejarse de su autonomía y función pública. Financiamiento para la docencia vía gratuidad y aporte fiscal directo para la investigación le parecen los mecanismos apropiados. El financiamiento del sistema, bajo un régimen de lo

público, debe incorporar a todas las universidades acreditadas: estatales, no estatales del CRUCH y privadas que acepten operar bajo este régimen.

En síntesis, consideró que el proyecto que ha presentado el Ministerio no se orienta por una comprensión de la educación como un derecho y tampoco busca el fortalecimiento de la educación superior al interior de un régimen de lo público.

Si en dictadura el objetivo fue privatizar e instalar el régimen de mercado en todas las instituciones, estatales y privadas, una reforma al sistema de educación superior tendría que promover el régimen de lo público en las estatales, en primer lugar, y en aquellas privadas que suscriban ese régimen y reciban fondos públicos. El proyecto de ley debería establecer una diferencia entre universidades privadas: las llamadas "del G3" (Austral, de Concepción y Santa María) y algunas privadas post 81, como la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, que están en condiciones de responder a lo que se denomina régimen de lo público.

Se requiere una mirada crítica, capaz de analizar la calidad y su relación con la reproducción de la desigualdad social. Es fundamental plantearse otras perspectivas sobre la calidad y el tipo de indicadores con el que se la evalúa: la capacidad efectiva de mayor inclusión, la mirada de género, la relación entre la condición académica inicial de los estudiantes y al egreso, el lugar donde se desempeñan sus egresados, la dimensión relativa a la participación de los distintos estamentos en su gobernanza, entre otros.

Finalmente, estimó necesario el término inmediato del escandaloso negocio del llamado CAE, que son créditos con dinero y aval del Estado. Al constituir este fondo la principal partida del presupuesto respectivo, en los hechos ha determinado la esencia de la actual política de financiamiento.

6. El Rector de la Universidad Central de Chile, señor Santiago González Larraín.

El señor González expuso en la sesión 222ª, celebrada el día lunes5de septiembre de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Por tratarse la educación superior de un bien público de la mayor importancia compartió la necesidad de crear un organismo del más alto nivel, como lo es la Subsecretaria de Educación Superior, responsable de desarrollar, orientar, implementar y velar por el buen uso de los recursos que el Estado destinara a este fin.La implementación de una política de educación superior requiere necesariamente contar con una autoridad política que dé cuenta de ella, que responda de su gestión y garantice al país la eficiencia y eficacia en la implementación de esta política, tanto a nivel universitario como técnico profesional.

Señaló que uno de los principales déficit del actual sistema de educación superior es la incapacidad que ha mostrado para garantizar la calidad en la educación superior, aspiración muy sentida por la ciudadanía. Este aspecto resulta fundamental para el éxito de la política pública que se pretende implementar y para la garantía de que los recursos públicos que se inviertan en educación sean utilizados en generar calidad y no sean destinados al lucro que tanto se repudia.

Compartió que la estructura que asegure la calidad de la educación universitaria este integrada por instituciones independientes con funciones bien definidas, autonomía en su accionar, presupuesto garantizado y la pertinencia académica de sus miembros.Coincidió con el criterio que presenta el proyecto en el sentido que la acreditación institucional deberá ser obligatoria en el país, este aspecto es muy necesario ya que dada la asimetría de información existente entre las instituciones que otorgan el servicio educacional y los ciudadanos que lo requieren, es necesario establecer un estándar que dé cuenta de la calidad y pertinencia de la institución en la cual los estudiantes adquirirán su educación.

El concepto de acreditación, más que un sello de calidad que discrimina entre universidades, debe ser visto como un proceso a través del cual las instituciones de educación superior transitan para alcanzar mayores niveles de complejidad, con el debido acompañamiento del Consejo para la Calidad, el cual no solo deberá velar por el cumplimiento de los estándares establecidos sino que deberá apoyar la mejora de la educación superior en el país.Sin lugar a dudas este proyecto entrega atribuciones de la mayor relevancia al Consejo para la Calidad las cuales tienen consecuencia de carácter definitivo en las instituciones de educación superior, llegando incluso a dictaminar la incapacidad de impartir nuevos programas, aumentar vacantes o abrir nuevas sedes y hasta el cierre definitivo de la institución. Ratificó entonces su opinión que el Consejo para la Calidad, dada la trascendencia de sus resoluciones, debe tener la calidad de organismo autónomo.

También consideró de todo sentido la creación de la Superintendencia de Educación Superior que fiscalice el buen desempeño de las instituciones de educación superior en el marco de la nueva ley, que garantice el otorgamiento del servicio educacional de calidad a la ciudadanía y que tenga la capacidad sancionatoria en caso de incumplimiento de las normas y leyes que regularan el sistema. Asimismo, se mostró de acuerdo con el establecimiento de condiciones de transparencia en la administración de las instituciones de educación superior que den garantías de que los recursos que se recibirán del Estado serán invertidos en educación e investigación. Compartió que las condiciones en que debe operar una institución de educación superior debe garantizar la inexistencia de lucro ya sea de forma directa o indirecta, lo cual deberá estar claramente regulado y controlado por la Superintendencia de Educación Superior.

Sin perjuicio de que el presente proyecto propone un sistema de educación superior mixto para el país, al Estado le corresponde garantizar el otorgamiento de educación de calidad para todos sus ciudadanos y el principal instrumento del cual dispone para ello lo constituye el sistema de educación superior estatal. Si bien es cierto que compartió plenamente el derecho de las instituciones de educación superior privadas a entregar educación en el país, la educación pública deberá estar siempre presente y garantizar el acceso equitativo, igualitario, inclusivo y meritorio a todos los chilenos.

No estimó prudente, sin embargo, que se haga discriminación en aspectos de calidad y requisitos para operar en el sistema en relación con las instituciones de carácter privado, en el entendido que estas últimas cumplen con las condiciones establecidas en la presente ley, especialmente en lo que dice relación al acceso a la gratuidad, el acceso al sistema único de admisión y las condiciones para la permanencia dentro del sistema.

Se mostró partidario de la educación superior gratuita y de calidad, sin distinción de ningún tipo para todos los jóvenes chilenos en las instituciones que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley. Creyó necesario sin duda que los requisitos de acceso transitorios definidos para el otorgamiento de este derecho, en tanto se aprueba la presente ley, no deberían tener otra exigencia que no sea la acreditación institucional, la exigencia de no lucrar y la correspondiente participación de la comunidad. El no hacerlo de esa forma condena a una gran cantidad de estudiantes a quedar excluidos del sistema de educación superior o a seguir endeudando a sus familias.

En este sentido tendrá especial relevancia la determinación de los aranceles de referencia a través de los cuales las universidades recibirán los aportes que financiaran la gratuidad. Estos montos, que en la ley se establece se definirán a través de una comisión de expertos, deberán garantizar el cumplimiento de los proyectos académicos de las distintas universida-

des, ya que una mala evaluación en su determinación podría atentar gravemente contra el desarrollo de la educación superior en Chile por falta de recursos o afectar directamente su calidad.

Coincidió en la necesidad de crear un fondo para el desarrollo y mejora de las funciones de investigación y creación artística para aquellas universidades que accedan al financiamiento institucional para la gratuidad. Este artículo reconoce la discriminación existente hoy en la actual regulación que da derecho a recibir aportes fiscales directo solo a las universidades del CRUCH generando un desequilibrio entre los recursos disponibles en las entidades de educación superior para fortalecer la investigación y creación artística. También valoró que estos recursos se distribuyan entre las instituciones de educación superior considerando estándares de calidad e indicadores de desempeño y no conforme a la tradición como es actualmente.

En síntesis, apoyó la iniciativa del Gobierno de enviar un proyecto integral que fortalezca la educación superior del país, y entendió que el proyecto considera los aspectos que se requieren para la implementación de una buena política pública, sin embargo, el alcance y la magnitud del proyecto en un solo cuerpo de ley podría atentar contra su aprobación, transformándose en una iniciativa de difícil discusión ante la dificultad de alcanzar acuerdos simultáneos en todos sus aspectos. En este sentido valdría la pena explorar una tramitación legislativa parcializada.

Consideró relevante la creación de una institucionalidad que aborde en su conjunto la educación superior en el país, pero haciendo presente su inquietud por la independencia necesaria de los organismos que integran esta institucionalidad, especialmente el Consejo para la Calidad por la relevancia de sus decisiones y las implicancias de ellas en las instituciones de educación superior.

Valoró también la distribución que hace el proyecto de los recursos que entregara el Estado a través del fondo para el desarrollo de la investigación y las artes, terminando con la discriminación histórica de los aportes fiscales directos que solo reciben las universidades del Cruch conforme a una tradición, reconociendo el derecho de las universidades privadas a optar conforme a su calidad a estos recursos tan necesarios para su desarrollo.

7. El Rector de la Universidad de Los Andes, señor José Antonio Guzmán Cruzat.

El señor Guzmán expuso en la sesión 222ª, celebrada el día lunes5de septiembre de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Sostuvo que existe inconsistencia entre los fines y principios que declara con las políticas que propone.El proyecto dice basarse en la autonomía, pero tiene un diseño que genera una tendencia hacia la homogeneización de las universidades; establece la fijación de aranceles y vacantes para instituciones gratuitas. Fijación de cuotas de becas y créditos para otras instituciones; los criterios y estándares serán establecidos por el Mineduc, y existe ausencia de la idea de la libertad de educación.

Adicionalmente, el proyecto de ley lesiona la diversidad de proyectos mediante una acreditación que se basa en estándares, y no en la coherencia con la misión, y la fijación de los aranceles de las instituciones, lo que no considera que las universidades ofrecen programas muy distintos, con costos diferentes. Unas priorizan la investigación, otras la enseñanza práctica y otras la innovación pedagógica. Se debe considerar que hay modelos que funcionan mejor que otros y es necesario dejar espacio a la creatividad y a la sana competencia.

En resumen, la reforma parte de la premisa de que el Estado debe estar al centro del sistema, propuesta que fue construida desde la desconfianza, para la cual el Estado es la solución, y la moneda de cambio es la autonomía de las instituciones y la diversidad del sistema.

El proyecto fija un foco estatal y centralizador, con un Consejo para la Calidad constituido como un servicio público, que no tiene la independencia de la actual CNA. Además, de que depende del gobierno, pese a que hoy es una entidad estatal pero autónoma. Asimismo, se minimiza el papel de CNED y desaparecen agencias de calidad privadas.

Se consagra la pérdida de autonomía del ente acreditador, sus miembros serán seleccionados por el gobierno, y no hay presencia de personas de fuera del mundo académico.

Se impone una acreditación sancionatoria, de carácter obligatorio e institucional, donde las instituciones que no acreditan no pueden funcionar, y cuyos estándares los aprueba MINEDUC centralmente. Además, de que existirán instituciones con niveles acreditación distintos, perdiéndose incluso la autonomía para abrir carreras y sedes.

Estimó que la gratuidad universal no es conveniente. La diversidad de fuentes de financiamiento de las universidades les entrega mayor libertad para cumplir su misión. Asimismo, el hecho de que las familias aporten parte importante de los recursos es garantía de autonomía universitaria.

Es necesario ayudar eficazmente a los que no pueden pagar, pero no tiene sentido forzar la gratuidad para los que sí pueden financiar su educación. Es cierto que la educación es un bien público, pero es también un bien privado, que entrega enormes beneficios a sus destinatarios. La política pública debe hacerse cargo de ambos aspectos.

El incremento de la presencia estatal en materia de financiamiento podría perjudicar la calidad en vez de mejorarla. Se debe avanzar hacia el equilibrio entre fuentes de financiamiento.

La fijación de aranceles es un error porque atenta directamente contra la calidad de la educación. Además, en un sistema de aranceles libre, la existencia de oferta variada ayuda a que los aranceles se mantengan en niveles razonables.

En conclusión, estimó que la gratuidad no considera el futuro de la educación superior, ni tiene mirada estratégica.

La propuesta está construida desde la desconfianza a las instituciones.

La reforma parte de la premisa de que el Estado debe estar al centro del sistema de educación superior.

La autonomía de las instituciones y la diversidad del sistema son secundarias, algo que se puede sacrificar para remediar abusos.

Se corre el riesgo de producir estancamiento y mediocridad en el sistema.

Es probable que buena parte de las instituciones logren transitar, con distintos grados de éxito, desde un escenario de educación superior mixta y libertad de enseñanza a uno de preminencia estatal y altamente regulado. Sin embargo, esto se hará con enormes costos en calidad, diversidad y autonomía del sistema de educación superior. El cierre de instituciones no es lo peor que podría pasar, sin dejar de ser una consecuencia probable. Lo peor será el estancamiento y la mediocridad del sistema.

8. El Rector de la Universidad de Playa Ancha, señor Patricio Sanhueza Vivanco.

El señor Sanhueza expuso en la sesión 226ª, celebrada el día lunes26 de septiembre de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Sostuvo que las universidades regionales del CRUCh concentran la mayor proporción de estudiantes universitarios vulnerables y talentosos, y con mayores brechas en su formación académica, sin embargo:

a) Las políticas en educación superior no consideran los esfuerzos adicionales que deben hacerse en regiones para compensar las brechas que los estudiantes traen desde la educación escolar.

b) Las universidades deben implementar con recursos propios sistemas de ayuda económica estudiantil para casos no considerados por la gratuidad, becas y fondos estatales.

c) El esquema de financiamiento no considera los mayores costos relativos que tiene la docencia en regiones, dificultando ofrecer similares niveles de calidad a lo largo del país.

d) Las políticas públicas no compensan el aporte de las universidades a la descentralización del país ni a la integración de grupos socio territoriales marginados de los procesos de desarrollo.

e) La vocación pública de las universidades las lleva a subsidiar los mayores costos unitarios que implica la formación de profesionales en áreas imprescindibles para el desarrollo regional.

f) Las inequidades de Santiago versus regiones re edita el concepto de áreas de beneficio versus castigo entre las comunidades académicas, debilita la calidad de los recursos humanos en regiones y favorece procesos de concentración territorial.

El centralismo que sufre tanto el país como el propio sistema de educación superior y las políticas uniformes y territorialmente indiferenciadas, han dificultado reconocer la contribución de las universidades regionales y, muchas veces, el excesivo centralismo ha generado problemas que han afectado las posibilidades de desarrollo endógeno de las comunidades y del país.

En síntesis, el Sistema de Educación Superior no asume la diversidad geográfica, las injustas desigualdades socioeconómicas y territoriales y que el excesivo centralismo termina siendo un lastre para el desarrollo. Además, usa mecanismos de financiamiento que enfatizan la competencia entre universidades bajo el errado supuesto de igualdad de condiciones. Las instancias asesoras, como Consejos Nacionales y Comités de Expertos, creadas para analizar y proponer políticas e instrumentos tienden a ignorar la dimensión territorial y, en consecuencia, excluyen a especialistas y talentos de regiones o sólo se les da una presencia simbólica.

En materia de institucionalidad de la educación superior, valoró la creación de la Subsecretaría, que tiene el mérito de reconocer la jerarquía y trascendencia que tiene el tema de la educación superior para el desarrollo del país. Sin embargo, falta profundizar los vínculos y las modalidades de coordinación que tendrá esta institucionalidad con otros organismos públicos centrales y regionales, con políticas e instrumentos de desarrollo en los ámbitos sociales, económicos, científicos, tecnológicos, del arte, la cultura y la innovación.

Respecto de la formación técnica profesional, valoró que el proyecto se comprometa una Estrategia Nacional para dicho sector, la que considerará tendencias regionales de oferta y demanda, y que defina áreas estratégicas junto con apoyar la inserción laboral. Esto último paradojalmente no se plantea respecto del nivel universitario.

Respecto del Consejo para la Calidad, consideró positivo que sea funcionalmente autónomo, pero puede ser complejo que tenga una jefatura con grandes cuotas de poder, al unir la Presidencia del Consejo con la Jefatura del Servicio, con voto dirimente y que su designación la haga el Gobierno de turno.Es igualmente delicado que los integrantes del Consejo, aunque participe inicialmente la Alta Dirección Pública, al final los designe la Presidencia o entidades subordinadas a ella como son CONICYT y CORFO.

Estimó positivo que la acreditación institucional sea obligatoria e integral (5 dimensiones) para instituciones de educación superior autónomas. Igualmente es un avance que los crite-

rios y estándares sean específicos para el nivel universitario y para la formación técnico profesional.Sin embargo, es necesario evitar que universidades con casa matriz en la Región Metropolitana abran carreras en regiones sólo para cubrir demandas transitorias y no para instalar capacidades académicas que impacten al desarrollo territorial.

Consideró positivo reconocer la especificidad de las universidades estatales, desburocratizar su gestión, potenciar su aporte a las políticas públicas y promover su articulación nacional. Sería importante recoger la rica experiencia que todas ellas tienen en estos dos últimos temas. En efecto, desde su creación ellas han cooperado con iniciativas sectoriales, tales como: educación, salud, agricultura, medicina, arte, cultura, patrimonio, entre otros, como también con las políticas regionales y locales. Algo similar ocurre con la ya larga articulación de iniciativas entre ellas, en todos los campos de su quehacer.

Valoró la constitución de una comisión de expertos y se transparenten las definiciones sobre asignación de recursos. Sin embargo, es delicado que ésta sea sólo asesora y que las decisiones finales recaigan únicamente en la Subsecretaría.

Por otra parte, es razonable que se agrupe a las carreras según estructuras de costos.Sin embargo, el financiamiento basado en volúmenes de estudiantes tiene implicancias que la experiencia chilena ha evidenciado negativamente:

Sostuvo que parece razonable revisar el actual esquema de financiamiento a la educación superior. Los fondos que se crean: uno de investigación y creación artística y otro para instituciones de educación superior estatales, tienen definiciones genéricas que plantea dudas sobre su alcance, naturaleza, objetivos y operatoria. El proyecto no indica cómo se conciliarán objetivos de competitividad y de compensación.

Dicho de otra forma, Chile requiere instituciones de educación superior de mayor complejidad y tamaño, que aborden desafíos país, integradas a redes internacionales en temas de vanguardia y que estén en la frontera del conocimiento. Simultáneamente se requiere apoyar a aquellas instituciones que asumen los desafíos científicos y tecnológicos de sus entornos regionales, y que son claves para impulsar un proceso de desarrollo armónico, sustentable y territorialmente equilibrado.

Finalmente, propuso instaurar un Aporte Basal Regional (ABR) como factor de corrección del AFD, para ello: a) la distribución de sus recursos debe ser inversamente proporcional al AFD 95%; b) inicialmente debe contar con un presupuesto equivalente al AFI ($25.000 millones aprox.), y c) sus recursos deben incrementarse anualmente para reducir la brecha inicial derivada del AFD. Asimismo, el AFI debe eliminarse y sus recursos ir al ABR.

9. El Rector de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, señor Claudio Elórtegui Raffo.

El señor Elórtegui expuso en la sesión 226ª, celebrada el día lunes26 de septiembre de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Expresó que si bien son muchos los aspectos que merecen revisión en el proyecto, le parecen especialmente críticos las siguientes falencias:

a) Reconocimiento a la naturaleza pública de las universidades G9. El rol público de las universidades se asocia en el proyecto sólo a las universidades estatales, desconociendo la historia y la realidad de la educación superior del país. El proyecto desconoce el compromiso con el interés público que han demostrado las universidades de la red G9 y que se expresa en el trabajo que se realiza a través de la formación, la investigación y las propuestas que ofrecen soluciones a los problemas de las personas y del país.

b) Consideración de la diversidad del Sistema. Se requiere la articulación de un Sistema de Educación Superior, cuyo objetivo sea apoyar el desarrollo de la nación, con calidad, inclusión y desarrollo territorial armónico. Dicho Sistema debe estar integrado por instituciones públicas, estatales y no estatales, con un comprobado rol público, y por instituciones privadas, las que deberán contar con normas claras de funcionamiento.

c) Valorización del Consejo de Rectores. El CRUCh reúne a instituciones de una destacada trayectoria y consolidado prestigio, que son el pilar del sistema de educación superior del país. Pero, es mucho más que eso ya que según la ley vigente, asesora al Estado en toda materia referida a educación superior y mantiene un sistema de admisión, junto a otras funciones de contribución a las políticas públicas. Además, constituye una potente red de cooperación académica, ya que las universidades estatales y públicas no estatales que lo integran mantienen un trabajo conjunto que se expresa, entre otros lazos, en más de 200 proyectos de ejecución conjunta, en diversos ámbitos como investigación, transferencia tecnológica, proyectos de postgrado y redes de colaboración en distintas temáticas.

d) Autonomía institucional y nuevas regulaciones. El proyecto puede afectar también la autonomía universitaria, ya que crea una institucionalidad a la que se le conceden excesivas atribuciones, que podrían afectar el desarrollo y la gestión de las instituciones.

e) Aseguramiento de la Calidad. Si bien coincidió en la necesidad de perfeccionar el régimen aplicable al sistema nacional de aseguramiento de la calidad, se constata que el proyecto desconoce lo que se avanzado en esta materia en los últimos 20 años y que ha significado grandes avances en la gestión de las instituciones de educación superior. El proyecto centra el aseguramiento de la calidad en la acreditación, opción que podía ser entendida en la época en que se instaló el sistema, pero que hoy resulta muy limitada. Se requiere un sistema que propenda a un mejoramiento continuo de las instituciones.

f) Fortalecimiento de las universidades regionales. El proyecto omite el estímulo explícito al desarrollo de las universidades que cumplen sus tareas en regiones -sean estatales o no- y que son claves en el desarrollo científico, cultural y económico de sus comunidades.Ocho de las universidades de la Red G9 se ubican en regiones en las cuales aportan significativamente en la formación de capital humano avanzado y en la disminución de los altos índices de desigualdad social que existen en sus territorios, algunos de los cuales han sido declarados como zonas rezagadas y su el compromiso con los pueblos originarios.

g) Ciencia y creación. El proyecto no plantea con claridad cómo se potencia la investigación y su relación con los desafíos de Chile en su proyección como nación desarrollada. Tampoco de qué forma dialoga la política de educación superior con la política de ciencia y tecnología y el respectivo Ministerio en proceso de creación.

h) Apoyo a la educación técnico profesional. Ésta debe cumplir un rol central en el proyecto de ley, tanto en relación al crecimiento económico, como al mejoramiento en las condiciones de vida de los grupos más vulnerables. El compromiso del Estado con la educación técnico profesional debe traducirse en un aumento significativo de su financiamiento por medio de diversos instrumentos. Dicho aporte debiera contemplar el apoyo a las familias y a las instituciones que cumplan exigentes criterios de calidad.

i) Financiamiento público. El proyecto plantea avanzar en inclusión e igualdad de oportunidades, sin embargo, la sola gratuidad no asegura el logro de tales objetivos ya que los altos niveles de deserción de las universidades se encuentra muy concentrado en los estudiantes vulnerables que requieren de apoyo académico para su mantención en el Sistema, lo que no se logra solo con gratuidad.

La fijación de aranceles, sin considerar la calidad y diversidad de las instituciones, constituye un riesgo real a la sustentabilidad de las mismas y los niveles de excelencia ya alcanzados. Se debe realizar una profunda evaluación del CAE, que conduzca a introducirle modificaciones que busquen cautelar de mejor forma la situación de los deudores, y del Estado.

En lo que se refiere a la determinación de vacantes, consideró que debe existir una distinción entre instituciones de calidad demostrada y compromiso público acreditado versus instituciones que requieren de mayor seguimiento.

Los aportes basales son fundamentales para la sustentabilidad y desarrollo de las universidades de carácter público, que los han recibido por más de 80 años, y deben acrecentarse, de acuerdo a las condiciones económicas del país y fortaleciendo los procedimientos para rendir cuentas de sus usos y destino. Sin embargo, el proyecto plantea suprimirlos en un período de 5 años y los reemplaza con un fondo concursable en investigación y creación artística, lo que genera gran incertidumbre en el sistema, lo que impide la necesaria planificación de largo plazo y la realización de planes de futuro que requieren las universidades.

En conclusión, expresó que si bien el G9 comparte los objetivos y principios generales del proyecto de ley de reforma la educación superior, sobre avanzar en calidad y mayores niveles de inclusión, equidad y transparencia, en dicha iniciativa no se las considera y se desconoce la innegable contribución que han realizado a Chile.

Ante el escenario que plantea esta necesaria reforma, consideró esencial distinguir y potenciar a las universidades de compromiso y vocación pública, y confió que las indicaciones al proyecto recojan efectivamente una perspectiva que fortalezca de manera equilibrada el sistema de educación superior, ya que seguir contando con el respaldo del Estado en la universidad que representa es decisivo para cumplir cabalmente su misión.

10. El Rector de la Universidad de Concepción, señor Sergio Lavanchy Merino.

El señor Lavanchy expuso en la sesión 226ª, celebrada el día lunes26 de septiembre de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Señaló que históricamente ha existido un conjunto de universidades no estatales de reconocido rol público, entre ellas la Universidad de Concepción, que forman parte del Consejo de Rectores, que tienen la virtud de haber demostrado a través de muchos años el servicio, compromiso y sentido de lo público. Este compromiso y los valores que éste conlleva, trascienden las definiciones formales y la naturaleza jurídica de una institución.

No debería estar en discusión el apoyo que el Estado debe entregar a las instituciones que son de su propiedad; pero, al mismo tiempo, la ley no debería ser excluyente y debería reconocer en forma explícita que existe un conjunto de universidades que merecen igual o similar trato por la contribución que ellas han hecho históricamente al desarrollo del país y que están llamadas a continuar haciéndolo hacia el futuro. Sin duda éste deberá ser un aspecto fundamental en la discusión que habrá que tener en cuenta a la hora de adoptar acuerdos e instrumentos de apoyo por parte del Estado, a las instituciones que conforman el sistema de educación superior.

Para fortalecer la política de Estado que aspira a impulsar un desarrollo homogéneo del país a lo largo de su extensa y diversa geografía, es imprescindible tomar en consideración la insoslayable necesidad de valorar y apoyar a las universidades públicas, sean estatales o no estatales, que realizan su actividad principalmente en regiones. Este fortalecimiento deberá focalizarse fundamentalmente en las universidades regionales del Consejo de Rectores, que tienen dificultades para lograr un pleno desarrollo, principalmente por su ubicación geográfica en zonas extremas del país.

El proyecto de ley contiene una propuesta de una nueva institucionalidad para el Sistema, la que contempla la creación de una Subsecretaría, una Superintendencia y una Agencia de Calidad.Sostuvo que la regulación que se establezca no deberá coartar o dificultar la libre creatividad que emane de los procesos de reflexión que son propios y centrales de la universidad. Lo anterior requiere que las nuevas normas legales reconozcan y cautelen la autonomía de las universidades, lo que no es incompatible con la obligación que ellas tienen de rendir cuenta de los recursos públicos que les asigne el Estado.

En el eje de institucionalidad del proyecto de reforma a la educación superior, se contempla también el reemplazo de la Comisión Nacional de Acreditación por un Consejo para la Calidad de la Educación Superior. A este respecto, y en atención a lo planteado en el proyecto, estimó deseable que dicho Consejo tuviese un adecuado nivel de independencia del poder Ejecutivo, por cuanto las políticas de calidad de la educación superior, y la definición de criterios y estándares, materias que competen a dicho organismo proponer al Ministro de Educación para su aprobación, deberían reflejar esa independencia.

También estimó imprescindible que se defina de parte del Estado lo que se quiere como educación superior para el país, y a partir de esa definición, formular las políticas de financiamiento que contribuyan a hacer realidad esa visión.Actualmente se puede afirmar que el sistema de financiamiento es inestable, ya que la principal fuente de financiamiento basal o de libre disponibilidad para las universidades depende de la aprobación en el Poder Legislativo, de los recursos contemplados en la ley de Presupuesto anual de la Nación.

Las instituciones públicas, estatales y no estatales, deben recibir aportes basales suficientes, definidos sobre la base de criterios ampliamente consensuados, como son su compromiso público, calidad, complejidad, características de su estudiantado, aporte a la ciencia y a la cultura en sus territorios, entre otros. Sin embargo, el proyecto los suprime y los reemplaza con un fondo concursable en investigación y creación artística, lo que genera gran incertidumbre en el sistema. Es más, esta propuesta, contempla la eliminación en un plazo de cinco años de los fondos basales que han recibido por más de 80 años las universidades, ignorando su aporte pasado y presente. Las universidades no estatales del país, verán disminuidos sus presupuestos con la discontinuación del Aporte Fiscal Directo (AFD), el Aporte Fiscal Indirecto (AFI) y el Fondo Basal por Desempeño (AFD), los que hoy integran su financiamiento.

Finalmente, reiteró que las universidades del Consejo de Rectores han hecho explícito su acuerdo con la necesidad de introducir cambios sustanciales a la educación superior del país y han expresado en reiteradas ocasiones su disposición a poner las capacidades de los académicos a disposición del Ministerio, para que en calidad de expertos contribuyan a la elaboración de un proyecto que busque fomentar y resguardar la calidad de la educación superior, desde su experiencia y visión, desde la diversidad disciplinaria y de sus instituciones, para así aportar a la generación una ley que recoja la realidad y riqueza del país, y se pueda contar con una legislación que fomente y contribuya a homologar el desarrollo del país en todo su territorio.

11. El Rector de la Universidad de Santiago, señor Juan Manuel Zolezzi Cid.

El señor Zolezzi expuso en la sesión 226ª, celebrada el día lunes26 de septiembre de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Efectuó las siguientes críticas y propuestas al proyecto:

a) Consejo para la Calidad. Criticó que se trate de un servicio público que no da la suficiente autonomía para un buen desempeño del Consejo. Propuso cambiar “servicio público funcionalmente descentralizado” por “organismo autónomo” (artículo 24), el impacto de la

propuesta disminuye la participación directa del poder ejecutivo dentro del Consejo, dándole mayor autonomía.

b) Composición del Directorio del Consejo para la Calidad. Criticó que refleja el sistema de educación superior actual. Propuso que el Comité de Expertos define la composición del Directorio, garantizando reflejar la provisión mixta del sistema de educación superior (artículo 29), cuyo impacto es reflejar del mismo Sistema de Educación Superior en la composición del Directorio.

c) Acreditación. Criticó el modelo de acreditación que no permite el aseguramiento de la calidad, sino el control. Propuso establecer la acreditación de carreras obligatorias por áreas de conocimiento con agencias públicas especializadas por área de conocimiento e incluir acreditación magister (título III, párrafo 4°), su impacto es permitir un modelo de acreditación que permitirá la especialización de la acreditación por área de conocimiento.

d) Superintendencia. Criticó la duplicidad de funciones con la Contraloría General de la República, especialmente con las universidades estatales. Propuso realizar una buena coordinación entre las solicitudes de la Contraloría y la Superintendencia para las instituciones estatales (título IV, párrafo 3°). Así las universidades no se verán ahogadas en su actuar por tantas regulaciones que tienen el mismo objetivo.

e) Gobernanza. Criticó que no existen normas comunes mínimas para todas las instituciones de educación superior, en especial en las privadas las cuales pueden acceder a recursos públicos. Propuso que existan las mismas normas comunes mínimas de gobierno universitario para todas las universidades que reciban recursos públicos (título V, párrafo 2°), lo que impacta en la democratizar las universidades, independiente de que sean privadas o públicas.

f) Gobierno universitario. Criticó la pérdida de autonomía de las universidades. Propuso un mayor libertad y diálogo entre universidades y el gobierno para establecer las normas comunes mínimas (título VI, párrafo 2°), lo que permitirá que las universidades del Estado regulen parte de sus normas de gobierno universitario autónomamente.

g) Restricción de matrículas. Criticó la pérdida de autonomía de las instituciones de educación superior ya que no pueden decidir aumentar vacantes. Esto lo hará la nueva Subsecretaría. Propuso asegurar el aumento de vacantes en las instituciones estatales de manera progresiva (artículo 178 y artículo cuadragésimo sexto transitorio), ampliando la oferta pública en la educación superior.

h) Fondo de Desarrollo y mejora de las funciones de investigación y creación artística. Criticó la eliminación el AFD y el AFI por este fondo, el cuál es abierto para instituciones privadas. Propuso aumentar los fondos para las universidades con una buena trayectoria académica, en especial para las estatales (artículo 187), permitiendo mantener y elevar los niveles de docencia e investigación de las universidades con alta trayectoria académica.

i) Fondo basal de las universidades estatales. Criticó que el proyecto ratifique que el fondo adicional para las instituciones de educación superior, considerará al menos los recursos del Convenio Marco y es fijado por ley de Presupuesto Público. Propuso aumentar el financiamiento paras las instituciones de educación superior estatales (artículo 188), lo que permitirá mantener y elevar los niveles de calidad de las universidades y centros de formación técnica del Estado.

j) Financiamiento y gratuidad. Criticó quede en duda cuándo se implementará la gratuidad y sus recursos. Propuso establecer fechas concretas para implementar para ello (artículo cuadragésimo octavo transitorio), lo que permitirá que las universidades puedan hacer los cálculos de viabilidad financiera con antelación

k) Gratuidad. Criticó que permita que se cobre hasta un 20% más de arancel regulados a estudiantes no cubiertos por gratuidad de deciles inferiores al séptimo, 60% octavo y noveno, y cualquier arancel a estudiantes de decil 10. Preguntó: por qué se permiten estos sobre precios. Se plasma un incentivo para que las instituciones de educación superior busquen matricular estudiantes de deciles más altos, pues con ello recibirán más ingresos. Expresó que si los aranceles regulados están bien calculados no se justifica esta medida (artículo cuadragésimo noveno), lo que protegerá el modelo de gratuidad, sin que haya distorsiones.

l) Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas. Criticó que no es nombrado dentro del proyecto de ley, siendo una de las instituciones que más ha aportado al debate sobre la educación superior. Propuso relevar al CRUCh como un referente e interlocutor de las políticas referidas a la educación superior, definiendo tres tipos de instituciones de educación superior en el ámbito universitario, lo que permitirá reconocer el papel de las instituciones que componen el CRUCh y les permitirá seguir aportando en temas que llevan estudiando e implementando desde hace años.

m) Transparencia en los recursos públicos utilizados para financiar a las instituciones de educación superior de todo tipo. Criticó que solo las instituciones estatales deben cumplir con la ley de transparencia para el sector público. Propuso un título relativo a la transparencia para todo tipo de instituciones de educación superior que reciban cualquier aporte público, lo que garantizará el buen uso de los recursos públicos dentro de la educación superior.

n) Crédito con Aval del Estado. Criticó que no existan modificaciones o eliminación del CAE. Propuso su eliminación gradual, sustituyéndolo por uno de carácter solidario, sin intermediación de los bancos, lo que provocará que salga gran parte del negocio de los bancos de la educación superior.

ñ) Marco de Cualificaciones. Criticó que no esté incluido en el proyecto de ley, sin quedar claro los criterios y procedimientos, incluida la actualización. Propuso regular más adecuadamente la inclusión del Marco de Cualificaciones desde el punto de vista legal, lo que la legibilidad en los títulos y grados.

o) Cobertura gratuidad. Criticó la definición de duración formal de la carrera que no distingue entre estudiantes de jornada parcial y completa. Propuso distinguir entre estudiantes de jornada parcial y completa (inciso 2°, artículo 181), lo que permitirá ajustar el pago de aranceles a los costos efectivos.

p) Becas sin regulación de precios. Criticó que en la transición no haya regulación de precios y se mantengan las becas, lo que provocará que se suban los aranceles. Propuso regular precios, lo que logrará coherencia en el sistema de financiamiento de la gratuidad, evitando el lucro y el endeudamiento de las familias.

En conclusión, estimó respecto a la creación de la nueva institucionalidad, que será un aporte para una mejor fiscalización de las instituciones de educación superior. Si se enfoca en financiamiento, el proyecto es perfectible, en especial a lo referido al financiamiento de la educación estatal y su autonomía. Así como también, el proyecto es perfectible en lo relativo a calidad.

Sin embargo, el proyecto tal como está, consolida y estimula una gran oferta privada más regulada, pero con financiamiento estatal asegurado vía gratuidad, con la que la oferta estatal tendrá que competir, transformando el aporte por gratuidad al equivalente en términos políticos a la subvención escolar por alumnos, convirtiendo al Estado en un gran comprador de educación a la oferta privada.

El proyecto entregará menos recursos a las universidades estatales y le impondrá mayores limitaciones, por lo que no podrán competir en igualdad de condiciones con la oferta de educación superior privada.Lafórmula para fortalecer la educación pública planteada en el proyecto profundizará la privatización del sistema y la atomización de proyectos particulares, afectando el desarrollo regional y nacional, y con ello, la democracia.

Finalmente, manifestó que espera que el Gobierno haga entrega de una indicación sustitutiva perfeccionando el proyecto, y así se logre que las universidades estatales puedan competir en igualdad de condiciones con la oferta privada.

12. El Rector de la Universidad de Chile, señor Ennio Vivaldi Véjar.

El señor **Vivaldi** expuso en la sesión 230ª, celebrada el día martes 11de octubre de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Sostuvo que el actual proyecto mantiene un Estado que actúa como espectador neutral ante sus propias universidades y centros de formación técnica, sin comprometerse con el desarrollo de un sistema estatal de instituciones superior, funcional al desarrollo del país y de las propias tareas y servicios que se exigen del Estado. Para que vuelva a haber un sistema mixto público privado tiene que haber un sistema público que hoy no existe. Un sistema mixto implica la coexistencia de dos categorías diferentes: públicas y privadas con características definitorias para cada una.

La relación del Estado y sus universidades comprende una unidad de propósitos estratégicos para la construcción y fortalecimiento de políticas públicas de relevancia local, nacional e internacional. Se debe regenerar una institucionalidad del sistema de universidades estatales. El proyecto no explicita compromisos concretos del Estado para garantizar estándares de calidad de sus universidades, incluyendo la entrega de financiamiento basal.

Además, el proyecto debería establecer un marco institucional que facilite una vinculación estratégica entre el Estado y sus instituciones de educación superior en actividades de interés nacional que sean intensivas en conocimientos avanzados, debiendo existir desarrollo de proyectos de interés nacional que requieran investigación y,o formación de profesionales, colaboración directa e institucionalizada de servicios para funciones públicas y participación consultiva en la formulación de políticas de educación superior y planes de desarrollo regional y nacional.

Respecto de la institucionalidad de las universidades estatales, se debe establecer una estructura interna de la red de instituciones de educación superior estatal y su tránsito hacia la consolidación como sistema; un modo de compatibilizar y optimizar la distribución del ámbito de competencia en la toma de decisiones entre un ente sistémico que agrupa a todas las universidades y el gobierno interno de cada universidad; un carácter de la participación del Estado en sus universidades, y un horizonte de tiempo para fortalecer la participación de las instituciones de educación superior estatales en el nuevo sistema de educación superior.

En materia de financiamiento, expresó que el desarrollo institucional de universidades complejas requiere financiamiento basal para sustentar proyectos de largo plazo, sin embargo, la versión actual del proyecto perjudica a las universidades estatales, y al conjunto de las tradicionales al disminuir el AFD, principal recurso de libre disposición.

Asimismo, el proyecto actual no define los criterios de asignación de fondos de investigación para instituciones de educación superior que adscriban a la gratuidad y deben analizarse los efectos sistémicos de la transición en la implementación de la gratuidad, especialmente considerando que sus plazos no están definidos, sin perjuicio de que debe reemplazarse el CAE por un sistema de créditos solidarios.

Respecto de la matrícula, equidad en el acceso y equidad en la permanencia, se debe explicitar un plan concreto para normalizar la composición del Sistema de Educación Superior, permitiendo una recuperación de la matrícula del sistema estatal, por ejemplo, la Universidad de Chile podría crecer significativamente en 10 años en carreras existentes y nuevas, según pertinencia. La pertinencia de la expansión de matrícula es un componente fundamental que diferencia la oferta de cupos y calidad de formación por parte de un Estado responsable.

Las iniciativas necesarias para expandir la matrícula estatal, manteniendo estándares de calidad elevados, requiere de una inversión en ampliación y modernización de infraestructura, la eliminación del tope de crecimiento de la matrícula estatal, el establecimiento de criterios asociados al cumplimiento de estándares para la expansión de carreras en las instituciones de educación superior que reciban financiamiento público, el fortalecimiento del cuerpo académico y funcionario y una modernización de la gestión.

En relación al marco jurídico administrativo, precisó que el sobrecosto administrativo en las universidades estatales, utilizando recursos públicos, es 15% a 30% mayor en comparación con las universidades privadas. Adicionalmente, el proyecto podría aumentar la carga administrativa de las instituciones de educación superior estatales, pese a que se requiere equilibrar los mecanismos de control ex ante y ex post. Propuso, dada la especificidad del quehacer universitario y su relación con el Estado, generar un marco jurídico, administrativo y regulatorio que agilice y flexibilice su gestión, en vez de obstaculizarla.

En materia de regulación, valoró los avances importantes en el actual proyecto respecto a la acreditación de las instituciones de educación superior y el aseguramiento de la calidad. La expansión de matrícula debería ser sensible a los estándares de calidad y pertinencia, los que hoy son muy heterogéneos y deben reforzarse la fiscalización y la transparencia en el uso de recursos públicos, incluyendo la eliminación del lucro explícito y encubierto.

Finalmente, señaló que la regulación debe garantizar estándares de calidad, inclusión, diversidad, pertinencia y uso adecuado de recursos públicos en todo el sistema, y una normalización el Sistema de Educación Superior es condición esencial para el desarrollo de la nación y las regiones. Además, debe reconstruirse un sistema estatal en el territorio que se constituya en una columna vertebral de la educación superior en calidad, inclusión, investigación e impacto en la sociedad.

13. El Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Ignacio Sánchez Díaz.

El señor **Sánchez** expuso en la sesión 230ª, celebrada el día martes 11de octubre de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Expresóque existe consenso en la necesidad de una reforma de la educación superior, sin embargo, falta una visión sistémica de ésta para el futuro. Además, se mostró de acuerdo con los objetivos generales del proyecto, pero el gran problema es que el proyecto pierde claridad y precisión en el articulado y no ha acogido los principales aportes del CRUCh, de estudiantes, ni de expertos en educación superior y, en definitiva, el período pre legislativo no aportó a la redacción de un mejor proyecto, presentando, en este momento, la propuesta un rechazo transversal.

Llamó a revisar los siguientes aspectos:

a) Reconocimiento y valor del sentido público en educación superior. Existe una ausencia de definición del rol y carácter público de las universidades, a su juicio, lo público excede a lo estatal y es más importante que la propiedad. Hay una omisión del aporte que numerosas instituciones realizan a partir de su identidad y sentido de misión. El sistema universitario en Chile fue fundado de manera subsidiaria y se desarrolló desde instituciones variadas y diversas.

b) Sobrerregulación y autonomía de las instituciones. El sistema requiere una mejor institucionalidad y una mayor regulación, sin embargo, se pasa a un excesivo control del Estado, que pone en riesgo la autonomía de las instituciones de educación superior en su totalidad, y las sobrerregulaciones burocratizan el sistema.Además, no se reconoce la diversidad del sistema de educación superior y el control de las instituciones abarca la regulación total de aranceles y matrícula.

c) Aseguramiento de la calidad en educación superior. La actual propuesta de aseguramiento de la calidad se encuentra centrada en acreditación (opción limitada) y concentra todas las decisiones de acreditación en el Consejo para la Calidad, sin perjuicio de los riesgos que se corren en la independencia de dicho Consejo y la ausencia de acompañamiento.

d) Estímulo de las universidades regionales. Existe una ausencia u omisión de éste o, a lo menos, no se explicita estimular el desarrollo regional. Las universidades regionales hacen aportes significativos a través de la formación de capital humano avanzado, en la disminución de desigualdad social y el compromiso con los pueblos originarios. Llamó a que exista un mejoramiento continuo de dichas instituciones.

e) Apoyo a la ciencia, desarrollo y creación de nuevo conocimiento. Existe una falta claridad en cómo se estimula y potencia la investigación, hay una ausencia de diálogo entre política de educación superior y política de ciencia y tecnología. El problema que no solo se avizora a largo plazo, sino en la implementación de esta reforma.

f) Estímulo a la educación técnico profesional. No hay mención de relevar la educación técnico profesional, pese a que es clave para el desarrollo del país y reúne a un gran número de estudiantes con alta vulnerabilidad y mayores necesidades socioeconómicas.Se requiere aumentar su financiamiento, tanto estudiantil como institucional.

g) Financiamiento público. En relación al financiamiento estudiantil, expresó que si bien es un avance la propuesta de gratuidad, ésta arriesga la calidad de los proyectos educativos, porque no alcanza para equiparar la formación de los alumnos.Además, de que la fijación de aranceles representa una real inseguridad respecto de la autonomía, riesgo a la sustentabilidad de las instituciones, afecta niveles de excelencia e implica la determinación de vacantes. Por último, estimó muy importante la modificación del CAE.

Respecto del financiamiento institucional, los aportes basales son claves para desarrollo de investigación y generación de nuevo conocimiento en el país, particularmente en las universidades tradicionales que colaboran en la generación de bienes públicos y, en definitiva, aportan a la calidad, investigación e innovación.Expresó que los fondos concursables de investigación y creación artística generan incertidumbre en el sistema y no permite planificación a largo plazo. Se requiere inyectar mayores recursos.

h) Visión de temas de futuro en educación superior. El proyecto debe tener algunos elementos que potenciar, como son las nuevas modalidades de enseñanza, la internacionalización, la interdisciplina, la innovación y emprendimiento, la vinculación moderna con la sociedad y la sustentabilidad.

Finalmente llamó a reflexionar sobre los pilares principales de la propuesta, que deben considerar la calidad y equidad, el respeto a la autonomía de cada institución, el respeto a la capacidad de las instituciones para crecer y desarrollarse, la valoración de la diversidad de la educación superior de función pública y la internacionalización y apertura al mundo.

INVESTIGADORES Y ACADÉMICOS

1. Los investigadores del Instituto Libertad y Desarrollo, señora María Paz Arzola y señor Jorge Avilés.

El señor Avilés y la señora Arzola expusieron en la sesión 211ª, celebrada el día lunes 8 de agosto de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Expresaron que el proyecto crea una nueva institucionalidad para la Educación Superior, cuyo órgano rector es el Estado. Si bien busca relevar este nivel educativo, tiene varios problemas:

1) El nuevo sistema no incluye a estudiantes, académicos y otros actores, sino que se centra en el rol del Estado y las instituciones de educación superior (IES).

2) Desconfía de la sociedad civil -las instituciones de educación superior, en la medida que acota su espacio de acción y lo delega en organismos estatales.

3) Pone en riesgo los principios que paradojalmente dice asegurar (autonomía, calidad, diversidad, inclusión, entre otros).

4) No se hace cargo de la institucionalidad que fomente el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del país.

Señalaron que, en conclusión, el proyecto contradice los mismos principios que éste mismo dice garantizar: autonomía, calidad, diversidad, inclusión.

-Desconfía de la autonomía de las instituciones.

-Delega excesivas facultades que le corresponden a éstas en organismos de evidente carácter político.

-No cree en la diversidad de proyectos, sino que pretende homogeneizar el sistema.

-Atenta contra la masificación de la educación superior.

2. El cientista político del Área Política-Electoral Instituto Libertad, señor Pablo Rodríguez.

El señor Rodríguez expuso en la sesión 211ª, celebrada el día lunes 8 de agosto de 2016. Copia íntegra de su presentaciónse encuentra disponible para consulta.

Sostuvo que se debiera sancionar expresamente el lucro con recursos públicos no sólo con amonestaciones, multas o inhabilitaciones. Los recursos públicos, siempre escasos, deben ser bien utilizados y correctamente fiscalizados. Prohibición de que empresas donde participen esas personas naturales tengan relación con el Estado.

Respecto a la autoevaluación y evaluación externa durante el proceso de acreditación, propuso reforzar la participación estudiantil en el proceso, mediante procesos claros y transparentes.

Señaló que la asignación de pares evaluadores durante la acreditación debiera ser aleatoria, dentro de los profesionales competentes para ello que estén en el registro público. No debieran ser nombrados por el Presidente del Directorio del Consejo para la Calidad.

También estimó necesario regular inhabilidades para que pares evaluadores no puedan tener un cargo directivo en una institución de educación superior que hayan evaluado, por un período determinado.

Al mismo tiempo, propuso fortalecer el sistema de información para que estudiantes y familias puedan tomar decisiones en base a ellas. La igualdad de oportunidades no existe con grandes asimetrías de información.

Finalmente, sugirió promover la movilidad, flexibilidad y articulación entre las diferentes instituciones de educación superior, respecto a sus programas.

3. El Director Ejecutivo de la Corporación de Promoción Universitaria -CPU-, Iván Navarro Abarzúa.

El señor Navarro expuso en la sesión 211ª, celebrada el día lunes 8 de agosto de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Señaló que en el caso específico de la Educación Superior, el esfuerzo debe desarrollarse-en forma participativa, realista y orientada a contribuir al mejoramientosustancial de este nivel educativo, reconociendo los avances que el país haido alcanzando a lo largo de su historia, tal como lo hace esteproyecto de ley.

El proyecto se presenta basado en tres ejes conceptuales, que son labúsqueda permanente de la calidad, la equidad e inclusión y la pertinencia,que apuntan a lo que la sociedad espera de la Educación Superior, a lainclusión en ella de todos los talentos de que la sociedad dispone y necesitapara su desarrollo pleno y la capacidad de orientar el trabajo educativo asatisfacer las necesidades reales de su desarrollo más pleno. Estos ejes, a suvez, se explicitan en seis desafíos que tienen que ver con la institucionalidad,la equidad en el acceso, la diversidad, el aseguramiento de la calidad, elfinanciamiento y el fortalecimiento de la educación estatal, para desde allíllegar a la formulación de los objetivos y contenidos del mismo.

Desde el primer objetivo del proyecto queda en claro que se desea construirun nuevo sistema y se toma el compromiso de sentar base “en el respeto dela autonomía, de la diversidad de visiones y proyectos educativos, conactores públicos y privados…” Y en la necesidad de salvaguardar la fe públicadepositada en la Educación Superior, lo que implica tender al mejoramientocontinuo de la calidad y la transparencia.

De la misma manera, se enfatiza enla necesidad de generar mejores capacidades de coordinación de todas lasinstancias que componen el sistema de Educación Superior, mejorando laspropias capacidades del Estado en la formulación de políticas públicasresguardando la fe pública y el buen uso de los recursos que las sustentan.

4. La Presidenta del Directorio del Foro Aequalis de Educación Superior, señora María José Lemaitre.

La señoraLemaitre expuso en la sesión 212ª, celebrada el día lunes 8 de agosto de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Sostuvo que actualmente existe ausencia de una institucionalidad capaz de definir políticas de mediano o largo plazo. La conformación de CNA y su mecanismo de instalación favorece presionescorporativas; mecanismos ineficaces de control de conflictos de interés.

Tampoco hay mecanismos para asegurar umbrales de calidad pasado el licenciamiento, existe confusión entre el rol de políticas y decisiones de acreditación correspondiente a losmiembros de la Comisión, y el rol técnico que corresponde a la secretaría técnica.

Por otra parte, hay escasa consideración de la diversidad institucional, énfasis en criterios asociados auniversidades tradicionales.

Sostuvo que se requiere una visión orientadora acerca de la educación superior que se necesita en el siglo 21, que ponga en el centro a los estudiantes, ausentes en el proyecto de ley.

Además, se debe considerar la internacionalización y las nuevas tecnologías como elementos críticos para una educación superior actualizada. También se requiere enfatizar el rol de la educación superior en la descentralización del país y valorar la diversidad del sistema.

En materia de institucionalidad, se debe crear una instancia con mayor permanencia, y capacidad para orientar políticas demediano y largo plazo, con facultad para aprobar ciertas iniciativas o cambios deenfoque.

En materia de formación técnico profesional, se requiere recuperar la confianza, eliminando el lucro también en los institutos profesionales y centros de formación técnica.

Asimismo, se debe vincular la educación superior técnico profesional con la economía y el trabajo, a través del diálogo con el sector productivo ytrabajadores, identificando mecanismos de acceso pertinentes al carácter inclusivo del subsistema.

5. El Director Ejecutivo del Centro de Estudios FECh (CEFECh), señor Fernando Carvallo Arrau.

El señor Carvallo expuso en la sesión 212ª, celebrada el día lunes 8 de agosto de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

En relación con la Subsecretaría, estimó relevante que este sea el órgano rectordel sistema, subsanando las incapacidades de la DIVESUP. Es positivo, en términos generales,que se establezca una Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional. Pero, se debe contemplar también la participación de las comunidades de las instituciones técnico-profesionales, y no solo voces externas en su elaboración. Asimismo, consideró queresulta inaceptable que no exista un símil en materia de Formación Universitaria.

En cuanto al sistema único de admisión, si bien es necesario su establecimiento, estimó donde se faculta a quese contemplen programas especiales que tengan por objeto promover la equidad, se debieraimponer y no facultar, atendidas las circunstancias de desigualdad en el acceso a la educación, asícomo del acceso a la educación superior de calidad (estatal).

En cuanto al sistema de aseguramiento de la calidad, este se mantiene dentro de laslógicas de mercado y del estado subsidiario, fomentando la competencia por niveles. Sinembargo, dentro de la racionalidad misma del sistema, aseveró que se debe celebrar que seaobligatoria y que la definición de estándares sea externa a las instituciones. Pero, el que se amplíe la acreditación en todos los niveles a 8 años, implica hacer que la acreditación sea menos rigurosaque la legislación vigente. Asimismo, hoy la CNA contempla la participación estudiantil, cosaque no contempla el proyecto. Por último, preocupa el conflicto de interés de los paresevaluadores, en razón de que sus inhabilidades son menores a las contempladas en laley vigente.

En cuanto a la Superintendencia, estimó que responde a una necesidad del sistemacontar con un órgano que supervigile, que tenga las características del propuesto. Sinembargo, no se contemplan sanciones como la revocación del reconocimiento oficialde las instituciones, la prohibición temporal de admitir estudiantes nuevos o la prohibicióntemporal para percibir fondos públicos.

6. El Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, señor Fernando Atria Lemaitre.

El señor Atria expuso en la sesión 223ª, celebrada el día martes 6de septiembre de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Sostuvo que lo público es lo que no está sometido al régimen de la propiedad privada, es decir, lo “público” es lo que carece de dueño. Las condiciones de la propiedad privada son que tratándose de la cosa que es de propiedad de alguien ese alguien, llamado “dueño”, está en posición de decidir qué hacer con ella. Lo puede decidir sin estar obligado a dar cuentas a nadie. La ley dice que el dueño puede actuar “arbitrariamente” respecto de su cosa (artículo 582 del Código Civil).

Al entender lo público de este modo, se puede dar un contenido que muestra su relevancia política, y salir al paso de quienes se refieren a esta cuestión guiados por la finalidad de con-

fundir los términos para que lo público pierda todo contenido institucionalmente realizable y pueda seguir siendo una cuestión de "vocaciones" unilateralmente declaradas.

Las instituciones públicas no pueden ser propiedad de nadie en este sentido. Ser propiedad de alguien y ser público son dos nociones antitéticas. Y este criterio por cierto sirve para distinguir instituciones como universidades y también para entender por qué una universidad es esencialmente pública, en el sentido de que si no es pública hay algún sentido importante en que no es universidad.

En efecto, una universidad pública es una universidad en la que nadie puede reclamar usar la posición de dueño, es decir, que nadie está legalmente autorizado para decidir unilateralmente y sin dar cuenta a nadie a qué intereses ha de servir. Una universidad privada, por el contario, es una universidad que tiene un dueño o un controlador que puede decidir cuáles son los intereses que la institución servirá. Puede decidir, por ejemplo, que ella ha de servir los intereses de una ortodoxia religiosa, o política, o económica. Y entonces la actividad de la institución estará ordenada a servir esos intereses. Pero eso quiere decir que la institución no podrá ser una institución que se someta a los ideales de la investigación libre y la discusión abierta, al menos respecto de ciertas materias. Ahora bien, esto último es precisamente lo que define a la universidad. Por consiguiente, hay algo esencialmente público (esencialmente incompatible con el dominio privado) en la idea misma de universidad.

Hoy en Chile solo las universidades estatales son en este sentido públicas. Eso es una observación sobre el régimen institucional de las universidades, y no supone ni implica que solo las universidades estatales son de calidad, o interesantes, o bienintencionadas, ni nada parecido.

Las universidades estatales (públicas) en Chile tienen muchos problemas, en parte porque el modelo neoliberal niega que el hecho de que carezcan de dueño implique para ellas un régimen especial, y las trata entonces como si fueran privadas. Pero está claro que ellas son públicas en el sentido indicado: nadie está en posición de decidir unilateralmente cuáles son los intereses que ellas existen para servir.

Con un concepto de lo público como el anterior es posible decir dos cosas que en la discusión actual es importante poder decir: primero, que las universidades del Estado, que son las únicas universidades públicas en el sistema chileno, deben ser fortalecidas y especialmente tratadas por el Estado. Es decir, que cuando se trata de las políticas estatales, la contrapartida que frente al Estado proveen las universidades estatales, las únicas universidades públicas del sistema, es cualitativamente distinta que la que ofrecen las universidades privadas. En segundo lugar, que en principio es posible crear un Régimen de lo Público, es decir, un régimen al que puedan acceder las universidades hoy privadas cuando su grado de desarrollo institucional las lleve a demandar un régimen realmente universitario, un régimen en que nadie pueda usar la institución como instrumento.

Porque la observación anterior, de que hay un sentido en que una universidad es esencialmente pública, no es solo una observación teórica o puramente conceptual. Tiene una consecuencia política relevante, y es que en la medida en que un proyecto universitario privado sea exitoso y se desarrolle como tal reclamará con cada vez más fuerza la autonomía que define a la universidad. Es decir, esta autonomía no es una exigencia externa, como si fuera una condición para acceder a fondos públicos, por ejemplo. Es una exigencia que surge desde la propia universidad, en la medida en que el proyecto universitario sea exitoso.

Recordó que la reforma universitaria de la Universidad Católica en los años 60 fue, en parte, una exigencia de autonomía de la universidad que surgió desde ella misma. El régimen

de lo público, en esos casos, debe estar disponible para recibir a las universidades cuyo desarrollo haya alcanzado el punto en que ellas requieran liberarse del do-minio privado, y pasar a estar sometidas solo a sí mismas. A ser autónomas, en otras palabras.

7. El Director del Instituto de Humanidades de la Universidad Diego Portales, señor Hugo Herrera Arellano.

El señor Herrera expuso en la sesión 223ª, celebrada el día martes 6de septiembre de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Sostuvo que, pese a sus múltiples defectos, hoy se cuenta con un sistema de educación superior donde el poder está dividido. Hay un importante pluralismo de controladores y mixtura en el financiamiento. Contribuyen los estudiantes, sus familias, donantes y el Fisco. Controlan una diversidad de grupos sociales. Ambos factores -la división del poder en el control y en el financiamiento- permiten que la educación superior, pese a sus múltiples defectos, genere espacios relevantes para el republicanismo, para la división del poder allí, dentro de cuyo contexto es recién posible la autonomía del pensamiento, la docencia y la investigación.

En el proyecto, en cambio, se concentra el control de la educación superior en manos del gobierno. De una predominancia del mercado se pasa ahora a una predominancia del Estado, pero no a una que guarde la forma republicana, sino que a un control partidista.

Dado el alto nivel de partidismo en la burocracia chilena, y el altísimo centralismo, la predominancia del Estado en la educación superior significa en verdad la predominancia allí del gobierno de turno y de su lógica, más simple que la lógica del pensamiento erudito, ilustrado, radical, complejo, disfuncional y profundo que habita en la universidad.

Ningún sistema de educación superior serio, en el mundo, se ha articulado bajo dependencia preponderante del gobierno de turno. Los sistemas de educación superior requieren de plazos y un ámbito garantizado de autonomía, ajenos al capricho, la parcialidad y los naturales afanes de poder de los gobiernos.

El actual proyecto define un régimen en el que se concentra inusitadamente todo el poder de financiamiento (de la docencia y la investigación) en manos del gobierno. Órganos de designación partidista definirán precios y vacantes, la existencia o el cierre de casas de estudio, funcionarios designados directamente por la Presidencia de la República dominarán en las universidades del Estado.

El proyecto contempla tres organismos principales: el Consejo para la Calidad, que reemplaza la actual Comisión Nacional de Acreditación, la Superintendencia de Educación Superior y la Subsecretaría de Educación Superior. Los miembros de estos organismos estatales son, predominantemente, designados por la Presidencia de la República, y concentran facultades de financiamiento, sanción, acreditación y no acreditación, fijación de precios y vacantes, que comprometen notoriamente, el republicanismo del sistema.

Todo el financiamiento de la docencia (por la vía de fijación de aranceles y gratuidad) cuanto la mayor parte del de la investigación de las instituciones de educación superior que se integren al sistema dependerá del gobierno, de la Subsecretaría. El gobierno podrá, entonces, incentivar y desincentivar, debilitar y fortalecer áreas de estudio, tipos de institución, visiones del mundo predominantes en ciertas áreas de estudio y tipos de institución. La lógica de la investigación, el uso docto de la razón, el pensamiento libre pasan a ser sometidos a la lógica política.

Otro cambio relevante, que atenta contra el republicanismo del sistema, son las atribuciones acentuadas de la Presidencia de la República en las universidades del Estado. La auto-

nomía de estas casas de estudio quedará severamente afectada por la lógica partidista. La Presidencia designará 4 de 9 miembros de los Consejos Directivos, que son los organismos superiores de la respectiva universidad. Esto deja al rector en una posición de virtual empate, el que se desequilibraría bastando que uno de los demás miembros del Consejo sea gobiernista. Esto, salvo que se trate de asuntos que sean iniciativa del rector, cuando éste pierde su derecho a voto (artículo 153). Las universidades del Estado arriesgan, entonces, su autonomía con el proyecto, que, por otra parte, no aumenta en nada el apoyo fiscal a estos planteles. Su publicidad se podría ver comprometida.

Insistió en que una cosa es avanzar hacia correcciones de lo que actualmente existe. Mejorar los apoyos a las familias y estudiantes; definir mejor qué es y qué no universidad; fortalecer a las universidades que investigan y enseñan con calidad, apoyar más decididamente la educación técnico profesional, crear organismos estatales imparciales y altamente profesionalizados y criterios y estándares exigentes y de largo plazo para las instituciones, vale decir, alejar a la educación superior del relativo abandono en el que se encuentra por parte del Estado. Pero otra cosa muy distinta es poner a la educación superior bajo el control preponderante o total de la lógica partidista, del gobierno de turno.

8. El Director del Programa Doctorado en Estudios de la Educación Superior de la Universidad Diego Portales, señor José Joaquín Brunner Ried.

El señor Brunner expuso en la sesión 224ª, celebrada el día lunes12de septiembre de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Señaló, en suma, que hay interrogantes de fondo -de todo orden, relativas al diagnóstico y a la meta de la reforma, y a sus contenidos en materias de gobernanza y economía política- que hasta hoy no tienen respuesta y siembran confusión e incertidumbre entre las instituciones, dentro de la Nueva Mayoría, en las filas de la oposición, en la opinión pública y dentro de la sociedad civil.

Por su lado, el gobierno, en vez de defender lo que se supone es un proyecto resultado de 30 meses de trabajo, frente a las preguntas y críticas, decide modificar una vez más su posición y anuncia una indicación sustitutiva. En cuanto al eje del proyecto, el de la gratuidad, volverá a discutirse por segundo año consecutivo en torno a una glosa de la Ley de Presupuestos del Sector Público, lo que no le parece serio.

La educación superior constituye una pieza clave del desarrollo del país y un patrimonio de la nación producto de una larga y rica historia. Merece ser tratada con respeto, reflexivamente, a la luz de sus propias tradiciones y de la capacidad de autogobierno de las comunidades que la forman. Una ley que debería proyectarla hasta la mitad del presente siglo necesita reunir sólidos consensos y articular los intereses legítimos de todas las partes interesadas, dentro y fuera de las instituciones de educación superior. Los cambios no pueden improvisarse o alterarse a cada momento según los vaivenes de las opiniones y las presiones.

Se necesita articular una estrategia de cambio de mediano y largo plazo que parta de un diagnóstico compartido, fije una visión clara de la meta, trace un camino -una carta de navegación- y seleccione los instrumentos más adecuados. Los cambios, su turno, deben incluir el fortalecimiento de la gobernanza y los imprescindibles mejoramientos del esquema de financiamiento, junto con una serie de otros temas que hasta aquí han sido ignorados, como por ejemplo:

-El tránsito hacia nuevas modalidades de enseñanza/aprendizaje, junto con una puesta al día de los currículos, la arquitectura de grados y títulos y de los métodos pedagógicos y tecnologías educativas.

-Un nuevo impulso a la formación técnica, tecnológica y profesional en la perspectiva del aprendizaje a lo largo de la vida y de la constante renovación de las competencias del siglo XXI en toda la fuerza de trabajo.

-El reforzamiento de la diversidad en todo tipo y clase de IES y en todas sus dimensiones, no sólo en el acceso y la composición de los cuerpos estudiantiles, si no igualmente de sus cuerpos académicos, métodos de evaluación, oferta programática, vínculos con el entorno y pluralismo de valores.

-La profundización del régimen de aseguramiento de la calidad, robusteciendo su independencia, el control interno de calidad en cada institución, la evaluación por pares para el mejoramiento continuo y procesos exigentes y realistas de acreditación fácilmente comprensibles para el público.

-La apertura de la investigación académica hacia nuevos modos de producción de conocimientos, del tipo triple hélice (universidad-empresa-gobierno) y de cuádruple hélice (universidad-sociedad civil-Estado y esfera pública) de modo de incrementar la participación de las IES en la modernización de las fuerzas productivas y en la deliberación democrática, respectivamente.

-La internacionalización de las organizaciones y actividades académicas y vocacionales para multiplicar los lazos de la educación superior dentro del espacio iberoamericano y con las comunidades científicas y técnicas de los países de la OCDE.

En definitiva, sugirió aprovechar el nuevo respiro -a propósito de la próxima indicación sustitutiva dentro de este complicado proceso de reforma- para cimentar un diagnóstico compartido, darle un norte claro al proyecto, responder a las múltiples interrogantes que se han abierto, mejorar los débiles o equivocados diseños en materia de gobernanza y financiamiento de la educación superior y para incorporar a las políticas de la reforma nuevos temas hasta ahora ignorados.

9. El Profesor de Derecho Administrativo de la Universidad de Chile, señor Luis Cordero Vega.

El señor Cordero expuso en la sesión 224ª, celebrada el día lunes12de septiembre de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Señaló que un asunto de discusión permanente es la autonomía de las instituciones reguladas. Cuando en una discusión de reforma institucional se coloca énfasis en el medio (el mecanismo de provisión) y no en el fin (el derecho garantizado), se suele incurrir habitualmente en el error de que la regulación pública destinada a garantizar el derecho, incluida la transferencia de fondos públicos, puede afectar la autonomía de los sujetos que intervienen como medio para la garantía del derecho, basado especialmente en la denominada “autonomía de los grupos intermedios”.

Esta cuestión genera habitualmente una discusión constitucional entre inmunidad privada (la propia de la autonomía) cuando el Estado define reglas públicas para su actuar. Sin embargo, esa discusión debería ser distinta si lo que está en juego es la participación privada como medio de garantizar un derecho fundamental, pues en tales casos se traslada a la esfera privada las obligaciones de lo público.

Esto en materia educacional ha sido especialmente complejo por dos motivos. Por un lado, porque el sistema bajo la Constitución Política de la República de 1980 se ha basado en la “libertad de enseñanza” (lo que va asociada a la autonomía de los establecimientos) y por la otra, en específico en materia de educación superior, a la denominada “autonomía universitaria”, como expresión del autogobierno universitario.

Respecto de si este proyecto disminuye la autonomía de las instituciones como son concebidas el día de hoy, destacó que evidentemente si, por el cambio de régimen que el proyecto implica. Entonces, la pregunta relevante desde el punto de vista legal es si esa mayor restricción para garantizar un fin (el derecho de los estudiantes) afecta gravemente la autonomía de la cual son titulares las instituciones. Consideró que no, en la medida en que el proyecto les permite seguir adoptando decisiones de modo independiente en el ámbito financiero, académico y administrativo, cumpliendo los umbrales básicos que le permiten su funcionamiento.

Explicó que, por otra parte, en su concepto, el proyecto no resuelve desde el punto de vista del Derecho Administrativo el problema de las universidades estatales.Existen quienes discrepan de una prioridad así, porque concentrar los esfuerzos en este tipo de universidades afectaría la pluralidad del sistema educacional, porque el concepto de universidad pública no puede depender de la propiedad, de modo que la discusión se debería concentrar en cuáles son las reglas de igualdad para el funcionamiento de la totalidad del sistema.

Los críticos olvidan, sin embargo, que para que sean posibles esos objetivos, es necesario corregir uno de los problemas estructurales de las universidades del Estado, que corresponde a su tratamiento legal como servicios públicos, con todo el régimen de restricciones que eso implica. Esto se traduce en que muchos de los incentivos y modelos de gestión universitaria razonables en cualquier institución que incluso recibe fondos públicos, en la universidad estatal pueden ser considerados ilegales. La Contraloría los puede objetar, porque no se ajusta a legalidad de un servicio público y sus académicos pueden incurrir fácilmente en incumplimiento de las obligaciones definidas en el Estatuto Administrativo.

El proyecto, en su opinión, no resuelve este problema y al dejarlas en la misma condición que han tenido hasta ahora, las mantiene en una manifiesta desventaja en el sistema universitario en general.

10. El Director de Educación de la Fundación Nodo XXI, señor Víctor Orellana Calderón.

El señor Orellana expuso en la sesión 228ª, celebrada el día lunes 3 deoctubre de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Hizo presente las contradicciones de la apuesta por regular el sistema lucrativo masivo.Mientras más se regula y se exige, menos espontánea es la acción de los sujetos. Esto profundiza una crisis de “motivación” de la acción. No hay educación pública, como expresión de instituciones democráticas, pero tampoco hay mercado, como libertad de los individuos.

Si se llevara este enfoque a las últimas consecuencias, mediante fijación total de precios, eliminación total del lucro y fijación total de matrícula, habría una falla sistémica o abandono de actores. Por tanto, eso se evita mediante la ampliación del CAE como “válvula de escape” de un bajo arancel regulado, la libertad de fijación de aranceles fuera de la gratuidad y el espacio para retirar lucro vía “operaciones relacionadas”.

Esto lleva a dos paradojas, ambas con más Estado, y menos democracia: Un sistema regulado (gratuidad), que carece de un soporte socio cultural para construir lo que se quiere. El Estado asume que no se comportará como se espera, porque lo controlan intereses que no son públicos, entonces incrementa el poder de la regulación técnica, y un sistema desregulado (fuera de la gratuidad), que aumenta las posibilidades de acumulación vía CAE y libertad de fijar aranceles

El sistema queda finalmente atrapado en un “estatismo” que crece sin educación pública, al mismo tiempo que se consolida el rentismo con la educación. Lo peor de dos mundos, con menos democracia y menos libertad.

-La Subsecretaría, que regula precios de la “compra” del Estado a través del Panel de Expertos (arancel regulado) y coordina en ciertos casos oferta y demanda (regula oferta).

-Calidad. Se reemplaza la “participación de los actores” (incluso estudiantiles) por el sistema de Alta Dirección Pública. Además, se pasa de un sistema de aseguramiento a uno de estandarización, aunque no se definen más cosas. Mientras más calidad hay, más “libertad” se otorga.

-Superintendencia, que presupone que las instituciones van a intentar violar la ley, intenta evitarlo, pero con la salvaguarda que los actores no renuncien (deja espacios).

-Financiamiento. Los principales beneficiarios de gratuidad son las instituciones privadas lucrativas. Además, el arancel regulado es menor a lo necesario por las instituciones de mayor calidad. Se mantiene financiamiento por estudiante y se mantiene e incluso se expande el sistema CAE.

-En la educación estatal hay una débil constitución de la red, no se apuesta a su expansión y no se asignan más recursos. Asimismo, no hay mayor democratización ni conexión con la sociedad (menos que en ley Marco de 1997).

Sostuvo que es necesario tomar en serio la necesidad de una Red de Educación Superior Pública (gratuita universalmente), integrando a estatales, G3, y eventualmente, recuperando el control público sobre el INACAP. Deben reestructurarse, modernizarse y democratizarse las instituciones. Además, debe recuperarse la historia de la universidad pública Latinoamericana y sus tres misiones, esto es, docencia, investigación y extensión, y se debe planificar su desarrollo y expansión en el tiempo, en un sentido orgánico y colaborativo. Esta Red debería, en 2020, cubrir la mayor parte de la matrícula y se ponga fin al límite de los “600 puntos”.

Asimismo, se debe proyectar esta Red como una fuerza de innovación cultural y científica, al servicio de la sociedad y sus distintas expresiones, por ejemplo, medios de comunicación, financiamiento basal, líneas de investigación prioritarias, desarrollo del posgrado local, en lugar de financiar el posgrado internacional.

Se debe construir un espacio de educación privada que colabore con la función pública y que sea parte de este proceso de expansión, gratuita para algunos sectores. Se debe contemplar a las instituciones tradicionales del CRUCh y a las instituciones creadas post 1981 que sean un aporte sustancial a la cultura chilena y se constituyan como proyectos privados democráticos.

Se deben construir iniciativas que disminuyan el peso del sistema privado lucrativo en la educación superior y el Fisco, mediante un plan de reubicación para los estudiantes (título de la institución que los acoja) y poniendo fin de CAEs nuevos, forzando a la banca a una renegociación (eventual condonación) de una deuda ilegítima. Además, se debe adoptar como principio que no se puede quitar ninguna ayuda estudiantil a nadie que ya la tenga, sea de donde sea.

Finalmente, en todo este tránsito se pueden gastar los mismos (o menos) recursos de lo que hoy se proyecta.

11. El Director Ejecutivo de Acción Educar, señor Raúl Figueroa Salas.

El señor Figueroa expuso en la sesión 228ª, celebrada el día lunes 3de octubre de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Señaló que, en materia de institucionalidad, la Subsecretaría responde a la necesidad de dar mayor jerarquía a la gestión de la educación superior, sin embargo, concentra funciones que no le corresponden y que son propias de las instituciones de educación superior, de otros organismos del Estado o personas, tales como la fijación de aranceles, fijación de cupos, sistema de admisión, definición de criterios de acreditación, definición del Marco de Cualificaciones y coordinación de oferta técnica e universitaria estatal.

Establece una relación jerárquica de control sobre el Sistema de Educación Superior, sin reconocer la autonomía e independencia del mismo. El error central es considerar a la educación superior como un servicio público subalterno al Estado (excepcionalmente administrado por privados).

En relación al Sistema Único de Admisión es razonable que no sea administrado por el CRUCh o cualquier grupo específico de instituciones, pero tampoco por la Subsecretaría, debiendo ser administrado por un organismo autónomo que responda a las instituciones.

Respecto del Marco de Cualificaciones no está definida su función, sus características y su grado de detalle, ni tampoco que tan vinculante será en relación a la acreditación. No debiera ser parte de la ley si no está definido claramente y sus consecuencias claras.

En materia de financiamiento, la gratuidad universal es una política regresiva porque el Estado va a invertir 700 MM en el quintil más rico versus 390 MM en el más vulnerable, lo que obliga a concentrar el gasto público futuro en los deciles de mayores ingresos. Adicionalmente, esta lógica de financiamiento tiene una serie de efectos negativos y un triple problema de diseño:

a) La transición permanente establece escenarios de incertidumbre que limitarán el crecimiento, la innovación y la inversión en las instituciones.

b) El régimen preferido por la política, esto es, la gratuidad es inconveniente para las instituciones y obligatorio en un plazo desconocido.

c) El financiamiento de deciles más ricos es cada vez más caro y menos sustentable políticamente.

En relación al Sistema de Aseguramiento de la Calidad estimó que hay varios aspectos que revisar:

-El reemplazo de la CNA por un nuevo “Consejo para la Calidad”, cuya composición implica un riesgo de predominio de una sola visión (la académica con 9 de 11 miembros), en desmedro de la gestión y la mirada global.

-La acreditación institucional obligatoria bajo un modelo de instituciones complejas y un paradigma único de calidad.

-Los criterios de calidad únicos establecidos por el Consejo para la Calidad que determinan los proyectos educativos en desmedro de la diversidad.

-La existencia y autonomía de las instituciones queda vinculada al nivel de acreditación.

En cuanto a la Superintendencia, atendidas las características específicas del sistema de educación superior, estimó que sus atribuciones pueden exceder las propias de este tipo de instituciones.

-La fiscalización de la “legalidad del uso de los recursos” y su “viabilidad financiera”, la atribución de supervisar la viabilidad financiera carece de una definición precisa, lo que deja espacio para incertidumbre, eventuales arbitrariedades y problemas de interpretación. Esto se potencia con la eliminación de la participación del CNED en lo referido al Administrador Provisional.

-El control de operaciones con relacionados abarca a todas las instituciones sin fines de lucro, obliga a los centros de formación técnica e institutos profesionales que reciban fondos públicos a transformarse y limita las maneras de organizar la corporación.

-Limita las posibilidades de contratación de servicios, prohibiéndolas en algunos casos, y regulándolas en otros casos (otras personas sin fines de lucro).

-El control de la Superintendencia en los que se entiende como "la mejora de la calidad" (artículo 126) abre espacio para dudas e incertidumbre para las instituciones.

En definitiva, queda en duda si forzar a las instituciones a esta regulación genera más aspectos positivos que negativos.

Finalmente, concluyó que el proyecto requiere un cambio de eje, esto es, salir de la desconfianza y la refundación, la fe ciega en el Estado como controlador de la educación superior y la gratuidad universal del pregrado como cimiento del sistema y avanzar hacia un sistema que permita mayor confianza entre sus actores y resguarde la fe pública, valore lo logrado, ponga en su centro la autonomía, diversidad y la calidad, y cuyo financiamiento se base en las preferencias de los estudiantes y en la capacidad de las instituciones de generar bienes públicos.

Además, de que el sistema educacional que este proyecto consolida difícilmente alcanzará el nivel de desarrollo esperado y hace probable una versión empobrecida y mediocre de lo actual.

12. El Director del Centro de Regulación y Competencia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, señor Francisco Agüero Vargas.

El señor Agüero expuso en la sesión 228ª, celebrada el día lunes 3 deoctubrede 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Respondió frente a la pregunta de por qué regular la educación superior, que la regulación obedece tradicionalmente a fallas de mercado o riesgo, y en la educación superior se observan, al menos, los siguientes problemas: asimetrías de información, afectación de la fe pública, financiamiento estatal (CAE) y gratuidad versus ausencia de lucro en las universidades.

Con el proyecto se transita de un modelo de nula regulación y control, a una regulación para la educación superior para el siglo XXI, necesaria para un mayor bienestar. La situación actual es de regulación mínima, sin un regulador que pueda velar por enforcement y déficits institucionales, por ejemplo, acciones colectivas contra carreras sin demanda de la ley N° 19.496. Destacó la ausencia de instituciones necesarias para fiscalizar mecanismos de financiamiento (gratuidad).

Se propone crear instituciones para implementar la legislación y que tendrán como objeto la fiscalización, lograr calidad, implementar políticas, solucionar controversias, etc. Enfatizó que una regulación necesita de una institucionalidad adecuada para ser efectiva.

En materia de fiscalización o monitoreo, se requiere un organismo que fiscalice el cumplimiento de la normativa sectorial y castigue su infracción. En Chile, eso es una Superintendencia, que tienden a estar en ciertas industrias o sectores, por ejemplo, medio ambiente, energía, bancos, entre otros, por el interés público comprometido.

En el proyecto hay un sistema de educación superior robusto con potestades interpretativas, fiscalización, sanción y solución de reclamos.Respecto de que si es mucha la regulación propuesta, expresó que en los sectores de servicios públicos hay similitudes y diferencias: mecanismos de financiamiento a través de tarifas o subsidios, como ocurre con la energía, agua potable, entre otras; planificación de obras con participación que generan rentabilidad

garantizada; calidad regulada a efectos de tarifa que se paga del servicio, y acceso al servicio previsto en tratados sobre derechos humanos, como ocurre con el agua.

Respecto de las actividades no reguladas permitidas (pero sin afectar núcleo público), se presentan problemas de competencia dando lugar a monopolios y,o asimetrías), régimen de autorizaciones ex ante, reguladores múltiples y controversias, prestaciones entre partes relacionadas e innovación.

Ante la pregunta de que si son muchas las instituciones, expresó que una alternativa es concentrar el poder en una institución, o bien permitir la coexistencia de otros órganos con roles acotados, o bien tener diversidad de órganos con roles específicos y con controles. En ese sentido, destacó la necesidad de un sistema de instituciones reguladoras.

El desafío práctico en el financiamiento de las instituciones de educación superior, dice relación con un mecanismo que debe ser implementable en atención a los costos crecientes de la educación superior, problema que no solo es nacional. Además, se debe considerar su complejidad, dada por la multitud de carreras de calidades diversas. A mayor calidad, mayor valor, de ahí que el procedimiento para determinar calidad no es trivial, sin perjuicio, de considerar la localización de las instituciones.

Respecto de la implementación del financiamiento, la experiencia internacional y nacional en regulación de precios muestra desafíos similares. Algunas diferencias, en industrias reguladas se fijan precios por falta de competencia (monopolio) y las universidades no persiguen fines de lucro.

Respecto de la Comisión de Expertos apuntó que es una institucionalidad necesaria y con procedimientos regulados en ley, existiendo un debido proceso administrativo y audiencia.

En materia del estatuto de universidades estatales y gobierno universitario, se preguntó cómo será la coordinación de la Contraloría General de la República y la Superintendencia. Además, expresó que las reglas sobre transparencia actuales pueden afectar costos y competencia y la presencia de terceros, tales como egresados,

Finalmente, hizo presente que se debe evaluar el régimen de control con esquemas alternativos de fiscalización (whistleblowing) ante escenarios de captura o insuficientes fiscalizadores.

Respecto del sistema de reguladores o alertadores, expresó que se han ido incorporado con éxito en países como Estados Unidos. Sin embargo, en Chile no hay un incentivo a denunciar, al contrario, se castiga a quienes lo hacen. De hecho, la Contraloría ha publicado los datos de funcionarios públicos que han efectuado denuncias, por lo que existe desprotección.

13. El Director del Centro de Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Ignacio Irarrázaval Llona.

Expusieron elseñor Irarrázaval, la profesora titular de la Universidad Católica y Directora Ejecutiva de la Agencia Qualitas S.A., señora Judith Scharager, y el Coordinador de Procesos de Aseguramiento de la Calidad de esa Agencia, señor Alexis Meza, en la sesión 228ª, celebrada el día lunes 3de octubre de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Señalaron que es claro que el actual sistema de aseguramiento dela calidad requiere ajustes. Algunos de losproblemas que este muestra se observan en losmecanismos de elección de los consejeros de laComisión Nacional de Acreditación, según loscuales estos son elegidos como representantes deciertos organismos o consorcios. Por otro lado, elsistema de trato directo entre las instituciones de educación superior y las agenciasacreditadoras de calidad puede prestarse paramalas prácticas.

Si bien el proyecto presenta algunas innovacionespositivas, que se dirigen a mejorar los niveles decoordinación del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, aminorar lospotenciales conflictos de interés, terminar con larepresentación corporativa que hoy existe en laCNA, fijar mecanismos de seguimiento yacompañamiento una vez obtenida la acreditación,entre otras, también presenta problemassustantivos en el marco conceptual quefundamenta el diseño de la institucionalidad y enlos procesos asociados a la acreditacióninstitucional y de programas. El proyecto terminapor enmarcar el Sistema en una normativaexcesivamente orientada al control, quedesatiende la necesaria promoción de la calidad yque terminará restringiendo la autonomía de las instituciones.

De esta manera, se observa que el proyecto de leypresenta un problema respecto al diagnóstico querealiza de la institucionalidad actual. Se reaccionaante los problemas de alta repercusión mediáticaque afectaron al Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y que evidenciaron undéficit regulatorio. A raíz de ello, omite el hecho deque en la última década se han instaurado políticasy mecanismos de aseguramiento de la calidad anivel de sistema y al interior de las instituciones que hanlogrado permear positivamente las prácticasinstituidas y, progresivamente, ir instalando unacultura orientada al mejoramiento y a la rendiciónde cuentas. El proyecto de ley no considera estaexperiencia y sus consiguientes aprendizajes, sinoque legisla en función de la excepción negativa yexagera la función contralora y sobrerreguladora.

En este sentido, la orgánica, la naturaleza y lasfunciones del Consejo para la Calidad que elproyecto propone, implicará que el sistema deaseguramiento de la calidad se inclinará hacia elcontrol e inhibirá la mejora continua de la calidaddesde las mismas instituciones. Asimismo, constituye unsevero error la concentración de funciones yatribuciones que recaerán en el nuevo Consejopara la Calidad de la Educación Superior. En estanueva institucionalidad prevalece además un rol defiscalización con sesgo sancionatorio y punitivo, locual es negativo para el Sistema.

Respecto a la acreditación, se debe recordar que noes un fin en sí misma. El proyecto hace equivalentesacreditación con aseguramiento de la calidad, loque también constituye un error. La calidad es unacuestión que trasciende a la acreditación. Lo que elproyecto de ley no considera es la noción demejoramiento continuo, que es una de lasdimensiones a las que debe apuntar elaseguramiento de la calidad. Elaseguramiento de la calidad es fruto de unacombinación equilibrada entre la capacidad de lainstitución de rendir cuentas ante entidadesexternas (accountabillity) y su propia capacidad demejora continua (control interno). Es estaintegración la que genera aprendizaje institucionaly construye una cultura de la calidad en el seno delas instituciones de educación superior.

Por otra parte, el proyecto de ley tiene omisioneslamentables como es el caso de la acreditaciónvoluntaria de carreras y programas de pregrado, yla acreditación de magíster. En esto el actualSistema ha avanzado bastante. Entendiendo queel sistema de acreditación de carreras esperfectible, aquí se propone avanzar hacia unaacreditación por “área disciplinar” o “Facultad”, queinvolucre al conjunto de carreras y programasadscritas a la misma. Por su parte, el proyecto de leypropone una acreditación de una “muestra” decarreras en el contexto de la acreditacióninstitucional, lo que no sólo no es viable desde elpunto de vista operativo, sino que tampocopermitirá una evaluación pormenorizada sobreaspectos estrictamente académicos, como los quehoy se revisan en una acreditación de programas.

Por su parte, los niveles de acreditación C, B y A seencuentran definidos deficientemente y aparecencomo una condición estática, más que como unagradiente, que permita que las

instituciones vayanevolucionando y les permita ascender de nivel. Porlo demás, los niveles no son excluyentes entre ellosy no permiten realizar una diferenciación claraentre uno y otro respecto al desempeño de las instituciones.

Existe bastante consenso en la necesidad de unaregulación apropiada para el aseguramiento de lacalidad en la educación superior, pero esta debe serequilibrada y debe atender a los niveles dedesarrollo de las instituciones y, al mismo tiempo,favorecer su mejora continua.

No es necesario partir de cero enmateria de aseguramiento de la calidad. El SistemaNacional de Aseguramiento de la Calidad de laEducación Superior, la propia Comisión Nacionalde Acreditación, las agencias acreditadoras y lasinstituciones de la Educación Superior en generalhan desarrollado aprendizajes valiosos. De ahí queeste proyecto al no contemplar aquello, lejos de serun avance, podría convertirse en un retroceso.

14. La Presidenta del Directorio del Foro Aequalis de Educación Superior, señora María José Lemaitre y el Vicepresidente señor José Julio León.

La señora Lemaitre y el señor León expusieron en la sesión 236ª, celebrada el día lunes 14 denoviembrede 2016. Asistieron acompañados de las señoras Marietta Radnic y Angélica Cabello, del Área de Comunicaciones. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Observaron que se trata de un proyecto descontextualizado, que no considera suficientemente la realidad de la educación superior del país. Existe escasa consistencia entre el discurso (mensaje) y las disposiciones, entre fines y medios. Además, hay silencios preocupantes, tales como los estudiantes, la internacionalización, la articulación de la educación superior, la innovación y la transferencia tecnológica. Existe una excesiva regulación, y desconocimiento de que la calidad es esencialmente una responsabilidad de las instituciones.

Sostuvieron que la calidad como política pública de educación superior debe definir un marco de referencia para el diseño de criterios de calidad, la operacionalización de los criterios en el marco de los propósitos institucionales, la articulación entre certificación de autonomía y acreditación y la limitación de la autonomía de IES que no cumplen suficientemente con los criterios de calidad.

En materia de institucionalidad, expresaron que se requiere una configuración legal que respete la autonomía y diversidad, pero promueva objetivos compartidos, que asegure el cumplimiento de estándares (exigentes y alcanzables) adecuados a la diversidad de las instituciones y el alumnado que atienden.Además, es necesaria la definición de una estrategia de largo plazo, que comprometa a las instituciones y el Estado, traducida en directrices flexibles, graduales, factibles de implementar por parte del Estado y que promuevan el compromiso institucional con la calidad.

Afirmaron que las falencias del proyecto dicen relación, en primer lugar, con la técnica legislativa, a través de un diseño no idóneo para el logro de objetivos del proyecto; opta por un modelo de coordinación centralizado y burocrático,que excluye otras opciones.

Por otra parte, no es una reforma completa del sistema(por ejemplo, subsiste el CAE, no reforma el CRUCH ni estructura de títulos y grados). Además, la política de las Instituciones de Educación Superior se tiene como de gobierno y no como de Estado. La estrategia nacional debería ser fruto del diálogo Estado-IES-sector productivo.

En otro orden de materias, opone (impropiamente) acreditación y autonomía. La calificación del Consejo de Calidad como servicio público es un signo de énfasis en control. La autonomía no es opuesta sino condición de la calidad.En la experiencia comparada, la acredita-

ción es un proceso de acompañamiento y accountability, que promueve la mejora continua y la capacidad de autorregulación de las instituciones.

Expresaron que los elementos claves para la reforma radican en la autonomía de las instituciones, que dice relación con un diseño institucional adecuado para cumplir con sus valores y propósitos. Se refiere a su capacidad para autodeterminarse en sus funciones académicas (definir su proyecto institucional, misión y visión) y auto-gobierno.

Asimismo, es compatible con los requisitos del reconocimiento oficial, que el Estado certifique, controle y promueva la calidad, con financiamiento estatal total o parcial, con requisitos que fije la ley y una política nacional que fije una estrategia de desarrollo para las Instituciones de Educación Superior.

Ensuma, hicieron presente que la "forma" jurídica debe ser consistente con la estructura, funciones y características de las instituciones realmente existentes, promoviendo su desarrollo y guardando coherencia con los valores compartidos (autonomía, heterogeneidad y carácter mixto del sistema).

15. El Jefe del Área de Educación Superior de la Fundación Educación 2020, señor Mathías Gómez.

El señorGómezexpuso en la sesión 236ª, celebrada el día lunes 14 denoviembrede 2016. Asistió acompañado del asesor, señor Ariel Ramos y de la Directora de Política Educativa, señora Nicole Cisternas.Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Señaló que en materia de institucionalidad, se debe establecer como requisitos para la obtención y mantención del reconocimiento oficial: la prohibición de lucro, la acreditación en el nuevo sistema de aseguramiento de la calidad, la fiscalización de la Superintendencia de Educación Superior, participar del Sistema Único de Admisión, regirse por el Marco Nacional de Cualificaciones y contar con gobiernos corporativos modernos y pluralistas, vinculados con el desarrollo de las localidades donde se encuentren.

Asimismo, se debe crear un nuevo Consejo de Instituciones de Educación Superior, que agrupe a todas las instituciones del sistema, universidades e instituciones técnicas.

Es necesario crear una Superintendencia de Educación Superior, que fiscalice el correcto funcionamiento administrativo, legal y financiero de todas las instituciones del sistema y una Subsecretaría de Educación de Educación Superior, que sea la responsable del diseño y ejecución en coordinación con la nueva institucionalidad que agrupe a las instituciones, y genere las políticas públicas del sector.

Del mismo modo, se debe crear un Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación Superior, que promueva y facilite las trayectorias educativas y formativas a lo largo de la vida, estableciendo los niveles de la formación, entérminos de aprendizaje y su relación con las áreas ocupacionales, incorporando niveles de oficio, técnicos de nivel medio y superior, en la certificación de competencias.

También se requiere modificar el sistema de aseguramiento de la calidad, estableciendo su obligatoriedad para todas las instituciones, considerando, una acreditación integral, la incorporación de estándares de calidad orientados al logro de resultados, y la sespecificidades de la Educación Técnica. Además, reestructurar la Comisión Nacional de Acreditación, eliminando las agencias privadas acreditadoras.

Por otra parte, afirmó que se deben fortalecer las universidades estatales del país, modificando las leyes que las norman, flexibilizando significativamente su administración, garantizando una efectiva rendición de cuentas, y modernizando su gestión. Asimismo, fortalecer la

matrícula de las IES públicas, generando un plan para fortalecer la matrícula pública de un 26% a un 33% en las universidades.

También se requiere fortalecer la oferta de educación pública regional,incrementando la retención de alumnos, promoviendo la articulación y la creación de redes de colaboración, y mejorando las condiciones económicas para los docentes de sectores apartados, y consolidar la red pública de instituciones técnicas en todas las regiones del país, con una fuerte componente local y al alero de las universidades estatales de cada región.

En materia de financiamiento, propuso generar una nueva estructura de financiamiento para la educación superior, que combine aportes basales y variables, determinados mediante una fórmula objetiva, transparente y orientada a resultados, que considere una bonificación para instituciones en zonas apartadas.

Sugirió crear el Consejo de Financiamiento de la Educación Superior, organismo estatal autónomo que recopile y audite la información necesaria para el cálculo de los recursos públicos que se entregan a las instituciones.

Asimismo, se debe avanzar en el acceso gratuito a todos los estudiantes, considerando las capacidades económicas del país, y garantizando la mantención de los beneficios estudiantiles hasta que el sistema esté en régimen.

Por último, se requiere implementar la transparencia activa de la información financiera de las instituciones, especificando fuentes de ingreso, egreso y transacciones, de manera favorecer su buen funcionamiento.

16. El Investigador del Área Legislativa de la Fundación Jaime Guzmán, señor Felipe Rössler Hargous.

El señorRösslerexpuso en la sesión 236ª, celebrada el día lunes 14 denoviembrede 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

En relación a los principios que contempla el proyecto de ley, expresó que consisten en: autonomía, calidad, diversidadde proyectos educativos, inclusión, libertad académica, participación, pertinencia, respeto y promocióndelos derechos humanos, transparencia y trayectorias formativas y articulación, sin embargo, presentan incongruencias.

En relación a la nueva institucionalidad para la educación superior, destacó que el Ministerio cumple un rol excesivamente central. En efecto, argumentó que es imposible que asuma todas las atribuciones y funciones que le entrega el proyecto. Como órgano rector cuenta con demasiadas facultades y con riesgo de politizar ciertas decisiones técnicas del sistema en materia de acreditación, financiamiento, entre otras.

En cuanto a la Superintendencia, se le entregan facultades propias del CNED, por ejemplo, el reconocimiento oficial; se presenta el problema de legalidad del uso de los recursos en la transición a la gratuidad, y surge la pregunta de quién va a definir la viabilidad financiera de una institución.Respecto del Consejo para la Calidad, la ADP no es suficiente garantía para asegurar que sea un órgano técnico e independiente, ya que los 11 miembros son electos directa o indirectamente por la Presidencia de la República.

En materia de acreditación, expresó que no todas las instituciones deben ser complejas y Chile se convertirá la primera excepción internacional. Se preguntó qué se entenderá por viabilidad académica de la institución. Además, de que el proyecto impone más exigencias y menos beneficios, por ejemplo, en la apertura de nuevas sedes.

En el aspecto relativo al financiamiento, precisó que se ha demostrado déficit de las instituciones que se adscribieron a la gratuidad con el riesgo de no dejar margen para la innova-

ción. Consultó qué pasará con los funcionarios de las instituciones adscritas con el 100% de la matrícula, quienes probablemente querrán regirse por el Estatuto Administrativo.

Finalmente,pidió avanzar hacia un mayor acceso a los sectores más vulnerables, que se garantiza mejorando la calidad de la educación escolar y con el costo alternativo de la educación superior. Nuevamente insistió en que solo la gratuidad no es suficiente y debe resolverse cómo se mantienen esos alumnos.

Se requiere un sistema plural que respete los distintos proyectos educativos, debiéndose mejorar la calidad del sistema, la pregunta es cómo fortalecer la educación técnico profesional junto a una mayor "conversación" del sistema con el mundo laboral.

Lo anterior, sin olvidarse de las ciencias y la tecnología y que se deben explorar nuevas opciones, por ejemplo, educación dual y que los principios que declara el proyecto son los adecuados, lo importante es que éste los respete y ello no pasa porque los contradice.

17. El Encargado del Programa de Educación del Área Legislativadel Instituto de Ciencias Alejandro Lipschutz (ICAL), señor Aldo Flores Colicoy.

El señorFloresexpuso en la sesión 236ª, celebrada el día lunes 14 denoviembrede 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Señalóque, en general, se trata de un proyecto de ley que pese a las regulaciones que crea, no se hace cargo del todo, de los múltiples desafíos que la reforma y que el programa de Gobierno propone.

Los acentos del sistema de financiamiento deben estar puestos en el correcto uso de recursos públicos, en avanzar hacia el fortalecimiento de la educación pública, que a través de las instituciones del Estado va marcando pauta y sirviendo de columna vertebral de todo un nuevo sistema. Es por esto último que la presencia de figuras como el CAE parecen hasta incoherentes con lo propuesto en el mensaje del proyecto. Además, es indispensable tipificar el lucro como delito.

El mecanismo implementado en la gratuidad no termina con el autofinanciamiento y junto con los nuevos criterios de acreditación y acceso a fondos públicos, siguen siendo muy perfectibles, sobre todo cuando se hace competir instituciones con mecanismos de financiamiento iguales, pero propósitos y realidades muy distintas (sobre todo a nivel regional).

Es un error, que tiene la potencialidad de fecundar falsas esperanzas, condicionar la cobertura de los deciles superiores al aumento de los ingresos fiscales estructurales en relación al PIB tendencial.

Pese a que el proyecto instala una nueva institucionalidad, las competencias de cada parte Estado (Ministerio de Educación) e instituciones no están del todo delimitadas, por ejemplo, a nivel de la educación técnico profesional se debe definir específicamente cómo será la articulación de la gobernanza del subsistema técnico profesional y como se hará la bajada de ésta, en la vinculación de la formación con las empresas especializadas y con la experiencia laboral.

El desarrollo de las humanidades y las artes debe ser fortalecido y el fondo propuesto sin duda es un avance, sin embargo, se extrañan propuestas en la línea de contar con una estrategia nacional en términos de cobertura, equidad y pertinencia. Una medida similar al Consejo que coordina actores en la educación técnico profesional podría considerarse para la articulación de profesionales e implementación de iniciativas en materia de investigación y educación artística.

Pese a la presencia de mecanismos que buscan fortalecer el sistema estatal, estos son insuficientes en la medida en que el Estado no reconoce a las instituciones de su propiedad como

el eje de la transformación del sistema de educación superior.Es necesario contar con una estrategia más específica en lo que respecta el fortalecimiento de la educación estatal, que haga eco con las necesidades locales y devuelva la fe en la reforma. Fortalecer el sistema estatal también significará solucionar el actual problema de sobrepoblación de profesionales en áreas del conocimiento que producen más profesionales de los que el país necesita.

Por ser las llamadas a convertirse en el eje de la transformación, las instituciones del Estado deben contar con un financiamiento más eficiente que el propuesto (arancel regulado + 20% para cubrir la brecha), sobre todo en las universidades estatales regionales, que poseen realidades muy distintas a las del sector central del país. Este punto es de especial relevancia, sobre todo por los infructuosos intentos por descentralizar el país y los desafíos de cara a diversificar la matriz productiva.

Con respecto a la estrategia, se debe contar con el respaldo del Consejo de Rectores, pero en un sistema disminuido y mercantilizado no es equivalente a tener un proyecto coherente, ni mucho menos valida socialmente una propuesta.El sentido de lo público está presente en las instituciones, si y solo si, produce bienes públicos más allá de criterios y número de estudiantes beneficiados con la gratuidad y años de certificación.

Finalmente, es necesario avanzar hacia el fortalecimiento de la educación pública que provee de bienes públicos coherentes con una estrategia nacional de desarrollo. Es ahí donde el esfuerzo por recuperar los derechos de todas y todos cobrara sentido y aportara coherencia a la reforma.

18. El Director de la Cátedra UNESCO de Inclusión en Educación Superior USACH y Director del Programa de Acceso Inclusivo, Equidad y Permanencia (PAIEP) de la USACH, señor Francisco Gil Llambías.

El señorGilexpuso en la sesión 237ª, celebrada el día martes15 denoviembrede 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta. Fue acompañado de la Subdirectora del PAIEP de la USACH, señora Beatriz Rahmer Pavez, y el Director de Pregrado de la USACH, señor Máximo González.

Señaló que la propuesta es de gratuidad responsable y universal para los estudiantes top10%.Son 12.500 estudiantes, para los cuales se necesitan 25 mil millones pesos. El proceso de implementación de la gratuidad de la Educación Superior no es una tarea puntual, sino que necesita de una reforma responsable y amplia del sistema de educación superior chileno.

Para el logro de este objetivo es imprescindible que Chile consolide un sistema de acceso, permanencia y titulación que responda, en primer lugar, a las necesidades educacionales de los jóvenes meritorios de todas las clases sociales, etnias, culturas y género y, en segundo lugar, a las necesidades e crecimiento del país.

Para implementar una gratuidad responsable es indispensable comprender de forma integral las barreras que se interponen en las trayectorias educativas de los estudiantes con mayores desventajas sociales. Las tres barreras principales son:

La primera dice relación con el hecho de que las expectativas de los estudiantes respecto de continuar estudiando en la educación terciaria crecen en paralelo con las oportunidades de aprendizaje que hayan tenido en la educación primaria y secundaria, en Chile las oportunidades educativas no son iguales para todos.

Considerando que la igualdad de oportunidades es una meta que demorará años en ser alcanzada, es necesario que, en el intertanto, existan vías de acceso inclusivas, ampliamente conocidas y transparentes que impacten en las expectativas.

Una segunda barrera que enfrentan los estudiantes con mejores antecedentes académicos de la educación media para continuar estudiando en la educación superior es la subvaloración de dichos antecedentes y la sobrevaloración de las pruebas de selección universitaria.

La tercera se trata de barreras económicas persistentes. Dada la concentración territorial de la oferta de educación terciaria, los estudiantes de los primeros quintiles, especiales los que tienen su domicilio en localidades alejadas de las instituciones de educación superior, necesitan recursos para financiar sus gastos de alojamiento y mantención.

Sostuvo que, desde un punto de vista de política educativa, lo ideal es que estas barreras se aborden de forma integral en una reforma que incluya la gratuidad. El foco exclusivo en superar solo alguna de estas barreras corre el riesgo de convertirse en una medida de bajo impacto, incluso regresiva si finalmente se constata que beneficia solo a los estudiantes menos carenciados de la población.

19. El Encargado del Programa de Asesoría y Seguimiento Legislativo, señor Nelson Ortiz, del Centro Democracia y Comunidad (CDC).

El señor Ortizexpuso en la sesión 237ª, celebrada el día martes15 denoviembrede 2016, junto alEncargado de Seguimiento a la Comisión de Educación, señor Gonzalo Mardones.Fueron acompañados por el Coordinador del Área Legislativa, señor Pedro Mayorga. Copia íntegrade su presentación se encuentra disponible para consulta.

Se refirieron al concepto de instituciones de educación superior consagrado en el artículo 4° del proyecto de ley, señalando que la definición que adolece de los siguientes problemas: no se menciona a los grados académicos de exclusividad universitaria, ni su duración; no se contempla si es atribución exclusiva de la universidad la otorgación de postgrados (diplomados, magister y doctorados), y no se considera que gran parte de las universidades actuales no realizan actividades de investigación e innovación, ya sea por falta de recursos o porque no es considerado dentro de la misión de la institución.

Sobre la investigación, se preguntó si se permitirán universidades exclusivamente docentes, sin investigación, y cómo actualmente la investigación reproduce los privilegios de universidades de elite, tales como los fondos concursables para investigación.

En cuanto al concepto de instituto profesional, el artículo 5°del proyecto no es claro en distinguir los institutos profesionales de las universidades, en especial aquellas que realizan sólo docencia y qué carreras podían o no impartir estas instituciones.Respecto al concepto de centro de formación técnica, el artículo 6° del proyecto define de mejor forma su rol específico, no detalla la duración y el tipo de programas que puede impartir.

En otro orden de materias, propusieron la creación de un Consejo Nacional de Educación Superior, esto es, el conjunto de actores representantes de la realidad educativa en la educación superior, dotados de las herramientas legales necesarias para planificar, coordinar y decidir las materias sometidas a su competencia, que con mayor o menor injerencia y/o participación del Ministerio de Educación o sus representantes, que define las políticas y directrices de la educación nacional.

Suestructura y organización varía dependiendo de la cultura legal de cada país, pero en general son aquellos que por su especial posición dentro del sistema educativo, cuentan con las capacidades, posibilidades y conocimiento necesarios para delinear planes y políticas educativos de corto o largo plazo, así como para supervigilar su cumplimiento.

Elproblema en el actual proyecto es que falta coordinación entre la nueva institucionalidad (Superintendencia de Educación Superior, Subsecretaría, Consejo de Pares, CRUCh) y las instituciones de educación superior, respecto de los planes nacionales de educación, los

objetivos educativos comunes, la articulación entre niveles educativos (enseñanza básica, enseñanza media, educación técnico profesional, educación profesional y postgrados) y eliminar o disminuir trabas burocráticas y centralización de las decisiones.

En síntesis, concluyó que las ventajas de la regulación a través de un Consejo Nacional de Universidades consisten en entregar autonomía y procesos decisivos pluralistas a las instituciones, asegurar la representatividad de la diversidad educativa a nivel nacional y local, lograr una adecuada coordinación entre las instituciones de educación superior y éstas con el Gobierno, buscar la solución conjunta a problemas comunes e institucionalizar la colaboración entre instituciones de educación superior de distinto nivel de desarrollo.

Su propuesta de contenido para un Consejo Nacional de Universidades dice relación con el establecimiento de un órgano deliberativo conformado por los rectores de las universidades chilenas, asegurando participación equitativa en orden a la pluralidad de miembros.

Dicho Consejo se abocará a la coordinación como fin principal; la elaboración y,o participación en los planes y programas de educación superior; velar por la eficiencia en el uso de los recursos; asegurar la autonomía de sus miembros; contar con instancias que aseguren la participación igualitaria de sus miembros; implementar la articulación entre planes de estudios y niveles de educación, así como la internacionalización y convalidación de los títulos, y los demás que le asigne la ley en atención a sus miembros y funciones.

ESTUDIANTES.

1. La Vocera de la Confederación de Estudiantes de Chile (CONFECh), Presidenta de la FECH, señorita Camila Rojas Valderrama.

La señorita Rojas expuso en la sesión 216ª, celebrada el día martes 16 de agosto de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Apuntó que tras una serie de discusiones a lo largo de todo Chile, por más de 5 años, han propuesto los siguientes elementos centrales:

A) Fortalecimiento y ampliación de la educación pública.

-Por medio de la ampliación de la matrícula estatal, acompañado de un aumento de los aportes a los basales a estas instituciones, así como de fondos de revitalización y planes de acompañamientos.

-Este fortalecimiento y ampliación debe comprenderse en el marco de una estrategia nacional de desarrollo que busque, por medio de la satisfacción de las necesidades del país, que se alcance al menos el 50% de la matrícula estatal dentro de los próximos 10 años, por medio de la absorción de los estudiantes de instituciones privadas que deberán cerrar.

-Este fortalecimiento se debe desarrollar con la creación de una red de instituciones públicas y un nuevo sistema de acceso, que busque revertir las condiciones de segregación heredadas de la etapa escolar.

B) Un nuevo marco regulatorio.

-Se deben establecer nuevas condiciones de existencia, dentro de las que se contemple la prohibición efectiva del lucro, la complejidad de las universidades, infraestructura acorde, educación feminista, un sistema de cuentas públicas periódicas, así como de que se garanticen condiciones de democracia interna, con participación de todos los estamentos.

-Se deben establecer, también, condiciones especiales para el financiamiento estatal, que contemple una transparencia total del uso de recursos, por medio de controles públicos, como la Contraloría o la ley de transparencia. Asimismo, poseer autonomía universitaria, por me-

dio de la participación democrática de los estamentos. Por otro lado, deben ser instituciones que orienten su quehacer a las necesidades nacionales y regionales, cumpliendo la estrategia nacional de desarrollo, con una formación inclusiva e intercultural.

-En cuanto a la administración provisional y de cierre, se debe modificar en el sentido de asegurar efectivamente el derecho a la educación de los estudiantes afectados, por medio de la reubicación y revalidación de títulos en instituciones del Estado, y contemplar la estatización de las instituciones, de ser necesario.

C) Gratuidad y financiamiento.

-La gratuidad debe ser universal para no reproducir las condiciones de segregación del sistema escolar, donde se asegure la mantención. Esta gratuidad debe ser implementada en las instituciones que cumplan con criterios para el financiamiento estatal, y el aporte no debe ser vía voucher, sino que por medio de aportes basales de libre disposición.

-En el periodo de transición, se debe avanzar paulatinamente por medio del financiamiento por medio de aportes fiscales directos, aumentando progresivamente en la medida en que disminuye el subsidio a la demanda en instituciones privadas excluidas del financiamiento estatal.

-Se debe expulsar a la banca del sistema de financiamiento y condonar la deuda tanto de la banca como del Fondo Solidario de Crédito Universitario (FSCU).

-Se debe establecer un fondo de revitalización de las instituciones del Estado.

Afirmó que el problema de este proceso es que esta reforma no viene a transformar el sistema actual e incluso puede implicar un retroceso para una sociedad que demanda año a año que se garantice el derecho a la educación, ya que sin transparentarlo se ha gestado en base a los vínculos orgánicos que tiene la Concertación con el empresariado de la educación, dejando de lado el debate de ideas y haciendo política exclusivamente por los intereses económicos que los cruzan.

Finalmente, expresó que quizás es algo comprensible con un proyecto que se basa en la indefinición, en la ausencia de ideas y en la exclusión de la sociedad en sus ideas centrales, seguir empujando esta iniciativa tal como está hace innecesario enemigos, ya que pareciera ser que es el mismo Gobierno el que está dispuesto a poner en riesgo la posibilidad de que Chile tenga una reforma.

2. La Presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile (FECH), señorita Camila Rojas Valderrama.

Expusieron la señorita Rojas, la Presidenta de la FEUACH y vocera zonal sur de la Confech, señorita Nicole Cornejo; el Presidente de la FEUSACH y vocero zonal metropolitano, señor Patricio Medina, y la señora Betsy Saavedra, Presidenta de la Federación Nacional de Asociaciones de Profesionales y Técnicos de Universidades Estatales de Chile (FENAPTUECH), en la sesión 234ª, celebrada el día lunes 7 de noviembre de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Señalaron que es fundamental avanzar en una definición de instituciones públicas en razón de los importantes aportes por medio de la producción de bienes colectivos, desde la generación del conocimiento y su vinculación con el medio, hasta el desarrollo de un importante compromiso con la libertad académica, una articulación y cooperación entre ellas, manteniendo un alto nivel de pertinencia y calidad en sus carreras, así como formas de gobernanza participativas que dan garantías de autonomía. Lo público no debe ser entendido como una cuestión de propiedad, sino que debe ser entendido como una cuestión de democracia.

En materia de Educación Pública estimaron que las instituciones estatales deben ser la columna vertebral del sistema de educación superior. El corazón de la calidad y de enfrentar la segregación del sistema heredado de la educación escolar. Para lograr esto es necesario:

-Un plan de fortalecimiento de estas instituciones, acotado en el tiempo, de un plazo de 10 años, que procure el crecimiento de la matrícula, para llegar al 50% en 10 años, por medio de las siguientes medidas: eliminar el tope de crecimiento en la matrícula estatal, inversión en ampliación y modernización de infraestructura, fortalecimiento del cuerpo académico y reubicación de los estudiantes de instituciones que cierren en instituciones estatales.

En este plan se deben estimular mecanismos de acceso que garanticen la inclusión e integración social, y que garanticen la entrada, permanencia y titulación de estudiantes vulnerables, por medio de fondos basales adicionales.

-Creación de una Red de Instituciones Estatales.

-Relación con el Estado (por medio de esta posible Subsecretaría de Educación), en donde exista una unidad de propósitos estratégicos para la construcción de políticas públicas de relevancia local, regional, nacional e internacional.

-Financiamiento analizado por los cuerpos colegiados y entes fiscalizadores internos en financiamiento.

En materia de financiamiento, señalaron que los medios de financiamiento deben ser principalmente aportes basales a las instituciones, de libre disposición, con un trato preferente para las instituciones estatales.

-Debe ser concebido en función de Instituciones Complejas, no meramente docentes.

-La gratuidad debe ser universal, por medio de aportes institucionales directos, que aumenten progresivamente en la medida en que disminuye el financiamiento a la demanda.

-Deben existir fondos especiales para el Plan de Fortalecimiento de las Instituciones del Estado, dad la necesidad de fortalecer la Educación Superior Estatal Regional, particularmente.

-Eliminación del Crédito con Aval del Estado. Se deben redirigir estos fondos al fortalecimiento y expansión de las instituciones estatales.

-Condiciones para que instituciones privadas reciban aportes del Estado (propuesta CRUCH): deben estar constituidas como corporaciones o fundaciones sin fines de lucro; que la institución sea dueña de la mayoría de la infraestructura inmobiliaria, mobiliario, equipamiento, etc.; que el gobierno institucional y los procesos académicos relevantes dependan de la comunidad universitaria, según las formas en que esta decida organizarse; contar con carrera académica y funcionaria, y cumplimiento con la prohibición del lucro.

En materia de**gobierno y administración**, se debe establecer la participación triestamental como regla general de los órganos colegiados, con una política de relaciones laborales aprobada por el órgano superior.

Se debe garantizar la estabilidad laboral de los trabajadores de las instituciones del Estado, a través de una política de recursos humanos, y cumplir con la proporción de funcionarios de planta y a contrata.Es necesario terminar con la externalización de servicios, lo que conlleva una precarización del trabajo.

También se debe destacar que la soberanía universitaria radica en la comunidad universitaria. La elección de autoridades unipersonales, que se efectúa con participación mínima, debe realizarse con participación de todos los estamentos.

Por último, sostuvieron que se debe prohibir el lucro en todo el sistema, no solo en el sistema universitario. Asimismo, es necesario establecer el lucro como un delito autónomo (in-

cluyendo a las Instituciones de Educación Superior dentro de la remisión del artículo 238 del Código Penal, por ejemplo).

Del mismo modo, se requiere la existencia de políticas estratégicas de desarrollo elaboradas con formas participativas en su elaboración, tanto regionales como nacionales.

Afirmaron que es necesario mantener la autonomía como principio en todo el Sistema de Educación Superior. Es la comunidad institucional la que define el desarrollo del proyecto educativo, sin injerencias de terceros (controladores).

En otro orden de materias, hicieron presente la conveniencia de regular y establecer la obligatoriedad de la acreditación de postgrado.

3. El Presidente de la Federación de Estudiantes de la Pontificia Universidad Católica de Chile (FEUC), señor Daniel Gedda Nuño.

El señor Gedda fue acompañado por el Segundo Vicepresidente, señor Sebastián Jouannet, y la Primera Secretaria Ejecutiva, señorita Loreto González. Expuso en la sesión 234ª, celebrada el día lunes 7 de noviembre de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

En materia de fortalecimiento y ampliación de la educación pública, estimó necesario ampliar la matrícula en la educación superior estatal; contar con un crecimiento acompañado de aumento de los AFD y fondos de revitalización; tener una ampliación en áreas de escasez de oferta académica orientada en instituciones de educación superior prioritarias; tener planes de acompañamiento; ofrecer continuidad de estudios secundarios-universitarios; tener un plan de transición estratégico en educación superior destinado a aumentar matrícula del Estado, y absorber la matrícula en período de transición.

Apuntó a la creación de una red de instituciones estatales compuesta por universidades, centros de formación técnica, institutos profesionales y la dirección de educación pública con coordinaciones regionales, enfoque en inclusión y acceso en planes de estudio en la red y retribución social del profesional egresado.

En relación al nuevo Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Educación expresó que debe encontrarse compuesto por distintos actores de la educación (diálogo sociedad - políticas públicas) y contar con atribuciones de intervención en políticas públicas e iniciativa legislativa.

En materia de nuevo sistema de acceso, llamó a implementar un plan nacional articulado de educación estatal, que cuente con una batería de instrumentos sin sesgos, sin perjuicio de avanzar en mecanismos complementarios.

Expresó que la nueva Confederación de Instituciones de Educación Superior deberá estar compuesta por instituciones del Estado y privadas que tendrán un rol asesor en políticas públicas.

Propuso la creación de un Observatorio Laboral, que debe ser un ente autónomo dependiente del sistema de instituciones de educación superior, cuya función consistirá en realizar análisis sobre demanda laboral y oferta académica y la creación de material estadístico para planes de desarrollo.

En relación a las condiciones para el financiamiento estatal aplicables para los cooperadores de lo público, se debe exigir transparencia total en usos financieros (ley de transparencia), el servicio a la comunidad, una carrera funcionaria y no utilización de la subcontratación en funciones permanentes, acceso y diversidad en matrícula, un marco de cualificaciones común, conocimiento en docencia e investigación abierta a todos los chilenos, poseer auto-

nomía universitaria sin injerencia alguna de externos e integración a los planes estratégicos de desarrollo de la educación pública.

Asimismo, expresó que deben modificarse los protocolos de cierre y administración provisional, lo que tiene especial relevancia en la revalidación de títulos, la reubicación de instituciones de educación superior del Estado, la estatización en caso de lucro y en un plan de desarrollo institucional hacia lo público supervisado. Debe ser distinto al funcionamiento actual del administrador provisional, que parece más un síndico de quiebras que un administrador que tiene como misión sacar a adelante a la institución.

En cuanto a la fórmula de financiamiento, planteó uno universal que no aumente el gasto fiscal y que erradique cualquier fórmula crediticia, para lo cual se cuenta con 3 formulas: a) impuesto al egresado, b) fondos de la ley reservada del cobre o c) un sistema mixto de impuesto al egresado y financiamiento estatal.

4. El Vocero de la Organización de Federaciones de Educación Superior Privadas (OFESUP), Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad del Desarrollo, sede Santiago, señor Luis Vargas Atton.

Expusieron el señor Vargas y la Vocera OFESUP, Vicepresidenta FEUDLA La Florida, señorita Javiera Abarca, acompañados por la Presidenta electa de la FEUDD, señorita Valentina Belmar, en la sesión 234ª, celebrada el día lunes 7 de noviembre de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Valoróque el proyecto avance en términos de aseguramiento de la calidad y la exigencia de la acreditación para el reconocimiento estatal, sin embargo, advirtió que el sistema propuesto de acreditación por niveles mantendrá una lógica de estigmatización sobre aquellos estudiantes de planteles menos acreditados, así como también consideró que debe existir algún mecanismo que permita que, por ejemplo, los informes de autoevaluación elaborados por las instituciones de educación superior a la mitad del periodo de acreditación permitan reevaluar el nivel establecido.

En relación a la situación de administración provisional y cierre de instituciones, consideró que debe dotarse de mayores atribuciones a la figura del administrador provisional, de tal forma que su intervención en las instituciones sea realmente beneficiosa y no se transforme en una entidad de transición directamente al cierre.Para los casos que, efectiva y lamentablemente, terminen en el cierre de una institución, debe establecerse en primer lugar un protocolo claro de acción coordinada del sistema completo con tal de aminorar de la mayor forma posible el perjuicio a los estudiantes afectados.

El lucro debe ser definido explícitamente dentro del proyecto, así como también incluir las sanciones respectivas ante un delito tipificado, ya sea castigando la responsabilidad individual o estableciendo algún mecanismo de sanción institucional. Sólo de esta forma se evitaran vías indirectas de desvío de fondos que afectan directamente la calidad educativa y la relación de las instituciones con sus comunidades, casos que todos han conocido y que hoy el Estado en su conjunto no ha sabido enfrentar anticipadamente o no ha tenido las herramientas necesarias para evitarlo y sancionarlo como corresponde.

En la misma línea anterior, valoró los cambios en la institucionalidad fiscalizadora y reguladora del sistema, tal como es la nueva Superintendencia de Educación Superior. Ahora bien, consideró que la información que ella dispondrá para el conocimiento público debiese también comprender, por ejemplo, los estados financieros desagregados de cada institución de educación superior, situación que permitirá la fiscalización activa de la comunidad educativa, así como también el avance en términos de confianza dentro de ésta misma.

En relación al capítulo de financiamiento y gratuidad universitaria, consideró razonable lo establecido por el proyecto en términos de aumento de cobertura en relación al progreso en desarrollo del país, comprendiendo que existen necesidades adicionales que deben ser cubiertas, ahora bien, es necesario aumentar la duración de este financiamiento por estudiante en consideración de los datos hoy disponibles. Recordó que hoy en promedio la duración real de un plan de estudios es superior en 3 semestres a la duración formal del mismo, por lo cual existe una brecha que cubrir, claramente.

En términos del financiamiento por créditos, consideró necesario el reemplazo del CAE, entendiendo la compleja situación de endeudamiento estudiantil, el alto costo que significa hoy para el Estado y la lógica de mercado que se manifiesta en torno a la banca privada. En esa línea, desde el Ministerio se ha informado el avance con un proyecto individual que cambiará esta figura a algo similar al crédito solidario, manteniendo el 2% de interés y sacando a la banca privada del sistema.

Reconoció el avance en torno a la educación técnico profesional. Una nueva institucionalidad junto a un plan de desarrollo de largo plazo, sumado a la inclusión de los centros de formación técnica e institutos profesionales en la gratuidad son compromisos que orientan la política pública en pro de un mayor desarrollo de este sector. Sin embargo, junto a lo anterior, debe también considerarse la eliminación del lucro y su correspondiente sanción en el sector ya que, de lo contrario, se mantendrá una lógica de mercado que es justamente la que hoy se rechaza con fuerza.

5. El Vocero de la Coordinadora Nacional de Estudiantes Secundarios (CONES), señor José Corona Castillo.

Expuso el señor Corona, acompañado por el señor Dante Vera, en la sesión 234ª, celebrada el día lunes 7 de noviembre de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Consideró que son las instituciones del Estado las que de mejor manera reflejan y,o deberían reflejar el interés público en su quehacer, siendo indispensable la constitución de una Red Estatal de Educación Superior.Por lo tanto, debe haber una presencia mayoritaria de la matrícula de educación superior del país, constituirse como el centro gravitacional del sistema, de modo de ser el pilar principal en la definición de políticas e investigación y mantener un trato preferente de parte del Estado y concretar las políticas de desarrollo.

Enfatizó que Chile debe invertir sus recursos en instituciones que colaboren con el desarrollo del país y sus regiones. Los limitados recursos con que el país cuenta deben ser invertidos en instituciones que devuelvan a la sociedad aportes significativos, que permitan al pueblo en su conjunto acceder a una mejor calidad de vida.En consecuencia, deberán recibir aportes del Estado aquellas instituciones de educación superior que cumplan con un rol público. El Estado debe entregar un trato financiero preferente a las instituciones de su propiedad, esto expresado en un aporte basal que asegure recursos básicos para el normal funcionamiento de la institución.

En materia de gratuidad universal para todos los estudiantes que accedan a universidades del sistema público, debe comenzarse por los jóvenes con menos recursos, y ponerse fin del CAE en un plazo acotado, terminando con las recompras de créditos por parte del Estado y traspasando estos recursos al fondo solidario administrado por una institución del propio Estado.

Con esto se debe poner fin al financiamiento público vía beneficios estudiantiles a instituciones de educación superior fuera del sistema de gratuidad, además de fusionar del CAE y

el FSCU en un crédito común, administrado por el Estado, que financie a los estudiantes de instituciones adscritas a la gratuidad, que debido a la transición aún deban seguir financiando sus estudios.

Recalcó que se requiere de una nueva política de acceso, que es una deuda que debe ser saldada en esta reforma. Una nueva política de acceso que democratice las aulas universitarias, desde el punto de vista de la composición socioeconómica de sus estudiantes.

Al respecto, propuso una articulación pública estatal entre el Sistema de Educación Pública (NEP), actualmente en tramitación en el Senado, y el Sistema de Educación Superior Pública, en la cual se aseguren porcentajes de acceso a instituciones de educación superior estatales y públicas, en función del ranking de notas de sus egresados de cuarto medio.Para ello, el actual Programa de Acompañamiento y Acceso Efectivo a la Educación Superior (PACE) deberá transformarse en una política permanente para el Sistema de Educación Pública.

INSTITUCIONES RELIGIOSAS Y CREDOS

1. El Presidente del Área Educación de la Conferencia Episcopal de Chile, Obispo de Temuco Monseñor Héctor Vargas Bastidas.

Monseñor **Vargas** expuso en la sesión 227ª, celebrada el día martes 27 de septiembre de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta. Lo acompañaron el Vicerrector de la Universidad Católica de Temuco, señor Arturo Hernández; el Director Área Educación de la Conferencia Episcopal, señor Rafael Silva Soler, y el Abogado Asesor señor Leonardo Jaña.

En primer lugar, se refirió a la pérdida de autonomía.En varios de sus componentes, la propuesta considera la transferencia de importantes atribuciones que tradicionalmente han estado bajo el control de las instituciones de educación superior a favor de una mayor regulación estatal. Se establecen sobrerregulaciones, que burocratizan en exceso el sistema, concediéndole al Estado un único rol controlador. La diversidad y riqueza del Sistema de Educación Superior, exige autonomía y libertad institucional, que incluye aspectos académicos, administrativos y económicos.

En segundo término, se refirió a la homogeneidad del sistema propuesto.La propuesta de reforma no presenta una visión sistémica, amplia y diversa de la educación superior del país, que reconozca las características de su historia, así como la riqueza y diversidad que le otorgan la provisión mixta, plural y territorial.

Un tercer aspecto dice relación con el debilitamiento de la educación pública regional.El proyecto tiene una visión fundamentalmente centralista, que desconoce el aporte de las instituciones de educación superior regionales o aquellas con presencia en diversas regiones al desarrollo social, económico y cultural de sus territorios y a los esfuerzos de descentralización del país. El desarrollo equilibrado del territorio pasa por fortalecer las universidades e instituciones técnico profesionales con fuerte vocación regional.

En quinto lugar, se refirió al financiamiento público.La propuesta que pretende el fortalecimiento de la educación pública, mantiene los mecanismos financieros y la desregulación que le dieron impulso a la educación en base a criterios de mercado.El diseño de la actual propuesta solo considera recursos públicos para el financiamiento de parte de la docencia universitaria, descuidando otros ámbitos de desarrollo y funciones académicas de una universidad.

Además, la regulación del arancel por parte del Ministerio para la entrega de recursos asociados a la gratuidad, se efectúa sin un enfoque de compensación por territorialidad o tipo de estudiante, lo que condiciona fuertemente el desarrollo de las instituciones. En el período de transición en la implementación de la ley (4 años), su efecto será mucho más perjudicial que la definición arancelaria por glosa presupuestaria aplicada en 2016.

Por otra parte, el sistema de financiamiento planteado respecto al AFD y los aportes basales pone en alto riesgo la calidad de los proyectos educativos, debido a la escasez de fondos públicos aportados y a los ajustes económicos que deberán realizar las instituciones para cumplir con su misión, reduciendo la autonomía y el desarrollo futuro de la institución.

En otro orden de materias, la nueva institucionalidad concentra inadecuadamente atribuciones discrecionales en la Subsecretaría de Educación Superior y en la Superintendencia de Educación Superior. El proyecto contempla la creación de un nuevo Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la educación superior, compuesto por la Subsecretaría de Educación Superior, Consejo Nacional de Educación, Consejo para la Calidad y Superintendencia de Educación Superior, pero con clara preponderancia de la Subsecretaría, en todos aquellos aspectos no referidos a las tareas de la futura Superintendencia.

Por último, la nueva institucionalidad no cuenta con real aseguramiento de la calidad en las instituciones de educación superior estatales, realizando diferencias sin fundamentos en el proyecto.En cuanto a los efectos de la no acreditación o de la acreditación condicional, el proyecto establece una diferencia arbitraria en favor de las instituciones estatales, al hacer inaplicable a su respecto las normas sobre administración provisional o administración de cierre, lo que a todas luces perjudicará la calidad en dichos planteles, además de establecer una diferencia infundada cuya constitucionalidad es dudosa.

Finalmente, efectuó las siguientes propuestas de cambios:

1. Valoración efectiva de los diversos proyectos que históricamente han servido a la educación en Chile, entre ellos el que han hecho en su historia las universidades o institutos de inspiración católica o confesional. Esta valoración debiera de traducirse en la consideración en el financiamiento de las mismas y en la posibilidad concreta de desarrollo y de continuidad en el servicio público que prestan a la sociedad, especialmente en regiones.

2. Transformar el sentido excesivo en el control en un sistema de apoyo y acompañamiento que sancione a aquellos que no cumplan con las normas definidas pero que genere espacios de confianza y libertad en aquellas instituciones de tradición de buena gestión y de calidad.

3. Definición más amplia de lo público, que no se limite a lo estatal, sino al servicio que se preste y a los productos que se obtienen.

4. Incorporación de factores regionales en el cálculo de los financiamientos de las instituciones que valore de manera concreta el aporte a la nivelación de la vulnerabilidad que significa la incorporación de estudiantes de los más bajos deciles.

2. El Presidente de la Mesa Ampliada de la Unión Nacional Evangélica de Chile (UNE Chile), Obispo Emiliano Soto Valenzuela y el Obispo Francisco Rivera.

Los obispos expusieron en la sesión 227ª, celebrada el día martes 27de septiembre de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Valoraron la reforma a la educación superior chilena, aunque esto implica confrontar múltiples y diversos intereses económicos, religiosos, políticos e ideológicos. Se sabe que es un debate complejo, pero necesario para recuperar el derecho a la educación. Por la misma razón, un proyecto de reforma en este nivel educativo no podía ser neutral ni menos apostar a dejar contentos a todos.

El proyecto presentado por el Gobierno sin duda desatada diversas reacciones y críticas que reclaman desde una "excesiva intervención estatal" y "pérdida de autonomía de las instituciones", y quienes con cierta frustración ven que el proyecto se limita a proponer normas de regulación de empresas privadas, manteniendo el mercado de la educación, sin construir un sistema público coherente. Sin embargo, en su opinión, todos quienes entienden que garantizar la educación como un derecho social, y una inversión social estratégica para el desarrollo del país, no pueden quedarse en la trinchera de la crítica fácil y perder la posibilidad de incidir en la reforma, para que corresponda verdaderamente al interés de los chilenos.

Se trata, en consecuencia, de un proyecto que aún no refleja una toma de posición clara respecto a la contradicción fundamental: la educación como un derecho social habilitante garantizado por el Estado, o al contrario, como un bien de consumo en un mercado regulado pero entregado mayoritariamente a la iniciativa privada.

Quienes consideran un deber ético y religioso promover la educación como derecho social deben de unir fuerzas para enfrentar este debate, ampliando el estrecho escenario del Congreso. Asimismo, se necesita aclarar urgencias, prioridades de temas contenidos en el articulado del proyecto que serán decisivos para definir la orientación final del mismo, es decir, hacia qué sistema de educación superior se quiere caminar de aquí a más de 20 años.

Para comenzar, asegurar la reconstrucción de un sistema público coherente es un objetivo central:

1. Esto significa, en primer lugar, crear una red de universidades y centros de formación técnica estatales, que se fortalezca mediante fondos basales y proyectos de inversión para la expansión de su cobertura, sobretodo en regiones.

2. Es imperioso considerar que una red de instituciones estatales de excelencia y un conjunto de instituciones privadas (o "no estatales") colaboren con el Estado en el aseguramiento del derecho a la educación gratuita, pluralista, integral, laica, sin fines de lucro y con claro compromiso con el país y el bienestar de su gente.

3. En la actualidad hay instituciones que por razones históricas nacieron de derecho privado, pero realizan -y que se les puede exigir el cumplimiento de -una labor fundamentalmente pública (como las universidades privadas que hoy se coordinan a través del Consejo de Rectores y otras que claramente podrían cumplir con esa función). Estas instituciones debieran tener igualmente acceso a fondos basales mediante la firma de contratos de colaboración con el Estado.

4. El sistema público tiene por vocación garantizar el derecho a la educación de manera inclusiva, pero a su vez las instituciones que sean parte de este sistema tendrán el deber de servicio al país, teniendo que ser instituciones formadoras, orientando su labor a fortalecer el desarrollo cultural y económico sustentable de Chile. Conceptos como éstos son los que deben inspirar la discusión sobre el marco regulatorio del proyecto de ley y frente a los cuales el debate ideológico pueda desarrollarse con sinceridad y honestidad discursiva.

Para el Estado, garantizar el derecho a la educación debe ser un objetivo a cumplir sin subordinación a las decisiones o voluntades de los gobiernos de turno. En este sentido, debe quedar determinado en la ley los plazos de avance de la gratuidad y los requisitos institucionales para acceder a este financiamiento, así como también la expansión y mejoramiento de una oferta pública.

No se puede aceptar que el avance de la gratuidad y el fortalecimiento de la educación pública quede condicionada a variables indeterminadas de crecimiento económico o la competencia del sistema, en consecuencia, dejadas al arbitrio de los gobiernos de turno y la capa-

cidad de hacer publicidad de una institución. La ley debe establecer que la planificación económica se hace considerando el compromiso del Estado para asegurar una educación pública gratuita y de calidad para todos los chilenos y chilenas.

Asimismo, la ley tiene que ser clara en la eliminación del lucro. Esto significa aumentar las capacidades fiscalizadoras de la Superintendencia propuesta en el proyecto e incluir un tipo penal especial que sancione adecuadamente a quienes defrauden la ley. Chile presenta una concentración de la riqueza inédita, que lo sitúa entre los tres países con mayor desigualdad en la OCDE. Esto va a la par con una enorme concentración del conocimiento, que a su vez reproduce la desigualdad en la distribución del ingreso.

La reforma de la educación superior con una orientación puesta en la redistribución del conocimiento, para garantizar a los ciudadanos una mejor calidad de vida, requiere un cambio de orientación ético en la política y en la planificación de nuestro desarrollo económico. Es este imperativo el que debe guiar las discusiones acerca de cada uno de los artículos del proyecto presentado.

3. El Presidente de la Asociación de Diálogo Interreligioso para el Desarrollo Humano (ADIR) de la Comunidad Judía de Chile, Rabino Daniel Zang.

El Rabino Zangexpuso en la sesión 227ª, celebrada el día martes 27de septiembre de 2016. Lo acompañaron el Director Ejecutivo de la Comunidad Judía de Chile, señor Yonathan Nowogrodski, y el Asesor de la Comunidad, señor Marcelo Isaacson.

Expresó que en Chile no hay universidades judías, pero si judíos participando activamente del desarrollo del pensamiento educativo, por ejemplo, Fundación 2020.

En relación a la interrogante si la educación es un derecho o un bien social, precisó que en primer caso el individuo puede elegir si quiere o no estudiar. Catalogó como estafa que los estudiantes se formen en instituciones no acreditadas.

Destacó que los elementos de inclusión son fundamentales y en la tradición judía se enfatizan y debe analizarse qué significa, ya que no solo implica acceder a la educación. La propuesta de gratuidad no es suficiente, por ejemplo, para quienes deseen estudiar cuando la institución ofrece programas con 8 horas diarias de estudio de lunes a viernes, y a su vez deben trabajar o tienen carencias económicas.

Llamó a considerar una estructura formativa que permita estudiar y trabajar. Se debe lograr un espacio de pensamiento inclusivo que logre compatibilizar trabajo y estudio, brindando a la sociedad de una oportunidad de desarrollo superior.

Apuntó que el ingreso a la universidad genera al inicio mucha ansiedad en los jóvenes y, a la vez, decepción cuando quedan fuera de la institución que deseaban. Se requiere de un trabajo previo, los jóvenes deben saber de antemano que opciones pueden tomar si no acceden a las instituciones que deseaban, sin perjuicio, de que muchos ingresan decepcionados o no conformes, ya sea porque ingresan a una institución o carrera que no querían.

Señaló que la idea fundamental de poder desarrollar un pensamiento amplio, lo que solo se da en las universidades donde se produce el encuentro entre los jóvenes de distintos orígenes permite un desarrollo amplio, que no se da en enseñanza básica y media. Asimismo, llamó a trabajar en regiones.

Apuntó que hablar de educación implica un largo plazo y la pregunta es cómo se trabaja ello. Desde el ámbito educativo debe ser desde una estructura modificable y dependerá de la visión que tiene el país para llegar a la meta de la inclusión y libertad.

Si hay universidades que tienen muchos alumnos es probablemente por la calidad que les entrega y la empleabilidad que le proporcionará. Entonces, el problema es cómo garantizar la calidad en todas las instituciones y ahí habrá libertad para elegir.

Expresó que no se puede seguir sumando decepciones. Debe haber una idea de la visión país y empezar a trabajar en ello. Las medidas que se deben adoptar para apoyar a los alumnos vulnerables, no se pueden basar solo en la gratuidad, sino en una conciencia solidaria.

4. El Gran Maestro de la Gran Logia de Chile, señor Luis Riveros Cornejo.

El señor Riveros expuso en la sesión 227ª, celebrada el día martes 27 de septiembre de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Sostuvo que el proyecto tiene dos defectos esenciales en su concepción. Se trata de un proyecto extremadamente centralizador, en que se diseña un "súper" Ministerio con una "súper" Subsecretaría, la cual pasa a ser un poder omnímodo y casi incontrarrestable que podrá manejarse de acuerdo a conveniencias políticas que ocurran. Es un proyecto que se genera en la desconfianza y en la experiencia reciente con varias instituciones, pero que no legisla sobre objetivos trascendentales de la educación superior.

No se establece tampoco nada explícito sobre financiamiento y reglas para las universidades estatales, a quienes debería diseñar para que sean verdadero referentes de calidad del sistema. Por el contrario, se eliminan los aportes basales y se sustituye por un fondo cuya naturaleza y operatoria no resulta clara. Además, no hay una forma clara de limitar la acción del mercado sin con ello inhibir la buena iniciativa privada, y este proyecto no atiende el fondo del problema en cuanto a constituir efectivos incentivos en materia de calidad. Tampoco se establece nada de fondo para el desarrollo de la formación técnico-profesional, tan necesaria en un país con severas dislocaciones en su desarrollo productivo.

También es un proyecto que no restaura una cierta justicia para las universidades estatales, que en el marco definido deberán seguir siendo productoras de excedentes para financiar hasta programas de apresto que atiendan las deficiencias formativas del sistema medio. No se establece una instancia representativa de la educación superior para el necesario diálogo entre la autoridad y las instituciones, que propicie la necesaria autorregulación. Las universidades estatales seguirán siendo consideradas como simples servicios públicos, y sus Consejos Directivos no representarán la diversidad disciplinaria existente, lo cual sería necesario para una buena gobernanza.

En cuanto al sistema de acreditación, el proyecto correctamente redefine la Comisión Nacional y la hace una Comisión de Académicos en lugar de la actual representación de diversos sectores. Sin embargo, apuesta por un sistema de acreditación integrada, que requerirá pares y comisiones de una expertise que no existe en realidad, ya que evaluar a una institución de educación superior, y a un par, cualquiera de carreras en forma "integrada", demandará criterios equivalentes que no tienen necesaria correspondencia con el especializado mundo de la educación superior.

En materia de financiamiento, hay reglas incompletas o definiciones controvertidas o inexistentes.En primer lugar, permanece en generalidades la asignación de un nuevo fondo en reemplazo del AFD. En realidad el proyecto concibe como eje ordenador del financiamiento del Estado, a la gratuidad estudiantil. Debe explicitarse con claridad los recursos para las universidades estatales, y propender a asegurar montos en períodos significativos, que permitan efectivamente el diseño de una estrategia de desarrollo, pero estableciendo con claridad la contrapartida en términos de la cuesta de gestión que las universidades deben al Estado, y los

sistemas de control que deben hacerse equivalentes para toda institución que utilice recursos públicos.

En segundo lugar, el financiamiento estudiantil envuelve una decisión política mayor que parte de la definición sobre si acaso la gratuidad para los estudiantes de los más altos ingresos del país debe ser considerada, especialmente porque ellos constituyen el actual 30 o 40% de la matrícula del sistema de educación superior. Pero también, en su calidad ex Rector de una universidad compleja, le pareció que no es tarea fácil para ningún órgano regulador tener un sistema con fijación de aranceles. Reconoció que Chile está dentro del 10 o 15% más caro de la OECD en materia de aranceles y que, además, los aranceles son muy variables entre instituciones debido al ingrediente de investigación que se incorpora en la docencia, pero es distinto creer que una autoridad central, no especialista necesariamente, tenga más y mejor información para fijar los costos asociados a la formación en distintas especialidades.

En tercer lugar, advirtió que este proyecto no considera nada acerca de otro importante problema asociado al mundo universitario, especialmente cuando se define que las universidades deben todas ser instituciones que desarrollen investigación básica y aplicada. Aquí no se incorpora nada sobre financiamiento de la investigación, ni sobre la forma en cómo el mismo se conectará con el sistema universitario y la formación de posgrado. Nada hay sobre desarrollo académico financiado con los fondos nacionales ni consideración alguna sobre la estrategia para que el país pueda desarrollar más investigación, especialmente en ciencia y tecnología.

En definitiva, este es un proyecto muy insatisfactorio a pesar de tratar con un problema de enorme importancia, desatendido por al menos una cuarto de siglo. Le pareció que necesita más precisiones, una visión menos interventora y más de efectivamente regulatoria. Debe acometer la tarea de diseñar un sistema en que la universidad del Estado tenga un rol primordial, ejerza un liderazgo claro en materia de calidad y en cuanto a formación, investigación e innovación, dando cabida al sector privado en función de su aporte a lo público, generando así un círculo virtuoso.

El proyecto necesita considerar profunda y explícitamente a la educación técnico profesional, que es la que seguramente se expandirá mayormente en el futuro. Se necesita como país, un sueño con respecto a la educación superior, y considerar que para construirlo se requiere de un diálogo previo a diseñar una ley y una cierta institucionalidad. Por eso, apuntó que este proyecto se debe rediseñar, sea retirándolo para formularlo en proyectos separados, o sea a través de una indicación que reseñe por ahora el o los aspectos que sean más prioritarios en opinión de la autoridad de Gobierno. Todos quieren que de aquí emane una visión que proyecte a la educación superior por los próximos 50 años, y que sea ella la expresión del desarrollo más efectivo y humano.

COLEGIOS PROFESIONALES DEL ÁREA DE LA SALUD

1. El Presidente del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G., señor Jaime Acuña D'Avino.

El señor Acuña expuso en la sesión 239ª, celebrada el día martes 29 de noviembre de 2016, acompañado de su Jefe de Gabinete, señor Patricio López Pichipil.Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta, la que incluye también al Colegio de Químico Farmacéuticos y Bioquímicos de Chile.

Señaló, en primer lugar, que solicitan la acreditación obligatoria de las carreras de la salud. Los criterios de evaluación para la acreditación dicen relación con el hecho de que la carrera o programa dispone de la infraestructura, recursos de aprendizaje y equipamientos requeridos para el logro de los resultados esperados en los estudiantes.

Según el artículo 112 del Código Sanitario, sólo podrán desempeñar actividades propias de la medicina, odontología, química y farmacia u otras relacionadas con la conservación y restablecimiento de la salud, quienes poseen el título respectivo otorgado por la Universidad de Chile u otra Universidad reconocida por el Estado y estén habilitados legalmente para el ejercicio de sus profesiones.

Hizo presente que el objetivo de acreditar una carrera de educación superior es certificar la calidad de las carreras y los programas ofrecidos por las instituciones autónomas de educación superior. Esta certificación se efectúa en función de tres criterios:los propósitos declarados por la institución que los imparte, los estándares nacionales e internacionales de cada profesión o disciplina y el respectivo proyecto de desarrollo académico.

Por otra parte, solicitan la participación de salud en los programas de pregrado. Para tales efectos, el Ministerio de Educación debe coordinar, en conjunto con el Ministerio de Salud, las políticas públicas destinadas al desarrollo y promoción de las carreras y programas de formación en salud, estableciendo lineamientos comunes para el funcionamiento de estas carreras y programas.

Asimismo, se requiere que la construcción de criterios para la acreditación de carreras de la salud y especialidades de las profesiones sanitarias se realice en consistencia con las políticas sanitarias existentes y en consulta con el Ministerio de Salud.

2. El Presidente del Colegio de Bioquímicos de Chile A.G., señor Carlos Solano Jerez.

El señor **Solano**expuso en la sesión 239ª, celebrada el día martes 29 de noviembre de 2016, en conjunto con el Presidente del Colegio de Cirujano Dentistas.Copia íntegra de esapresentación se encuentra disponible para consulta.

Reafirmó lo expresado por el señor Acuña, e insistió en que debe haber una coordinación entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación para logar políticas sanitarias de calidad.

3. La Presidenta del Colegio de Enfermeras Chile A.G., señora Paola Pontoni Zúñiga.

La señora Pontoni expuso en la sesión 239ª, celebrada el día martes 29 de noviembre de 2016, acompañada del Vicepresidente de Desarrollo Profesional, señor Cristian Cáceres Torres, y de la Secretaria General, señora Carmen Gloria Navarrete Meneses.Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Respecto de la calidad de la formación en la educación superior, consideró que parte fundamental de la Reforma de la Educación Superior la componen la investigación y creación de nuevo conocimiento ejes esenciales de su misión y valores. Asimismo, el Colegio de Enfermeras, en cuanto a su rol rector de la profesión, estima imprescindible su participación en el aseguramiento y mejora continua de la calidad de la carrera de enfermería impartida por las universidades del país.

En relación al artículo 63 del proyecto, que establece la acreditación obligatoria de las carreras de médico cirujano, pedagogía y educación parvularia, es pertinente incorporar esta obligatoriedad a la carrera de enfermería y su grado de licenciatura, en virtud de que corresponde a los ejes fundamentales de la atención de salud de la población.

En particular, el aporte que realizan enfermeras y enfermeroses promisorio para el país en cuanto a su capacidad de intervenir positivamente, mediante sus prestaciones vinculadas al

cuidado de la persona en estado de salud y enfermedad,las variables críticas de acceso, oportunidad, calidad/seguridad, sustentabilidadde la atención en salud actual.

Esto, conforme a la definición de universidad que entrega el proyecto sobre Educación Superior, la universidad es el ámbito de formación propicio, cuya base común inicial es la licenciatura, para el desarrollo de la profesiones de la salud, en vista a dar satisfacción a las necesidades sociales en aumento de la sociedad chilena.

Ante la coyuntura que en paralelo al proyecto de ley sobre Educación Superior se ha ingresado una iniciativa que buscaincorporar al artículo 63 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, delMinisterio de Educación, la carrera de enfermería entre los títulos que requieren haber obtenido previamente el Grado Académico de Licenciado, se estima que ésta materia requiere de un previo y especial pronunciamiento de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, de modo de construir el nuevo sistema de Educación Superior sobre bases sólidas que en el ámbito de la educación y salud de respuesta a las determinantes epidemiológicas y sociales.

4. La Presidenta del Colegio de Kinesiólogos de Chile, señora Loreto Henríquez Rodríguez.

La señora Henríquez expuso en la sesión 239ª, celebrada el día martes 29 de noviembre de 2016, acompañada del expresidente, señor Pedro Mancilla Fritis, y el Secretario General, señor Reinaldo Barría Mancilla..Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Expresó que el crecimiento de la matrícula y la diversificación de la oferta académica eneducación superior ha generado grandes cambios en el sistema formativo chileno, lo quesumado a la carencia de un marco regulatorio, ha impactado en grandes diferenciasen la calidad de los programas de estudio que, muchas veces, resultan ser pocotransparentes y pertinentes a las necesidades del ámbito social y laboral.

El tema pasa, por una parte, por la capacidad de entregar herramientas de formación afuturo para el profesional, no solo en la técnica sino en el conocimiento de base, loque quiere decir maestrías y doctorados, que también requiere entregar al alumno una formación completa, la cualabarque la investigación como soporte principal de desarrollo profesional. Ninguna de estas puede ser llevada a cabo por institutos profesionales. Enel mundo, laformación de profesionales de salud se realiza en las universidades, si Chile quiere avanzar endefinición de estándares globalizados, es necesario discutir los tiempos de formación, pero no dónde se debe estudiar.

Las deficiencias del actual sistema deben ser corregidasclaramente, y toda universidad que no se encuentre desarrollando investigación yextensión en las diferentes áreas disciplinares en las que ofrece formación, nodebería ser llamada universidad. Lamentó que en Chile la “libertad” para laformación de universidades no ha ido de la mano de la adecuada fiscalización oformulación de estándares.

El sistema de educación superior debe cambiar y modernizarse, sin embargo,eso no significa desvincular la formación profesional de la investigación y la extensión,algunos países OCDE tienen mallas curriculares comunes entre diferentes carreras desalud en el primer año, lo cual incrementa a largo plazo el trabajo en equipo, ya que laformación al ser de base la misma permite un lenguaje común y confianza en elequipo de trabajo.

Finalmente, destacó que la exclusividad universitaria beneficia a todos losactores relacionados con las carreras de la salud. Señaló que los alumnos de los institutos profesionales tendrán el deber de obtener la licenciatura y, con ello, obtener elderecho de acceder a formación de postgrado. Por su parte, los alumnos de universidades, podrán tener la tranquilidad

que su esfuerzo esvalorado. También los pacientes se verán beneficiados al obtener una atención con bases científicas, y la sociedad engeneral, al mantener estándares de calidad de salud en Chile.

5. La Presidenta del Colegio de Matronas y Matrones de Chile, señora Anita Román Morra.

La señora Román expuso en la sesión 239ª, celebrada el día martes 29 de noviembre de 2016.Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Hizo presente que para medir los logros de cualquier sistema educacional, no basta con medir la cantidad de alumnos que ingresan, cobertura, sino que lo que es más relevante, se debe medir la cantidad de alumnos que egresan o se titulan de dicho sistema. Por cada 100 alumnos que ingresan, sólo se titulan 40.Esun sistema que no sólo no significa ningún logro sino que, por el contrario, representa un gran fracaso.

Destacó que no son los "sistemas de acceso" los que impiden a los sectores de menores ingresos acceder a la educación superior, sino la mala formación previa con la que llegan muchos de los egresados de la educación media, especialmente los de los colegios particulares subvencionados y municipalizados. Por lo tanto, existe una gran cantidad de jóvenes endeudados y sin título.

Las menores tasas de titulación entre las universidades corresponden a las siguientes:

Universidad Miguel de Cervantes 11,7%
Universidad Los Leones 11,7%
Universidad Pedro de Valdivia 16,0%
Universidad Santo Tomás 24,3%

* Fuente: SIES Mineduc

Más del 75% de los alumnos no se titula, pero se endeuda.Estas universidades no tienen ningún sistema de selección.

Finalmente, recordó que se terminó con la exclusividad de formación profesional universitaria a partir de 1980, mediante la LOCE, junto al nacimiento de los IP. Se produjo el nacimiento de dos tipos de profesionales de una misma profesión, en el caso de siete carreras de la salud,que sirven de atracción para la matrícula de los institutos profesionales.

Hizo presente que se trata de profesionales universitarios de calidad, que históricamente han ejercido, de acuerdo al modelo de salud, la primera atención, con la responsabilidad de la derivación oportuna y aplicación del tratamiento médico indicado a seguir, a niveles de atención no médica.

6. La Presidenta del Colegio de Tecnólogos Médicos de Chile, señora Corina Farfán Reyes.

La señora Farfán expuso en la sesión 239ª, celebrada el día martes 29 de noviembre de 2016, acompañada de la Secretaria del Colegio, señora Solange Vargas Malverde.Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Expresó respecto de la autonomía, que comprende la autonomía académica, financiera y administrativa, de conformidad al marco establecido por la ley, y en especial por las normas del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, que ella no puede implicar que se puedan formar profesionales que no tengan cabida en la sociedad, atendido que existe un exceso de profesionales en algunas áreas y carencia de otros en otras áreas.

Observó que el Colegio de Tecnólogos Médicos estima que es necesaria la participación de los colegios profesionales en el levantamiento de estándares de calidad para la acreditación institucional, y para las carreras y programas de estudio de pre y pos grado. Del mismo modo, consideró que todas las carreras y sedes nuevas debieran estar previamente acreditadas.

En relación con el artículo 63 del proyecto, que exige que las universidades acreditadas acrediten obligatoriamente las carreras y programas de estudio conducentes a los títulos profesionales de Médico Cirujano, Profesor de Educación Básica, Profesor de Educación Media, Profesor de Educación Técnico Profesional, Profesor de Educación Diferencial o Especial y Educador de Párvulos y los programas de doctorado que impartan, opinó que esa exigencia debe alcanzar a todas las carreras de la salud, situación en la que se encuentra la tecnología médica.

Lo mismo respecto del artículo décimo sexto transitorio, que establece que esta obligación de acreditar entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2019, en coherencia con lo anteriormente expuesto, debe estar referida a todos los programas y carreras de la salud.

7. El Presidente del Colegio de Nutricionistas Universitarios de Chile A.G., señor Samuel Durán Agüero.

El señor Durán expuso en la sesión 239ª, celebrada el día martes 29 de noviembre de 2016, acompañada del Vicepresidente de Desarrollo Profesional, señor Cristian Cáceres Torres, y de la Secretaria General, señora Carmen Gloria Navarrete Meneses.Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Expresóque las universidades contribuyen con investigación aplicada y orientada a los 3 objetivos del proyecto, esto son: calidad, equidad y pertinencia, pero también con la investigación básica y de frontera, que permite conocer mejor el mundo y el universo, y ayudan a comprenderse a sí mismos como sociedad.

A la vez, la reflexión sobre los grandes temas nacionales, el cultivo de las artes y las humanidades y la preservación del patrimonio cultural y natural contribuyen a la construcción de la identidad.

El fortalecimiento de la educación superior estatal es un objetivo central de este proyecto, pero contempla una nueva acreditación institucional, la que será obligatoria para las instituciones de educación superior autónomas. Esta nueva acreditación consistirá en la evaluación y verificación del cumplimiento de los estándares de calidad para cada nivel, fijados por el Ministerio de Educación, en conjunto con el Consejo para la Calidad y el Consejo Nacional de Educación. Además, mantiene la acreditación obligatoria de las carreras y programas conducentes a los títulos profesionales de médico cirujano, pedagogías y se establece la acreditación obligatoria de los programas de doctorados.

Enfatizó que esta es una oportunidad para dar acreditación obligatoria a las otras carreras de la salud, por el nuevo perfil demográfico y epidemiológico del país.

Asimismo, llamó a tener cautela con el artículo 28 letra c) de la iniciativa, que faculta al Presidente o Presidenta del Directorio del Consejo para la Calidad, proponer al Directorio el procedimiento de selección de carreras y programas de estudio de pregrado que serán evaluados en la acreditación institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley. Con todo, el procedimiento deberá asegurar la evaluación de una muestra representativa, en cuanto a las necesidades de infraestructura, número de alumnos, número de docentes, entre otras variables, de las carreras y programas de estudio impartidos por la institución de educación superior, la que no podrá ser menor al 30% del total de éstas.

Lo anterior, en atención a que se puede caer en el “síndrome de casa piloto”, es decir, las instituciones pondrán los recursos económicos y humanos de manera no planificada en aquellas carreras seleccionadas para la acreditación, probablemente en desmedro de las carreras no tradicionales.

En segundo lugar, llamó a tener en cuenta que los procesos de acreditación para todas las carreras, constituyen una "obligatoriedad" en lo que se refiere a aseguramiento de la calidad y el tránsito de las unidades académicas en investigación, docencia y divulgación.

PROPUESTA DE INDICACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

1. La Ministra de Educación, señora Adriana Delpiano Puelma.

La señora Delpiano expuso en la sesión 240ª, celebrada el día martes 13 de diciembre de 2016, acompañada dela Subsecretaria de Educación, señora Valentina Quiroga Canahuate. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Se refirió a la propuesta de rediseño del proyecto de ley de reforma a la educación superior, en atención a que durante su tramitación surgieron ciertos nudos críticos a partir de conversaciones sostenidas con rectores y de la discusión que se produjo en el seno de la Comisión de Educación.

Explicó que este trabajo, denominado "Protocolo de Rediseño de la Reforma a la Educación Superior", se sostiene en los siguientes ejes:

I. Carácter mixto del sistema de educación superior.

El rediseño busca el reconocimiento del carácter mixto del sistema de educación superior en el subsistema universitario, abarcando a las instituciones de educación superior estatales, las universidades reconocidas por ley no estatales pertenecientes al Cruch y las universidades privadas reconocidas por el Estado. Asimismo, en el subsistema técnico profesional abarcando a los centros de formación técnica estatales, institutos profesionales y centros de formación técnica reconocidos por el Estado.

II. Reconocimiento del rol de las instituciones que forman parte del Cruch.

Se incorpora un artículo que reconoce el rol que han desempeñado las instituciones que forman parte del Cruch en el desarrollo de la educación superior y reconociendo su rol como colaborador del Mineduc en el desarrollo del sistema de educación superior.

Además, se mantienen los actuales aportes basales para las universidades del Cruch por medio de la eliminación del artículo que derogaba el Aporte Fiscal Directo (AFI). Asimismo, se mantendrá el fondo especial para las instituciones estatales regulado en el proyecto de ley (Convenio Marco) y el aporte basal por desempeño regulado en la Ley de Presupuestos para las universidades no estatales del CRUCH.

III. Fortalecimiento de las universidades regionales del Cruch.

Se propone dotar de mayor estabilidad al financiamiento mediante la legalización del Fondo Especial del Fortalecimiento Regional, como requisito se establecerá que el 90% de la matrícula se ubique en regiones fuera de la Región Metropolitana.

Además, se establece una regulación de la transitoriedad en la cual durante los primeros cinco años se exigirá un 70% de la matrícula ubicada en regiones distintas a la Región Metropolitana y durante los siguientes cinco años, será de80%.

IV. Fortalecimiento de las universidades estatales.

Lo anterior se logrará mediante:

-El fortalecimiento del sistema de gobernanza, a través de la composición del Consejo Directivo que se compondrá de 9 miembros de los cuales 3 serán nombrados por el Presidente de la República, 3 representantes del órgano colegiado, 1 rector y 2 personalidades de la región elegidos por la universidad.

También se fortalecerá entregando la autorización de la toma de decisiones estratégicas de la universidad, tales como el proyecto de desarrollo institucional, el presupuesto y la apertura de nuevas sedes, al Consejo Directivo con quórums especiales, que reflejen una amplia mayoría y que asciende a 2/3.

-La vinculación de las instituciones de educación superior estatales con los órganos de la administración del Estado, que se logra fomentando, a través la Subsecretaría de Educación Superior, la vinculación de las universidades estatales con los órganos de la administración del Estado, especialmente gobiernos regionales, con el objeto de que éstas brinden una asesoría permanente.

Esta vinculación se coordinará a través de la Red y se materializará en convenios, de manera tal que se relacione con el quehacer propio de las áreas de desarrollo de las universidades.

-Simplificación del sistema de controles, mediante la inclusión de la figura de un auditor interno, el que será elegido por y le rendirá cuenta al Consejo Directivo. Además, se mantendrán las exenciones a la toma de razón por parte de la Contraloría General de la República ya en el proyecto; se traspasan las actuales facultades de la Superintendencia de Valores y Seguros (FCSU) a la Superintendencia de Educación Superior, y se regulará que la labor fiscalizadora de la Superintendencia de Educación Superior se realiza sobre la base de riesgo financiero.

-Incentivo al retiro de académicos: se ingresará un proyecto de ley al afecto.

VI. Nueva regulación para acceso al financiamiento institucional de gratuidad.

Este eje se pretende materializar mediante:

-La adición de nuevos requisitos de las instituciones de educación superior para el acceso a la gratuidad para universidades, es así que la glosa 2017, actualmente en tramitación, agregó como requisito poseer un 80% de la matrícula de estudiantes con puntaje ponderado entre PSU-ranking- NEM superior a 450 puntos e incluyó la obligación de contar con un sistema de admisión transparente y objetivo.

Adicionalmente, se agregará como requisito para acceder a la gratuidad contar con una carrera académica (ingreso, promoción y retiro de los académicos).

-El perfeccionamiento del sistema de control y fiscalización para el financiamiento institucional de la gratuidad. En caso de superación del 2,7%, las instituciones de educación superior deberán cumplir con sus obligaciones para con los estudiantes, pero el MINEDUC solo transferirá el monto máximo. En caso que no se dé cumplimiento a alguna de las obligaciones o requisitos asociados a gratuidad, las instituciones podrán ser sancionadas con la exclusión de acceder al financiamiento institucional para el subsiguiente.

VII. Nueva regulación para el FICA.

Se mantendrá el Fondo de Investigación y Creación Artística estableciéndose requisitos de excelencia para acceder a éste y diferenciando el componente creación artística del componente investigación.

A este fondo accederán aquellas instituciones que adscriban al régimen de gratuidad y que acrediten altos niveles de desarrollo de investigación y creación artística.

VIII. Nuevo capítulo de educación técnico profesional.

Al respecto, se incluirá un nuevo capítulo en la ley (capítulo III) que tratará exclusivamente sobre el subsistema de educación técnico profesional.

Se establecerá que el objetivo de este subsistema es desarrollar las capacidades de los estudiantes a través de la construcción de trayectorias formativas. Asimismo, tiene como fin el desarrollo de soluciones al entorno productivo y social, y sus características, esto es, que es funcional a los diversos momentos de desarrollo de las trayectorias laborales, que articula las necesidades e intereses de las personas y que es pertinente al desarrollo de los sectores productivos.

En materia de aseguramiento de la calidad en materia técnico profesional se establecerán particularidades que le son propias a este subsistema.

IX. Equilibrar autonomía de las instituciones de educación superior y necesidad de regulación del sistema (Subsecretaría).

El objetivo es un sistema común de acceso, que logrará:

a) Ampliando su cobertura a todas las instituciones de educación superior que reciban recursos públicos que tengan por objeto el pago de arancel o derechos de matrícula de estudiantes, o instrumentos que cuenten con la garantía o participación del Estado.

En cuanto a la institucionalidad, se crearán dos comités para la validación de los instrumentos y procedimientos del sistema de acceso. Además, la Subsecretaría contará con una unidad especializada encargada de la elaboración y gestión de dichos instrumentos y procedimientos:

-Comité Universitario: En el que participaran por sí o a través de quienes éstos designen: 5 Rectores del CRUCH (3 de universidades estatales y 2 de universidades no estatales reconocidas por ley), un Rector de universidades privadas adscritas a gratuidad, y el Subsecretario de Educación Superior.

-Comité Técnico Profesional: En el que participarán por sí o a través de quiénes éstos designen: 2 Rectores (as) de centros de formación técnica estatales, 2 Rectores de centros de formación técnica privados, 2 Rectores de institutos profesionales, y el Subsecretario de Educación Superior.

Además, se hará explícito que la aplicación de dichos instrumentos podrá derivarse a organismos expertos y de reconocida trayectoria, tales como el DEMRE.

b) Mayor independencia del Consejo para la Calidad: se refuerza su carácter independiente al establecer una regulación sobre nombramiento y remoción de sus integrantes similar a otros organismos autónomos.

Se establecerá un sistema de nombramiento mixto compuesto por 5 académicos o docentes escogidos por la o el Presidente con acuerdo del Senado, de una terna propuesta por Consejo de ADP; 3 académicos o docentes escogidos por el Presidente, de una terna propuesta por el Consejo de ADP; un docente o profesional escogido por Corfo, de una terna del Consejo ADP; un académico escogido por Conicyt de una terna del Consejo ADP, y 2 representantes estudiantiles escogidos por Presidentes de Federaciones de Estudiantes. Asimismo, se reestablecerá la figura del Secretario Ejecutivo.

c) Comité Coordinador del Sistema de Aseguramiento de la Calidad y procedimientos de elaboración de criterios y estándares.

Se propone reestablecer el Comité Coordinador del SAC, integrado por el Subsecretario(a) de Educación Superior, quien lo presidirá; el Presidente(a) del Consejo para la Calidad; el Superintendente(a) de Educación Superior y el Presidente(a) del CNED.

El Comité tendrá como función aprobar los criterios y estándares de calidad propuestos por el Consejo para la Calidad, y se establece nuevo procedimiento para la elaboración de criterios y estándares:

i) El Consejo elabora propuesta de criterios y estándares que se enviará al Comité Coordinador.

ii) Para la elaboración de la propuesta el Consejo debe consultar a las instituciones de educación superior, a expertos y a representantes del sector productivo. Asimismo, deben considerarse las especificidades del subsistema universitario y del técnico profesional.

iii) El Comité se debe pronunciar sobre la propuesta. En caso que realice observaciones el Consejo debe reingresar una propuesta informando acerca de la forma en que fueron subsanadas las observaciones. El Comité informará favorable o desfavorablemente.

d) Otras modificaciones al Sistema de Aseguramiento de la Calidad.

Se eliminará la evaluación del 30% de las carreras o programas de estudio en el proceso de acreditación institucional reemplazándola por la obligación de Consejo de considerar una muestra representativa de la heterogeneidad de la institución.

Además, se establecerá un plazo de transición adecuado para que las instituciones puedan cumplir con las exigencias que establece el proyecto de ley., y se perfeccionará la regulación de apertura de sedes y carreras (se elimina la obligación de solicitar autorización para las IES en niveles A o B) y se regulará el cierre de carreras y sedes.

Asimismo, se fomentará el mejoramiento continuo de las instituciones a través de la creación de un plan de mejora, en el cual, las instituciones señalarán los pasos a seguir para el mejoramiento interno de la calidad; se entregarán nuevas facultades del Consejo para la Calidad para realizar seminarios, estudios, encuestas y otros, con el objeto de promover la mejora continua de las instituciones de educación superior: se establecerá como función del Consejo, el levantar y difundir buenas prácticas sobre el mejoramiento de la calidad entre las instituciones, eliminándose esta facultad de la Subsecretaría.

X. Incorporación del delito de lucro en la educación superior.

Se propone una regulación efectiva del lucro, incorporándolo como delito de lucro y dándole características de acción penal pública. No obstante, se establecerán mecanismos de protección frente a denuncias con el objeto de evitar con ello represalias y se incorpora la fiscalización por riesgo en la Superintendencia de Educación Superior.

XI. Modificaciones al Crédito con Aval del Estado.

Se pretende la eliminación del Crédito con Aval de Estado (CAE), para lo cual se está estudiando la posibilidad de fusionar ambos créditos (CAE y FSCU), se excluirá a los bancos en la gestión y será administrado por una agencia gubernamental. Además, se realizará el cobro mediante un sistema de impuestos contingente al ingreso de los graduados.

2. El Vicepresidente del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH), Rector de la Universidad de Valparaíso, señor Aldo Valle Acevedo.

El señor Valle expuso en la sesión 240ª, celebrada el día martes 13 de diciembre de 2016, acompañado dela Secretaria General, señora María Isabel Munita Jordán. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Sostuvo que el proyecto de reforma debe presentar una visión sistémica y amplia de las diversas funciones de la educación superior. Es necesario que en este proyecto se reconozca la historia y diversidad, así como la riqueza que ha aportado la existencia de un sistema de provisión mixta, plural y de diversidad territorial.

Se debe garantizar un sistema de provisión mixta orientado a fines públicos, que fortalezca a las instituciones y su calidad, evitando que la reforma termine consolidando el predominio de la oferta privada y reducida a una política de gratuidad de la docencia.

Es necesario expresar y relevar el rol del Consejo de Rectores de las universidades chilenas en tanto referente e interlocutor independiente de la política y objetivos nacionales en educación, ciencia, arte, cultura, patrimonio e innovación.

El Cruch expresa una valiosa tradición histórica de diversidad y pluralismo intelectual y cultural que ha permitido, a las distintas universidades que lo conforman, contribuir a la función pública en educación.Asimismo, el Cruch manifiesta su disposición a discutir en torno a los procedimientos y condiciones para que otras universidades se incorporen a este Consejo.

Se requiere establecer un sistema de admisión a la educación superior que garantice una mayor articulación con los objetivos nacionales de la política pública y que reconozca el rol directivo del Cruch, con la participación de la Subsecretaría de Educación Superior y otros actores del sistema.

El proyecto requiere considerar el desarrollo de la ciencia y tecnología, que se omite por completo. Las universidades deben contribuir a la creación de una masa crítica de investigadores, particularmente a través de los programas de postgrado que tampoco se encuentran referidos en el proyecto.

Es necesario fortalecer la formación técnico profesional pertinente, enfocada al desarrollo productivo. En ello una parte importante de las universidades del Consejo de Rectores cuenta con una vasta experiencia, la que debe ser reconocida y, por tanto, considerada en la institucionalidad asociada a este nivel de formación.

Resulta necesario revisar la forma de designación de los integrantes del Consejo de la Calidad y la metodología de sus procesos de evaluación y acreditación.El aseguramiento de la calidad debe ser considerado en el marco de un proceso de mejora continua y no como un evento singular e independiente.El proyecto propone un sistema de evaluación integral cuya viabilidad no es clara de acuerdo a los planteamientos esgrimidos por especialistas tanto como por las agencias a cargo de este tipo de procesos.

El Marco Nacional de Cualificaciones es un instrumento imprescindible para velar por la calidad del sistema de educación superior. Por ello se requiere que el proyecto contenga un mayor desarrollo de los conceptos, orientaciones sustantivas y objetivos de este Marco.

Valoró el fortalecimiento de la institucionalidad pública, asociada a la regulación, a través de la Superintendencia de Educación Superior, Subsecretaría de Educación Superior y Consejo de la Calidad. No obstante, no se salvaguarda el debido equilibrio entre las competencias de fiscalización y control y los ámbitos de autonomía universitaria.En relación a estos sistemas de fiscalización, es necesario evitar la superposición de atribuciones de las instituciones

públicas responsables y delimitar con mayor claridad sus competencias. Las universidades del Estado requieren superar las desventajas administrativas que las afectan.

La prohibición al lucro debe ser efectiva y traducirse, al menos, en la tipificación de conductas de carácter penal y de acción penal pública.Se debe elevar las exigencias para las instituciones privadas que quieran incorporarse al financiamiento público (a través de cualquiera de sus instrumentos), de manera de garantizar que los recursos sean destinados a fines públicos de corto y largo plazo.Debe establecerse para las instituciones privadas una estructura jurídica que garantice el cumplimiento de fines públicos y exigencias de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas.

El financiamiento estatal debe garantizar que un conjunto de instituciones, de carácter público o privado, asuman responsabilidades en el logro de objetivos nacionales y de la función social que corresponde a todo sistema educativo.Se requiere mantener los aportes basales e institucionales directos con los que actualmente cuentan las universidades, estatales y no estatales, pertenecientes al Cruch.

Con el fin de corregir las asimetrías producto de la asignación histórica del aporte fiscal directo (AFD) se necesita incrementar los aportes institucionales. Con este fin debe haber convenios de desempeño con aquellas universidades del Cruch que se sitúan bajo el promedio de asignación del AFD.

Es necesario incorporar un cambio sustantivo en los indicadores de asignación de recursos del Estado a las universidades regionales, corrigiendo de esta manera las desventajas que éstas tienen para acceder a recursos públicos de carácter nacional en distintas áreas.

El Crédito con Aval del Estado debe ser eliminado, sustituyéndolo por uno de carácter solidario, sin intermediación de la banca. Su continuidad genera un escenario desventajoso para garantizar el cumplimiento de fines públicos.

La determinación de los aranceles regulados es crucial en el marco de una política pública de gratuidad. Por ello, para su cálculo es necesario considerar criterios tales como la territorialidad, la vulnerabilidad socioeconómica de los estudiantes y las brechas financieras basales que existen entre las universidades del Consejo de Rectores.

Es necesario observar también situaciones particulares, como es el caso de las pedagogías, cuyos aranceles actuales no permiten solventar adecuadamente las exigencias que establece la ley N° 20.903 para la Formación Inicial Docente.Los aranceles regulados debiesen aplicar a toda institución que reciba aportes públicos, sea mediante fondos institucionales, becas o créditos.

Valoró la decisión política de llevar adelante una reforma de la educación superior. Sin embargo, tal como ingresó dicho proyecto no garantiza la consolidación de una oferta pública de calidad.El proyecto, hasta ahora, no da respuesta a la complejidad de las funciones propias de un sistema de educación superior.

Por lo tanto, la reforma no puede reducirse a la política de gratuidad para la docencia de pre-grado.Por tales razones, consideró imprescindible que el Gobierno pueda, cuanto antes, incorporar las indicaciones sustantivas que permitan avanzar en la tramitación legislativa de esta reforma.

3. El Vicepresidente del Consorcio de Universidades del Estado de Chile (CUECH), Rector de la Universidad de Antofagasta, señor Luis Loyola Morales y el Director del Cuech y Rector de la Universidad de Talca, señor Álvaro Rojas Marín.

Los rectores expusieron en la sesión 240ª, celebrada el día martes 13 de diciembre de 2016,acompañados Director, Rector de la Universidad de Santiago, señor Juan Manuel Zo-

lezzi, de la Directora Ejecutiva, señora Marcela Letelier Porras, y de las asesoras señoras Stephanie Donoso y Claudia Farfán.Copia íntegra de lapresentacióndel señor Loyola y de la presentación del señor Rojas se encuentran disponibles para consulta.

El señor Rojas señaló que, por una parte, la reforma a la educación superior se fundamenta en la calidad en la educación, y la reducción de la segregación social y la construcción de un sistema inclusivo, entregando garantía de la educación como un derecho social y el fin al lucro en todo el sistema educativo.

Por otra parte, sus pilares fundamentales consisten en mejorar la institucionalidad y la regulación, contar con una Agencia de la Calidad, contar con mayores recursos para docencia e investigación, lograr un avance significativo de la gratuidad universal y desarrollar la educación técnico-profesional pública.

En relación al desajuste entre demanda y oferta, expresó que el big bang del crecimiento de la matrícula privada se ha producido aprovechando las enormes debilidades que tiene el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad. No obstante ello, la política pública no ha escatimado recursos para su financiamiento.

En el desajuste de un mercado desregulado, la política pública se ha enfocado al aumento de la cobertura y consecuentemente a su financiamiento, pero ha sido incapaz de atender ese crecimiento en términos cualitativos y cuantitativos, dado escasos instrumentos efectivos con sustento legal que se disponen.

En consecuencia, la definición y consolidación de un sistema efectivo de aseguramiento de la calidad es la piedra angular de la reforma y de la proyección futura de las universidades del país, teniendo la reforma en este tema una gran oportunidad.

Enfatizó que la calidad es y debe ser la piedra angular de cualquier proceso reformista y que el Estado no tiene argumentos para entregar educación, si ésta no es de calidad.

Lo anterior, exige la necesidad de percibir la reforma desde una perspectiva dual: aquellas iniciativas que fijan las normas y principios generales de organización del sector educación, válidas para todos los actores del sistema, y aquellas que fijan la responsabilidad del Estado, en cuanto proveedor de educación de calidad.

Los distintos actores del sistema pueden encontrar una convergencia en torno a los siguientes aspectos:

1. En el aseguramiento de la fe pública y la garantía que debe dar a estudiantes y familias respecto a la “integridad” de las distintas instituciones de la educación superior.

2. En el uso adecuado y transparente de recursos públicos, que como tales, admiten usos alternativos, aún en el mismo sector educación.

3. En las exigencias de inclusión y retención de la nueva matrícula universitaria.

4. En la exigencia de acreditación institucional obligatoria para todas las instituciones de la educación superior, reciban o no recursos públicos.

5. En dar una estructura sistémica, al conjunto de normas, instrumentos e instancias que operan en la práctica y otras que necesariamente deben desarrollarse.

6. Orientado al mejoramiento de la calidad de las instituciones y que cuente con activos mecanismos de retroalimentación.

7. Garantizando estándares mínimos de cumplimiento, que fomenten la mejora continua y que se apoye en la participación activa de los distintos grupos de interés vinculados al desarrollo de cada corporación.

8. Respetando la identidad y cultura de cada institución, evitando realizar evaluaciones con paradigmas, modelos y prejuicios ya superados.

9. Velando por la existencia de un sistema propio y permanente de aseguramiento de la calidad en cada institución, que las respectivas acreditaciones deben principalmente saber evaluar.

10. Contando con un sistema, que emulando a algunos sistemas exitosos internacionales, se centre en los aprendizajes y competencias laborales de sus estudiantes. Además, de que apunte a analizar los distintos procesos que aseguran una adecuada efectividad e integridad institucional y que evalúe la coherencia de la planificación estratégica, con el desarrollo de la institución.

Precisó que los contenidos mínimosque debería contener la indicación sustitutiva, dicen relación con garantizar un sistema de provisión mixta; fortalecer el rol público del Consejo de Rectores, como un referente e interlocutor de la política pública en materias de educación superior; establecer una nueva relación funcional y financiera del Estado con sus universidades; mantener los aportes basales a las instituciones pertenecientes al Cruch, y realizar una estructuración de un sistema de mejoramiento y aseguramiento de la calidad de las instituciones obligatorio, que se enfoque en los aprendizajes y competencias laborales de sus estudiantes, que apunte a analizar los distintos procesos que aseguran una adecuada efectividad e integridad institucional y orientado al mejoramiento de la calidad con retroalimentación y evaluaciones intermedias.

Lo anterior, sin perjuicio, de la implementación del Marco Nacional de Cualificaciones (calidad e internacionalización); de fortalecer el desarrollo de las universidades regionales, otorgando una mayor atención a aquellas instituciones con un menor nivel de desarrollo; de perfeccionar el sistema de admisión a la educación superior (administración conjunta Mineduc - Cruch); de fijar una estricta prohibición del lucro y exigencias de transparencia activa para todas las instituciones incorporadas al financiamiento público, y sustituir el actual sistema del CAE.

El señor **Loyola** se refirió a las propuestas para el sistema de instituciones de educación superior estatales, que deben incorporar una visión de futuro que involucre a todo el país y a todos los sectores sociales e ideológicos. Además, de que deben reunir lo más relevante de la investigación científica, innovación tecnológica y acervo cultural, y de que deben continuar siendo inclusivas, diversas, republicanas, reafirmando el ideal de la educación pública, contribuyendo a la cohesión social, además, de que sean reflejo de pluralismo en base a una diversidad al interior de ellas y no a la coexistencia competitiva de modelos particulares alternativos.

Señaló que el proyecto de ley debe considerar el rol proveedor del Estado en educación superior y la naturaleza de servicio público de las instituciones estatales, para ello deben existir mecanismos financieros y jurídicos destinados al crecimiento y fortalecimiento de estas instituciones, como asimismo, normas de gestión y gobierno universitario que les permita dar respuesta eficiente, eficaz y oportuna a las necesidades que deben atender.

Para ello se requiere una nueva institucionalidad del sistema en red de las instituciones de educación superior del Estado. Una nueva institucionalidad del sistema en red de las instituciones de educación superior del Estado, que establezca instrumentos financieros y de gestión que faciliten la actuación conjunta y en colaboración. Asimismo, se requiere un marco institucional que facilite la vinculación estratégica sistemática, entre el Estado y sus instituciones, en actividades de interés nacional que sean intensivas en conocimientos avanzados, un ejemplo de esto último es el Hospital Clínico Universitario de la Universidad de Antofagasta.

Pero también se requiere establecer una estructura interna de la red de las instituciones de educación superior estatales y su tránsito hacia la consolidación como sistema; un modo de compatibilizar y optimizar la distribución del ámbito de competencia en la toma de decisiones, entre un ente sistémico que agrupa a todas las universidades y el gobierno interno de cada institución; el carácter de la participación del Estado en sus instituciones, y el horizonte de tiempo para fortalecer la participación de la instituciones del estatales en el nuevo sistema de educación superior.

En materia de financiamiento, expresó que el desarrollo institucional de las universidades estatales requiere financiamiento basal para sustentar proyectos de largo plazo, sin embargo, la fórmula actual de gratuidad no contempla esta premisa. No al menos en el corto plazo (el proyecto de ley no establece un límite temporal a la aplicación de la fórmula "arancel regulado más 20%").

La versión actual del proyecto perjudica a las universidades estatales, y al conjunto de las tradicionales, al disminuir el AFD (en 5 años), sin considerar que es el principal recurso de libre disposición de las instituciones de educación superior. Tampoco define los criterios de asignación de fondos de investigación para las instituciones de educación superior que adscriban a la gratuidad.

Al mismo tiempo, se requiere un plan concreto para normalizar la composición del sistema de educación superior, aumentando la matrícula del sistema estatal, por ejemplo, las instituciones estatales en su conjunto podrían crecer significativamente en 10 años en carreras existentes y nuevas, según pertinencia y territorialidad.

La pertinencia de la expansión de matrícula con calidad es un deber de un Estado responsable. Estimó que para expandir la matrícula estatal se requiere inversión en ampliación y modernización de infraestructura, la eliminación del tope de crecimiento de la matrícula estatal, el establecimiento de criterios asociados al cumplimiento de estándares para la expansión de carreras en las instituciones de educación superior que reciban financiamiento público, el fortalecimiento del cuerpo académico y funcionario, y una modernización de la gestión.

En cuanto al marco jurídico-administrativo, sostuvo que se requiere de un sistema de control que evite la duplicidad de funciones y atribuciones entre la Contraloría General de la República y la Superintendencia de Educación Superior. Además, de normas de flexibilización del control, principalmente, en materia de control a priori de los actos de las universidades estatales. En especial, se necesita una distribución de competencias clara y equilibrada, tanto en control interno como control externo de las instituciones de educación superior estatal.

A nivel de control interno el proyecto de ley entrega al Consejo Directivo la facultad de ordenar la realización de auditorías, cuestión que forma parte de las facultades de los órganos de control interno de las universidades estatales, por lo que podría existir una duplicidad.

En conclusión, en términos globales, es necesario establecer una "Estrategia Nacional de la Educación Superior Estatal". El proyecto de ley actual establece esta necesidad sólo en el ámbito técnico - profesional. Esta labor podría desarrollarse en conjunto entre la nueva Subsecretaría de Educación Superior y la nueva institucionalidad para el sistema en red de instituciones estatales.

El Sistema de Aseguramiento de la Calidad debe considerar la naturaleza especial de las instituciones estatales y definir estándares que releven la impronta territorial de las instituciones estatales regionales y su aporte al desarrollo social, económico y cultural.

El financiamiento de las instituciones de educación superior estatales debe contemplar aportes basales de largo plazo, complementado en menor proporción por el financiamiento a la demanda que no se distribuye de manera homogénea en todo el territorio nacional.

4. El Presidente de la Agrupación de Universidades Regionales (AUR), Rector de la Universidad de Playa Ancha, señor Patricio Sanhueza Vivanco.

El señor Sanhueza expuso en la sesión 240ª, celebrada el día martes 13 de diciembre de 2016, acompañado dela Secretaria General, señora María Isabel Munita Jordán. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Hizo presente que en el debate sobre la reforma, se está ignorando el valor de las instituciones. La grandeza y solidez de un país se mide por las instituciones y la cultura que emana de ellas. Incluso la solidez financiera de un país depende más de sus instituciones y mucho menos de instrumentos específicos o decisiones asociadas a un gobierno.

Los países desarrollados cuidan y se enorgullecen de sus universidades, ya que son parte de su imagen ante el mundo. Las universidades son mucho más que instrumentos que ofrecen servicios educacionales y Chile debe respetar a las instituciones de educación superior tradicionales que formaron la elite política e intelectual, a los profesionales y técnicos que forjaron su economía, sociedad y cultura.

Además, se están reemplazando las políticas de largo plazo por las señales de corto plazo del mercado. Es inoficioso reivindicar el diseño de políticas y planes de mediano y largo plazo, cuestión indiscutida en las grandes organizaciones e incluso en el mundo empresarial.Los países sólo pueden desarrollarse cuando las políticas de gobierno -por definición transitorias- se transforman en “políticas de Estado”, y las “políticas de Estado” sólo pueden materializarse cuando otros actores -comunidad, empresas y universidades- las internalizan e incorporan en sus iniciativas.

Por otra parte, el aporte de las universidades al desarrollo sólo puede medirse en el largo plazo, por ejemplo, en la salud, medio ambiente, educación, pueblos originarios o desarrollo agrícola. Las políticas universitarias deben sustentarse en aportes basales relevantes y sostenidos. Las lógicas de mercado han hecho que parte importante del apoyo a las universidades se canalice mediante fondos concursables, especialmente en ciencia, cultura y otras áreas

Además, afirmó que financiar proyectos por uno o dos años ha generado más problemas que beneficios, como son la fragmentación de recursos en cientos de iniciativas dispersas y la discontinuidad e incertidumbre que es la realidad dominante en muchos ámbitos.Los fondos concursables sólo deben emplearse para iniciativas de carácter secundario, pero no para generar recursos humanos y conocimientos en áreas fundamentales para el país.

La ausencia de aportes basales permanentes explica la inexistencia de centros de referencia en sectores estratégico como la minería, forestal, vitivinicultura o energía. En ninguna de estas áreas existe un “Silicon Valley” o polo territorial con investigación de vanguardia. La crisis de la marea roja en Chiloé develó dramáticamente esta situación. No existe un centro de referencia en acuicultura y los científicos en el tema tienen financiamiento irregular.

Luego, se refirió a sus propuestas que, desde la perspectiva regional, abordan los siguientes aspectos:

1. En relación a los desafíos, fines y principios de la educación superior, se debe asumir que la educación superior se inserta en un país marcado por inequidades socio territorial, y debe asumir su rol como factor de desarrollo regional y descentralización.

2. Gobernanza e institucionalidad de la educación superior. Debe haber una instancia asesora y representativa de la diversidad institucional y regional y valorar el aporte pasado y futuro del Cruch en el sistema.

La Subsecretaría debe tener una unidad de coordinación territorial y direcciones regionales, además, de que debe formularse una política de educación superior participativa y con desagregación territorial.

3. Formación técnica profesional.Porsu importancia actual y futura debe tener mayor desarrollo en el proyecto de ley. Debe afianzarse su dimensión territorial en política por regiones e integración del Consejo Asesor. Además, se requiere explicitar la vinculación de ésta con la universitaria.

4. Consejo para la Calidad y Acreditación. El Directorio del Consejo debe considerar un 50% de expertos de regiones para asegurar representación, pertinencia de instrumentos y pluralidad de experiencias. Además, los criterios y estándares deben desvincularse de instituciones de educación superior grandes o de medios más favorables.

Asimismo, deben considerarse los resultados y también los procesos asociados a estos, con una “calidad medida en el contexto”; la acreditación obligatoria de medicina y pedagogías debe tener financiamiento ad hoc, y las exigencias a pedagogías y a doctorados deben considerar las realidades de las regiones.

5. Educación superior estatal. Expresóque lo estatal es permanente y lo gubernamental es transitorio y con sesgo programático. Debe considerarse la experiencia acumulada en las instituciones de educación superior estatales en cuanto a gestión y autogobierno.

Además, la red de instituciones estatales debe reconocer la rica cooperación interuniversitaria en el Cruch.El Consejo Directivo debe incluir representantes de la comunidad e instituciones regionales que ayuden a la pertinencia de sus actividades.

6. Aporte Estatal a la Docencia (AED).Debeser definido por una comisión técnica y participación regional (50%), y contar con un financiamiento que debe ser basal, asignado a regiones y universidades.

Asimismo, debe considerar la proporción de la población regional o estudiantil respecto del total país en porcentaje; asignarse por carreras y no por alumnos, a partir del costo base en Santiago, e incluir la corrección o incremento en regiones que compensen realizando un esfuerzo de superar brechas en formación académica y aplicar una asignación de zona o corrección regional del mayor costo de vida y del quehacer universitario.

El AED debe promover el desarrollo de docencia en regiones y asegurar similares niveles de calidad con independencia del lugar donde se estudia y evitar estímulos a la fuga de talentos a Santiago.

7. Aporte Basal Regional (ABR) y descentralización de talentos y capacidades científicas.La retención y atracción de estudiantes talentosos a regiones mediante ayudas estudiantiles y acceso preferente a becas nacionales e internacionales de postgrado.

La retención y atracción de docentes calificados mediante beneficios económicos, emulando las remuneraciones base en Santiago más asignación de zona; los estímulos académicos con acceso preferente a becas de postgrado, y una política de expansión de capacidades científicas regionales que implique la creación de centros de referencia en temas de interés estratégico, además, de un programa especial para inserción regional de doctorados con becas Chile sin contrato

8. Carreras pedagógicas en regiones. El aporte estatal a la docencia debe asignarse por costos de formación y no por expectativas remuneratorias, como hoy ocurre. El esfuerzo especial para fortalecer las pedagogías debe implicar trato similar a medicina.

5. El Presidente de la Red de Universidades Públicas No Estatales - G9, Rector de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, señor Claudio Elortegui Raffo.

El señor Elórtegui expuso en la sesión 242ª, celebrada el día lunes 19 de diciembre de 2016, acompañado del Rector de la Universidad Católica del Maule, señor Diego Durán Jara, y de la Directora Ejecutiva, señora Andrea Wenzel Mujica.Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Enfatizó que las universidades del G9 representan muy bien los ejes que inspiran el proyecto de reforma de la educación superior. Prueba de lo anterior es que, en materia de calidad, la Universidad de Concepción recientemente ha sido acreditada por 7 años, siendo la primera institución regional que haya obtenido dicho período de acreditación.

En el caso de inclusión, al igual que en materia de calidad, también hay antecedentes muy decidores. Es así que el 83% de los estudiantes de las universidades del G9 proviene de establecimientos educacionales particulares subvencionados, y de los estudiantes ingresados el año 2016, el 52% tiene beneficio de gratuidad.

Además, las universidades del G9 han aportado en los últimos 10 años una cantidad en torno a los $240.000 millones con recursos propios para ayudas estudiantiles, complementando los aportes del Estado (becas y créditos), lo que demuestra un compromiso con la inclusión muy propio de la vocación pública de dichas instituciones. En consideración a lo anterior, expresó que el proyecto de ley presentado originalmente claramente representa poca valoración a las universidades del G9.

En relación al protocolo de rediseño de reforma a la educación superior recientemente presentado por la Ministra, apuntó que se aprecian algunos avances en algunos aspectos que habían sido hecho presente por el Cruch y el G9, sin embargo, se trata de un documento muy general y deberá evaluarse en su mérito cuando se presenten las indicaciones.

Es un avance que se anuncien modificaciones que aseguren un adecuado equilibrio entra la autonomía de las instituciones y la necesidad de regulación y control. Sin embargo, nuevamente habrá que esperar las indicaciones para ver cómo se concreta este enunciado compartido.

También compartió la definición que se hace en términos de relevar y fortalecer la educación técnico profesional, tan importante desde el punto de vista de avance social del país y del desarrollo económico.

En otro aspecto, si bien valoró algunos anuncios como la composición del Consejo para la Calidad, todavía le pareció una injerencia excesiva del Gobierno de turno en su designación, y llamó a reducirla aún más, evitando también la presencia de grupos corporativos, a fin de asegurar la mayor autonomía posible del Consejo en su quehacer.

En relación al financiamiento estudiantil, estimó que existiendo un principio compartido de avanzar hacia un sistema cada vez más inclusivo, que asegure el ingreso y también la pertenencia de los estudiantes, debe tenerse muy presente que la gratuidad no alcanza para asegurar inclusión efectiva de estudiantes vulnerables.

Para asegurar inclusión se requiere de dos tipos de apoyo adicionales al ingreso y que dicen relación con el apoyo académico para equiparar el déficit de formación previa (en ese sentido, el programa PACE ha sido bastante efectivo, sin embargo, las becas de nivelación

académica se eliminan en la Ley de Presupuestos 2017), y el apoyo para la mantención a través de becas, como la beca de mantención.

La fijación de aranceles, sin considerar la calidad y diversidad de las instituciones, constituye un riesgo real a la sustentabilidad de las mismas y los niveles de excelencia ya alcanzados. Es fundamental cómo se determinan los aranceles, considerando la calidad y diversidad de las instituciones.

En lo que se refiere a la regulación de vacantes, consideró que debe existir una distinción entre las instituciones de calidad demostrada y el compromiso público acreditado, versus instituciones que requieren de mayor seguimiento.Asimismo, se debe reformar el CAE, orientado a cautelar de mejor forma la situación de los deudores y del Estado; por lo tanto, de ahí que, hacerlo más social y en relación con el ingreso va en la dirección correcta.

En relación al financiamiento institucional sostuvo que le parece indispensable para la generación de bienes públicos, como son la investigación, doctorados y la vinculación con el medio, entre otras funciones que asumen las universidades.

El proyecto de ley en su presentación original clasifica a las universidades entre estatales y privadas, sin distinción alguna, lo que implica, por ejemplo, que el tratamiento a la Universidad de Concepción (acreditada por 7 años) sería el mismo que el de cualquier universidad creada después de 1980.El foco del financiamiento institucional debe ser el fortalecimiento de las universidades del Cruch, y de otras instituciones que se puedan incorporar, es decir, no debe ser excluyente e incorporar a las universidades del G9 en su totalidad.

Las líneas de trabajo del financiamiento institucional dicen relación con fortalecer las universidades del Cruch, públicas y reconocidas como tales por su historia y aporte al país, pero que claramente se encuentran rezagadas. Asimismo, se debe centrar en el fortalecimiento de las universidades regionales y de las universidades complejas, como también en el reconocimiento y fortalecimiento de las universidades privadas con función pública.Sin embargo, sostuvo que el protocolo si bien corrige la desmesura del proyecto de ley original, condena a las universidades no estatales del Cruch a una irreversible decadencia.

6. El Presidente del Capítulo de Universidades Privadas Acreditadas (CUP-AC) y Rector de la Universidad San Sebastián, señor Hugo Lavados Montes.

El señor Lavados expuso en la sesión 245ª, celebrada el día martes 3 de enero de 2017, acompañado de la Directora de Asuntos Corporativos de la Universidad San Sebastián, señora Macarena Castillo.Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Sostuvo que el proyecto implicaría disminuir la matrícula universitaria, porque tendrían menos recursos y más obligaciones regulatorias. En la práctica, se restringiría la cobertura de las universidades privadas, sin que exista una contrapartida clara en otras instituciones. Esta observación se fundamenta en las declaraciones de las autoridades y en acciones específicas, como las nuevas exigencias para la acreditación, entre otras.

Además, no logra abordar el tema de la calidad en la formación, en general y respecto a mejorar la retención, que es un asunto clave para tener un proceso formativo con mayor equidad. La calidad de la formación profesional, de los recursos de apoyo y de los procesos de nivelación, son fundamentales, especialmente para las instituciones que reciben a los alumnos más vulnerables. Esto no se refleja en las políticas públicas conocidas, más allá de los programas PACE, que son muy caros y muy reducidos en cobertura.

Por otra parte, en relación a las nuevas indicaciones que presentaría el Ejecutivo, se precisan algunos aspectos que, en su opinión, son necesarios de considerar en la reformulación del proyecto:

a) Carácter mixto del sistema. El Estado tiene una responsabilidad principal con todas las instituciones y es posible y necesario conjugarla con un aporte preferente a las universidades del Estado, pero sin ir en desmedro del resto de universidades del sistema.Por otra parte, resulta muy claro y observable que a mayor dependencia de los recursos estatales, mayor es la inestabilidad de los recursos transferidos a las instituciones. Eso les genera serias dificultades para poder cumplir con los planes de desarrollo institucional.

b) Fortalecimiento de las universidades regionales.Es necesario considerar un criterio de discriminación positiva para las zonas extremas, por las dificultades que tienen en la contratación de académicos y de selección de alumnos con altos puntajes. Además, este es un tema geopolítico que debe ser considerado por el Estado. Las regiones y macro regiones deben ser analizadas para diferenciar los apoyos desde el punto de vista del desarrollo productivo, tomando los ciclos completos de las carreras vinculadas a estas áreas y las proyecciones regionales. La educación debe responder e ir de la mano con las tendencias que se postulen para el desarrollo regional.

c) Financiamiento y gratuidad. Se mostró de acuerdo con el valor como política pública de la gratuidad, sin embargo, es evidente que frente a las múltiples demandas al Estado y ante el hecho de que los recursos fiscales son limitados, por un largo tiempo no alcanzarán para financiar la gratuidad completa, lo que reconoce el propio proyecto, con una fórmula muy poco comprensible. En el intertanto, es indispensable establecer criterios claros y estables para definir hasta dónde se llega, qué instituciones pueden acceder a la gratuidad, y que estos no se cambien de acuerdo a las variaciones presupuestarias o acomodos que pretenden ser objetivos. Los requisitos debiesen basarse en los propósitos de resguardar la calidad y promover la equidad, usando evidencia factual, no ideas pre concebidas.

d) Equilibrar autonomía de las instituciones de educación superior y la necesidad de regulación del sistema (calidad).Debe haber acuerdo en que “el mecanismo primario para fomentar la calidad de las carreras es la acreditación”. Se requiere mantener este instrumento que ha favorecido la mejoraría de la calidad de la formación universitaria y de las otras funciones de estas instituciones. Los mecanismos existentes pueden ser perfeccionados, pero es un sinsentido desecharlos, porque hace algunos años hubo delitos que alteraron los resultados.

En segundo lugar, es conveniente establecer criterios para la creación y cierre de carreras y sedes, lo que requiere tomar en serio la autonomía de las universidades, junto con ser consistente y coherente con los planes estratégicos revisados en la acreditación institucional. Que se cierre una carrera o se abra otra no es bueno ni malo, tiene que responder al desarrollo y a la dinámica institucional y del país.

En tercer lugar, es necesario revisar las categorías de acreditación universitaria del proyecto de ley por sus implicancias. Es evidente que no es razonable que continúen en el sistema instituciones de bajo nivel, pero para definir ese estándar, se deben utilizar criterios adecuados al contexto, no al de países muy desarrollados. Sobre esto no ha existido análisis ni debate.

Además, la acreditación debería hacerse con estándares en cada una de las cinco dimensiones propuestas, porque hay que reconocer que son diversas las situaciones respecto a la complejidad institucional en cada una de esas dimensiones. Por otra parte, es irreal pensar que todas las universidades pueden llegar a tener el más alto nivel; eso no existe en ningún país del mundo. Todas las funciones son importantes, pero es posible tener muy buenas universidades con investigación y posgrados focalizados en ciertas áreas, tal como es el sistema existente en los países escandinavos.

e) Modificaciones al crédito con aval del Estado. Consideró conveniente sacar el mecanismo de créditos de la banca comercial y propuso un sistema de cobro con incentivos para que los deudores cumplan sus obligaciones, explicitando que los recursos obtenidos del pago irían a financiar una parte del fondo solidario.Además, es necesario buscar un mecanismo para que la deuda del Fondo Solidario y CAE actual no sea considerada deuda bancaria, porque limita a quienes utilizaron este mecanismo de financiamiento, como ocurre en la obtención de un crédito hipotecario.

Expresó que un tema poco tratado, y que surge con fuerza ahora más que nunca, es la necesidad de establecer un marco nacional de cualificaciones, junto a una definición de los títulos y grados que se otorguen por cada tipo de institución. Asimismo, se debe considerar en serio y darle factibilidad a la articulación entre niveles formativos, programas a distancia y cambios en la estructura curricular.

Finalmente, estimó que esta es la oportunidad como país de abordar el conjunto del sistema, los grandes temas que está enfrentando y que definirán el futuro de las instituciones, en términos de formación profesional, investigación, innovación y desarrollo tecnológico. Para eso, las universidades son indispensables, en la medida que puedan trabajar en esa dirección, con miradas de largo plazo. Este proyecto no incentiva esa perspectiva; y ha hecho focalizar los esfuerzos en lo que ocurrirá en el corto plazo, cuando se debería estar mirando a las próximas tres décadas.

7. El Rector de la Universidad Católica Silva Henríquez, señor Jorge Baeza Correa.

El señor Baeza expuso en la sesión 245ª, celebrada el día martes3de enero de 2017, acompañado del Director de Planificación y Desarrollo, señor Patricio Guerrero.Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Expresó que un punto de partida es la constatación de que habitualmente se diferencian en Chile tres tipos de universidades: las del Estado, las privadas del Cruch y las privadas que no están en el Cruch.De los discursos pareciera que cada uno de estos tipos de universidades se asocia a determinadas características: las del Estado son públicas y poseen calidad; las privadas del Cruch son privadas, pero con función pública y poseen, en general, calidad, y las privadas que no están en el Cruch son con fines de lucro y, por lo general, son de dudosa calidad.

Cuestionó la clasificación anterior, y distinguió tres generaciones de universidades: las creadas con anterioridad a 1980, que nacen en función de principios, luego una segunda generación que ya tenía un precedente con anterioridad a 1980 y, luego, una tercera generación de sociedades internacionales que vienen y compran instituciones en Chile.

Destacó que la Universidad Católica Silva Henríquez es una institución con 34 años de vida, constituida como una corporación sin fines de lucro, que pertenece a la Congregación Salesiana de Chile y antes (como IPES Blas Cañas), a la Conferencia Episcopal de Chile. Está acreditada por 4 años y sus carreras, en promedio, por 5 años. Asimismo, históricamente atiende al año del orden de 5.500 estudiantes y cuenta con un total de 564 académicos, donde su mayoría posee contrato indefinido (313) y en un alto porcentaje con dedicación completa, sin perjuicio de que posee una estructura de gobierno participativa y descentralizada, con presencia de todos los estamentos y prácticamente la totalidad de sus bienes son de su propiedad y se encuentra adscrita al Sistema Único de Admisión (SUA).

Se trata de una institución que en el pasado fue un espacio de libertad para muchos perseguidos por pensar distinto y hoy es un espacio de justicia para muchos que sufren las desigualdades.A través de su propedéutico (uno de los dos primeros en Chile) atiende a estu-

diantes secundarios, con talentos para el estudio universitario, pero con deficiente formación en sus liceos. Hoy son parte del programa PACE y atiende a 21 liceos y con ello 2.344 estudiantes, que podrán hacer estudios universitarios. El 73% de los estudiantes de 1° año hoy está en gratuidad, siendo con ello la universidad con más jóvenes en gratuidad porcentualmente. La mayoría de los estudiantes son primera generación universitaria, y ha atendido a más de 5.000 personas que hacen nivelación de estudio, que concluyen su enseñanza básica o media. Muchos de ellos migrantes o personas privadas de libertad.

Enfatizó que los datos confirman que los jóvenes talentosos pueden lograr altos rendimientos, si se le entregan las condiciones, ejemplo de ello, es Jorge Zúñiga, oriundo de La Pintana, quien consiguió estudiar Educación Física en la Universidad Católica Silva Henríquez, en Santiago (1999-2003), donde se "enamoró" de los ramos de ciencia y salud. Hoy es doctor en Fisiología y Biomecánica Humana de la Universidad de Nebraska-Lincoln (2007-2011) y profesor del Departamento de Ciencias del Ejercicio y Profesiones de la Salud en la Universidad de Creighton, creador de la mano biomecánica, llamada "bestia cibernética", la que no patentó a fin de que otras puedan servirse gratuitamente de su invención.

Volviendo al punto de partida, reiteró que detrás de ellos hay una distinción insostenible Cruch y no Cruch. Antes se diferenciaba por fecha de creación de las universidades, pero el ingreso al Cruch de las dos nuevas estatales, cambia el sentido y, en consecuencia, nada impide que exista la agrupación de universidades estatales, como también un "Consejo de Universidades de Chile", pudiendo exigirse como requisito que estén acreditadas. Asimismo, nadie niega el rol público del Estado, pero no se puede pensar que lo público se restringe a lo estatal. Una universidad privada, por lo demás, no puede ir en contra de los principios que el país hace presente en sus leyes.

Desde su realidad, de universidad privada, sin lucro, con fuerte compromiso social y vocación pública, afirmó que las universidades del Estado deben tener una atención diferenciada desde el Estado. De lo contrario, no es comprensible que se les llame estatales. Pero otra cosa es creer que sólo ellas tienen una función pública.

No resulta comprensible que se segregue en cuanto a financiamiento a quienes están en el Cruch y quienes están fuera de éste. Las que están dentro del Consejo mantienen el aporte fiscal directo, los aportes basales y fondos especiales, pese a que no es una opción para las universidades estar fuera del Cruch. Entonces, pareciera que se quiere homologar lo público a pertenecer a este Consejo.

Se mostró totalmente de acuerdo que quien recibe financiamiento del Estado, debe estar abierto a toda fiscalización de su parte y debe mantener calidad, sin que dicha fiscalización atente contra la autonomía universitaria. Sin embargo, consideró preocupante que la fijación de aranceles y la restricción al crecimiento de matrícula, pueden estancar a las universidades, en especial a las que optan por la gratuidad; más aún cuando se trabaja con un modelo de universidad más compleja con investigación y vinculación con el medio y, con ello, de mayor costo.

Desde la responsabilidad de su institución, de llevar el nombre del Cardenal Silva Henríquez, manifestó su preocupación por cuanto la discusión aún no aborda lo más sustantivo, es decir, dilucidar para qué se quiere una universidad y cuál es su sentido. Se quiere formar profesionales que se inserten en los mercados internacionales o, formar personas que se comprometan con los derechos humanos y hagan de su profesión un servicio al bien común. El Cardenal Silva Henríquez la definía de un modo muy preciso y profundo, esto es, como la conciencia crítica del país.

8. El Rector de la Universidad Austral de Chile, señor Oscar Galindo Villarroel.

El señor Galindo expuso en la sesión 247ª, celebrada el día martes10 de enero de 2017.Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Destacó entre las debilidades del proyecto, las contradicciones en los objetivos del proyecto respecto del diseño de su articulado; las indefiniciones respecto de lo público y lo privado y de las características de un sistema mixto; la inexplicable minimización del Cruch; las regulaciones excesivas y superposiciones de funciones respecto de los nuevos órganos o de órganos ya existentes, y el riesgo en la autonomía de las universidades estatales, públicas no estatales y privadas.

Asimismo, resaltó la debilidad de las normas para la eliminación del lucro en el sistema; la carencia de normas que apoyen el desarrollo territorial equilibrado del sistema; la carencia de normas que estimulen ciencia, tecnología y creación artística; la inexplicable ausencia de un capítulo o articulado sobre el postgrado, y la generación de un sistema de financiamiento que no garantiza el fortalecimiento y la sustentabilidad de las instituciones públicas.

Aseveró que se necesita urgentemente una reforma, pero no cualquier reforma, sino, una que vuelva a poner en el centro de la discusión la educación superior pública que tenga como único fin el servicio al país.La forma es que se defina el sistema y sus componentes, así como la fórmula que se utilice para distribuir recursos públicos es clave para que los valores del pluralismo, la diversidad, autonomía y provisión mixta sean componentes normativos estructurales de un nuevo sistema.

Hizo presente que las universidades no son sólo instituciones proveedoras de servicios educacionales, son espacios complejos de reflexión cultural, investigación científica y debate de ideas en un ambiente de libertad académica.El proyecto tiene un relato y una concepción errada. Un relato de la historia de la educación superior del país que no responde a la verdad historia y una concepción profundamente centralista.

En materia del rol del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, sostuvo que el país debe mantener un sistema de instituciones estatales y no estatales cuyo compromiso público sea incuestionable, el que eventualmente puede ampliarse por ley a otras instituciones creadas con posterioridad a 1981 que cumplan determinados requisitos.La creación de un sistema de universidades estatales aislado no ayudará al funcionamiento integral del sistema y mucho menos a fortalecer su compromiso público. Al contrario, genera el evidente riesgo de terminar por aumentar la influencia en el sistema de educación superior de instituciones con claro sentido de mercado.

Por otra parte, la propuesta supone un cambio radical del régimen que se ha aplicado históricamente a las universidades públicas no estatales creadas con anterioridad a 1981.No se debe olvidar que el reconocimiento oficial de las universidades tradicionales ha sido históricamente por ley (creación por un acto privado y pérdida de reconocimiento en virtud de la aplicación de una sanción por parte de la Superintendencia).

Hizo presente que el proyecto de ley propone regular a todas las instituciones por igual y, para ello, recurre a normas contempladas en la ley de Mercado de Valores y a un lenguaje asociado a este tipo de actividades.Además, atribuye a los integrantes del órgano directivo superior responsabilidades propias de dueños de instituciones lucrativas, lo que generará serias dificultades a las instituciones que carecen de estas características o que se encuentran organizadas efectivamente como corporaciones sin fines de lucro.

Las normas propuestas son aplicables a la Universidad Técnica Federico Santa María, a la Universidad de Concepción y a la Universidad Austral de Chile, en tanto estas tres institu-

ciones están organizadas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro. Asimismo, es aplicable a todas las instituciones de educación superior creadas con posterioridad al año 1981.Las universidades estatales y las universidades católicas quedan excluidas de esta regulación, en tanto están organizadas como personas jurídicas de derecho público.

Respecto a la institucionalidad, expresó que en el proyecto las instituciones no se definen por su naturaleza y fines, sino por su adhesión a un determinado sistema de financiamiento, lo que debilita la concepción de un sistema que se defina por su capacidad de servicio al país.Se debe excluir a las universidades no estatales del Cruch de dicha normativa; incorporar normas que orienten y estimulen la productividad científica, creación e innovación en la educación superior, e incorporar un capítulo o articulado sobre educación superior y postgrado, que establezca definiciones claras respecto al menos a magíster, especialidades médicas y doctorado, incorporando la acreditación obligatoria de estas dos últimas dimensiones.

La reforma debería generar instrumentos de apoyo, de coordinación, de gestión y de financiamiento específico, vinculados a la contribución y al desarrollo de los territorios, más allá de la creación de un fondo de financiamiento regional.El financiamiento basal es inherente al sistema universitario y debe mantenerse por ley el AFD corregido (con indicadores equitativos y auditables), el basal por desempeño y Convenio Marco (fusionado y de libre disposición) y el Fondo de Desarrollo Regional (por ley, asignado con criterios de territorialidad a definir).

En materia de gratuidad, la permanencia en el sistema no puede ser opcional. La sola idea de salir por solicitud enviada con un año de antelación, le resta seriedad a la propuesta. Enfatizó que hasta ahora era inimaginable que una universidad del Cruch abandonara el sistema de financiamiento público.En relación al crecimiento, se deben eliminar los límites de crecimiento de la matrícula para universidades del Cruch y algunas otras. Sostuvo que el 2,7 es un absurdo.

Finalmente, se preguntó si es posible la gratuidad universal. Al respecto expresó que es posible siempre y cuando se defina como gratuidad responsable. Esto es, orientada a los estudiantes que más se esfuerzan en sus contextos educativos, independientemente de su condición social, económica o étnica, o de cualquier consideración y que accedan por medio de sistemas meritocráticos a instituciones de reconocida calidad y compromiso público.

9. El Director de Gabinete del Rector de la Universidad de Atacama, señor Rafael Figueroa Ortega.

El señor Figueroa expuso en la sesión 247ª, celebrada el día martes10de enero de 2017.Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Expresó en relación al sistema universitario, que la iniciativa carece de definiciones con los diferentes tipos de instituciones y sus roles en el sistema, y no elimina de raíz el actual modelo de educación de mercado, inequitativo -preferentemente con las instituciones de regiones y más pequeñas- y centralista.

Propuso un sistema mixto de educación superior que, a su vez, defina los roles de cada tipo de institución del sistema y sus interacciones con la sociedad. En este punto se debe reconocer la historia y rol de las universidades regionales estatales. Recomendó generar mecanismos para el trabajo conjunto entre los gobiernos regionales y las universidades estatales regionales, además, de potenciar el trabajo en red de dichas instituciones.

En materia de fiscalización y control, criticó el exceso de control hacia las universidades estatales de parte de la Contraloría General de la República, Subsecretaría, Superintendencia,

Contraloría interna, Mercado Público, Comisión Nacional de Acreditación y Ministerio de Educación, lo que eleva los costos institucionales para poder dar respuesta a los requerimientos.

Propuso generar un sistema de control menos recargado, que se centre en los recursos otorgados por el Estado y los estándares de calidad, pero igualitario entre instituciones estatales y privadas que reciban aportes del Estado.

Respecto del sistema de acreditación en el nuevo sistema de educación superior, criticó que en el proceso de acreditación no existe una correlación entre los estándares de calidad a exigir y los distintos tipos de instituciones y sus formas de financiamiento. Enfatizó que los estándares no pueden ser fijados por la Subsecretaría.

Propuso asegurar un mecanismo que fije estándares de calidad mínimos que deben cumplir las instituciones para su funcionamiento, con una mirada a las realidades regionales, y que en el Consejo para la Calidad exista una adecuada representación de académicos de las regiones, en especial del norte de Chile.

En materia de financiamiento, reparó que en la propuesta de ley se eliminen aportes como el AFD, aun cuando la propuesta de rediseño presentado por la Ministra lo revierte, eliminando el artículo que lo deroga y manteniendo el Convenio Marco y aporte Basal. Sin embargo, no se aborda la distribución de estos fondos que siguen regidos por el decreto con fuerza de ley N°4, de 1981, que se distribuye principalmente por un criterio histórico del año 1981, lo que no es aplicable en la realidad actual.

Propuso generar un sistema de distribución de estos u otros recursos en base a indicadores de equidad, tales como, aporte por alumno matriculado, aporte mínimo en región y recursos promedio por alumno en cada universidad.A su vez, sugirió que este sistema de distribución, asegure por parte del Estado, el funcionamiento mínimo con calidad que debe tener una universidad estatal regional.

Del mismo modo, se debe asegurar un aporte basal mínimo para universidades estatales regionales, que permita su administración, operación y desarrollo con calidad y que no dependa de la demanda, o una ley especial que nivele a las universidades desfavorecidas históricamente. Además, se deben disminuir las atribuciones del Ministerio de Educación para modificar e influir en los mecanismos de distribución (criterio centralista).

Asimismo, criticó en el proyecto, que por una parte se controlan los ingresos de las universidades a través del crecimiento de la matrícula (2,7%) y de los aranceles regulados, y por otra se mantienen las exigencias de acreditación en vinculación con el medio e investigación, sin que exista una definición de los mecanismos de financiamiento para el desarrollo de las actividades de investigación, de extensión y de vinculación con el medio.

Al respecto solicitó generar un programa de financiamiento no concursable, para la inserción o nivelación de capacidades (investigación, docencia, extensión) en universidades regionales estatales, a través de la contratación de científicos, compra de equipamientos y habilitación de infraestructura, entre otras.

Sin perjuicio de ello, se debe permitir el financiamiento directo de los gobiernos regionales a las universidades estatales para el desarrollo de actividades de extensión, vinculación, investigación u otras. Además, de reorientar parte de los esfuerzos de Conicyt a formar centros de investigación regional en las universidades estatales regionales, y de modificar los indicadores y exigencias de los fondos concursables de Mineduc y Conicyt a realidades de regiones.

10. El Rector de la Universidad Finis Terrae, señor Cristian Nazer Astorga.

El señor Nazer expuso en la sesión 250ª, celebrada el día martes24 de enero de 2017.Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Señaló que el proyecto de ley no contiene definiciones que expliciten la visión de educación superior que se desea instalar y tampoco establece estrategias que permitan articular las instituciones de educación superior con las metas y desafíos que el país tiene en términos de desarrollo y de modernidad. Da la impresión que es un proyecto nostálgico del pasado y carente de una real mirada de futuro.

Las profundas transformaciones que han experimentado las sociedades y culturas han impulsado a que buena parte de los países desarrollados o en vías de desarrollo estén repensando su educación superior y sus universidades. De esta forma, el mayor déficit de la iniciativa legal presentada por el Gobierno es, precisamente, que no contiene una estrategia para fortalecer el vínculo que debe existir entre las metas de desarrollo del país y el necesario aporte de las universidades a su cumplimiento.

Destacó que un segundo aspecto a resaltar es la falta de claridad y coherencia respecto a la calidad que se anuncia como uno de los objetivos de la reforma. En este tema no se visualiza focalización, ni convicción. Como ha advertido el Consejo Nacional de Educación, el proyecto no aporta una definición de calidad y, por tanto, no está a la altura de las promesas realizadas.

Peor aún, el proyecto adolece de falta de convicción en esta materia. Parecería que los resguardos a la calidad sólo se aplican a las universidades privadas y no a las estatales. Son las primeras las que pueden ser sancionadas, monitoreadas e incluso cerradas si no cumplen ciertos estándares. Planteó que, o las exigencias de calidad son para todas las instituciones del sistema, o la calidad se transforma simplemente en un instrumento de discriminación arbitraria o, peor aún, en un slogan.

Observó que el proyecto, en sus principios, reconoce el valor de la provisión mixta, pero no aporta al perfeccionamiento de dicho sistema, sino a la promoción de la universidad estatal y a la regulación y fiscalización de aquella privada. En este sentido el proyecto es incoherente y no facilita una discusión rigurosa y transparente. Además, de no contener una visión y estrategias de promoción del sistema de provisión mixta como conjunto, no incentiva la colaboración, articulación y complementariedad entre todas las instituciones que lo conforman. Se limita en este aspecto a potenciar la existencia de redes de universidades estatales.

Expresó que le asiste la duda respecto a cuánto valora la autoridad la diversidad de instituciones y programas que ofrece hoy el Sistema de Educación chileno.En este sentido propuso que se conciba al Estado, y a los órganos creados en torno a la educación superior, no sólo como fiscalizadores y garantes, sino además como promotores de un sistema de educación superior formalmente diversificado, con estándares e indicadores de calidad coherentes con las características declaradas (misión-visión) de esas instituciones. Ello, evidentemente, parte por garantizar y respetar una real autonomía de las instituciones, pero también por generar mecanismos de aseguramiento de la calidad de nivel avanzado.

Finalmente, subrayó una omisión importante en el proyecto de reforma y en la discusión que lo ha acompañado. Sostuvo que no se ha asumido debidamente que la educación superior es un eslabón más en una cadena educativa que hoy se encuentra fragilizada. Las universidades hoy están recibiendo a jóvenes que durante al menos 12 años han recibido educación de calidad muy diversa. Muchos de ellos una educación mala. Asegurar una real inclusión y equidad obliga a perfeccionar y evaluar la capacidad que tiene cada una de las instituciones

de educación superior para enfrentar y superar los déficits educativos que presentan un porcentaje importante de los nuevos alumnos.

Se sabe que la fragilidad de la educación escolar está lejos de superarse, por lo tanto, al menos durante los próximos 10 años, ser inclusivos implicará implementar programas remediales y propedéuticos de comprobada calidad. Ello es una obligación moral del país y de las universidades. La implementación desprolija, vía glosa presupuestaria de la gratuidad, paradójicamente ha llevado a que varias de las universidades que más alumnos con gratuidad han recibido sufran importantes restricciones presupuestarias teniendo que, al mismo tiempo, atender a las carencias formativas de los nuevos alumnos.

En síntesis, sostuvo que no será el control excesivo, ni la centralización o estatización, lo que dará mayores oportunidades de desarrollo, si no el generar genuinas condiciones para que las instituciones que estén dispuestas a contribuir al bien común puedan verdaderamente desarrollarse. Lamentablemente, esto no se dará mientras no se abandone la lógica de la defensa corporativa de pequeños mundos, o se siga negando reconocer la realidad sólo porque no calza con las ideas preconcebidas que se tienen. Buscar la verdad, ser universitario, es acoger las cosas tal cual son, con la humildad del que se enfrenta a la realidad para comprenderla y no para manejarla a su arbitrio. No es el dinero lo que le interesa, sino el bien del país, aun cuando sabe que para algunos esta afirmación es inconcebible. Llamó a trabajar por el bien de los jóvenes y el desarrollo de la Nación.

11. El Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile (FECH), señor Daniel Andrade Schwarze.

El señor Andrade expuso en la sesión 248ª, celebrada el día martes17 de enero de 2017.Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.Expresó que las propuestas de indicaciones presentadas por la Confech son fruto del trabajo y discusión trasversal de 53 federaciones de estudiantes.

En relación al fortalecimiento de la educación pública, precisó que el diagnóstico inicial concluye que se carece de un sistema mixto, que se está frente a un sistema hegemónicamente privado, con lógicas de mercado y competencia y con un financiamiento de carácter subsidiario.

Explicó que en sus propuestas, cuando se hace referencia a lo público, no se hace una alusión a lo conceptual explícitamente, sino que detrás hay un concepto asociado directamente al fortalecimiento de la educación estatal, pero entendiendo que existen instituciones que son colaboradoras de la función pública como las del G9 y las demás privadas con un “rol público”.

Asimismo, deberá existir un régimen de transición para pasar de un sistema hegemónicamente privado a uno de carácter público, gratuito y de calidad, que fortalezca a la educación pública en un plazo de 10 años, manteniendo su excelencia y que implique una ampliación de la matrícula estatal a un 50%, además de la absorción de las instituciones que entren en crisis por parte de las instituciones del Estado.

El crecimiento y ampliación de la matrícula en la educación superior estatal pasa por eliminar el tope de crecimiento. El crecimiento debe ir acompañado de un aumento de los AFD y fondos de revitalización. Esta ampliación debe centrarse en áreas de escasez de oferta académica, orientada a instituciones de educación superior prioritarias, con planes de acompañamiento, continuidad de estudios secundarios-universitarios, y un plan de transición estratégico en educación superior, destinado a aumentar matrícula de las instituciones del Estado y la absorción de matrícula en el período de transición.

Propuso la creación de una Red de Instituciones Estatales compuesta por universidades, centros de formación técnica, institutos profesionales y una dirección de educación pública, que implique apoyo y colaboración de toda índole entre quienes la componen y con coordinaciones regionales. La función de la Red dice relación con la proposición de políticas públicas de educación superior, con un enfoque en inclusión y acceso en planes de estudio en la red y considerando la retribución social del profesional egresado. Además, de la necesaria vinculación con los gobiernos regionales y sectores productivos, con el fin de potenciar el alcance público, enfocando la extensión y la investigación en esa dirección.

Además, se requiere la creación de una nueva confederación de universidades de instituciones de educación superior, en la que participen instituciones del Estado y privadas y que cumplan un rol asesor en políticas públicas y que se articule con los servicios públicos de carácter nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario contar con un nuevo sistema de acceso de carácter universal, que cuente con un plan nacional articulado de educación estatal, destinado a avanzar en mecanismos complementarios, tomando elementos de la trayectoria académica como el ranking y una batería de instrumentos sin sesgos.

Además, se requiere la creación de un observatorio laboral que podría ser un ente autónomo dependiente del sistema de educación superior (alternativa), encargado de realizar un análisis sobre demanda laboral y oferta académica y de crear material estadístico para planes de desarrollo y planificación.

Del mismo modo, resulta indispensable contar con un nuevo Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Educación, conformado por distintos actores de la educación, encargado de generar un diálogo social de políticas públicas, con atribuciones de intervención en políticas públicas, con iniciativa legislativa y cuyos informes y resoluciones sean de carácter público.

Destacó algunos actos relacionados con la glosa presupuestaria y el chantaje que se crea en torno al Tribunal Constitucional. Sostuvo que constituye un mal precedente para quienes han levantado la bandera por el derecho a la educación, porque se terminan entregando recursos públicos a instituciones privadas de escasa regulación y con escasa calidad. Contrario a un derecho de la educación y con el argumento de la no discriminación, se termina replicando el sistema particular subvencionado.

Finalmente, concluyó que las propuestas de indicaciones consensuadas en la Confech están muy alineadas con las del Cuech y constituyen una muestra de un proyecto alternativo de educación superior y, en consecuencia, rechazan el proyecto actual en el contenido y principios orientadores.

12. La Presidenta de la Federación de Estudiantes de la Pontificia Universidad Católica de Chile (FEUC), señorita Sofía Barahona Mena.

La señorita Barahona expuso en la sesión 248ª, celebrada el día martes17 de enero de 2017, acompañada del Coordinador General, señor José Tomás Lisboa; del Secretario Ejecutivo, señor Ricardo Díaz, y del Coordinador de Comunicaciones, señor Alberto Millán.Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Expresó que en las últimas décadas en Chile, se ha pasado de un sistema de financiamiento directo a un sistema de financiamiento indirecto. A principios de los 90, la mayor parte del presupuesto se entregaba a las instituciones vía subsidio a la oferta (cerca del 80%), lo cual se invirtió, hasta llegar a un 30% y de 70% de financiamiento a la demanda.

Los principios del nuevo sistema dicen relación con un sistema sin lógicas de mercado, que abandona los mecanismos de mercado para regular el sistema educativo y considera una

educación de calidad como derecho asegurado por el Estado, y un financiamiento basal que elimina el financiamiento a la demanda.

En consideración a la anterior, propuso las siguientes indicaciones al proyecto de ley:

a) En materia de financiamiento institucional para la docencia, se deberá buscar financiar los costos a la docencia de pregrado, considerando las necesidades de infraestructura y gastos operacionales para su normal desenvolvimiento, de conformidad a las necesidades económicas de las instituciones que permitan el desempeño de su labor.

Los requisitos para optar al financiamiento estatal exige que las instituciones estén dentro de alguno de los 3 niveles de acreditación; no lucren, sin perjuicio, de que debe ser una característica de toda institución de educación superior; estar adscritas a lo menos un año antes de la solicitud respectiva al Sistema Común de Acceso; aplicar políticas que permitan el acceso equitativo a estudiantes; contar con apoyo a estudiantes vulnerables que promuevan su retención y donde se exija que a lo menos el 20% de la matrícula pertenezca a los 4 deciles de menores ingresos; contar con bases democráticas; no mantener trabajadores subcontratados, y contar con una carrera académica y funcionaria.

b) Los valores regulados del financiamiento institucional para la docencia de aranceles, derechos básicos de matrículas y cobros por concepto de titulación o graduación, deben relacionarse con los recursos que se requieren para impartirlas en razón de su estructura, niveles de acreditación, planes de desarrollo, condiciones de infraestructura, número de estudiantes, potenciar a las instituciones que se encuentran en regiones y la complejidad de sus funciones de docencia, investigación y extensión.

Además, es muy importante terminar con el CAE, condonar la deuda de los estudiantes, fortalecer a las instituciones de educación superior regionales y poner completamente fin al AFI.

13. El Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Santiago de Chile (FEUSACH) y Vocero Nacional de la CONFECH, señor Patricio Medina Johnson.

El señor Medina expuso en la sesión 248ª, celebrada el día martes17 de enero de 2017, acompañado del Vicepresidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad Austral de Chile (FEUACH) señor Nicolás Berthet Mancilla.Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Expresó que la desregulación nació el 30 de diciembre de 1980, con la ley General de Universidades (decreto con fuerza de ley N° 1, de 1981, del Ministerio de Educación), que facultó al Presidente para la reestructuración de las universidades.De esta manera nacieron las universidades derivadas, que correspondían a las sedes regionales de los planteles tradicionales, se cambió el sistema de financiamiento ostensiblemente y se eliminó la tradición de la universidad gratuita.

En este escenario, efectuó las siguientes propuestas:

a) Nuevos requisitos de las instituciones de educación superior para el acceso a la gratuidad.El Ministerio señala que el 80% de la matrícula debe decir relación con el puntaje PSU-Ranking-NEM superior a 450, y la obligación de contar con un Sistema de Admisión transparente y objetivo. Además, se exige carrera académica.

La Confech exige que se dé en un marco de autonomía universitaria, que las instituciones entreguen condiciones laborales adecuadas, que exista un 100% de transparencia, que se entregue un servicio a la comunidad, que existan mecanismos de acción positiva en acceso, que exista un marco de cualificaciones y un observatorio laboral, un conocimiento abierto, una educación intercultural y una educación inclusiva.

b) En relación al lucro. La LOCE consagra un artículo imperativo y no prohibitivo del lucro en la educación superior, del siguiente tenor:

"Artículo 30.- Las universidades, los institutos profesionales y los centros de formación técnica estatales sólo podrán crearse por ley. Las universidades que no tengan tal carácter, deberán crearse conforme a los procedimientos establecidos en esta ley, y serán siempre corporaciones de derecho privado, sin fines de lucro para el efecto de tener reconocimiento oficial.".

Hoy existen 8 instituciones investigadas por lucro, más las 4 del Grupo Laureate (Universidad Andrés Bello, Universidad de Las Américas, Universidad Viña del Mar, Instituto Profesional AIEP): Universidad San Sebastián, Universidad Autónoma, Universidad Central, Universidad del Desarrollo, Universidad Pedro de Valdivia, Universidad SEK, Universidad UNIACC y Universidad Del Mar (institución cerrada).

Al respecto propuso que el lucro sea sancionado por la Superintendencia conforme a las normas del título IV del proyecto, aumentando la multa a un 200% de la suma sustraída o desviada, en lugar del 50%. Además, se debe agregar una nueva sanción a la persona natural que detenta uno o más cargos de responsabilidad en la institución, o quien tenga parte en una o más cuotas correspondientes a la persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro.

Además, sugirió un nuevo artículo que sancione a la institución de la siguiente forma:

"En caso de comprobar algún acto, contrato, convención u operación que persiga fines de lucro en la institución de educación superior, se procederá a la estatización de la misma, conforme a las normas generales.".

c) En relación al CAE, propuso su fin y el de cualquier vía de financiamiento que signifique endeudamiento para el estudiante al acceder a alguna institución de educación superior, lo que se hará efectivo con la eliminación de toda transferencia monetaria por parte del Estado a las instituciones que no lo cumplan con estas condiciones.

Adicionalmente, debe condonarse la deuda a los estudiantes endeudados por mecanismos de financiamiento en el acceso a instituciones de educación superior y derogarse la ley N° 20.027, que establece normas para el financiamiento de educación superior.

d) En materia de calidad, llamó a contar con acreditación institucional, indicadores de titulación, inserción laboral y empleabilidad. Para lograrlo propuso colaboración entre las instituciones de educación superior, por medio de la creación de una Confederación de Instituciones de Educación Superior, un observatorio laboral (oferta académica versus laboral) y orientación del conocimiento (de carácter público).

14. La Presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad Arcis (FEUARCIS) y Vocera Interina de las Universidades Privadas, señorita Sandra Beltrami Montero.

La señorita Beltrami expuso en la sesión 248ª, celebrada el día martes17 de enero de 2017. Se refirió a las necesarias modificaciones de la ley N° 20.800, que crea el administrador provisional y administrador de cierre de instituciones de educación superior y establece regulaciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales, a la luz de su aplicación a la Universidad ARCIS, lo que ha demostrado sus carencias y el no cumplimiento de las aspiraciones que declara.

Expresó que el administrador provisional concentra el 100% del poder con atribuciones de síndico de quiebras, pudiendo tomar decisiones sin consulta a la comunidad universitaria. En ese sentido, la primera corrección dice relación con la obligatoriedad de consulta a la comunidad en materia de venta y arriendo de inmuebles, plan de administración provisional y lo relativo a la reestructuración académica y administrativa.

Asimismo, hizo presente que es indispensable que el administrador sea un funcionario público pagado por el Estado y no por la institución, ya que el Ministerio de Educación ha alegado que carece de atribuciones suficientes para fiscalizarlo.

Enfatizó que la aplicación de la ley, por motivos de financiamiento de la institución en cuestión, debe incluir el ingreso de recursos públicos, de lo contrario no tiene razón de existir, y en ningún caso puede la reestructuración ser una apertura hacia el lucro. El ingreso de recursos públicos no debe ser a título gratuito, puede tratarse de un crédito que la institución intervenida debe devolver, así los bienes de la institución puedan ser hipotecados y servir de caución al Estado.

También propuso la estatización de las instituciones de educación superior en caso de crisis por motivos de lucro y cuando la institución ha cumplido un rol público.

La ley actual consagra que en caso de cierre, el título que se otorga al estudiante es el de la institución que cerró, e instó a cambiarlo, pues se trata de una condición a todas luces injusta y que no es de responsabilidad del estudiante. El Estado es el ente encargado de hacerse cargo de ello, teniendo el deber de reubicar a los estudiantes en universidades estatales, manteniéndole los ramos cursados, con un plan de nivelación y recibiendo el título de la universidad estatal receptora. También planteó la convalidación de título de egresados en una universidad estatal.

IV. INDICACIÓN SUSTITUTIVA.

Con fecha 7 de abril de 2017, el Ejecutivo presentó una indicación sustitutiva, que modificó el proyecto de ley en la siguiente forma.

1. A) Fundamentos.

Según se señala en el mensaje, la indicación tiene como objetivo general, priorizar aspectos fundamentales del proyecto de ley de educación superior para simplificar y agilizar la tramitación legislativa de estas materias.

1. Creación y fortalecimiento de la institucionalidad del Sistema de Educación Superior.

Esta indicación, al igual que el proyecto original, crea dos instituciones nuevas: la Subsecretaría de Educación Superior, órgano rector del sistema y encargado de proponer y ejecutar las políticas de educación superior; y la Superintendencia de Educación Superior, órgano fiscalizador del cumplimiento de la legislación aplicable. Ambas instituciones constituyen un gran avance en un sector completamente desregulado, el que estará orientado al mejoramiento continuo de la calidad y pertinencia.

En esa misma línea, la presente indicación introduce una serie de modificaciones a la ley N° 20.129 para el fortalecimiento de la actual Comisión Nacional de Acreditación. En aras de simplificar el proyecto de ley, la indicación introduce modificaciones sustantivas en aspectos que se estiman clave para perfeccionar la actual Comisión Nacional de Acreditación. De este modo, se reforma la composición de la Comisión, la que dejará de estar integrada por representantes de las propias instituciones que deben ser evaluadas. Con el mismo objeto, se refuerzan las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades. En ambos casos se busca prevenir potenciales conflictos de interés.

Por último, cabe señalar que estas tres instituciones más el Consejo Nacional de educación, conformarán el Comité de Coordinación del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad. Este órgano permitirá la confluencia de las distintas vertientes del Sistema de Edu-

cación Superior, para una mayor coherencia sistémica, coordinación y retroalimentación institucional.

2. Aseguramiento de la calidad y resguardo de la fe pública.

El Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior tiene un largo recorrido, el que ha contribuido a mejoras sustantivas del sistema terciario en su conjunto. Sin embargo, presenta una serie de desafíos que es preciso abordar en esta indicación sustitutiva, particularmente en relación con la elevación de los estándares y exigencias de los procesos de acreditación.

Actualmente no es obligatorio contar con acreditación institucional. A su vez, para aquellas instituciones que sí deciden someterse a un proceso de acreditación, las áreas de investigación y vinculación con el medio sólo son evaluadas si éstas lo solicitan. Producto del diseño voluntario de la acreditación institucional, al día de hoy, un 32% de las casas de estudio no se encuentran acreditadas. Por otro lado, sólo un 53% de las universidades acreditadas institucionalmente se encuentran certificadas en las dimensiones de investigación, y ningún Centro de Formación Técnica o Instituto Profesional acreditado se encuentra evaluado en la dimensión de vinculación con el medio.

Otro aspecto central que modifica la presente indicación sustitutiva se refiere a los nuevos criterios y estándares para la calidad, los cuales deberán ser desarrollados por la Comisión Nacional de Acreditación, cuya propuesta deberá contar con la aprobación del Comité de Coordinación antes mencionado. Esta modificación recoge una de las inquietudes planteadas durante las audiencias públicas realizadas en la Comisión de Educación de la Cámara, en la cual no hubo acuerdo respecto a la atribución de la Subsecretaría para fijar los criterios y estándares a propuesta del Consejo, cuestión que es acogida en esta indicación.

3. Fortalecimiento de la Formación Técnico Profesional.

Este Gobierno se ha comprometido con el fortalecimiento de la Formación Técnico Profesional. Consecuentemente, es uno de los objetivos declarados en el proyecto de ley que se mantiene en la presente indicación, estableciendo un título específico sobre la Formación Técnico Profesional.

Un tema prioritario es reconocer que la Formación Técnico Profesional requiere de normas específicas y diferenciadas de la educación universitaria. Así, se considera que la evaluación de la calidad debe realizarse sobre la base de estándares específicos para sector. En el mismo sentido, respecto del Sistema Común de Acceso esta indicación incorpora la creación de un Comité Técnico Profesional que deberá validar los instrumentos que se utilizan para medir aprendizajes y habilidades.

Cabe destacar en este ámbito la experiencia del recientemente creado Consejo Asesor de Formación Técnico-Profesional, instancia asesora de la Presidencia, presidido por la Ministra de Educación, que reúne a representantes del sector público, empleadores, trabajadores, instituciones de formación y expertos en torno al desarrollo de la Formación Técnico-Profesional. Este Consejo es una instancia intersectorial y tripartita, que incorpora a actores públicos y privados ligados a la Educación, el Trabajo y el desarrollo socioeconómico del país, y cuya existencia será consagrada mediante la presente indicación sustitutiva.

Este Consejo será el encargado de proponer la Estrategia Nacional de Formación Técnico-Profesional que establece el proyecto de ley y esta indicación, y coordinar su implementación.

4. Gratuidad en la educación superior.

El financiamiento de la educación superior en nuestro país, desde la reforma de la década de los ’80, ha descansado principalmente en los estudiantes y sus familias, en un contexto de

altos aranceles fijados libremente por las instituciones. En este sentido, los instrumentos de financiamiento privilegian la competencia entre las instituciones de educación superior como mecanismo central para la asignación de recursos.

Durante los últimos años, el Estado ha aumentado el gasto público en educación superior, sin embargo, esto no ha sido suficiente para aliviar realmente la carga de los estudiantes y sus familias.

Uno de los fines de implementar la gratuidad como política de financiamiento de la educación superior es construir una sociedad más justa, equitativa e inclusiva. Las características que adquieren los esquemas de financiamiento se relacionan estrechamente con la concepción de educación que prevalece en la sociedad. Con esta política se busca que el financiamiento institucional para la gratuidad comience a cambiar la lógica de mercado imperante hasta hoy.

Durante el año 2016, 139.000 estudiantes cursaron gratuitamente sus estudios de educación superior en 30 universidades a lo largo del país. Este beneficio se otorgó a los estudiantes pertenecientes al 50% más vulnerable, es decir, familias que tienen un ingreso promedio per cápita de $170.000 pesos mensuales.

Durante el año en curso, se espera que la gratuidad beneficie a más de 250.000 estudiantes, de los cuales 95.000 corresponden a nuevos beneficiados, a los que prontamente se les sumarán los renovantes.

El hito que marca este año 2017 es el ingreso de los Centros de Formación Técnica y los Institutos Profesionales a la política de gratuidad. Las 12 instituciones que se sumaron, 6 Centros de Formación Técnica y 6 Institutos Profesionales, tienen presencia en todas las regiones del país y se espera que los beneficiados alcancen los 96.000 estudiantes en este tipo de instituciones.

De esta manera, en sólo dos años de implementación de la gratuidad, se observa que ha cambiado la estructura de asignaciones estudiantiles. Previo a esta política, en el año 2015, el 53% de los beneficios estudiantiles asignados correspondían a créditos y un 47% becas. En cambio, el año 2016 el porcentaje de créditos cayó a un 45% y el de becas a un 40%, mientras que la gratuidad alcanza el 15% de las asignaciones. Para el 2017 se espera que ésta alcance más de un 25% de las asignaciones entregadas, cayendo los créditos a un 40% y las becas a un 35%.

Cabe señalar que el año 2018 se incorporará el sexto decil a la política de gratuidad, generando cambios profundos al sistema de financiamiento de la educación superior chilena.

5. Gradualidad.

Una reforma a la Educación Superior debe construir sobre lo que existe, perfeccionando las falencias del Sistema y potenciando sus fortalezas. Asimismo, una transición seria y responsable de las modificaciones que propone este mensaje debe considerar un aumento gradual de las nuevas exigencias, particularmente respecto a la elevación de los estándares de calidad.

De este modo, si bien el año 2020 comienza a regir la obligatoriedad de la acreditación institucional, se contempla una ampliación progresiva de las exigencias respecto de la dimensión de vinculación con el medio, y posteriormente, de la dimensión de generación de conocimiento, creación e innovación.

La gradualidad también es un elemento en la política de gratuidad, la cual contempla un aumento progresivo de su cobertura.

B) Contenido.

Laindicación sustitutiva consta de seis títulos más las disposiciones transitorias, cuyo contenido se describe a continuación:

1. Disposiciones generales y Subsecretaría de Educación Superior.

Se reconoce que el Sistema de Educación Superior es de carácter mixto, considerando la existencia de los subsistemas universitario y técnico profesional. El universitario está compuesto por las universidades creadas por ley, las universidades no estatales pertenecientes al Consejo de Rectores y las universidades privadas reconocidas por el Estado. Por su parte, el técnico-profesional se compone de los centros de formación técnica estatales y los institutos profesionales y centros de formación técnica privados reconocidos por el Estado.

Se crea la Subsecretaría de Educación Superior como órgano rector del Sistema a la que le corresponde principalmente ser el ente rector del sistema de educación superior en cuanto a la propuesta de políticas y regulaciones. La indicación traslada todas las facultades relacionadas con aseguramiento de la calidad a la Comisión Nacional de Acreditación y, asimismo, se le asigna la tarea de proponer, dentro del plazo de tres años, el Marco Nacional de Cualificaciones a fin que sobre la base de dicha propuesta el país pueda consolidar dicho instrumento.

Se contempla a su vez el Sistema Común de Acceso a las instituciones de educación superior, el que será obligatorio para todas las instituciones que reciban recursos públicos. El Sistema Común de Acceso contempla dos comités, uno universitario y otro técnico profesional, para la validación de los instrumentos. En estos comités tendrá una participación importante el Consejo de Rectores.

2. Del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.

El Consejo de Rectores es un órgano creado por la ley N° 11.575, de 1954; concediéndosele su personalidad jurídica en virtud de la ley N° 15.561, de 1964. Su estatuto orgánico actual está contenido en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1985, del Ministerio de Educación Pública (“DFL N° 2”). Su composición se encuentra determinada legalmente en dicho decreto con fuerza de ley y su objeto es “proponer a las entidades que lo integran, las iniciativas y soluciones destinadas a coordinar sus actividades en todos sus aspectos, para procurar un mejor rendimiento y calidad de la enseñanza superior” (artículo 2°), sin “menoscabar o supeditar la autonomía e independencia de las entidades que lo integran” (artículo 13).

Como puede apreciarse, el Consejo de Rectores es un órgano que coordina a distintas universidades con el objeto de mejorar el rendimiento y la calidad de la enseñanza superior, buscando unificar las mejores prácticas y estándares entre las entidades que lo componen. Cabe mencionar que en su origen, el Consejo de Rectores se constituyó mediante la articulación de las Universidades de Chile, Técnica del Estado, Pontifica Universidad Católica y Católica de Valparaíso, de Concepción y Federico Santa María. En su conjunto, estas universidades le daban al Consejo de Rectores una presencia regional y nacional, que posteriormente se refuerza con su actual composición de 27 instituciones.

Desde su creación, el Consejo de Rectores ha tenido una ininterrumpida labor en materia educacional, como el organismo público que ha liderado las políticas y acciones orientadas a mejorar la calidad de la educación superior. Es decir, son más de sesenta años de participación activa en la vida nacional en lo que a educación se refiere, cumpliendo, además, con los deberes que su calidad le otorga.

Su tiempo de existencia, así como su aporte en dicho lapso de tiempo, no pueden ser ignorados y constituyen elementos que diferencian y otorgan un sello a las instituciones que lo componen.

Uno de los principales objetivos del Consejo de Rectores es mejorar el rendimiento y la calidad de la enseñanza superior en el país, misión que cumple de diversas formas, como por ejemplo la estandarización de los requisitos y procedimientos de admisión a las universidades que lo conforman, exigiendo un puntaje mínimo que asegura que sus futuros estudiantes cumplen los requisitos de mérito necesarios para la educación superior. En este sentido, cabe desatacar que (si se excluye a las dos nuevas instituciones estatales recién formadas que cuentan con un período de gracia para obtener su acreditación) el 100% de las instituciones que componen el Consejo de Rectores cuenta con acreditación institucional. Asimismo, el 78% de sus universidades miembro se encuentran acreditadas en el área de investigación.

Asimismo, al Consejo de Rectores le ha correspondido un rol preponderante en la colaboración y asesoría al Ministerio de Educación, y en general al Estado en su conjunto, en materia de políticas públicas en el sector educacional y, en general, diversas materias de importancia para el país y sus regiones.

El trabajo en red desarrollado por el Consejo de Rectores también ha sido significativo, especialmente respecto a la capacidad de generación de conocimiento desarrollada. De los 11 programas de doctorado acreditados, dictados en conjunto entre instituciones universitarias, 10 son resultado de la articulación de universidades del Consejo de Rectores. Así también, actualmente 880 proyectos del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico tienen como patrocinadores a dos o más instituciones del Consejo de Rectores, y de 291 proyectos del Fondo de Fomento al Desarrollo Científico y Tecnológico entregados desde el año 2014, 250 fueron adjudicados a algunas de estas universidades, actuando coordinadamente en muchos de ellos.

Otro aspecto del Consejo de Rectores que lo distingue, es que las universidades que lo componen extienden su quehacer a todo el territorio del país. Esta presencia a nivel nacional muestra la vocación regional que varias de sus universidades poseen, ofreciendo carreras acordes a la realidad de cada región, propiciando su desarrollo. Con la reciente creación de las universidades de las regiones del Libertador General Bernardo O'Higgins y de Aysén del General Carlos Ibáñez Del Campo, el Consejo de Rectores cuenta con universidades de todas las regiones del país. Esto representa una importante característica del Consejo de Rectores que, al institucionalizar en su seno un verdadero sistema nacional, cubre la totalidad de nuestro territorio bajo un único sistema de regulación.

Asimismo, demuestra que su composición obedece a un compromiso con el desarrollo de la región y sus habitantes. El foro que ofrece el Consejo de Rectores sirve de instancia de planificación de las actividades de cada universidad y todas ellas tienen en él la misma importancia, pudiendo, las instituciones regionales, entregar periódica y constantemente sus apreciaciones sobre las materias que se traten o plantear sus problemas directamente desde la región. De este modo, las necesidades regionales cuentan con un espacio de discusión y acción.

Las distintas modificaciones experimentadas por el Consejo de Rectores han sido realizadas mediante normas legales, como la ley N° 15.561, que le asigna la responsabilidad de proponer las iniciativas y soluciones destinadas a coordinar las actividades de las universidades en todos sus aspectos y a mejorar el rendimiento y calidad de la enseñanza universitaria; el decreto ley N° 1.263, Decreto Ley Orgánico de la Administración Financiera del Estado, que incluye al

Consejo de Rectores, dentro del Ministerio de Educación; y el DFL N° 2, que estableció que el Ministro de Educación formaría parte del Consejo de Rectores, presidiéndolo.

Tiene la finalidad de ayudar a promover el bien común que la Constitución Política encomienda al Estado en su artículo primero. Más específicamente, el Consejo de Rectores, a través de su consagración legal, contribuye a dar cumplimiento al artículo 19 N° 10, incisos sexto y séptimo, que señalan que:

"Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación.".

De esta forma, desde sus orígenes, el Consejo de Rectores se ha orientado a fomentar la calidad en la educación superior y la investigación científica, contando con los fondos necesarios para ello. En este contexto, la presente indicación sustitutiva elimina el artículo quincuagésimo noveno del proyecto de ley que disminuía los recursos que anualmente corresponden al Aporte Fiscal Directo. En virtud de ello, dicho aporte se mantendrá para las instituciones del Consejo de Rectores de manera de continuar siendo un aporte para el cumplimiento del rol que le corresponde a las universidades que lo componen. Con esta modificación se mantiene inalterable el compromiso del Estado con el Consejo de Rectores.

2. De la Formación Técnico Profesional en Educación Superior.

La indicación modifica la naturaleza de esta regulación, pasando de ser un párrafo dentro del título que regula la Subsecretaría, a ser un nuevo título II. En cuanto al contenido del título, se mantiene en los mismos términos que el proyecto que se indica, destacando la creación de una Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional y la instalación de un Consejo Asesor Interministerial en la materia.

3. Superintendencia de Educación Superior y regulación para la prohibición efectiva del lucro en la educación superior.

La fiscalización del cumplimiento de la legislación vigente sobre educación superior y el resguardo de la fe pública, son claramente deficitarios en nuestro país. Esta materia ha cobrado gran relevancia en las últimas décadas dado que, si bien la ley prohíbe el lucro en las universidades, existe una percepción generalizada de que dicha regulación no se cumple, lo que motivó dos comisiones investigadoras de la Cámara de Diputados en los últimos años.

Esta indicación sustitutiva contiene la regulación integral que ya proponía el proyecto de ley para hacer efectiva la prohibición de lucrar que el legislador consagró antaño en la normativa educacional. Así, se introduce la prohibición de que las instituciones estén controladas por entidades con fines de lucro; se consagra el deber de destinar los recursos de las instituciones de educación superior a los fines que les son propios; se incorporan deberes para los integrantes de los órganos de administración superior, particularmente el de velar por el interés de la institución; se regulan las operaciones con personas relacionadas; entre otras materias.

Sin perjuicio de la regulación descrita, esta indicación sustitutiva recoge el reproche social que ha suscitado la utilización de instituciones de educación superior como vehículo para el lucro de sus controladores, en perjuicio de la propia institución, de sus estudiantes y del sistema en su conjunto. Sabemos que cuando el interés de quienes tienen las potestades de administrar los recursos de una institución de educación superior es contrario al interés y los fines de la institución misma, existe un alto riesgo de extracción de rentas mediante opera-

ciones con partes relacionadas. La fe pública exige que en este caso dicho riesgo no sea tolerado, volviéndose primordial hacer frente a tan evidente conflicto de intereses.

La mejor forma de abordar este vicio es incorporar un nuevo tipo penal de negociación incompatible para aquellas personas que tengan la capacidad de administrar el patrimonio de las instituciones de educación superior, castigando a quien celebre operaciones con personas relacionadas teniendo intereses propios o en beneficio de terceros, e incumpliendo las normas que el mismo proyecto de ley establece.

Por otro lado, cabe destacar que tanto el proyecto de ley como esta indicación, no sólo buscan sancionar a quienes contravengan la normativa educacional, sino también, prevenir que las instituciones decaigan y se vuelvan inviables financieramente como ha ocurrido en el pasado. Para ello, se dota a la Superintendencia de facultades para la supervigilancia de la viabilidad financiera de las instituciones de educación superior. En este mismo sentido, y en resguardo de la fe pública, esta indicación sustitutiva recoge también las obligaciones de informar que las instituciones deberán cumplir para así elevar los estándares de transparencia del sistema.

4. Modificaciones a la ley N° 20.129.

Se modifica la ley N° 20.129 de Aseguramiento de la Calidad. Con ello, en lugar de crear un nuevo servicio público se proponen cambios sustantivos a la gobernanza y composición de la Comisión Nacional de Acreditación y a los procesos mismos de acreditación.

En lo sustantivo, la indicación establece un nuevo sistema para la designación de los comisionados, el que avanza en criterios de trasparencia e imparcialidad de sus miembros. De esta forma, diez consejeros se elegirán a partir de ternas propuestas por el Consejo de Alta Dirección Pública. Por otra parte, de estos diez miembros, cuatro serán designados por la o el Presidente de la República, y cuatro propuestos por la o el Presidente de la República con acuerdo del Senado. Finalmente, se mantienen los dos representantes estudiantiles en la Comisión. Cabe señalar que la participación de éstos fue muy destacada y calificada de valiosa durante la discusión general en la Comisión de Educación de la Cámara Diputados.

Junto a lo anterior, se establece la acreditación institucional obligatoria, de modo tal que el sistema sólo reconozca a instituciones que hayan demostrado estándares de calidad deseables y acordes a los nuevos desafíos del país. Para ello, se entregará una transitoriedad adecuada y responsable, con la finalidad de que toda institución de calidad pueda adecuarse a este nuevo régimen.

En concreto, para el año 2020 será obligatorio acreditar las dimensiones de docencia y resultados del proceso de formación; gestión y recursos institucionales; aseguramiento interno de la calidad. Para el año 2025 será obligatorio acreditar en la dimensión vinculación con el medio, y el año 2035 solo podrán acceder a fondos o recursos públicos destinados al financiamiento y la investigación científica u tecnológica aquellas instituciones que se encuentren acreditadas en la dimensión generación de conocimiento, creación e innovación. Finalmente, a partir del 1 de enero de 2040 las instituciones deberán acreditar todas las dimensiones.

Por último, la indicación sustitutiva elimina la acreditación voluntaria de carreras y programas de postgrado por parte de Agencias Acreditadoras privadas.

5. Financiamiento para la gratuidad.

La indicación sustitutiva, en términos de financiamiento, se enfoca en la regulación del financiamiento de la gratuidad, dejando para el proyecto de ley de Universidades Estatales lo referido al Convenio Marco y eliminando el Fondo de Creación e Innovación Artística. De

esta forma, la indicación no tratará temas relacionados con el financiamiento basal de las instituciones.

Respecto de la gratuidad, se hace necesario establecer nuevos valores para los aranceles, los que serán determinados por la Subsecretaría de Educación Superior con la garantía de la participación de una Comisión de Expertos en la materia. Estos aranceles considerarán elementos como la estructura curricular, la calidad y tamaño de las instituciones y si estas se encuentran en regiones o no. Entendiendo la complejidad de esta tarea es que transitoriamente, los aranceles regulados reconocerán el nivel, calidad y complejidad de la investigación que realizan las instituciones.

Esta indicación sustitutiva recoge los elementos regulatorios de la política de gratuidad cuyos beneficios ya señalamos, buscando consagrarla en un régimen permanente.

Resulta importante destacar que, durante el período de transición el cálculo de los aranceles regulados considerará la acreditación en investigación con que cuente la institución, de manera de reflejar esta importante función en el financiamiento que se otorga vía gratuidad. Mediante este mecanismo, se reducen y eliminan en la mayoría de los casos las brechas en financiamiento que hoy se han producido en aquellas instituciones que se encuentran adscritas a la gratuidad.

6. Disposiciones finales.

Se mantiene la actual regulación del proyecto de ley que incluye normas adecuatorias a diversos cuerpos legales, en especial a la ley del Ministerio de Educación y a la ley N° 20.800.

V. VOTACIÓN EN GENERAL.

La Ministra de Educación, señora Delpiano expresó que con fecha 5 de julio de 2016 se presentó el proyecto de ley de Educación Superior, y que el 7 de abril de 2017 se ingresó una indicación sustitutiva con el fin de dar respuesta a las observaciones que se detectaron en el período de audiencias.

La indicación sustitutiva tiene como objetivo facilitar la tramitación de esta reforma, separando el título relacionado con las universidades estatales, iniciativa que se tramitará en un proyecto independiente, a presentar en el mes de mayo. Asimismo, pretende recoger las principales observaciones formuladas en la discusión general, relativas a las siguientes materias:

-Las excesivas atribuciones de la nueva Subsecretaría de Educación Superior que se crea.

-La ausencia de reconocimiento a las universidades del Consejo de Rectores.

-Los reparos a la creación de un nuevo Consejo para la Calidad y el excesivo poder del Presidente de la República para nombrar a los comisionados.

-La ausencia de representación de las instituciones de educación superior en la definición del nuevo Sistema Común de Acceso.

-La ausencia de sanciones penales relacionadas a la prohibición efectiva del lucro.

-La necesidad de fortalecer al sistema estatal de universidades.

El Título I, de la indicación sustitutiva, denominado “Disposiciones generales y Subsecretaría de Educación Superior”, contempla una parte sobre disposiciones generales, donde se establece el Sistema de Educación Superior, manteniendo el reconocimiento de su carácter mixto; se fija como órgano rector del Sistema al Ministerio de Educación, y se consagra legalmente la relevancia de la participación de las instituciones del Cruch en las políticas públicas del sector.

También se cuenta con una sección relativa a la Secretaría de Educación Superior, manteniendo su creación. Además, se ajustan sus facultades para dar un adecuado desarrollo a sus funciones, por ejemplo, proponer políticas públicas, proponer la asignación presupuestaria y administrar el Sistema de Información de la educación superior.

Finalmente, se fija el Sistema Común de Acceso a las instituciones de educación superior, manteniendo su creación, y se establece su obligatoriedad para todas aquellas que reciban recursos públicos (becas, créditos, gratuidad). Asimismo, su administración general le corresponde a la Subsecretaría, y se crean dos comités: uno para el subsistema universitario y otro para el técnico profesional, en los cuales participarán rectores de cada subsistema y la Subsecretaría y a los cuales les corresponde definir los instrumentos del Sistema de Acceso.

El Título II, denominado "De la Formación Técnico Profesional en Educación Superior", mantiene la propuesta del proyecto de ley, destacando: la creación de una Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional; la instalación del Consejo Asesor Interministerial, que reúne a representantes del sector público, empleadores, trabajadores, instituciones de formación y expertos en torno al desarrollo de la formación técnicoprofesional, y el reconocimiento de que la formación técnico profesional requiere de normas específicas y diferenciadas de la educación universitaria (estándares de calidad, acceso, etc.).

En el Título III, denominado de "De la Superintendencia de Educación Superior", se puede distinguir:

Por una parte, un nuevo título que incluye la creación de la Superintendencia y la regulación sobre prohibición efectiva del lucro, manteniendo las facultades de la Superintendencia, la que debe fiscalizar el cumplimiento de la legislación y que las instituciones de educación superior destinen sus recursos a los fines que les son propios. Además, de supervigilar la viabilidad financiera de las instituciones y elevar los estándares de transparencia con la obligación de informar.

Se mantiene la incorporación de deberes y responsabilidades para los integrantes del órgano de administración superior de las instituciones de educación superior, se prohíbe el control de dichas instituciones por entidades con fines de lucro y se mantienen las operaciones prohibidas.

Por otra parte, se fortalece la incorporación del tipo penal de negociación incompatible en la educación superior. La indicación sustitutiva refuerza penalmente la regulación para la problemática asociada al lucro, cuando el interés de quienes administran los recursos de instituciones de educación superior es contrario al interés y los fines de la misma, con alto riesgo de extracción de rentas mediante operaciones con partes relacionadas.

Se crea un nuevo tipo penal de negociación incompatible en la educación superior, cuyo sujeto activo es todo aquel que administre recursos de una institución de educación superior y cuya pena es de reclusión menor en su grado medio (541 días a 3 años) y multa de hasta el doble del beneficio (misma pena que la negociación incompatible del artículo 240 del Código Penal).

El Título IV, denominado de "Modificaciones a la ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior", contempla:

1) Una nueva composición y mecanismo de designación de la Comisión Nacional de Acreditación.Sibien la indicación mantiene la CNA, modifica su composición y mecanismo de designación de sus miembros, compuesto por 4 académicos universitarios, 2 de los cuales son nombrados por el Presidente de la República y 2 con acuerdo del Senado; 4 docentes o profesionales del subsistema técnico profesional, 2 de los cuales son nombrados por el Presi-

dente y 2 con acuerdo del Senado; 1 docente o profesional designado por Corfo; 1 académico universitario designado por Conicyt, y 2 representantes estudiantiles.

Todos los comisionados, salvo los representantes estudiantiles son seleccionados de una terna propuesta por Alta Dirección Pública (ADP).

2) Nuevos criterios y estándares de calidad.Se introduce la acreditación en base a criterios y estándares fijados por la Comisión Nacional de Acreditación, acordados con el Comité de Coordinación del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad.

3) Acreditación institucional obligatoria a partir del año 2020.Se establece la acreditación institucional integral obligatoria y se contempla una transición para la obligatoriedad de acreditar las cinco dimensiones.

4) Acreditación obligatoria de pedagogía y medicina.Se mantiene la acreditación obligatoria de las carreras de pedagogía y se establece como condición de existencia la acreditación obligatoria de las carreras de medicina, que actualmente solo se exige para acceder a recursos públicos. Además, se mantiene la acreditación voluntaria de las especialidades del área de la salud.

5) Acreditación por años.Se mantiene el sistema de acreditación por 7 años, pero se modifica el umbral mínimo aceptable para el sistema. Además, se establece la obligación para la nueva CNA de realizar una nueva propuesta de niveles de acreditación.

6) La acreditación institucional varía entre 4 a 7 años, siendo el primero el umbral mínimo para la acreditación o nivel de cumplimiento de los estándares para una acreditación.

También se consagra una acreditación condicional al cumplimiento insatisfactorio de estándares, por 3 años, por una sola vez. Luego, si la institución no cumple con los estándares y no acredita, se nombra administrador provisional y se inicia un nuevo proceso de acreditación en dos años. En caso que no logre acreditar por 4 años o más, se procede al cierre.

7) Se elimina la acreditación voluntaria de carreras y programas por las agencias acreditadoras privadas. La acreditación de programas de doctorado y especialidades en el área de la salud se realizará por parte de la CNA y tiene un carácter voluntario.

La CNA podrá proponer al país nuevas carreras o programas cuya acreditación sea obligatoria.

El Título V, denominado “Del Financiamiento Institucional para la Gratuidad” establece una regulación de la gratuidad; una nueva regulación y cálculo de los aranceles que reconoce la complejidad de las instituciones de educación superior; repone el aporte fiscal directo, el cual se seguirá entregando a las instituciones que lo reciben, de acuerdo al decreto con fuerza ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, y traslada la regulación del convenio marco al proyecto de ley sobre universidades estatales.

En relación a las obligaciones para las instituciones de educación superior en gratuidad, se establecen requisitos institucionales para que éstas puedan ingresar al régimen de gratuidad y otorgar estudios gratuitos a los estudiantes que corresponda.

Se crea una Comisión de Expertos de carácter permanente, cuyo objeto será la regulación de aranceles.

En transición, mientras no sea obligatoria la acreditación en todas las dimensiones, los aranceles regulados se determinarán por grupo de carrera y considerando los años de acreditación institucional y dimensiones o áreas en que se encuentren acreditadas las instituciones adscritas a la gratuidad.

También habrá un aumento progresivo de la cobertura de la gratuidad y se mantienen las condiciones del proyecto original en este sentido.

Finalmente, agregó que se incorporarán algunas modificaciones a la indicación sustitutiva, en atención a que el Ejecutivo comparte la necesidad de que el país cuente en el corto plazo con instituciones de educación superior de alta calidad. Asimismo, existe la necesidad que éstas tengan un período para poder ajustarse a esta nueva exigencia. Por lo mismo, durante la discusión en particular se establecerá un plazo menor al propuesto en la indicación sustitutiva para que las instituciones acrediten las cinco dimensiones.

Al mismo tiempo, se comprometió a que durante la transición a la gratuidad, a los estudiantes de los deciles que no estén en la gratuidad no se les cargará con los costos de esta política.

Del mismo modo, se comprometió a eliminar el crédito con aval del Estado (CAE), para lo cual durante el segundo semestre de este año ingresará un proyecto que lo reemplace por otro instrumento y elimine a la banca privada del sistema.

Puesto en votación general el proyecto de ley, la Comisión resultó**rechazadopor mayoría de votos**. Se pronunciaron a favor los diputados Cristina Girardi Lavín, Rodrigo González Torres, Roberto Poblete Zapata, Yasna Provoste Campillay, Alberto Robles Pantoja y Mario Venegas Cárdenas. En contra votaron los diputados Jaime Bellolio Avaria, Rojo Edwards Silva, Sergio Gahona Salazar, Romilio Gutiérrez Pino, María José Hoffmann y Giorgio Jackson Drago. Se abstuvo la diputada Camila Vallejo Dowling (6-6-1).

Losdiputados fundamentaron su voto de la siguiente forma:

La diputada **Hoffmann**manifestó su extrañeza por la forma en que se ha tramitado este proyecto, que ha sido sujeto de forma permanente a diferentes anuncios y cambios, por ejemplo, que ingresaría por el Senado, que no se dividiría, luego que si se dividiría, entre otros, sin contar que se trata de un proyecto que ha sido objeto de críticas de modo transversal y por todos los invitados que expusieron ante la Comisión.

Expresó que sus principales preocupaciones de fondo dicen relación con las excesivas atribuciones de la Subsecretaría,lo que podría apuntar a terminar con el sistema de provisión mixta, y que el proyecto no se hace cargo de la gratuidad y las enormes deudas de las universidades a raíz de ella, citando a modo de ejemplo a las universidades Diego Portales y de Chile.

Destacó que es imposible votar a favor de un proyecto con el que nadie está de acuerdo. Votó **en contra**.

El diputado **Jackson** expresó que el Gobierno se está perdiendo una importante oportunidad de cambio. Se trata de una iniciativa que tiene problemas de fondo y de forma, que no entrega garantía de calidad, que no efectúa cambios estructurales, que mantiene el modo y modelo de financiamiento, no fortalece la educación pública, no tiene mirada de futuro, desconoce por completo la utilización de las tecnologías, entre otros dificultades.

Hizo hincapié en que presentó al Ejecutivo más de cien propuestas de indicaciones que no tenían incidencia presupuestaria, pero que no obtuvo ninguna respuesta positiva. Similar trato tuvieron las propuestas de los estudiantes.

Afirmó que no puede votar a favor de un proyecto respecto del cual, con certeza, se arrepentirá en el futuro. Votó **en contra**.

El diputado Bellolio manifestó que en estos nueve meses de tramitación el proyecto deja un futuro lleno de ambigüedades, por ejemplo, se promete acabar con el CAE, pero no se dice cómo ni por qué instrumento se reemplazaría.

Estimó que es inaceptable la instalación de un modelo único de universidad compleja, lo que no obsta a la necesidad de mejorar las reglas que las rigen. Enfatizó que cree en una sociedad donde el talento, el esfuerzo y el mérito sea lo preponderante.Votó **en contra**.

La diputada Girardi manifestó que el proyecto ha tenido muchos altos y bajos, y es trabajo de los parlamentarios hacer que se parezca más a los que ellos desean, a través de la presentación de indicaciones.

Llamó a lograr un acuerdo respecto de temas esenciales, especialmente porque hay muchas materias que son de iniciativa exclusiva del Ejecutivo y se requiere de su disponibilidad y apertura para tratarlas, entre ellos, es indispensable definir la educación superior y contar con un marco nacional de cualificaciones.

Afirmó que la acreditación debe mirarse desde otro punto de vista, ya que la educación no está a disposición del mercado y las instituciones, sino de los alumnos y sostuvo que el Estado debe garantizar calidad, por ende, se mostró en desacuerdo con la acreditación condicional que consagra la indicación. Además, se debe extender la obligatoriedad de la acreditación a todas las carreras de la salud, incluida la odontología, ya que todas son igualmente importantes porque tratan a las personas.

Instó al Gobierno a socializar las modificaciones con todos los parlamentarios de la Comisión, y no solo con los que pertenecen a la Nueva Mayoría, y destacó como esencial lograr un real fortalecimiento de las universidades estatales.

Precisó que si no se logra, en la discusión en particular, un consenso social respecto de las materias que debe tratar este proyecto, está destinado al fracaso. Se requiere que el Gobierno esté abierto a introducir cambios profundos.Votó **a favor**.

El diputado Romilio **Gutiérrez**señaló que la manera de legislar una materia tan relevante como la educación superior debió buscar otro camino y no el que recorrió este proyecto; sin embargo, sostuvo que lo más importante es que el proyecto no avanza en calidad.

Además, de que habría sido muy importante discutir con los principales actores la indicación sustitutiva, antes de votar, tal como lo propuso la diputada Hoffmann. Votó **en contra**.

El diputado **Poblete** expresó que no se ha interiorizado en las materias de la Comisión, en atención a su reciente integración a la misma, aunque está seguro de que no es fácil hacer converger tantas visiones contrapuestas.

Llamó a mirar al proyecto como una propuesta a estudiar y perfeccionar, ya que no le cabe la menor duda que de aquí en adelante se construirá, con la opinión y el aporte de todos, una muy buena ley.Votó **a favor**.

El diputado **Robles** manifestó que hay dos proyectos que debe impulsar el Gobierno: la nueva educación pública y la educación estatal pública.

Destacó que el proyecto que se vota hoy, no es el mismo que ingresó a tramitación legislativa, y que es indiscutido que hay ciertas materias que le dan sentido y se necesitan con urgencia, como son la Subsecretaría de Educación Superior, la Superintendencia de Educación Superior, la tipificación del lucro, la calidad y acreditación universitaria y, en materia de financiamiento, consagrar en la ley la gratuidad universal, todos temas que se regulan en la indicación sustitutiva.Votó **a favor**.

La diputada **Vallejo** expresó que se requiere de un cambio radical y estructural, así como la necesidad de que exista una política de Estado para el fortalecimiento de las instituciones estatales.

Destacó que el camino que ha utilizado el Ejecutivo para solucionar los conflictos no ha sido el mejor. Destacó que la indicación sustitutiva no se hace cargo de materias sustantivas

y solo pretende simplificar el trámite legislativo. Por otra parte, el anunciado proyecto que pondrá fin el CAE se había comprometido ingresar el año pasado.

Enfatizó que hay múltiples aspectos que se deben resolver con anterioridad a la votación, especialmente porque dependen del Ministerio de Hacienda y los diputados no tienen injerencia en esas materias. Por estos motivos, manifestó su **abstención**.

El diputado **Venegas** expresó que hay diputados que prefieren no cambiar el actual sistema porque les acomoda, pese a que el problema común de las instituciones de educación superior es su falta de regulación, demostración de ello es lo que ocurrió en la Universidad del Mar y en la Universidad Arcis.

Se mostró profundamente decepcionado con la votación de los miembros de la Comisión, ya que si se escuchó a tantos expertos durante la tramitación, fue precisamente para que se mejorara el proyecto y ello fue lo que ocurrió. Insistió en que se está perdiendo una oportunidad histórica.Votó a favor.

La diputada Provoste manifestó que el proyecto mantiene una serie de indefiniciones en aspectos que son esenciales, al mismo tiempo que establece una gradualidad excesiva. Sin embargo, las opciones son solo tres: rechazar la propuesta y sepultar el cambio que requiere profundamente el sector; mantener indefinidamente la situación, y aspirar a que esta iniciativa sea mejorada.

En este sentido se mostró disponible de apoyar la iniciativa sólo sí efectivamente va a existir el espíritu de acoger y patrocinar las indicaciones parlamentarias y precisar las indefiniciones que todavía subsisten.Votó **a favor**.

El diputado **González** expresó que se encuentra convencido de los beneficios de este proyecto que termina con la gratuidad regulada por glosa, que proyecta la gratuidad universal, y en el anunciado proyecto que fortalecerá a las universidades estatales, por tantos años dejadas en el olvido por parte del Estado.

Además, hizo presente que existe el compromiso, en este proyecto, de que el CAE se va a eliminar, y el administrador provisional de la ley N° 20.800 tendrá mejores facultades, entre otras materias.Sinperjuicio de ello, todos los argumentos presentados en esta sesión para votar en contra pueden ser incorporados en la discusión en particular.Votó **a favor**.

VI. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY RECHAZADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir la diputada informante, la Comisión de Educación recomienda el rechazo del siguiente

PROYECTO DE LEY
"TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES Y SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Párrafo 1° Disposiciones Generales

Artículo 1.- El Sistema de Educación Superior (en adelante en este título, indistintamente, "el Sistema") está integrado por el conjunto de organismos y servicios públicos con competencia en materias de educación superior, así como por las instituciones de educación superior.

El Sistema es de provisión mixta, y se compone por dos subsistemas: el universitario y el técnico profesional. El subsistema universitario lo integran las universidades estatales creadas

por ley, las universidades no estatales pertenecientes al Consejo de Rectores, y las universidades privadas reconocidas por el Estado. El subsistema técnico profesional lo integran los centros de formación técnica estatales, y los institutos profesionales y centros de formación técnica privados reconocidos por el Estado.

El Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, será el órgano rector del Sistema. En tal calidad, le corresponderá proponer las políticas para la educación superior y será responsable de la coordinación de los órganos del Estado que lo componen.

Por su parte, el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, establecido en la ley N° 20.129, está integrado por el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación, la Superintendencia de Educación Superior, la Comisión Nacional de Acreditación y el Consejo Nacional de Educación.

Artículo 2.- El Consejo de Rectores es una persona jurídica de derecho público a la que le corresponde asesorar al Ministerio de Educación en las políticas públicas en materia de educación superior, conforme a su estatuto orgánico. Asimismo, tiene como función coordinar a las instituciones que lo integran, promoviendo la colaboración entre éstas. Se relacionará con la Subsecretaría de Educación Superior.

El Estado contribuirá a la excelencia en el desarrollo de la educación superior, de la investigación científica y tecnológica y la creación artística por parte de cada una de las instituciones que componen el Consejo de Rectores, a través de los recursos que disponga la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Párrafo 2° De la Subsecretaría de Educación Superior

Artículo 3.- Créase la Subsecretaría de Educación Superior (en adelante la "Subsecretaría") que estará a cargo del Subsecretario o Subsecretaria de Educación Superior (en adelante el "Subsecretario o Subsecretaria"), quien tendrá el carácter de colaborador o colaboradora directa del Ministro o Ministra de Educación en la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas para la educación superior, especialmente en materias destinadas a su desarrollo, promoción y mejoramiento continuo, tanto en el subsistema universitario como en el técnico profesional.

Artículo 4.- Serán funciones y atribuciones de la Subsecretaría:

a) Proponer al Ministro o Ministra de Educación las políticas en materias de educación superior, tanto para el subsistema universitario como técnico profesional. En este último caso, para la elaboración de dichas políticas deberá considerar la Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional establecida en el artículo 12.

b) Proponer al Ministro o Ministra de Educación políticas de acceso e inclusión, permanencia y titulación o graduación oportuna de estudiantes de la educación superior.

c) Proponer la asignación de recursos públicos que disponga la ley, así como la gestión de sus instrumentos.

d) Administrar el procedimiento de otorgamiento y revocación del reconocimiento oficial del Estado a las instituciones de educación superior, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra f) del artículo 87, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

e) Administrar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior establecido en la ley N° 20.129.

f) Generar y coordinar instancias de participación y diálogo, con y entre las instituciones de educación superior, y promover la vinculación de éstas con el nivel de educación media.

g) Solicitar al Consejo de Rectores antecedentes e informaciones sobre la situación general de la enseñanza superior del país.

h) Realizar las demás funciones y ejercer las atribuciones que le correspondan de conformidad a la ley.

Artículo 5.- Un reglamento del Ministerio de Educación establecerá la estructura interna de la Subsecretaría, de conformidad a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 1-19.653, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Con todo, la Subsecretaría contará, al menos, con una división de educación universitaria y una división de educación técnico profesional de nivel superior.

Artículo 6.- El personal de la Subsecretaría estará afecto a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y, en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, que fija escala única de sueldos para el personal que señala y su legislación complementaria.

Párrafo 3° Del Sistema Común de Acceso a las Instituciones de Educación Superior

Artículo 7.- Créase un Sistema Común de Acceso a las Instituciones de Educación Superior (en adelante, "Sistema de Acceso") cuya administración corresponde a la Subsecretaría, el que establecerá los procesos e instrumentos para la postulación, admisión y selección de estudiantes a las instituciones de educación superior, respecto de carreras o programas de estudio conducentes a títulos técnicos o profesionales o grados académicos, excluyendo postgrados o postítulos. Este Sistema de Acceso deberá considerar la diversidad de talentos, capacidades o trayectorias previas de las y los estudiantes, pudiendo establecer instrumentos diferenciados según tipo de institución o carrera, sea ésta del subsistema universitario o técnico profesional.

Los instrumentos señalados en el inciso anterior serán de aplicación general. Adicionalmente, las instituciones de educación superior podrán desarrollar sus propios instrumentos, los cuales deberán ser, en todo caso, autorizados por la Subsecretaría.

El Sistema de Acceso podrá contemplar programas especiales de acceso, de carácter general, que tengan por objeto promover la equidad en el ingreso de estudiantes. Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones podrán definir sus propios programas, los que deberán ser aprobados por la Subsecretaría.

El Sistema de Acceso será obligatorio para las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica que reciban recursos públicos que tengan por objeto el pago del arancel o derechos de matrícula de estudiantes, o instrumentos de financiamiento estudiantil que cuenten con la garantía del Estado. Asimismo, las demás instituciones podrán adscribir voluntariamente al Sistema de Acceso, en cuyo caso deberán solicitarlo a la Subsecretaría.

Artículo 8.- Corresponderá a la Subsecretaría constituir y coordinar un comité técnico de acceso para el subsistema universitario y otro para el subsistema técnico profesional, cuyo objeto será definir los instrumentos del Sistema de Acceso. Asimismo, para la definición de los procedimientos del Sistema, la Subsecretaría consultará al respectivo comité.

El comité de acceso del subsistema universitario estará integrado por:

a) Cinco Rectores o Rectoras miembros del Consejo de Rectores indicado en el artículo 2°, o quienes éstos designen, al menos dos de los cuales deberán provenir de universidades cuyo domicilio se ubique en una región distinta de la Metropolitana.

b) Un Rector o Rectora de universidades privadas, o a quién éste designe, que no pertenezcan al Consejo de Rectores señalado en el artículo 2°, de aquéllas adscritas al financiamiento establecido en el título V de esta ley.

c) El Subsecretario o Subsecretaria de Educación Superior o a quien este designe.

Por su parte, el comité de acceso del subsistema técnico profesional estará compuesto por:

a) Tres Rectores o Rectoras de los centros de formación técnica estatales, o a quienes éstos designen, al menos dos de los cuales deberán provenir de instituciones cuyo domicilio se ubique en una región distinta de la Metropolitana.

b) Tres Rectores o Rectoras de los institutos profesionales y centros de formación técnica privados que adscriban al financiamiento establecido en el título V de esta ley, o quienes éstos designen. Al menos uno de ellos deberá provenir de una institución cuyo domicilio se encuentre en una región distinta de la Metropolitana.

c) El Subsecretario o Subsecretaria de Educación Superior o a quien éste designe.

Artículo 9.- Corresponderá a la Subsecretaría establecer los procedimientos e instrumentos del Sistema de Acceso. Para el establecimiento de los instrumentos se deberá contar con un informe favorable de los comités señalados en el artículo anterior.

Asimismo, la Subsecretaría podrá encomendar la ejecución de las acciones necesarias para cumplir las funciones indicadas en el inciso anterior a instituciones de reconocido prestigio y experiencia en la administración de sistemas de acceso a la educación superior, así como también consultar a los comités y solicitar su colaboración.

Artículo 10.- El Sistema de Acceso deberá resguardar especialmente los principios de transparencia, objetividad y accesibilidad universal, éste último de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. Asimismo, el Sistema de Acceso deberá ajustarse a lo dispuesto en la ley N° 19.628 que establece normas sobre protección de la vida privada.

Un reglamento del Ministerio de Educación regulará las materias señaladas en el presente párrafo. El Ministerio de Educación fijará los aranceles para la utilización del Sistema de Acceso, según corresponda.

TÍTULO II
DE LA FORMACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 11.- Se entenderá por formación técnico profesional todo proceso de enseñanza de carácter formal y no formal, que contemple el estudio de las tecnologías y las ciencias relacionadas, el desarrollo de aptitudes, competencias, habilidades y conocimientos relacionados a ocupaciones en diversos sectores económicos. Deberá promover el aprendizaje permanente de las personas y su integración en la sociedad.

En el ámbito de la enseñanza formal, la formación técnico profesional considera los niveles de educación media de formación técnico profesional y el nivel de educación superior técnico profesional, así como la modalidad de educación de adultos en el nivel de educación media técnico profesional. En el ámbito de la enseñanza no formal considera todo tipo de formación orientada al mundo del trabajo. Asimismo, contempla todos aquellos mecanismos que faciliten la articulación entre ambos tipos de enseñanza, permitiendo la conformación de trayectorias educativas y laborales.

Artículo 12.- El Ministerio de Educación establecerá la Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional (en adelante “la Estrategia”) que orientará el desarrollo e implementación de las políticas públicas que se definan en esta materia, debiendo ser revisada y actualizada cada cinco años.

La Estrategia fortalecerá la articulación entre el sistema educativo y el mundo del trabajo, facilitando la formación para el trabajo y la construcción de trayectorias formativas y laborales

coherentes y pertinentes a las necesidades de las personas, de los sectores productivos y de la sociedad en general. Asimismo, deberá establecer objetivos de desarrollo prioritarios para la formación técnico profesional y proponer un plan para su implementación que considere plazos para su ejecución.

Su contenido mínimo será:

a) El análisis de las tendencias del desarrollo productivo de cada una de las regiones del país.

b) Análisis de la oferta formativa y la demanda de técnicos y profesionales por parte del sector productivo.

c) Definición de áreas de desarrollo estratégico para la formación técnico profesional.

d) Recomendaciones a las instituciones educativas y a los sectores productivos en torno a la articulación de la oferta formativa, con énfasis en aquellos planes y programas que requieran ser priorizados.

e) Recomendaciones a la Subsecretaría y a los comités señalados en el artículo 8, sobre el diseño de los procesos e instrumentos propios del Sistema de Acceso, en relación al subsistema técnico profesional.

f) Propuestas sobre mecanismos de coordinación intersectorial entre el Ministerio de Educación, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en temas relacionados con la formación técnico profesional.

g) Una estrategia de inserción laboral y fomento de la empleabilidad dirigida a las y los estudiantes y los trabajadores y trabajadoras para potenciar el desarrollo de sus trayectorias educativo-laborales.

Artículo 13.- Para la elaboración de la Estrategia, el Presidente o Presidenta de la República establecerá mediante decreto supremo un Consejo Asesor de Formación Técnico Profesional, integrado por los Ministros o Ministras de Estado con competencia en la materia, representantes de las organizaciones de empleadores y de trabajadores con mayor representatividad del país, representantes de instituciones educativas y expertos de reconocida experiencia en materia de formación técnico profesional. Este Consejo será presidido por el Ministro o Ministra de Educación, quien coordinará la implementación de la Estrategia.

TÍTULO III
DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Párrafo 1° De la Superintendencia de Educación Superior

Artículo 14.- Créase la Superintendencia de Educación Superior (en adelante e indistintamente “la Superintendencia”) como un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente o Presidenta de la República por intermedio del Ministerio de Educación.

La Superintendencia será una institución fiscalizadora en los términos del decreto ley N° 3.551, de 1980, que fija normas sobre remuneraciones y sobre personal para el sector público y estará afecta al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el título VI de la ley Nº 19.882.

El domicilio de la Superintendencia será la ciudad de Santiago.

Artículo 15.- El objeto de la Superintendencia será fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la educación superior, así como las instrucciones y normas que ésta dicte en el ámbito de su competencia. Asimismo, le corresponderá fiscalizar que las instituciones de educación superior destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo a la ley y sus estatutos, y supervisar su viabilidad financiera.

Artículo 16.- Serán funciones y atribuciones de la Superintendencia:

a) Fiscalizar que las instituciones de educación superior, sus organizadores, controladores, miembros o asociados, socios, propietarios, fundadores, representantes legales y quienes ejerzan funciones directivas, según corresponda, cumplan con las normas aplicables vigentes.

b) Fiscalizar el mantenimiento de los requisitos o condiciones que dieron lugar al reconocimiento oficial de las instituciones de educación superior.

c) Supervisar la viabilidad financiera de las instituciones de educación superior.

d) Fiscalizar que las instituciones de educación superior destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo a la ley y sus estatutos.

e) Ejercer las atribuciones que le correspondan de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 20.800.

f) Fiscalizar que las instituciones de educación superior respeten los términos, condiciones y modalidades conforme a los compromisos académicos asumidos con las y los estudiantes.

g) Ordenar y realizar auditorías en materias de su competencia.

h) Ingresar a los establecimientos o dependencias académicas y administrativas de las instituciones de educación superior y de sus organizadores que tengan relación con la administración de la institución respectiva, cuando corresponda, con el propósito de realizar las funciones que le son propias. En el ejercicio de esta atribución, los funcionarios de la Superintendencia no podrán impedir el normal desarrollo de las actividades académicas o docentes, según corresponda, de la institución de educación superior fiscalizada.

i) Acceder a cualquier documento, libro o antecedente que sea necesario para fines de fiscalización, sin impedir el normal desarrollo de las actividades académicas o docentes, según corresponda, de la institución de educación superior de que se trate, y examinar, por los medios que estime del caso, todas las operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos y, en general, cualquier documento o antecedente que considere necesario para la mejor fiscalización, tanto de las personas o instituciones fiscalizadas, como de los terceros con que éstas realicen operaciones, de conformidad a lo establecido en el párrafo 7°.

La Superintendencia, mediante resolución fundada, determinará aquellos libros, archivos y documentos que deberán estar permanentemente disponibles para su examen en las instituciones de educación superior.

j) Requerir, en el ámbito de sus atribuciones, de las personas e instituciones fiscalizadas, de los terceros con ellas relacionadas y de cualquier organismo público, la información pertinente para el cumplimiento de sus funciones. La Superintendencia deberá determinar, mediante norma de carácter general, la forma y los medios a través de los cuales se entregará la información a que se refiere esta letra, debiendo contemplar un plazo razonable para que ella sea proporcionada por los respectivos obligados.

k) Citar a declarar, dentro del ámbito de sus competencias, a los organizadores, controladores, miembros o asociados, socios, propietarios, fundadores, representantes legales, quienes ejerzan funciones directivas o dependientes de las instituciones fiscalizadas o de quienes ejerzan dichos cargos en instituciones relacionadas con ellas, y a toda otra persona que hubiere ejecutado y celebrado con ellas actos y convenciones de cualquiera naturaleza, como asimismo testigos, respecto de cualquier hecho cuyo esclarecimiento estime necesario para el cumplimiento de sus funciones.

La Superintendencia podrá requerir de la justicia ordinaria la aplicación de lo contemplado en los artículos 93 y 94 del Código Tributario, en contra de las personas que habiendo sido citadas bajo apercibimiento no concurran a declarar sin causa justificada.

l) Atender las consultas que se le formularen en materias de su competencia, recibir y resolver reclamos, y actuar, cuando corresponda, como mediador de ellos.

m) Investigar y resolver las denuncias que se presenten en materias de su competencia.

n) Formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia.

o) Imponer sanciones de conformidad a lo señalado en la ley.

p) Aplicar e interpretar administrativamente las normas cuyo cumplimiento le corresponde vigilar, e impartir instrucciones de general aplicación al sector sujeto a su fiscalización, sin perjuicio del ejercicio de las facultades propias del Ministerio de Educación. Las instrucciones y resoluciones que emanen de la Superintendencia serán obligatorias a partir de su publicación y deberán ser actualizadas, sistematizadas y mantenidas en registros de libre acceso electrónico de tal forma de facilitar el acceso y conocimiento de las mismas.

q) Remitir a la Comisión Nacional de Acreditación los antecedentes que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, tuviere conocimiento y en los cuales aparecieren indicios de incumplimientos en materias de su competencia.

r) Remitir al Ministerio Público los antecedentes que tuviere conocimiento en el ejercicio de sus funciones y en los cuales aparecieren indicios de haberse cometido algún hecho constitutivo de delito, especialmente en los casos señalados en los artículos 62 y 75.

s) Administrar la información que recopile en el ejercicio de sus competencias y proporcionar la información correspondiente al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, en coordinación con la Subsecretaría.

t) Elaborar índices, estadísticas y estudios con la información entregada por las instituciones fiscalizadas, y efectuar publicaciones en el ámbito de su competencia.

u) Convenir con otros organismos de la Administración del Estado, o con entidades privadas, la realización de acciones específicas, la prestación de servicios, y la transferencia electrónica de información para facilitar el cumplimiento de sus funciones.

v) Asesorar técnicamente al Ministerio de Educación y a otros organismos en materias de su competencia.

w) Realizar las demás funciones y ejercer las atribuciones que le correspondan de conformidad a la ley.

Las funciones anteriores se llevarán a cabo sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República y en coordinación con ésta.

Artículo 17.- En el ejercicio de sus facultades de fiscalización, la Superintendencia actuará de oficio, o previa denuncia o reclamo. La Superintendencia instruirá el respectivo procedimiento en caso de advertir la existencia de una o más contravenciones a las normas que le corresponde fiscalizar.

Artículo 18.- Para los efectos de esta ley, el personal de la Superintendencia habilitado como fiscalizador tendrá el carácter de ministro de fe respecto de todas las actuaciones que realice en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, y que consten en el acta de fiscalización. Los hechos constatados en dicha acta constituirán presunción legal de veracidad.

Artículo 19.- Las acciones de fiscalización podrán llevarse a efecto cualquier día hábil en horario laboral, siempre que no se impida con ellas el normal desarrollo de las actividades académicas o docentes, según corresponda, de la respectiva institución. Los entes fiscalizados deberán otorgar todas las facilidades que sean requeridas por los funcionarios fiscalizadores.

En el ejercicio de la labor fiscalizadora los funcionarios de la Superintendencia deberán informar al sujeto o institución fiscalizada la materia específica objeto de la fiscalización y de las normas pertinentes, dejando copia íntegra de las actas levantadas y realizando las diligencias estrictamente indispensables y proporcionales al objeto de la fiscalización. El sujeto o institución fiscalizada podrá, en el mismo acto, hacer constar en el acta aquellos errores de hecho o transgresiones de derecho que, a su juicio, se hayan producido durante la fiscalización.

Los sujetos o instituciones fiscalizadas podrán denunciar conductas ilegales de los fiscalizadores ante el Superintendente. En caso que cualquier fiscalizador deje constancia de hechos que resultaren ser falsos o inexactos, el afectado podrá denunciar dicha circunstancia a su superior jerárquico, quien iniciará la investigación que corresponda de acuerdo al decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834 sobre Estatuto Administrativo.

La Superintendencia deberá procurar que los procesos de fiscalización que lleve a cabo se coordinen con aquellos que, en el ejercicio de sus competencias, lleven a cabo los diversos órganos de la Administración del Estado, de manera de evitar distraer indebidamente la labor de las instituciones fiscalizadas.

Párrafo 2° De la organización de la Superintendencia

Artículo 20.- El Superintendente o la Superintendenta de Educación Superior, quien será el Jefe de Servicio, será nombrado por el Presidente o Presidenta de la República de conformidad a lo establecido en la ley Nº 19.882.

Artículo 21.- Serán inhábiles para desempeñar el cargo de Superintendente:

a) Los miembros, asociados, propietarios, socios o fundadores de una institución de educación superior, o quienes lo hayan sido dentro de los doce meses anteriores a la postulación al cargo.

b) Los integrantes del órgano de administración superior de una institución de educación superior, o quienes lo hayan sido dentro de los doce meses anteriores a la postulación al cargo.

c) Los Rectores o Rectoras de una institución de educación superior, o quienes lo hayan sido dentro de los doce meses anteriores a la postulación al cargo.

d) Los cónyuges, convivientes civiles y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en las letras anteriores.

Asimismo, son incompatibles las actividades de las exautoridades o exfuncionarios de la Superintendencia en la misma forma, plazo y condiciones que sean aplicables a las instituciones fiscalizadoras, en conformidad a la ley.

Artículo 22.- Corresponderá al Superintendente:

a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de la Superintendencia y ejercer las atribuciones propias de Jefe Superior de Servicio.

b) Dictar los reglamentos internos necesarios para el buen funcionamiento de la Superintendencia.

c) Ejecutar los actos y celebrar los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Servicio. En el ejercicio de estas facultades podrá administrar, adquirir y enajenar bienes de cualquier naturaleza.

d) Nombrar, remover y adoptar las demás decisiones que correspondan respecto del personal del Servicio, de conformidad a esta ley y a las normas estatutarias correspondientes.

e) Representar judicial y extrajudicialmente a la Superintendencia.

f) Impartir instrucciones y circulares de general aplicación para las instituciones de educación superior.

g) Coordinar la labor de la Superintendencia con las demás instituciones públicas con competencia en materia de educación superior, en particular, con los demás órganos del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

h) Nombrar, de conformidad a la ley N° 20.800, un administrador provisional, decretar su alzamiento, aprobar planes de recuperación y de administración provisional.

i) Interpretar administrativamente, en materias de su competencia, las leyes, reglamentos y demás normas que rijan a las instituciones de educación superior.

j) Aplicar las sanciones que correspondan de conformidad a lo establecido en la ley.

k) Conocer y resolver los recursos que la ley establece.

l) Rendir cuenta pública, al menos una vez al año, de su gestión y de la Superintendencia.

m) Delegar atribuciones o facultades específicas en funcionarios de su dependencia, salvo las materias señaladas en las letras h), j) y k) de este artículo.

n) Realizar las demás funciones y ejercer las atribuciones que le correspondan de conformidad a la ley.

Sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que esta ley le confiere, el Superintendente deberá poner en conocimiento de los demás organismos públicos los antecedentes de que disponga o de que tome conocimiento en ejercicio de sus funciones, a fin de que éstos ejerzan a su vez las facultades que les son propias.

Artículo 23.- El Superintendente, con sujeción a la planta y la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna de la Superintendencia y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas.

Con todo, las funciones de fiscalización e instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio, y la de aplicación de sanciones, estarán a cargo de unidades diferentes.

Artículo 24.- El personal de la Superintendencia se regulará por las normas de esta ley y sus reglamentos, por las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo y, en materia de remuneraciones, por las normas del título I del decreto ley N° 3.551, de 1980, que fija normas sobre remuneraciones y sobre personal para el sector público y sus modificaciones y las bonificaciones y asignaciones dispuestas en los artículos 9° y 12 de la ley N° 20.212, en el artículo 5° de la ley N° 19.528, y en el artículo 17 de la ley N° 18.091, otorgándose en la forma que señalan dichas leyes.

Artículo 25.- El personal a contrata de la Superintendencia podrá desempeñar funciones directivas o de jefatura, las que serán asignadas, en cada caso, por el Superintendente.

El personal a que se asigne tales funciones no podrá exceder del 7% del personal a contrata de la Superintendencia.

El personal que preste servicios sobre la base de honorarios se considerará comprendido en la disposición del artículo 260 del Código Penal.

Artículo 26.- Siempre que los documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos, el personal de la Superintendencia deberá guardar absoluta reserva y secreto de las informaciones de las que tome conocimiento en el cumplimiento de sus labores, y deberá abstenerse de utilizarlos en beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las informaciones y certificaciones que deba proporcionar de conformidad a la ley.

La infracción a esta obligación será sancionada en la forma establecida en el inciso primero del artículo 247 del Código Penal, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa.

Artículo 27.- Las autoridades o funcionarios de la Superintendencia que correspondan a cargos de exclusiva confianza del Superintendente estarán sujetos a las mismas inhabilidades que pesen sobre éste, y cesarán también en el cargo por las mismas causas de inhabilidad sobreviniente.

Artículo 28.- El personal de la Superintendencia tendrá prohibición absoluta de prestar servicios a las entidades sujetas a su fiscalización, ya sea en forma directa o indirecta, salvo labores docentes en los términos del artículo 8º de la ley Nº 19.863, caso en el que no podrá ejercer funciones de fiscalización y supervisión respecto a la institución de educación superior en que realiza las actividades docentes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente respecto de los cargos directivos y profesionales de los tres primeros niveles jerárquicos.

Cualquier contravención a esta norma será constitutiva de falta grave para los efectos de establecer su responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan de conformidad a la ley.

Artículo 29.- El personal de la Superintendencia que ejerza cargos directivos y profesionales de los tres primeros niveles jerárquicos deberá desempeñarse con dedicación exclusiva, y no podrá ejercer labores docentes en conformidad al artículo 8° de la ley N° 19.863. Sin perjuicio de lo anterior, podrán ejercer los derechos que le atañen personalmente, percibir los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable y los emolumentos que provengan de la administración de su patrimonio.

Artículo 30.- La Superintendencia estará sometida a la fiscalización de la Contraloría General de la República exclusivamente en lo que concierne al examen de las cuentas de entradas y gastos.

Artículo 31.- El patrimonio de la Superintendencia estará constituido por:

a) Los aportes que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos del Sector Público.

b) Los recursos otorgados por leyes especiales.

c) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, que se le transfieran o que adquiera a cualquier título y los frutos, rentas e intereses de estos bienes.

d) Las herencias y legados que acepte, lo que deberá hacer con beneficio de inventario. Dichas asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecte.

e) Los aportes provenientes de la cooperación nacional e internacional que reciba a cualquier título.

La Superintendencia estará sujeta a las normas del decreto ley Nº 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado, y sus disposiciones complementarias.

Párrafo 3° De la supervigilancia de la viabilidad financiera de las instituciones de educación superior y de sus obligaciones de informar

Artículo 32.- La Superintendencia deberá supervigilar la viabilidad financiera de las instituciones de educación superior, y que los recursos y condiciones financieras de éstas les permitan el cumplimiento de sus fines.

Para el cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior, la Superintendencia podrá determinar, mediante norma de carácter general, condiciones e indicadores de riesgo, como referencia para las instituciones en dicha materia. En el ejercicio de esta función, la Superintendencia podrá

hacer recomendaciones a las instituciones en materias relacionadas con este artículo, sin perjuicio de las atribuciones de la ley N° 20.800.

Artículo 33.- Las instituciones de educación superior deberán llevar contabilidad completa conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados, de acuerdo a las normas de carácter general que al efecto podrá dictar la Superintendencia, y deberán someter su contabilidad al examen de empresas de auditoría externa de la ley N° 18.045.

Artículo 34.- Las instituciones de educación superior deberán enviar a la Superintendencia:

a) Los estados financieros consolidados, debidamente auditados, que contemplen, de manera desagregada, los ingresos y gastos de la institución, así como activos y pasivos.

b) Una lista actualizada con la individualización completa de sus socios, asociados o miembros, y de quienes ejerzan funciones directivas, cualquiera sea su denominación. Asimismo, las instituciones de educación superior deberán informar a la Superintendencia cualquier modificación ocurrida respecto de la información contenida en la última lista enviada.

c) Información sobre los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 68 al 77 de la presente ley.

d) Información respecto de las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias.

e) Una lista actualizada de las entidades en cuya propiedad la institución de educación superior tenga una participación igual o superior al 10%, y las corporaciones o fundaciones en que, conforme a los estatutos de éstas, la institución de educación superior pueda elegir a lo menos a un integrante del directorio u órgano de administración.

f) Información sobre todo hecho esencial que afecte significativamente su situación financiera y patrimonial.

La Superintendencia determinará la forma, contenido y periodicidad de la información requerida en el inciso precedente. Con todo, la información señalada en las letras a) y c) deberá enviarse de forma anual a la Superintendencia.

Artículo 35.- La Superintendencia deberá incorporar y mantener actualizada la información señalada en los artículos anteriores en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior que desarrollará y mantendrá la Subsecretaría, coordinándose con esta última, de acuerdo a los convenios de colaboración que para estos efectos celebren ambos organismos, y los demás órganos del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, según corresponda.

Artículo 36.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N° 20.285, la Superintendencia mantendrá a disposición del público a través de su sitio electrónico, al menos, lo siguiente:

a) Las normas de carácter general e instrucciones dictadas por ésta.

b) Registro Público de los administradores provisionales y de cierre que se hayan designado.

c) Informes de los administradores provisionales, de conformidad con lo dispuesto el artículo 10 de la ley N° 20.800.

d) Registro Público de Sanciones.

e) Registro Público de socios, miembros y de quienes ejerzan funciones directivas en las instituciones de educación superior.

Párrafo 4° De la atención de reclamos y denuncias

Artículo 37.- La Superintendencia recibirá los reclamos y denuncias que se le formulen y que se refieran a materias de su competencia, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Artículo 38.- El reclamo es la petición formal realizada a la Superintendencia por una persona o grupo de personas interesadas, para que ésta intervenga como mediador en la controversia

existente entre el reclamante y alguna de las entidades fiscalizadas, apersonándose el reclamante en el procedimiento.

Recibido el reclamo, la Superintendencia podrá abrir un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias concretas del caso y la conveniencia de iniciar una mediación o un procedimiento sancionatorio o su rechazo fundado, según corresponda. Con todo, dicho plazo no podrá exceder de quince días hábiles.

Artículo 39.- Admitido un reclamo a tramitación, el funcionario competente ordenará la apertura de un expediente y designará al funcionario encargado de su tramitación, quien notificará al reclamado.

El funcionario designado citará a los interesados a una audiencia de mediación en la cual propondrá bases de arreglo para solucionar el conflicto. Dicho proceso deberá constar en un acta, firmada por los comparecientes, en la cual deben constar las medidas propuestas y el hecho de haberse alcanzado o no acuerdo sobre la materia.

Si no se llegare a acuerdo, y en caso que corresponda de conformidad a lo establecido en el artículo siguiente, el reclamante podrá seguir su pretensión como denuncia. Asimismo, si la Superintendencia considera que los hechos objeto del reclamo afectan a otras personas además del reclamante, y que pudiesen configurar alguna de las infracciones de las señaladas en esta ley, podrá iniciar de oficio un proceso, de conformidad a los artículos siguientes.

Artículo 40.- La denuncia es el acto escrito por medio del cual una persona o grupo de personas interesadas y previamente individualizadas ponen en conocimiento de la Superintendencia una eventual irregularidad, con el objeto de que ésta investigue y adopte las medidas que correspondan, en conformidad a lo señalado en esta ley.

Las denuncias deberán ser formuladas por escrito a la Superintendencia, señalando lugar y fecha de presentación y la individualización completa del o los denunciantes, quienes deberán suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado. Asimismo, deberá contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, de ser posible, identificando al presunto infractor.

La denuncia formulada conforme al inciso anterior originará un procedimiento sancionatorio si a juicio de la Superintendencia está revestida de seriedad y tiene mérito suficiente. En caso contrario, se podrá disponer la realización de acciones de fiscalización sobre el presunto infractor y si ni siquiera existiere mérito para ello, se dispondrá el archivo de la misma por resolución fundada, notificando de ello al denunciante.

La Superintendencia podrá ordenar directamente la formulación de cargos y la instrucción del procedimiento cuando se trate de denuncias realizadas por el Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Educación o la Comisión Nacional de Acreditación.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, las denuncias de infracciones podrán ser realizadas de manera anónima, si el denunciante así lo solicitare. En este caso, el acto de instrucción que dé comienzo al procedimiento deberá dar cuenta de que éste se ha iniciado en virtud de denuncia anónima.

Artículo 41.- Condenada o absuelta una institución de educación superior, ella no podrá tomar ningún tipo de represalia en contra del denunciante, si se desempeñare en dicha institución, cuestión para la cual la Superintendencia arbitrará todas las medidas que sean necesarias para ello de acuerdo a las facultades que le confiere la ley.

Se considerarán represalias, especialmente, el despido, traslado, degradación de funciones y cualquier otro hecho u omisión que constituya una denigración u hostigamiento en contra del denunciante.

Para el caso de instituciones de educación superior estatales, sus funcionarios, incluidos quienes presten servicios mediante un contrato a honorarios o del Código del Trabajo, que formulen denuncias previstas en este artículo, gozarán de los derechos previstos en el artículo 90 A del decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, en lo que sea aplicable.

Párrafo 5° Del procedimiento sancionatorio

Artículo 42.- El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse por denuncia, regulada en los artículos anteriores, o de oficio cuando la Superintendencia tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción sobre materias de su competencia.

Artículo 43.- La instrucción del procedimiento sancionatorio se realizará por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de instructor y se iniciará con una formulación precisa de los cargos, que se notificarán al presunto infractor por carta certificada en el domicilio que tenga registrado ante la Superintendencia o en el que se señale en la denuncia, según el caso, confiriéndole un plazo de quince días para formular los descargos y solicitar que se abra un período de prueba no superior a igual término.

La formulación de cargos señalará una descripción clara y precisa de los hechos que se estimen constitutivos de infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida, la disposición que establece la infracción, y la sanción asignada.

Artículo 44.- Las notificaciones a los interesados se realizarán por medio de carta certificada al domicilio que éstos fijen en la primera actuación, y se entenderán practicadas desde el tercer día hábil siguiente a la fecha de su recepción en la oficina de correos. Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán registrar en la Superintendencia una dirección de correo electrónico para que se practiquen las notificaciones respectivas que, para todos los efectos legales, se entenderán practicadas al día hábil siguiente de su envío.

La realización de la notificación señalada en el artículo precedente deberá hacerse constar en el expediente administrativo correspondiente.

Artículo 45.- El instructor podrá solicitar antecedentes adicionales dentro del plazo de quince días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para presentar descargos. La parte de quien se hubiere requerido la presentación de antecedentes adicionales tendrá diez días hábiles para acompañarlos, bajo apercibimiento de tenerse por no acompañados si no se presentaren dentro de dicho plazo.

Presentados los descargos y antecedentes, o transcurridos los respectivos plazos sin que se hubieren presentado, el fiscal instructor elaborará un informe y propondrá al Superintendente la aplicación de sanciones o el sobreseimiento, según corresponda.

La prueba que se rinda se apreciará de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

Artículo 46.- Transcurridos dos años de inactividad dentro del procedimiento sancionatorio por parte de la Superintendencia, se producirá la caducidad del procedimiento, debiendo dictarse una resolución que la declare y ordene su archivo.

La caducidad no implicará la prescripción de la infracción ni de la facultad de la Superintendencia para iniciar un nuevo procedimiento sancionatorio por los mismos hechos. En este último caso podrá agregar al nuevo expediente todos los antecedentes, informes y actuaciones útiles efectuadas en el procedimiento caducado, debiendo en cualquier caso realizar todas las etapas del procedimiento nuevamente.

La Superintendencia no podrá perseguir las infracciones cometidas transcurridos cuatro años desde que hubiere terminado de cometerse el hecho. Este plazo se interrumpe cuando se inicia el procedimiento sancionatorio, con la notificación del infractor o cada vez que se cometa una nueva infracción. En caso de declararse la caducidad del procedimiento se entenderá que no se interrumpió el plazo de prescripción.

Las sanciones impuestas por acto administrativo firme no podrán ejecutarse una vez transcurridos más de tres años desde que éste quede firme. Este plazo se interrumpe cuando la Superintendencia inicie la ejecución.

Artículo 47.- Las resoluciones de la Superintendencia que determinen la imposición de sanciones serán susceptibles de recurso de reposición, el que podrá interponerse en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

Artículo 48.- Los afectados que estimen que las resoluciones de la Superintendencia no se ajustan a la ley, podrán reclamar ante la Corte de Apelaciones correspondiente, dentro del plazo de quince días contado desde la notificación de la resolución impugnada.

El reclamante señalará en su escrito, con precisión, el acto u omisión objeto del reclamo de ilegalidad, la norma legal que se supone infringida, la forma como se ha producido la infracción y, finalmente, cuando procediere, las razones por las cuales el acto u omisión le perjudican.

La Corte dará traslado a la Superintendencia por el término de diez días. Evacuado el traslado o teniéndosele por evacuado en rebeldía, la Corte podrá abrir un término de prueba, si así lo estima necesario, el que se regirá por las reglas de los incidentes que contempla el Código de Procedimiento Civil.

Vencido el término de prueba, se remitirán los autos al fiscal judicial para su informe y a continuación se ordenará traer los autos en relación. La vista de esta causa gozará de preferencia.

La Corte, en su sentencia, si da lugar al reclamo de ilegalidad, ordenará, según sea procedente, la anulación total o parcial del acto impugnado; la dictación de la resolución que corresponda para subsanar la omisión o reemplazar la resolución anulada; y el envío de los antecedentes al Ministerio Público, cuando estimare que la infracción pudiere ser constitutiva de delito o en el caso que, como producto de la investigación, se concluya la existencia de hechos constitutivos de delito.

Párrafo 6° Infracciones y sanciones

Artículo 49.- Corresponderá exclusivamente a la Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las infracciones establecidas en esta ley.

Para los efectos del ejercicio de dicha potestad sancionadora las personas e instituciones fiscalizadas podrán incurrir en infracciones gravísimas, graves, y leves.

Artículo 50.- Son infracciones gravísimas:

a) Destinar los recursos de la institución de educación superior a fines distintos a los que le son propios de acuerdo a la ley y sus estatutos.

b) Realizar operaciones en contravención a lo señalado en el artículo 70.

c) Realizar operaciones con personas relacionadas sin dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 71 a 73 de la presente ley.

d) Cualquier acción u omisión dolosa destinada a obtener acreditación o años de acreditación mayores a los que correspondan en conformidad a la ley N° 20.129.

e) No cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 33 y 34 o hacerlo de forma distinta a lo prescrito en dicho a artículo o de manera tardía.

f) Impedir u obstaculizar deliberadamente la fiscalización de la Superintendencia.

g) Entregar información falsa u ocultar cualquier antecedente relevante con el fin de encubrir u ocultar una infracción.

h) Incurrir reiteradamente en infracciones calificadas como graves. Para estos efectos se entenderá que hay reiteración cuando en un plazo de veinticuatro meses se incurre en cuatro o más infracciones graves.

i) Incurrir en toda otra infracción que sea calificada como gravísima por la ley.

Artículo 51.- Son infracciones graves:

a) No remitir la información requerida por el Ministerio de Educación, la Subsecretaría de Educación Superior, el Consejo Nacional de Educación o la Comisión Nacional de Acreditación, en ejercicio de sus facultades legales, o hacerlo de forma tardía, incompleta o inexacta.

b) Informar erróneamente respecto del número de estudiantes por carrera o programa, el número de académicos o cualquier información, si de ello resultare un incremento del financiamiento o aportes que la institución recibiría del Estado, de manera directa o indirecta.

c) Efectuar publicidad falsa o engañosa, en los términos que se indican en el artículo 52.

d) Negarse a efectuar o entorpecer significativamente la auditoría externa de sus estados financieros de conformidad a la ley.

e) Modificar unilateralmente los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales la institución de educación superior hubiere convenido con el estudiante la prestación de los servicios educativos.

f) Condicionar la rendición de exámenes u otras evaluaciones o el otorgamiento de títulos, diplomas o certificaciones a exigencias pecuniarias, distintas al pago de aranceles o costos previamente establecidos en su reglamentación e informados a las y los estudiantes al inicio de cada año académico.

g) Incurrir en cualquier otra infracción que sea expresamente calificada como tal por la ley.

h) Reiterar el incumplimiento de infracciones calificadas como leves. Para estos efectos se entenderá que hay reiteración cuando en un plazo de veinticuatro meses incurren en cuatro o más infracciones leves.

En caso de infracciones que tengan el carácter de graves, sólo podrán aplicarse las sanciones de amonestación y multa establecidas en esta ley.

Artículo 52.- Se entenderá por publicidad engañosa cualquier mensaje publicitario o comunicación dirigida al público en general que induzca a error o engaño respecto de:

a) El valor correspondiente a matrícula, aranceles, becas y en general a cualquier desembolso o prestación pecuniaria exigida por una institución a sus estudiantes.

b) Los años de acreditación, que de conformidad a la ley haya obtenido la respectiva institución de educación superior y de la acreditación de sus carreras y programas de estudio, según corresponda.

c) Las perspectivas de empleabilidad de las y los estudiantes de la respectiva institución o de cualquiera de sus carreras o programas, de conformidad a lo que establezca la Superintendencia mediante instrucciones de carácter general.

d) Los niveles formativos, las cualificaciones, las alternativas de continuidad de estudios o denominación de las carreras y programas de estudio de la oferta académica.

e) La infraestructura, el cuerpo docente, campos clínicos, equipamiento y espacios para pasantía o práctica profesional con que cuente la respectiva institución o cualquiera de sus sedes, carreras o programas.

Artículo 53.- Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier norma aplicable a la educación superior y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los artículos anteriores.

En caso de infracciones que tengan el carácter de leve, sólo podrán aplicarse las sanciones de amonestación y multa establecidas en esta ley. Con todo, las infracciones a que se refiere este artículo sólo serán sancionadas si no fueren subsanadas en el plazo que prudencialmente conceda al efecto el Superintendente.

Artículo 54.- Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55:

a) Amonestación por escrito.

b) Multa a beneficio fiscal de hasta quinientas unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones leves.

c) Multa a beneficio fiscal de hasta mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones graves.

d) Multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones gravísimas.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 55, para la determinación del monto específico de la multa, se deberá considerar el tamaño de la institución. Para estos efectos, se tendrá especial consideración por el número de estudiantes y docentes con que ésta cuenta, número de carreras y programas de estudio que imparte, el grado de desarrollo en las áreas de gestión institucional y docencia, y el número de sedes y extensión territorial de la misma.

e) Inhabilitación temporal o a perpetuidad para concurrir, directa o indirectamente, a la constitución de instituciones de educación superior o para ocupar el cargo de Rector o Rectora o ser integrante del órgano de administración superior en cualquiera de dichas instituciones. La sanción de inhabilitación temporal se podrá extender hasta por un plazo de cinco años, y se aplicará para el caso de infracciones gravísimas.

La Superintendencia podrá amonestar por escrito o multar hasta por una cantidad equivalente a mil unidades tributarias mensuales a quienes ejerzan funciones directivas que resulten responsables de las infracciones cometidas. La multa se comunicará al infractor y al representante legal de la institución. La Superintendencia podrá poner en conocimiento de la asamblea de miembros, según corresponda, las infracciones, incumplimientos o actos en que hayan incurrido quienes ejerzan funciones directivas de la institución, a fin de que aquélla pueda removerlos de sus cargos en caso que corresponda de acuerdo a sus estatutos y la ley, sin perjuicio de ejercer las acciones judiciales que crea pertinentes. Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de administración superior deberá dar cuenta a la asamblea más próxima de las sanciones de que ha sido objeto la institución o sus funcionarios.

Artículo 55.- Para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar se considerará la naturaleza y gravedad de la infracción; el beneficio económico obtenido con motivo de ésta; la intencionalidad y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma; la conducta anterior del infractor; su capacidad económica; el cumplimiento con los planes de recuperación, en su caso; la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes; y todo otro criterio que, a juicio fundado del Superintendente, sea relevante para la determinación de la sanción.

Artículo 56.- Sin perjuicio de las sanciones señaladas en el artículo 54, y en caso que sea procedente de acuerdo a la ley N° 20.800 y sus reglamentos, la Superintendencia podrá disponer el cumplimiento de un plan de recuperación o la designación de un administrador provisional.

Artículo 57.- La sanción de multa no impide la aplicación de las demás sanciones establecidas en el artículo 54 Las resoluciones de la Superintendencia que apliquen multa tendrán mérito ejecutivo.

El monto de las multas impuestas por la Superintendencia será a beneficio fiscal, y deberá ser pagado en la Tesorería General de la República, dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha de notificación de la resolución respectiva.

El pago de toda multa aplicada de conformidad a este título deberá ser acreditado ante la Superintendencia dentro de los diez días siguientes a la fecha en que ésta debió ser pagada. Si el infractor fuere una persona jurídica, las personas naturales que la representen legalmente, o que actúen en su nombre, serán subsidiariamente responsables del pago de la multa.

El retardo en el pago de toda multa que aplique la Superintendencia en conformidad a la ley, devengará los intereses y reajustes establecidos en el artículo 53 del Código Tributario.

Artículo 58.- Constituyen circunstancias atenuantes de responsabilidad:

a) Subsanar los reparos u observaciones representados por la Superintendencia dentro del plazo que ésta determine.

b) No haber sido objeto de alguna de las sanciones previstas en las normas aplicables a la educación superior en los últimos seis años tratándose de una infracción gravísima; en los últimos cuatro años si esta fuere grave, y en los últimos dos años en caso de una infracción leve.

Artículo 59.- Se considerarán circunstancias agravantes de responsabilidad:

a) No presentarse a declarar, por parte de los organizadores, controladores, miembros o asociados, socios, propietarios, fundadores, representantes legales, quienes ejerzan funciones directivas o dependientes de la persona jurídica fiscalizada, cuando haya sido solicitada por la Superintendencia.

b) El incumplimiento reiterado de las normas aplicables, o de las instrucciones o requerimientos de información formulados por la Superintendencia. Se entenderá que son reiterados aquellos incumplimientos que, en un mismo año calendario, se repitan en dos o más ocasiones.

c) Haber sido anteriormente objeto de la medida de designación de administrador provisional.

d) Haber ejercido funciones directivas en una institución de educación superior al tiempo de que fue objeto de la medida de designación de administrador de cierre.

En caso de concurrir una o más circunstancias agravantes, la multa aplicable al infractor podrá ascender hasta el doble del monto máximo previsto en la ley para la infracción de que se trate.

Párrafo 7° Reglas y prohibiciones aplicables a las instituciones de educación superior organizadas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro

Artículo 60.- Las instituciones de educación superior organizadas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro sólo podrán tener como controladores, miembros o asociados a personas naturales, personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, corporaciones de derecho público o que deriven su personalidad jurídica de éstas, u otras entidades de derecho público reconocidas por ley. Tales instituciones se regirán por las normas de la presente ley y las normas especiales aplicables a la educación superior, y de forma supletoria, por las disposiciones del título XXXIII del libro I del Código Civil.

Artículo 61.- Se entenderá por controlador toda persona o grupo de personas que, actuando coordinadamente o con acuerdo de actuación conjunta, y siendo miembro o asociado de la institución de educación superior, ya sea directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, tenga poder para asegurar mayoría de votos en las asambleas o reuniones de sus miembros; o, para elegir a la mayoría de los directivos o designar al administrador o representante legal o a la mayoría de ellos; o, para influir decisivamente en la administración de la institución.

Las instituciones de educación superior deberán informar a la Superintendencia quién es su controlador; y, en caso que no tuviese, deberán señalar esta circunstancia expresamente.

Artículo 62.- Las instituciones de educación superior organizadas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro tienen la obligación de destinar sus recursos y de reinvertir los excedentes o ganancias que generen, según sea el caso, en la consecución de sus fines que les son propios según la ley y sus estatutos, y en la mejora de la calidad de la educación que brindan.

Los actos, convenciones u operaciones realizadas en contravención a lo establecido en el inciso anterior constituirán infracciones gravísimas, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra g) del artículo 6 de la ley Nº 20.800, los artículos 68 a 77 de la presente ley y de la responsabilidad penal, civil o administrativa que corresponda.

El que administrando a cualquier título los recursos o excedentes de la institución de educación superior, los destine a una finalidad diferente a lo señalado en el inciso primero de este artículo, estará obligado a reintegrarlos a la institución, debidamente reajustados conforme a la variación expresada por el Índice de Precios al Consumidor, en el período comprendido entre el mes anterior a aquel en que se llevó a cabo el desvío y el mes anterior en que se produjere la restitución. Comprobada la infracción, ésta será sancionada por la Superintendencia, conforme a las normas del presente título, con una multa del 50% de la suma desviada. Dichos montos en ningún caso podrán ser descontados o pagados con cargo a recursos de la institución.

Artículo 63.- Las instituciones de educación superior que estén constituidas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro deberán contar con un órgano de administración superior, llámese directorio, junta directiva, consejo superior u otro órgano colegiado, cualquiera sea su denominación (en adelante "órgano de administración superior"), el cual será designado en la forma y plazos previstos en sus estatutos.

Los integrantes del órgano de administración superior podrán gozar de una dieta, y en tal caso, ésta deberá estar establecida en los estatutos.

Artículo 64.- Es función esencial del órgano de administración superior el control superior de la administración financiera y patrimonial de la institución, en concordancia con su plan de desarrollo institucional.

Se prohíbe cualquier acto o contrato mediante el cual el órgano de administración superior delegue, total o parcialmente, y a cualquier título, sus funciones esenciales o se comprometa a ejercerlas bajo una determinada modalidad, salvo que se trate del otorgamiento de mandatos especiales cuyas facultades han sido indicadas de manera precisa.

Artículo 65.- Los integrantes del órgano de administración superior deberán velar por el interés de la institución de educación superior y el cumplimento de los fines establecidos en sus estatutos, y no podrán ser removidos de su cargo sino por mayoría absoluta del órgano de administración superior en casos graves señalados previamente en los estatutos.

Las funciones esenciales de los integrantes del órgano de administración superior no serán delegables y se ejercerán colectivamente, de conformidad a las formalidades que establezcan sus estatutos.

Artículo 66.- Los integrantes del órgano de administración superior deberán emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que las personas emplean ordinariamente en sus negocios propios, y responderán solidariamente de los perjuicios causados a la institución, en su caso, por sus actuaciones dolosas o culpables. Toda estipulación o acuerdo que tienda a liberar o a limitar la responsabilidad de los integrantes del órgano de administración superior es nula.

Artículo 67.- Los integrantes del órgano de administración superior no podrán realizar o aprobar actos contrarios al interés de la institución de educación superior o que contravengan lo dispuesto en el inciso primero del artículo 62, ni usar de su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros relacionados, en perjuicio del interés de la entidad.

Los beneficios percibidos por quienes infrinjan lo dispuesto en este artículo pertenecerán a la institución de educación superior, la que además deberá ser indemnizada de cualquier perjuicio en conformidad a lo establecido en el artículo 76.

Artículo 68.- Para efectos de esta ley, se entenderá por personas relacionadas a la institución de educación superior:

a) Las personas naturales o jurídicas que sean fundadores, asociados o miembros de la institución.

b) Sus controladores, de conformidad al artículo 61.

c) Los integrantes del órgano de administración superior.

d) Sus rectores o rectoras.

e) Los cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en las letras anteriores.

f) Las personas jurídicas en que las personas señaladas en las letras precedentes sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital.

g) Las personas naturales o jurídicas que sean miembros, asociados o fundadores, según corresponda, de cualquier persona jurídica de las señaladas en la letra a); sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando corresponda; o las personas jurídicas en que las personas señaladas anteriormente sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital.

h) Los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores, de cualquier persona jurídica de las señaladas en la letra a), según sea el caso; sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando corresponda; o las personas jurídicas en que las personas señaladas anteriormente sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital.

i) Las personas que desempeñen funciones directivas en la respectiva institución de educación superior, de acuerdo al artículo 69; sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; o las personas jurídicas en que las personas señaladas anteriormente sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital.

j) Las personas jurídicas en que las personas naturales señaladas en las letras precedentes sean directores, gerentes, administradores, o ejecutivos principales de las mismas.

k) Las personas jurídicas en que la institución de educación superior sea propietaria, socia, fundadora, asociada o miembro o que, conforme a los estatutos de éstas, pueda elegir a lo menos a un integrante del directorio u órgano de administración respectivo.

La Superintendencia podrá establecer, mediante norma de carácter general, que es relacionada a una institución de educación superior toda persona natural o jurídica que por relaciones

patrimoniales, de administración, de parentesco, de responsabilidad o de subordinación haga presumir que sus operaciones con la institución originan conflictos de interés.

Artículo 69.- Para efectos de esta ley, se entenderá que ejercen funciones directivas de una institución de educación superior los integrantes del órgano de administración superior, el rector o rectora, así como cualquier autoridad unipersonal de la institución, sus sedes, facultades, institutos y departamentos o los integrantes de órganos académicos superiores.

Artículo 70.- Las instituciones de educación superior que estén organizadas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro no podrán realizar actos, contratos, convenciones u operaciones con las personas indicadas en las letras a), b), c), d), e) y f) del artículo 68.

Con todo, se exceptuarán de la prohibición establecida en el inciso anterior aquellos actos, contratos, convenciones u operaciones cuando:

a) La contraparte sea una persona jurídica sin fines de lucro, de derecho público, creada por ley o cuya personalidad jurídica derive de corporaciones de derecho público.

b) Se trate de donaciones cuyo beneficiario sea una institución de educación superior sin fines de lucro o creada por ley o que derive su personalidad jurídica de corporaciones de derecho público.

c) Se trate de contratos de trabajo u honorarios para desempeñar labores académicas o docentes, según corresponda, en la institución.

El incumplimiento de lo señalado en este artículo constituirá una infracción gravísima, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 62 y de la responsabilidad penal, civil o administrativa que corresponda.

Artículo 71.- Las operaciones señaladas en el inciso segundo del artículo anterior, o aquéllas que se realicen con personas relacionadas distintas a las señaladas en su inciso primero, deberán contribuir al interés de la institución de educación superior y al cumplimiento de sus fines; ajustarse en precio, términos y condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado en el lugar y tiempo de su celebración; y cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en los artículos siguientes, cualquiera sea el monto, naturaleza, objeto o condición de habitualidad de la operación.

El incumplimiento de lo señalado en el inciso anterior constituirá una infracción gravísima.

Artículo 72.- Las operaciones a que se refiere el artículo anterior deberán ser aprobadas, en forma previa a su celebración, por la mayoría de los integrantes del órgano de administración superior de la institución de educación superior o su equivalente, debiendo excluirse de la votación aquéllos que tengan interés directo o indirecto en la operación de que se trate, en su caso.

El incumplimiento de lo señalado en el inciso anterior constituirá una infracción gravísima.

Con todo, lo dispuesto en el inciso primero no se exigirá respecto de operaciones cuyo monto sea inferior a 2.000 unidades de fomento, sea considerada individualmente o en conjunto con otras operaciones que tengan igual causa u objeto, y se celebren con una misma parte dentro de un período consecutivo de doce meses.

Artículo 73.- La reunión del órgano de administración superior que apruebe la operación de conformidad al artículo anterior deberá constar en un acta firmada por todos los integrantes presentes y deberá contener, a lo menos, lo siguiente:

a) La descripción del objeto, monto, plazo de duración y demás condiciones comerciales de la operación de que se trate.

b) La individualización de la contraparte en la operación y el tipo de relación existente con la misma.

c) La indicación de que la operación es necesaria y de cómo contribuye al interés de la institución de educación superior.

d) La individualización de los integrantes del órgano de administración superior que aprobaron la operación.

e) La individualización del o los integrantes del órgano de administración superior que se hayan abstenido por tener interés en la operación respectiva, con indicación de la relación que tuvieren con la contraparte en la operación.

f) Las deliberaciones efectuadas para la aprobación de los términos y condiciones de la operación, con indicación precisa de los antecedentes concretos que se hayan tenido en consideración a efectos de determinar que la operación se ajusta a lo dispuesto en el artículo 71.

Artículo 74.- El cumplimiento de los procedimientos descritos en los artículos anteriores, en caso alguno eximirá a los integrantes del órgano de administración superior o su equivalente de la responsabilidad que corresponda, en caso que la operación respectiva no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 71.

Artículo 75.- El que, administrando a cualquier título recursos de una institución de educación superior, se interesare, directa o indirectamente, en cualquier negociación, acto, contrato u operación que involucre a la institución, con infracción a lo previsto en los artículos 68 a 74, ambos inclusive de la presente ley, será sancionado con reclusión menor en su grado medio y con multa del tanto al duplo del valor del interés que hubiere tomado en el negocio.

Las mismas penas se le impondrán si, en cualquiera de las situaciones señaladas en el inciso precedente, y dándose en lo demás las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.

Lo mismo valdrá en caso que el que hubiere incurrido en la conducta diere o dejare tomar interés a terceros asociados con él o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que dichos terceros o esas personas tengan interés social, superior al diez por ciento si la sociedad es anónima, o ejerzan su administración en cualquiera forma.

Artículo 76.- La Superintendencia, cualquier asociado, miembro o fundador de la institución de educación superior, o quienes ejerzan funciones directivas y no hubieren concurrido al acuerdo de aprobación de la operación celebrada en contravención a las normas de este título podrán, a nombre de la institución de educación superior, perseguir judicialmente la responsabilidad civil de los directores que hubieren aprobado la operación.

Artículo 77.- Las normas establecidas en los artículos 68 a 76 de este párrafo les serán aplicables a las instituciones de educación superior que deriven su personalidad jurídica de corporaciones de derecho público u otras entidades de derecho público reconocidas por ley.

TÍTULO IV
DEL SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 78.- Modifícase la ley N° 20.129, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase el artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 1.- Establécese el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (en adelante también “el Sistema”) que estará integrado por el Ministerio de Edu-

cación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, el Consejo Nacional de Educación, la Comisión Nacional de Acreditación y la Superintendencia de Educación Superior.

Al Sistema, en su conjunto, corresponderá:

a) El desarrollo de políticas que promuevan la calidad, pertinencia, articulación, inclusión y equidad en el desarrollo de las funciones de las instituciones de educación superior.

b) La identificación, recolección y difusión de los antecedentes necesarios para la gestión del Sistema, y la información pública.

c) El licenciamiento de instituciones nuevas de educación superior, que corresponde al Consejo Nacional de Educación, en conformidad a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

d) La acreditación institucional de las instituciones de educación superior autónomas de conformidad a lo establecido en el título II del capítulo II, y la acreditación de carreras o programas de pregrado y postgrado de conformidad a lo dispuesto en el título III y IV del capítulo II.

e) La fiscalización del cumplimiento, por parte de las instituciones de educación superior, de las normas aplicables a dicho sector, en especial de la obligación de destinar sus recursos al cumplimiento de sus fines, así como la supervisión de su viabilidad administrativa y financiera, y del cumplimiento de los compromisos académicos con sus estudiantes.”.

2) Elimínase el artículo 2.

3) Reemplázase el artículo 3 por el siguiente:

“Artículo 3.- El Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior será coordinado por un comité integrado por:

a) La o el Subsecretario de Educación Superior, quien lo presidirá.

b) La o el Presidente de la Comisión Nacional de Acreditación.

c) La o el Superintendente de Educación Superior.

d) La o el Presidente del Consejo Nacional de Educación.

Corresponderá a la Subsecretaría de Educación Superior brindar soporte técnico para el funcionamiento del Comité de Coordinación. Los miembros del Comité deberán designar a un secretario, quien llevará las actas y desempeñará las demás funciones que se le asignen.”.

4) Reemplázase el artículo 4 por el siguiente:

“Artículo 4.- Corresponderá al Comité de Coordinación:

a) Velar por la coordinación de los organismos que lo integran en lo relativo a su relación con las instituciones de educación superior.

b) Aprobar los criterios y estándares de calidad propuestos por la Comisión Nacional de Acreditación, según lo dispuesto en el artículo 18.

c) Establecer y coordinar mecanismos para el intercambio de información entre los órganos que componen el Sistema y las instituciones de educación superior.

d) Establecer un Plan de Coordinación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior, el cual contemplará, a lo menos, los compromisos y objetivos del Sistema, las acciones necesarias para alcanzarlos, y la identificación de las áreas que requieran de especial coordinación.

e) Constatar, respecto de los comisionados de la Comisión Nacional de Acreditación, la verificación de las causales de cesación en el cargo establecidas en el artículo 12 quáter, así como si se encuentran afectos a una inhabilidad para desempeñar el cargo.

En el caso de las letras b) y e), la o el Presidente de la Comisión Nacional de Acreditación participará sólo con derecho a voz.”.

5) Modifícase el artículo 5 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase las dos veces que aparece la palabra “Coordinador” por las palabras “de Coordinación”.

b) Reemplázase la palabra “tres” por “seis”.

6) Reemplázase en el artículo 6 la palabra “verificar” por la frase “evaluar, acreditar”.

7) Reemplázase el artículo 7 por el siguiente:

“Artículo 7.- La Comisión Nacional de Acreditación estará integrada de la siguiente forma:

a) Cuatro académicos universitarios de reconocido prestigio y amplia trayectoria en gestión institucional, docencia de pregrado o formación de postgrado. De éstos, al menos uno deberá haber estado vinculado a alguna universidad cuyo domicilio esté localizado en una región distinta de la Región Metropolitana.

b) Cuatro docentes o profesionales de reconocido prestigio y amplia trayectoria en formación técnico profesional o en gestión institucional en centros de formación técnica o institutos profesionales. De ellos, al menos uno deberá haber estado vinculado a alguna institución de educación superior cuyo domicilio esté localizado en una región distinta de la Región Metropolitana.

c) Un docente o profesional de reconocido prestigio y amplia trayectoria en el área de la innovación, designado por la Corporación de Fomento de la Producción, a partir de una terna que le será propuesta por el Consejo de Alta Dirección Pública de conformidad al procedimiento establecido en el párrafo 3° del título VI de la ley N° 19.882.

d) Un académico universitario de reconocido prestigio y amplia trayectoria en investigación científica o tecnológica designado por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica o su sucesor, a partir de una terna que le será propuesta por el Consejo de Alta Dirección Pública de conformidad al procedimiento establecido en el párrafo 3° del título VI de la ley N° 19.882.

e) Dos representantes estudiantiles de instituciones de educación superior autónomas acreditadas, debiendo uno de ellos pertenecer a una institución regional y el otro a una institución metropolitana. Los representantes de los estudiantes deberán tener aprobados al menos tres años o seis semestres, en su caso, de la carrera en que estén inscritos y encontrarse dentro del 5% de los estudiantes de mejor rendimiento de su generación, y durarán dos años en sus cargos. Los representantes de los estudiantes serán elegidos por los Presidentes de las Federaciones de Estudiantes de acuerdo a un procedimiento que establezca el Reglamento.

Dos de los comisionados señalados en la letra a) y dos de los señalados en la letra b), anteriores, serán designados por la Presidenta o Presidente de la República con acuerdo del Senado, a partir de una terna propuesta para cada cargo por el Consejo de Alta Dirección Pública, de conformidad al procedimiento establecido en el párrafo 3° del título VI de la ley N° 19.882. Los demás comisionados serán designados por la Presidenta o Presidente de la República a partir de una terna propuesta para cada cargo por el Consejo de Alta Dirección Pública, de conformidad al procedimiento establecido en el párrafo 3° del título VI de la ley N° 19.882, uno de los cuales será designado por la Presidenta o Presidente de la República como el Presidente de la Comisión.

Corresponderá al Presidente o Presidenta citar y presidir las sesiones de la Comisión, establecer la tabla de materias a ser tratadas en cada sesión, dirigir sus deliberaciones, dirimir sus empates, y participar en el Comité de Coordinación en conformidad con lo establecido en el artículo 3. Asimismo, le corresponderá la representación de la Comisión en eventos protocolares nacionales e internacionales, así como en las gestiones que se desarrollen ante cualquier entidad extranjera.

La o el Presidente se relacionará con el Secretario Ejecutivo para la coordinación de las funciones y atribuciones de la Comisión.

Los comisionados señalados en las letras a), b), c) y d) anteriores durarán seis años en sus cargos, podrán ser designados nuevamente por una sola vez consecutiva por igual período, y se renovarán por parcialidades cada tres años. En caso que no se efectuare el nombramiento del nuevo comisionado antes de la expiración del plazo de duración en el cargo del comisionado saliente, éste podrá permanecer en el desempeño de sus funciones hasta el nombramiento de su reemplazante, por un máximo de tres meses adicionales. Si su nombramiento requiere de acuerdo del Senado y éste no se hubiere pronunciado en los términos señalados una vez vencido dicho plazo, se nombrará al candidato propuesto por la Presidenta o Presidente de la República, sin más trámite.

La Comisión designará de entre los integrantes señalados en las letras a), b), c) y d) a un Vicepresidente, que subrogará al Presidente o Presidenta en caso de ausencia y que permanecerá dos años en esa calidad, pudiendo ser reelegido.

La Comisión requerirá de la mayoría de sus integrantes para sesionar y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros. En caso de producirse un empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, corresponderá al Presidente o Presidenta el voto dirimente para resolver la materia. La Comisión deberá celebrar, como mínimo, dos sesiones al mes.

Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a gozar de una dieta por sesión a la que asistan, la que podrá ascender hasta 10 unidades tributarias mensuales con un máximo de 90 unidades tributarias mensuales por mes, conforme a las normas del reglamento interno de la Comisión. Esta asignación será incompatible con toda otra remuneración de carácter público para el personal regido por la ley N° 18.834.

A los integrantes de la Comisión, salvo el caso del Presidente o Presidenta, no les serán aplicables las normas de la ley N° 19.882, salvo en lo relativo a su nombramiento, de conformidad a lo señalado en el inciso primero.

Los comisionados deberán declarar intereses y patrimonio conforme a lo establecido en el capítulo 1° del título II de la ley N° 20.880.”.

8) Reemplázase el artículo 8 por el siguiente:

“Artículo 8.- Corresponderán a la Comisión las siguientes funciones:

a) Administrar y resolver los procesos de acreditación institucional de las instituciones de educación superior autónomas, y de las carreras y programas de estudio de pre y postgrado que éstas impartan, según corresponda.

b) Elaborar y establecer los criterios y estándares de calidad para la acreditación institucional, y de las carreras y programas de pregrado y postgrado, de acuerdo al tipo de institución, sea esta del subsistema técnico profesional o universitario, previo informe favorable del Comité Coordinador del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

c) Ejecutar y promover acciones para el mejoramiento continuo de la calidad de las instituciones de educación superior, en particular, identificar, promover y difundir entre las instituciones de educación superior buenas prácticas en materia de aseguramiento de la calidad de la educación superior.

d) Resolver la solicitud de apertura de nuevas sedes, carreras o programas de pregrado en nuevas áreas del conocimiento, por parte de las instituciones de educación superior autónomas, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 ter.

e) Mantener sistemas de información pública que contengan las decisiones relevantes relativas a los procesos de acreditación y autorización a su cargo, y proporcionar al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior los antecedentes correspondientes.

f) Desarrollar toda otra actividad necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

La Comisión deberá someterse, cada cinco años y por parte de instituciones extranjeras, a una evaluación externa en materias relacionadas con el aseguramiento de la calidad de la educación superior, en particular, respecto al desarrollo de los procesos de acreditación que le correspondan de conformidad a esta ley.”.

9) Modifícase el artículo 9 en el siguiente sentido:

a) Incorpórase en la letra a), después de la coma, la frase “previa selección conforme al Sistema de Alta Dirección Pública de conformidad a lo establecido en el título VI de la ley N° 19.882”.

b) Elimínase su letra c), pasando su actual d) a ser c) y así sucesivamente.

c) Intercálase en la letra d) después del punto coma, que pasa a ser coma, lo siguiente: “sin perjuicio de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Educación Superior”.

d) Incorpóranse las siguientes letras d), e), f), g) y h), pasando la letra e) a ser i) y así sucesivamente:

“d) Dictar normas de carácter general en materias de su competencia, en especial respecto de la forma, condiciones y requisitos para el desarrollo de los procesos de acreditación, tanto institucional como de carreras y programas de estudio de pre y postgrado;

e) Disponer la incorporación de pares evaluadores al registro establecido en el artículo 19, designar a los que actuarán en un determinado proceso de acreditación y resolver las impugnaciones que presenten las instituciones de educación superior a la designación de los mismos, de conformidad con lo establecido en el referido artículo;

f) Solicitar informes a las instituciones de educación superior acerca del cumplimiento de los estándares de calidad;

g) Disponer la realización de visitas de seguimiento del cumplimiento de los estándares de calidad a las instituciones de educación superior;

h) Disponer el adelantamiento de la acreditación institucional en el caso del artículo 25 bis de esta ley;”.

10) Modifícase el artículo 10 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el encabezado por el siguiente:

“La Comisión nombrará, a partir de una terna que le será propuesta por el Consejo de Alta Dirección Pública de conformidad al procedimiento establecido en el párrafo 3° del título VI de la ley N° 19.882, a un Secretario Ejecutivo a quien le corresponderán las siguientes funciones:”.

b) Elimínase en su letra c) la locución “y”.

c) Reemplázase en su letra d) el punto final por una coma seguida de la locución “y”.

d) Incorpórase la siguiente letra e):

“e) Participar en las sesiones de la Comisión, con derecho a voz.”.

11) Incorpórase el siguiente párrafo 2° bis:

“Párrafo 2° bis.- De las inhabilidades e incompatibilidades

Artículo 12 bis.- No podrán ser nombrados comisionados:

a) Quienes ejerzan funciones directivas en una institución de educación superior.

b) Los miembros o asociados, socios o propietarios de una institución de educación superior, o quienes lo hayan sido dentro de los doce meses anteriores a la postulación al cargo.

c) Los cónyuges, convivientes civiles y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en las letras anteriores.

d) Quienes ejerzan el cargo de Ministro o Ministra de Estado o Subsecretario o Subsecretaria; Senador o Diputado; ministro del Tribunal Constitucional, ministro de la Corte Suprema, conse-

jero del Banco Central, Fiscal Nacional del Ministerio Público, Contralor General de la República y cargos del alto mando de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública; Intendente, Gobernador o Consejero Regional; Secretario Regional Ministerial de Educación o Jefe del Departamento Provincial de Educación, Alcalde o Concejal; los que sean miembros del Escalafón Primario del Poder Judicial; Secretario o Relator del Tribunal Constitucional; Fiscal del Ministerio Público; miembro del Tribunal Calificador de Elecciones o su Secretario-Relator; los miembros de los Tribunales Electorales Regionales, Suplente o Secretario-Relator, y los miembros de los demás Tribunales creados por ley; funcionario de la Administración del Estado, y miembro de los órganos de dirección de los partidos políticos, candidatos a cargos de elección popular, y dirigentes de asociaciones gremiales o sindicales.

Asimismo, no podrán ser nombrados como comisionado quienes hubieren sido removidos de su cargo de conformidad a lo establecido en las letras e) y f) del artículo 12 quáter.

Las inhabilidades contempladas en este artículo serán también aplicables a quienes ejerzan funciones directivas en la Secretaría Ejecutiva, a los integrantes de los Comités Consultivos y a los pares evaluadores.

Artículo 12 ter.- Los comisionados deberán informar inmediatamente al Presidente o Presidenta de la Comisión de todo hecho, cualquiera sea su naturaleza, que les reste imparcialidad en sus acuerdos o decisiones, absteniéndose, en el acto, de conocer del asunto respecto del cual se configure la causal.

En particular, los comisionados deberán abstenerse de intervenir en aquellos asuntos que afecten a las instituciones de educación superior con que tengan una relación contractual.

Los comisionados que, debiendo abstenerse, actúen en tales asuntos, serán removidos de su cargo por el Presidente o Presidenta de la República y quedarán impedidos de ejercerlo nuevamente, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiere configurarse.

Toda decisión o pronunciamiento que la Comisión adopte con participación de un miembro respecto del cual existía alguna causal de abstención deberá ser revisado por la Comisión, pudiendo además ser impugnado dentro de un plazo de un año, contado desde que éste fue emitido.

Artículo 12 quáter.- Serán causales de cesación en el cargo de comisionado, las siguientes:

a) Expiración del plazo por el que fueron designados.

b) Renuncia voluntaria aceptada por el Presidente o Presidenta de la República.

c) Incapacidad legal sobreviniente para el desempeño de su cargo.

d) Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.

e) Haber sido condenado por sentencia firme o ejecutoriada, por delitos que merezcan pena aflictiva.

f) Falta grave al cumplimiento de las obligaciones como comisionado. Para estos efectos, se considerará falta grave:

i. Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas o a cuatro sesiones en un semestre calendario.

ii. No guardar la debida reserva respecto de la información recibida en el ejercicio de su cargo que no haya sido divulgada oficialmente.

iii. Dar por acreditados hechos a sabiendas de que son falsos.

El comisionado respecto del cual se verificare alguna causal de incapacidad sobreviniente o que se encontrare en una situación que lo inhabilite para desempeñar el cargo, o alguna causal de incompatibilidad con el mismo, deberá comunicar de inmediato dicha circunstancia a la Comisión. En caso de constatarse por el Comité de Coordinación alguna de dichas causales, el comi-

sionado cesará automáticamente en su cargo. De igual forma, cesará en su cargo el comisionado cuya renuncia hubiere sido aceptada por el Presidente o Presidenta de la República.

El comisionado que incurra en alguna de las situaciones descritas en la letra f) de este artículo será destituido por el Presidente o Presidenta de la República, a requerimiento del Ministerio de Educación, previo procedimiento administrativo, aplicándose supletoriamente las normas del Título V de la ley Nº 18.834 sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fijó el decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004. Mientras se lleva a cabo este proceso, el comisionado quedará inhabilitado temporalmente para ejercer su cargo, perdiendo en tal caso su derecho a percibir la dieta establecida en la presente ley. El acto administrativo en virtud del cual se haga efectiva la destitución deberá señalar los hechos en que se funda y los antecedentes tenidos a la vista para acreditarlos. El comisionado que hubiere sido destituido de conformidad a lo dispuesto en este inciso no podrá ser designado nuevamente en el cargo.

La destitución establecida en el inciso anterior procederá sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiere configurarse.

Si quedare vacante el cargo de comisionado, deberá procederse al nombramiento de uno nuevo de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 7. El comisionado nombrado en reemplazo durará en el cargo sólo por el tiempo que restare para completar el período del comisionado reemplazado. Si quedare menos de la mitad del período de duración del cargo, dicho comisionado podrá ser reelecto.

Una vez que los comisionados hayan cesado en su cargo por cualquier motivo, no podrán ejercer funciones directivas de una institución de educación superior, ni podrán tener participación en su propiedad, o ser miembros o asociados de éstas, hasta doce meses después de haber expirado en sus funciones.

Artículo 12 quinquies.- Los comisionados, el personal de la Secretaría Ejecutiva, los integrantes de los Comités Consultivos y el personal que preste servicios a la Comisión, deberán guardar absoluta reserva y secreto de las informaciones de las cuales tomen conocimiento en el cumplimiento de sus labores, sin perjuicio de las informaciones y certificaciones que deban proporcionar de conformidad a la ley.

Asimismo, tendrán prohibición absoluta de prestar a las entidades sujetas a su evaluación otros servicios, sean estos remunerados o gratuitos, ya sea en forma directa o a través de terceros, salvo labores docentes en los términos del artículo 8 de la ley N° 19.863.

Las infracciones a esta norma serán consideradas faltas graves para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior y para perseguir la responsabilidad administrativa, que se exigirá sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera configurarse.”.

12) Elimínase el inciso segundo del artículo 14.

13) Incorpórase un párrafo 1° al título II denominado “De la acreditación institucional”.

14) Modifícase el artículo 15 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 15.- La acreditación institucional será obligatoria para las instituciones de educación superior autónomas y consistirá en la evaluación y verificación del cumplimiento de estándares de calidad, los que referirán a recursos, procesos y resultados; así como también, el análisis de mecanismos internos para el aseguramiento de la calidad, considerando tanto su existencia como su aplicación y resultados, y su concordancia con la misión y propósito de las instituciones de educación superior.”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

"La acreditación institucional será integral y considerará la evaluación de la totalidad de las sedes de la institución de educación superior, y de aquellas carreras y programas de estudio de pregrado que hayan sido seleccionados por la Comisión para dicho efecto.".

c) Reemplázase en su inciso segundo, que pasó a ser tercero, la frase "La opción por el proceso de acreditación será voluntaria y, en su desarrollo" por "En el desarrollo del proceso de acreditación institucional".

d) Agrégase en su inciso final, después del punto final que pasa a ser punto y seguido, lo siguiente:

"Asimismo, un reglamento de la Comisión establecerá el procedimiento de selección de carreras y programas de estudio de pregrado que serán evaluados en la acreditación institucional. Este procedimiento deberá asegurar la evaluación de una muestra representativa de las carreras y programas de estudios impartidos por la institución en la totalidad de sus sedes, la que deberá considerar carreras y programas de estudio de las distintas áreas del conocimiento en las que la institución desarrolla sus funciones, evaluando integralmente la diversidad de la institución.".

15) Reemplázase la letra a) del artículo 16 por la siguiente:

"a) Autoevaluación institucional: Examen crítico y analítico que realizan las instituciones de educación superior, utilizando diferentes fuentes, tanto internas como externas, para identificar y determinar, de modo sistemático y objetivo, sus fortalezas y debilidades en las dimensiones sometidas al procedimiento de acreditación, en relación con los criterios y estándares de calidad y con los fines que se propone la institución.

Los resultados de este examen se contendrán en un informe, que deberá incluir la autoevaluación de la totalidad de las sedes de la institución.

El informe deberá contemplar un Plan de Mejora, en el que la institución de educación superior deberá identificar sus principales debilidades, las áreas en las que ha determinado necesario desarrollar acciones de mejoramiento y los mecanismos mediante los cuales les dará solución, además de los resultados esperados y los plazos en los que se espera alcanzarlos.".

16) Incorpórase el siguiente artículo 16 bis, nuevo:

"Artículo 16 bis.- Desde el inicio del proceso de acreditación institucional se entenderá, para todos los efectos legales, que la acreditación institucional vigente se prorrogará hasta la dictación de la resolución final que ponga término al proceso.

En caso que una institución de educación superior no se someta al proceso de acreditación una vez vencida su acreditación vigente, se entenderá que la institución no se le ha otorgado la acreditación institucional, debiendo aplicársele a este respecto lo establecido en el artículo 22 de esta ley.

Las instituciones de educación superior en proceso de licenciamiento, deberán someterse al proceso de acreditación una vez obtenida su autonomía. En este primer proceso de acreditación se deberán incluir aquellas carreras de acreditación obligatoria que esté impartiendo la respectiva institución, de conformidad a lo dispuesto en el título III del capítulo II.".

17) Reemplázase el artículo 17 por el siguiente:

"Artículo 17.- La acreditación institucional se realizará evaluando dimensiones específicas de la actividad de las instituciones de educación superior, a partir de criterios y estándares de calidad definidos para dichas dimensiones.

La Comisión deberá elaborar criterios y estándares de calidad que sean específicos para instituciones de los subsistemas universitario y técnico profesional de nivel superior.

Las instituciones de educación superior deberán acreditarse en las dimensiones de docencia y resultados del proceso de formación; gestión y recursos institucionales; aseguramiento interno de la calidad; generación de conocimiento, creación e innovación; y, vinculación con el medio.

Un reglamento de la Comisión determinará el contenido de cada una de las dimensiones de evaluación.”.

18) Incorpórase el siguiente artículo 17 bis, nuevo:

“Artículo 17 bis.- Para efectos de lo establecido en esta ley, se entenderá por:

a) Dimensión de evaluación: ámbito en que las instituciones de educación superior son evaluadas en la acreditación institucional, conforme a criterios y estándares de calidad.

b) Criterio: objetivo específico de una dimensión de evaluación que enuncia categorías o principios generales de calidad aplicables a todas las instituciones de educación superior. Estos criterios se deberán elaborar considerando el tipo de institución, ya sea para el subsistema universitario o técnico profesional.

c) Estándar: grado o medida de cumplimiento de un criterio, ya sea de carácter cuantitativo o cualitativo, que una institución de educación superior debe alcanzar, medidos de manera objetiva mediante indicadores que establecen evidencia de dicho cumplimiento.”.

19) Reemplázase el artículo 18 por el siguiente:

“Artículo 18.- Los criterios y estándares de calidad se establecerán por la Comisión, cada cinco años, previo informe favorable del Comité de Coordinación.

La Comisión preparará una propuesta de criterios y estándares de calidad, que deberá considerar las especificidades de los subsistemas técnico profesional y universitario y los niveles formativos que las instituciones de educación superior impartan. Para estos efectos, la Comisión deberá consultar la opinión técnica de las instituciones de educación superior, así como también la de comités consultivos compuestos por expertos chilenos o extranjeros y representantes del sector productivo.

La Comisión deberá remitir la propuesta de criterios y estándares al Comité de Coordinación antes de seis meses de la fecha en que deban entrar en vigencia, para que este último emita su informe.

El Comité podrá hacer observaciones a dicha propuesta. Mientras el Comité de Coordinación no emita un informe favorable, continuarán vigentes los criterios y estándares anteriores hasta la entrada en vigencia de los que apruebe.

Se establecerán criterios y estándares de calidad para los procesos de acreditación institucional, de acreditación de las carreras y programas cuya acreditación sea obligatoria y de acreditación de programas de doctorados y especialidades médicas.

Con todo, los criterios y estándares de calidad para los procesos de acreditación institucional deberán considerar, al menos, los siguientes aspectos de cada una de las dimensiones de evaluación:

1.- La institución debe contar con políticas y mecanismos de aseguramiento de la calidad referidos a las funciones que le son propias, implementarlas sistemáticamente y aplicar los resultados en su desarrollo institucional.

2.- La gestión estratégica institucional debe realizarse sobre la base de la misión declarada, de modo tal de resguardar el cumplimiento de los fines institucionales. Para ello, la institución debe contar con adecuados mecanismos de evaluación, planificación y seguimiento de las acciones a desarrollar.

3.- La gestión de la docencia debe considerar políticas y mecanismos que resguarden un nivel satisfactorio de la docencia impartida. Estos deben referirse, al menos, al diseño y provisión de

carreras y programas, en todas las sedes de la institución, al proceso de enseñanza y resultados del proceso de formación, a las calificaciones y dedicación del personal docente, a los recursos materiales, instalaciones e infraestructura, a la progresión de los estudiantes y al seguimiento de egresados.

4.- En la generación de conocimiento, creación e innovación, la institución debe contar con políticas institucionales claramente definidas, una organización apropiada para llevarlas a cabo, personal debidamente calificado y con dedicación académica suficiente, recursos materiales, de infraestructura e instalaciones apropiados y debe demostrar que el desarrollo de estas funciones aseguran resultados de calidad.

5.- En relación a la vinculación con el medio, la institución de educación superior debe contar con políticas y mecanismos sistemáticos de vinculación bidireccional con su entorno significativo y con otras instituciones de educación superior, que aseguren resultados de calidad.”.

20) Modifícase el artículo 19 en el siguiente sentido:

a) Elimínase en su segundo inciso la frase “o jurídicas”.

b) Elimínase en su inciso tercero lo siguiente:

i) La frase “personas naturales”.

ii) La siguiente oración: “Las personas jurídicas, por su parte, deberán estar constituidas, en Chile o en el extranjero, con el objeto de realizar estudios, investigaciones y/o servicios de consultoría sobre temas educacionales y certificar, a lo menos, cinco años de experiencia en dichas actividades.”.

c) Elimínase el inciso cuarto.

d) Reemplázase en su inciso quinto, que pasó a ser cuarto, lo siguiente:

i) La frase “, en consulta con la institución que se acredita, a las personas naturales que actuarán como pares evaluadores” por “a los pares evaluadores que actuarán”.

ii) La frase “tendrá derecho a vetar a uno o más de los pares propuestos, sin expresión de causa, hasta por tres veces. En caso de no lograrse acuerdo entre la Comisión y la institución de educación superior, la Comisión solicitará un pronunciamiento al Consejo Superior de Educación, entidad que determinará la composición definitiva de la comisión de pares evaluadores. La designación de pares evaluadores por parte del Consejo Superior de Educación será inapelable”, por la siguiente: “podrá impugnar fundadamente a uno o más de los pares evaluadores por una sola vez, ante la Comisión, cuando concurra alguna de las causales de inhabilidad señaladas en el inciso siguiente, dentro del plazo de cinco días, contado desde la notificación de la resolución que designa a los pares evaluadores”.

d) Reemplázanse los incisos sexto, séptimo y octavo por los siguientes:

“No podrán ser seleccionados como pares evaluadores las personas que:

a) Hubieren cursado estudios de pre o postgrado en la institución a ser evaluada.

b) Tengan vigentes o hayan celebrado contratos, por sí o por terceros, con la institución a ser evaluada, dentro de los tres años anteriores al inicio de sus funciones, según corresponda.

c) Tengan la calidad de cónyuge, conviviente civil o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, de quienes ejerzan funciones directivas, cualquiera sea su denominación en la institución a ser evaluada.

d) Se hallen condenadas por crimen o simple delito.

Asimismo, los pares evaluadores no podrán mantener ningún tipo de relación contractual, tener participación en la propiedad, o ser miembros o asociados en una institución de educación superior, ni ejercer funciones directivas en éstas, hasta doce meses después de haber participado en la evaluación externa de la institución respectiva.”.

21) Modifícase el artículo 20 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en su inciso primero las palabras “criterios de evaluación” por la frase: “estándares de calidad”.

b) Reemplázase en su inciso segundo lo siguiente:

i) La primera vez que aparece la palabra “criterios” por la palabra “estándares”.

ii) La palabra “inferior” por la siguiente frase: “de cuatro, cinco o seis años”.

iii) Las palabras “criterios de evaluación” por las siguientes: “estándares de calidad”.

c) Reemplázase su inciso final por el siguiente:

“La resolución final que otorgue la acreditación se pronunciará respecto del Plan de Mejora del que trata el artículo 16 anterior, aprobándolo o realizando observaciones. Un reglamento de la Comisión establecerá el procedimiento de aprobación del Plan de Mejora. Una vez aprobado el Plan de Mejora por la Comisión, la institución deberá integrarlo a su plan de desarrollo institucional, cumpliendo con las formalidades que establezcan sus estatutos para estos efectos. El cumplimiento del Plan de Mejora será especialmente considerado por la Comisión en el siguiente proceso de acreditación institucional.”.

22) Elimínase en el artículo 21 la frase “Si el informe emanado de esta segunda revisión recomendare la acreditación de la institución, éste deberá ser acogido por la Comisión.”.

23) Reemplázase el artículo 22 por el siguiente:

“Artículo 22.- No se otorgará la acreditación institucional a las instituciones de educación superior que no presenten un nivel de cumplimiento aceptable de los estándares de calidad.

Tratándose de instituciones de educación superior reconocidas oficialmente por el Estado, la Comisión Nacional de Acreditación remitirá a la Superintendencia de Educación Superior la resolución que decrete la no acreditación, para que ésta proceda a nombrar un administrador provisional de conformidad a lo establecido en el párrafo 2° del título I de la ley N° 20.800, sin perjuicio que, de conformidad al artículo 20 de dicha ley, pueda proceder el nombramiento de un administrador de cierre, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el inciso quinto del presente artículo. Asimismo, deberá remitir dicha resolución al Ministerio de Educación para efectos de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Educación Superior.

El plan de administración provisional al que refiere el artículo 10 de la ley N° 20.800, deberá contemplar las medidas que el administrador implementará, para efectos de que la institución de educación superior obtenga al menos cuatro años de acreditación institucional, en el siguiente proceso de acreditación.

Vencido el plazo de dos años contado desde la fecha de resolución que decretó la no acreditación, la institución de educación superior deberá dar inicio a un nuevo proceso de acreditación institucional.

Si en el siguiente proceso de acreditación la institución de educación superior no obtuviere cuatro años de acreditación institucional, la Comisión remitirá dicha resolución al Ministerio de Educación para que éste proceda a revocar el reconocimiento oficial de dicha institución, y nombrar a un administrador de cierre de conformidad al párrafo 3° de la ley N° 20.800.

Aquellas instituciones de educación superior no acreditadas no podrán impartir nuevas carreras o programas, ni abrir nuevas sedes, ni matricular nuevos estudiantes. Asimismo, en caso de que la institución tenga carreras y programas de estudio acreditados, de conformidad con lo establecido en el título III del capítulo II de la presente ley, éstos perderán su acreditación.

Lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y quinto de este artículo no se aplicará a las instituciones de educación superior estatales y aquellas señaladas la letra d) del artículo 52 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.”.

24) Incorpórase el siguiente artículo 22 bis, nuevo:

"Artículo 22 bis.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en caso que una institución de educación superior no presente un nivel de cumplimiento aceptable de los estándares de calidad, pero que a partir de los antecedentes examinados sea factible concluir que ésta pueda subsanar el incumplimiento de dichos estándares dentro de tres años, la Comisión podrá otorgar una acreditación institucional condicional por dicho plazo.

Para estos efectos, la Comisión, en la resolución que apruebe el Plan de Mejora, formulará observaciones y señalará las medidas que la institución de educación superior deberá implementar para subsanarlas.

La institución de educación superior a la que se le otorgare la acreditación institucional condicional, no podrá impartir nuevas carreras o programas de estudio, ni abrir nuevas sedes, ni aumentar el número de vacantes en cada carrera o programa de estudio que imparta, durante el periodo por el cual fue acreditada condicionalmente.

La institución de educación superior que, encontrándose con una acreditación institucional condicional vigente, obtuviere la misma acreditación en el proceso de acreditación institucional siguiente se entenderá, para todos los efectos legales, que no acreditó y deberá procederse conforme al artículo anterior.".

25) Modifícase el artículo 23 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese toda referencia al "Consejo Superior" por "Consejo Nacional".

b) Reemplázase en su inciso primero la palabra "dos" por "tres".

26) Reemplázase en el artículo 24 la oración "Si como resultado del proceso de acreditación" por la frase "Si en el ejercicio de sus funciones", y la frase "57, 67 ó 74 de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza" por "64, 74 u 81 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación".

27) Incorpórase el siguiente artículo 25 bis, nuevo:

"Artículo 25 bis.- Con todo, la Comisión podrá, de manera excepcional y por resolución fundada, adelantar el proceso de acreditación institucional, antes del término del plazo por el cual fue concedida, en aquellos casos en que obtenga antecedentes que hagan presuponer que una institución de educación superior ha dejado de dar cumplimiento a los estándares de calidad que justificaron su acreditación institucional vigente.".

28) Incorpórase al título II del capítulo II el siguiente párrafo 2º, que consta de los artículos 25 ter, 25 quáter y 25 quinquies, nuevos:

"Párrafo 2º Del Proceso de apertura y cierre de sedes, carreras o programas

Artículo 25 ter.- Las instituciones de educación superior acreditadas, podrán abrir nuevas sedes, o impartir nuevas carreras o programas de pregrado, debiendo cumplir con lo dispuesto en el presente artículo.

Las instituciones de educación deberán informar previamente a la Comisión Nacional de Acreditación sobre la apertura de nuevas sedes o impartir nuevas carreras o programas de pregrado.

Por su parte, aquellas instituciones que cuenten con cuatro años de acreditación institucional deberán solicitar autorización a la Comisión para abrir nuevas sedes, o impartir nuevas carreras o programas de pregrado en áreas del conocimiento distintas a aquellas evaluadas en el último proceso de acreditación al que se sometió la institución de educación superior, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo siguiente.

Artículo 25 quáter.- Para los efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo anterior, las instituciones de educación superior deberán presentar a la Comisión, un proyecto que contenga a lo menos, lo siguiente:

a) Justificación de la coherencia, necesidad y pertinencia de la nueva sede, carrera o programa.

b) Indicación de los objetivos de la nueva sede, carrera o programa.

c) Especificación de la infraestructura y de los recursos docentes, académicos, didácticos y financieros con que cuenta la nueva sede, carrera o programa.

d) Especificación de los resultados de aprendizaje previstos, para el caso de la nueva carrera o programa de estudio.

e) Especificación del sistema interno de gestión de la calidad, para el caso de una nueva sede.

f) Etapas y plazos de ejecución del proyecto.

La Comisión, previo informe de la Superintendencia de Educación Superior en lo que respecta a la viabilidad financiera del proyecto, deberá resolver la respectiva solicitud.

Mediante resolución la Comisión establecerá la forma, condiciones y requisitos para el desarrollo del proceso de autorización de apertura de sedes, carreras y programas.

Artículo 25 quinquies.- Para efectos del cierre de una sede, carrera o programa, las instituciones de educación superior deberán presentar un Plan de Cierre a la Subsecretaría de Educación Superior, el que previamente deberá ser notificado a los estudiantes matriculados en la respectiva carrera.

El Plan de Cierre deberá contener, al menos, lo siguiente:

a) Antecedentes sobre la necesidad de cerrar la sede, carrera o programa.

b) Información relativa a matrícula de la sede, carreras, y programas, planta docente, datos de titulación y retención.

c) Copia de los planes y programas de estudio.

d) Indicar los mecanismos a través de los cuales se resguardará la integridad de los registros académicos de las carreras.

e) Señalar la manera en que se resguardará y garantizará la continuidad de estudios de las y los estudiantes, además de la forma en que éstos recibirán el servicio educativo comprometido hasta finalizar sus carreras, lo que en ningún caso podrá contemplar cobros adicionales.

f) Información detallada sobre etapas y plazos de ejecución del cierre.

La Subsecretaría deberá pronunciarse sobre el Plan de Cierre, aprobándolo o formulándole observaciones fundadas, las que deberán ser subsanadas por la institución.

Sólo una vez aprobado el Plan de Cierre por la Subsecretaría, la institución de educación superior podrá ejecutarlo. Una vez finalizado el Plan de Cierre, la institución de educación superior deberá presentar los antecedentes al Ministerio de Educación para que éste dicte el acto administrativo correspondiente.

El incumplimiento de lo señalado en este artículo constituirá una infracción gravísima para los efectos de lo dispuesto en la Ley de Educación Superior.

Un reglamento del Ministerio de Educación regulará las materias que trata este artículo.”.

29) Reemplázase el epígrafe del título III por el siguiente “De la acreditación de carreras y programas conducentes a los títulos profesionales de Médico Cirujano, Profesor de Educación Básica, Profesor de Educación Media, Profesor de Educación Diferencial o Especial y Educador de Párvulos”.

30) Elimínase en el título III la referencia al “Párrafo 1° “Del Objeto de la acreditación””.

31) Elimínase el artículo 26.

32) Reemplázase el artículo 27 por el siguiente:

"Artículo 27.- Las carreras y programas de estudio conducentes a los títulos profesionales de Médico Cirujano, Profesor de Educación Básica, Profesor de Educación Media, Profesor de Educación Diferencial o Especial y Educador de Párvulos deberán someterse obligatoriamente al proceso de acreditación establecido en este párrafo.

La acreditación de estas carreras y programas consistirá en la evaluación y verificación del cumplimiento de estándares de calidad, y tendrá por objeto certificar la calidad de las carreras y los programas ofrecidos por las instituciones autónomas de educación superior, en función de los propósitos declarados por la institución que los imparte.

Esta acreditación se extenderá hasta por un plazo de siete años, según el grado de cumplimiento de los estándares de calidad. Con todo, la carrera o programa que no presente un cumplimiento aceptable de los estándares de calidad, no se le otorgará la acreditación.

Un reglamento de la Comisión establecerá la forma, condiciones y requisitos para el desarrollo de los procesos de acreditación de estas carreras y programas, los que, en todo caso, deberán considerar las etapas de autoevaluación, evaluación externa y pronunciamiento de la Comisión.".

33) Modifícase el artículo 27 bis en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en su inciso primero la oración "carreras y programas de estudio conducentes a los títulos profesionales de Profesor de Educación Básica, Profesor de Educación Media, Profesor de Educación Técnico Profesional, Profesor de Educación Diferencial y Educador de Párvulos" por la siguiente frase "las carreras y programas referidas en el artículo anterior".

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

"Asimismo, las universidades que se encuentren en proceso de licenciamiento y bajo la supervisión del Consejo Nacional de Educación, y que cuenten con la autorización de ese organismo, podrán impartir las carreras referidas en el artículo anterior hasta que dichas instituciones logren la plena autonomía, momento en el cual deberán iniciar su proceso de acreditación y acreditar la o las respectivas carreras. Con todo, las carreras o programas podrán funcionar mientras se tramite este primer proceso de acreditación.".

c) Intercálase en su inciso tercero, antes de la segunda coma, la frase: "de pedagogía".

d) Reemplázase en su inciso final la frase "de pedagogía" por la oración "referidas en el artículo anterior".

34) Modifícase el artículo 27 ter en el siguiente sentido:

a) Incorpórase el siguiente inciso primero nuevo, pasando el actual inciso primero a ser segundo:

"Para efectos de otorgar la acreditación de las carreras y programas referidos en el artículo 27, la Comisión Nacional de Acreditación deberá establecer criterios y estándares de calidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de esta ley.".

b) Reemplázase en el encabezado del inciso primero, que pasa a ser el inciso segundo nuevo, la palabra "orientaciones" por la frase "estándares de calidad".

c) Reemplázase en el inciso final la frase: "de evaluación" por "y estándares de calidad".

35) Reemplázase el artículo 27 quáter por el siguiente:

"Artículo 27 quáter.- La acreditación de las carreras y programas referidos en el artículo 27 será otorgada por la Comisión Nacional de Acreditación. Con todo, para efectos del financiamiento de dichas acreditaciones, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14.

36) Modifícase el artículo 27 quinquies en el siguiente sentido:

a) En el inciso primero:

i) Reemplácese la frase: “En caso de que la carrera o programa no obtuviera o perdiese la acreditación a que se refiere este artículo” por la siguiente: “En caso que alguna carrera o programa referidos en el artículo 27 no obtuviera o perdiese la acreditación”.

ii) Incorpórase después de la palabra “supervisión” la segunda vez que aparece, la siguiente frase: “o, si sometiéndose, no obtiene un resultado satisfactorio ante el Consejo Nacional de Educación”.

b) Elimínase en su inciso final la frase: “o un resultado satisfactorio ante el Consejo Nacional de Educación”.

37) Intercálase en el artículo 27 sexies, en su inciso primero, después de la frase “prosecución de estudios” la siguiente alocución “de las carreras de pedagogía”.

38) Elimínase el artículo 28.

39) Modifícase el artículo 29 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la oración “Las agencias acreditadoras que, en el cumplimiento de sus funciones, tomen” por la siguiente: “Si en el ejercicio de sus funciones, la Comisión toma”.

b) Reemplázase la frase “57, 67 ó 74 de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza” por “64, 74 u 81 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación”.

40) Elimínanse los artículos 30, 31, 32 y 33.

41) Elimínanse los párrafos 2° y 3° del Título III.

42) Reemplázase el nombre del Título IV por el siguiente “De la acreditación de programas de doctorado y especialidades en el área de la salud”

43) Modifícase el artículo 44 en el siguiente sentido:

a) Elimínase en su inciso primero las frases “postgrado correspondientes a magíster,”, “y de otros niveles equivalentes que obedezcan a otra denominación,”, y la palabra “autónomas”.

b) Intercálase en su inciso segundo entre las palabras “de” y “programas” la palabra “estos”.

c) Elimínase en su inciso segundo la frase “de postgrado”.

45) Modifícase el artículo 45 en el sentido que se indica a continuación:

a) Reemplázase la frase “de evaluación” por la siguiente: “y estándares de calidad”.

b) Reemplázase la palabra “postgrado” por la frase “doctorado y especialidades del área de la salud”.

c) Incorpórase a continuación del punto final, que pasa a ser coma, la siguiente frase: “de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de esta ley.”

46) Modifícase el artículo 46 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

“La acreditación de programas de doctorado y especialidades en el área de la salud será otorgada por la Comisión Nacional de Acreditación.”.

b) Elimínase su inciso segundo.

c) Incorpórase los siguientes cambios en su inciso tercero, que pasó a ser segundo

i) Reemplázase la oración “En el caso en que un programa de postgrado no cumpla íntegramente con los criterios de evaluación” por la siguiente frase: “En el caso en que un programa de los referidos en el inciso anterior no cumpla íntegramente con los criterios y estándares de calidad”.

ii) Elimínase la frase “agencia o”.

d) Incorpórase en su inciso cuarto, que pasó a ser tercero, las siguientes modificaciones:

i) Reemplázase la frase “de evaluación” por la oración “y estándares de calidad”.

ii) Reemplázase la palabra “Superior” por “Nacional”.

47) Modifícase el artículo 47 en el siguiente sentido:

a) Elimínase en el inciso primero la frase: "; la autorización y supervisión de las agencias de acreditación de carreras y programas de pregrado y postgrado; y la acreditación de programas de postgrado".

b) Elimínase en el segundo inciso la frase: "las agencias acreditadoras y".

c) En el inciso final:

i) Elimínase la frase "profesionales y técnicas".

ii) Reemplázase la palabra "postgrado" por "doctorado".

48) Modifícase el artículo 48 en el sentido que se indica a continuación:

a) Elimínase su letra b), pasando la actual c) a ser b).

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual segundo a ser el inciso final: "En el caso de la publicidad referida a las carreras o programas de estudio, deberá señalarse el estado de la acreditación institucional, según se establece en el inciso anterior. Además, deberá informarse si se les ha otorgado la acreditación a la carrera o programa respectivo, y si se encontraren en proceso de acreditación, cuando corresponda.".

49) Reemplázase en el artículo 49 la frase "su División" por "la Subsecretaría".

50) Modifícase el artículo 50 en el sentido que se indica a continuación:

a) Reemplázase la palabra "División" por "Subsecretaría".

b) Elimínase la palabra "estadísticos".

51) Reemplázase el artículo 51 por el siguiente:

"Artículo 51.- El Sistema de Información contendrá los datos que remita la Superintendencia de Educación Superior y la Comisión Nacional de Acreditación. Para estos efectos, la obligación de recoger la información proporcionada por las instituciones, validarla, procesarla e incorporarla al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior corresponderá a la Superintendencia de Educación Superior y a la Comisión Nacional de Acreditación, respectivamente.

La coordinación de los órganos en la incorporación de la información al Sistema Nacional de Información corresponderá a la Subsecretaría de Educación Superior.".

52) Elimínanse los artículos 52, 53 y 54.

TÍTULO V
DEL FINANCIAMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA GRATUIDAD

Párrafo 1° Del financiamiento institucional para la gratuidad

Artículo 79.- Las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica, que cumplan con los requisitos señalados en esta ley, podrán acceder al financiamiento institucional para la gratuidad de conformidad a las condiciones que establece este título.

Artículo 80.- Para optar a este financiamiento, las instituciones de educación superior señaladas en el artículo anterior deberán:

a) Contar con cuatro o más años de acreditación institucional, de acuerdo a lo dispuesto en la ley Nº 20.129.

b) Estar constituidas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, corporaciones de derecho público o cuya personalidad derive de éstas u otras entidades de derecho público reconocidas por ley.

c) Estar adscritas, al menos un año antes de la solicitud respectiva, al Sistema Común de Acceso a las Instituciones de Educación Superior regulado en la presente ley. Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación y firmado por el Ministro o Ministra de Hacienda, establecerá criterios de selectividad para las universidades que reciban este financiamiento, basados en des-

empeños mínimos que deberán tener los estudiantes matriculados en primer año en dichas instituciones en los instrumentos del Sistema de Acceso.

d) Aplicar políticas, previamente autorizadas por la Subsecretaría de Educación Superior, al menos un año antes de la solicitud respectiva, que permitan el acceso equitativo de estudiantes; y contar con programas de apoyo a estudiantes vulnerables que promuevan su retención, fomentando que al menos el 20% de la matrícula total de la institución corresponda a estudiantes de hogares pertenecientes a los cuatro primeros deciles de menores ingresos del país.

Sin perjuicio de los requisitos establecidos anteriormente, si una institución se encuentra en el caso regulado en el artículo 112, no podrá acceder al financiamiento regulado en el presente título, durante el plazo que dicho artículo dispone.

Las instituciones de educación superior estatales que cumplan los requisitos anteriores accederán a este financiamiento por el solo ministerio de la ley, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente título, no siendo aplicables los artículos 81 y 83.

Artículo 81.- Las instituciones de educación superior reconocidas oficialmente por el Estado, que deseen acceder al financiamiento institucional para la gratuidad, deberán solicitarlo a la Subsecretaría hasta el 30 de abril de cada año.

La Subsecretaría tendrá un plazo de treinta días corridos, contado desde la fecha de la solicitud, para verificar el cumplimiento de los requisitos.

Acogida la solicitud, el financiamiento se otorgará a contar del año siguiente y se entenderá que la institución lo mantiene mientras cumpla con lo dispuesto en el presente título y no manifieste su voluntad en contrario de conformidad al artículo 83.

Artículo 82.- La Subsecretaría determinará un monto anual en dinero expresado en pesos para las instituciones que accedan al financiamiento institucional para la gratuidad. Dicho monto considerará la información del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula establecidos de conformidad a este título. Asimismo, deberá tener en consideración el volumen de estudiantes de cada institución, considerando la información de a lo menos los tres últimos años.

Para establecer el volumen de estudiantes en el caso de instituciones nuevas se considerarán, mientras no alcancen el mínimo de años señalado en el inciso anterior, los años para los cuales la institución disponga de información.

Artículo 83.- La institución reconocida oficialmente por el Estado que opte por dejar de recibir el financiamiento de que trata este título deberá comunicarlo a la Subsecretaría antes del 30 de abril de cada año, lo que se materializará el año siguiente a dicha comunicación.

Con todo, la institución deberá asegurar que las y los estudiantes matriculados con anterioridad a dicha comunicación, mantengan la misma situación respecto de todos los cobros que les efectúe la institución o su exención, según corresponda, de conformidad a lo dispuesto en el presente título.

La institución de educación superior que comunique la decisión de dejar de percibir el financiamiento, podrá volver a solicitarlo sólo una vez transcurridos diez años contados desde la fecha de la referida comunicación.

Artículo 84.- Las instituciones de educación superior que accedan al financiamiento institucional para la gratuidad deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) Regirse por la regulación de aranceles, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación, establecidas en el párrafo 2° y en conformidad al párrafo 5° del presente título.

b) Regirse por la regulación de vacantes establecida en el párrafo 4° del presente título.

c) Otorgar estudios gratuitos de conformidad al párrafo 5° de este título.

Párrafo 2° De los valores regulados de aranceles, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación

Artículo 85.- Aquellas instituciones de educación superior que accedan al financiamiento institucional para la gratuidad se regirán por los valores regulados de aranceles, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación para las carreras o programas de estudio señalados en el artículo 103.

Los valores de los aranceles regulados se determinarán en razón a "grupos de carreras" definidos por la Subsecretaría, los que corresponderán a conjuntos de carreras o programas de estudios que tengan estructuras de costo similares entre sí. Para ello, la Subsecretaría deberá considerar, al menos, los recursos que se requieran para impartirlas en razón de su estructura curricular, si se trata de carreras o programas de estudios profesionales o técnicos de nivel superior, los años de acreditación institucional con que cuentan las instituciones que las imparten, el tamaño de éstas últimas y la región en que se imparten.

Los valores de los derechos básicos de matrícula corresponderán a un valor anual por estudiante, determinado según tipo de institución, es decir, universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica. Por su parte, los valores de los cobros por concepto de titulación o graduación corresponderán a un valor único por estudiante para uno o más grupos de carrera.

Los valores que trata este artículo se establecerán, cada cinco años, mediante resoluciones exentas del Ministerio de Educación, las que deberán ser visadas por el Ministro o Ministra de Hacienda, y publicarse en abril del año anterior al que se aplicarán dichos valores.

Artículo 86.- El arancel regulado deberá dar cuenta del costo de los recursos materiales y humanos que sean necesarios y razonables, de acuerdo a lo previsto en las bases técnicas señaladas en el artículo 87, para impartir una carrera o programa de estudios de los grupos de carreras respectivos.

Dicho arancel deberá considerar tanto los costos anuales directos e indirectos como el costo anualizado de las inversiones en infraestructura.

Artículo 87.- La Subsecretaría establecerá, mediante resolución exenta, visada por el Ministro o Ministra de Hacienda, las bases técnicas para la realización del cálculo de los valores regulados de arancel, cobros por concepto de titulación o graduación para uno o más grupos de carreras y de los derechos básicos de matrícula. Estas bases contendrán el mecanismo de elaboración de los grupos de carreras, las hipótesis, criterios de cálculo, metodologías y procedimientos conforme a los cuales se determinarán los valores que trata este artículo.

Artículo 88.- Para la elaboración de las bases técnicas que trata el artículo anterior, la Subsecretaría deberá presentar una primera propuesta a la Comisión de Expertos para la regulación de aranceles, establecida en el párrafo 3° siguiente (en adelante "la Comisión"), dentro de los tres años siguientes a la publicación de la resolución exenta que determinó, para el último quinquenio vigente, los valores del arancel regulado, los derechos básicos de matrícula y cobros por titulación o graduación para el grupo o los grupos de carreras respectivos. Para la elaboración de la propuesta deberá considerar previamente un proceso de consulta a las instituciones de educación superior que accedan al financiamiento regulado en este título.

La propuesta presentada a la Comisión deberá adjuntar los antecedentes relacionados con el proceso de consulta señalado en el inciso anterior.

La Comisión deberá pronunciarse respecto de las bases técnicas dentro de tres meses desde la recepción de la propuesta. En el caso que la Comisión realice observaciones a la propuesta, éstas serán enviadas a la Subsecretaría, la que tendrá un plazo de dos meses para remitir una nueva

propuesta que considere las modificaciones necesarias o dé respuesta fundada del rechazo de las observaciones.

La Comisión deberá pronunciarse respecto de esta nueva propuesta dentro del plazo de un mes contado desde su recepción. Este pronunciamiento será vinculante y podrá modificar de manera fundada la proposición de bases técnicas de la Subsecretaría, la que deberá dictar la resolución exenta de conformidad al último pronunciamiento de la Comisión.

La resolución exenta que establezca las bases técnicas de que trata este artículo deberá entrar en vigencia dentro del plazo de ocho meses contado desde la presentación de la propuesta a la que alude el inciso primero.

En caso que la Subsecretaría no presente las bases técnicas o que no se cumpla el plazo señalado en el inciso anterior, se aplicarán aquellas que se encuentren vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa según corresponda.

Artículo 89.- Dentro del plazo de ocho meses contado desde la dictación de la resolución exenta que establece las bases técnicas, la Subsecretaría deberá presentar a la Comisión un informe que contenga el cálculo de los valores de los aranceles regulados, los derechos básicos de matrícula y los cobros por concepto de titulación o graduación, de conformidad a dichas bases técnicas, así como también las memorias de cálculo que correspondan.

La Comisión, dentro del plazo de dos meses contado desde la recepción de dicho informe, se pronunciará al respecto, pudiendo aprobarlo o realizarle observaciones fundadas. Por su parte, la Subsecretaría, dentro del plazo de tres meses contado desde la recepción de dichas observaciones, deberá pronunciarse fundadamente sobre éstas, aprobándolas o rechazándolas, debiendo dictar la o las resoluciones exentas correspondientes.

Dichas resoluciones exentas deberán dictarse en el plazo establecido en el inciso cuarto del artículo 85.

Artículo 90.- Las resoluciones exentas señaladas en el artículo anterior deberán establecer, al menos, lo siguiente:

a) La definición del o los grupos de carreras que se hubieren determinado, debiendo explicitar las carreras o programas de estudios que se incluyan en cada grupo.

b) Los valores de los aranceles regulados y cobros por concepto de titulación o graduación expresados en pesos por estudiante para cada grupo de carreras señalados en la letra a).

c) Los valores de derechos básicos de matrícula, expresados en pesos por estudiante, de conformidad a la resolución vigente correspondiente a cada tipo de institución de educación superior, sin perjuicio de los reajustes que establece esta ley.

Artículo 91.- La Subsecretaría actualizará en octubre de cada año, mediante resolución exenta, los valores establecidos en las resoluciones vigentes de que trata el artículo anterior, de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en los doce meses anteriores al mes de septiembre del año en que se dicta la resolución. Este reajuste aplicará para los aranceles, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación de todas las y los estudiantes matriculados en la institución respectiva.

Asimismo, en dicha resolución se deberá incorporar una nómina de las instituciones de educación superior que acceden al financiamiento institucional para la gratuidad, indicando los años de acreditación institucional vigente para dicho año, debiendo considerar para ello los años de acreditación institucional del mes inmediatamente anterior a la fecha de dictación de la resolución.

En caso de que la acreditación institucional cambie durante la vigencia de la resolución regulada en este artículo, se deberán considerar los nuevos años de acreditación en la resolución para el año siguiente.

Artículo 92.- Las normas de los capítulos IV y V de la ley N° 19.880 no se aplicarán a lo dispuesto en el presente párrafo.

Párrafo 3° De la Comisión de Expertos para la regulación de aranceles

Artículo 93.- Créase una Comisión de Expertos para la regulación de aranceles, de carácter permanente. Corresponderá a la Comisión:

a) Aprobar o modificar fundadamente las bases técnicas para el cálculo de los valores de aranceles regulados, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación, presentadas por la Subsecretaría.

b) Aprobar u observar fundadamente y de conformidad a las bases técnicas vigentes, el cálculo de los valores de los aranceles regulados, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación propuestos por la Subsecretaría.

c) Emitir informes sobre otros requerimientos de opinión o asesoría técnica solicitados por el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría.

d) Realizar las demás funciones y ejercer las atribuciones que le correspondan de conformidad a la ley.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá solicitar información a la Subsecretaría.

Artículo 94.- La Comisión estará integrada por siete profesionales nacionales o extranjeros, de amplia trayectoria profesional o académica, que acrediten al menos diez años de experiencia laboral o profesional, y dominio y experiencia laboral mínima de cinco años en materias económicas o jurídicas de regulación económica de servicios públicos, o en gestión de educación superior en el subsistema universitario o técnico profesional.

La integración de la Comisión deberá reunir experiencias profesionales o laborales, tanto del subsistema universitario como técnico profesional, así como experiencias regionales, distintas a la Región Metropolitana, y promover la paridad de género.

Las y los integrantes de la Comisión serán seleccionados por el Consejo de Alta Dirección Pública, establecido en la ley N° 19.882, mediante concurso público de antecedentes, fundado en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias. En el marco del concurso, dicho Consejo deberá constatar la idoneidad de los profesionales elegidos y la ausencia de incompatibilidades e inhabilidades que les afecten. El concurso deberá cumplir con el procedimiento establecido en el reglamento de esta ley, y desarrollarse en un plazo máximo de noventa días. Para ello, la Subsecretaría propondrá al Consejo de Alta Dirección Pública perfiles profesionales, y de competencias y aptitudes.

El nombramiento de las y los seleccionados se efectuará mediante resolución del Ministerio de Educación.

Las y los integrantes de la Comisión permanecerán en sus cargos seis años. Podrán ser designados para un nuevo período, debiendo para ello presentarse al concurso público correspondiente.

La renovación de los integrantes de la Comisión se efectuará por parcialidades, las que como máximo podrán considerar dos miembros. Las designaciones serán efectuadas en listas únicas por el Consejo de Alta Dirección Pública, con acuerdo de cuatro quintos de sus integrantes.

Artículo 95.- No podrán ser nombrados integrantes de la Comisión:

a) Las personas que ejerzan funciones directivas en una institución de educación superior, de conformidad al artículo 69.

b) Los miembros, asociados o fundadores; o socios o propietarios, según corresponda, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de una institución de educación superior.

c) Los cónyuges, convivientes civiles y parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en las letras anteriores.

d) Los funcionarios o funcionarias públicos, con excepción de aquellos que posean dicha calidad en razón de ejercer labores académicas en las instituciones de educación superior estatales. Así también, quienes detenten convenios de honorarios en Ministerios u otros servicios públicos.

Las personas que al momento de su nombramiento se encuentren en cualquiera de las condiciones señaladas en el inciso anterior deberán renunciar a ellas para poder ser nombrados en el cargo.

Una vez que los consejeros hayan cesado en su cargo por cualquier motivo, no podrán ejercer funciones directivas de una institución de educación superior, ni podrán tener cualquier participación de aquellas señaladas en la letra b) del presente artículo, hasta doce meses después de haber expirado en sus funciones.

Asimismo, no podrán ser nombrados integrantes de la Comisión quienes hubieren sido removidos de su cargo de conformidad a lo establecido en la letra e) del artículo 98 de esta ley.

Artículo 96.- El Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría, financiará los gastos de administración y funcionamiento de la Comisión, así como también el monto de los honorarios de sus integrantes, incluyéndolos en las partidas correspondientes de la Ley de Presupuestos del Sector Público. Asimismo, la Subsecretaría deberá coordinar y ejecutar las actividades necesarias para la administración de gastos y el funcionamiento de la Comisión, brindándole asistencia administrativa.

Los honorarios mensuales de cada integrante corresponderán a diez unidades tributarias mensuales, por cada sesión, con un tope total mensual de cien unidades tributarias mensuales.

Artículo 97.- La Comisión elegirá de entre sus integrantes a quien la presidirá por los siguientes tres años o hasta que expire su cargo, lo que ocurra primero.

El quórum mínimo para sesionar será de cuatro integrantes y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, decidiendo el voto del Presidente o Presidenta en caso de empate.

De los acuerdos de la Comisión se dejará constancia en los libros de actas respectivos y en las resoluciones que se emitan.

Artículo 98.- Serán causales de cesación en el cargo de integrante de la Comisión:

a) Expiración del plazo por el que fueron designados.

b) Renuncia voluntaria aceptada por el Ministro o Ministra de Educación.

c) Incapacidad legal sobreviniente.

d) Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.

e) Faltas graves al cumplimiento de las obligaciones en su calidad de integrante de la Comisión de Expertos. Se entenderán faltas graves:

i) Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas o a cuatro sesiones en un semestre calendario.

ii) No guardar la debida reserva respecto de la información recibida en el ejercicio de su cargo que no haya sido divulgada oficialmente.

Artículo 99.- Los integrantes de la Comisión no tendrán carácter de personal de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, les serán aplicables las normas sobre responsabilidad administrativa y probidad contenidas en el título III del decreto con fuerza de ley Nº 1, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el capítulo I del título II de la ley N° 20.880, y las previstas en el título V del libro II del Código Penal sobre delitos de los empleados públicos, considerándoseles, por consiguiente, comprendidos en el artículo 260 del referido Código.

Artículo 100.- Respecto de las resoluciones de la Comisión de Expertos no procederá ninguna clase de recursos, jurisdiccionales o administrativos, de naturaleza ordinaria o extraordinaria.

Párrafo 4° Regulación de las vacantes de las instituciones de educación superior

Artículo 101.- La Subsecretaría, mediante resolución, que deberá llevar la firma del Ministro o Ministra de Hacienda y que deberá dictarse a más tardar el 30 de abril del año anterior al que se aplique la regulación, determinará las vacantes máximas de estudiantes de primer año para instituciones de educación superior que reciban el financiamiento institucional para la gratuidad, para aquellas carreras o programas de estudio señalados en el artículo 103.

Dicha resolución considerará, entre otras, las siguientes variables:

a) Los años de acreditación institucional.

b) El tipo de institución, ya sea universidad, instituto profesional o centro de formación técnica.

c) La cobertura regional de la educación superior.

Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, la Subsecretaría deberá considerar antecedentes tales como la Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional, regulada en el artículo 12, así como otras estrategias y políticas relevantes para los subsistemas universitario y técnico profesional.

Párrafo 5° Del deber de otorgar estudios gratuitos y cobros regulados

Artículo 102.- Las instituciones de educación superior que accedan al financiamiento institucional que trata este título deberán otorgar estudios gratuitos a las y los estudiantes que, de acuerdo a la condición socioeconómica que la ley disponga, cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser chileno o chilena; extranjero o extranjera con permanencia definitiva; o extranjero o extranjera con residencia, y respecto a éste último caso, que haya cursado la enseñanza media completa en Chile.

b) No poseer un título técnico de nivel superior, ni un título profesional o una licenciatura; ni un título o grado académico reconocido o revalidado en Chile, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 108 de esta ley.

Se entenderá que cumplen este requisito, las y los estudiantes que hayan obtenido una licenciatura en carreras o programas de estudio conducentes a un título profesional, mientras no obtengan este último.

c) Estar matriculado en alguna de las carreras o programas de estudio señalados en el artículo 103.

Artículo 103.- Para efectos de esta ley, se entenderá que la institución de educación superior cumple con otorgar estudios gratuitos si exime a las y los estudiantes que cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior, de cualquier pago asociado a arancel y a derechos básicos de matrícula, cualquiera sea su denominación, respecto de aquellas carreras y programas de estudio

presenciales conducentes a los títulos y grados señalados en las letras a), b) y c) del artículo 54 del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 2009, del Ministerio de Educación. En caso que dichas carreras o programas de estudio sean impartidas en modalidad semipresencial, su financiamiento deberá ser autorizado por resolución de la Subsecretaría de Educación Superior, de conformidad a criterios objetivos establecidos en el reglamento respectivo.

En lo relativo a los cobros por concepto de titulación o graduación, las instituciones de educación superior sólo podrán cobrar como máximo aquel valor definido de conformidad al párrafo 2º de este título.

Artículo 104.- La obligación de otorgar estudios gratuitos de que trata este párrafo será exigible respecto de aquellos estudiantes que permanezcan matriculados en la respectiva carrera o programa de estudio por un tiempo que no exceda la duración nominal de éstas.

La duración nominal de la carrera o programa de estudio corresponderá al tiempo de duración del plan de estudios y los procesos asociados a la titulación o graduación de las y los estudiantes. Dicha duración nominal será informada por las instituciones de educación superior de conformidad a las normas vigentes.

Para el caso de los programas de formación inicial general, tales como bachilleratos u otros equivalentes de conformidad a las normas vigentes, su duración nominal se deberá entender incorporada a aquella de la carrera o programa de estudios en que prosiga el o la estudiante.

Artículo 105.- Tanto para los efectos del cálculo de la permanencia de un estudiante del artículo anterior, como para aquella a la que se refiere el artículo 107, no se considerará el tiempo en el cual el o la estudiante suspenda justificadamente sus estudios, siempre que dicha suspensión sea aprobada por la institución respectiva y se haya notificado a la Subsecretaría según lo disponga el reglamento.

Artículo 106.- En caso de estudiantes que realicen cambios de carreras o programas de estudio dentro de una institución de educación superior o entre instituciones que acceden al financiamiento institucional, éstas mantendrán su obligación de otorgar estudios gratuitos a aquellos que cumplan lo dispuesto en el artículo 102 sólo respecto del cambio de la primera carrera o programa de estudios a otra.

Para la determinación de la duración de dicha obligación se considerará la duración nominal de la carrera o programa de estudio en curso, descontándosele el total del tiempo que el o la estudiante haya cursado de forma gratuita en la anterior carrera o programa de estudio.

Artículo 107.- En caso que la permanencia de un estudiante que cumple con los requisitos para acceder a estudios gratuitos en una institución de educación superior que recibe el financiamiento institucional exceda el plazo de la obligación de otorgar estudios gratuitos de conformidad a lo dispuesto en este párrafo, la institución podrá cobrar a dicho estudiante de conformidad a lo dispuesto a continuación:

a) En caso que el tiempo de permanencia exceda hasta un año sobre el plazo de la obligación de la institución, ésta solo podrá cobrar al estudiante hasta el 50% del valor de la suma del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula correspondientes al período adicional a dicho plazo.

b) Si el tiempo de permanencia excede más de un año sobre el plazo de la obligación de la institución, ésta podrá cobrar al estudiante hasta el total del valor de la suma del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula correspondientes al período adicional al señalado en la letra a).

La determinación del porcentaje de cobro lo realizará la institución de educación superior en la cual el o la estudiante se encuentre matriculado, de conformidad a los límites máximos señalados en el inciso anterior.

Artículo 108.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 102, las instituciones de educación superior que reciban el financiamiento institucional para la gratuidad deberán otorgar estudios gratuitos a aquellos estudiantes que cumplan con lo dispuesto en las letras a) y c) de dicho artículo, y que posean un título técnico de nivel superior otorgado por instituciones de educación superior, para cursar una segunda carrera o programa de estudios cuya finalidad sea la obtención de un título profesional o grado académico de licenciado impartido por una institución que reciba dicho financiamiento.

Para la determinación de la duración de los estudios gratuitos, se considerará lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 106.

Asimismo, dichas instituciones deberán otorgar estudios gratuitos a las y los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en las letras a) y c) del artículo 102 y que posean el grado de licenciado o licenciada otorgado por instituciones de educación superior, para cursar un módulo de licenciatura conducente a título pedagógico otorgado por una institución que reciba el financiamiento institucional cuya duración no exceda de cuatro semestres. Para este caso, no le será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo.

Artículo 109.- Las instituciones de educación superior que reciban el financiamiento institucional para la gratuidad, podrán cobrar como máximo a aquellos estudiantes que cumplan solo lo dispuesto en las letras a) y c) del artículo 102, y a aquellos estudiantes que cumpliendo con los requisitos del referido artículo realicen más de un cambio de carrera en conformidad a lo dispuesto en el artículo 106, el arancel regulado, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación fijados para la carrera o programa de estudio respectivo de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 2º de este título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 108.

Los nuevos valores establecidos en las resoluciones exentas señaladas en el artículo 89, serán aplicables a las y los nuevos estudiantes matriculados el año en que se inicia la vigencia de la resolución respectiva.

Respecto de aquellos estudiantes que no cumplan lo dispuesto en la letra a) del artículo 102 o aquellos matriculados en carreras o programas de estudios conducentes a título técnico de nivel superior, título profesional o licenciatura en modalidad a distancia o semipresenciales que, en este último caso, no hayan sido autorizadas por la Subsecretaría, no aplicará el límite dispuesto en el inciso anterior.

Párrafo 6° Infracciones y sanciones a este título

Artículo 110.- La Superintendencia de Educación Superior fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos en el presente título, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Subsecretaría de Educación Superior.

Artículo 111.- Sin perjuicio de las demás infracciones que la ley establezca, el incumplimiento de los requisitos establecidos en las letras c) y d) del artículo 80 se considerarán infracciones graves.

En caso que una institución de educación superior pierda su acreditación, se requerirá únicamente la notificación de esta circunstancia que realice la Comisión Nacional de Acreditación a la Subsecretaría para que ésta determine la pérdida del financiamiento público regulado en este título.

Por su parte, en caso que la institución de educación superior incumpla el requisito establecido en la letra b) del artículo 80, la Subsecretaría determinará la pérdida del financiamiento público regulado en este título.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 84 de la presente ley se considerarán infracciones gravísimas. En caso que la institución incumpla lo dispuesto en la letra b) de dicho artículo se descontará de los recursos que se le transfieran por los nuevos estudiantes matriculados, una proporción equivalente al porcentaje del total de estudiantes nuevos matriculados por sobre el límite correspondiente. En este caso la institución igualmente deberá otorgar estudios gratuitos a todos aquellos estudiantes que cumplen los requisitos señalados en el artículo 102, y que mantengan las condiciones señaladas en el párrafo 5º del presente título.

Con todo, la Superintendencia podrá, atendida la gravedad y las consecuencias del hecho o la existencia de infracciones reiteradas a esta regulación, resolver la pérdida del financiamiento público regulado en el presente título solicitando a la Subsecretaría de Educación Superior que ejecute dicha medida, a partir del año siguiente a la fecha de la resolución final del procedimiento sancionatorio. Se entenderá, para estos efectos, que son infracciones reiteradas cuando se hayan cometido dos o más de ellas en los últimos tres años.

La Superintendencia podrá establecer devoluciones de dinero a favor de las y los estudiantes, así como también otras medidas correctivas. El cumplimiento de estas medidas se considerará como una circunstancia atenuante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58.

En caso que se disponga la pérdida del financiamiento público regulado en este título de conformidad a este artículo, la institución sancionada sólo podrá solicitar nuevamente el acceso a dicho financiamiento diez años después de la resolución final del procedimiento sancionatorio de la Superintendencia. Con todo, este plazo no regirá cuando la pérdida del financiamiento se deba a la no obtención de la acreditación.

Artículo 112.- Si una institución que recibe el financiamiento público regulado en el presente título es sancionada por infracciones graves o gravísimas cinco o más veces dentro de tres años, la o el Superintendente resolverá la pérdida de dicho financiamiento, solicitando a la Subsecretaría de Educación Superior la ejecución de la medida.

En este caso, la institución sancionada sólo podrá solicitar el acceso al financiamiento público regulado en el presente título diez años después de la resolución final en que la Superintendencia resolvió la pérdida del financiamiento.

Artículo 113.- El Estado transferirá recursos públicos a las instituciones que dejen de recibir el financiamiento institucional para la gratuidad, respecto de aquellos estudiantes que con anterioridad a la comunicación regulada en el artículo 83 o a la determinación de la pérdida del financiamiento público regulado en el presente título, cursaban sus estudios de forma gratuita, en la medida que éstos mantengan los requisitos y condiciones regulados en el presente título.

Las instituciones de educación superior que sean sancionadas de conformidad a lo dispuesto en el presente párrafo, deberán asegurar que aquellos estudiantes matriculados con anterioridad a la verificación de la infracción, mantengan la misma situación respecto de los cobros que efectúe la institución o su exención, de conformidad a lo dispuesto en el presente título.

Artículo 114.- Un reglamento del Ministerio de Educación, que deberá llevar la firma del Ministro o Ministra de Hacienda, regulará las materias y procedimientos necesarios para la aplicación del presente título.

TÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 115.- La Subsecretaría de Educación Superior será la sucesora legal de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, una vez que entre en funcionamiento conforme a lo establecido en el número 6 del artículo quinto transitorio de esta ley.

En consecuencia, toda referencia que las leyes, reglamentos y demás normas hagan a la División de Educación Superior y al Jefe de División de dicha repartición, deberán entenderse hechas a la Subsecretaría de Educación Superior y al Subsecretario o Subsecretaria de Educación Superior, respectivamente, desde la fecha de entrada en funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Superior.

Artículo 116.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 18.591 que establece normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y personal:

1) Reemplázase en el artículo 79, la expresión "Valores y Seguros" por la expresión "Educación Superior".

2) Reemplázase en el artículo 80, la expresión "Valores y Seguros" por la expresión "Educación Superior".

3) Reemplázase en el artículo 80 bis la expresión "Valores y Seguros" por la expresión "Educación Superior".

Artículo 117.- Modifícase la ley N° 18.956, en el siguiente sentido:

1) Intercálase en la letra i) del artículo 2 bis, a continuación de la palabra "Educación" la frase "o la Superintendencia de Educación Superior".

2) Modifícase el artículo 3 en el siguiente sentido:

a) Introdúzcase la siguiente letra d) nueva, pasando la actual letra d) a ser letra e):

"d) La Subsecretaría de Educación Superior.".

b) Remplázase el inciso tercero por uno nuevo del siguiente tenor:

"El Ministro o Ministra de Educación será subrogado, en primer orden, por el Subsecretario o Subsecretaria de Educación, y a falta de ésta, sucesivamente por el Subsecretario o Subsecretaria de Educación Parvularia y por el Subsecretario o Subsecretaria de Educación Superior, sin perjuicio de la facultad del Presidente o Presidenta de la República para nombrar como subrogante a otro Secretario o Secretaria de Estado.".

3) Modifícase el artículo 6 en el siguiente sentido:

a) Intercálase, a continuación de la expresión "Tendrá a su cargo la coordinación", la frase "de las Subsecretarías que componen el Ministerio,".

b) Agrégase un inciso segundo nuevo, del siguiente tenor:

"Asimismo, contará con una unidad de formación técnico profesional, encargada de la coordinación de las iniciativas relacionadas con la modalidad formativa técnico profesional a nivel sectorial, entre la Subsecretaría de Educación y la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación, asegurando que las políticas de formación técnico profesional de cada subsecretaría se articulen en pos del desarrollo de trayectorias educativo- laborales. Además, le corresponderá apoyar técnicamente al Consejo Asesor de Formación Técnico Profesional, para la elaboración de la Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional.".

4) Derógase el artículo 8°.

Artículo 118.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación:

1) Agrégase en la letra d) del artículo 52, a continuación de la frase “Suboficiales de Carabineros de Chile,” la frase “la Escuela de Gendarmería de Chile;”.

2) Agrégase en el artículo 54 letra a) a continuación de la frase “de una duración mínima de mil seiscientas clases” la oración “o cuatro semestres”.

3) Reemplázase el inciso segundo del artículo 100 por un inciso segundo nuevo del siguiente tenor:

“En caso contrario, el Consejo deberá solicitar fundadamente al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial de dicha institución.”.

4) Derógase el artículo 114.

Artículo 119.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.800:

1) Modifícase el artículo 3 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese en el inciso primero la frase “El Ministerio de Educación, de oficio o por denuncia, y por resolución fundada, dará inicio a un período de investigación preliminar, de carácter indagatorio,” por “La Superintendencia de Educación Superior (en adelante “la Superintendencia”), de oficio o por denuncia, y por resolución fundada, dará inicio a un período de investigación”.

b) Remplázase el inciso segundo por el siguiente:

“La Superintendencia podrá, para los fines de esta investigación, ingresar a la institución, acceder y recopilar toda la información que estime necesaria, sin impedir el normal funcionamiento de las actividades académicas de la misma.”.

c) Remplázase en los incisos tercero, cuarto y quinto, la frase “el Ministerio de Educación” por “la Superintendencia”.

2) Modifícase el artículo 4 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero la frase “preliminar, el Ministerio de Educación” por “, la Superintendencia”.

b) Reemplázase la letra c) por la siguiente:

“c) Proponer al Ministerio de Educación que dé inicio al procedimiento de revocación del reconocimiento oficial, en caso de que se constaten problemas de entidad tal que pudieren ser constitutivos de causales de aquella. De decretarse la revocación, el Ministerio procederá al nombramiento de un administrador de cierre.”.

c) Reemplázase en el inciso final la referencia a “N° 19.880” por “ de Educación Superior”.

3) Modifícase el artículo 5 en el siguiente sentido:

a) Reemplázanse todas las referencias a “el Ministerio de Educación”, a “al Ministerio de Educación” y a “el Ministerio” por la frase “la Superintendencia” o “a la Superintendencia”, según corresponda.

b) Incorpórase en el inciso segundo después de “plan” la frase “previo informe favorable del Ministerio de Educación,”, precedida por una coma.

c) Elimínase en el inciso tercero la palabra “ministerial”.

d) Reemplázase en el inciso cuarto la palabra “decretará” por el vocablo “resolverá”.

4) Modifícase el artículo 6 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero la frase “el Ministerio de Educación, previo acuerdo del Consejo Nacional de Educación” por “la Superintendencia”.

b) Incorpórase en el inciso primero, en la letra d), después de “la ley N° 20.720” la frase “en cuyo caso la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento deberá comunicar dicha circunstancia a la Superintendencia de Educación Superior.”, precedida de una coma.

c) Incorpórase en el inciso primero las siguientes letras f) y g) nuevas:

"f) En caso que una institución de educación superior autónoma no se acredite de conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129.

g) Si una institución de educación superior constituida como persona jurídica sin fines de lucro no cumpla con su obligación de destinar sus recursos y de reinvertir los excedentes o ganancias que genere, según sea el caso, en la consecución de sus fines y en la mejora de la calidad de la educación que brinda.".

d) Elimínanse sus incisos tercero, cuarto, quinto y sexto.

5) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 8 la frase "entenderán que son entes relacionados," por "entenderá por personas relacionadas" y la referencia a "el artículo 100 de la ley Nº 18.045, de Mercado de Valores" por "el artículo 68 de la Ley de Educación Superior".

6) Reemplázase en el artículo 9:

a) En el inciso segundo la referencia "al Ministerio de Educación" por "a la Superintendencia" y la palabra "Éste" por "Ésta".

b) En el inciso tercero la referencia "el Ministerio" por "la Superintendencia".

7) Modifícase el artículo 10 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

"El administrador provisional, dentro de los treinta días siguientes a su nombramiento, deberá levantar un acta que dé cuenta del estado administrativo y financiero en que recibe la institución de educación superior. Asimismo, dentro de los sesenta días siguientes a su nombramiento deberá realizar un informe respecto de la situación financiera y patrimonial en que se encuentra la institución. Este informe comprenderá, a lo menos, la gestión de la institución de educación superior realizada durante los sesenta días anteriores a que haya asumido sus funciones.".

b) En el inciso segundo reemplázase la palabra "treinta" por "sesenta".

c) En el inciso segundo reemplázase la referencia "el Ministerio de Educación" por "la Superintendencia, con informe favorable del Ministerio de Educación."

d) En el inciso tercero reemplázase la referencia "al Ministerio de Educación y al Consejo Nacional de Educación" por "a la Superintendencia".

e) En el inciso cuarto reemplázase la referencia "el Ministerio de Educación" por "a la Superintendencia".

f) En el inciso quinto:

i. Reemplázase la referencia "el Ministerio de Educación" por "la Superintendencia".

ii. Reemplázase la frase "División de Educación Superior del Ministerio de Educación" por "misma".

8) Modifícase el artículo 11 en el siguiente sentido:

a) En el inciso cuarto, reemplázase "al Consejo Nacional de Educación" por "a la Superintendencia".

b) En el inciso quinto, reemplázase "al Consejo" por "a la Superintendencia".

c) En el inciso sexto, reemplázase "El Consejo" por "La Superintendencia".

9) Modifícase el artículo 12 en el siguiente sentido:

a) En el inciso primero reemplázase las frases "un año, plazo prorrogable por una sola vez hasta por igual período" por "por un plazo de hasta dos años, prorrogable hasta por un año más" y "el Ministerio de Educación, previo acuerdo del Consejo Nacional de Educación adoptado por mayoría de sus miembros en ejercicio" por "la Superintendencia".

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo nuevo, pasando los demás a ordenarse sucesivamente:

"Con todo, en caso que, de conformidad a la letra f) del artículo 6 de esta ley, se nombre un administrador provisional por la no acreditación según la ley N° 20.129, este durará tres años en su cargo, prorrogable hasta por un año más."

c) Reemplázase en el inciso cuarto nuevo "El Ministro de Educación," por "La Superintendencia", y elimínese la frase "previo acuerdo del Consejo Nacional de Educación adoptado por la mayoría de sus miembros en ejercicio, en sesión convocada para ese solo efecto,".

10) Reemplázase en el artículo 13 en su inciso segundo, letra g) la palabra "tres" por la expresión "cuatro".

11) Reemplázase en el artículo 16 la frase "al Ministerio de Educación" por "a la Superintendencia, para que ésta proceda de conformidad a lo establecido en el artículo 4 letra c) de la presente ley.".

12) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 18 por el siguiente:

"El informe señalado en el inciso anterior deberá ser entregado a más tardar un mes después del término de la gestión del Administrador Provisional y deberá ser aprobado por la Superintendencia. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12, la designación del Administrador Provisional será alzada por la Superintendencia, una vez aprobado el referido informe y habiéndose subsanado los problemas y deficiencias que dieron origen a la medida, circunstancia que deberá ser debidamente acreditada por el Administrador Provisional.".

13) Reemplázase en el artículo 19 la frase "el Ministerio de Educación" por "la Superintendencia".

14) Modifícase el artículo 20 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en el inciso primero la oración "el Ministerio de Educación dará inicio al procedimiento de revocación del reconocimiento oficial de la institución de educación superior" por "la Superintendencia enviará los antecedentes al Ministerio de Educación para que, de estimarlo procedente, dé inicio al procedimiento de revocación del reconocimiento oficial de la institución de educación superior".

b) En el inciso segundo, elimínase la expresión ", lo que requerirá el acuerdo previo del Consejo Nacional de Educación, adoptado por la mayoría de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto".

c) En el inciso cuarto, reemplázase "al Ministerio de Educación" por "a la Superintendencia", la palabra "éste" por "ésta" y la oración "El Ministerio de Educación, si lo estima pertinente, podrá dar inicio al procedimiento de revocación del reconocimiento oficial de la institución de educación superior" por "La Superintendencia, si lo estima pertinente y mediante resolución fundada, podrá proceder en conformidad a lo establecido en el artículo 4 letra c) de la presente ley.".

d) Incorpórase el siguiente inciso final:

"Para efectos de lo señalado en el inciso primero la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento deberá comunicar a la Superintendencia de Educación Superior la circunstancia de haberse dictado una resolución de liquidación de la respectiva institución o de su entidad organizadora en conformidad a la ley N° 20.720.".

15) Reemplázase en el artículo 21 la frase "y al Superintendente" por ", a la Superintendencia de Educación Superior y a la Superintendencia".

16) Sustitúyese en el artículo 24, inciso quinto, la palabra "tres" por "cuatro".

17) Reemplázase en el artículo 25 la palabra “División” por “Subsecretaría” y elimínese la frase “provisional o”.

18) Incorpórase el siguiente artículo cuarto transitorio:

“Artículo cuarto.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 13 letra g) y 24 de la presente ley, también podrán suscribirse convenios con instituciones de educación superior que cuenten con al menos cuatro años de acreditación conforme a lo previsto en la ley Nº 20.129 y sus modificaciones.”.

Artículo 120.- Derógase el artículo 3 que establece un aporte fiscal indirecto para las instituciones de educación superior, del decreto con fuerza de ley Nº 4, de 1981, del Ministerio de Educación, que fija normas sobre financiamiento de las universidades.

Artículo 121.- El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y en lo que faltare con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación, sin perjuicio de las excepciones que se establezcan en las siguientes disposiciones transitorias.

Párrafo 1° De la transitoriedad de las normas relativas al Título I

Artículo segundo.- Las instituciones de educación superior que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encuentren bajo régimen de supervisión por parte del Ministerio de Educación, y aquellas que se encuentren bajo régimen de examinación por parte de otra institución de educación superior, tendrán el plazo de un año contado desde la entrada en funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Superior para iniciar el proceso de licenciamiento administrado por el Consejo Nacional de Educación. En caso de no iniciar dicho proceso en el plazo indicado, el Ministerio de Educación iniciará el procedimiento de cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial de conformidad a los artículos 64, 74 y 81 del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, según corresponda.

Para los efectos del presente artículo, se entenderá que la institución de educación superior ha iniciado el proceso de licenciamiento una vez que se cumplan las siguientes condiciones copulativas:

a) Que la institución presente los antecedentes y formularios solicitados por el Consejo Nacional de Educación para estos efectos.

b) Que presente el informe de análisis institucional para el proceso de autonomía ante dicho organismo.

c) Que pague los aranceles fijados por el Consejo por concepto de verificación de proyectos institucionales establecidos en la circular respectiva.

Artículo tercero.- El Sistema Común de Acceso a las Instituciones de Educación Superior establecido en el párrafo 3° del título I de esta ley será obligatorio para las instituciones establecidas en el inciso cuarto del artículo 7º de esta ley a partir del año 2020, iniciando su funcionamiento para los procesos de admisión del año 2021.

Artículo cuarto.- Corresponderá a la Subsecretaría, dentro del plazo de tres años desde su entrada en funcionamiento, proponer al Ministro o Ministra de Educación un Marco Nacio-

nal de Cualificaciones para la Educación Superior (en adelante "Marco"). Para el desarrollo de la propuesta, la Subsecretaría deberá considerar la participación de los distintos ministerios y servicios públicos con competencia en la materia, especialmente del sector laboral y productivo. Asimismo, deberá considerar la participación de representantes de las instituciones educativo-formativas, tanto de la educación formal como no formal, así como también representantes del sector productivo y expertos.

La propuesta de Marco deberá considerar el procedimiento para construir, actualizar, sancionar e implementar el Marco, así como la institucionalidad que lo administre. Con todo, se establecerá un mecanismo de revisión y actualización que se ejecutará al menos cada cinco años.

Artículo quinto.- Facúltase al Presidente o Presidenta de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por el Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro o Ministra de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Educación Superior. El encasillamiento en esta planta podrá incluir a las y los funcionarios de la División de Educación Superior, y adicionalmente, podrá incluir a las y los funcionarios de la Subsecretaría de Educación del Ministerio de Educación.

2) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de las y los funcionarios titulares de planta y de personal a contrata desde la División de Educación Superior, y desde la Subsecretaría de Educación del Ministerio de Educación, si procede, a la Subsecretaría de Educación Superior. El traspaso del personal de planta y a contrata, y de los cargos que sirven, se efectuará en el mismo grado y en la misma calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso.

3) Determinar el número y precisar la calidad jurídica de las y los funcionarios que se traspasarán por estamento a la Subsecretaría de Educación Superior. Con todo, la individualización del personal que se encuentre en dicha situación se realizará por decretos dictados bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Educación, en el plazo de 180 días, contado desde la fecha de publicación del o de los decretos con fuerza de ley que fije la nueva planta. A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario o funcionaria traspasada se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de las y los funcionarios traspasados. Conjuntamente con el traspaso de personal, se transferirán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

4) Dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de la planta a que se refiere el numeral 1) de este artículo. En especial, establecer el número de cargos para dicha planta, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo. Además, en el ejercicio de esta facultad, establecerá las normas de encasillamiento de la planta de la Subsecretaría de Educación Superior. Asimismo, podrá determinar la supresión o conversión de cargos de la nueva planta que hayan sido provistos mediante el encasillamiento del personal traspasado, conforme a lo dispuesto en el numeral 3) precedente, una vez que estos funcionarios o funcionarias dejen de

ocupar el cargo por cualquier causa. Adicionalmente, podrá dictar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como las contempladas en la ley Nº 19.553, entre otras.

Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de esta facultad no serán exigibles para efectos del encasillamiento de las y los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la entrada en vigencia del o de los decretos con fuerza de ley señalados precedentemente. Asimismo, a las y los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley y aquellos o aquellas cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

5) Determinar la fecha de entrada en vigencia de la planta de personal que fije. Asimismo, podrá determinar la fecha de entrada en vigencia de los traspasos y los encasillamientos que se practique a dicha planta. Igualmente, fijará la dotación máxima de personal de la Subsecretaría de Educación Superior, la cual no estará afecta a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

6) Fijar la fecha en que entrará en funcionamiento la Subsecretaría de Educación Superior y la fecha de supresión de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, la cual será la misma de entrada en vigencia del numeral 4) del artículo 117 de la presente ley.

Artículo sexto.- El ejercicio de las facultades señaladas en el artículo anterior, en lo relativo a personal, quedará sujeto a las siguientes condiciones:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de las y los funcionarios fuera de la región en que estén prestando sus servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de las remuneraciones ni modificaciones de derechos previsionales respecto del personal traspasado.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios y funcionarias, excepto los derivados de los reajustes generales que se otorguen a los trabajadores y trabajadoras del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d) Las y los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, así como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

Artículo séptimo.- El Presidente o Presidenta de la República, mediante decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Subsecretaría de Educación Superior, pudiendo, al efecto, crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, ítems, asignaciones y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo octavo.- Los procedimientos administrativos, de fiscalización y sancionatorios, iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente ley, especialmente aquellos regidos por la ley N° 20.800, y que se sustancien ante la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, continuarán su tramitación ante la Subsecretaría de Educación Superior desde la fecha de entrada en vigencia de esta última, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6) del

artículo quinto transitorio de esta ley, y conforme a las normas vigentes a la época de su iniciación, hasta su total terminación.

Párrafo 2° De la entrada en vigencia de la Superintendencia de Educación Superior

Artículo noveno.- Desde de la fecha de publicación de la presente ley, el Presidente o Presidenta de la República podrá nombrar al Superintendente o Superintendenta de Educación Superior, quien asumirá de inmediato, y en tanto se efectúa el proceso de selección pertinente que establece la ley N° 19.882 para los cargos del Sistema de Alta Dirección Pública, tendrá derecho a una remuneración equivalente al grado 1 de la Escala de Fiscalizadores del decreto ley N° 3.551, de 1981, que será financiada con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación mientras no entre en funcionamiento la Superintendencia de Educación Superior. Al Superintendente o Superintendenta le corresponderá realizar todas las gestiones necesarias para la entrada en funcionamiento de dicha Superintendencia.

Artículo décimo.- Facúltase al Presidente o Presidenta de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por el Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro o Ministra de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar la planta de personal de la Superintendencia de Educación Superior. El encasillamiento en esta planta, cuando proceda, podrá incluir personal del Ministerio de Educación.

2) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de funcionarios de planta y a contrata desde el Ministerio de Educación, y servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio, si procede, a la Superintendencia. El traspaso del personal de planta y a contrata, y de los cargos que sirven, se efectuará en el mismo grado que tenían a la fecha del traspaso, salvo que se produzcan entre instituciones adscritas a diferentes escalas de sueldos base, caso en el cual se realizará en el grado cuya remuneración total sea la más cercana a la que perciba la o el funcionario traspasado.

3) Determinar el número y precisar la calidad jurídica de las y los funcionarios que se traspasarán por estamento y calidad jurídica desde el Ministerio de Educación, y servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio, si procede, a la Superintendencia. Con todo, la individualización del personal que se encuentre en dicha situación se realizará por decretos dictados bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Educación, en el plazo de 180 días, contado desde la fecha de publicación del o de los decretos con fuerza de ley que fije la nueva planta. A contar de la fecha del traspaso, el cargo de que era titular la o el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de las y los funcionarios traspasados. Conjuntamente con el traspaso de personal, se traspasarán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

4) Dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de la planta a que se refiere el numeral 1) de este artículo. En especial, podrá determinar el número de cargos para dicha planta, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del título VI de la ley N° 19.882 y los niveles para la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 sobre Esta-

tuto Administrativo. Además, en el ejercicio de esta facultad, podrá establecer las normas de encasillamiento del personal derivados de las plantas que fije. Asimismo, podrá determinar la supresión o conversión de cargos de la nueva planta que hayan sido provistos mediante el encasillamiento del personal traspasado, conforme a lo dispuesto en el numeral 3) precedente, una vez que estos funcionarios o funcionarias dejen de ocupar el cargo por cualquier causa. Adicionalmente, podrá dictar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como las contempladas en las leyes N° 19.528 y N° 18.091, entre otras.

Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de esta facultad no serán exigibles para efectos del encasillamiento de las y los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la entrada en vigencia del o de los decretos con fuerza de ley señalados precedentemente. Asimismo, a las y los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley y aquellos o aquellas cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

5) Determinar la fecha de entrada en vigencia de la planta de personal que fije. Además, podrá fijar la fecha de los traspasos y encasillamientos que se practiquen. Igualmente, fijará la dotación máxima de personal de la Superintendencia de Educación Superior, la cual no estará afecta a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

6) Fijar la fecha en que entrará en funcionamiento la Superintendencia de Educación Superior.

Artículo décimo primero.- El ejercicio de las facultades señaladas en el artículo anterior, en lo relativo a personal, quedará sujeto a las siguientes condiciones:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de las y los funcionarios fuera de la región en que estén prestando sus servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de las remuneraciones ni modificaciones de derechos previsionales respecto del personal traspasado.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios y funcionarias, excepto los derivados de los reajustes generales que se otorguen a los trabajadores y trabajadoras del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d) Las y los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, así como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

Artículo décimo segundo.- El Presidente o Presidenta de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Superintendencia de Educación Superior, y transferirá a ella los fondos de las entidades que traspasan personal o bienes, necesarios para que se cumplan sus funciones, pudiendo al efecto, crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo décimo tercero.- Mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Bienes Nacionales, el que deberá también suscribir el Ministro o Ministra de Educación, se determinarán los bienes muebles e inmuebles fiscales que se traspasarán a la Superintendencia de Educación Superior. La o el Superintendente de Educación Superior requerirá de las reparticiones correspondientes las inscripciones y anotaciones que procedan, con el solo mérito del decreto supremo antes mencionado.

Artículo décimo cuarto.- Las modificaciones establecidas en artículo 119 entrarán en vigencia desde la fecha de entrada en funcionamiento de la Superintendencia de Educación Superior, de acuerdo a lo establecido en el número 6) del artículo décimo transitorio, a excepción de las indicadas en los números5) y 7) letra a) del señalado artículo 119.

Por su parte, lo dispuesto en la nueva letra f) del artículo 6 de la ley N° 20.800, incorporada por el letra c) del número 4 del artículo 119, entrará vigencia el 1 de enero del año 2020.

Párrafo 3° De la transición de la supervigilancia de la viabilidad financiera de las instituciones de educación superior y de sus obligaciones de informar

Artículo décimo quinto.- La obligación de llevar contabilidad completa conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados establecida en el artículo 33 a las instituciones de educación superior, será exigible en el plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, sin perjuicio de aquellas obligaciones en materias relacionadas que se establezcan en otras leyes.

Artículo décimo sexto.- Las obligaciones de informar que establece el artículo 34 a las instituciones de educación superior, serán exigibles en el plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley. Corresponderá al Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, ejercer las facultades que dicha norma confiere a la Superintendencia de Educación Superior en tanto ésta no inicie sus funciones.

Párrafo 4° De la transición a las nuevas regulaciones y prohibiciones aplicables a las instituciones de educación superior organizadas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro

Artículo décimo séptimo.- Las instituciones de educación superior deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de esta ley dentro del plazo de dos años contado desde su publicación.

Artículo décimo octavo.- Para cumplir con las regulaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 70 a 77 de esta ley, las instituciones de educación superior deberán modificar los actos o contratos que hayan otorgado o celebrado, dentro del plazo de tres años contado desde su publicación.

Párrafo 5° De las transiciones de los procedimientos de acreditación

Artículo décimo noveno.- El Comité de Coordinación a que se refiere el artículo 3 de la ley N° 20.129, deberá constituirse dentro del plazo de dos meses contado desde la fecha de inicio de actividades de la última de las instituciones que componen el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

A más tardar dentro de seis meses de constituido el Comité, deberá establecerse el primer Plan de Coordinación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior del que trata la letra d) del artículo 4 de la ley N° 20.129.

Artículo vigésimo.- Los numerales 14, 15, 16, 17, 20, 21, 23, 24 y 27 del artículo 78 de la presente ley, que modifica la ley N° 20.129 entrarán en vigencia a contar del 1 de enero del 2020.

Por su parte, las disposiciones del artículo 78 de la presente ley que modifican el capítulo III de la ley N° 20.129 entrarán en vigencia una vez que inicie su funcionamiento la Subsecretaría de Educación Superior de conformidad con el artículo quinto transitorio.

Artículo vigésimo primero.- La Comisión Nacional de Acreditación deberá elaborar una primera propuesta de los criterios y estándares de los que trata el nuevo artículo 18 de la ley N° 20.129 que se entregará al Comité Coordinador para su aprobación, dentro del plazo de tres meses contado desde la fecha en que el Comité se haya constituido. En caso que el Comité no aprobare la propuesta en el plazo señalado, se entenderá aprobada la propuesta de la Comisión.

Para estos efectos, la Comisión Nacional de Acreditación deberá iniciar el proceso de consulta del que trata el inciso segundo del nuevo artículo 18 de la ley N° 20.129 dentro del plazo de ocho meses de publicada esta ley.

Con todo, dichos criterios y estándares de calidad deberán estar aprobados y publicados antes del 1 de enero del año 2020.

Artículo vigésimo segundo.- La obligación de las instituciones de educación superior autónomas de estar acreditadas institucionalmente, de conformidad con lo establecido en el nuevo artículo 15 de la ley N° 20.129, entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2020.

Con todo, a aquellas instituciones de educación superior autónomas que no se encontraren acreditadas institucionalmente al 1 de enero del año 2020, no les será aplicable lo dispuesto en el nuevo artículo 22 de la ley N° 20.129, sino hasta la dictación de la resolución final que pone término al proceso de acreditación institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo sexto transitorio.

Las acreditaciones institucionales otorgadas por la Comisión Nacional de Acreditación con anterioridad al 1 de enero de 2020 mantendrán su vigencia por el plazo que fueron otorgadas y se entenderá, para todos los efectos legales, que dan cumplimiento a la obligación establecida en el inciso primero de este artículo.

Artículo vigésimo tercero.- La obligación de acreditar las carreras y programas de estudio conducentes al título profesional de médico cirujano, de conformidad con el numeral 32 del artículo 78 de esta ley, entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2020.

Con todo, a aquellas carreras y programas que no se encontraren acreditados al 1 de enero del año 2020, no les será aplicable lo dispuesto en el nuevo artículo 27 quinquies de la ley N° 20.129 sino hasta la dictación de la resolución final que pone término al proceso de acreditación de dichas carreras y programas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos vigésimo sexto transitorio.

Aquellas carreras y programas de estudio a las que la Comisión Nacional de Acreditación o una agencia acreditadora les otorgó la acreditación con anterioridad al 1 de enero de 2020 mantendrán la vigencia de la misma por el plazo que fueron otorgadas y se entenderá, para todos los efectos legales, que dan cumplimiento a la obligación señalada en el inciso primero de este artículo.

Artículo vigésimo cuarto.- Aquellas instituciones de educación superior no acreditadas a la fecha de publicación de la presente ley podrán iniciar procesos de acreditación institucional ante la Comisión Nacional de Acreditación sólo hasta el 31 de mayo de 2019. Por su par-

te, aquellas instituciones cuyas acreditaciones institucionales vencieren durante los años 2018 y 2019 podrán iniciar sus procedimientos de acreditación de conformidad con la normativa vigente.

Asimismo, aquellas instituciones de educación superior que dicten carreras y programas de estudio conducentes al título profesional de médico cirujano no acreditadas a la fecha de publicación de la presente ley podrán iniciar sus procesos de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación sólo hasta el 31 de mayo de 2019.

Artículo vigésimo quinto.- La Comisión Nacional de Acreditación deberá notificar antes del 15 de enero de 2020 a aquellas instituciones de educación superior autónomas, cuyas acreditaciones institucionales vencieren durante dicho año, la fecha de inicio de sus respectivos procesos de acreditación institucional.

Asimismo, la Comisión notificará a aquellas universidades que impartan carreras y programas de acreditación obligatoria, cuyas acreditaciones vencieren durante el 2020, la fecha de inicio de sus respectivos procesos de acreditación.

Con todo, las acreditaciones institucionales y de carreras y programas de acreditación obligatoria que vencieren durante el año 2020 se entenderán, para todos los efectos legales, vigentes hasta la dictación de la resolución final que ponga término al proceso de acreditación institucional conforme al presente artículo.

Artículo vigésimo sexto.- Aquellas instituciones de educación superior autónomas y las carreras y programas de estudio conducentes al título profesional de médico cirujano no acreditadas al 31 de diciembre del año 2019, se sujetarán a las siguientes reglas para el inicio de sus procesos de acreditación obligatoria:

1) La Comisión Nacional de Acreditación establecerá, a más tardar el 1 de diciembre de 2019, mediante un sistema aleatorio, las fechas de inicio de los procesos de acreditación.

2) La Comisión Nacional de Acreditación comenzará a tramitar dichos procesos de acreditación según el orden establecido de conformidad con el numeral anterior, a partir del 1 de enero del año 2020, los que no podrán extenderse más allá del año 2024.

Artículo vigésimo séptimo.- Las carreras y programas conducentes al título profesional de médico cirujano que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encontraren en proceso de acreditación ante agencias de acreditación continuarán con dicho proceso hasta su finalización. Dichos procesos no podrán extenderse más allá del 31 de diciembre de 2019.

Artículo vigésimo octavo.- Los procedimientos de acreditación institucional de instituciones de educación superior iniciados con posterioridad al 31 de diciembre de 2019 se regirán por las siguientes reglas:

1) En los procesos de acreditación institucional iniciados hasta el 31 de diciembre de 2024 no será exigible para otorgar la acreditación institucional y la acreditación institucional condicional acreditar las dimensiones de vinculación con el medio y de generación de conocimiento, creación e innovación.

2) Asimismo, en los procesos de acreditación institucional iniciados entre el 1 de enero de 2025 y el 1 de enero de 2040, no será exigible para otorgar la acreditación institucional y la acreditación institucional condicional la dimensión de generación de conocimiento, creación e innovación.

Por su parte, a partir del 1 de enero de 2035, sólo aquellas instituciones de educación superior que hayan acreditado la dimensión de generación de conocimiento, creación e innovación podrán acceder a fondos o recursos públicos destinados al financiamiento de la investigación científica y tecnológica.

Sin perjuicio de lo anterior, en todos los procesos de acreditación deberá evaluarse el cumplimiento de los criterios y estándares correspondientes a todas y cada una de las dimensiones señaladas en el nuevo artículo 17 de la ley Nº 20.129.

Hasta el 1 de enero de 2040 los aranceles regulados fijados por la Comisión de Expertos de los que trata el título V de la presente ley, se determinarán por grupos de carreras y considerarán los años de acreditación institucional; las dimensiones o áreas en las que se encuentre acreditada la respectiva institución; el tamaño de estas últimas; y, la región en que se imparten.

Artículo vigésimo noveno.- Se entenderá que la Universidad de Aysén y la Universidad de O'Higgins, creadas mediante la ley N° 20.842, así como también los centros de formación técnica estatales creados mediante la ley N° 20.910, cumplen con la obligación señalada en el inciso primero del artículo 15 de la ley N° 20.129, incorporada por el numeral 14 de esta ley, mientras den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.842, y el artículo tercero transitorio de la ley N° 20.910. Vencidos tales plazos, dichas instituciones deberán acreditarse de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 20.129.

Párrafo 6° De la designación de los integrantes de la Comisión Nacional de Acreditación

Artículo trigésimo.- La designación de los integrantes de la Comisión Nacional de Acreditación, de conformidad con lo establecido en la presente ley, deberá efectuarse dentro del plazo de nueve meses contado desde su publicación.

Con el objeto de permitir la renovación parcial de los integrantes de la Comisión Nacional de Acreditación, la mitad de los consejeros señalados en las letras a) y b), y el consejero de la letra c) del artículo 7 de la ley N° 20.129, incorporado por el numeral 7 del artículo 78 de esta ley, serán nombrados por un periodo de tres años. En el acto de nombramiento deberá constar la circunstancia de ejercerse el cargo por este período especial.

Por su parte, los representantes estudiantiles que integran la Comisión a la fecha de la publicación de esta ley, se mantendrán en sus cargos hasta el vencimiento de su periodo, momento en el cual tendrán que ser reemplazados en conformidad a la normativa vigente.

Artículo trigésimo primero.- La Comisión Nacional de Acreditación, dentro del plazo de 3 años contado desde que se haya integrado de conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo transitorio, desarrollará una propuesta para el establecimiento de un nuevo procedimiento de acreditación, la que deberá contemplar, al menos, el establecimiento y la definición de nuevos niveles de acreditación, que reemplazarán la acreditación por años.

Párrafo 7° De las transiciones del financiamiento institucional para la gratuidad

Artículo trigésimo segundo.- Las instituciones de educación superior que a la fecha de publicación de esta ley reciban el financiamiento institucional para la gratuidad, se entenderá que continuarán recibiendo dicho financiamiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, estas instituciones podrán manifestar al Ministerio de Educación su voluntad de no continuar recibiéndolo. Para ello, desde la fecha de publicación de esta ley, tendrán un plazo de sesenta días para solicitar su retiro, caso en el cual, se mantendrá el financiamiento solamente para aquellos estudiantes que hayan sido beneficiarios en años anteriores y cumplan los requisitos para mantener sus estudios gratuitos, según los requisitos y condiciones en las que fueron otorgadas.

Con todo, las instituciones señaladas en el inciso primero, para mantener el financiamiento público regulado en el título V, deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 80 de la presente ley de conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo noveno.

Artículo trigésimo tercero.- Las instituciones de educación superior que reciban el financiamiento institucional para la gratuidad cumplirán la obligación señalada en la letra c) del artículo 84 de conformidad a lo señalado en el siguiente cronograma y a lo dispuesto en dicho título.

a) Desde el año 2018 hasta el año en que se verifique lo dispuesto en la letra siguiente, las instituciones de educación superior deberán otorgar estudios gratuitos a sus estudiantes de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 5° del título V, siempre que dichos estudiantes provengan de los hogares pertenecientes a los seis primeros deciles de menores ingresos de la población del país.

b) A partir del año siguiente a aquel en que se verifique, de la forma prevista en el inciso penúltimo del presente artículo, que los ingresos fiscales estructurales representaron al menos un 23,5% del PIB Tendencial del país, en los dos años inmediatamente precedentes, las instituciones de educación superior deberán otorgar estudios gratuitos a sus estudiantes de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 5° del título V, siempre que dichos estudiantes provengan de los hogares pertenecientes a los siete primeros deciles de menores ingresos de la población del país.

c) A partir del año siguiente a aquel en que se verifique, de la forma prevista en el inciso penúltimo del presente artículo, que los ingresos fiscales estructurales representaron al menos un 24,5% respecto del PIB Tendencial del país, en los dos años inmediatamente precedentes, las instituciones de educación superior deberán otorgar estudios gratuitos a sus estudiantes de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 5° del título V, siempre que dichos estudiantes provengan de los hogares pertenecientes a los ocho primeros deciles de menores ingresos de la población del país.

d) A partir del año siguiente a aquel en que se verifique, de la forma prevista en el inciso penúltimo del presente artículo, que los ingresos fiscales estructurales representaron al menos un 26,5% del PIB Tendencial del país, en los dos años inmediatamente precedentes, las instituciones de educación superior deberán otorgar estudios gratuitos a sus estudiantes de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 5° del título V, siempre que dichos estudiantes provengan de los hogares pertenecientes a los nueve primeros deciles de menores ingresos de la población del país.

e) A partir del año siguiente a aquel en que se verifique, de la forma prevista en el inciso penúltimo del presente artículo, que los ingresos fiscales estructurales representaron al menos un 29,5% del PIB Tendencial del país, en los dos años inmediatamente precedentes, las instituciones de educación superior deberán otorgar estudios gratuitos a sus estudiantes de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 5º del título V.

Desde el año 2020, el Ministerio de Hacienda verificará, a más tardar el 15 de julio de cada año, el cumplimiento de los requisitos antedichos referidos a los ingresos fiscales estructurales. Para ello utilizará las estadísticas de ingresos cíclicamente ajustados calculados por la Dirección de Presupuestos, publicados anualmente en su Informe de Evaluación de la Gestión Financiera del Sector Público, y las estadísticas de PIB tendencial reportadas en el acta del Comité Consultivo del PIB Tendencial más próximo a la fecha señalada, llevadas a moneda de cada año con el deflactor del PIB del año respectivo, reportado por el Banco Central de Chile.

Un reglamento del Ministerio de Hacienda, que deberá ser firmado por el Ministro o Ministra de Educación, regulará las materias señaladas en el presente artículo.

Artículo trigésimo cuarto.- Las instituciones de educación superior que reciban el financiamiento institucional para la gratuidad, cumplirán la obligación señalada en la letra a) del artículo 84 de conformidad a lo señalado en el artículo trigésimo tercero anterior y a lo dispuesto en el título V de la presente ley.

Las instituciones de educación superior podrán cobrar como máximo los derechos básicos de matrícula y el arancel regulado más un porcentaje adicional de éstos, fijados para la carrera o programa de estudio respectivo, a:

1) Aquellos estudiantes que cumplen los requisitos para cursar estudios gratuitos, señalados en el párrafo 5° del título V, mientras no cuenten con la condición socioeconómica señalada en las letras del artículo anterior.

2) Aquellos estudiantes señalados en el inciso primero del artículo 109.

La determinación del porcentaje adicional se establecerá según la condición socioeconómica del estudiante de la forma que sigue:

a) Aquellos estudiantes que provengan de hogares que pertenezcan a los primeros siete deciles de menores ingresos del país: hasta un 20%.

b) Aquellos estudiantes que provengan de hogares que pertenezcan al octavo y noveno decil de menores ingresos del país: hasta un 60%.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, para el caso de las y los estudiantes extranjeros que no cumplan lo dispuesto en la letra a) del artículo 102 o aquellos estudiantes que se encuentren matriculados en carreras o programas de estudio no comprendidos en el artículo 103 o aquellos estudiantes que provengan de hogares pertenecientes al décimo decil, no se les aplicarán las limitaciones anteriores.

Artículo trigésimo quinto.- Para la determinación de los deciles señalados en el artículo anterior, el Ministerio de Educación podrá solicitar a las y los estudiantes, la presentación de antecedentes en el Formulario Único de Acreditación Socioeconómica (FUAS). El Ministerio de Educación podrá verificar y complementar la información proporcionada por las y los estudiantes para acceder a este beneficio, pudiendo solicitar antecedentes a diversas entidades públicas y privadas, considerando entre otros, el instrumento establecido en el artículo 5° de la ley N° 20.379.

Sin perjuicio de lo anterior, a partir del año 2020, se utilizará el instrumento establecido en el artículo 5° de la ley N° 20.379.

Artículo trigésimo sexto.- La primera resolución exenta que establezca las primeras bases técnicas para el cálculo del arancel regulado, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación para uno o más grupos de carreras, deberá dictarse dentro del plazo de dos años contado desde la fecha de publicación de la ley. Para estos efectos, se aplicará el procedimiento regulado en los incisos siguientes.

La Subsecretaría deberá presentar a la Comisión de Expertos, establecida en el párrafo 3° del título V, una primera propuesta de bases técnicas a que se refiere este artículo, debiendo considerar previamente un proceso de consulta a las instituciones de educación superior, de conformidad a los incisos primero y segundo del artículo 88.

La Comisión deberá pronunciarse dentro del plazo de tres meses, aprobando dicha propuesta o realizando observaciones fundadas. Por su parte, la Subsecretaría, tomando en consideración dichas observaciones deberá dictar las resoluciones exentas que establezcan las primeras bases de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 2º del título V de esta ley, la que deberá dictarse en el mes de diciembre del año correspondiente.

Para la determinación de los valores señalados en el inciso primero, se estará a lo dispuesto en el artículo 89 de la presente ley.

Artículo trigésimo séptimo.- Mientras no se encuentren vigentes la o las resoluciones exentas que establezcan los valores regulados de arancel, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación de un grupo de carreras o programas de estudio determinado, dictadas en conformidad a lo establecido en el título V de esta ley, el cálculo del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula para dicho grupo, se realizará de conformidad a lo dispuesto en los incisos siguientes.

La fórmula de cálculo de arancel regulado de los grupos de carreras o programas de estudio se establecerá mediante decreto del Ministerio de Educación, suscrito por el Ministro o Ministra de Hacienda, la que se determinará en base a los derechos básicos de matrícula promedios por el tipo de institución que corresponda, determinados conforme al inciso quinto del presente artículo, y al promedio ponderado de los aranceles de referencia del año 2017 de las carreras o programas de estudio de dicho grupo de las instituciones que durante dicho año se encontraban adscritas al financiamiento regulado en las asignaciones 24.03.198 y 24.03.199, asociadas al programa 09.01.30, Educación Superior, de la ley N° 20.981 y contaban con el mismo número de años de acreditación institucional al 31 de diciembre de 2016, considerando también las áreas o dimensiones de acreditación de las instituciones a la misma fecha.

El Ministerio de Educación deberá publicar en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio, el valor del arancel regulado calculado según lo dispuesto en el inciso anterior, el que deberá ser actualizado anualmente de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor. Para cada año, el arancel regulado de cada carrera o programa de estudio en cada institución será asignado según el grupo que le corresponda de acuerdo a la acreditación institucional y las áreas o dimensiones de acreditación al 31 de diciembre del año anterior.

El monto que corresponda transferir a las instituciones de educación superior que reciban el financiamiento institucional para la gratuidad para aquellas carreras o programas de estudios señalados en el artículo 102 respecto de cuyos grupos de carreras o programas no se haya dictado una resolución exenta que establezca el cálculo de los valores señalados en el inciso primero, se determinará sumando los siguientes valores:

a) El resultado de multiplicar el valor del arancel regulado, calculado de conformidad al inciso segundo, por el número de estudiantes respecto de los cuales la institución tenga la obligación de otorgar estudios gratuitos de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 5º del título V y según el cronograma señalado en el artículo trigésimo tercero transitorio, al año académico correspondiente.

b) El resultado de multiplicar la diferencia entre el valor del arancel real más derechos básicos de matrícula reajustados, según se establece en el párrafo siguiente, y el del arancel regulado calculado de conformidad al inciso segundo, por el número de estudiantes señalados en la letra anterior, al año académico correspondiente. Con todo, este valor no podrá superar el 20% del valor resultante de la letra anterior.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, en el caso de las universidades, se considerará el valor del arancel real y derechos básicos de matrícula correspondiente al año 2015, reajustados de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor entre noviembre de 2014 y noviembre del año anterior de aquel para el cual se calculan los valores señalados en el inciso primero. Por su parte, para el caso de los centros

de formación técnica e institutos profesionales se considerará el valor del arancel real y derechos básicos de matrícula correspondiente al año 2016, reajustado de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor entre noviembre de 2015 y noviembre del año anterior de aquel para el cual se calculan los valores señalados en el inciso primero.

Si algún programa de estudios no tuviera información del arancel real o derechos básicos de matrícula según lo considerado en el inciso anterior, se utilizará el valor correspondiente al primer valor del arancel real y derecho básico de matrícula que registre el programa de estudio, el que será reajustado de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor entre enero del primer año de registro y noviembre del año anterior para el cual se calculan los valores.

Artículo trigésimo octavo.- Dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, deberá procederse al nombramiento de los profesionales que integrarán la Comisión de Expertos y a la instalación del mismo, de acuerdo al procedimiento establecido en el párrafo 3º del título V.

Para los efectos de la renovación parcial de la Comisión de Expertos, el período inicial de vigencia del nombramiento de los integrantes será:

a) De tres años para dos de sus integrantes.

b) De cuatro años para dos de sus integrantes.

c) De cinco años para dos de sus integrantes.

d) De seis años para uno de sus integrantes.

Lo anterior se aplicará de conformidad a la designación que efectúe el Consejo de Alta Dirección Pública, establecido en la ley N° 19.882, el cual oficiará al Ministro o Ministra de Educación, para efectos de que curse la correspondiente resolución de nombramiento.

Artículo trigésimo noveno.- Aquellas instituciones de educación superior que soliciten acceder al financiamiento institucional para la gratuidad, deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 80 de conformidad a lo dispuesto en el presente artículo.

Los requisitos de las letras a) y b) del artículo 80 serán exigibles desde la fecha de publicación de la presente ley. Para dar cumplimiento a lo establecido en la letra b) del referido artículo, las instituciones de educación superior deberán modificar los actos o contratos que hayan otorgado o celebrado para cumplir con lo establecido en los artículos 70 a 77 de la presente ley.

Por su parte, lo dispuesto en la letra c) del artículo 80 será exigible desde que el Sistema Común de Acceso sea obligatorio. Con todo, mientras no entre en vigencia el Sistema Común de Acceso será exigible a las instituciones que cuenten con un sistema de admisión transparente, objetivo y que no implique discriminaciones arbitrarias, para el caso de universidades este sistema debe estar basado en el mérito, mientras que para el caso de instituciones pertenecientes al subsistema técnico profesional, el sistema de admisión deberá favorecer a estudiantes egresados de los establecimientos de enseñanza media técnico - profesional y a trabajadores cuyas trayectorias educativas y laborales se vinculen con las carreras y programas a los que postulen. Dicho sistema deberá encontrarse publicado en su página web.

Además, para el caso de universidades, deberán cumplir con que al menos el 80% de los estudiantes matriculados para el año correspondiente, en primer año en licenciaturas no conducentes a título o carreras profesionales con licenciatura, cuenten con un puntaje ponderado promedio, igual o mayor a 450 puntos entre la Prueba de Selección Universitaria de Lenguaje y Comunicación, la Prueba de Selección Universitaria de Matemáticas, el puntaje de notas

de enseñanza media y el puntaje de ranking de notas, los que se considerarán en idéntica proporción.

Respecto del requisito establecido en la letra d) del artículo 80, éste entrará en vigencia un año después de la entrada en funcionamiento de la Subsecretaría.

Artículo cuadragésimo.- Para el ingreso de las instituciones al financiamiento institucional para la gratuidad para el año siguiente a la publicación de la presente ley, el plazo señalado en el inciso primero del artículo 81, se extenderá hasta el 15 de octubre del año de publicación.

Artículo cuadragésimo primero.- Lo dispuesto en el párrafo 4° del título V entrará en vigencia el año siguiente a la entrada en vigencia del Sistema de Acceso regulado en el párrafo 3° del título I.

Mientras no entre en vigencia lo dispuesto en el inciso anterior, el número de estudiantes nuevos matriculados para cursar las carreras o programas de estudios señalados en el artículo 103 para el año académico correspondiente, no podrá superar en un 2,7% de las y los estudiantes nuevos matriculados en el año inmediatamente anterior en dichos programas. Podrá autorizarse un incremento superior al 2,7% antes señalado en los programas de estudio con admisión regular de las instituciones que se encuentren adscritas al financiamiento institucional para la gratuidad regulado en esta ley, si éste obedece a decisiones institucionales adoptadas antes del 31 de diciembre de 2015, o derivadas de requerimientos formulados por la Comisión Nacional de Acreditación como resultado del último proceso de acreditación institucional, o que sean producto de la participación de la institución en el Programa de Acompañamiento y Acceso Efectivo (PACE), o aquellas convenidas, de manera excepcional, entre el Ministerio de Educación y las instituciones que adscriban al financiamiento institucional para la gratuidad regulado en la presente ley, que tengan como objetivo apoyar el desarrollo estratégico del país y sus regiones. En este último caso, la referida autorización se realizará mediante resolución fundada del Ministerio de Educación, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos.

En caso que el incremento total de estudiantes nuevos matriculados supere el límite establecido o autorizado en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 111 de la presente ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, también será aplicable en caso que una universidad adscrita al financiamiento institucional para la gratuidad regulado en la presente ley, incumpla lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo trigésimo noveno transitorio.

Párrafo 8° De las transiciones a otras disposiciones de esta ley

Artículo cuadragésimo segundo.- Lo dispuesto en el artículo 116 comenzará a regir un año después de la entrada en funcionamiento de la Superintendencia de Educación Superior.”.

-o-

Se designó diputada informante ala señora María José Hoffmann Opazo.

Sala de la Comisión, a 11de abril de 2017.

Acordado en sesiones de fecha 6, 12 y 19 de julio; 1, 8, 9, 10, 16, 17, 29 y 30 de agosto; 5, 6, 12, 26 y 27 de septiembre; 3, 4 y 11 de octubre; 7, 14, 15 y 29de noviembre; 13 y 19 de diciembre de 2016;3, 10, 17 y 24 de enero, y 11 de abril de 2017, con la asistencia de las

diputadas Cristina Girardi Lavín, María José Hoffmann Opazo, Yasna Provoste Campillay y Camila Vallejo Dowling, y de los diputados Jaime Bellolio Avaria, José Manuel Edwards Silva, Fidel Espinoza Sandoval (reemplazado en forma permanente a contar de la sesión del día martes 4 de abril de 2017 por el diputado Roberto Poblete Zapata), Sergio Gahona Salazar, Rodrigo González Torres (Presidente a contar del 21 de marzo de 2017), Romilio Gutiérrez Pino, Giorgio Jackson Drago, Alberto Robles Pantoja (Presidente hasta el 14 de marzo de 2017) y Mario Venegas Cárdenas.

Por la vía del reemplazo asistieron las diputadas Loreto Carvajal Ambiado, Alejandra Sepúlveda Orbenes, y los diputados Cristián Campos Jara y Fuad Chahín Valenzuela.

Asimismo, asistieron las diputadas Karol Cariola Oliva y Marcela Hernando Pérez y los diputados Gabriel Boric Font, Juan Luis Castro González, Felipe Kast Sommerhoff,Vlado Mirosevic Verdugo, Felipe Letelier Norambuena,Jaime Pilowsky Greene, Jorge Sabag Villalobos, Jorge Tarud Daccarett, y el senador Carlos Montes Cisternas.

(Fdo.): MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ, Abogada Secretaria de la Comisión".

6. INFORME DE LAS COMISIONES ESPECIALES INVESTIGADORAS UNIDAS ENCARGADAS DE ANALIZAR LAS EVENTUALES IRREGULARIDADES EN EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES EN CAPREDENA Y DIPRECA, Y LAS PENSIONES PAGADAS A FUNCIONARIOS DE GENDARMERÍA.

"Honorable Camara:

Vuestras Comisiones Especiales Investigadoras unidas encargadas de analizar las eventuales irregularidades en el otorgamiento de pensiones en Capredena y Dipreca y las pensiones pagadas a funcionarios de Gendarmería, pasan a informaros sobre las materias referidas en el epígrafe.

I. COMPETENCIA DE LAS COMISIONES, AL TENOR DEL ACUERDO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS QUE ORDENÓ SUS CREACIONES.

1.- Comisión Especial Investigadora encargada de analizar las eventuales irregularidades en el otorgamiento de pensiones en Capredena y Dipreca.

La Cámara de Diputados, en su sesión 43ª, celebrada el 13 de julio de 2016, ante la petición formulada por 56 señores diputados y señoras diputadas,de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, N° 1, letra c) de la Constitución Política de la República y el artículo 313 del Reglamento de la Corporación, acordó crear una una Comisión Especial Investigadora encargada de "analizar las irregularidades que se pudieran haber cometido en el otorgamiento de pensiones cuyo monto supere las sesenta unidades de fomento mensuales, en beneficio de funcionarios de Gendarmería y de las otras instituciones adscritas a Capredena y a Dipreca, particularmente aquellas en las que pudo existir colusión entre empleados y empleadores para incrementar arbitrariamente las últimas remuneraciones con el fin de abultar una jubilación, así como también analizar la pertinencia de la continuidad de los sistemas de cotización especiales para las citadas instituciones".

Para el cumplimiento de su propósito, la referida Comisión Especial deberá rendir su informe en un plazo no superior a sesenta días y para el desempeño de su mandato podrá constituirse en cualquier lugar del territorio nacional.

La Comisión se constituyó el 17 de agosto de 2016.

2.- Comisión Especial Investigadora encargada de analizar las eventuales irregularidades de las pensiones pagadas a funcionarios de Gendarmería.

La Cámara de Diputados, en su sesión 43ª, celebrada el 13 de julio de 2016, ante la petición formulada por 49 señores diputados y señoras diputadas,de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, N° 1, letra c) de la Constitución Política de la República y el artículo 313 del Reglamento de la Corporación, acordó crear una una Comisión Especial Investigadora encargada de "determinar si las pensiones pagadas a funcionarios de Gendarmería se han ajustado a derecho o han sido incrementadas en virtud de eventuales resquicios que posibilitaron un fraude a la ley, así como también esclarecer la intervención que tuvieron diversos organismos públicos en la autorización de dichos pagos, conjuntamente con analizar el sistema de ascensos de la institución, la situación del personal a honorarios, a contrata y de planta, la movilidad entre escalafones y el sistema de contrataciones cruzadas entre el Ministerio de Justicia y Gendarmería, todo lo cual debe ser investigado en el período comprendido desde el año 2014 a la fecha".

Para el cumplimiento de su propósito, la referida Comisión Especial deberá rendir su informe en un plazo no superior a sesenta días y para el desempeño de su mandato podrá constituirse en cualquier lugar del territorio nacional.

La Comisión se constituyó el 17 de agosto de 2016.

Con fecha 30 de agosto de 2016, la primera de las referidas Comisiones solicitó a la Sala de la Corporación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 233 del Reglamento de la Corporación, recabar el acuerdo para que ambas Comisiones se abocaran, unidas, a las investigaciones encomendadas.

El 31 de agosto de 2016, la Sala de la Corporación comunicó a ambas Comisiones el acuerdo en tal sentido.

-o-

II. ANTECEDENTES GENERALES.

Ideas preliminares.[1]

El 5 de julio de 2016, diversos medios consignaron la pensión de $5,2 millones mensuales brutos (revelada por radio Bío Bío) que obtuvo la ex subdirectora técnica de Gendarmería Myriam Olate, así como la conseguida por otros ex directores y ex subdirectores de la institución, no sólo es elevada respecto del sistema privado de pensiones, sino también en el marco de las jubilaciones que reciben los ex oficiales de las Fuerzas Armadas.

Pero no se trataba sólo de Myriam Olate. Según información proporcionada por La Tercera el 10 de julio, “de un total de 207 funcionarios jubilados de la institución entre 2014 y 2016, 187 recibieron pensiones superiores al tope legal (60 UF) y sólo 20 obtuvieron pagos que cumplen con la normativa de la Contraloría”. Lidera la lista el ex director de Gendarmería, el coronel Juan Letelier Araneda, quien obtuvo una pensión superior a los $ 5,6 millones.

[1] “Eventuales irregularidades en pensiones de Gendarmería”, minuta elaborada por la Biblioteca del Congreso Nacional.

El origen de las pensiones de los gendarmes fue polémico desde un comienzo. En 1993, estos funcionarios pasaron a formar parte de la Dirección de Previsión de Carabineros (Dipreca), luego de que el Estado asimilara su condición a la de un policía.

La vinculación previsional de la entidad penitenciara a la Dipreca se ha mantenido desde entonces, convirtiéndose en la única institución que pertenece a este sistema previsional, que cuenta con una Escala Única de Sueldos, la cual fija las remuneraciones por grado.

1.- Casos citados en la prensa.

El 18 de junio, El Mercurio informó que mediante la resolución N° 343/15, un subdirector en retiro de Gendarmería solicitó una pensión mensual de $5.023.632 a la Dirección de Previsión de Carabineros (Dipreca), a la que están adscritos los oficiales de la institución penitenciaria.

Y a través de las resoluciones 38/16, 84/16 y 64/16, otros tres coroneles -el grado más alto que puede tener un uniformado después del director nacional del servicio- pidieron jubilarse por $4.929.229, $4.657.791 y $4.401.441, respectivamente.

Los montos tramitados por los cuatro oficiales superan lo que se les entrega mensualmente a los comandantes en jefe de las FF.AA. y a los directores de las policías en retiro.

La Segunda agregó, el 7 de julio, que 6 personas recibieron desde 2014 más de $5 millones de jubilación, compartiendo una característica: ninguna alcanzó a estar un año y medio en su último puesto. En la misma fecha, La Tercera tituló que “el 90% de funcionarios jubilados desde 2014 exceden tope fijado por contraloría”.

Dos días después, El Mercurio informó que el suboficial mayor Pedro Hernández, quien era presidente de la Anfup, subió cuatro grados (más de $1,8 millones), pero Contraloría rechazó su cuantiosa pensión.

El mismo medio citado anteriormente concluyó el 14 de julio, a través de una investigación vía Ley de Transparencia hecha en Dipreca, que el 71% de las pensiones otorgadas entre 2014 y 2016 estaban por sobre $1,8 millones, el criterio que desde junio está aplicando el contralor.

Segundo, que los datos oficiales permitieron constatar que por lo menos 42 funcionarios tuvieron alzas de sueldo en los dos años previos a solicitar su jubilación -al igual que Myriam Olate-, lo que equivale al 21% de todos los pensionados de la institución en el período. De ellos, 18 son civiles y 24, uniformados.

La lista oficial entregada a El Mercurio por Dipreca indicó que había 6 pensiones por sobre los $5 millones. La única funcionaria civil con este beneficio es Myriam Olate. Los otros cinco casos son de uniformados: los ex directores nacionales Marco Fuentes y Juan Letelier, los subdirectores operativos Luis Camino Farías y Carlos Cortés Barraza, y el coronel Javier Becerra, ex director regional y ex jefe de Recursos Humanos.

Por su parte, el Diario Financiero dio a conocer que un informe desarrollado por la Dirección de Presupuesto (Dipres) en el 2012 ya advertía impacto de bonos en aumento de gasto de pensiones. De acuerdo al reporte, “para el año 2050, mientras el gasto fiscal por pensiones de Capredena se proyecta en US$ 4.200 millones, en Dipreca éste se ubicará en US$ 7.921 millones. En el primer caso, considera un incremento anual de 2,6%, mientras que en el segundo, el aumento considerado es casi el triple, de un 6%”.

2.- Rol de la Contraloría.

El 17 de diciembre de 2015 asume como nuevo contralor Jorge Bermúdez. Sin embargo, no es sino hasta fines de marzo de 2016 que toma conocimiento de que en las unidades de toma de razón de la Contraloría, desde 1993 en adelante, se está aplicando una interpretación

que él no comparte. Según su análisis de la ley, quien está pensionado en la Dipreca debiese recibir una jubilación con un tope. Por ello, en abril la Contraloría rechazó 16 pensiones de gendarmes por superar este límite de las 60 UF.

Posteriormente, el 6 de mayo de 2016, el Ministerio de Justicia pidió a Bermúdez, mediante el oficio N° 3017, reconsiderar su criterio de fijar un límite a las jubilaciones objetadas, argumentando que los que se verían más afectados con el tope serían los estamentos más bajos de la entidad penitenciaria

Sin embargo, la Contraloría, el 6 de junio de 2016, oficializó, mediante el dictamen N°42.701, el criterio con que se debe estimar el pago a los empleados en retiro. En el documento -que el 10 de junio se dio a conocer a los gremios de Gendarmería- se confirmó un dictamen anterior que declaró ilegal las pensiones de cinco funcionarios retirados que superaban el tope legal de 60 UF ($1.524.000).

El contralor estableció que las jubilaciones de los uniformados -oficiales y suboficiales- y del resto del personal penitenciario no podrán exceder el límite que se aplica a los otros empleados del Estado.

Luego, el 13 de junio, el contralor ordenó un sumario interno para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los actos por los que se tomó razón -o aprobó- sobre aquellas pensiones de retiro de funcionarios de Gendarmería concedidas por Dipreca (Dirección de Previsión de Gendarmería, Carabineros y la PDI) que superaron el tope legal de 60 UF ($1,5 millones)

Además, el 26 de julio, el ente regulador decidió desvincular al jefe a cargo de la unidad que visó las jubilaciones de Gendarmería, el abogado Hernán Fonseca Castillo.

La segunda decisión relevante del nuevo Contralor ocurrió el 9 de agosto, recién pasado, al ordenar un proceso invalidatorio de 11 pensiones mal otorgadas por Dipreca a funcionarios de Gendarmería -oficio N° 58.769-, luego de constatar que estas “no se ajustaron a derecho” y que además hubo distintas irregularidades en su concesión.

Con fecha 31 de agosto de 2016, Dipreca dicta las siguientes resoluciones exentas, iniciando 4 procesos de invalidación, separando los procedimientos de acuerdo a las supuestas infracciones señaladas por la Contraloría General de la República, según lo establecido en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, previa audiencia de la parte afectada:

- Resolución exenta N° 1042, con respecto a la Pensión de Retiro a doña Ema Myriam Olate Berríos.

- Resolución exenta N° 1040, con respecto a la Pensión de Retiro a doña Edita Ana Cortés Cortés.

- Resolución exenta N° 1039, con respecto a la Pensión de Retiro a don Oscar Ernesto Garcés Cid.

- Resolución exenta N° 1041, con respecto a las resoluciones que otorgaron pensiones de retiro a lo siguientes ex funcionarios de Gendarmería de Chile:

Víctor Alfonso Pereira Acevedo,
Juan Carlos Estay Vergara,
Nelson Robinson Villarroel Román,
Gladys Eliana Ramírez Pezoa,
Jenny del Carmen Soto Cruz,
Hernán Eduardo Molina Torres,
lngrid Carolina Fuchser Oportus y
Hernán Alberto Ayala Rivera.

Con fecha 27 de enero del presente año, Dipreca dicta las resoluciones exentas Nros. 349, 350, 351 y 352, que en lo medular disponen que en el caso de la pensión concedida a la señora Myriam Olate Berríos, "….. se procederá a la invalidación parcial de su pensión de retiro determinada sobre la base del cargo de subdirector técnico grado 3° de la E.U.S. Para ello, Dipreca realizará un re-cálculo de la pensión considerando la última remuneración correspondiente al grado 6° de la E.U.S., considerando en éste la aplicación del límite de 60 UF de imponibilidad al 30.04.2014, según consta en el Dictamen N°42.701 del año 2016 de la Contraloría General de la República.".

En cuanto a los imponentes, Edita Cortés Cortés, Oscar Garcés Cid, Víctor Alfonso Pereira Acevedo, Juan Carlos Estay Vergara, Nelson Robinson Villarroel Román, Gladys Eliana Ramírez Pezoa, Jenny del Carmen Soto Cruz, Hernán Eduardo Molina Torres, lngrid Carolina Fuchser Oportus y Hernán Alberto Ayala Rivera, se concluyó que no existe infracción para invalidar sus pensiones, ordenándose se recalculen cada una de ellas pero solo en el caso de obtener un nuevo certificado de remuneraciones de Gendarmería de Chile.

El 8 de marzo del presente año, la Contraloría General de la República, mediante dictamen N°7777, resolvió ordenar a Dipreca deje sin efecto los actos administrativos de que se trata, para luego reabrir los respectivos procesos de invalidación, a fin de dar íntegro cumplimiento a lo instruido en el referido oficio N° 58.769, de 2016, de esta procedencia, esto es, disponiendo la invalidación parcial de las resoluciones que otorgaron las pensiones de las personas antes individualizadas.

Finalmente, en la misma fecha, el órgano contralor, mediante dictamen N°7778, resolvió que "corresponde que la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile adopte, a la brevedad, todas las medidas que resulten conducentes para dar cabal cumplimiento a lo señalado en el citado dictamen N° 58.769 de 2016, procediendo, en consecuencia, a la desafiliación previsional de la señora Olate Berríos, traspasando las erogaciones recibidas de Gendarmería de Chile de esa exservidora a la administradora de fondos de pensiones correspondiente.".

III. RELACIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO POR LAS COMISIONES EN EL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO.

1.- Sesiones celebradas.

Las Comisiones Unidas se constituyeron el 13 de septiembre de 2016. Celebraron 14 sesiones, recibieron las exposiciones de 9 instituciones y 8 particulares, y despacharon 13 oficios de investigación.

2.- Oficios despachados.

N°/Fecha	Destino	Materia	Respuesta
01-2016 14.09.16	M° Defensa, Capredena	Remitir una nómina de aquellos funcionarios, civiles o uniformados que en los últimos diez años, se les otorgó una pensión superior a 60 UF mensuales. Dicha nómina deberá contener la fecha de la resolución de otorgamiento de la pensión, cargo que desempeñaba al momento de solicitarla y monto de la renta percibida a la fecha de pensionarse.	Of. 6855 / 2719, 11.10.16 **(Cta. 4ª, de 13.10.16)**
02-2016	M° del Interior,	IDEM	Of. 013026,

N°/Fecha	Destino	Materia	Respuesta
14.09.16	Dipreca		17.10.16 **(Cta. 6ª, de 07.11.16)**
03-2016 14.09.16	Redacción de Sesiones	Solicita taquígrafos	--------
04-2016 16.09.16	Contralor Gral de la R.	Invita (26.09.16)	Asiste
05-2016 16.09.16	M° Defensa, Capredena	Invita (26.09.16)	Asiste (queda pendiente)
06-2016 16.09.16	M° Interior, Dipreca	Invita (26.09.16)	Asiste (queda pendiente)
07-2016 28.09.16	CDE	Remite información que se adjunta, solicita su análisis e informar a ésta las medidas adoptadas por esa institución sobre el particular: a) Oficios entregados a la Comisión por el diputado Leonardo Soto. b) Información de prensa sobre Raúl Vergara Meneses.	Of….. **(Cta. 12ª, de 13.03.17)**
08-2016 28.09.16	Minjusticia, Gendarmería	Solicita lo siguiente: a) Informe la cantidad de funcionarios que cotizan en sistema AFP y en la Dirección Previsional de Carabineros. b) Remita nómina de personas que laboran en recintos a los que se les ha atribuido la calidad de 'unidad penal', desde el 1 de septiembre de 2015 hasta la fecha. c) Remita nómina de personas sobre las cuales Dipreca informó que no correspondía retener cotizaciones previsionales y enterarlas en dicho sistema, desde enero de 2012 a la fecha, y las medidas adoptadas al efecto.	Of. 7916, 09.12.16 **(Cta. 8ª, de 12.12.16)**
09-2016 28.09.16	Minjusticia	Solicita tenga a bien remitir nómina de recintos a los que se le ha otorgado la calidad de 'unidad penal', a petición de Gendarmería de Chile.	Of. 7071, 25.10.16, *comunica que está recabando la información***(Cta. 6ª, de 07.11.16)** Of. 7915, de 09.12.16 **(Cta. 8ª, de**

N°/Fecha	Destino	Materia	Respuesta
			12.12.16)
10-2016 28.09.16	M° Interior, Dipreca	Solicita informar los siguiente: a) Nómina de pensionados desde enero de 1995 a la fecha, que durante su vida laboral hayan estado adscritos a la Escala Única de Sueldos. Dicha nómina debe incluir el tiempo que el pensionado laboró en la institución empleadora, cuál fue su último cargo y monto de la pensión al momento de otorgarse, y en la actualidad. b) Nómina de personas sobre las cuales informó a la entidad empleadora, que no debía continuar reteniendo y enterando en dicha caja descuentos de remuneraciones para fines previsionales, desde enero de 2012 a la fecha. En caso de haberse continuado enterando cotizaciones previsionales de tales personas, medidas adoptadas al efecto. c) Desde qué momento, la cotización retenida por la entidad empleadora a funcionarios adscritos a la escala única de sueldos excedió el porcentaje correspondiente a una base de 60UF mensuales. d) Nómina de personas que han obtenido pensión calculada en base a un sueldo variable, y monto de las mismas. e) Nómina de personas que han obtenido pensión, y previamente han transferido fondos previsionales desde cuentas de capitalización previsional (y montos de tales transferencias). f) Nómina de personas pensionadas por inutilidad de segunda clase, desde enero de 2015. (Esta información luego remitirla a la Subsecretaría para las fuerzas armadas, a fin de conocer si alguno ha sido contratado por dicho ministerio).	Of. 014246, 06.12.16 **(Cta. 8ª, de 12.12.16)** Of. 014877, 28.12.16 (**Cta. 10ª, 05.01.17)** *Complementa el anterior*
11-2016 28.09.16	M° Defensa, Capredena	Solicita informar lo siguiente: a) Desde qué momento, la cotización retenida por la entidad empleadora a funcionarios ads-critos a la escala única de sueldos, excedió el porcentaje correspondiente a una base de 60UF mensuales. b) Nómina de personas que han obtenido	6855 / 2872, 27.10.16 **(Cta. 6ª, de 07.11.16)**

N°/Fecha	Destino	Materia	Respuesta
		pensión calculada en base a un sueldo variable, y monto de las mismas. c) Nómina de personas que han obtenido pen-sión, y previamente han transferido fondos pre-visionales desde cuentas de capitalización previsional (y montos de tales transferencias). d) Nómina de personas pensionadas por inutilidad de segunda clase, desde enero de 2015.	
12-2016 29.09.16	M° Defensa, Capredena	Invita (03.10.16)	Asiste
13-2016 29.09.16	M° Interior, Di-preca	Invita (03.10.16)	Asiste
14-2016 06.10.16	Minjusticia, Gendarmería	Solicita remita lo siguiente: a) Nómina de personal no uniformado que ha cotizado en Dipreca, informando la calidad funcionaria que detentaron durante su historial laboral (honorario, contrata, planta, u otro) y unidad penal en la que sirvieron, desde el 1 de septiembre de 2006 a la fecha. b) Nómina de personal que cotizó y se pensionó en Dipreca desde el 1 de septiembre de 2006 a la fecha, informando las remuneraciones, y cómo estas se componían (sueldo base, asignaciones, etc.) pagadas en los últimos 24 meses previos a iniciar el trámite de jubilación.	Of. 7914, 09.12.16 **(Cta. 8ª, de 12.12.16)** *Solicita plazo* Of. 432, 24.01.17 **(Cta. 12ª, de 13.03.17)** *Indica que necesita tiempo (4 meses)*
15-2016 06.10.16	M° Defensa, Capredena	Solicita remitir listado de casos dudosos, en las materias de competencia de la Comisión.	Of 6855/2958, 05.12.16 **(Cta. 8ª, de 12.12.16)**
16-2016 06.10.16	M° Defensa, SS FFAA	Solicita: a) Remita la nómina de personas a quienes, durante los últimos dos años, se les declaró con inutilidad de segunda clase. Asimismo, los fundamentos y justificaciones que sirvieron en cada caso para resolver en tal sentido. b) Informe si existe algún órgano competente, y el procedimiento, para modificar una declaración de inutilidad, en particular de segunda clase, incluso para dejarla	Of. 6855/2959, 05.12.16 **(Cta. 8ª, de 12.12.16)**

N°/Fecha	Destino	Materia	Respuesta
		sin efecto	
17-2016 06.10.16	M° Interior	Solicita remitir los siguiente: a) Las comunicaciones recibidas desde la Contraloría General de la República, referidas a que la base imponible de determinados funcionarios adscritos a ese sistema, se limita a 60UF. b) Las comunicaciones recibidas desde la Contraloría General de la República, referidas a que determinadas personas que se encontraban adscritas a ese sistema previsional no debían cotizar en él. c) Las comunicaciones recibidas desde la Contraloría General de la República, referidas a que personas a quienes Dipreca cuestionó su adscripción en dicho sistema, debían ser aceptados en el mismo. d) Las comunicaciones enviadas a Gendarmería, referidas a los funcionarios de esa institución que según sus antecedentes propios, o generados por terceros, no debían cotizar en el sistema Dipreca. Asimismo, las respuestas enviadas desde Gendarmería sobre la materia.	O13050, 10.10.16 **(Cta. 6ª, de 07.11.16)**
18-2016 11.10.16	Minjusticia, Gendarmería	Invita (13.10.16)	Asiste
19-2016 13.10.16	Minjusticia, Gendarmería	Solicita remitir lo siguiente: a) Respecto de cada uno de los 11 casos cuyos decretos de retiro están siendo investigados, copia de los decretos de destinación que tuvieron durante su carrera, para conocer para conocer el movimiento territorial dentro y fuera de recintos penales. Asimismo, en relación a los doce meses previos al retiro de la institución, la descripción de las asignación de funciones críticas y de responsabilidad que les fueron asignadas, y copia de los decretos de los superiores que aprobaron tales asignaciones. b) Copia de los oficios emanados del ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de los últimos seis años, en virtud de los cuales se solicita la destinación de funcionarios adscritos a Gendarmería a otras	Of. 7913, 09.12.16 **(Cta. 8ª, de 12.12.16)**

N°/Fecha	Destino	Materia	Respuesta
		reparticiones públicas. c) Los dictámenes de la Contraloría General de la República, surgidos a propósito de la auditoría realizada en la materia objeto de investigación de esta Comisión, el año 2012.	
20-2016 13.10.16	Pdte. Cámara	Solicita sesionar en paralelo con Sala	Of. 12.936, 25.10.16, autoriza
21-2016 25.10.16	M° Defensa, SS FFAA	Invita (27.10.16)	Asiste
22-2016 28.10.16	Pdte. Cámara	Solicita sesionar en paralelo con Sala	Of. 12.952, 02.11.16, rechaza
23-2016	Freddy Larenas	Invita (07.11.16)	
24-2016	Jorge Ortiz	Invita (07.11.16)	
25-2016 10.11.16	Minjusticia, (Gendarmería)	Solicita remitir copia de lo siguiente, relativos a materias de investigación de esta Comisión: a) Oficios dirigidos por Freddy Larenas, en su calidad de subdirector operativo, a la Dirección Nacional, en mayo de 2016. b) Informes emitidos por Jorge Ortiz, en su calidad de subdirector de administración y finanzas, dirigidos a la Dirección Nacional, en abril de 2016.	Of. 1426, 17.03.17 **(Cta. 13ª, de 03.04.17)**
26-2016 21.11.16	Pdte. Cámara	Solicitarecabar el acuerdo de la Corporación para que ésta pueda sesionar el jueves 24 del presente, de 10:45 a 11.45 horas, en paralelo a la Sala de la Corporación.	--
27-2016 28.11.16	Minjusticia	Reitera lo solicitado a ese Ministerio y al Director Nacional de Gendarmería, mediante oficios Nros. 08-2016, 09-2016 y 19-2016.	Of. 7913, 09.12.16 Of. 7915, de 09.12.16 Of. 7916, 09.12.16 **(Cta. 8ª, de 12.12.16)**
28-2016 28.11.16	M. Interior	Reitera lo solicitado a ese Ministerio y al Director de Previsión de Carabineros (Dipreca), mediante oficios Nros. 10-2016 y 17-2016,	O13050, 10.10.16 **(Cta. 6ª, de 07.11.16)** Of. 014246,

N°/Fecha	Destino	Materia	Respuesta
			06.12.16 **(Cta. 8ª, de 12.12.16)** Of. 014877, 28.12.16 (**Cta. 10ª, 05.01.17)** *Complementa el anterior*
29-2016 28.11.17	M. de Defensa	Reitera lo solicitado a ese Ministerio y al Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA), mediante oficios Nros. 15-2016 y 16-2016.	Of 6855/2958, 05.12.16 Of. 6855/2959, 05.12.16 **(Cta. 8ª, de 12.12.16)**
30-2016 01.12.16	Contralor General	Invita a sesión del lunes 12.12.16	Se excusa
31-2016 07.12.16	Asociaciones Funcionarios	Invita a sesión del lunes 12.12.16	Asisten
32-2016 14.12.16	Contralor General	Invita a sesión de lunes 19.12.16	Asiste
33-10|6 20.12.16	M. Interior	Solicita, por su intermedio, al Director de Previsión de Carabineros (Dipreca), información de si se han ejercido las facultades del artículo 32 de la ley N° 19880, tratándose de las 11 pensiones que dieron origen a esta investigación, especialmente la reducción parcial.	Of. 034. De 05-01.17, **(Cta. 11ª, 24.01.17)**
34-2016 21.12.16	Pdte. Cámara	Solicita recabar el acuerdo de la Corporación para que ésta pueda sesionar el jueves 5 de enero de 2017, entre las 10:45 y 12:30 horas, en paralelo a la Sala de la Corporación.	Of. 13071, 22.12.16, **(Cta. 10ª, 05.01.17)**
35-2016 22.12.16	M. Interior	Informa y solicita, por vuestro intermedio, al Director de Previsión de Carabineros (Dipreca), lo siguiente: I. Estas Comisiones Unidas acordaron en sesión de 19 de diciembre pasado, convocar para la sesión del próximo jueves 5 de enero de 2017, a las 10:45 horas, a las siguientes personas: 1) Ema Myriam Olate Berríos; 2) Oscar Ernesto Garcés Cid; 3) Edita Ana Cortés Cortés; 4) Víctor	Recibido

N°/Fecha	Destino	Materia	Respuesta
		Alfonso Pereira Acevedo; 5) Juan Carlos Estay Vergara; 6) Nelson Robinson Villarroel Román; 7) Gladys Eliana Ramírez Pezoa; 8) Jenny del Carmen Soto Cruz; 9) Hernán Eduardo Molina Torres; 10) lngrid Carolina Fuchser Oportus, y 11) Hernán Alberto Ayala Rivera. Dicha convocatoria persigue el que puedan emitir su parecer sobre las materias propias de investigación de estas Comisiones Unidas. II. En tanto no se trata de funcionarios públicos, estas Comisiones Unidas no pueden citar a tales personas, sino solo invitarlas. Con todo, y atendido que no se tratan de funcionarios públicos, estas Comisiones Unidas carecen de datos de contacto (domicilio, fono, correo electrónico), que permita contactarlas y notificarles la presente convocatoria. III. En tal sentido, dado que la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile debiese poseer información de contacto con tales personas, en tanto imponentes de ese sistema previsional, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 54 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, que dispone el deber de los servicios públicos de entregar a las Comisiones Especiales Investigadoras los antecedentes e informaciones que les solicite la Comisión, y 3 inciso segundo de la ley orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado (DFL 1/2000, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18575), que dispone los deberes de coordinación, eficiencia y eficacia en las actuaciones de la Administración del Estado, estas Comisiones Unidas solicitan de esa Dirección de Previsión lo siguiente: a) comunique a las 11 personas ya individualizadas, que han sido invitadas a la sesión que estas Comisiones Especiales	

N°/Fecha	Destino	Materia	Respuesta
		Investigadoras, Unidas, celebrarán el próximo jueves 5 de enero, entre las 10:45 y las 12:30 horas, a fin que expongan los antecedentes que estimen oportunos sobre el objeto de investigación, sirviendo el presente oficio como invitación para tales efectos, o b) que remita a la Secretaría de estas Comisiones Unidas, todos los antecedentes de contacto que tenga sobre las referidas 11 personas, a fin de que ella les comunique directamente tal invitación. Cualquiera sea la alternativa que adopte tal Servicio, para claridad en el trabajo de estas Comisiones Unidas, deberá ser comunicada a la Secretaría a más tardar a las 11:00 horas del próximo viernes 23 de diciembre.	
36-2016 22.12.16	Minjusticia	Ídem	Recibido
37-2016 23.12.16	Ex Gendarmería (11)	Invita a sesión del jueves 05.01.17	Asisten algunos
38-2017 04.01.17	M. Interior	Invita a Dipreca a sesión del jueves 05.01.17	Asiste
39-2017 06.01.17	Pdte. Cámara	Solicita recabar el acuerdo de la Corporación para prorrogar el funcionamiento de éstas por 30 días, por las siguientes razones: El día 28 de febrero vence el plazo para que la Dirección de Previsión de Carabineros resuelva los procedimientos administrativos de anulación de un conjunto de pensiones cuestionadas, que son materia de investigación de estas comisiones. De igual manera, a fines de enero la Contraloría General de la República emitirá una auditoría a la gestión de Gendarmería en la materia. En tal sentido, dichos antecedentes son de vital importancia para un adecuado pronunciamiento sobre las medidas adoptadas por la Administración, sobre los hechos materia de investigación. No tenerlos a la vista al momento de ela-	Of. 13093, 10.01.17, **(Cta. 11ª, 24.01.17)**

N°/Fecha	Destino	Materia	Respuesta
		borar el informe pertinente a la Sala, lo volvería de suyo infructífero, a la vez que obstaría a un acabado cumplimiento del mandato encomendado.	

3.- Personas que declararon ante la Comisión (sus declaraciones se adjuntan en el anexo "declaraciones").

a) Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República (Sesión 2ª)[2]

i) Razón del tratamiento diferenciado de Gendarmería con las fuerzas armadas y las de orden y seguridad pública

Señaló que la Constitución Política dispone en el artículo 101 que las fuerzas armadas están constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, y las de orden y seguridad pública, por Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones. En tal sentido, Gendarmería de Chile no es una institución uniformada a la luz de la Constitución, lo que tiene consecuencias desde el punto de vista remuneratorio y previsional.

ii) Sobre régimen previsional en Gendarmería.

En cuanto al régimen previsional de los funcionarios de Gendarmería, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1/19195:

"Artículo 1°.- El personal de las Plantas de Oficiales y Vigilantes Penitenciarios de Gendarmería de Chile quedará sujeto al régimen previsional y de término de la carrera que rija para el personal de Carabineros de Chile, con excepción del desahucio.

Al mismo régimen a que alude el inciso precedente quedarán sujetos los integrantes de las Plantas de Profesionales, Directivos, Administrativos, Técnicos y Auxiliares que sean destinados en forma permanente a prestar servicios dentro de una Unidad Penal.".

Así, los oficiales y vigilantes penitenciarios están adscritos a Dipreca, mientras que los demás funcionarios estarán en el sistema de capitalización individual (AFP), salvo que sean de planta y estén destinados en forma permanente a prestar servicios dentro de una unidad penal.

iii) Sobre el concepto de unidad penal.

Sobre el punto, señaló:

"El problema que hay aquí es que el concepto de unidad penal lo aplica discrecionalmente el director del servicio. Por lo tanto, cuando uno define unidad penal no solo debe imaginarse derechamente una cárcel, sino también podrían ser otro tipo de anexos o de establecimientos que no necesariamente implican reclusión permanente. Por ejemplo, un centro médico o un lugar donde se da una prestación de salud.".

"Este es un concepto que no está definido y, por lo tanto, es un acto administrativo el que debe definir en cada caso si un determinado establecimiento es o no un recinto penal o una unidad de carácter penal.

El problema con el cual nos hemos encontrado es precisamente que dada la propuesta que hace la autoridad sectorial, vamos a decir el director, normalmente eso se establece como una unidad penal. Por lo tanto, los profesionales que están ahí o que son destinados a ese lugar pueden pasar al régimen de Dipreca.

[2] El número entre paréntesis informa la sesión en que ocurrió la exposición.

¿En cuánto tiempo? No está establecido en la ley y esa es una de las primeras dificultades que tenemos. No está establecido el tiempo mínimo, aunque la ley dice que debe ser de manera permanente. Por lo tanto, si fuera permanente uno entendería que es para siempre, pero en la práctica no ha sido así.

Entonces, dada esta movilidad que se ha producido, que hay personas que están un mes, dos meses o tres, y esto sí que es jurisprudencia propiamente tal, se había establecido que por lo menos había que estar cinco años y a partir de ahí se consolidaba, pero como les digo eso es jurisprudencia administrativa que ha entendido que ahí se consolida una determinada situación previsional, pero no está establecido directamente en la ley.".

iv) Sobre el tope de imponibilidad

En cuanto al tope de imponibilidad, hizo presente el artículo 2/19195:

"Artículo 2°.- Las remuneraciones y bonificaciones del personal de Gendarmería de Chile afiliado a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile o que se afilie en virtud del artículo anterior, serán imponibles con las excepciones señaladas en el inciso primero del artículo 9° de la Ley N° 18.675.

Las imposiciones y aportes de cargo de la institución empleadora y del personal serán los mismos que rijan para Carabineros de Chile.".

Que se remite al artículo 9/18.675:

Artículo 9°.- Las remuneraciones y bonificaciones, no imponibles, de los trabajadores de las entidades actualmente regidas por el artículo 1° del decreto ley N° 249, de 1974, (…), estarán afectas, a contar del 1° de Enero de 1988, a las cotizaciones para el financiamiento de los beneficios de pensiones que establecen la columna 3[3] del artículo 1° del decreto ley N° 3.501, de 1980, y el artículo 17 del decreto ley N° 3.500, de 1980, según corresponda, siempre que los trabajadores referidos estén afectos a las cotizaciones para pensiones establecidas en estos últimos decretos leyes.

En todo caso, la suma de las remuneraciones imponibles y no imponibles sobre las que deberán cotizar para pensiones, no podrá exceder los límites establecidos en el inciso primero del artículo 16 del decreto ley N° 3.500, de 1980, y en el inciso primero del artículo 5° del decreto ley N° 3.501, de 1980. (…)"

Finalmente, el inciso primero del artículo 5°/DL 3501:

"Artículo 5°- A contar de la fecha de vigencia de esta ley estará exenta de imposiciones la parte de las remuneraciones que exceda de sesenta Unidades de Fomento del último día del mes anterior."

Y el artículo 6/19200:

"Artículo 6°.- A contar del primer día del mes subsiguiente al de la publicación de esta ley, las remuneraciones y bonificaciones de los funcionarios de la Dirección General de Deportes y Recreación sujetos a la Escala Unica de Sueldos del artículo 1° del decreto ley N° 249, de 1974, que revistan la calidad de imponentes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, serán imponibles para pensiones y salud con las excepciones contempladas en el inciso primero del artículo 9° de la ley N° 18.675. Las respectivas remuneraciones estarán

---

[3] Decreto ley 3501. "Artículo 1°.- Las remuneraciones imponibles de los trabajadores dependientes, afiliados a las instituciones que a continuación se indican, sólo estarán afectas a las siguientes cotizaciones, las que serán de cargo de aquéllos: (…)

(inciso 2°) Las cotizaciones a que se refiere el inciso anterior tendrán los siguientes destinos:

b) Las de la columna 3, al financiamiento de las pensiones y su revalorización y de la asignación por muerte establecida en el decreto con fuerza de ley N° 90, 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;".

sujetas al límite de imponibilidad establecido en el artículo 5° del decreto ley N° 3.501, de 1980.

A fin de compensar los efectos de la aplicación del inciso precendente, otórgase al referido personal a contar del primer día del mes subsiguiente al de la publicación de esta ley, una bonificación cuyo monto será determinado por el Presidente de la República mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Defensa Nacional, el que deberá ser suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

Esta bonificación tendrá las características senaladas en el artículo 12 de la ley N° 18.675.

Lo dispuesto en este artículo será también aplicable a los funcionarios regidos por los sistemas de remuneraciones de la ley N° 15.076 o de aquellos mencionados en el artículo 9° de la ley N° 18.675, que sean inponentes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional o de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

A la mayor imponibilidad que establece este artículo, le será aplicable lo dispuesto en los dos incisos finales del artículo 9° de la ley N° 18.675.”.

En base a la lectura de tales artículos, señaló:

“Luego de este verdadero rompecabezas uno puede hacer el siguiente resumen:

En primer lugar, hay una parte de los funcionarios de Gendarmería que, efectivamente, están afiliados a Dipreca; es decir, a un régimen de reparto. En segundo lugar, todos los funcionarios se rigen por el régimen normal de los funcionarios civiles y por la escala única de sueldos[4], porque lo son, independientemente de que porten armas. Por lo tanto, tienen derecho a todas las asignaciones que están establecidas en dicho estatuto remuneratorio. En tercer lugar, el límite de cotización o imponibilidad es de sesenta unidades de fomento y, además, los funcionarios de Gendarmería, que se rigen por la escala única de sueldos, cotizan en Dipreca, pero no pueden hacerlo por sobre las sesenta unidades de fomento.

Por lo tanto, como conclusión, la ley fija en sesenta unidades de fomento el límite de imponibilidad de las remuneraciones que sirven de base de cálculo para las pensiones de los funcionarios de Gendarmería, que están regidos por la escala única de sueldos y adscritos a Dipreca. Esto es bien importante, porque independiente de la caja a la que una persona esté adscrita, lo que determina el régimen es a qué escala de remuneraciones está adscrito el funcionario. Por ejemplo, en materia de Fuerzas Armadas hay civiles que están adscritos al régimen remuneratorio de la Fuerzas Armadas y no a la escala única de sueldos y eso puede dar respuesta a por qué existen civiles que tienen pensiones que van más allá de las sesenta unidades de fomento.

Entonces, dado que Gendarmería está adscrita al régimen general de la administración civil, no al de remuneraciones de Carabineros ni de las Fuerzas Armadas, lo que corresponde es que tenga el tope según la ley.”.

En cuanto a la fijación del criterio de las 60UF como tope imponible, hizo presente que el mismo ya se contenía en dictámenes de 1995 y 1998. Con todo, esta materia era conocida desde 1992 por un funcionario del quinto nivel jerárquico, en el Jefe del Área de Beneficios Previsionales, por delegación de firma. El año 2016 se radicó el conocimiento de estos temas en el tercer nivel jerárquico, en un Jefe de División, pues:

“La razón es muy práctica y sencilla, al año la Contraloría debe tramitar más de 12.000 documentos; es decir, más de 12.000 actos administrativos en esta materia y, evidentemente, por razones de buen servicio y de eficiencia en la actuación, esto estaba entregado a ese nivel.”.

---

[4]“la adscripción al régimen remuneracional de escala única de sueldos determina la aplicación de la regla de tope. Eso es lo que manda”.

Consultado sobre el momento en que comenzó una cotización sobre el tope de las 60UF, señaló que:

"la situación se hace evidente a partir de 2000, cuando comienzan a cambiar las leyes; en ese momento es cuando las cotizaciones empiezan a ser sobre el tope.".

v) Medidas adoptadas.

Junto con hacer presente que la fiscalización de este criterio importará un ahorro para las arcas fiscales[5], en cuanto a medidas adoptadas, además del cambio del nivel de responsabilidad en la tramitación interna de estos asuntos, se ordenó instruir un sumario interno, se ordenó a Dipreca instruir un procedimiento, se estaba desarrollando una auditoría y examen de cuentas, y se remitieron los antecedentes al Ministerio Público.

Asimismo, que en contra de los efectos que el dictamen de 2016 ha producido se interpusieron 11 acciones de protección:

"Ahora, nosotros –debo hacerlo presente desde ya- tenemos un problema con estos recursos de protección. ¿Cuál es el problema? El problema que tiene cualquier persona que está siendo llevada a los tribunales. Pero el problema dice relación con que si prosperasen estos recursos de protección, la Corte nos debería ordenar dar curso a esos oficios, cuyas resoluciones han sido representadas. El problema es que dar curso significa que nos obliga a tomar razón de esas pensiones que hemos representado en contra de nuestra jurisprudencia. Y el problema de eso dice relación con que la toma de razón es una facultad que corresponde, de manera autónoma y exclusiva, a la Contraloría General de la República, de acuerdo con la Constitución.".

Con todo, sólo se podría invalidar administrativamente aquello ocurrido hasta dos años atrás. Por lo que ocurrió con antelación,

"Allí lo que procede es que el Consejo de Defensa del Estado ejerza una acción de nulidad y eso es lo que debería hacerse.".

vi) Sobre la inutilidad de segunda clase.

Al respecto, señaló que:

"Efectivamente, las pensiones de invalidez, de acuerdo con la regulación que existe, no tienen límite y son superiores a las pensiones normales. Como usted bien dijo, el problema es que esto lo califica una comisión médica que es, propiamente, institucional. Por lo tanto, cuando llega una pensión así, la Contraloría no tiene ninguna capacidad ni posibilidad de comprobar si, efectivamente, esa persona tiene o no esa inutilidad -como se denomina en el sector- que acredita el certificado. Es decir, la Contraloría no tiene cómo saber si ese certificado es real o no, solo puede dar fe de que existe el certificado que dice que tiene esa invalidez. Ese es el examen que se hace a propósito del trámite de toma de razón. Eso es producto de las limitaciones legales en el examen que hace la Contraloría."

b) Cristián Rojas, Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (Sesión 3ª).

"Cuando la persona pasa a retiro, los comandos o direcciones del personal de cada rama de las Fuerzas Armadas u otras instituciones empleadoras, en conjunto con la oficina de pensiones dependiente de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, son los organismos encargados de reunir y tramitar la documentación necesaria, a fin de elaborar la resolución definitiva que concede los beneficios previsionales de cada imponente. La resolución que emite la

[5]"(E)n cuanto a los recursos comprometidos, nosotros hicimos un cálculo. Por ejemplo, solo este año el Estado dejaría de perder o de pagar indebidamente 1.000 millones de pesos, o casi 1.000 millones de pesos, como producto de la aplicación de la ley. Esto se puede proyectar en el tiempo.".

Subsecretaría para las Fuerzas Armadas es la que contiene la pensión que en definitiva debiese recibir la persona, la cual posteriormente va al proceso de toma de razón de la Contraloría General de la República, sometiéndose a un control legal.

En este proceso a Capredena corresponde pagar los beneficios legalmente decretados por el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la subsecretaría, una vez que el pago está total y completamente tramitado por la Contraloría General de la República."

i) Sobre la inutilidad.

"Fundamentalmente, el concepto de inutilidad tiene que ver con algún tipo de enfermedad o accidentes ocurridos en actos de servicio.

No puede suceder que una persona vestida de civil, el fin de semana, sin cumplir funciones militares, se accidente y se acoja a inutilidad. Eso no ocurre. Tiene que estar sirviendo su función militar."

"En consideración a la legislación vigente, a la naturaleza de los estatutos contractuales por los cuales se rigen los distintos tipos de personal de las Fuerzas Armadas, tanto uniformados como civiles, y también de los dictámenes de la Contraloría, hemos establecido cuatro categorías para diferenciar en términos de la imponibilidad, materia que investiga esta comisión.

Uniformados FF.AA. Personal militar afecto al DFL Nº 1, de 1997, estatuto del personal de las Fuerzas Armadas. No están afectos a ningún tope imponible.

Personal civil FF.AA. Afecto a escala de remuneraciones establecida en el D.F.L. Nº 1, de 1997, estatuto del personal de las Fuerzas Armadas. No están afectos a ningún tope imponible.

Hay otro tipo de personal civil, que hemos denominado No Fuerzas Armadas, que es el personal adscrito a empresas como Asmar, Famae, Enaer, profesores civiles, afectos al DFL Nº 1; a los del Código del Trabajo, que se desempeñan tanto en las Fuerzas Armadas como en otro tipo de instituciones, como Capredena; médicos contratados vía Código del Trabajo, en virtud de lo que establece la ley N° 18.476, y otros sujetos al DFL N° 1, que tampoco están afectos a ningún tipo de tope imponible. Eso está refrendado en los propios dictámenes de la Contraloría General de la República y en las propias tomas de razón de las resoluciones de retiro del personal.

En cambio, hay personal civil, al que también hemos denominado No Fuerzas Armadas, que está afecto a la Escala Única de Sueldos, pero no al DFL N° 1. Se trata básicamente de personal Capredena que trabajaba previo a 1985. El personal Capredena previo a ese año es imponente de esa caja de previsión; post-1985, somos todos imponentes de AFP -decreto ley N° 3.500-, y los profesionales de la salud, médicos contratados en virtud de lo que dispone la ley N° 15.076, sí están afectos al tope imponible de las 60 UF.

Hasta 2010, año en que se establece una nueva ley orgánica del Ministerio de Defensa Nacional, el personal del Ministerio de Defensa Nacional era Escala Única de Sueldos, pero bajo lo que preceptúa el DFL N° 1, y por eso eran imponentes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional. Post-2010 son Escala Única de Sueldos no afectos al DFL N° 1, y por ende, no pueden ser imponentes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, sino que de las AFP, por llamarlo de alguna manera.".

ii) Sobre las reliquidaciones

"Antes de la ley N° 20.735, febrero de 2014, la persona podía optar entre la pensión vigente actualizada o la última remuneración imponible del nuevo empleo, independiente del monto, sin tope alguno. Si era mayor o menor, daba lo mismo, uno elegía libremente.

¿Qué estableció la nueva ley? Estableció que la reliquidación se calcula necesariamente sobre el monto menor que resulte de la última pensión reajustada y el promedio de remuneraciones percibidas durante los últimos 36 meses. Además, implica un aumento de 3,33 por ciento por cada año servido en el nuevo empleo, con un tope de 50 por ciento. Es decir, de 15 años trabajados al máximo. Sin embargo, las normas de protección rigen hasta el 8 de enero de 2014. Es decir, todos lo que hayan entrado a trabajar antes del 8 de enero de 2014 pueden acogerse al sistema antiguo.".

iii) Sobre dispersión normativa

"En cuanto a cómo se produce el otorgamiento de pensiones, que debieron haber estado topadas y no lo están, la verdad, quiero tomar las palabras iniciales del contralor en su exposición de la semana pasada, en cuanto a que parte de las complejidades del funcionamiento de este sistema tiene que ver con la gran diversidad de legislación, de normas, que rigen el funcionamiento de este sistema y que, desde mi perspectiva –visto con una mirada retrospectiva, por lo que es más fácil hacerlo-, ha hecho que todos los organismos involucrados hayan tendido a homologar las situaciones y pasar por alto –si se quiere- ciertas situaciones particulares que debiesen haberse presentado. Prueba de ello es que el encargado de tomar razón y controlar administrativamente este tipo de resoluciones pasó por alto esta situación.

Tanto es así, que la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, en 2013, ofició a Contraloría preguntando si los dictámenes, desde 1992 a esa fecha, seguían vigentes en materia de tope impositivo, puesto que no se habían aplicado. La Contraloría, en mayo de 2014, respondió que seguían vigentes. De hecho, después de eso, el caso que aparece en el oficio que contestamos en 2014 se trata de una liquidación topada y, producto de la reajustabilidad, aparece por sobre 60 UF, pero que la Contraloría la topó en la reliquidación. Todos los casos son anteriores a 2014.

Como dije, creo que ha habido situaciones, dada la gran diversidad de normas, en que no se reparó en las situaciones particulares en las que se debió aplicar el tope de 60 UF."

c) Jaime Gatica, director de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile; Julio Ruiz, jefe de Pensiones; Paola Díaz, jefa del Departamento de Ejecución; Luis Justiniano, Administrador General (Sesión 3ª).

i) Rol de Dipreca.

"Es muy importante el tema de los Roles Institucionales para el cálculo y pago de pensiones. Nosotros solo pagamos las pensiones de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones. Quien calcula las pensiones de carabineros, es el Departamento de Pensiones de Carabineros y de la Policía de Investigaciones, es el Departamento de Pensiones y Decretos, de la División de Investigaciones del Ministerio del Interior.

En el caso de Gendarmería, nosotros calculamos y pagamos, y en el caso de Carabineros y policía de Investigaciones, solo pagamos.

Obviamente, esto es exactamente igual a lo que dijo Cristián, todas y cada una de las pensiones que pagamos son tomas de razón por la Contraloría.".

"La pensión de retiro se computará sobre la base del ciento por ciento de la última remuneración imponible y en razón de una treintava parte por cada año de servicio.".

ii) Cuestiones a tener presente.

"¿Qué impacto tiene el límite? Primero, un menor gasto en pensiones futuras, es obvio si estábamos pagando por sobre el límite. En la diapositiva pueden apreciar el cuadro que mostró el contralor con el ahorro que después llevó a valor presente.

Sin embargo, se olvidaron algunas cosas. No todo es ahorro fiscal, hay cuestiones que significan gastos o menores ingresos; menores ingresos futuros por erogaciones para pensiones y salud. Obviamente, si están cotizando por menos, las erogaciones van a ser menores y la presión sobre el sistema de salud para financiamiento también va a ser mayor.

También modifica aspiraciones económicas en carrera funcionaria. Este es un tema debatible. ¿Qué va a pasar con los gendarmes? ¿Se van o no?

Después –esto es muy importante- hay un costo por una vez por devolución del excedente sobre 60 UF. Entiendo que aquellas personas que impusieron por un tope mayor de 60 UF habrá que devolverles la diferencia.

El punto que queremos hacer es que para determinar el impacto fiscal hay que ver todo el cuento, porque no es obvio. Este tema habrá que estudiarlo. Nosotros le mandamos un dictamen a Contraloría y le preguntamos cuál es la metodología con que vamos a calcular estas devoluciones, y en eso estamos: esperando que la Contraloría nos diga cuál es la metodología. Dependiendo de cuál sea es el número que vamos a tener que devolver y ese número, obviamente, reduce el menor gasto en pensiones. Por lo tanto, hay que estudiar bien el consolidado de ahorro fiscal y ver cuánto es.”.

iii) Sobre el tope de imponibilidad.

“La interpretación que hacemos es que la interpretación legal de la normativa aplicable al sistema de pensiones era que las pensiones que se otorgaba a Genchi no tenían tope. Dipreca no registra dictamen de la Contraloría General de la República que advierta del tope imponible a las remuneraciones y, en consecuencia, a las pensiones de retiro.

Quiero hacerles entrega de todos los dictámenes que hemos recibido en ese período, porque se hizo todo un proceso de búsqueda y en ninguno de ellos van a encontrar explícitamente que había que pagar con tope. Por lo tanto, las pensiones otorgadas durante ese período gozan de presunción de legalidad por ser un acto afinado y respecto del cual ha tomado razón la Contraloría General de la República.

Entonces, nuestra tesis es que todas las pensiones que se dieron por sobre el tope son ajustadas a ley, ajustada a derecho, porque era la interpretación de la ley que había en ese momento.”.

“La otra cuestión que me parece que es importante decir es que durante este período hubo algunas auditorías de la Contraloría donde tampoco se observó o advirtió que había que pagarse con todo.”.

“La pregunta es cuál es la interpretación legal que regía en ese minuto. La respuesta la dimos en una minuta que dejamos luego de una presentación que realizamos en la Cámara de Diputados. Además, está en un documento que enviamos a la Contraloría General de la República, en el cual se señala, según se establece en el decreto ley N° 3.501, de 1980, artículo 5°, inciso segundo, que este tope imponible y monto máximo de las pensiones no existe para las concedidas conforme al sistema de previsional del D.F.L. N° 2, de 1968. Y al remitirse este inciso segundo al artículo 25 de la ley N° 15.386, que esto es tope, “No regirá para los personales a quienes se aplican los decretos con fuerza de ley 1 y 2, de los Ministerios de Defensa Nacional y de Interior, respectivamente, y sus modificaciones y aclaraciones.

No soy abogado, pero lo que a mí me explican es que todo el análisis –por así decirlo- que hizo el contralor está perfecto. ¿Están sujetos a la escala única remuneraciones? Sí, están sujetos. Sin embargo, estos decretos con fuerza de ley lo que dicen es que hay una excepción en relación con estos casos.

Esa excepción está bien.

Insisto en que no soy abogado, pero lo que voy a decir es de sentido común. Si durante más de veinte años estuvieron aplicando sin tope, ¡alguna interpretación legal tiene que haber avalado eso! Nosotros creemos que había una interpretación legal que lo avalaba.”.

d) Jaime Rojas, director Gendarmería de Chile (Sesión 4ª); Andrea Klauke y María José Verdugo, asesoras.

i) Rol.

“En el caso de Gendarmería, existe una unidad de pensiones, que hace la recopilación de los antecedentes orientados a reconocer la historia funcionaria de la persona que se ha acogido a retiro.

Además, hay un Departamento de Remuneraciones, que entrega las últimas liquidaciones en función de todas aquellas materias sobre la cuales la persona tiene derecho, y las asignaciones que ha cumplido con el último salario, y en función de aquello se realiza un procedimiento de carpeta que permite entregar los antecedentes a la Dirección de Previsión de Carabineros, la que tiene la facultad y los mecanismos legales que permiten hacer el cálculo de la pensión.”.

ii) Sobre las expectativas funcionarias.

“En cuanto al impacto del dictamen en la carrera funcionaria, su nivel ha sido alto. A mi juicio, hay que distinguir tres cosas.

Respecto de los oficiales, obviamente hay un impacto fuerte sobre las expectativas, porque un oficial con carrera funcionaria hoy estaría alcanzando el tope de su remuneración a los veinte años. Por tanto, las expectativas de permanencia entre los veinte y los treinta son meramente circunstanciales, en función de su vocación, su disponibilidad y el mejor ingreso que produce el ascenso. Pero ya deja de ser expectante el problema de la buena pensión.”

El señor ULLOA.- ¿Podría ilustrarnos más respecto de lo que acaba de señalar? Por ejemplo, si hoy un coronel o un teniente coronel quisieran presentar expedientes de retiro ¿qué pensión tendrían con veinte, veinticinco y treinta años de servicio?

El señor ROJAS.- La misma. Alcanza el tope pasado los veinte años.

Un oficial en el tope de carrera...

El señor ULLOA.- De mayor, entonces, porque estamos hablando de un mayor. ¿Qué ocurre cuando alcanza los veinte años? A su vez, comandante y coronel,...

El señor Rojas.- Están en el tope. O sea, las expectativas post veinte años, o veintidós, en el caso de los comandantes, pasan a ser meras expectativas, porque ya están en el tope.

En el caso de la asignación profesional, es una materia respecto de la cual se ha estado consiguiendo mejoramiento de remuneraciones por la vía de la asignación profesional a un conjunto de suboficiales. Los suboficiales mayores también alcanzan el tope, con asignación profesional, prácticamente a los veinticinco años. Entonces, de allí en adelante les genera la permanencia en el servicio solo la mejor remuneración mientras están en servicio, pero la pensión deja de ser un atractivo.

En el caso de las plantas de menores grados, por ahora no se produce el fenómeno de impacto, pero eso puede ocurrir en la medida en que alguno se haya generado expectativas. Escuché el otro día a un senador referirse a la expectativa del pago futuro del sacrificio hecho en el presente, pero eso ya no se está dando, porque el tope genera una situación de incomodidad. Puedo decirlo con todo conocimiento, pues he estado trabajando con todas las asociaciones, las que me han hecho ver. Tenemos un trabajo iniciado en función del reconocimiento de las funciones y en materia de modernización. Asimismo, estamos elaborando un estudio de carrera funcionaria junto con los oficiales, suboficiales y el personal, para distinguir

claramente un proceso de mejoramiento y crear una figura de mejoramiento de estructura institucional. Creo que en ese aspecto hay una tarea pendiente, la que he asumido con harto empeño, con la finalidad de desarrollar rápidamente una propuesta de trabajo de diseño institucional.”.

“Ahora, respecto del efecto de la carrera funcionaria, obviamente la tiene, porque el efecto que produce sobre las expectativas genera un fenómeno, el que todavía no está visto ni calculado, pero sobre la base del cual es bueno proyectarse, porque la carrera funcionaria va a tener un efecto post veinte años.”.

iii) Sobre el concepto unidad penal

“Respecto de la fijación de las cárceles, cabe mencionar que los recintos penales se fijan por decreto. Todas las cárceles, todos los centros de reinserción social son recintos penales, y en este momento hay una preocupación de los funcionarios que cumplen tareas en lo que se llaman los CAIS, que son los centros de apoyo para la integración social, que están pendientes, porque cumplen funciones allí y no tienen la calificación decretada de recintos penales. Hay una inquietud en ese caso particular. Pero entiendo que el ministerio lo está estudiando para considerarlo en el marco de la modificación del reglamento penitenciario.”.

e) Paulina Vodanovic, Subsecretaria para las Fuerzas Armadas (Sesión 5ª)[6]

Cada instituto armado elabora el expediente de retiro, y lo remite a la Subsecretaría para elaborar el respectivo decreto, el que luego va a Contraloría General de la República.

“Sobre la base de considerar que el tope imponible es de 60 UF, los uniformados contemplados en el DFL N° 1, de 1997, que establece el Estatuto del Personal de la Fuerzas Armadas, no tiene ese tope imponible. La mayor parte de las pensiones que otorgamos son de ese tipo: personal civil de las Fuerzas Armadas, DFL N° 1, 1997; el personal civil adscrito al Estatuto DFL N° 1 tampoco tiene tope imponible; el personal civil de las empresas de las Fuerzas Armadas tiene un tope imponible que corresponde al tope especial que se dispone en el artículo pertinente (…)

La aplicación del tope imponible para el personal civil de empresas relacionadas con las Fuerzas Armadas, FAMAE, ASMAR y ENAER está aquí (…)

¿A quienes no se les aplica el tope? Lo que se establece al respecto tal vez es un poco confuso, puesto que se refiere a la categoría de los pensionados de Capredena que tengan Código del Trabajo. Entonces, no hay nada al arbitrio ni de la autoridad ni de quien ha contratado los servicios, sino que tenemos una norma expresa, que nos es obligatorio aplicar en cuanto instituciones de las Fuerzas Armadas: el artículo 10 de la ley N° 18.458, de 1985, en que se preceptúa que los pensionados de Capredena siguen afectos a estos organismos en caso de que vuelvan al servicio en otras plazas de empleos, en calidad de planta o a contrata, o sujetos al Código del Trabajo. Por lo tanto, esa norma no es voluntaria en su aplicación, sino que es absolutamente obligatoria”.

Explicó la manera en que se calcula la pensión del personal adscrito al DFL1, ya sea por retiro o por muerte del funcionario.

---

[6] El señor ULLOA.- Señor Presidente, lo que pasa es que la decisión nuestra fue que el régimen previsional excepcional de Capredena y de Dipreca es solo para los uniformados.
El señor SOTO (Presidente).- Ese es el criterio de esa ley.
El señor ULLOA.- Así es.
La señora VODANOVIC (doña Paulina).- Está bien, porque es un régimen especial, que tiene una justificación especial y creo que todos estamos de acuerdo en ello.

Hizo presente el dictamen sobre compatibilidad de las pensiones, con ingresos no adscritos al sector de la defensa nacional[7], y expuso el procedimiento de determinación de pensiones por inutilidad, cuya certificación es emitida por la Comisión de Sanidad respectiva de modo exclusivo, no revisable por otro órgano del Estado.[8] Finalmente, que solo la inutilidad de tercera clase obsta a ejercer u nuevo empleo. (Soto estimó necesario revisar la situación de las inutilidades de segunda clase. Ulloa planteó que la regla debiese ser que ningún pensionado debiese tener una pensión superior al funcionario activo que ejerce el último grado que ejerció el pensionado).

f) Freddy Larenas, exsubdirector operativo de Gendarmería de Chile y Jorge Ortiz, exsubdirector de Administración y Finanzas (Sesión 6ª).

El señor Freddy Larenas señaló que informó por escrito al director nacional de Gendarmería de la época, Tulio Arce, situaciones de abultamiento de remuneraciones, tanto a personal que estimó no correspondía, como porque en algunos casos importarían mayores pensiones, como asimismo, la dación de asignaciones por funciones críticas a personal que, estimó, era improcedente, por cuanto no se otorgaban a personal en línea de mando. Junto a lo anterior, le solicitó una reunión junto a los demás subdirectores para analizar esa y otras materias.

No obtuvo respuestas, pues le solicitaron la renuncia, la que presentó el 1 de julio de 2016.

El señor Jorge Ortiz, quien ingresó a Gendarmería por concurso de Alta Dirección Pública el 20 de julio de 2015, señaló: "… que al asumir,

"lo que hicimos los dos primeros meses de gestión fue levantar información sobre el funcionamiento de los distintos departamentos. Me interesé en saber cuáles eran las áreas críticas y los niveles de compromiso con las metas que tenía la institución para el año, con la finalidad de generar reportabilidad a la alta dirección de la institución y colocar los esfuerzos necesarios para cumplir con objetivos determinados.".

"Efectivamente, lo primero que surgió en evidencia era que teníamos una alta cantidad de oficiales en labores administrativas, alrededor de 2.500."

---

[7] DICTAMEN N°65.163 FECHA: 02-XI-2010 MATERIA: COMPATIBILIDAD DEL GOCE DE LA PENSIÓN DE INUTILIDAD DE SEGUNDA CLASE OTORGADA EN EL RÉGIMEN DE PENSIONES DE LAS FF.AA. CON EL CARGO DE ALCALDE.

"…Como se puede apreciar, el precepto citado precedentemente, establece sólo una incompatibilidad entre la pensión en comento y los cargos que se ejercen en los organismos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, tales como, el Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile, las Subsecretarías de Defensa y para las Fuerzas Armadas y el Estado Mayor Conjunto, de modo que esa restricción no puede hacerse extensiva a las labores remuneradas que se realicen en otros órganos de la Administración del Estado, como es el caso de las municipalidades…

[8] SOTO: "Por otra parte, en cuanto a la justificación médica de las resoluciones de las comisiones de sanidad, celebro mucho que estén tratando de unificar criterios y diría que este es ya un logro de la comisión, en términos de que –según entendí– ha juntado a las personas que están a cargo de las comisiones de sanidad de todas las ramas de las Fuerzas Armadas, con el objeto de buscar una cierta racionalidad o una mirada sistémica a los requisitos, causales y filtros que se aplica al personal que postula a estos beneficios.

Me parece que ese ya es un logro de la comisión, razón por la que nos gustaría que nos informara oficialmente también de esas circunstancias y de los avances que han tenido, con miras a modificar el reglamento o la ley respectiva, porque esta Comisión también tiene que hacer propuestas y las buenas prácticas son importantes de revisar.

Otro hallazgo fue la adecuación en la dación de las asignaciones de funciones críticas, título profesional, la alta tasa de jubilación en la planta 1[9]. Asimismo, que podía ahorrarse si se especificaban los casos en que era necesario recontratar personal, o el problema que daba cuenta la situación de las licencias médicas (muchas, y algunas de largo tiempo), o la gran cantidad de sumarios (4.700) abiertos desde largo tiempo, sin resolver.

Aunque no era un hallazgo, era relevante el momento de pasar a retiro, pues el cálculo se efectúa basado en la última remuneración, y no en promedios temporales.

g) Asociaciones de funcionarios de Gendarmería (Sesión 8ª).

Teniente Coronel Álvaro Millanao Valenzuela, Secretario General de la Asociación Nacional de Oficiales Penitenciarios, ANOP.

i) Sobre las razones de imponer en el sistema Dipreca.

Refirió el motivo de reincorporación al sistema Dipreca, durante la presidencia de Patricio Aylwin

"La norma que nos incluyó nuevamente en Dipreca señala explícitamente, en su mensaje presidencial, que se reconoce la riesgosa y agotadora labor penitenciaria, y también se reconoce que a través de estos turnos extenuantes y el riesgo permanente a que está sometido el personal de Gendarmería se produce un deterioro sicoorgánico que impide a los funcionarios llegar en condiciones satisfactorias a los 65 años de edad.".

"(E)l escenario no ha cambiado mucho y que el personal de Gendarmería continúa bajo las mismas condiciones que fueron analizadas al momento de originarse esta normativa legal.".

ii) Sobre la práctica de la Contraloría General de la República.

"Posteriormente, mediante dictamen N° 42.701, de 2016, se aplica la ley N° 19.200, cuyo artículo 6° establece el límite de imponibilidad de 60 UF para los funcionarios de Gendarmería de Chile. El dictamen del contralor, en su minuto, no se hizo cargo de los planteamientos jurídicos que formularon los diferentes actores, en este caso el Fisco, a través del Ministerio de Justicia y Gendarmería, además de Dipreca y las tres asociaciones de funcionarios que en su momento representaron esa situación a la Contraloría. Sin embargo, ese dictamen no contempla lo que durante 23 años el órgano contralor tramitó en materia de pensiones de Gendarmería, por cuanto todos los contralores que se encontraban ejerciendo su labor –en dicho periodo hubo 6 contralores, de los cuales 4 fueron titulares y 2 suplentes- dieron curso sin efectuar reparos a ese tipo de pensiones. Además, los actores encargados de la tramitación de esas pensiones estuvieron de acuerdo con el criterio aplicado, desde los presidentes de la República pasando por el Congreso Nacional y el Ministerio de Hacienda, a través de la Dipres, ya que el presupuesto se asignó año tras año para las pensiones de retiro del personal de Gendarmería.".

Destacó, al respecto, el los fundamentos del mensaje que dio origen a la ley 19200:

"En la ley N° 19.200, contenida en el mensaje presidencial, podemos rescatar el párrafo que indica lo siguiente: "Cabe hacer presente que la situación del personal de Gendarmería de Chile no se ha considerado en este proyecto, por cuanto se encuentra incluida en otro proyecto de ley en trámite en el honorable Congreso. Eso quiere decir que se tramitó paralelamente con la ley N° 19.195, la cual era especial para traspasar Gendarmería a Dipreca, como lo revisamos. Incluso, en la discusión parlamentaria, algunos honorables se pronunciaron sobre el tema, haciendo algunas intervenciones a favor de esa situación y de Gendarmería de Chile, entre las cuales destaca la del exdiputado Rodolfo Seguel. En su intervención final,

[9] "Yo solo hice un solo levantamiento, cuántos coroneles habían jubilado desde 2010 hasta 2015 bajo esa modalidad: 62. Solo me quedé en eso, 62".

como se hizo con el proyecto que beneficia al personal de Gendarmería –refiriéndose a la iniciativa anterior-, señaló: “Puede haberse hecho una excepción con estos trabajadores, permitiéndoles volver al sistema antiguo para el solo efecto de pensionarse, en relación con el traspasado de los trabajadores del sistema antiguo al sistema de nuevo de capitalización individual.”.

Al referirse a esa misma ley, el exsenador Díaz manifestó: “Ahora en unos momentos veremos una iniciativa referente a Gendarmería que atañe a su previsión, a su asistencia médica, etcétera. Y todos sabemos que ese personal permanentemente está sobrecargado de trabajo, desempeñándose durante muchas horas más que las que corresponden por horario. Pues bien, si renuncian diez gendarmes, ¿los reemplazaremos por cinco? Considero que esto es sencillamente una aberración.”.”

Hizo presente la necesidad de las pensiones para conservar nivel de vida luego del retiro.

iii) Consecuencias futuras

“La última reflexión es sobre qué institución queremos como Estado. Vemos que esto desalienta a las personas a incorporarse a nuestra institución. Si bien dentro de la carrera funcionaria existe una remuneración que nos permite mantener una situación social conforme, a futuro esto se ve truncado y no existe ningún aliciente para que las personas puedan ingresar a la institución conforme a estos parámetros.”.

Benito Saravia Aguayo sargento 2°, segundo director Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios (Anfup).

Refirió el trabajo desarrollado para que Gendarmería fuese reincorporado a Dipreca durante el gobierno de Patricio Aylwin. Refirió las condiciones labores del personal

“el hecho de ser funcionario de Gendarmería de Chile, nos conlleva a una serie de situaciones que ningún otro servicio público debe seguramente padecer, a saber: la gran cantidad de horas que trabajan en la Guardia Armada de las distintas unidades penales, son 3.000 funcionarios aproximadamente a nivel nacional que trabajan en estos sistemas de turnos de 24 horas, de cuatro por cuatro, de cinco a diez días seguidos por un día libre, promedio, 7,5 días; 120 horas extras semanales por cada uno de ellos; 480 horas mensuales; 672.000 pesos mensuales y 8.064.000 anuales por funcionario, 17.280.000 horas anuales que no se pagan a este personal. Ahorro fiscal mensual, 2.016.000.000 de pesos; ahorro fiscal anual, 24.192.000.000 de pesos en horas extras trabajadas por este personal.

En Gendarmería existen altos índices de suicidios por ser un trabajo extremadamente estresante que afecta sicológica y físicamente a nuestros funcionarios. La estadística señala que se suicida un funcionario cada dos meses en su lugar de trabajo o bien en sus casas.

Además, existe un alto índice de hacinamiento en las cárceles chilenas que conlleva a pésimas condiciones laborales y esto agravado, ya que, lamentablemente hay un promedio de un funcionario por cada 100 reos, hecho que provoca agresiones a diario a nuestros funcionarios, produciendo con esto licencias médicas, estrés, deserción laboral, divorcios, desarraigo familiar y altos índices de trastornos a la salud mental.”.

Alberto Figueroa Quezada, teniente coronel, presidente nacional de la Asociación Nacional de Oficiales Penitenciarios (ANOP)

Cuestionó la forma en que se ha resuelto la dación de la asignación por función crítica. Asimismo, planteó que esta situación afectaría las expectativas para ingresar o permanecer en el servicio. Estimó que sobre ‘sillas musicales’, ello fue denunciado por los funcionarios hacía algún tiempo, pero por ocurrir en la Planta 3, no de uniformados sino civiles.

"Entonces, respecto de esas prácticas hacemos un llamado al mundo político y a las autoridades para que las regulen, porque no pueden seguir existiendo. Como se señaló, somos un servicio que se está profesionalizando día a día, y queremos transparentar todos los actos administrativos que pongan en tela de juicio nuestro accionar, porque creemos que nuestro crecimiento va de la mano con las políticas del gobierno de turno.

Por lo tanto, lo que debemos hacer es regular la carrera funcionaria de Gendarmería, hacer una descripción de cargo, y de una vez por todas reconocer la gran labor que realiza el personal de la Dotación Planta 3 o los Civiles, porque son ellos quienes, por su carrera funcionaria, debieran posicionarse en algunos cargos de importancia, sobre la base del conocimiento y el reconocimiento propio que debe hacer el Estado chileno y la propia institución, porque ellos tienen las potencialidades, además no vendrían a nutrirse, sino simplemente a servir, así como lo han hecho por 20 años.".

Joe González Barraza, sargento 1°, presidente nacional de la Asociación Nacional de Suboficiales y Gendarmes de Chile (Ansog)

Estimó que existe una dispersión normativa en la regulación de Gendarmería:

"Ahora bien, como asociación, hemos tenido una mirada bastante crítica respecto de ese tema, ya que evidentemente ha existido un abuso por parte de ciertos actores de la institución que nos han llevado a esta situación problemática. Sin embargo, al analizar toda la situación, también hemos llegado a la conclusión de que en Gendarmería existe una dispersión normativa tremenda. Por un lado, nos rige el Estatuto Administrativo supletoriamente, porque, para efectos legales, estaría en jerarquía el estatuto del personal, pero nos encontramos que para el término previsional y de la carrera funcionaria nos rige el DFL N° 2, de 1968. Es decir, hay una dispersión tremenda, lo que muchas veces provoca que no haya mucha claridad al momento de determinar ciertas cosas. Ese es el primer factor que determinamos.".

Destacó las razones que motivaron la reincorporación de Gendarmería al sistema Dipreca.

Sobre el aumento de remuneración, con fines previsionales, señaló:

"Nosotros creemos que la ley es bastante clara. Aquí efectivamente se produce una seguidilla de eventos que propician el abuso. Efectivamente, ustedes han hablado de una silla musical. Al respecto, nosotros conversamos con el subdirector operativo saliente, el señor Freddy Larenas, quien precisamente en una oportunidad nos confidenció que no iba a permitir que eso se llevara a efecto, porque había una costumbre dentro de los oficiales superiores, que dentro de su misma promoción o curso, estaba esta opción de estar unos dos o tres o cuatro meses, en el cargo de subdirector operativo, para poder llevarse esa pensión abultada, a través de ese mecanismo.

¿Qué implica aquello? Que no hay gestión y no hay dirección ni tampoco un interés genuino por administrar la institución, sino que hay un interés particular para tener un beneficio a futuro con la pensión a que hago referencia."[10]

---

[10] Sobre la necesidad de la acción gremial en Gendarmería.

"Respecto de lo que señala la señora diputada, creo que hay que hacer varias distinciones. Gendarmería tiene una historia que ha sido construida netamente por sus funcionarios, a través de su gremio. Hemos llegado a establecer que cada beneficio, a través de la historia institucional, ha sido ganado con sudor y lágrimas del propio personal, ya que nunca ha existido un interés genuino de parte del Estado y de los gobiernos de turno de intervenir la institución de manera correcta o de otorgarnos las herramientas imprescindibles para cumplir con la función que se nos mandata.

Históricamente, siempre ha habido problemas de carrera funcionaria, falta de infraestructura, falta de medios, falta de uniformes y un montón de otras cosas. Si no existieran las asociaciones, estaríamos en peores

Viviana Camilo, presidenta nacional de la Asociación de Directivos, Profesional, Técnicos, Administrativos y Auxiliares de Gendarmería de Chile (Adiptgen);Juan Carlos Muñoz, director nacional

Expuso la situación laboral del personal civil de Gendarmería:

"Respecto del primer punto, los funcionarios no uniformados -directivos, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares- representamos el 23 por ciento de la dotación de Gendarmería, somos 4.533 funcionarios. El corte de esta información es octubre de 2016. De esos 4.533 funcionarios, el 19 por ciento se encuentra en la planta del servicio. Aquí quiero hacer dos alcances importantes. Nuestro último encasillamiento fue en 2003, y nuestro último concurso de ingreso a la planta fue en 2013. Más adelante haré referencia a la concursabilidad. Hoy, nos encontramos con casi el 82 por ciento de los funcionarios con condición contractual a contrata.".

Sobre el concepto de unidad penal, señaló que problema que han tenido para lograr que los centros de apoyo para la integración social (CAIS) sean considerados unidades penales[11]

"Nuestro director nacional ha planteado la situación de conflicto que tenemos respecto de los CAIS, centros de apoyo para la integración social, los cuales, a nuestro juicio, son unidades penales de carácter especial. Ellos atienden directamente los libertos condicionales, los indultos conmutativos y la eliminación de antecedentes del decreto ley 409.

Los decretos de creación de los CAIS, que están de junio de 2016 en el Ministerio de Justicia, son a requerimiento de la administración anterior, la cual pidió en el mes de febrero que esto se tenía que regular. Aquí hay una situación en que se atiende a penados y condenados en libertad, que están con una pena alternativa y que hoy están en una indefensión respecto de la definición de unidad penal. Insisto, 17 decretos están desde junio en el Ministerio de Justicia y dos están en el proceso de confección, que son los CAIS más recientes."

Sobre el criterio de permanencia, a fin de adscribirse a Dipreca, en cuanto a los funcionarios de planta, señaló:

"Respecto de los colegas que están hoy en la planta, el 95 por ciento está adscrito a Dipreca -esta es información que sale en Gobierno Transparente- y el 5 por ciento tiene régimen AFP o INP, lo que quiere decir que no han estado prestando servicio de manera permanente en una unidad penal. Es un universo importante que es muy poco con respecto del total de la planta, que son 855. El gran universo, el 95 por ciento, está en Dipreca.

---

condiciones. Esta es una discusión que debe darse en algún minuto, pero solo cuando realmente tengamos un estándar adecuado, pues no basta solo con decirlo.".

[11] Decreto 518/1998, REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

TITULO PRIMERO. De los establecimientos penitenciarios

Artículo 11.- Se denominan genéricamente establecimientos penitenciarios, los recintos donde deban permanecer custodiadas las personas privadas de libertad en razón de detención y mientras están puestas a disposición del Tribunal pertinente; las personas sometidas a prisión preventiva y las personas condenadas al cumplimiento de penas privativas de libertad.

Corresponden también a esta denominación las dependencias destinadas al seguimiento, asistencia y control de los condenados que, por un beneficio legal o reglamentario, se encuentren en el medio libre.

Los establecimientos penitenciarios serán administrados por Gendarmería de Chile.

Artículo 12.- Los establecimientos penitenciarios se crearán, modificarán o suprimirán mediante decreto supremo del Ministerio de Justicia, previo informe o a proposición del Director Nacional de Gendarmería de Chile, y su administración interna será materia de una Resolución de dicho Jefe de Servicio."

Hemos puesto el primer signo de interrogación en los funcionarios no uniformados de planta en unidad penal con desempeño permanente. Nos encontramos con el dictamen 44037, de 2010, en el que la Contraloría General de la República nos dice en la parte final: "…es un requisito que debe comprobarse al producirse el ingreso del funcionario a un recinto carcelario del servicio para ejercer sus labores, mas no es una condición que éste deba cumplir en forma continua para seguir afiliado a aquél.". Por tanto, hoy podríamos tener dentro de la institución funcionarios de planta que, habiendo pasado cumpliendo el requisito, por necesidades propias del servicio, sean sacados de las unidades penales y llevados a unidades administrativas. Es un dictamen de la Contraloría que no ha sido objeto de análisis o de abuso de parte de la institución; que no se cuestione el desempeño permanente, ya sea por el desarrollo de la carrera o por el solo requisito.

La Dipreca debe regular y asegurar que el requisito copulativo se cumpla. Al menos, hay cinco dictámenes y entre ellos los que están citados en la diapositiva.

Hay otro dictamen, de 2011, que señala que la destinación no puede ser meramente nominal. O sea, tiene que haber un desempeño efectivo. No se puede abusar de las facultades que tiene el director nacional para enviar, en el papel, a alguien a prestar funciones en una unidad penal. Tiene que haber un cumplimiento real y efectivo, lo cual señala el dictamen 19807, de 2011. Hay más dictámenes respecto de este tema, que incluso instruyen a la Dipreca que debe resguardar el cumplimiento de los requisitos copulativamente. Ellos tienen que confirmarlo, resguardarlo y pedir todos los antecedentes a la institución.".

A su vez, sobre los funcionarios a contrata:

"Respecto de los funcionarios no uniformados a contrata, estamos hablando de cerca de 3.678 –corte a octubre, insisto- solo el 2 por ciento de los contratos son Dipreca y el 98 por ciento restante no lo es.

Ahora ¿por qué un contrato Dipreca? Porque el dictamen es del 2011, 2012 y 2016, ya ratificados por el actual contralor. Y se ha detectado una situación que fue observada a raíz de procesos de auditorías realizados en instituciones en las que se ha identificado a un grupo de funcionarios que han cotizado erradamente en el sistema. O sea, no se han cumplido requisitos copulativos, pero se enteraron disposiciones, y que ha dicho la propia Contraloría. Si de este período han pasado más de cinco años con cortes al 2011, a ellos les genera un perjuicio previsional y patrimonial. Por lo tanto, pueden permanecer en el régimen. Lo ha dicho la propia Contraloría y lo ratificó el actual contralor, sobre la base de lo que establece el dictamen 58.769, de 2016, y otros más recientes, pero hacen referencia a esta situación solo el 2 por ciento, y a raíz de esta situación detectada el 2011. Ellos, por defecto, tienen un contrato a contrata, pero cotizaron más de cinco años erradamente. Fueron identificados los casos. Quien no cumplía los requisitos fue sacado del sistema para dar cuenta de la instrucción dada por Contraloría.

Lo interesante de estas cifras es que respecto de los funcionarios a contrata, en un filtro que tenemos lamentablemente con información de febrero -no tenemos una base más reciente-, nos encontramos con que 2.100 funcionarios, por lo menos,-o sea, el 58 por ciento de nuestros funcionarios a contrata-, tienen desempeño en una unidad penal todos los días, permanentes. A pesar de estar en AFP, están corriendo los mismos riesgos en la misma unidad. Efectivamente, auxiliares, técnicos, administrativos, profesionales. Y por el hecho de ser a contrata, no se pueden adscribir al régimen, pero están en las mismas condiciones.".

h) Jorge Bermúdez, Contralor General de la República (Sesión 9ª).

"Durante el presente año hemos informado respecto de las pensiones de los últimos diez años y de un conjunto de estas que tenían algunos problemas. En el examen de legalidad que se ha realizado de las pensiones nos hemos dado cuenta de que, inconsistentemente, la Dipreca ha calculado mal las pensiones a pagar. Si bien en algunos casos son pequeños márgenes, hay que hacer una especie de tabla de cálculo que, desgraciadamente, no está aplicando correctamente la Dipreca, ya que simplemente se está rigiendo por las 60 UF. Por lo tanto, aun respetando el criterio, que la Dirección de Previsión de Carabineros llevara a la práctica ese criterio ha sido problemático.

Una conclusión de eso es la dificultad que existe en el sector público para calcular las remuneraciones y los beneficios, como los previsionales, dado el contexto normativo. Por ejemplo, si se fija en la cantidad de leyes que solo afectan el cálculo de remuneraciones de Gendarmería, se dará cuenta de que existen muchas normas específicas, aunque no todas aplicables a todos los funcionarios o a todos los estamentos, lo que dificulta la aplicación de la normativa en esta materia. Es decir, en ningún caso la escala única de sueldo es única, debido a las cientos de modificaciones que hay para el sector público. Eso hace que el cálculo de remuneraciones y de beneficios previsionales en este país sea, prácticamente, una ciencia oculta, sobre todo porque la Contraloría tiene que hacer capacitaciones permanentes debido a la dificultad que existe para realizar esos cálculos.

Por ello, durante este año la Contraloría desarrolló un software para calcular las remuneraciones, el que se va adaptando dependiendo de las modificaciones y necesidades de cada servicio. Nos hemos dado cuenta de que hay muchos servicios que han estado pagando mal, en algunos casos en exceso y, en otros, menos de lo que corresponde, debido a las diferencias normativas que existen dependiendo del lugar en que uno se encuentre. Este es un problema, y es una conclusión que deberíamos sacar no respecto de esta comisión, sino respecto de la forma en que funciona el Estado."

Hizo presente que:

"las cosas no han ido tan rápido como esperábamos, al menos, para tener una resolución. ¿Por qué? Si bien hemos despachado los oficios con fecha 9 de agosto -hay copia de ello en la comisión-, en los que solicitábamos que iniciarán los procedimientos, la verdad es que recién ante el requerimiento hecho a través de las unidades de seguimiento para que nos informaran, cosa que ocurrió en noviembre, pudimos saber, por ejemplo, que se habían demorado aproximadamente 20 días en modificar las resoluciones de inicio del procedimiento.".[12][13]

---

[12] Víctor Hugo Merino: "tomamos conocimiento que, pese a que el oficio fue evacuado el 9 de agosto, el proceso invalidatorio se inició recién el 31 de agosto, es decir, se demoraron 20 días en iniciarlo. Luego de eso, el 22 de septiembre, es decir, 22 días después, Dipreca se da cuenta de que las presunciones iniciales contenían errores y las modifica. Y otorga a los afectados un plazo adicional de 10 días más para hacer valer sus observaciones.".

[13] "Efectivamente, yo hubiese esperado que la tramitación fuera más rápida, dado el cúmulo de antecedentes que también nosotros hemos entregado. En verdad, cuando nosotros disponemos a Dipreca que inicie el proceso invalidatorio, le decimos: "Mire estas son las ilegalidades.". O sea, no es solo un oficio que dice que inicie el procedimiento. Le dijimos que estas eran las ilegalidades en este caso, que estas son las ilegalidades en otro caso y así sucesivamente.

O sea, si se hubiese querido ser un poco proactivo, era cortar y pegar en la resolución que dispone la invalidación. Estaba hecho de manera muy sencilla, pero, en estricto rigor, aplicando solo los plazos formales de la ley N° 19.880, Dipreca tiene un plazo de seis meses para realizar ese procedimiento. Ese es el plazo legal. Entiendo que vence más o menos en febrero.".

Asimismo, que el sumario interno seguía en curso, y que estaba en elaboración un informe de auditoría a Gendarmería (el que se entregó a la Comisión en enero de 2017). Enunció los criterios que serían usados para planificar las auditorías durante 2017.

Hizo presente que Dipreca no tomó medidas provisionales pertinentes para asegurar la eficacia de la resolución.

i) Jaime Gatica, director de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile; Pamela Sánchez, fiscal institucional; Julio Ruiz, jefe de Pensiones (Sesión 10ª).

Señaló que:"se cumplirían los plazos de tramitación dispuestos en la ley, en el proceso invalidatorio. En cuanto a la aplicación de medidas provisionales, no se estimó conveniente hacerlo, a fin deresguardar el proceso de invalidación, porque de haberlo hecho, las partes involucradas podrían haber ido a la justicia con un recurso de protección -como dice aquí- y una demanda indemnizatoria por la aplicación inadecuada de una disposición transitoria.

Necesitábamos tener todos los antecedentes necesarios para justificar una medida de ese tipo. Por lo tanto, decidimos no aplicar los límites en ese minuto, tal como está expresado en el primer párrafo.".

Además, de ser efectivo que se produjera una disminución en las pensiones, se podría cobrar haciendo los descuentos respectivos, en virtud del artículo 10 del decreto ley 844/1975.

Estimó necesario que los procesos invalidatorios no los llevasen las mismas entidades que generaron los actos cuestionados, sino que fuesen terceros ajenos a la institución[14]. Asimismo, que convendría que no fuera Dipreca quien calculara el monto de la pensión y la pagara[15]. Consultado, contestó que no se estaba realizando ningún proceso de investigación interna en Dipreca por los hechos investigados por la Comisión[16].

Pamela Sánchez, fiscal institucional, expuso los hitos de los procesos de invalidación.

17 de diciembre de 2015, Contraloría General de la República toma razón de 11 casos.

9 de agosto de 2016, Contraloría General de la República notifica oficio 58769, que ordenó iniciar el proceso invalidatorio.

11 y 25 de agosto de 2016, reuniones en Dipreca de una comisión interna de estudio de invalidación (fiscal institucional, jefe de Auditoría Interna, jefa de Imposiciones, jefe de Pensiones y abogada de la Fiscalía).

---

[14] "Planteo esta reflexión final respecto del cambio que debería haber en este proceso para darles garantías a todos.

Sin embargo, la ley es la ley, las normas son las normas, y nosotros estamos obligados en ello. Lo anterior le da toda la transparencia del mundo, porque en este caso nosotros somos los que estamos involucrados, y lo lógico sería que el proceso de invalidación lo hiciera una comisión independiente de abogados expertos en este tema, que mirara los antecedentes y resolviera.

Desgraciadamente, ello no es así, pero es una idea que compartimos en Dipreca y que podría ser motivo de algún cambio legal, que podría ayudar a que en el futuro estas cosas se hagan mejor en el país.".

[15] "Efectivamente, como dice, en el único caso en que calculamos y pagamos en el caso de Gendarmería, hay un tema -y lo dejo como pregunta, que también tiene que ver con diseño de institucionalidad de política pública-, debiera ser -si no es Dipreca, está bien-, porque Dipreca no calcule y pague. Está bien, habría que sacarle esa función a Dipreca. Es perfectamente posible, y creo que hasta deseable. Pero no sé si debiera radicarse la función en Gendarmería.

En el caso de Carabineros y de la PDI, está radicada la función de calcular en Carabineros y en la PDI, pero son semiautónomas las entidades. Pero es un tema al hay que darle vueltas. Además, es un tema debatible y que tiene que ver con un tema de diseño. La pregunta es muy válida como el otro tema que he planteado.".

[16] "Sí, es algo que debemos ver bien, pero por el momento estamos concentrados en sacar adelante este proceso.".

Etapa de iniciación

31 de agosto de 2016, se dictó la resolución exenta que dio inicio a cuatro procedimientos de invalidación (son cuatro situaciones distintas las cuestionadas).

22 de septiembre de 2016, se rectificaron las resoluciones que dieron origen a los procedimientos, subsanando errores de forma.

29 de septiembre de 2016, se notificó el inicio de los procesos de invalidación a los administrados. 9 de los diez notificados presentaron descargos.

Etapa de instrucción

7 y 12 de septiembre de 2016, se oficia al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, requiriendo información de Gendarmería.

28 de octubre de 2016, se reiteró la petición de información.

7 de noviembre de 2016, se recepcionó información remitida por Gendarmería.

8 y 9 de noviembre de 2016, 3ª y 4ª reunión de la comisión interna de estudio de invalidación. Se solicitó mayor información sobre Ema Olate.

14 de noviembre de 2016, se recepciona información requerida sobre Ema Olate.

"El 22 de noviembre de 2016 se realiza la 5ª reunión de la comisión interna y se dictaron ocho resoluciones que resolvieron las presentaciones efectuadas por las partes afectadas y otorgaron un término probatorio de diez días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 19.880, las que fueron notificadas a los apoderados de las partes en forma personal y por correo electrónico, los días 28 y 29 del mismo mes.

Adicionalmente, se solicita la siguiente información: certificado de remuneraciones del señor Oscar Garcés, mediante Oficio N° 014095 del 28 de noviembre de 2016, de información sobre el cálculo de la asignación de ADP de la señora Ema Olate, mediante Oficio N° 014096 28 de noviembre de 2016.

El 7 de diciembre de 2016 se realiza la 6ª reunión de la comisión interna.

El 16 de diciembre de 2016 se recepciona la información solicitada respecto del señor Oscar Garcés y un correo electrónico referente a la señora Ema Olate.

Entre los días 12 y 14 de diciembre de 2016, los apoderados de las partes solicitaron la realización de diligencias probatorias.

El 20 de diciembre de 2016, se realiza la 7ª reunión de la comisión interna.

El 22 de diciembre de 2016, se dictaron cinco resoluciones que se pronunciaron sobre las solicitudes de diligencias, dándose ha lugar solamente a la remisión de oficios, tanto del Departamento de Pensiones de esta Dirección como a Gendarmería de Chile, sobre el cálculo de la Bonificación Compensatoria y la Asignación de Modernización.

A la fecha, estas resoluciones han sido notificadas y se encuentran pendientes las respuestas de los oficios señalados.

Plazo de esa etapa: 46 días hábiles.

La reunión 8ª de la comisión se realiza el 22 de diciembre de 2016, donde se llevó a cabo un análisis global de todos los antecedentes recopilados a la fecha.

El estado actual es que se encuentran en revisión los antecedentes recopilados durante la etapa de instrucción de cada una de las invalidaciones iniciadas por esta Dirección.".

j) Juan Carlos Estay; Oscar Garcés, Hernán Ayala, Hernán Molina, Víctor Pereira, Nelson Villarroel, exfuncionarios de Gendarmería (Sesión 10ª); Roberto Garrido, abogado defensor.

Relataron sus trayectorias laborales en Gendarmería, y la forma como les ha afectado los hechos materias de investigación. Agradecieron la oportunidad de manifestar sus inquietudes ante la Comisión. El abogado solicitó que la Comisión distinguiese la situación de los diver-

sos pensionados al momento de resolver, e hizo presente que se debía distinguir entre un tope de imponibilidad, con un tope en el monto de las pensiones.

4.-Análisis de la documentación recibida.

OF1, Ministerio de Defensa Nacional - Capredena; OF2, Ministerio del Interior y Seguridad Pública – Dipreca

"Nómina de aquellos funcionarios, civiles o uniformados que en los últimos diez años, se les otorgó una pensión superior a 60 UF mensuales. Dicha nómina deberá contener la fecha de la resolución de otorgamiento de la pensión, cargo que desempeñaba al momento de solicitarla y monto de la renta percibida a la fecha de pensionarse."

Respuesta del Ministerio de Defensa Nacional (6855/2719, de septiembre de 2016).

Se informó sobre "los pensionados tanto civiles como uniformados, que durante su vida activa estuvieron afectos al DFL1/1997, estatuto del personal de las fuerzas armadas, y a aquellos que se encontraron sujetos a diversos regímenes remuneracionales como los de ASMAR, ENAER, FAMAE, CAPREDENA Previsióny Centros de Salud de esta última, médicos contratados por la ley 15076y los profesores civiles de las fuerzas armadas".

"Existen 14 personas afectos a EUS con tope imponible y 82 profesionales de la salud, respecto al resto de los informados no están afectos al tope".

Respuesta de **Dipreca (13026, de 17 de octubre, 2016)**

Remitió nómina de 667 casos (170 de la planta civil, 497 de la planta de uniformados).

OF7, Consejo de Defensa del Estado

"Informar las medidas adoptadas por esa institución, sobre los oficios entregados a esta por el diputado Leonardo Soto, sobre la información de prensa sobre Raúl Vergara Meneses."

Respuestadel Consejo de Defensa del Estado (Res 7, de 17 de febrero, 2017).

Informó que esa institución se querelló en autos RUC 1610024031-2, RIT 11845-2016, con fecha 7 de octubre de 2016 (no señala tribunal), y solicitó que se le remita copia del informe que evacúe esta Comisión, "a fin de determinar, con su mérito, las posibles acciones a seguir".

OF8, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Gendarmería (reiteró en OF27).

"a) cantidad de funcionarios que cotizan en sistema AFP y en la Dirección Previsional de Carabineros; b) nómina de personas que laboran en recintos a los que se les ha atribuido la calidad de 'unidad penal', desde el 1 de septiembre de 2015 hasta la fecha; c) nómina de personas sobre las cuales Dipreca informó que no correspondía retener cotizaciones previsionales y enterarlas en dicho sistema, desde enero de 2012 a la fecha, y las medidas adoptadas al efecto.".

Respuestadel Subsecretario de Justicia (ORD 7916, de 9 de diciembre, 2016).

a) Cotizan en Dipreca 16047 funcionarios, en AFP 3704 y en INP, 15.

b) Remitió nómina de funcionarios que trabajan en unidades penales[17].

---

[17] Se hace presente que las 23 contratas adscritas a Dipreca se distribuyen de la siguiente forma: 16 profesionales; 5 administrativos; 1 auxiliar; 1 técnico.

Asimismo, que las plantas adscritas a Dipreca se distribuyen de la siguiente forma: 646 oficiales penitenciarios; 9.236 suboficiales y gendarmes; 159 administrativos; 49 auxiliares; 6 directivos; 34 médicos ley; 162 profesionales; 91 técnicos.

c) Remitió nómina de 58 sobre las cuales la Dipreca "informó que no correspondía retener cotizaciones previsionales y enterarlas en dicho sistema, desde enero de 2012 a la fecha". Lo anterior, en virtud del dictamen 77457[18], de 13 de diciembre de 2012, de la Contraloría General de la República, que dispuso que Dipreca "verifique, sobre la base de los documentos que dispone, la situación particular de cada uno de los servidores por los que se consulta, procediendo, en aquellos casos en que compete la desvinculación, remitir sus cotizaciones al sistema previsional que les resulte aplicable".

OF9, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (reiteró en OF27).

"Nómina de recintos a los que se le ha otorgado la calidad de 'unidad penal', a petición de Gendarmería de Chile."

Respuestadel Subsecretario de Justicia (ORD 7915, de 9 de diciembre, 2016)

Remitió nómina de 95 unidades del subsistema cerrado, 40 centros de reinserción social, y 22 de centros de educación y trabajo, a las cuales se les otorgó la calidad de unidad penal a solicitud de Gendarmería.

OF10, Ministerio del Interior y Seguridad Pública – Dipreca (reiteró en OF28)

"a) Nómina de pensionados desde enero de 1995 a la fecha, que durante su vida laboral hayan estado adscritos a la Escala Única de Sueldos. Dicha nómina debe incluir el tiempo que el pensionado laboró en la institución empleadora, cuál fue su último cargo y monto de la pensión al momento de otorgarse, y en la actualidad.

b) Nómina de personas sobre las cuales informó a la entidad empleadora, que no debía continuar reteniendo y enterando en dicha caja descuentos de remuneraciones para fines previsionales, desde enero de 2012 a la fecha. En caso de haberse continuado enterando cotizaciones previsionales de tales personas, medidas adoptadas al efecto.

c) Desde qué momento, la cotización retenida por la entidad empleadora a funcionarios adscritos a la escala única de sueldos excedió el porcentaje correspondiente a una base de 60UF mensuales.

d) Nómina de personas que han obtenido pensión calculada en base a un sueldo variable, y monto de las mismas.

Finalmente, que el personal no adscrito a Dipreca asciende a 1.918.

[18] Dicho dictamen surgió por consulta de Dipreca a la Contraloría, sobre la procedencia de aplicar a determinados funcionarios (no se informa cuales en este oficio de respuesta), les resultaba aplicable el dictamen 29957/2012.

El dictamen 29957/2012 señaló que no correspondía integrar a Dipreca al personal de Gendarmería de Chile "que presta servicios como suplente en una unidad penal, por cuanto dicho nombramiento es en esencia transitorio", por lo que ellos no reunían los requisitos copulativos del artículo 1/19195.

Con todo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 74/DFL2-1968 Interior, "las pensiones que se otorgaron dentro de los dos últimos años, pueden ser revisadas por la autoridad competente, en los casos que indica esa normativa estatutaria, en cambio, respecto de las que se entregaron por una resolución cuya data sea anterior a esa época, la situación previsional se consolidó, no pudiendo ser esta alterada.

Ahora bien, en esa oportunidad se precisó que el personal que cotiza en dicho sistema, pero que aún no percibe una pensión, sólo tiene una expectativa en relación a ella, por lo que no existe un derecho adquirido que pueda afectarse.

No obstante, se expresó, asimismo, que los funcionarios cuyas imposiciones fueron erradamente integradas en Dipreca, por un período superior a cinco años, pueden mantener su afiliación a ésta, por cuanto, habiéndose mantenido dicha situación jurídica viciada por el lapso indicado, la reparación del citado error de la Administración no sólo produciría perjuicios en el patrimonio de aquellos, sino que, además, en tales casos ha operado la prescripción.".

e) Nómina de personas que han obtenido pensión, y previamente han transferido fondos previsionales desde cuentas de capitalización previsional (y montos de tales transferencias).

f) Nómina de personas pensionadas por inutilidad de segunda clase, desde enero de 2015.”.

Respuestade Dipreca (ORD 14246, de 6 de diciembre, 2016)

a) Se informaron 1.705 casos del periodo 2006-2016. La 2000-2005 sería remitida en cuanto fuera sistematizada. La del período 1995-1999 “Dipreca no cuenta con bases de datos computacionales (de ese período), motivo por el que no es posible contar – de manera oportuna – con dichos antecedentes”.

b) Se informaron 80 casos.

c) “Esta institución ha recibido las erogaciones de Gendarmería sin tope de Gendarmería, no siendo de competencia de esta Caja el determinar sobre que monto se aplicaban o aplican en el departamento de remuneraciones de Gendarmería”.

d) Se remitió nómina de 58 personas, haciendo presente “que se incluyó para el cálculo solamente como variable la Función Crítica”.

e) Remitió nómina “de 1.594 funcionarios que han obtenido pensión en este régimen previsional desde el año 2000 al 2016 y que han realizado traspasos de sus fondos previsionales desde las administradoras de fondos de pensiones, de las cuales esta Dipreca tiene registros digitales”[19].

f) Remitió nómina de 4 pensionados en los años 2015-2016. Se remitieron “los mismos a la Subsecretaría para las fuerzas armadas, con objeto de establecer si alguno de ellos ha sido contratado por dicho Ministerio”.

Respuestade Dipreca (ORD 14877, de 28 de diciembre, 2016)

Remitió la información relativa al literal a) anterior, período 2000-2005.

OF11, Ministerio de Defensa Nacional - Capredena

“a) Desde qué momento, la cotización retenida por la entidad empleadora a funcionarios adscritos a la escala única de sueldos, excedió el porcentaje correspondiente a una base de 60UF mensuales.

b) Nómina de personas que han obtenido pensión calculada en base a un sueldo variable, y monto de las mismas.

c) Nómina de personas que han obtenido pensión, y previamente han transferido fondos previsionales desde cuentas de capitalización previsional (y montos de tales transferencias).

d) Nómina de personas pensionadas por inutilidad de segunda clase, desde enero de 2015.”.

Respuestadel Ministerio de Defensa Nacional (6855/2872, de 27 de octubre, 2016).

a) “Excedió las 60UF a contar del año 2010, al aplicarse el Instructivo de la Superintendencia de Pensiones N°0023 del 8 de enero de ese año”.

b) Quienes obtuvieron “pensión sobre la base de un sueldo variable corresponden a funcionarios que se desempeñaron en las instalaciones de salud (de Capredena), regidas por el Código del Trabajo”.

[19] Se hace presente que los montos transferidos desde AFP, suman $4.856.936.722.

c) Se adjuntó nómina, referida a "personas de los Centros de Salud de Capredena que, en virtud de los dictámenes de la Contraloría General de la República N°19823 y 44175, ambos de 2003" hicieron transferencias desde AFP a Capredena.

d) Desde enero de 2015 se dictaron 216 resoluciones por inutilidad de segunda clase.

OF14, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Gendarmería

"a) Nómina de personal no uniformado que ha cotizado en Dipreca, informando la calidad funcionaria que detentaron durante su historial laboral (honorario, contrata, planta, u otro) y unidad penal en la que sirvieron, desde el 1 de septiembre de 2006 a la fecha.

b) Nómina de personal que cotizó y se pensionó en Dipreca desde el 1 de septiembre de 2006 a la fecha, informando las remuneraciones, y cómo estas se componían (sueldo base, asignaciones, etc.) pagadas en los últimos 24 meses previos a iniciar el trámite de jubilación.".

Respuestas del Subsecretario de Justicia

a) ORD 7914, 9 de diciembre, 2016

Solicitó mayor plazo para contestar "ya que por lo extensa de la solicitud el Servicio tardará más tiempo de lo habitual en recopilar y sistematizar la información.".

b) ORD 432, 24 de enero, 2017

Señaló "que por lo extensa de la solicitud realizada, se considera inviable la entrega de información en el corto plazo, pudiendo remitirla en un plazo no inferior a 4 meses".

OF15, Ministerio de Defensa Nacional – Capredena (reiteró en OF29).

"Listado de casos dudosos, en las materias de competencia de la Comisión.".

Respuestadel Ministerio de Defensa Nacional (6855/2958, de 5 de diciembre, 2016).

a) Discrepancia con el dictamen de la Contraloría General de la República N°034545, de 19 de mayo de 2014: 4 casos (resueltos antes de ese dictamen).

b) La Contraloría General de la República estableció que 2 casos fueron resueltos "en contravención a la jurisprudencia y normativa aplicable al efecto (dictamen 072495, de 4 de octubre de 2016)".

OF16, Ministerio de Defensa Nacional – Subsecretaría para las fuerzas armadas (reiteró en OF29)

"a) Nómina de personas a quienes, durante los últimos dos años, se les declaró con inutilidad de segunda clase. Asimismo, los fundamentos y justificaciones que sirvieron en cada caso para resolver en tal sentido.

b) Informe si existe algún órgano competente, y el procedimiento, para modificar una declaración de inutilidad, en particular de segunda clase, incluso para dejarla sin efecto.".

Respuesta del Ministerio de Defensa Nacional (6855/2959, de 5 de diciembre, 2016)

a) El interesado puede en el plazo de 10 años, solicitar 'cambio de causal de retiro' ante la Subsecretaría para las fuerzas armadas, la que solicita nueva evaluación a la Comisión de Sanidad respectiva.

b) "No existe un procedimiento normado, para que la institución pueda, por sí sola, dejar sin efecto una declaración de inutilidad, siendo sólo los órganos superiores del Estado, los que en uso de sus facultades y si se estima pertinente y necesario hacerlo, pueden restablecer el orden correcto del actuar administrativo, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente (respuesta Ejército de Chile)", "(…) de producirse una modificación o invalidación de la respec-

tiva pensión de inutilidad, es necesario modificar o invalidar el acto administrativo emanado (de la Subsecretaría para las fuerzas armadas que la concedió) (respuesta Armada de Chile)".

c) En virtud de lo dispuesto en la ley 20584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención en salud, y 19626, sobre protección de la vida privada, no se puede informar las causas que motivaron la declaración de inutilidad de modo individualizado.[20]

OF17, Ministerio del Interior y Seguridad Pública (reiteró en OF28)

"a) Las comunicaciones recibidas desde la Contraloría General de la República, referidas a que la base imponible de determinados funcionarios adscritos a ese sistema, se limita a 60UF.

b) Las comunicaciones recibidas desde la Contraloría General de la República, referidas a que determinadas personas que se encontraban adscritas a ese sistema previsional no debían cotizar en él.

c) Las comunicaciones recibidas desde la Contraloría General de la República, referidas a que personas a quienes Dipreca cuestionó su adscripción en dicho sistema, debían ser aceptados en el mismo.

d) Las comunicaciones enviadas a Gendarmería, referidas a los funcionarios de esa institución que según sus antecedentes propios, o generados por terceros, no debían cotizar en el sistema Dipreca. Asimismo, las respuestas enviadas desde Gendarmería sobre la materia.".

Respuestade Dipreca (13050, de 18 de octubre, 2016)

Remitió de la Contraloría General de la República lo siguiente:

Dictámenes "que han sido hallados por (el) Departamento de Imposiciones (de Dipreca) referente a la base imponible a los(as) funcionarios(as) de Gendarmería de Chile y de esta Dipreca, adscritos a este Régimen Previsional": 32547/2005, 9448/2008, 35248/1993 cálculo pensión funcionarios Dipreca, Capredena FFAA, 36024/2004 asignación desempeño función crítica carácter imponible, 42247/2004 gendarmería asignación función crítica pensión, 211116/2013 defen(sic), beneficios remuneracionales y previsionales, 34545/2014 Capredena, DL3500/80 art/96, tope imponible".

"Cada uno de los citados dictámenes fueron destacados según criterio de esta Jefatura de Departamento, debido a que presentan información atingente a la materia que estudia la precitada Comisión Investigadora".

Asimismo, remitió el Informe N°56, de 7 de diciembre de 2012, "donde en su punto 2.2 (…) se señala 'Personal de Gendarmería de Chile indebidamente traspasado al Sistema de Previsión de la Dipreca'". De igual manera, ese informe observó los funcionarios adscritos a la Dipreca que no habían hecho traspaso de sus fondos previsionales en AFP a la Dipreca.

Finalmente, remitió los dictámenes 81170/2012, 65932/2013 y 2976/2014, en virtud de los cuales la Contraloría General de la República ordenó reincorporar a la Dipreca 4 funcionarios que la Dipreca había desvinculado mediante oficio 9346, de 1 de octubre de 2012, y la Comunicación Interna 63, de 12 de enero de 2015, que reincorporó a un imponente a solicitud de Gendarmería.

OF19, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Gendarmería (reiteró en OF27)

---

[20] Subsecretaría para las fuerzas armadas (7020/HCD, de 26 de diciembre, 2016), informó que se está trabajando con los Comités de Directores de Sanidad de las instituciones de las fuerzas armadas, a fin de emitir un Reglamento Conjunto que estandarice tanto su funcionamiento como los criterios aplicados.

"a) Respecto de cada uno de los 11 casos cuyos decretos de retiro están siendo investigados, copia de los decretos de destinación que tuvieron durante su carrera, para conocer el movimiento territorial dentro y fuera de recintos penales. Asimismo, en relación a los doce meses previos al retiro de la institución, la descripción de las asignación de funciones críticas y de responsabilidad que les fueron asignadas, y copia de los decretos de los superiores que aprobaron tales asignaciones.

b) Copia de los oficios emanados del ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de los últimos seis años, en virtud de los cuales se solicita la destinación de funcionarios adscritos a Gendarmería a otras reparticiones públicas.

c) Los dictámenes de la Contraloría General de la República, surgidos a propósito de la auditoría realizada en la materia objeto de investigación de esta Comisión, el año 2012.".

Respuesta Subsecretaría de Justicia (7913, de 9 de diciembre de 2016).

a) Las nominaciones no se hacen mediante decreto, sin perjuicio que se remitieron las relaciones de servicio de cada funcionario[21]. Se acompañó un caso de asignaciones críticas.

b) Comisiones de servicio. Se remitieron comunicaciones sobre destinaciones, y otras materias, de años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

c) Contraloría General de la República.

Dictámenes: acompañó los siguientes: 042701/2016, que desestimó revisar criterio de tope de imponibilidad; 050751/2016[22], se abstiene de informar por estar radicado en tribunales; **058769/2016**, ordena a Dipreca iniciar proceso invalidatorio respecto de 11 casos[23].

División de Auditoria Administrativa 56/2012, Dirección de Previsión de Carabineros de Chile. Informe final (07.12.12), Informe de seguimiento (07.10.14);

OF25, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Gendarmería

"Copia de lo siguiente: a) Oficios dirigidos por Freddy Larenas, en su calidad de subdirector operativo, a la Dirección Nacional, en mayo de 2016; b) Informes emitidos por Jorge

---

[21] Las hojas de servicio darían a entender que si bien no se hace por decreto, se hacen por resolución.

[22]"(…) La limitación de Imponibilidad se aplica a las remuneraciones y no al monto de la pensión. De esta forma, resulta pertinente precisar que el monto inicial de las pensiones de retiro de que se trata, no es el producto de la simple operación aritmética de multiplicar sesenta por el valor de la unidad de fomento respectiva, sino que corresponde al resultado de aplicar el procedimiento contemplado en las leyes Nos. 18.263 y 18.694..."

[23] "(…) resulta necesario que Dipreca, en el ejercicio de la potestad contenida en el artículo 53 de la ley 19880, inicie el respectivo procedimiento de invalidación, otorgue audiencia o traslado a los interesados y, con el mérito de los elementos de juicio que reúna en el expediente respectivo y aquellos que ya han sido aportados en el presente oficio, resuelva lo que en Derecho corresponda, debiendo informar a esta Contraloría General el inicio del procedimiento de invalidación, dentro del término e 15 días hábiles a contar de la recepción de este documento, acompañando copia del acto que disponga la iniciación y, una vez concluido, remita copia del acto terminal del mismo.

Asimismo, la Dipreca deberá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para efectos de resguardar adecuadamente el patrimonio fiscal y asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer en el procedimiento invalidatorio de la especie, conforme a lo ordenado en el artículo 32 del aludido cuerpo normativo, debiendo informar acerca de las mismas en el plazo concedido en el párrafo anterior.

Finalmente, y en relación con otros actos administrativos que hubieren concedido pensiones de retiro por sobre el límite de imponibilidad, en una data anterior al 17 de diciembre de 2015, la Dipreca deberá iniciar un análisis de los expedientes administrativos respectivos, para determinar la posible existencia de irregularidades como las anotadas u otras, que pudieren afectar el derecho a percibir ese beneficio o su base de cálculo.".

Ortiz, en su calidad de subdirector de administración y finanzas, dirigidos a la Dirección Nacional, en abril de 2016.”.

Pendiente de respuesta.

OF33, Ministerio del Interior y Seguridad Pública – Dipreca

“Informe si se han ejercido las facultades del artículo 32 de la ley N° 19880, tratándose de las 11 pensiones que dieron origen a esta investigación, especialmente la reducción parcial.”.

Sobre el punto, se pronunció Jaime Gatica, Director de Previsión de Carabineros de Chile, en sesión 10ª.

Otros documentos.

a) Del diputado Leonardo Soto.

Del Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional: Nómina de los 36 funcionarios públicos de esa caja de previsión que han obtenido pensión de jubilación desde 1998 a la fecha, con montos superiores a 60UF.

b) Del diputado Marcelo Schilling.

i) “Resumen situación pensiones y desahucios Dipreca entre enero de 2000 y marzo de 2010”.

ii) Actas de declaraciones en sumario administrativo ante la Contraloría General de la República (Res 1068/11, 875/11), sobre determinación de remuneraciones y recontrataciones en Dipreca, bajo el Código del Trabajo.

iii) Representación de la Contraloría General de la República 1726, de 14 de enero, 2011, a resoluciones 353 y 364 de 2010, de la DIPRECA, pues “esa Dirección deberá aclarar fehacientemente la contratación de las interesadas de acuerdo a las conclusiones emitidas por la jurisprudencia de este Organismo de Control en el dictamen N°72596 de 2010, en atención que según lo señalado por el Jefe Superior del Servicio,e stas contrataciones afectas al Código del Trabajo, se estarían efectuando sólo para efectos de un mejoramiento remuneracional con el fin de arreglar las condiciones de jubilación y desahucio de estas”.

iv) Dipreca:

Ordinarios80, de 17 de diciembre de 2010, comunicando al Fiscal Nacional del Ministerio Público lo relativo a la aplicación del proyecto de incentivo al retiro, y lo realizado por la Contraloría General de la República sobre el particular (dictamen 72596, de 2 de diciembre de 2010), la que habría “señalado que de acuerdo a lo informado, la política de mejoramiento remuneracional para el retiro programado descrita por la Dirección de Previsión, podría constituir una desviación de poder”, “con el objeto que ese órgano del Estado determine la eventual existencia de acciones realizadas al margen de la ley”.

Resoluciones Internas

i) 233-244, de 13 de diciembre de 2010, que puso término a la Resolución Interna 160, de 21 de noviembre de 2006 “abocada a evaluar la factibilidad de aplicar para casos calificados y en forma excepcional el proyecto de ‘incentivo al retiro por el Código del Trabajo’”.

ii) 115, de 26 de julio de 2010, que dejó sin efecto la Res. Int. 131, de 5 de septiembre de 2008, y crea “la Comisión que se abocará a retomar el Proyecto de Mejoramiento de las remuneraciones de los funcionarios de esta Dirección de Previsión de Carabineros, personal de planta y personal contratado bajo las normas laborales del Código del Trabajo”.

iii) 160, de 21 de noviembre de 2006, que puso término a la Res. Int. 9, de 15 de marzo de 2002, y creó “una nueva comisión que se abocará a evaluar la factibilidad de aplicar para casos calificados y en forma excepcional, el proyecto de ‘incentivo al retiro vía Código del Trabajo’, que permita a los funcionarios que cumplan con los requisitos a definir, tener la

posibilidad de acogerse a retiro con mejor perspectiva económica en cuanto a su pensión y al monto a percibir por concepto de desahucio".

iv) 19, de 7 de agosto de 2001, que creó una "Comisión, para que se aboque al estudio, desarrollo y factibilidad de aplicación del 'Proyecto de incentivo a retiro, vía código del trabajo', presentado por la Directiva de la ANFUDIP".

Comunicaciones internas

i) 964, de 22 de julio de 2010, del Departamento de Personal a Fiscalía, consultando "si existe algún impedimento de tipo legal, que no permita acceder a este beneficio". La cuestión era "evaluar la factibilidad de aplicar incentivo al retiro vía código del trabajo, que permita que los(as) funcionarios(as) que cumplan con el tiempo efectivo para irse a retiro, tengan la posibilidad de acceder a una mejor perspectiva económica en cuanto a su pensión y desahucio".

De Ema Myriam Olate Berrios.

Remitió una comunicación en la que señaló que trabajó en Gendarmería de Chile en forma ininterrumpida desde 1994 hasta 2015; que los últimos 11 meses previos a su jubilación ejerció el cargo de Subdirectora Técnica grado 3 EUS, cargo al que accedió concursando por Alta Dirección Pública; que a pesar de querer permanecer en Gendarmería el mayor tiempo posible, desde el Ministerio de Justicia se le pidió la renuncia, la que presentó de inmediato sin siquiera solicitar la opción de permanecer un mes más en el cargo a fin de completar un año, y así haber obtenido la indemnización correspondiente a cargo de Alta Dirección Pública; y "Se pretende objetar mi derecho a cotizar en Dipreca. Ello carece de fundamento, toda vez que mi ingreso a Dipreca se habilitó en el año 2006, cuando por Decreto del Ministerio de Justicia fui nombrada Subdirectora Técnica de Gendarmería de Chile, ingresando a la Planta de Oficiales Penitenciarios, grado 3 EUS".

Asimismo, adjunto el escrito de descargos en el proceso administrativo seguido ante DIPRECA, invalidatorio de la resolución N°347 de 1 de diciembre de 2015, que le concedió pensión de retiro.

Ingrid Fuchser Oportus.

Junto con acompañar su hoja de servicio funcionario, señaló que se desempeñó durante 21 años en Gendarmería, período en el cual jamás obtuvo beneficios injustificados ni los solicitó. En tal sentido, todo el cuestionamiento que se ha publicitado la ha afectado en lo personal, familiar y laboral.

Hernan Ayala y Hernán Molina.

Acompañaron presentaciones power point en las que dieron cuenta de su vida funcionaria.

Roberto Garrido.

Abogado de Hernán Alberto Ayala Rivera, Nelson Robinson Villarroel Román, Víctor Alfonso Pereira Acevedo y Hernán Eduardo Molina Torres, planteando reparos al dictamen 42706/2016, de la Contraloría General de la República.

Contraloría General de la República.

Informe Final 769/2016, de 6 de enero de 2017, Gendarmería de Chile.

Dictámenes 7777 y 7778, de 8 de marzo de 2017, que representan resoluciones 57, 350, 351 y 352 de la Dirección de Previsión de Carabineros (objeta decisión sobre los 11 casos).

Dirección de Previsión de Carabineros.

Comunicado de prensa, de 30 de enero de 2017, informando la decisión de los 11 casos investigados.

IV.-CONSIDERACIONES, CONCLUSIONES Y PROPUESTAS APROBADAS POR LA COMISIÓN.

Con el voto unánime de las diputadas señoras Carvajal, doña Loreto y Rubilar, doña Karla y de los diputados señores Coloma, don Juan Antonio; Monckeberg, don Nicolás; Pilowsky, don Jaime; Soto, don Leonardo, Ulloa, don Jorge y Vallespín, don Patricio, se aprobaron las siguientes consideraciones, conclusiones y propuestas formuladas:

1) DETERMINACIÓN DE LA BASE DE CÁLCULO DE LAS PENSIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE GENDARMERÍA DE CHILE, ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE PREVISIÓN DE CARABINEROS DE CHILE.

a) Sobre el tope legal de 60UF en la imponibilidad de las cotizaciones del personal de Gendarmería de Chile adscrito a DIPRECA, y la actuación de DIPRECA ante los requerimientos de la Contraloría General de la República.

En la actualidad conviven dos[24] regímenes previsionales para los funcionarios que laboran en Gendarmería de Chile. Uno, que originalmente era el único, correspondiente al régimen previsional general de las AFP y, el otro, consistente a un sistema público, de reparto, a cargo de la Dirección Previsional de Carabineros de Chile (en adelante, 'Dipreca'). Este sistema dual surge a comienzos de los años noventa, cuando se abre la posibilidad de que algunos funcionarios de Gendarmería vuelvan al “sistema antiguo”, administrado por DIPRECA, extensivo para los oficiales y vigilantes penitenciarios, como también para funcionarios no uniformados, profesionales y directivos, que formaran parte de la planta y que además se desempeñaran en unidades penales de manera permanente (art. 1º ley N°19.195).

Ciertamente la aspiración de la inmensa mayoría del personal de Gendarmería es pertenecer al régimen previsional público de Dipreca, toda vez que este permite el retiro, a parir de los 20 hasta los 30 años de servicios, con una pensión que se calcula sobre la base del último sueldo percibido, a razón de 20 a 30 días de esa remuneración según la cantidad de años servidos[25]. De esa manera, si se completan 30 años de servicio, el funcionario puede retirarse con una pensión mensual y vitalicia igual a su última remuneración. Claramente, este monto

---

[24] Nota: según ORD 7916 de la Subsecretaría de Justicia, en respuesta a OF8 de esta Comisión, de los funcionarios de Gendarmería: 16047 cotizan en Dipreca, 3704 en AFP, y 15 en IPS.

[25] Ley 18961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile.

"PARRAFO 1°. De la Pensión de Retiro.

Artículo 57.- El personal de Carabineros tendrá derecho a pensión de retiro cuando acredite veinte o más años de servicios efectivos afectos al régimen de previsión que contempla este título.

Artículo 58.- La pensión de retiro se computará sobre la base del 100% de la última remuneración imponible de actividad en razón de una treinta ava parte por cada año de servicio.

La fracción de año correspondiente a cada mes completo se computará a razón de un doce avo de treinta avo y la fracción de seis meses o más se computará como año completo. Asimismo, la pensión se computará con trienio cumplido si al interesado le faltaren seis meses o menos para enterarlo al momento de hacer efectivo su retiro.".

de pensiones es muy superior al que se obtendría al jubilar por el sistema de capitalización individual de las AFP.

Cabe hacer presente que a inicios de la década del '90, no existía una situación de hecho compleja en relación al monto de las pensiones que entregaba Dipreca a los funcionarios de Gendarmería, pues prácticamente ninguna de estas sobrepasaba las 60 UF. Sin embargo, posteriormente y como consecuencia de diversas modificaciones legislativas, aparecen una serie de normas que van mejorando el régimen del personal y remuneratorio de Gendarmería de Chile, entregando mayores y mejores asignaciones, muchas obtenidas producto de movilizaciones y negociaciones con los sucesivos gobiernos.

Que a lo largo del tiempo, de acuerdo con lo señalado por el actual Contralor General de la República, don Jorge Bermúdez Soto, se generó una interpretación errónea acerca de las normas legales previsionales en esta institución y una distorsión del sistema en relación al cálculo de pensiones por parte de DIPRECA. Ello, se ha traducido, en la práctica, en que se realizaban descuentos por cotizaciones previsionales mensuales y pago de pensiones de retiro, por sobre las 60 UF, sin límite, -a pesar de que ese tope imponible es aplicable a todos los funcionarios de Gendarmería sujetos a la Escala Única de Sueldos-, contraviniendo las normas legales sobre la materia.

Esta errónea manera de calcular los beneficios previsionales se prolongó hasta mediados de 2016. Las pensiones de retiro sin tope incluso fueron objeto de toma de razón por parte de la Contraloría General de la República, siendo hoy cientos los ex funcionarios que gozan de pensiones de retiro muy superiores al tope legal. Dado que el sistema de DIPRECA no le aplicaba ningún tope a las remuneraciones imponibles y pensiones de retiro, estas fueron aumentando sus montos hasta llegar al punto que a la fecha, las pensiones promedio, mínimas y máximas que entrega Gendarmería, son muy superiores a las que gozan los funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Públicas, con similares rangos o grados.

Se ha logrado determinar que en los últimos 10 años, de un total de 1.705 pensiones otorgadas por Gendarmería, unas 667 superan el límite de imponibilidad, siendo la más alta, a modo ilustrativo, la otorgada a un Subdirector Operativo, cuyo monto excede los 6 millones de pesos.

Con todo, la Contraloría, durante años, tomó razón de los decretos que concedían pensiones que excedían el tope legal, contraviniendo sus propios dictámenes. Esta situación es, actualmente, objeto de un sumario administrativo al interior de la entidad contralora.

En efecto, el órgano contralor había hecho las prevenciones sobre esta anómala situación de Gendarmería, a través de distintos dictámenes de 1995 y 1998. Pero en los oficios de abril 2016, que rechazaron tomar razón de varias pensiones calculadas por Dipreca, la Contraloría General de la República volvió a reiterar que era ilegal no aplicar el tope legal de 60 UF. También detectó y advirtió el caso de algunos funcionarios que estaban cotizando en Dipreca sin cumplir con los requisitos legales para ingresar al sistema previsional público.

Finalmente, mediante dictamen N°42.701, de junio de 2016, la Contraloría fijó con claridad y precisión la doctrina actual, en cuanto a la existencia de topes de imponibilidad y estableció que no cursaría ninguna pensión sobre 60 UF. En cuanto a las que se entregaron en el pasado, no se afectarían si sus titulares si encuentran de buena fe.

Pese a todo lo anterior, Dipreca igualmente procedió al pago de las pensiones objetadas por la Contraloría General de la República, por lo que ésta le ordenó iniciar un proceso de invalidación de aquellos actos administrativos que las concedieron. Frente a ello, en junio del mismo año, Dipreca presentó una reconsideración ante el ente contralor buscando mantener

el criterio de pagar pensiones de retiro sin tope, la que fue rechazada, quedando a firme el dictamen e instruyéndose el procedimiento invalidatorio de aquellas pensiones que excedía el monto legal.

En esta situación de invalidación estaban 11 funcionarios de Gendarmería, cuya tramitación se ordenó por dictamen de inicio 58.769 de fecha 9 de agosto de 2016, y que concluyó en el mes de marzo de 2017.

En efecto, con fecha 09 de agosto de 2016, Mediante Oficio N° 058769, la Contraloría General de la República ordenó a Dipreca iniciar el procedimiento de invalidación de 11 casos de pensiones irregulares, señalando: "Es posible concluir que las resoluciones de Dipreca, que concedieron pensiones de retiro funcionarios de Gendarmería de Chile, sin considerar para el cálculo de ese beneficio el referido límite de imponibilidad, no se ajustaron a derecho".

"La autoridad administrativa podrá de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado (…)" continua la CGR señalando que esto es constituye un IMPERATIVO para la autoridad. Que tiene como propósito "restablecer el orden jurídico quebrantado por una decisión contraria a derecho".

Finaliza el oficio ordenando que se "inicie el respectivo procedimiento de invalidación" y ordenando a Dipreca "adoptar las medidas provisionales que estime oportunas (como el cese del pago de las pensiones cuestionadas) "para efectos de resguardar adecuadamente el patrimonio fiscal".

Sin embargo, esas medidas provisionales no solo no fueron adoptadas por parte de Dipreca, sino que esta Comisión Investigadora pudo constatar la existencia de maniobras, que tuvieron por objeto dilatar la ejecución de lo ordenado por la Contraloría General, lo que se manifiesta en:

i) Retraso injustificado en la dictación de resoluciones que inician el procedimiento invalidatorio.

Las resoluciones fueron emitidas con fecha 31 de agosto de 2016. (20 días después de la orden de la CGR).

22 días después, dichas resoluciones debieron ser modificadas por "errores formales" en los textos originales, siendo notificadas una semana después a los interesados (29.09.2016) ampliando, por tanto, los plazos para que los afectados presentaran sus alegaciones.

ii) Retraso injustificado en el envío de información clave para determinar las irregularidades en el otorgamiento de pensiones irregulares.

Respecto a la información referente a las observaciones e irregularidades que presentaron los procesos de otorgamiento de pensiones, recién un mes después de la orden de Contraloría, con fecha 07 de septiembre de 2016. Dipreca solicitó a Gendarmería, el envío de esta.

Dichas inquietudes no fueron respondidas debiéndose reiterar la solicitud con fecha 28 de octubre de 2016.

Recién con fecha de 7 de noviembre de 2016, fue recibida la información verificándose que ésta se encontraba incompleta, particularmente en aspectos referidos a las remuneraciones de la Sra. Myriam Olate y Óscar Garcés.

iii) Apertura tardía del plazo para presentar las pruebas y descargos por el otorgamiento de pensiones irregulares.

Con fecha 28 y 30 de noviembre (casi 4 meses después de la resolución original de la CGR y 2 meses después de la notificación del procedimiento de invalidación) se notificó a

los interesados la apertura de un período de prueba de 10 días, luego del cual se podrá recién resolver.

iv) Retraso de Dipreca en remisión de información a Contraloría.

Cabe señalar, que la respuesta a las observaciones de la CGR (efectuadas mediante Oficio N° 082251, de fecha 11 de noviembre de 2016) fueron respondidas recién con fecha 05 de diciembre de 2016.

b) Sobre irregularidades en el otorgamiento de prestaciones remuneracionales, con influjo en el sistema previsional, al interior de Gendarmería de Chile.

i) Personas que se han beneficiado injustamente del sistema previsional Dipreca, abultando la base de cálculo de su pensión

Otra desviación que se ha quedado en evidencia del sistema previsional de Dipreca, en relación a los funcionarios de Gendarmería, es el abultamiento irregular de sus últimas remuneraciones con el objetivo de aumentar la base de cálculo de la pensión.

En esta parte debemos recordar que las pensiones de retiro de los funcionarios adscritos al sistema de Dipreca se calculan de acuerdo al monto imponible de su última remuneración mensual. Luego, hay un incentivo perverso para que se busque, por medios irregulares, incrementar esta última remuneración y así gozar de una pensión de retiro vitalicia, mucho mayor que la que naturalmente les correspondería según su sueldo ordinario.

ii) Prácticas irregulares llevadas a cabo por los altos mandos de Gendarmería.

Una práctica recurrente que se ha venido dando, es que el Director Nacional saliente de la institución, en virtud de las facultades discrecionales que les confiere la ley, realice nombramientos de confianza designando en mejores cargos a ciertos funcionarios, influido por eventuales lazos de amistad o políticos y solo para efectos de beneficiar a estas personas con una abultada pensión de retiro, o bien para que puedan ingresar al sistema previsional Dipreca. Sucesivamente se ha repetido esta situación donde el Director Nacional saliente le deja un cargo mejor a un conocido que está por jubilar, para que lo haga en mejores condiciones económicas. Así, por ejemplo, la mayoría de los puestos de confianza de ex directores uniformados de Gendarmería, fueron ocupados por compañeros de generación. Altos funcionarios activos que constituían una especie de “Club de Toby”, en el que se repartían los cargos y también las asignaciones críticas que terminaron por abultar sus sueldos y pensiones, según testimonios vertidos durante el curso de la investigación de esta Comisión.

iii) Uso arbitrario de “asignaciones críticas” para producir el abultamiento de las pensiones.

También otorgadas discrecionalmente por el Director de la Institución, estas son entendidas como ciertos pagos o abonos con que se beneficia al personal que cumple labores dentro de reparticiones públicas que sean "relevantes o estratégicas para la gestión del respectivo ministerio o institución, por la responsabilidad que implica su desempeño y por la incidencia en los productos o servicios". Asimismo, las asignaciones por zona, modernización y otras constituyen también una vía regular para abultar arbitrariamente las pensiones de ciertos funcionarios, puesto que la determinación del monto de la pensión considera también estas asignaciones como base de cálculo de la misma.

c) Personas que se han beneficiado con el ingreso al sistema previsional Dipreca sin tener derecho a ello.

Se ha podido concluir que efectivamente han tenido lugar un gran número de hipótesis de funcionarios de Gendarmería que han ingresado al sistema Dipreca sin cumplir con los requisitos legales para ello, en particular el del “servicio permanente en una unidad penal".

d) Conclusiones

i) Aspectos generales.

Del trabajo realizado por esta Comisión Especial Investigadora queda clara la existencia de una práctica abusiva hecha con la intención de defraudar el espíritu de la ley que regula el sistema previsional de parte del personal de Gendarmería de Chile, obteniendo pensiones excesivas, que no se ajustaron a derecho y adquiriendo un beneficio más allá de la ley.

Que se ha llegado a la conclusión, en base a la información aportada a la investigación, que la existencia de un límite legal a la imponibilidad de 60 UF de las remuneraciones (y a través de ella a las pensiones de retiro) que recibe el personal de Gendarmería adscrito a la Escala Única de Sueldos y a Dipreca tiene fundamento legal, que se contiene en la doctrina vigente formulada por la Contraloría General de la República.

Que la actuación de Dipreca en los últimos diez años, en que dio curso a más de 667 pensiones de retiro de funcionarios de Gendarmería que superan el límite legal, vulnera la ley vigente en esta materia.

Que, asimismo, los actos de toma de razón de esas mismas pensiones de retiro, por parte de la Contraloría General de la República, vulneran la ley vigente, lo que actualmente es objeto de un sumario administrativo interno en esta institución, ordenado por resolución 2650-2016.

Que también ha quedada establecida una dificultad evidente en el sector, para calcular las remuneraciones y los beneficios previsionales del personal de Gendarmería, dado el abundante, disperso e intrincado contexto normativo. Existen una gran cantidad de leyes que inciden en el cálculo de remuneraciones de Gendarmería y muchas otras normas específicas, -aunque no todas destinadas a todos los funcionarios o a todos los estamentos-, lo que dificulta la aplicación de la normativa en esta materia. Es decir, la Escala Única de Sueldos no es única, debido a las cientos de modificaciones que hay para el sector público. En palabras del contralor “eso hace que el cálculo de remuneraciones y de beneficios previsionales en este país sea, prácticamente, una ciencia oculta”.

Que dichas distorsiones fueron permitidas y avaladas por la Dirección General de Gendarmería y de Dipreca, no obstante que la Contraloría ya se había pronunciado, en reiteradas oportunidades, para interpretar la legislación vigente y establecer la existencia de un tope legal de 60UF aplicable a aquellos funcionarios de Gendarmería sujetos a la EUS.

Que el ente contralor ya había advertido la existencia de esta normativa vigente en reiterados dictámenes, no pudiendo las instituciones públicas como Gendarmería, regidas por el estatuto administrativo, acusar desconocimiento de estos dictámenes como excusa para no cumplir la Ley.

La Comisión también hace llamar la atención sobre el comportamiento de la Contraloría durante este período de tiempo. Como lo hizo ver el Director de Previsión de Carabineros de Chile –organismo del pago de las pensiones a los funcionarios de Gendarmería-, por casi 20 años se otorgaron pensiones sin el tope de las 60 UF. Tal es esta situación que el mismo Contralor General de la República señaló que en los dos primeros días de su gestión también procedió a la toma de razón de pensiones sin el mencionado tope. Dipreca no registra dictamen de la Contraloría General de la República que advierta del tope imponible a las remuneraciones y, en consecuencia, a las pensiones de retiro. Durante este período hubo algunas auditorías de la Contraloría donde tampoco se observó o advirtió que había que pagarse con tope.

Que la facultad discrecional del director nacional y altos mandos de destinar funcionarios a realizar labores permanentes en una unidad penal, además de contratar en forma directa personal a honorarios y contrata, y hacer nombramientos en planta y sobre destinaciones permanentes a unidades penales, se ha utilizado para efectos de beneficiar a ciertos funcionarios con el ingreso al sistema Dipreca.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión Investigadora deja en claro que no existen objeciones en cuanto a la interpretación legal a través de la cual un grupo de funcionarios de Gendarmería de Chile pueda cotizar en Dipreca. Lo que esta instancia viene en rechazar, es la existencia de un mecanismo consistente en alterar la base de cálculo de las pensiones y el no respeto al límite de 60 UF que por ley le corresponde a quienes se acojan a retiro cuando en derecho ese tope debe aplicarse.

En definitiva, se ha distorsionado el sistema de ingreso y cálculo de pensiones en Gendarmería por vía de determinadas y reiteradas actuaciones de los altos mandos de la institución, donde específicamente y en base a los antecedentes aportados, suscitan la responsabilidad administrativa de ex Directores Nacionales de Gendarmería, como la del señor Marcos Fuentes, quien ejerció el cargo entre los años 2013 y 2014. Él envió el oficio 39.820 dirigido al director de la Dirección de Previsión de Carabineros (Dipreca) sobre la validez de que ciertos funcionarios impusieran en ese sistema previsional. En ese oficio en particular, Fuentes pidió a Dipreca "reincorporar a seis funcionarios individualizados al régimen de la Dirección de Previsión de Carabineros", ya que cumplirían "con todos los supuestos fijados tanto por la normativa legal y reglamentaria", esto puesto que el año 2012 la C.G. R. habría ordenado a la institución previsional desafiliarlos de dicho sistema precisamente porque no cumplían los requisitos establecidos en la ley.

ii) Responsabilidades.

Se establece que la gran cantidad de pensiones irregulares existentes a la fecha fue posible por la errónea interpretación legal realizada sobre la materia por las sucesivas Direcciones Generales de Gendarmería y de Dipreca, la falta de diligencia de los responsables de la toma de razón de las pensiones en Contraloría, y también la conducta dolosa de quienes operaron para abultarlas mediante el otorgamiento arbitrario de asignaciones y la inclusión ilegal de funcionarios al sistema previsional público. La suma de estas faltas administrativas y eventuales delitos que la Justicia debe acreditar, significó y sigue significando un gravísimo perjuicio del patrimonio fiscal aun no cuantificado por completo.

En definitiva, en concepto de esta Comisión se ha distorsionado el sistema de ingreso y cálculo de pensiones en Gendarmería por vía de determinadas y reiteradas actuaciones y omisiones tanto de los altos mandos de la institución como de los directores de Dipreca, donde específicamente y en base a los antecedentes aportados, se suscitan las responsabilidades políticas y administrativas de los Directores Nacionales de Gendarmería señores Marco Fuentes, Juan Letelier y Tulio Arce, y de los Directores de Dipreca señores Carlos Jerez, Jorge Fuentealba y Jaime Gatica.

d) Propuestas.

i) Sobre propuestas legislativas en relación a Gendarmería de Chile.

Limitar las facultades discrecionales de la autoridades superiores de la institución, que aseguren que los nombramientos en las plantas, la movilidad interna y contratación de funcionarios, obedezcan a criterios estrictamente técnicos y de necesidades efectivas del servicio, evitando favoritismos y decisiones tendientes a beneficiar a alguien en particular, afectando el funcionamiento mismo del Estado y el buen desempeño de un servicio público.

Normar con requisitos objetivos el sistema de ascensos y el otorgamiento de beneficios remuneracionales, al personal de Gendarmería de Chile.

Es necesario establecer una regulación integral del sistema de remuneraciones y previsional de Gendarmería, la que por una parte simplifique los cálculos y aplicación de la normativa y, por otra, mantenga los incentivos para que los funcionarios permanezcan en la carrera funcionaria impidiendo que se cometan abusos en el sistema previsional público.

Cubrir los vacíos legales en relaciones a la definición "de servicio permanente y unidad penal". La ley debiese otorgar ciertas orientaciones de base o criterios que permitan darles un contenido a estos requisitos, para que su determinación no quede entregada a la discreción de la administración, evitando las interpretaciones arbitrarias. Si bien hay dictámenes de la Contraloría en orden a qué se entiende por "servicio permanente" y en relación al tiempo requerido para cumplir este requisito, sólo ha sido un pronunciamiento administrativo y no legal. Asimismo, tratándose de los establecimientos que serán considerado como unida penal, es el director de Gendarmería el que a través de un acto administrativo resuelve qué estabelecimientos tendrán este carácter, llegándose a injustos por como ejemplo, lo que ocurre con los CAIS, que no obstante desarrollar funciones relacionadas no son considerados unidades penales, versus centros médicos y de otra especie que sí son considerados unidades penales por la autoridad.

ii) Sobre propuestas legislativas en materia previsional.

La comisión investigadora recomienda al Ejecutivo usar sus facultades para refundir aquellas normas vigentes en materia del estatuto funcionario, laboral y previsional de Gendarmería de Chile

Establecer como base de cálculo para las pensiones el promedio de las últimas 24 remuneraciones percibidas, tal y como ocurre con los demás servicios pertenecientes a la administración del Estado, y no la última remuneración como hoy está normado. Esto para evitar el abultamiento artificial de la última remuneración del funcionario en base a bonos y asignaciones, los que también a su turno, legalmente, no debiesen considerase en la base del cálculo de la pensión.

A fin de precaver la comisión de nuevos errores y evitar eventuales conflictos de interés que pudiesen afectar a los funcionarios de Dipreca y Capredena que se pensionan precisamente mediante dichos regímenes previsionales, se propone separar definitivamente las funciones de cálculo, tramitación, concesión y pago de las pensiones del personal adscrito a Dipreca y Capredena, mediante la creación de un nuevo Servicio, de manera de contar con controles cruzados, previos al examen de legalidad de la Contraloría General de la República.

Establecer un plazo fatal y una sanción asociada, para los casos de retardo injustificado en el cumplimiento de los dictámenes de la Contraloría General de la República que ordenan la apertura de procesos invalidatorios de pensiones y la adopción de medidas provisionales para aminorar el perjuicio al erario público.

Se recomienda la realización de una investigación y/o auditoría interna a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que correspondan por la dilación injustificada, por parte de Dipreca, en la adopción de las medidas ordenadas por la Contraloría General de la República referentes a la apertura de un proceso invalidatorio de las pensiones otorgadas sin "ajustarse a derecho" y de las medidas provisionales "para efectos de resguardar adecuadamente el patrimonio fiscal".

Esta Comisión estima necesario remitir los antecedentes que obran en su poder al Consejo de Defensa del Estado, a fin de que estudie el inicio de las acciones judiciales tendientes a la

nulidad de todas las pensiones que actualmente se pagan, otorgadas en su momentos por sobre el límite legal, ante los Tribunales de Justicia. Si bien la Contraloría ordenó un proceso invalidatorio de 11 pensiones que adolecen de irregularidades, resulta necesario destacar que estas corresponden solo a las pensiones irregulares que fueron sujetas a toma de razón durante el período en funciones del actual sr. Contralor, sin que existan procesos del tipo en curso sobre las otras cientos detectadas durante esta investigación. Lo anterior porque en virtud del principio de confianza legítima, los actos administrativos previos al dictamen N° 42.701 de Contraloría que ordenó la reconsideración de las 11 pensiones cuestionadas, por regla general, no estarían sujetos a invalidación si no presentan irregularidades distintas a la vulneración jurídica base, esta es, la determinación del cálculo de las pensiones de retiro sin considerar el límite establecido. Asimismo, las pensiones que fueron visadas por Contraloría con dos o más años de anterioridad, constituirían situaciones consolidadas que, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N° 19.880, no podrían ser invalidadas por la Administración al haber transcurrido el plazo establecido para ello. Sin embargo, esta Comisión considera que dada la gravedad de los hechos expuestos, el tenor de las irregularidades involucradas, y el millonario perjuicio fiscal que causan, le corresponde a la autoridad adoptar las medidas necesarias para restablecer el derecho transgredido, y por tanto, solicite que se estudie el inicio de las acciones judiciales tendientes a la nulidad de las pensiones referidas.

Por último, la Comisión acordó recomendar a la H. Cámara solicitar al señor Ministro de Justicia poner a disposición del Ministerio Público y/o del Consejo de Defensa del Estado los antecedentes que obren en su poder respecto de las maniobras que, al interior de Gendarmería de Chile, se llevaron a cabo para aumentar de manera artificial las remuneraciones, del personal próximo a retiro, entre otras:

- Otorgamiento de “asignación de función crítica” a personal que no llevaba a cabo labores “críticas” para la Institución.
- Aumentos injustificados de grados, los meses anteriores a la fecha de jubilación.
- Traspasos de calidad jurídica de contrata a planta, con el fin de adscribir, a determinados funcionarios, al sistema previsional de DIPRECA
- Asignación a “unidades penales” de personal que durante su carrera funcionaria nunca se desempeñó en este tipo de recintos.
- Traslados a diversas regiones del país, a fin que determinados funcionarios, recibiesen “asignación de zona”.

2) SITUACIONES DE CAPREDENA.

a) Sobre irregularidades de pensiones de retiro de ex directivos de Capredena.

Se ha comprobado que las pensiones de los altos ex directivos de Capredena Patricia Ewing Pinochet, Luis Jara Lepe, Juan Vargas Cordero y Carlos Fuentes Gajardo presentan discrepancias entre la base imponible y el cálculo con el que fueron entregadas, tanto por superar el tope de 60UF que se les debía aplicar al tratarse de personal civil afecto a la Escala Única de Sueldos, como por incluir asignaciones que no correspondían según la normativa vigente. Por ambas vías se alteraron artificialmente el monto de sus pensiones, que en el caso de Ewing Pinochet supera los 4,8 millones de pesos mensuales y vitalicios.

Estos ex directivos ocupaban los más altos puestos de Capredena, siendo los encargados y responsables de que las pensiones de retiros de los funcionarios de las FFAA se tramitaran conforme a derecho, que se velara por la protección del interés fiscal y que sus actuaciones

no estuvieran motivadas por el interés propio. Por lo anterior, resulta de la mayor gravedad que hayan obtenido para sí, cuantiosas pensiones irregulares amparadas por una interpretación mañosa de la ley y normativa vigente que se realizó en Capredena durante sus períodos en el servicio, conduciendo ésta a la obtención de un indebido beneficio propio.

Se hace presente que, a instancias de esta Comisión, la Contraloría General de la República inició una fiscalización especial en Capredena a partir de los antecedentes recabados sobre estas cuatro pensiones por la comisión investigadora. La comisión considera que se justifica el inicio de un proceso de invalidación y que se deben restituir los dineros fiscales irregularmente obtenidos, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran desprenderse de los actos de los cuatro ex funcionarios involucrados.

b) La situación de la pensión por inutilidad de segunda clase.

Cabe señalar que la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas tramita los expedientes de retiro que le remiten las Fuerzas Armadas, procediendo a la revisión formal de los antecedentes y el cálculo conforme a la normativa vigente, cuya regla general se encuentra en el artículo 80 y 81 de La Ley 18.948, Orgánica Constitucional de las FF.AA.

Sin embargo, resulta una excepción a la regla expuesta, lo relativo a las pensiones de inutilidad, puesto que diversos dictámenes de Contraloría exponen que según la normativa vigente le compete en forma exclusiva a las Comisiones de Sanidad de cada institución castrense, acreditar las circunstancias o condiciones que justifican la entrega de dicho tipo de pensiones.

A diciembre de 2015 se pagaron en Capredena 5.633 pensiones correspondientes a una Inutilidad de Segunda Clase, cuyos montos pueden alcanzar sobre un 20% más de la última remuneración recibida en actividad. En esta categoría de Inutilidad de Segunda Clase se inscribe la pensión más alta pagada por el sistema público de pensiones, siendo su beneficiario un ex Auditor de la Fuerza Aérea de Chile, general (r) Patricio Franjola, quien recibe 6,8 millones de pesos mensuales y vitalicios.

Cabe señalar que las pensiones de Inutilidad de Segunda Clase son las derivadas de accidentes ocurridos en acto de servicio, enfermedades contraídas como consecuencia de éste y enfermedades profesionales o invalidantes de carácter permanente que, además de imposibilitar la continuación en el servicio, deje al individuo en inferioridad fisiológica para ganarse el sustento en ocupaciones privadas.

Durante la investigación se detectaron numerosos casos de ex funcionarios beneficiarios de pensiones de Inutilidad de Segunda Clase, que en la actualidad trabajan en organismos públicos y privados desempeñando funciones similares a las que tenían en las instituciones de las Fuerzas Armadas o en la propia Capredena. La comisión considera que sería pertinente revisar la justificación de dichas pensiones toda vez que las enfermedades que fundamentaron el retiro por esta causa, no parecen ser invalidante.

En la actualidad lo anterior resulta imposible, dada la exclusividad que poseen las Comisiones de Sanidad de cada institución castrense para acreditar la capacidad física y psíquica de sus funcionarios y la clase de inutilidad que poseen. Esta exclusividad y falta de control externo, en opinión de esta comisión, es claramente perniciosa y crea un espacio para el abuso al carecer incluso Capredena y la Contraloría de facultades para revisar los antecedentes clínicos o elementos de juicio que hayan servido de base a los informes de dichas comisiones.

Finalmente, cabe señalar que en relación a la inutilidad de segunda clase, no existe un procedimiento normado, para que la institución pueda, por sí sola, dejar sin efecto una declaración de inutilidad, siendo sólo los órganos superiores del Estado, los que en uso de sus

facultades y si se estima pertinente y necesario hacerlo, pueden restablecer el orden correcto del actuar administrativo, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y de producirse una modificación o invalidación de la respectiva pensión de inutilidad, es necesario modificar o invalidar el acto administrativo emanado (de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas que la concedió). Es más, en virtud de lo dispuesto en la ley 20584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención en salud, y 19626, sobre protección de la vida privada, no se puede informar las causas que motivaron la declaración de inutilidad de modo individualizado.

c) Propuestas.

i) Aumentar la cotización para el retiro del personal.

Se propone aumentar y homologar, para las nuevas generaciones que ingresen a las Fuerzas Armadas y de Orden, a la tasa de cotización vigente para el régimen previsional común. No tiene una debida justificación que los funcionarios de este sistema aporten una cotización más baja que el régimen común de las AFP.

ii) Inutilidades.

Se propone utilizar como base de cálculo, para todas las pensiones por inutilidad, el promedio de las remuneraciones imponibles de los últimos meses, sin aumentos.

Se propone utilizar como base para la clasificación de los niveles de inutilidad, las normas para la evaluación y clasificación del grado de invalidez de los trabajadores afiliados al sistema de previsión general.

Se propone la creación de una Comisión Medica revisora independiente que confirme o revoque la ocurrencia de la situación de inutilidad.

iii) Tope de las pensiones.

Con todo, las pensiones de retiro, en todas sus modalidades, y cualquiera sea su base de cálculo no podrán exceder, en caso alguno, de la remuneración que corresponda al funcionario equivalente, en servicio activo.

-o-

V. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional se remitirá, una vez aprobado, una copia del presente informe al S.E. el Presidente de la República.

Se designó Diputado Informante al diputado al señor Soto, don Leonardo.

Acordado y tratado según consta en las actas correspondientes a las sesiones de los días 16 y 30 de agosto, 13 y 26 de septiembre, 3 y 13 de octubre, 7 y 28 de noviembre y19 de diciembre de 2016, 5 y 24 de enero, 13 de marzo, 3 y 4 de abril de 2017, con la asistencia delas diputadas señoras Carvajal, doña Loreto; Pascal, doña Denise; Rubilar, doña Karla y Turres, doña Marisol y de los diputados señores Aguiló, don Sergio; Berger, don Bernardo;

Coloma, don Juan Antonio; Fuenzalida, don Gonzalo; Hasbún, don Gustavo; Monckeberg, don Nicolás; Pérez, don José; Pilowsky, don Jaime; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo (Presidente); Ulloa, don Jorge; Vallespín, don Patricio y Ward, don Felipe.

-o-

Sala de la Comisión, a 4 de abril de 2017

(Fdo.): JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA, Abogado Secretario de la Comisión".

7. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES FLORES, ALVARADO, CHÁVEZ, HERNÁNDEZ, LETELIER, MORANO, PILOWSKY Y SABAG, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS HERNANDO Y PROVOSTE, QUE "MODIFICA LA LEY N°18.290, DE TRÁNSITO, CON EL OBJETO DE INCORPORAR LA CATEGORÍA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA PARA SECTORES RURALES". (BOLETÍN N° 11189-15)

I. Antecedentes Generales:

Chile es un país con una amplia variedad de paisajes, integrando en ellos la rica diversidad de los territorios rurales. Nuestro país, reconoce y promueve su ruralidad como una cualidad distinta, imprescindible y perdurable en la nación, espacios que a diario enfrentan una serie de desafíos, entre los cuales encontramos el transporte público.

Muchas comunas de nuestro país se encuentran ubicadas en sectores rurales, donde usualmente encontramos caminos de tierra o ripio o vías de difícil acceso para la población, en donde generalmente el transporte público es escaso o definitivamente no existe, motivo por el cual muchos vehículos particulares prestan sus servicios para cubrir esas necesidades, transportando a los vecinos y sus mercaderías hasta sus domicilios.

El transporte de pasajeros como taxis y los buses de la locomoción colectiva, muchas veces limitan sus servicios porque los caminos se encuentran en mal estado o porque definitivamente no pueden acceder a ellos, por lo que las personas deben circular a pie y subir cerros con sus mercaderías literalmente al hombro.

En la comuna de Corral, donde una gran proporción de sus habitantes son adultos mayores, se encuentran obligados a caminar largos trechos y subir pendientes altísimas con bultos pesados, esto porque los taxis o buses no suben hasta esos lugares por las condiciones propias de los caminos. Es en estos casos que las camionetas, Jeep y vehículo Todo Terreno, se transforman en los únicos medios de transporte viables que pueden cumplir con el requerimiento de trasladar personas y sus cargas.

Así como en la comuna de Corral, existen en el país otras comunas que presentan las mismas falencias que son cubiertas por camionetas de particulares, sin embargo, estos al no encontrarse autorizados para el transporte de pasajeros cada vez que los fiscalizan, son sancionados con multas y muchas veces la autoridad les retienen los vehículos.

La actual legislación impide que los vehículos Todo Terreno, Jeep y camionetas puedan transportar pasajeros en sectores rurales, aún cuando se encuentran en condiciones de poder realizar el servicio, aun cuando cuentan con las mismas condiciones de seguridad y comodidad que los taxis, es más, las camionetas cuentan con mayor resistencia para sortear caminos

en malas condiciones o pendientes fuertes como los que con mayor frecuencia se encuentran en ciudades o poblados costeros o el sector rural.

II. Ideas Matrices del Proyecto.

Muchas comunas del país se encuentran ubicadas en sectores rurales o en lugares de complejidad topográfica, donde los caminos son de tierra, ripio o se encuentran en sectores de difícil acceso donde los vehículos livianos como los taxis no pueden acceder a ellos debiendo dejar a los usuarios lejos de sus viviendas, los cuales deben concluir su trayecto a pie sorteando el clima difícil y el peso de sus cargas. Por lo que es necesario y de utilidad pública modificar la Ley de Tránsito, a objeto de autorizar a camionetas, jeep y vehículos todo terreno para transportar pasajeros en sectores rurales del país.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados que suscriben vienen en presentar el siguiente Proyecto de Ley.

PROYECTO DE LEY

Agréguese el numeral 52) al artículo 2° de la Ley N° 18.290, Ley de Transito, en los siguientes términos:

Artículo 2.- (…)

52) Vehículos de transporte de pasajeros y de carga para sectores rurales: A todo vehículo motorizado de cuatro ruedas con capacidad de hasta 7 asientos, tales como; camionetas de doble cabina, vehículos Todo Terreno, Jeep, que se encuentren previamente autorizados para transportar pasajeros y cargas en sectores rurales o poblados de difícil topografía

8. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES COLOMA, BARROS, MELERO, NORAMBUENA, SANDOVAL, TRISOTTI ULLOA; URRUTIA, DON OSVALDO, Y VAN RYSSELBERGHE, Y DE LA DIPUTADA SEÑORA NOGUEIRA, QUE "MODIFICA LA LEY N° 19.537, SOBRE COPROPIEDAD INMOBILIARIA, EN MATERIA DE LIMITACIONES PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRADOR". (BOLETÍN N° 11191-14)

I. IDEAS GENERALES.

Sin dudas, la propiedad horizontal en nuestro país ha experimentado un crecimiento fulminante durante las últimas décadas. El establecimiento progresivo de proyectos inmobiliarios ha constituido un interesante negocio para las inmobiliarias que ven en esto una manera para incrementar sus ingresos a partir de la alta demanda existente en Chile. Así las cosas, la proliferación de edificios en altura destinados a la habitación de miles de familias chilenas, principalmente jóvenes, ha traído aparejada no sólo beneficios, sino que también inconvenientes de toda índole que deberán ser abordados por la autoridad pública en lo sucesivo.

De esta manera, podemos distinguir entre asuntos o desafíos externos e internos en materia de construcción. En efecto, entre los desafíos externos que generan que conforman la proliferación agresiva de edificios en nuestras ciudades, se encuentran constituidas por las problemática territorial; en este sentido, reciente es la polémica generada por el Sr. Intendente Metropolitano en torno al surgimiento de verdaderos "ghetos" en los edificios, sin ninguna

planificación urbanística, que se haga cargo de los aspectos medioambientales, paisajísticas y poblacionales, hecho que sin dudas requerirá un cambió en las políticas públicas que sobre la materia emita la autoridad. Por otro lado, a nivel de los profesionales de la arquitectura, se ha criticado profundamente esta proliferación, porque tales construcciones no se hacen cargo los conflictos entre vecinos, sus servicios a la comunidad en general y su valor paisajístico y medioambiental.

En cuanto a los elementos internos que implica la propiedad horizontal, sin dudas encontramos las sucesivas problemáticas existentes en materia de conflictos entre los propios copropietarios y sus relaciones con la administración de los diferentes edificios asentados a lo largo y ancho de nuestro territorio.

Precisamente, la materia que aborda esta iniciativa legislativa busca regular de un modo claro y preciso las facultades de los administradores de condominios, cada día más habituales en el escenario habitacional chileno.

II. CONSIDERANDO.

1. Que, la necesidad de contar con una legislación moderna en materia de copropiedad inmobiliaria es fundamental, atendida la proliferación de estas modalidades de vivienda en Chile, lo que conlleva al manejo por parte de los administradores de importantes recursos para llevar a cabo los desafíos trazados por los copropietarios, particularmente en materia de seguridad, áreas verdes y demás espacios comunes, tendientes a maximizar la calidad de vida y convivencia al interior de estas edificaciones.

2. Que, dentro de estas temáticas consustanciales a la realidad de la copropiedad inmobiliaria, particular importancia reviste el cargo de administrador de estos condominios. En efecto el artículo 22 de la ley 19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria establece que “todo condominio será administrado, con las facultades que disponga el reglamento de copropiedad respectivo, por la persona natural o jurídica designada por la asamblea de copropietarios, y a falta de tal designación, actuará como administrador el Presidente del Comité de Administración (…). El nombramiento del administrador, en su caso, deberá constar en la respectiva acta de la asamblea en que se adoptó el acuerdo pertinente, reducida a escritura pública por la persona expresamente facultada para ello en la misma acta o, si no se expresare, por cualquiera de los miembros del Comité de Administración (…)”

3. Que, a su turno, el artículo 23 de la misma ley establece que serán funciones del administrador “las que se establezcan en el reglamento de copropiedad y las que específicamente le conceda la asamblea de copropietarios, tales como cuidar los bienes de dominio común; cerciorarse de que la infraestructura de soporte de redes de telecomunicaciones no sea intervenida por terceros con el objeto o efecto de impedir el ingreso de distintos operadores de telecomunicaciones; efectuar los actos necesarios para realizar la certificación de las instalaciones de gas y el mantenimiento y certificación de los ascensores, tanto verticales como inclinados o funiculares, montacargas y escaleras o rampas mecánicas y sus instalaciones; ejecutar los actos de administración y conservación y los de carácter urgente sin recabar previamente acuerdo de la asamblea, sin perjuicio de su posterior ratificación; cobrar y recaudar los gastos comunes; velar por la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias sobre copropiedad inmobiliaria y la del reglamento de copropiedad; representar en juicio, activa y pasivamente, a los copropietarios, con las facultades del inciso primero del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil, en las causas concernientes a la administración y con-

servación del condominio, sea que se promuevan con cualquiera de ellos o con terceros; citar a reunión de la asamblea; pedir al tribunal competente que aplique los apremios o sanciones que procedan al copropietario u ocupante que infrinja las limitaciones o restricciones que en el uso de su unidad le imponen esta ley, su reglamento y el reglamento de copropiedad".

4. Que, en todas estas gestiones administrativas, resulta central el manejo de recursos propios de los vecinos, de tal manera que tales responsabilidades resultan del todo trascendentes en lo que respecta a la gestión de negocios ajenos. Al respecto, las normas relativas a los administradores en la ley en comento son generales, sin existir una mayor interdicción de eventuales actos aventurados o alejado de las reglas de la buena marcha de la administración.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo indicado el presente proyecto de ley apunta a establecer ciertos y determinados controles en la administración de los edificios sometidos a la legislación de la ley sobre copropiedad inmobiliaria en los siguientes aspectos:

a. Estableciendo que para todo acto de administración vinculados con contraer y/o cumplir obligaciones, deberá contar con el acuerdo del comité de adminitración.

b. Consagrando como requisito para el desempeño del cargo de administrador el de no haber participado como autor, cómplice o encubridor de algún delito económico, de conformidad a la legislación penal vigente.

IV. PROYECTO DE LEY.

Artículo Único:

a. Incorpórese un nuevo inciso final en el artículo 23 de la Ley 19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria de acuerdo al siguiente texto:

"Para contraer obligaciones dentro de la gestión administrativa, el administrador siempre deberá contar con el consentimiento del Comité de Administración"

b. Agréguese un nuevo inciso final en el artículo 22 de la Ley 19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria en el siguiente sentido:

"No podrá ejercer como administrador la persona que hubiere sido condenada, como autor, cómplice o encubridor por delitos económicos de conformidad a la legislación penal vigente".

9. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES SANDOVAL, GAHONA, HASBÚN, MORALES, SILVA, ULLOA Y VAN RYSSELBERGHE, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS MOLINA Y NOGUEIRA, QUE "ESTABLECE PRINCIPIOS RECTORES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LARGA ESTADÍA PARA ADULTOS MAYORES". (BOLETÍN N° 11190-18)

I. IDEAS GENERALES.

Existe consenso a nivel nacional de la importancia creciente que la temática de nuestros adultos mayores genera en nuestro país. El aumento explosivo de este segmento de la población no sólo requiere de la incorporación de normativas y políticas públicas que regulan y

protejan su situación social sino que también se necesita de una mayor concientización, una cultura de los chilenos en torno a otorgarle mayores niveles de relevancia al interior de la sociedad.

Según cifras surgidas de la última encuesta CASEN el 16, 7 por ciento de nuestra población es adulto mayor, cifra que sin dudas irá en aumento, esperándose para el año 2020 que habrá casi tanto adultos mayores como niños en Chile, fenómeno que asimismo resulta mundial. En efecto, según la Organización Mundial de la Salud, en 2050, el 22% de los habitantes del planeta tendrá sobre 60 años y que 400 millones de personas tendrán sobre los 80 años

Bajo este panorama, sin dudas se manifiestan nuevos desafíos de nuestro país hacia el futuro y que se traduce en la protección y promoción de grupo de acuerdo a lo previsto en el artículo 1° de nuestra constitución la que consagra el deber de protección del estado a nuestra población, y así las cosas nuestros adultos mayores se asilan en este principio protector, respecto de lo cual se deben incorporar las políticas públicas necesarias a objeto de proteger a este cada vez más numeroso segmento de nuestra población.

La importancia de la ancianidad en nuestro país se hace patente en diversos asuntos de gran relevancia en la agenda y opinión pública, en efecto, en materia de salud, pensiones, trabajo, educación, medio ambiente, transporte, cultura nuestros adultos mayores tienen un sensible protagonismo y que el estado debe hacerse cargo a través de planes y políticas de integración por parte de estas personas en los diversos ámbitos de la vida pública.

II. CONSIDERANDO.

1. Que, los Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores, constituyen espacios para el descanso y tratamiento de adultos mayores en nuestro país y cuya regulación jurídica se encuentra establecida en el Reglamento de los ELEAM.

2. Que, según esta normativa, tales establecimientos son “aquellos es aquel en que residen personas de 60 años o más que, por motivos biológicos, psicológicos o sociales, requieren de un medio ambiente protegido y cuidados diferenciados que allí reciben. Dichos cuidados tienen por objeto la prevención y mantención de su salud, la mantención y estimulación de su funcionalidad y el reforzamiento de sus capacidades remanentes”. La reciente definición, sin dudas, refleja la importancia que revisten estos centros, los que en su conjunto se erigen como una institución cuyas temáticas dicen relación con la salud de los adultos mayores, pero también con el abandono y la violencia, flagelos que deben ser combatidos al interior de la sociedad.

3. Que, como se deduce, la regulación jurídica de los llamados ELEAM, se encuentra circunscrita solamente a reglamentos, que como bien sabemos constituyen normas dispersas, sujetas a las ideas del gobierno de turno y en este sentido sin principios rectores que organicen su funcionamiento y objetivos fundamentales.

4. Que, de tal manera que se hace necesaria la incorporación de normas legales destinadas a solventar las carencias propias de la fuerza normativa de reglamentos y establecer una ley general de los establecimientos de larga estadía en nuestro país.

5. Que, de acuerdo a lo reseñado, pensamos que estos centros de acogida requieren a lo menos fundamentarse en lo específico de los principios acuñados por la convención internacional sobre derechos humanos de los adultos mayores, entre los cuales destaca el buen trato, la promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona

mayor, la dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor, el bienestar y cuidado.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo indicado la presente moción supedita u orienta el establecimiento y funcionamiento de los Establecimientos de Larga Estadía para los adultos mayores a los principios y normas generales establecidas en la Convención Internacional sobre los derechos humanos de las personas mayores, normativa cristalizada por nuestra legislación, configurándose en un compromiso del Estado en la materia y que debe ser promovido al interior de la sociedad chilena.

IV. PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: "Los Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores deberán observar primordialmente para el cumplimiento de sus funciones fundamentales los principios de buen trato, bienestar y cuidado, promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, la dignidad, independencia, protagonismo y autonomía.".

10. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES ESPINOSA, DON MARCOS, ANDRADE, JARPA, JIMÉNEZ, MEZA; NÚÑEZ, DON DANIEL; PÉREZ, DON LEOPOLDO Y PÉREZ, DON JOSÉ, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS HERNANDO Y PROVOSTE, QUE "MODIFICA EL DECRETO LEY N° 3.063, DE 1979, QUE "ESTABLECE NORMAS SOBRE RENTAS MUNICIPALES, CON EL OBJETO DE MODIFICAR LA FECHA DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS QUE INDICA ". (BOLETÍN N° 11192-15)

"Vistos:

Lo dispuesto en los Artículos 63° y 65° de la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

Considerando:

1.- De acuerdo a las normas señaladas en la Ley N° 18.290, ley del Tránsito y al Decreto Ley N° 3063 Ley de Rentas Municipales, los vehículos que transitan por las calles, caminos y vías públicas en general, estarán gravados con un impuesto anual por permiso de circulación, a beneficio exclusivo de la municipalidad respectiva.

El artículo 45 inciso 1° de la Ley del Tránsito señala que los vehículos motorizados no podrán transitar sin la placa única, el permiso de circulación otorgado por las Municipalidades y el certificado de un seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados.

La letra a) del artículo 12 de la ley de Rentas Municipales habla puntualmente de los vehículos particulares sujetos a este gravamen. Los cuales son: automóviles particulares,

automóviles de alquiler de lujo, automóviles de turismo o de servicios especiales, station wagons, furgones, ambulancias, carrozas fúnebres - automóviles, camionetas y motocicletas.

El artículo 15 por su parte señala que la renovación de los permisos de circulación de los vehículos antes mencionados, se efectuará hasta el 31 de marzo de cada año.

2.- En el caso de otro tipo de vehículos como por ejemplo automóviles de alquiler, de servicio individual o colectivo o vehículos de movilización colectiva en general, el citado artículo 15 de la ley de Rentas Municipales, señala que la renovación del permiso de circulación se llevará a cabo durante el mes de mayo. Y en el caso de camiones, tractores y otros vehículos de carga, la renovación se llevará a cabo en el mes de septiembre de cada año.

3.- El valor a cancelar por cada renovación del permiso de circulación dependerá de la marca, modelo y año del vehículo. Valoración que es llevaba a cabo por el Servicio de Impuesto Internos.

4.- El pago de este gravamen se lleva a cabo en la Dirección del Tránsito de una Municipalidad a elección del propietario del vehículo o en los centros habilitados por cada una de ellas para realizar el trámite.

Si el permiso no se paga el propietario puede quedar como moroso, exponiéndose multas cursadas e incluso a que el vehículo sea retirado de circulación si es sorprendido en la vía pública de acuerdo al artículo 50 inciso 2° de la Ley de Tránsito. Además, al momento de renovar la patente se aplicará una multa correspondiente al 1,5% del valor del permiso respectivo, que se calcula de acuerdo al IPC del mes en que se realice el pago.

5.- Ahora, independiente de tener presente el hecho de que los Municipios cuentan con al menos un monto mínimo de ingresos en el mes de marzo de cada año por concepto de pago por renovación de los permisos de circulación, dicho monto es variable, pues no existe una norma legal que obligue al propietario de un vehículo renovar su permiso en una determinada Municipalidad, conllevando en definitiva a que no es relevante la fecha en que dicho permiso se renueva.

6.- Dicho esto y considerando los innumerables gastos y costos que afrontan los ciudadanos en el mes de marzo, entre ellos pagos por concepto de vacaciones de los meses estivales de enero y febrero, gastos de colegiaturas, uniformes y utiles escolares por el inicio del año escolar, e incluso pago de compras navideñas que se postergaron hasta marzo, es dable proponer una modificación a la fecha de pago del permiso de circulación, a fin de aminorar la carga económica de los ciudadanos durante el mes de marzo.

Conocido es el dicho popular “Se nos vino marzo” aduciendo precisamente a la gran cantidad de dinero que desembolsan los chilenos para cumplir con sus obligaciones.

7.- La idea es por tanto cambiar la fecha de pago del permiso de circulación o para la mayoría de las personas la renovación de éste de marzo a mayo, en el caso de vehículos particulares y de mayo a julio en el caso de los vehículos de locomoción colectiva en general.

8.- Cabe hacer presente durante el mes de mayo la mayoría de los chilenos reciben devolución de impuesto luego del proceso de declaración de renta llevado a cabo durante el mes de abril y que los pagos no coincidirían con el pago de otros gravamenes como por ejemplo las cuotas normales por concepto de contribuciones, que se cancelan durante los meses de abril, junio, septiembre y noviembre de cada año.

9.- En atención a todo lo anteriormente expuesto, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Modifíquese el artículo 15 del Decreto Ley N° 3063 de 1979 sobre Rentas Municipales en el siguiente sentido:

1.- Reemplácese en el numeral 1) el término “marzo” por “mayo”;

2.- Reemplácese en el numeral 2) el término “mayo” por “julio”.

11. Oficio de la Corte Suprema por el cual remite su opinión respecto del proyecto, iniciado en moción, que “Modifica el Código Penal, tipificando el delito de desaparición forzada de personas”. (boletín 9818-17)

“Oficio N° 54-2017

Informe proyecto de Ley N° 6-2017

Antecedente: Boletín N° N° 9.818-17

Santiago, 11 de abril de 2017

Por oficio N° 573-17, la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la H. Cámara de Diputados, ha solicitado la opinión de la Corte Suprema respecto de un proyecto de ley, originado por moción, que modifica el Código Penal, tipificando el delito de desaparición forzada de personas (boletín N° 9.818-17), el que se encuentra en primer trámite constitucional, especificando la consulta acerca de la indicación al artículo 148 E que se incorpora al Código, presentada por los diputados Hugo Gutiérrez, Tucapel Jiménez y René Saffirio y referida a la competencia para conocer de estos hechos, entregándosela exclusivamente a los Tribunales Ordinarios.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día 7 de abril del actual, presidida el suscrito y con la asistencia de los Ministros señores Milton Juica Arancibia, Sergio Muñoz Gajardo, Héctor Carreño Seaman, Carlos Künsemüller Loebenfelder, Haroldo Brito Cruz y Guillermo Silva Gundelach, señoras Rosa María Maggi Ducommun y María Eugenia Sandoval Gouët, señores Juan Eduardo Fuentes Belmar, Lamberto Cisternas Rocha y Rocardo Blanco Herrera, señora Gloria Ana Chevesich Ruiz y señores Carlos Aránguiz Zúñiga, Carlos Cerda Fernández, Manuel Valderrama Rebolledo y Jorge Dahm Oyarzún, acordó informarlo al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

“Santiago, diez de abril de dos mil diecisiete.

Visto y teniendo presente:

Primero: Que la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la H. Cámara de Diputados, ha solicitado la opinión de la Corte Suprema respecto de un proyecto de ley, originado por moción, que modifica el Código Penal, tipificando el delito de desaparición forzada de personas (boletín N° 9.817-17), el que se encuentra en primer trámite constitucional, especificando la consulta acerca de la indicación al artículo 148 E que se incorpora al

Código, presentada por los diputados Hugo Gutiérrez, Tucapel Jiménez y René Saffirio y referida a la competencia para conocer de estos hechos, entregándosela exclusivamente a los Tribunales Ordinarios;

Segundo: Que la reforma, según el proyecto, mira a las variaciones al párrafo 4° del Título III del Libro Segundo del Código Penal, por la que modifica su título como "De la desaparición forzada de personas, la tortura, otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y otros agravios inferidos por los funcionarios públicos a los derechos garantizados por la Constitución". En el texto actual del párrafo, se expresa en su encabezado "La tortura, otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y de otros agravios inferidos por funcionarios públicos a los derechos garantizados por la Constitución". Se agregó a dicho párrafo un nuevo artículo 147 bis que hace punible como figura propia la desaparición forzada de personas, pero a través de indicaciones se aprobó en definitiva, por la comisión como artículo 148 A con algunas modificaciones con respecto al texto original.

La norma punitiva establece:

Art. 148 A.- El empleado público que con la intención de sustraer a una persona durante largo tiempo a la protección de la ley, la prive de cualquier modo de su libertad física, sin atender a la demanda de información sobre su suerte o paradero, negándola o proporcionando una información falsa, será castigado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio.

La misma pena se impondrá al empleado público que conociendo de la ocurrencia de estas circunstancias, no impidiere o no las hiciere cesar, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello, o estando en posición de hacerlo.

Si la privación de libertad se prolongare por más de15 días, o si de ello resultare un daño grave en la persona o intereses de la víctima, la pena será presidio mayor en su medio a máximo."

Más adelante la norma contempla situaciones que agravan el delito, añade una situación culposa punible y declara la acción penal y la pena imprescriptibles;

Tercero: Que la modificación legal que se consulta en particular trata de una norma que es de organización y atribuciones de los tribunales de Justicia y que agrega a la reforma el artículo 148E que dice: "Si el delito descrito en el artículo 148A es cometido por uno o más miembros de las Fuerzas Armadas o Carabineros en contra de otros miembro de las Fuerzas Armadas o Carabineros, corresponderá conocer del mismo a la jurisdicción ordinaria, y en consecuencia se aplicarán las normas contempladas en el Código Procesal Penal."

La indicación aludida, como ya se expresó, es por cierto una modificación a la organización del Poder Judicial puesto que precisa la competencia de los tribunales de justicia, tanto en lo que se refiere a la materia como al fuero, que son factores que la determinan;

Cuarto: Que como se sabe, el Código de Justicia Militar establece, en general, los delitos de carácter militar y la competencia atribuida a los tribunales militares. Al respecto, el artículo 5° del Código referido, describe lo que debe entenderse por los delitos militares, entendiendo por tales, en su descripción general "los contemplados en este código", además de los referidos en especial en el N°1, 2 y 3 del precepto aludido. Por su parte el artículo 6° particularizó el concepto de militar. No obstante lo anterior, la ley 20.477 de 2.010, modificada por la ley 20.968 de 2.016, modificó la competencia de los tribunales militares, limitándola en relación a los intervinientes, al preceptuar que "en ningún caso, los civiles y los menores de edad, que revistan la calidad de víctimas o de imputados, estarán sujetos a la competencia de

los tribunales militares. Esta siempre se radicará en los tribunales ordinarios con competencia en materia penal." (Inciso primero del art. 1° de la indicada ley)

La indicación en análisis del proyecto restringe aún más la jurisdicción castrense al considerar en primer término los hechos punibles indicados en el artículo 148 A del proyecto como delitos comunes y además, cuando se trate de hechos que involucran a militares entre sí, su condición castrense no permite radicar el conocimiento del asunto en tribunales militares y por lo tanto, la competencia por estos hechos y con esta particularidad queda sometida a los tribunales ordinarios de carácter penal;

Quinto: Que la indicación se enmarca en el criterio que ha manifestado esta Corte Suprema, en orden a restringir la competencia de los tribunales militares a lo esencialmente castrense, incluso ha manifestado su opinión mayoritaria en la eliminación de dicha judicatura, según informes anteriores, de modo que no se advierte inconveniente en aceptar que delitos de esta naturaleza, según la definición que entrega la indicación aceptada por la comisión –desaparición forzada- que se cometa entre militares, sea de conocimiento de los tribunales ordinarios, puesto que tratándose de civiles, siempre lo serán, conforme lo dispone la ley 19.477, ya que un hecho de esa naturaleza, no puede jamás entenderse como un delito militar y porque ha de presumirse que la víctima a la fecha del ilícito, frente a los hechores, en la realidad no parece que haya sido considerada como militar. De este modo, la indicación para el caso en estudio, importa modificar el N° 3 del artículo 5° del Código de Justicia Militar entendiendo que estos hechos no son actos del servicio militar o con ocasión de él, aun cuando se hubieren cometido en los recintos que dicha norma preceptúa como militares.

En todo caso, es necesario hacer presente que este tipo de modificaciones referidas a la competencia de un tribunal castrense debió haberse hecho a las reglas pertinentes del Código de Justicia Militar, como así también debió haberse hecho con las reformas contenidas en los artículos 1, 2 y 3 de la ley 20.477 modificada por la ley 20.968, para evitar la incongruencia que se presenta entre las nomas de los artículos 5 y 6 del código antes señalado, las modificaciones de la ley antes citada y la reforma que se pretende con la norma del artículo 148 E del Código Penal, materia del proyecto que se informa.

Sexto: Que, finalmente, cabe destacar que el artículo 6º de la Ley 20.357, que Tipifica Crímenes de Lesa Humanidad y Genocidio y Delitos de Guerra, contiene la misma redacción que aquella formulada en la disposición del proyecto, es decir que, como delito de lesa humanidad, ya está previsto en el ordenamiento jurídico chileno. En este contexto, debiera entenderse que el proyecto que ahora se analiza importará la incorporación de un hecho ya regulado, ahora como delito común, en la medida que no se den las circunstancia de terrorismo, genocidio o de lesa humanidad y, cuya consecuencia manifiesta referirá a la determinación de la competencia del tribunal frente a los delitos de militar contra militar.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 18 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se acuerda informar en los términos precedentemente expresados el proyecto de ley que modifica el Código Penal, tipificando el delito de desaparición forzada de personas.

Ofíciese.

PL 6-2017”.

Saluda atentamente a VS.

(Fdo.): HUGO DOLMESTCH URRA, Presidente; JORGE SÁEZ MARTIN, Secretario

AL SEÑOR PRESIDENTE
TUCAPEL JIMÉNEZ FUENTES
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAÍSO